



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13751

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016

594923

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30492.- Ley de creación del distrito de San Miguel en la provincia de San Román del departamento de Puno
594929

Ley Nº 30493.- Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
594931

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. Nº 016-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña
594933

R.M. Nº 0402-2016-MINAGRI.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio
594934

AMBIENTE

R.M. Nº 189-2016-MINAM.- Aprueban las herramientas de soporte y participación ciudadana para el compromiso climático - "Perú Compromiso Climático"
594935

R.M. Nº 191-2016-MINAM.- Aprueban el "Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PLANRES 2016 - 2024"
594936

R.M. Nº 192-2016-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana, ubicada en el departamento de La Libertad
594936

R.M. Nº 193-2016-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada "Machusaniaca I", ubicada en el departamento del Cusco
594938

R.M. Nº 194-2016-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, ubicada en el departamento de Piura
594939

R.M. Nº 195-2016-MINAM.- Aprueban listado de Mercancías Restringidas sujetas a Muestreo y Análisis en los puntos de ingreso, en el marco de la Ley Nº 29811
594941

R.M. Nº 196-2016-MINAM.- Precisan funciones asignadas al Ministerio del Ambiente que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
594941

R.M. Nº 197-2016-MINAM.- Crean el Registro Nacional REDD+ y establecen disposiciones para su implementación y conducción
594942

R.M. Nº 199-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Yacila de Zamba", ubicada en el departamento de Piura
594943

R.M. Nº 200-2016-MINAM.- Aprueban el Plan Financiero del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) para el período 2016 - 2025
594945

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Anexo D.S. Nº 008-2016-MINCETUR.- Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025
594946

CULTURA

R.M. Nº 275-2016-MC.- Dan por concluida designación de Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio
594964

R.VM. Nº 091-2016-VMPCIC-MC.- Modifican cronograma de las Bases del Concurso nacional de desarrollo de proyectos de largometraje de 2016
594964

DEFENSA

R.S. Nº 207-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje al exterior de personal naval que conforma la dotación del B.A.P. "Unión" para participar en viaje de instrucción
594965

RR.MM. N°s. 762, 763 y 764-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Canadá y los EE.UU.
594969

R.M. Nº 766-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia
594971

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 157-2016-MIDIS.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS
594971

R.M. Nº 158-2016-MIDIS.- Aprueban Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES
594972

R.M. Nº 159-2016-MIDIS.- Aprueban Directiva "Disposiciones que regulan la operatividad del Registro Nacional de Usuarios"
594974

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 229-2016-EF.- Aprueban aplicación de la escala remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA para el personal de confianza de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, a la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A. **594974**

D.S. N° 230-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura vial **594976**

D.S. N° 231-2016-EF.- Decreto Supremo que modifica la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **594977**

D.S. N° 232-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y el pago de propinas de los promotores o las promotoras de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito rural **594980**

D.S. N° 233-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de determinados pliegos Universidades Públicas en el marco del mecanismo para el mejoramiento de la gestión institucional **594983**

D.S. N° 234-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Salud **594984**

D.S. N° 235-2016-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de electrificación rural **594986**

R.S. N° 015-2016-EF.- Ratifican el acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Parque Industrial de Ancón” **594987**

R.M. N° 247-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 **594988**

R.M. N° 248-2016-EF/10.- Aprueba delegación de facultades en la Secretaría General de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS para autorizar la fase de inversión del ciclo del proyecto de inversión pública **594999**

EDUCACION

D.S. N° 010-2016-MINEDU.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación **595000**

Res. N° 346-2016-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, y de profesionales de la salud” **595001**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 020-2016-EM.- Decreto Supremo que suspende temporalmente la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos en la Zona Sur del SEIN **595002**

D.S. N° 021-2016-EM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM **595003**

D.S. N° 022-2016-EM.- Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXII, a favor de Upland Oil and Gas L.L.C., Sucursal del Perú **595003**

D.S. N° 023-2016-EM.- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de planes de inversión en las empresas Distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento **595004**

R.S. N° 005-2016-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., sobre predio ubicado en el departamento de Cusco **595006**

R.M. N° 302-2016-MEM/DM.- Aprueban la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica **595010**

R.M. N° 311-2016-MEM/DM.- Aprueban a la Empresa Gas Narual FENOSA S.A. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión “Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Sur Oeste” para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por D. Leg. N° 973 **595011**

INTERIOR

D.S. N° 009-2016-IN.- Modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados **595013**

D.S. N° 010-2016-IN.- Aprueban Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas **595014**

D.S. N° 011-2016-IN.- Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **595020**

D.S. N° 012-2016-IN.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú **595028**

D.S. N° 013-2016-IN.- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1193 **595032**

R.M. N° 0703-2016-IN.- Modifican el “Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014 - 2016” **595045**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 009-2016-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **595046**

R.M. N° 161-2016-MIMP.- Conforman el Grupo de Trabajo de apoyo a la Presidencia de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), dentro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **595079**

R.M. N° 162-2016-MIMP.- Disponen la pre publicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana **595080**

R.M. N° 164-2016-MIMP.- Aprueban bases y convocan al “III Concurso Nacional de Investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú - 2016” **595080**

R.M. N° 165-2016-MIMP.- Aprueban el “Manual de Procedimientos - MAPRO de los Órganos de Administración Interna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” **595081**

R.M. N° 166-2016-MIMP.- Aprueban el Manual de Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP **595082**

R.M. N° 167-2016-MIMP.- Aprueban Directiva General “Procedimiento para el Registro y Atención de Reclamos Interpuestos por las/los usuarias/os en el Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP” **595082**

Res. N° 052-2016-CONADIS-PRE.- Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS **595083**

PRODUCE

R.S. N° 006-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de biólogas del IMARPE a Chile, en comisión de servicios **595084**

R.M. N° 279-2016-PRODUCE.- Dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Isllilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura **595085**

R.M. N° 280-2016-PRODUCE.- Autorizan la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso caballa, realizada por embarcaciones artesanales, con el objetivo de actualizar la información biológica - pesquera del IMARPE **595086**

R.M. N° 281-2016-PRODUCE.- Incorporan Procedimientos N°s. 52 y 53 del TUPA del Ministerio de la Producción, a la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) **595091**

R.M. N° 282-2016-PRODUCE.- Aprueban simplificación de procedimientos administrativos correspondientes a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, del TUPA del Ministerio de la Producción **595091**

R.D. N° 017-2016-INACAL/DN.- Aprueban 33 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 **595092**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 062-2016-RE.- Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla” **595094**

D.S. N° 063-2016-RE.- Aprueban el Reglamento que regula y establece límites en el otorgamiento de subvenciones económicas a los nacionales en el exterior que se encuentren en condición de indigencia o de necesidad extrema **595095**

R.S. N° 154-2015-RE.- Autorizan a SUSALUD efectuar pago de cuota a favor de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS **595096**

R.S. N° 155-2016-RE.- Elevan la categoría de la Agencia Consular de Italia en Chacas, Ancash, a Consulado, y reconocen a Cónsul **595096**

SALUD

D.S. N° 028-2016-SA.- Decreto Supremo que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud **595097**

D.S. N° 029-2016-SA.- Reglamento de la Ley N° 30423, Ley que establece las medidas para fortalecer la autoridad de salud a nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población **595099**

D.S. N° 030-2016-SA.- Aprueban Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas **595105**

D.S. N° 031-2016-SA.- Modifican el Decreto Supremo N° 032-2014-SA que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias **595115**

D.S. N° 032-2016-SA.- Decreto Supremo que modifica el artículo 26 del Decreto Supremo N° 016-2005-SA, Reglamento de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista **595116**

D.S. N° 033-2016-SA.- Aprueban el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente **595117**

R.S. N° 009-2016-SA.- Declaran vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, por renuncia **595119**

R.M. N° 520-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios **595120**

R.M. N° 525-2016/MINSA.- Modifican “Norma Técnica de Planificación Familiar” **595121**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

D.S. N° 010-2016-TR.- Decreto Supremo que modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso **595122**

R.M. N° 149-2016-TR.- Dan carácter oficial al VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Lima **595123**

R.V.M. N° 008-2016-MTPE/3.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” **595124**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 540-2016 MTC/01.03.- Otorgan a Autosafe S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **595124**

R.M. N° 541-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Piura - Sullana, y el valor de tasación del mismo **595125**

R.M. N° 542-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente **595127**

R.V.M. N° 1077-2016-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 092-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de diversas localidades del departamento de Ancash **595128**

R.V.M. N° 1108-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorizaciones a favor de diversas personas jurídicas, para prestar el servicio de radiodifusión en localidades de diversos departamentos **595129**

R.D. N° 3209-2016-MTC/15.- Autorizan a Centro de Automoción Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar en local ubicado en el departamento de San Martín **595133**

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

D.S. 014-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias **595134**

R.M. N° 181-2016-VIVIENDA.- Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos y el Anexo 1 del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por D.S. N° 003-2013-VIVIENDA; y su exposición de motivos **595140**

R.M. N° 182-2016-VIVIENDA.- Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS EMAPICA S.A. **595141**

R.M. N° 183-2016-VIVIENDA.- Reeligen representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de EMAPICA S.A. **595141**

R.M. N° 190-2016-VIVIENDA.- Designan funcionarios representantes titular y alerno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.S. N° 005-2016-MINAM **595142**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 169-2016/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de julio de 2016 **595142**

R.J. N° 170-2016/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera Total para diversas Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de julio de 2016 **595143**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 051-2016-PERU COMPRAS.- Designan funcionaria responsable de brindar información de acceso público en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **595144**

R.J. N° 052-2016-PERU COMPRAS.- Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de PERU COMPRAS **595145**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 119-2016-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP **595145**

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 042-2016-CEPLAN/PCD.- Modifican la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico **595146**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 184-2016-SERNANP.- Aprueban Directiva para la Supervisión de los Títulos Habilitantes otorgados por el SERNANP en Áreas Naturales Protegidas **595149**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 030-2016-SUNEDU/CD.- Otorgan la Licencia Institucional a la Universidad del Pacífico, para ofrecer el servicio educativo superior universitario **595150**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos N° 009-2016/004-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **595154**

Acuerdos N° 009-2016/004-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **595155**

Acuerdos N° 009-2016/004-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **595155**

Acuerdos N° 009-2016/004-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **595155**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 434-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan juez supernumeraria del 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima **595155**

RR. Adms. N°s. 438 y 439-2016-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluidas designaciones, disponen la incorporación, designan o aceptan declinación de magistrados en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **595156**

Res. Adm. N° 1064-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan y reasignan Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **595158**

Res. Adm. N° 1107-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Incorporan Jueces Titulares a diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **595159**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 377-2016-CG.- Dejan sin efecto la Resolución de Contraloría N° 188-2015-CG, mediante la cual se establecieron unidades orgánicas competentes para acreditar a las comisiones auditoras encargadas de las auditorías de cumplimiento ejecutadas por la Contraloría en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control **595161**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0716-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Centro del Perú **595162**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354 y 3355-2016-MP-FN.- Aceptan renunciias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **595162**

Res. N° 3356-2016-MP-FN.- Modifican la competencia de diversas Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, establecida en la Res. N° 800-2016-MP-FN **595167**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 099-2016/JNAC/RENIEC.- Aprueban los lineamientos consensuados sobre los procedimientos inscriptorios y rectificatorios en el RENIEC, y disponen se efectúen los actos de administración necesarios para la documentación de los pobladores pertenecientes a la Comunidad Nativa Matses **595168**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3871-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de oficina compartida con el Banco de la Nación ubicada en el departamento de Lambayeque **595169**

Res. N° 3873-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Tacna **595169**

Res. N° 4005-2016.- Autorizan ampliación de inscripción de A & G Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **595170**

Res. N° 4080-2016.- Autorizan inscripción de London y Asociados Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **595170**

Res. N° 4095-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Argentina, en comisión de servicios **595171**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 003-2016-GRA/CR.- Ordenanza Regional que crea el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Ancash - SIRANPA **595172**

Ordenanza N° 004-2016-GRA/CR.- Ordenanza Regional que declara de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarmey, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Ancash **595173**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 082-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Chile, en comisión de servicios **595175**

Acuerdo N° 084-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a Chile, en comisión de servicios **595176**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1972.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021 **595177**

D.A. N° 010.- Modifican D.A. N° 013 mediante el cual se aprobó la implementación de un Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para los vecinos que se ubiquen en las jurisdicciones correspondientes a las Casas Vecinales N° 03 y N° 05 del Cercado de Lima **595177**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 468-MDB.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2021 con proyección al 2030 del Distrito de Breña **595178**

Ordenanza N° 469-MDB.- Aprueban la "Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016-2020" - PMRS Breña **595179**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 569-2016-MDCH.- Designan Secretaria General del Concejo **595180**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 341-2016-MDI.- Aprueban incentivos para promover cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2016 a través de sorteos públicos a favor de los vecinos del distrito **595180**

R.A. N° 909-2015-MDI.- Aprueban el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad **595182**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 011-2016.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 289, Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito de La Molina **595183**

D.A. N° 012-2016.- Modifican el "Anexo N° 1 - Cronograma" de la Ordenanza N° 315, que regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2017 **595184**

D.A. N° 013-2016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 297 que establece el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina" **595185**

D.A. N° 014-2016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 308, Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral **595186**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 011-2016-ALC/MLV.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria" **595187**

**MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**

Ordenanza N° 441-CDLO.- Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado 2016 - 2021 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos **595188**

Ordenanza N° 442-CDLO.- Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 413-2015-CDLO que regula el proceso de presupuesto participativo correspondiente al año fiscal 2016 **595189**

Acuerdo N° 29-CDLO.- Modifican Acuerdo N° 59-2015/CDLO que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos de la Municipalidad **595190**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 029-2016-MDMM.- Ordenanza que aprueba procedimiento especial de regularización de edificaciones sin licencia de obra en el Distrito de Magdalena del Mar **595191**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 465/MM.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social **595193**

D.A. N° 004-2016/MM.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el 51% de Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores “Basura” **595195**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 164-2016-MDP/C.- Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito **595195**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 200-16/MDP.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Pucusana 2016 **595197**

D.A. N° 002-2016/MDP.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas en el distrito de Pucusana 2016 **595198**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 115-2016-ALC/MDPP.- Declaran aprobada la habilitación urbana de oficio de terreno rústico denominado Parcela 2 de la Parcela 42 Urbanización Gallinazos ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones **595199**

R.A. N° 117-2016-ALC/MDPP.- Declaran aprobada la habilitación urbana de oficio de terreno rústico denominado “Terreno Agrícola Parcela Numero 47 altura de la Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47” situado en el distrito y dictan diversas disposiciones **595201**

R.A. N° 118-2016-ALC/MDPP.- Declaran aprobada la habilitación urbana de oficio del terreno rústico denominado “Terreno Agrícola denominado Parcela 52 Unidad Catastral N° 11486” ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones **595203**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 20-2016-MSS.- Aprueban el Reglamento para la Formalización de los Recicladores en el distrito **595204**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 362-MDS.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del distrito de Surquillo **595205**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 018-2016/MVMT.- Aprobando la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 217-2016-MVMT **595206**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 015-2016-MDB.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **595206**

Ordenanza N° 017-2016-MDB.- Ordenanza que aprueba el auxilio oportuno al público en centros comerciales del distrito **595207**

Acuerdo N° 017-2016-MDB.- Aprueban el Documento del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017 y la formalización de Acuerdos y Compromisos **595209**

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 028-MDMP.- Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Mi Perú **595210**

Ordenanza N° 029-MDMP.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Mi Perú **595211**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

Acuerdo N° 074-2016-MDM-CM.- Autorizan viaje de Alcalde, Regidores y líderes representativos del Distrito de Machupicchu **595211**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores **595213**

Entrada en vigencia del “Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores” **595214**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores en el país socio” **595214**

SEPARATAS ESPECIALES

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Anexo D.S. N° 011-2016-MTC.- Actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC **594640**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 180-2016/SUNAT.- Sustituyen Anexos y modifican entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 151-2016/SUNAT que designa y excluye agentes de retención del Impuesto General a las Ventas **594880**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 029-2016-SUNEDU/CD.- Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, para ofrecer el servicio educativo superior universitario **594912**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30492

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el distrito de San Miguel, con su capital San Miguel, en la provincia de San Román del departamento de Puno.

Artículo 2. Límites del distrito de San Miguel

Los límites territoriales del distrito de San Miguel, en la provincia de San Román del departamento de Puno, son los siguientes:

POR EL NORTE:

Limita con la provincia de Lampa y la provincia de Azángaro.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Sara (punto de coordenadas UTM 373 267 m E y 8 299 624 m N); prosigue en dirección noreste descendiendo por la estribación del cerro antes mencionado hasta intersectarse con el eje de una vía asfaltada en un punto de coordenadas UTM 374 466 m E y 8 300 801 m N, continúa en la misma dirección pasando por la cota 3820, y los puntos de coordenadas UTM 376 106 m E y 8 302 473 m N, UTM 377 291 m E y 8 303 436 m N, UTM 378 175 m E y 8 304 153 m N, UTM 378 439 m E y 8 304 468 m N.

El límite prosigue en dirección general sureste uniendo los puntos de coordenadas UTM 381 143 m E y 8 303 193 m N; UTM 381 666 m E y 8 301 575 m N; UTM 382 380 m E y 8 299 832 m N; UTM 382 355 m E y 8 299 131 m N; UTM 382 944 m E y 8 298 245 m N; UTM 384 229 m E y 8 298 514 m N (Pampa Cojela).

POR EL ESTE:

Limita con la provincia de Huancané y el distrito de Caracoto.

Del último punto nombrado, el límite prosigue en dirección general sur uniendo los puntos de coordenadas UTM 384 512 m E y 8 297 755 m N; UTM 384 914 m E y 8 297 743 m N; UTM 384 990 m E y 8 297 513 m N; UTM 385 107 m E y 8 297 431 m N; UTM 385 057 m E y 8 297 234 m N; UTM 384 241 m E y 8 297 325 m N; UTM 383 965 m E y 8 297 277 m N; UTM 383 973 m E y 8 297 151 m N; UTM 384 187 m E y 8 297 063 m N; UTM 384 220 m E y 8 296 697 m N; UTM 383 960 m E y 8 296 617 m N; UTM 385 070 m E y 8 294 354 m N (señal geodésica 3834). El límite continúa en la misma dirección uniendo en líneas rectas los puntos de coordenadas UTM 384 320 m E y 8 292 855 m N; UTM 384 646 m E y 8 292 195 m N (Canchi Grande); UTM 384 159 m E y 8 291 837 m N; UTM 384 126 m E y 8 291 899 m N; UTM 383 875 m E y 8 291 662 m N; UTM 383 617 m E y 8 290 721 m N; UTM 384 037 m E y 8 289 800 m N; UTM 383 966 m E y 8 289 766 m N; hasta llegar al álveo del río Ayabacas (punto de coordenadas UTM 383 791 m E y 8 289 346 m N).

POR EL SURESTE Y OESTE:

Limita con el distrito de Juliaca.

Del último punto mencionado, continúa aguas arriba por el álveo del río Ayabacas hasta intersectarse con el puente Independencia en un punto de coordenadas UTM 381 333 m E y 8 290 011 m N, continúa un tramo en dirección noroeste para luego inflexionar en dirección suroeste por el eje de la avenida Huancané hasta llegar a la intersección con la avenida Circunvalación J.I.M. en un punto de coordenadas UTM 379 373 m E y 8 287 739 m N; de ahí el límite continúa en dirección noroeste por la última avenida antes mencionada hasta la intersección con la avenida Independencia en un punto de coordenada UTM 378 155 m E y 8 288 104 m N; luego prosigue por el eje de la avenida Independencia (Eje de vía Juliaca-Cusco), hasta alcanzar el puente Maravillas en el punto de coordenadas UTM 377 666 m E y 8 293 041 m N; luego un tramo hasta el punto de punto de coordenadas UTM 377 650 m E y 8 293 087 m N.

Del último punto mencionado el límite asciende por la estribación sureste del cerro Mugra hasta alcanzar su cumbre, luego a la cumbre del cerro Leke Leke (Cota 4313); de ahí el límite desciende al álveo del río Chingora en un punto de coordenadas UTM 372 671 m E y 8 298 659 m N; para luego ascender a la cumbre del cerro Sara, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la Cartografía

Los límites del distrito de San Miguel han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 19 Sur, Hoja: Juliaca, 31-v (2840).

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente Ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de San Miguel de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de San Miguel.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Miguel, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de San Román, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Provincial de San Román constituirá una junta de delegados vecinales comunales de

carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de San Miguel, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

MARIANO PORTUGAL CATACORA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

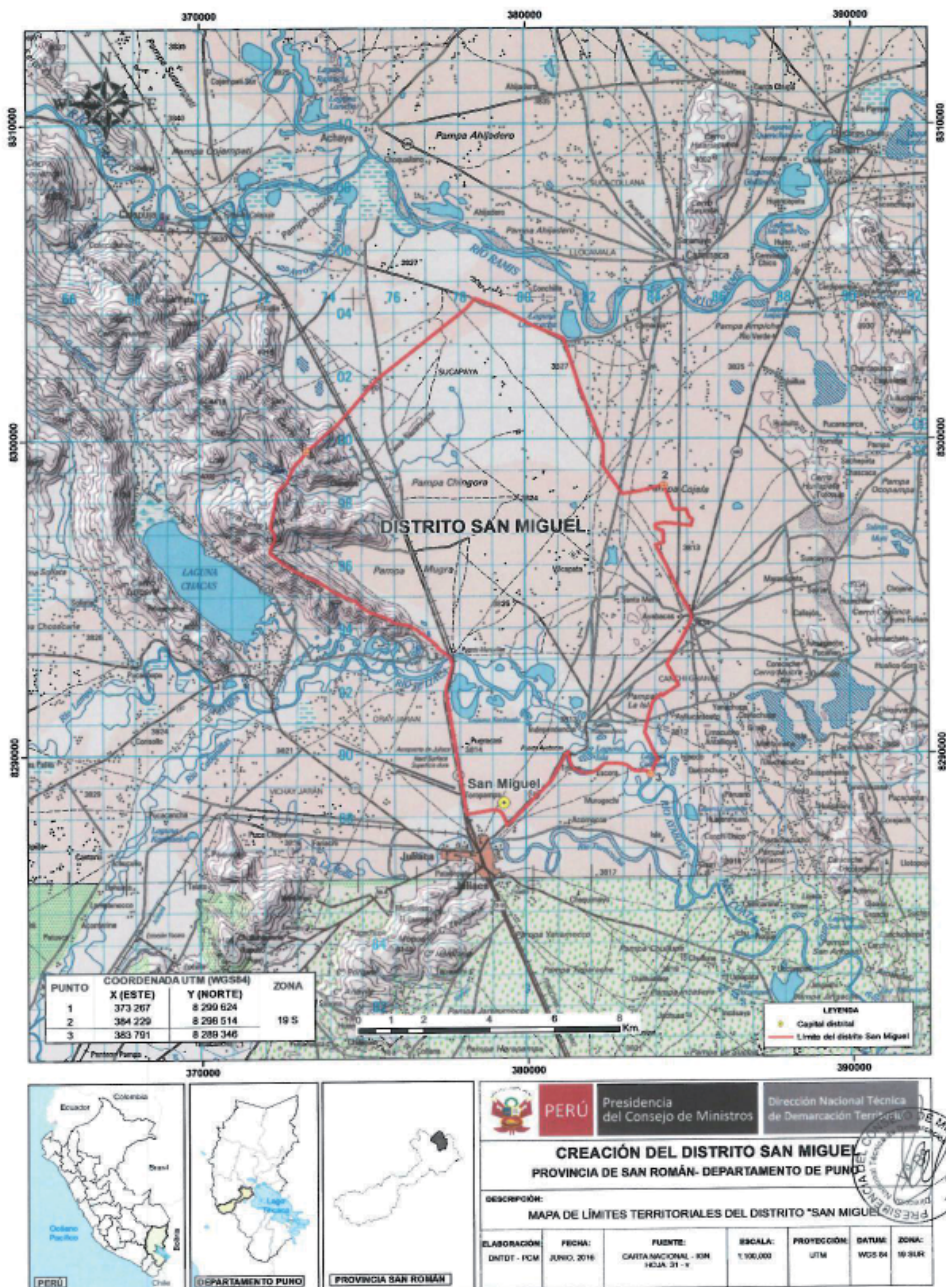
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros



LEY Nº 30493

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA
DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS,
EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

- a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.
- b) Asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio:
 - b.1. De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública del ámbito rural y zona de frontera.
 - b.2. De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública unidocente o multigrado.
 - b.3. Por prestar servicios en una institución educativa pública bilingüe.
- c) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.
- d) Bonificación por escolaridad.
- e) Remuneración vacacional: Se otorga por el período vacacional establecido para los auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo.
- f) Beneficios:
 - f.1. Asignación por tiempo de servicios: Se otorga, por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir treinta (30) años de servicios.
 - f.2. Subsidio por luto y sepelio: Se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

- f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.
- b) Bonificaciones por condiciones especiales del servicio:
 - b.1. De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en institución educativa pública del ámbito rural y zona de frontera.
 - b.2. De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en institución educativa pública unidocente o multigrado.
 - b.3. Por prestar servicios en una institución educativa pública bilingüe.
- c) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.
- d) Vacaciones trancas: Se otorga por culminar su vínculo laboral; siendo proporcional a los meses y días laborados el año lectivo anterior.
- e) Bonificación por escolaridad.
- f) Beneficios:
 - f.1. Subsidio por luto y sepelio: Se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.
 - f.2. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

Artículo 4. Asignación especial VRAEM

Los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben una asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

- 5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3.
- 5.2. Las asignaciones y bonificaciones señaladas en el literal b) de los artículos 2 y 3, y en el artículo 4, no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la remuneración mensual, no forman parte de la base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega que se otorgue al auxiliar de educación nombrado o contratado, ni están afectas a cargas sociales.

- 5.3. Las asignaciones mencionadas en el literal b) del artículo 2, son percibidas por los auxiliares de educación nombrados en tanto desempeñen función efectiva en las instituciones educativas públicas, incluido el período de descanso vacacional y el período en el que se encuentra percibiendo los subsidios, regulados en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.
- 5.4. Las bonificaciones establecidas en el literal b) del artículo 3, son percibidas por los auxiliares de educación contratados en tanto desempeñen función efectiva en las instituciones educativas públicas, incluido el período en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias, y son base de cálculo para el otorgamiento de sus vacaciones trunca.
- 5.5. Para el otorgamiento de la asignación especial prevista en el artículo 4, se aplica lo establecido en la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- 5.6. El Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones y bonificaciones señaladas en el literal b) de los artículos 2 y 3, y en el artículo 4.
- 5.7. Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad, son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias, y en la ley anual de presupuesto del sector público.

Artículo 6. Características de la remuneración mensual del auxiliar de educación

Dispónese que lo establecido en el artículo único de la Ley 30002, Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones, cuya vigencia permanente fue dispuesta por la octogésima séptima disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, es de aplicación a la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y contratado en instituciones educativas públicas.

Artículo 7. Requisitos para la contratación y nombramiento del auxiliar de educación

El contrato y el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público, plaza vacante en las instituciones educativas públicas, y se cuente con el código de plaza en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y con el registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), de corresponder; debidamente actualizado.

El contrato de servicios del auxiliar de educación es a plazo determinado.

El Ministerio de Educación establece el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación en el marco del contrato o el nombramiento del auxiliar de educación, de acuerdo a las labores propias del auxiliar de educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Servicio del auxiliar de educación

El servicio del auxiliar de educación, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se brinda en condición de nombrado y contratado, sujeto a las disposiciones establecidas en la referida Ley y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED.

SEGUNDA. Implementación

La presente Ley se implementa a partir de la vigencia del decreto supremo a que se refiere el numeral 5.1. del artículo 5 de la presente Ley, el mismo que se aprobará en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

TERCERA. Política remunerativa vigente

Los auxiliares de educación nombrados y contratados solo podrán percibir los conceptos contemplados en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ley.

CUARTA. Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, para financiar la aplicación de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a solicitud de este último.

QUINTA. Exoneraciones

Para efecto de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ley, exonérase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de las prohibiciones previstas en el artículo 6, el numeral 8.1. del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación a la presente Ley

Los contratos de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas de educación básica que correspondan al año 2016, se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley a partir de la vigencia del decreto supremo a que se refiere el numeral 5.1. del artículo 5 de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

MARIANO PORTUGAL CATAFORA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1409585-1



PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña

DECRETO SUPREMO
N° 016-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 4 y 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el referido artículo 24 dispone que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se clasifican en Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional, e Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, en su Capítulo IV del Título II, prescribe las normas para la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, según el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca participan en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Oficios Nos. 001-2016-CRHCIIJZ y 002-2016-CRHCIIJZ, los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lambayeque y La Libertad solicitan la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña,

para lo cual presentan el expediente que sustenta su petición y en el cual se especifica su ámbito territorial, composición y mecanismos de implementación de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua; así como establecen el orden rotatorio en la Presidencia del Consejo;

Que, la Autoridad Nacional del Agua a través del Informe Técnico N° 004-2016-ANA-DCPRH-GRH/RPJL de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, recomienda que se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña, de carácter interregional, por encontrarse comprendido en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lambayeque y La Libertad;

Que, la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en mención permitirá que los citados Gobiernos Regionales intervengan en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas, participando en dicho Consejo y desarrollando acciones de control y vigilancia, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, tal como lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11 numeral 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; y, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña está conformado por las unidades hidrográficas indivisas y continuas que pertenecen al ámbito de las Administraciones Locales de Agua Jequetepeque y Zaña, de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, de acuerdo al cuadro siguiente y al mapa que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo:

	UNIDADES HIDROGRÁFICAS			
	CÓDIGO	NOMBRE	Superficie	AAA Jequetepeque - Zarumilla ¹
			(km²)	%
CRHC Jequetepeque - Zaña	137736	Cuenca Cupisnique	576.88	0,93
	137737	Intercuenca 137737	108.69	0,17
	137738	Cuenca Sanjon Grande	201.92	0,32
	137739	Intercuenca 137739	43.05	0,07
	13774	Cuenca Jequetepeque	3 935.43	6,33
	137751	Intercuenca 137751	85.65	0,14
	137752	Cuenca Chamán	1 342.55	2,16
	137753	Intercuenca 137753	329.53	0,53
	137754	Cuenca Zaña	1 745.40	2,81
	1377591	Intercuenca 1377591	2.16	0,00
	1377592	Cuenca Zañeros	94.74	0,15
	1377593	Intercuenca 1377593	37.21	0,06
	1377594	Cuenca Salinas Grande	31.69	0,05
	1377595	Intercuenca 1377595	4.98	0,01
	1377596	Cuenca Río de Lobos	71.83	0,12
	1377597	Intercuenca 1377597	8.79	0,01
	1377355	Intercuenca 1377355	87.48	0,14
	1377356	Cuenca Grama Prieta	35.39	0,06
	1377357	Intercuenca 1377357	11.30	0,02
	1377358	Cuenca 1377358	34.30	0,06
	1377359	Intercuenca 1377359	6.86	0,01
	TOTAL		8 795.83	14,15

Fuente: Autoridad Nacional del Agua - DCPRH 2016.

Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña tendrá la composición siguiente:

3.1 Un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, un representante del Gobierno Regional de Lambayeque, y un representante del Gobierno Regional de La Libertad. La presidencia del Consejo será ejercida en forma rotativa cada dos (2) años, correspondiendo el primer período al Gobierno Regional de La Libertad, el segundo período al Gobierno Regional de Cajamarca y el tercer período al Gobierno Regional de Lambayeque, y así sucesivamente.

3.2 El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla de la Autoridad Nacional del Agua.

3.3 Tres representantes de los Gobiernos Locales: Uno del ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque, y uno del ámbito del Gobierno Regional de La Libertad.

3.4 Tres representantes de los usuarios agrarios: Uno del ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque, y uno del ámbito del Gobierno Regional de La Libertad.

3.5 Tres representantes de los usuarios no agrarios: Uno del ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque y uno del ámbito del Gobierno Regional de La Libertad.

3.6 Tres representantes de los colegios profesionales: Uno del ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque, y uno del ámbito del Gobierno Regional de La Libertad.

3.7 Tres representantes de las universidades: Uno del ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque, y uno del ámbito del Gobierno Regional de La Libertad.

3.8 Tres representantes de las comunidades campesinas: Uno del ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque, y uno del ámbito del Gobierno Regional de La Libertad.

3.9 Un representante de los Proyectos Especiales que operan infraestructura hidráulica.

Artículo 4.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña

4.1 El representante del Gobierno Regional de La Libertad, que presidirá en el primer período del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña, en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Supremo, solicitará la acreditación actualizada de los representantes elegidos y designados al Consejo.

4.2 La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zaramilla, en coordinación con los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Lambayeque y de La Libertad, en un plazo de treinta (30) días hábiles de culminada la acreditación señalada en el numeral precedente, establecerá el protocolo y el acto de instalación.

Artículo 5.- Implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña

La Autoridad Nacional del Agua expedirá la Resolución Jefatural que disponga el inicio de la etapa de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña, para que este proceda a la elaboración de los siguientes instrumentos:

5.1 Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.

5.2 Plan de Implementación y Funcionamiento de la Secretaría Técnica.

5.3 Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

5.4 Plan de fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del Consejo.

5.5 Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo.

5.6 Plan de monitoreo y seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

Artículo 6.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña

Una vez concluida la etapa de implementación, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña cumplirá en sus ámbitos las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, y en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el mapa a que se refiere el artículo 2 serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego: www.minagri.gob.pe, y de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1 Corresponde al % del área del CRHC Interregional Jequetepeque-Zaña, en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zaramilla.

1409577-2

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0402-2016-MINAGRI**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTA:

La Carta s/n., de fecha 20 de julio de 2016, la misma que contiene la renuncia formulada por la señorita Aura Elisa Quiñones Li, al cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0092-2014-MINAGRI, de fecha 27 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2014, se designó a la señorita Aura Elisa Quiñones Li, en el cargo de Directora de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, con efectividad al 01 de marzo de 2014;

Que, mediante Ley N° 30048, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de junio de 2013, se modificó el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificándose, entre otros, su ámbito, competencias, funciones, estructura orgánica y denominación, la misma que en adelante es Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, como consecuencia de la entrada en vigencia de la acotada Ley N° 30048, mediante la Resolución Ministerial N° 0434-2014-MINAGRI, de fecha 05 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2014, se declaró el inicio del proceso de implementación de la aplicación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014;

Que, como consecuencia de la equiparación de cargos de los órganos y unidades orgánicas comprendidos en la nueva estructura orgánica del Ministerio, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI, de fecha 20 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de octubre de 2014, se ratificó la designación, entre otros, de la señorita Aura Elisa Quiñones Li, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a lo expuesto en el documento de Vista, es necesario aceptar la renuncia formulada por la mencionada directiva y, formalizar el reemplazo correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 28 de julio de 2016, la renuncia formulada por la señorita Aura Elisa Quiñones Li, al cargo de Directora de la Unidad de Personal, actualmente Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 28 de julio de 2016, al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, actual Director General de la Oficina General de Administración, el puesto de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1409218-1

AMBIENTE

Aprueban las herramientas de soporte y participación ciudadana para el compromiso climático - “Perú Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2016-MINAM**

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 460-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 459-2016-MINAM/VMDEIN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 127-2016-MINAM-VMDEIN-DGCCDRH, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, documentos del 26 de julio de 2016; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), acogida en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático;

Que, en la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y la Décima Primera Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (COP21/CMP11), las Partes adoptaron el Acuerdo de París, que tiene el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar dicho aumento de temperatura a 1.5° C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático, dicho documento fue firmado por nuestro país, el 22 de abril de 2016, en la ciudad de Nueva York;

Que, en cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas, el Perú, presentó en octubre del año 2015, ante la Secretaría de la CMNUCC, su Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (INDC por sus siglas en inglés), cuyo cumplimiento se basa en la implementación de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, se aprobó la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la cual establece como uno de los objetivos principales que la población, los agentes económicos y el Estado incrementen la conciencia y capacidad adaptativa para la acción frente a los efectos adversos y oportunidades del cambio climático, a través de la conciencia pública y el fortalecimiento de capacidades;

Que, por Resolución Ministerial N° 072-2015-MINAM, se aprobó la iniciativa “Ambiente en Acción”, como un instrumento orientador que coadyuva a la organización y activación de acciones centrales y estratégicas del Sector Ambiental para su ejecución;

Que, uno de los componentes que integran dicha iniciativa es Perú Compromiso Climático, iniciativa que tiene por objetivo, acercar la gestión ambiental al ciudadano, promoviendo las acciones de prevención, mitigación y adaptación frente al cambio climático, capitalizando los avances logrados en la COP20/CMP10, generando información y dando cumplimiento de los compromisos internacionales y las Contribuciones Nacionales (NDC), en concordancia con la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, y con el objetivo final de reforzar la imagen de país climáticamente responsable;

Que, por Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM se aprobó los “Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático y la “Iniciativa GestiónClima” liderada por el Ministerio del Ambiente, que contribuye a la gestión transversal e integrada frente al cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible del país a nivel nacional y sub nacional y en el marco de los compromisos internacionales adquiridos;

Que, en dicho contexto nace la iniciativa InterClima, liderada por el Ministerio del Ambiente, con el objetivo de generar un espacio anual de encuentro, intercambio y reporte para la gestión del cambio climático a nivel nacional;

Que, de acuerdo a los considerados precedentes y teniendo en consideración que el Perú es el tercer país en el planeta más vulnerable a los efectos del cambio climático, por poseer siete de nueve características reconocidas por la CMNUCC; resulta de interés institucional, aprobar las

herramientas de soporte y participación ciudadana para el compromiso climático - "Perú Compromiso Climático";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las herramientas de soporte y participación ciudadana para el compromiso climático - "Perú Compromiso Climático", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409551-1

Aprueban el "Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PLANRES 2016 - 2024"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 191-2016-MINAM**

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 336-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 97-2016-MINAM/VMGA/DGCA/RESIDUOS de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 458-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece entre las funciones específicas del Ministerio, el promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, la Política Nacional del Ambiente, instrumento de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local, y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, dentro de su Eje de Política 2 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental, contiene lineamientos de política en materia de residuos, orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país;

Que, los mencionados lineamientos de política se materializan con la implementación del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA – Perú 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, el mismo que detalla objetivos generales, acciones estratégicas, metas prioritizadas e indicadores en materia de residuos;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en su artículo 3 determina que la gestión de los

residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente artículo;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, tiene como función del entonces Consejo Nacional del Ambiente, hoy Ministerio del Ambiente, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el aprobar el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, como antecedente, se tiene el Decreto del Consejo Directivo N° 004-2005-CONAM/CD, que aprueba el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con un periodo de vigencia de diez años (2005-2015), teniendo como objetivo reducir la producción nacional de residuos sólidos y controlar los riesgos sanitarios y ambientales asociados, lo que requiere ser actualizado;

Que, de ese mismo modo, la Evaluación del Desempeño Ambiental del Perú del año 2016, realizada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión para América Latina y el Caribe (CEPAL), que dentro de sus recomendaciones señala la necesidad del fortalecimiento institucional, el mejoramiento de capacidades de los gobiernos regionales y la promoción de la inversión para mejorar la gestión de residuos sólidos a nivel nacional;

Que, la complejidad de la problemática del manejo de los residuos sólidos requiere de acciones coordinadas y de alcance nacional, por lo que es necesario establecer un marco de trabajo que organice y direcciona los esfuerzos multisectoriales, en el marco de sus competencias, para la mejora de la gestión de residuos sólidos que incluya el establecimiento de objetivos, metas e indicadores medibles, por lo que es pertinente aprobar el "Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PLANRES 2016-2024";

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Secretaría General; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PLANRES 2016-2024", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y su Anexo son publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409551-2

Reconocen Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana, ubicada en el departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2016-MINAM**

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 370-2016-SERNANP-J de 22 de julio de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 140-2016-MINAM/SG/OAJ de 26 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Oswaldo Moisés Gonzáles Nieves, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, siendo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registros N° 20584-2015, 28662-2015, 29092-2015, 31895-2015, 4933-2016, 6124-2016, 14241-2016, 18796-2016 y 19882-2016; el señor Oswaldo Moisés Gonzáles Nieves, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana, por el periodo de diez (10) años sobre la superficie total de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (4 564.98 ha) del predio de propiedad

de la Universidad Nacional de Trujillo inscrito en la Partida Registral N° 04030401 de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, ubicado entre los distritos Huanchaco, Chicama y Santiago de Cao, provincias Trujillo y Ascope, departamento La Libertad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 24-2016-SERNANP-DDE de 12 de mayo de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 705-2016-SERNANP-DDE de 22 de julio de 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP valida las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático, contribuyendo significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan; así como los servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; asimismo, las áreas naturales protegidas constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático; sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por ello, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana, por el periodo de diez (10) años, sobre la superficie total de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (4 564.98 ha) del predio inscrito en la Partida Registral N° 04030401 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, de propiedad de la Universidad Nacional de Trujillo, ubicado entre los distritos de Huanchaco, Chicama y Santiago de Cao, provincias Trujillo y Ascope, departamento La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana, contribuir a la conservación y preservación de una muestra representativa de la diversidad biológica de las comunidades lomaes del norte del País, ubicadas en el predio de Lomas del Cerro Campana.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada

son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Lomas del Cerro Campana, por el período de 10 años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409551-3

Reconocen Área de Conservación Privada "Machusaniaca I", ubicada en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 351-2016-SERNANP-J de 12 de julio de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Venecio Cutipa Quispe y la señora Lucila Huanca Chillihuani, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) "Machusaniaca I"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su

extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 021949-2015, N° 030016-2015; N° 033300-2015; N° 003204-2016; N° 04894-2016; N° 010138-2016; 012267-2016 y N° 013614-2016; presentados ante el SERNANP, el señor Venecio Cutipa Quispe identificado con Documento de Identidad Nacional N° 23984876 y la señora Lucila Huanca Chillihuani con Documento de Identidad Nacional N° 42028238 solicitan el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Machusaniaca II", por un período de veinte (20) años, sobre una superficie de veintidós hectáreas con cuarenta y ocho metros cuadrados (22.0048 ha), área total del predio con Unidad Catastral N° 313138, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispiscanchi, departamento del Cusco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089420 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede - Cusco, de la Oficina Registral del Cusco;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 12-2016-SERNANP-DDE de fecha 21 de marzo de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 612-2016-SERNANP-DDE de fecha 27 de junio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N°

199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Machusaniaca I";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el **Área de Conservación Privada "Machusaniaca I"**, por un período de veinte (20) años, sobre una superficie de veintidós hectáreas con cuarenta y ocho metros cuadrados (22.0048 ha), área total del predio con Unidad Catastral N° 313138, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispiscanchi, departamento del Cusco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089420 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X – Sede - Cusco, de la Oficina Registral del Cusco.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Machusaniaca I", conservar una muestra representativa del bosque de húmedo de montaña y ecosistema como aporte a la conservación de la diversidad biológica al interior de la citada ÁCP.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Machusaniaca I" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para

el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Aurora, por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409551-4

Reconocen Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto; el Oficio N° 367-2016-SERNANP-J de 22 de julio de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N°141-2016-MINAM/SG/OAJ de 26 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Huaricancha, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas

por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, siendo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registros N° 032163-2015, 000657-2016, 0009196-2016, 012169-2016, 015014-2016, 016418-2016; el Presidente de la Comunidad Campesina de Huaricancha solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, a perpetuidad, sobre una superficie de tres mil cuatrocientos dieciséis hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (3 416.87 ha), área parcial del predio de propiedad a la Comunidad Campesina Huaricancha inscrito en la Partida N° 04131770 de la Zona Registral N° I Sede Piura, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, departamento Piura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 09-2016-SERNANP-DDE de 07 de marzo de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 693-2016-SERNANP-DDE de 19 de julio de 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP valida las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático, contribuyendo significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan; así como los servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; asimismo, las áreas naturales protegidas constituyen un componente necesario para una

estrategia de adaptación al cambio climático; sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por ello, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, a perpetuidad, sobre una superficie de tres mil cuatrocientos dieciséis hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (3 416.87 ha), área parcial del predio inscrito en la Partida N° 04131770 de la Zona Registral N° I Sede Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Huaricancha, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, departamento Piura, debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, conservar una muestra representativa de los Bosques de Montaña y Pajonal, ubicados dentro del ACP Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha de la Comunidad Campesina Huaricancha.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.

4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409551-5

Aprueban listado de Mercancías Restringidas sujetas a Muestreo y Análisis en los puntos de ingreso, en el marco de la Ley N° 29811

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto; el Memorando N° 455-2016-MINAM-VMDEEN de 25 de julio de 2016, del Viceministerio del Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Informe N° 144-2016-MINAM-VMDEEN-DGDB de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Informe N° 143-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29811 se establece la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley 29811, el mismo que en concordancia con la citada ley, tiene por finalidad impedir el ingreso, producción y liberación de los OVM contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 29811, así como fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base, que permitan una adecuada evaluación, prevención y gestión de los impactos potenciales sobre la biodiversidad nativa de la liberación al ambiente de OVM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM, se modifican los artículos 3, 33, 34 y 35 e incorpora dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre el control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados;

Que, en atención a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM, a través del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM se establece el listado de mercancías restringidas que serán sujetas a control documentario en el marco de la Ley N° 29811;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente establecerá mediante

Resolución Ministerial, las subpartidas nacionales que, encontrándose en el listado aprobado por Decreto Supremo, serán sujetas a muestreo y análisis en puntos de ingreso;

Que, mediante Memorando N° 455-2016-MINAM-VMDEEN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 144-2016-MINAM-VMDEEN-DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, el cual contiene la propuesta del listado de Mercancías Restringidas sujetas a Muestreo y Análisis en los puntos de ingreso, en el marco de la Ley N° 29811, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM y el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM y el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de Mercancías Restringidas sujetas a Muestreo y Análisis en los puntos de ingreso, en el marco de la Ley N° 29811, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM y el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	SPN	Descripción de la Mercancía
1.	0301.11.00.00	Peces ornamentales de agua dulce, vivos
2.	1005.10.00.00	Maíz, para siembra
3.	1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, para siembra
4.	1205.10.10.00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúico, para siembra
5.	1205.90.10.00	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, para siembra
6.	1207.21.00.00	Semillas de algodón, para siembra
7.	1209.21.00.00	Semillas de alfalfa, para siembra

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409551-6

Precisan funciones asignadas al Ministerio del Ambiente que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Informe N° 117-2016-MINAM/VMGA-DGCA/RESIDUOS, de fecha 14 de julio de 2016, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 1190-2016-MINAM/VMGA/DGCA, de fecha 15 de julio de 2016, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 328-2016-MINAM/VMGA, de fecha 19 de julio de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, el Ministerio del Ambiente establece los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados;

Que, los planes de recuperación de ambiente degradados se encuentran orientados a la recuperación de un componente ambiental en particular, o más de uno a la vez, partiendo de que la mejora de la calidad ambiental involucra todos estos componentes que, interrelacionados de manera natural, permiten las condiciones necesarias para el desarrollo de la vida;

Que, en ese sentido, de acuerdo a los documentos del visto, la Dirección General de Calidad Ambiental ha determinado la necesidad de precisar las funciones del OEFA en materia de fiscalización ambiental en los planes de recuperación de ambiente degradados, en el marco de sus competencias, a fin de coordinar acciones y sumar esfuerzos para mejorar las capacidades de gestión ambiental;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Precísese que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ejerce las funciones asignadas al Ministerio del Ambiente en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 y el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria

Modificatoria de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.

Artículo 2.- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA fiscaliza, en caso corresponda y en el marco de sus funciones y competencias, las responsabilidades y los compromisos asumidos por entidades públicas y privadas en los siguientes instrumentos:

- a) Planes de acción para la Mejora de la Calidad del Aire en zona de atención prioritaria de cuencas atmosféricas;
- b) Planes de prevención y mejoramiento de la calidad ambiental;
- c) Planes de recuperación de la calidad ambiental;
- d) Planes de descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados;
- e) Planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora ambiental
- f) Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos y Planes de Manejo de Residuos Sólidos; y,
- g) Otros instrumentos de planeamiento de la gestión ambiental en materia de competencia del Ministerio del Ambiente que tengan obligaciones fiscalizables.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409551-7

Crean el Registro Nacional REDD+ y establecen disposiciones para su implementación y conducción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Informe N° 38-2016-MINAM/VMDERN/PNCB, de fecha 30 de junio de 2016, del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Informe N° 00126-2016-MINAM/VMDERN/DGCCDRH de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; el Memorando N° 456-2016-MINAM/VMDERN, de fecha 25 de julio de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 9 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro, el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el artículo 7 de la citada Convención establece que la Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, examinará regularmente su aplicación y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomara las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención;

Que, las Decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 9/CP.19 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desarrollan conceptos, etapas, directrices y requisitos para el diseño e implementación de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono;

Que, el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito por el Perú el 22 de abril de 2016, y ratificado por Decreto Supremo N° 058-2016-RE, alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, mediante pagos basados en resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan esos enfoques;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece que el Ministerio del Ambiente tiene la función de implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, los literales c) y g) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, establece que la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos mantiene un registro nacional de proyectos de adaptación y mitigación, así como de las investigaciones y estudios sobre el cambio climático y aquellos elaborados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático; y, ejerce la función de Autoridad Nacional designada para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, que tiene como objetivo conservar cincuenta y cuatro (54) millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible;

Que, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, establece que el Gobierno busca, mediante el Registro Nacional REDD+ generar, administrar y publicitar información relacionada a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que se produce debido a la implementación de las actividades elegibles, en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para un pago por resultados por REDD+.

Que, en ese contexto, de acuerdo a los documentos del visto, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos y el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático han determinado la necesidad de crear el Registro Nacional REDD+, así como establecer las disposiciones para su implementación y conducción, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Secretaría General; de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Registro Nacional REDD+ que genera, administra y publicita información relacionada a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que se produce debido a la implementación de las actividades elegibles, en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 2.- Aprobar las “Disposiciones para la Implementación y Conducción del Registro Nacional REDD+” que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la resolución y su anexo serán publicados en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409551-8

Reconocen el Área de Conservación Privada “Yacila de Zamba”, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 369-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Crecenciano Abarca Salvador con Documento Nacional de Identidad N° 03107043 y posteriormente por el señor Víctor Raul Córdova Calle con Documento Nacional de Identidad N° 42386808, respectivamente, en calidad de Presidentes de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) “Yacila de Zamba”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 028708-2015, N° 002830-2016, N° 003429-2016, N° 10256-2016 y N° 13727-2016; presentados ante el SERNANP, por el presidente de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba, sobre el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada (ACP) “Yacila de Zamba”; con una superficie de mil hectáreas (1000.00 ha), correspondiente al área parcial predio ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca y departamento de Piura; inscrito en la Partida Electrónica N° 04020576 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Sullana;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 037-2015-SERNANP-DDE de fecha 23 de diciembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 558-2016-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos

del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Yacila de Zamba”;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Yacila de Zamba”, a perpetuidad, sobre una superficie de mil hectáreas (1000.00 ha) área parcial del predio ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 04020576 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Sullana, de propiedad de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Yacila de Zamba”, conservar el bosque de la Comunidad Campesina Yacila de Zamba, que contribuye a la regulación hídrica de las quebradas que se encuentren dentro de este como : Quebradas, Cajón, Algodonal y Las Pircas.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada “Yacila de Zamba” constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Yacila de Zamba”, por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409552-1

Aprueban el Plan Financiero del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) para el período 2016 - 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto; el Oficio N° 377-2016-SERNANP-J de 25 de julio de 2016, del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de carácter nacional;

Que, de acuerdo al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo público técnico especializado adscrito al MINAM y ente rector del SINANPE;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, define a las Áreas Naturales Protegidas como espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 26834, los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas, en su conjunto, serán definidos en un documento denominado “Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-99-AG, se aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, el cual define los lineamientos de política y planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para un gerenciamiento eficaz y la constitución y operación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas y del SINANPE;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, se aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, el cual establece los objetivos estratégicos, sus resultados, criterios de éxito y líneas de acción para el SINANPE, siendo que, a partir de éstas últimas, el SERNANP requiere la priorización y establecimiento de metas quinquenales;

Que, asimismo, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas indica que el fortalecimiento de la base financiera del SINANPE se realiza a través del Plan Financiero, considerado como una herramienta para determinar los requerimientos de fondos de las ANP y las diferentes fuentes potenciales de ingresos que empatan con esas necesidades de acuerdo a sus características, así como para presupuestar las actividades que deriven de las líneas de acción del citado Plan Director;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 123-2009-SERNANP se aprueba el Plan Financiero del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, identificando potenciales fuentes financieras y oportunidades de movilización de recursos, posibles escenarios de crecimiento de recursos y una propuesta de actividades a implementarse por el SERNANP y PROFONANPE en el período 2010 al 2020 de cumplirse los supuestos identificados en los escenarios desarrollados;

Que, lograr un financiamiento sostenible del SINANPE demanda de un proceso de negociación que integre el aporte de recursos públicos tanto del Programa Presupuestal 0057 del SERNANP, como de otros sectores del Estado y niveles de gobierno, el aporte de recursos privados aprovechando las oportunidades de las alianzas público privadas, la implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y el aporte de la cooperación internacional que permitan alcanzar las metas de conservación priorizadas del SINANPE y las condiciones habilitantes requeridas para su gestión eficiente;

Que, asimismo, y considerando el alcance multisectorial del citado instrumento, la presencia de múltiples actores y el enfoque de paisaje integrado, resulta apropiado que el nuevo Plan Financiero del SINANPE sea aprobado vía resolución ministerial, conforme a lo propuesto por el SERNANP con el documento de visto;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Plan Financiero del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) para el período 2016-2025, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

El Plan Financiero del SINANPE constituye el documento complementario al Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas que identifica las potenciales fuentes financieras y oportunidades de movilización y captación de recursos para el financiamiento del SINANPE y las condiciones habilitantes requeridas para su gestión eficiente.

Artículo 2.- El Plan Financiero aprobado de manera precedente podrá ser actualizado a fin de adaptarse a las oportunidades que se presenten, en tanto se mantengan las metas de conservación priorizadas del SINANPE y las condiciones habilitantes requeridas para su gestión eficiente dentro de los lineamientos del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual deberá contar con opinión previa del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 123-2009-SERNANP.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Anexo de la presente resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por

el Estado el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409552-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025

ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 008-2016-MINCETUR

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 23 de julio de 2016)

ESTRATEGIA NACIONAL DE BIOCOMERCIO
Y SU PLAN DE ACCIÓN AL 2025

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN
DEL BIOCOMERCIO-CNPB
DICIEMBRE 2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

- Marco conceptual del Biocomercio
- Avances en la implementación del Biocomercio en el Perú
- Estado del comercio de productos peruanos provenientes de la biodiversidad nativa

SITUACIÓN ACTUAL DEL BIOCOMERCIO EN EL PERÚ

- 3.1 Políticas e institucionalidad
- 3.2 Desarrollo de oferta
- 3.3 Investigación, desarrollo e innovación
- 3.4 Desarrollo de mercados
- 3.5 Gestión del conocimiento

IV. PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DEL BIOCOMERCIO Y PLAN DE ACCIÓN AL 2025.

- 4.1 Proceso de elaboración
- 4.2 Proceso de consulta pública
- 4.3 Proceso de revisión y aprobación de la versión final
- 4.4 Estructura de la Estrategia Nacional del Biocomercio y Plan de Acción al 2025

ESTRATEGIA NACIONAL DE BIOCOMERCIO 2015-2025

- Visión
- Misión
- Objetivo general
- Ejes temáticos
- EJE TEMÁTICO 1: POLÍTICAS Y MARCO NORMATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BIOCOMERCIO
- EJE TEMÁTICO 2: INSTITUCIONALIDAD RELACIONADA AL BIOCOMERCIO
- EJE TEMÁTICO 3: DESARROLLO DE OFERTA

EJE TEMÁTICO 4: INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

EJE TEMÁTICO 5: DESARROLLO DE MERCADOS

EJE TEMÁTICO 6: GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

EJE TEMÁTICO 7: MONITOREO Y EVALUACIÓN

PLAN DE ACCIÓN AL 2025

GLOSARIO DE TÉRMINOS

REFERENCIAS

SIGLAS UTILIZADAS

INTRODUCCIÓN

La Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 fue desarrollada a partir de un proceso participativo que involucró a representantes de las instituciones que integran la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio y expertos vinculados al Biocomercio. El proceso contó con tres etapas:

Primera etapa de identificación de elementos de la estrategia, realizada en el año 2013, por el Ministerio del Ambiente, mediante el cual se elaboró un informe que señala los objetivos, estrategias y acciones para la promoción del Biocomercio. Este proceso involucró una serie de talleres y entrevistas con actores claves y comentarios por escrito.

Segunda etapa de elaboración de la propuesta de Estrategia Nacional de Biocomercio, realizada durante el año 2014, con la colaboración de PROMPERÚ y cofinanciada por el Proyecto Biocomercio Andino. Esta propuesta fue aprobada a nivel de ejes temáticos y objetivos estratégicos, e involucró la revisión e incorporación de los resultados de la primera etapa contando con el apoyo y acompañamiento del Grupo Técnico de Biocomercio.

Tercera etapa de elaboración de la Propuesta del Plan de Acción 2015-2025 de la Estrategia Nacional del Biocomercio, realizada durante el año 2015 con la colaboración de MINCETUR. Esta propuesta fue desarrollada mediante la formulación de un diagnóstico situacional del Biocomercio en el Perú, la línea base al 2014 para los ejes temáticos y objetivos estratégicos, así como la propuesta de Plan de Acción al 2025.

ANTECEDENTES

En las últimas dos décadas, el comercio internacional de productos derivados de la biodiversidad ha crecido significativamente, debido principalmente a la gran demanda existente por parte de los consumidores de los países desarrollados y al incremento de nuevos nichos de mercado de productos naturales, orgánicos, ecológicos y amigables con el medio ambiente. Estas condiciones constituyen una excelente oportunidad para el desarrollo económico de los países llamados megadiversos que a través del aprovechamiento sostenible de los productos de la biodiversidad nativa conservan y hacen un uso racional de sus recursos. Asimismo, esta actividad se ha convertido en una singular fuente de ingresos en los eslabones primarios de las cadenas de valor ubicadas en diversos ecosistemas, asociadas a su vez al ámbito rural y a poblaciones en extrema pobreza.

Por su parte, los conceptos de **Biocomercio**, **Bionegocios**, **Mercados verdes** y otros, han surgido durante el proceso de relacionar los objetivos de conservación de la diversidad biológica con la búsqueda de alternativas productivas que mejoren la calidad de vida de las poblaciones locales. En el año 1996, el término **Biocomercio** fue adoptado en la COP 6 (Conferencia de las Partes) del Convenio de la Diversidad Biológica

(CDB)¹, cuando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) presentó la iniciativa Biotrade².

En la legislación peruana³, Biocomercio es la “actividad que a través del uso sostenible de los recursos nativos de la biodiversidad, promueve la inversión y el comercio en línea con los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica; apoyando al desarrollo de la actividad económica a nivel local, mediante alianzas estratégicas y la generación de valor agregado de productos de la biodiversidad competitivos para el mercado nacional e internacional, con criterios de equidad social y rentabilidad económica”. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM del 4 de septiembre del 2001, se aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB), la cual propone el establecimiento del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio (PNBP). En el mismo año se crea el Comité Nacional de Biocomercio, presidido por el Consejo Nacional del Ambiente-CONAM y asistido como Secretaría Técnica por la entonces Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, actualmente PROMPERÚ.

En el 2003, se instituyó el Programa Nacional de Promoción del Biocomercio (PNPB), a través del cual se logró poner en marcha un conjunto de actividades que ha permitido sentar las bases operativas e institucionales para el desarrollo de esta iniciativa en el país. El mismo que contó con un grupo de trabajo interinstitucional denominado “Comisión de Promoción del Biocomercio” inicialmente instaurada como Grupo Técnico, liderada por el MINCETUR y PROMPERÚ. En ese sentido, en el año 2010 mediante Decreto Supremo N° 09-2010-MINCETUR, se crea la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio (CNPB), adscrita al MINCETUR, cuyo objetivo general es lograr la consolidación institucional del Programa Nacional de Biocomercio del Perú, a fin de generar un entorno favorable para su desarrollo. Esta Comisión está conformada por el sector público y privado así como por la academia. La Presidencia se encuentra a cargo de MINCETUR y la Secretaría Técnica a cargo de PROMPERÚ y del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP). **Asimismo**, mediante Resolución Ministerial N° 200-2012-MINCETUR/DM se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio.

Marco conceptual del Biocomercio

La UNCTAD definió en el Biocomercio como:

“Aquellas actividades de recolección, producción, transformación y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa (recursos genéticos, especies y ecosistemas) que involucran prácticas de conservación y uso sostenible, y son generados con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica”⁴.

En este sentido, el Biocomercio busca crear mecanismos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad a través de la comercialización de productos y servicios de la naturaleza que generen ingresos para la población⁵.

Asimismo, el Biocomercio se enmarca dentro de tres enfoques transversales, que deben guiar la implementación de los Principios y Criterios: ecosistémico, manejo adaptativo y cadena de valor.

El **enfoque ecosistémico**⁶ se refiere a la aplicación de una visión integral de los aspectos sociales y ecológicos, así como las interacciones y procesos que los sistemas productivos involucran. Mediante este enfoque se busca que las organizaciones de Biocomercio cumplan con las responsabilidades sociales y ambientales de acuerdo con el impacto generado sobre las especies, hábitats, ecosistemas y comunidades.

El **enfoque de manejo adaptativo**⁷ implica la implementación de prácticas sostenibles, la identificación de impactos sobre especies y ecosistemas, así como el mejoramiento continuo de las prácticas productivas y de manejo de las organizaciones de Biocomercio.

El **enfoque de cadena de valor**⁸, busca la articulación entre los actores de una cadena productiva; la

implementación de buenas prácticas relacionadas con el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad; y la distribución equitativa de beneficios ambientales, sociales y económicos entre los actores de la cadena.

Teniendo como base este marco conceptual, la Iniciativa BioTrade de la UNCTAD y los programas nacionales de Biocomercio de diversos países elaboraron una serie de principios y criterios para el Biocomercio que consideran como base a los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Además, estos principios y criterios se definieron para apoyar los objetivos de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), el Convenio de las Naciones Unidas sobre Desertificación y Sequía y la Convención Ramsar sobre Humedales⁹.

Principios y Criterios del Biocomercio

Principios	Criterios	
1 Conservación de la Biodiversidad	1.1	Mantenimiento de las características de los ecosistemas y hábitats naturales de las especies aprovechadas.
	1.2	Mantenimiento de variabilidad genética de flora, fauna y microorganismos (para uso y conservación).
	1.3	Mantenimiento de los procesos ecológicos
	1.4	Las actividades deben enmarcarse en planes de manejo, sean en áreas protegidas o no, en coordinación con las autoridades competentes y actores involucrados
2 Uso sostenible de la Biodiversidad	2.1	La utilización de la biodiversidad debería basarse en un documento de gestión sostenible, que incluya elementos como una tasa de aprovechamiento menor a la tasa de regeneración, sistemas de monitoreo (estado poblacional) e índices de rendimiento
	2.2	El aprovechamiento de la agrobiodiversidad debería incluir prácticas agrícolas que contribuyan a la conservación de la biodiversidad
	2.3	Cumplimiento de estándares técnicos para el desarrollo de iniciativas de servicios ambientales
	2.4	Generación de información y documentación de las experiencias de la organización como aporte al conocimiento sobre la biodiversidad
3 Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la Biodiversidad	3.1	Interacción e inclusión en el marco de las actividades de Biocomercio de la mayor cantidad posible de los actores de la cadena de valor
	3.2	La generación de valor debe tener lugar a lo largo de la cadena, bajo condiciones de transparencia, aportando así todos los actores al posicionamiento de productos de valor agregado en los mercados
	3.3	Información y conocimiento de los mercados
4 Sostenibilidad Socio-Económica	4.1	Existencia de potencial de mercados
	4.2	Rentabilidad financiera
	4.3	Generación de empleo y mejora de calidad de vida
	4.4	Prevención de eventuales impactos negativos sobre prácticas productivas y culturales locales que puedan, por ejemplo afectar la diversificación y la seguridad alimentaria
	4.5	Capacidad organizativa y de gestión
5 Cumplimiento de la legislación nacional e internacional	5.1	Conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional y local aplicable para el uso de la biodiversidad y el comercio de sus productos y servicios derivados (manejo de vida silvestre, legislación laboral, fitosanitaria, comercial, estudio de impacto ambiental, etc.).
	5.2	Conocimiento y cumplimiento de legislación internacional aplicable para el uso de la biodiversidad y el comercio de sus productos y servicios derivados

¹ Convenio ratificado por Perú en el año 1993.

² Biocomercio se refiere al conjunto de actividades de recolección y/o producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa (especies, recursos genéticos y ecosistemas), bajo criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica

³ Reglamento de la Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Título IX, Capítulo I, artículo 87°.

⁴ UNCTAD (2007) Principios y criterios del Biocomercio. http://unctad.org/es/docs/ditcted20074_sp.pdf

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ UNCTAD (2007) Principios y criterios del Biocomercio. http://unctad.org/es/docs/ditcted20074_sp.pdf

⁹ UNCTAD –Biotrade Initiative, 2007, <http://www.biotrade.org/Intro/Principles/bti-principles.htm>

Principios	Criterios
6 Respeto de los derechos de los actores involucrados	6.1 Respeto a los derechos humanos, generacionales y de género
	6.2 Respeto a los derechos de propiedad intelectual
	6.3 Respeto a los derechos de comunidades locales y pueblos indígenas (territorio, cultura, conocimiento, prácticas)
	6.4 Mantenimiento y rescate de conocimientos y prácticas tradicionales.
7 Claridad sobre la tenencia de la tierra, el uso y acceso a los recursos y a los conocimientos	6.5 Seguridad laboral y adecuadas condiciones de trabajo
	7.1 Tenencia de la tierra de acuerdo con la normativa correspondiente
	7.2 El acceso a los recursos biológicos y genéticos para su uso sostenible con consentimiento informado previo y con base a condiciones mutuamente acordadas
	7.3 El acceso al conocimiento tradicional se realiza con consentimiento informado previo

Tal como lo señala la UNCTAD, el concepto de Biocomercio se ha convertido en un instrumento fundamental para la conservación, el uso sostenible de la biodiversidad y el desarrollo de estrategias de desarrollo sostenible. Asimismo, constituye una plataforma para la cooperación entre los diversos actores públicos, de sector privado productivo y la sociedad.

Bajo esa premisa la UNCTAD ha promovido la creación de programas nacionales de Biocomercio en países de África (Uganda), Asia (Vietnam) y Latinoamérica (Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) en coordinación con el Programa de Facilitación de Biocomercio (BTFP – por sus siglas en inglés) con el objetivo de facilitar el comercio sostenible de productos y servicios de la biodiversidad.

Las sucesivas decisiones de la Conferencia de las Partes (COP) del Convenio sobre la Diversidad Biológica han orientado y precisado la vinculación inextricable entre los objetivos del CDB, el alivio de la pobreza y el desarrollo (ver decisiones de la COP 10 del CDB).

Avances en la implementación del Biocomercio en el Perú

El Perú viene apostando por el Biocomercio desde el año 2001, como una herramienta clave para lograr los objetivos conjuntos de conservación de la biodiversidad y desarrollo económico a nivel nacional.

Es así que el Perú incorporó el concepto de Biocomercio en la legislación nacional a través del Reglamento de la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica aprobado por D.S. N° 068 – 2001 – PCM.

El mencionado Reglamento, en su artículo 87, incluyó una definición de Biocomercio que amplía la definición acuñada por la UNCTAD:

“Actividad que, a través del uso sostenible de los recursos nativos de la biodiversidad, promueve la inversión y el comercio en línea con los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica, apoyando al desarrollo de la actividad económica a nivel local, mediante alianzas estratégicas y la generación de valor agregado de productos de la biodiversidad competitivos para el mercado nacional e internacional, con criterios de equidad social y rentabilidad económica”.

La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB) aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica. Esta Estrategia incorpora dentro de su línea estratégica 2: Integrar el uso sostenible de la diversidad biológica en los sectores productivos y como objetivo estratégico 2.11 establecer un Programa Nacional de Biocomercio, en concordancia con el marco conceptual de la UNCTAD.

Con este mandato, en noviembre de 2004, se crea el Programa Nacional de Promoción del Biocomercio en el Perú (PNPB) mediante Decreto de Consejo Directivo del CONAM¹⁰ N° 21-2004-CONAM/CD. Este Programa desarrolló un conjunto de líneas estratégicas y acciones para impulsar y apoyar el Biocomercio en el Perú, en concordancia con los objetivos de la ENDB y del CDB.

El PNPB se define como un conjunto de instrumentos operativos para impulsar el uso de la diversidad biológica con criterios de sostenibilidad en base a nuestras condiciones biológicas, culturales, sociales, institucionales, productivas, empresariales, tecnológicas, legales y financieras.

El PNPB está basado en un sistema de red institucional, conformado por organizaciones públicas y privadas relacionadas al manejo sostenible, la investigación, el financiamiento y la promoción de los recursos de la biodiversidad.

Con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos trazados por el PNPB, el Decreto de Consejo Directivo del CONAM N° 21-2004-CONAM/CD definió los siguientes componentes del programa:

1. Políticas y estrategias para el fomento de cadenas de valor
2. Asistencia técnica y capacitación
3. Promoción de inversiones y acceso a recursos financieros
4. Promoción comercial

En el año 2010, mediante Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR, se crea la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio (CNPB), de carácter multisectorial, constituida por 14 instituciones (8 instituciones públicas, 3 gremios empresariales y 2 universidades)¹¹. La Comisión está adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el cual ejerce la Presidencia, y cuenta con una secretaría técnica a cargo de PROMPERÚ y el IIAP. Dicha Comisión constituye el soporte político y técnico del PNPB.

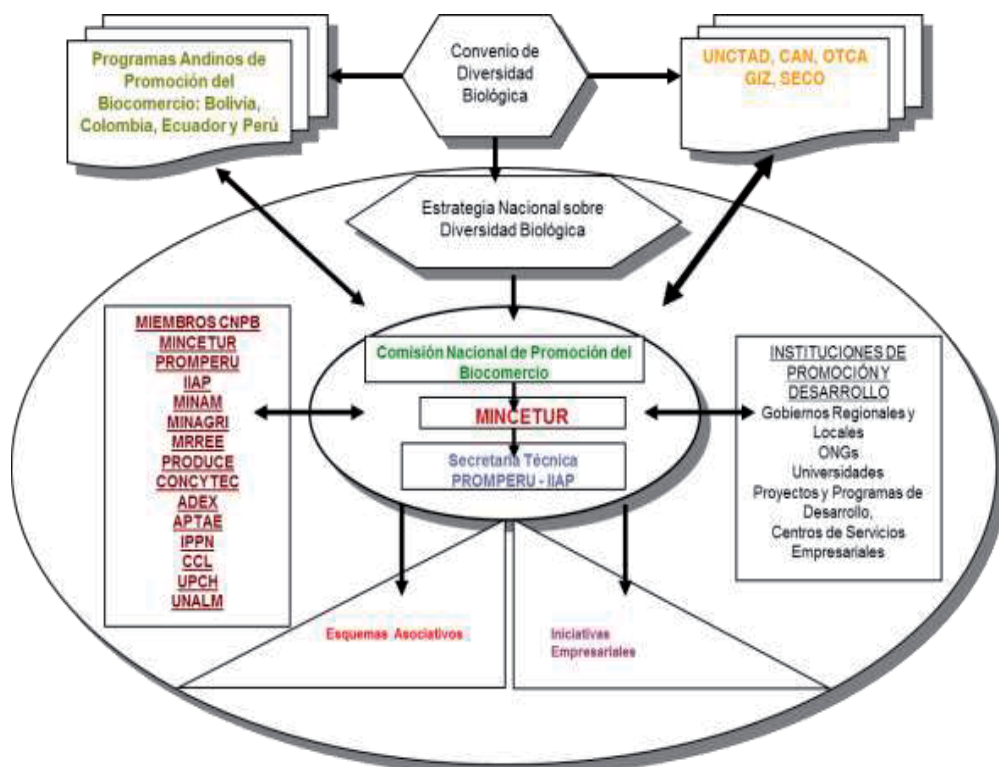
¹⁰ El Consejo Nacional del Ambiente fue desactivado en mayo de 2008 y sus funciones han sido asumidas por el Ministerio del Ambiente creado el 14 de mayo de 2008 mediante Decreto Legislativo 1013.

¹¹ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), Ministerio de Ambiente (Minam), Ministerio de la Producción (Produce), Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri), Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú), Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Asociación de Exportadores (ADEX), Asociación Peruana de Turismo de Aventura, Ecoturismo y Turismo Especializado (APTAE), Cámara de Comercio de Lima (CCL), Instituto Peruano de Productos Naturales (IPPN), Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH) y Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM).

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio



Elaboración: MINCETUR

Recientemente, en el año 2013, y sobre la base de las experiencias y propuestas de distintos proyectos de Biocomercio, se terminó de desarrollar una herramienta de verificación de los Principios y Criterios del Biocomercio consensuada con las instituciones que conforman la CNPB.

De esta manera, el escenario para el Biocomercio en el Perú en los últimos cinco años ha sido sumamente favorable, contando con el impulso de los fondos de la cooperación internacional, a través de una serie de importantes proyectos¹². Sumado a ello, además del PNPB y la Comisión, se cuenta con el apoyo decidido de instituciones como MINCETUR, MINAM, CONCYTEC Y PROMPERU, y de la UNCTAD.

Estos proyectos han contribuido a: i) crear y fortalecer la institucionalidad para el Biocomercio y la creación de capacidades (Programa de Capacitación en Biocomercio (BTFP) y el Proyecto de Desarrollo de Capacidades para el Biocomercio en Namibia, Nepal y Perú – CBBT); ii) apoyar a las empresas y productores en la implementación de los Principios y Criterios del Biocomercio; iii) apoyar la investigación e innovación en Biocomercio; iv) promover las exportaciones de productos del Biocomercio; v) fomentar iniciativas empresariales de biocomercio; entre otros (Proyecto PerúBiodiverso 2007-2013)).

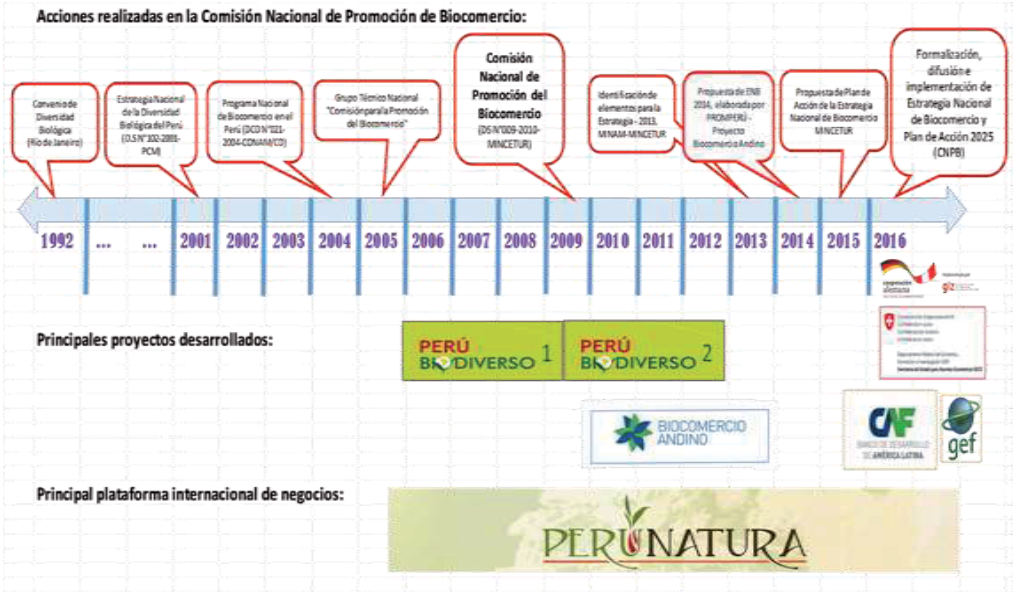
Asimismo, el Proyecto Biocomercio Andino -GEF-CAF/UNEP (2010-2014) tuvo como propósito contribuir a la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad de la Región Andina, para lo cual se fortaleció al Biocomercio en los ámbitos locales, nacionales y regionales. En el Perú, la unidad ejecutora fue PROMPERU. El Proyecto comprendió seis componentes de acción: 1. Facilitar el desarrollo y racionalización de políticas en relación al Biocomercio; 2. Incrementar el acceso a los mercados; 3. Formar capacidades empresariales y contribuir al entendimiento del Biocomercio; 4. Mejorar la adquisición y acceso a la información sobre productos y mercados; 5.

Apalancamiento de recursos financieros para dirigirlos a iniciativas de Biocomercio; y 6. Apoyar proyectos piloto de Biocomercio para la conservación de biodiversidad.

Desde el año 2012, el comercio sostenible de productos naturales en el Perú cuenta con un renovado apoyo de la cooperación internacional con fondos de la Unión Europea para el Programa Euro-Eco-Trade, con un compromiso de 13 millones de euros hasta el 2015. El objetivo de este Programa es: apoyar financiera y técnicamente la adecuada implementación de la política peruana de promoción de las exportaciones de productos ecológicos mediante la mejora de capacidades de los actores que intervienen en la cadena de producción-exportación de dichos productos.

Por otro lado, la firma de acuerdos de libre comercio, conjuntamente con la estabilidad económica y disciplina fiscal del Perú han despertado el interés de la inversión extranjera, incluyendo el rubro de productos naturales. Adicionalmente, el “Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica”, recientemente ratificado por el Perú, es una oportunidad para facilitar y dar seguridad jurídica a las actividades de aprovechamiento de recursos que involucren el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos colectivos de las comunidades indígenas y locales; así como para canalizar esfuerzos para el fortalecimiento de capacidades y la articulación de las actividades de bioprospección con los Principios y Criterios del Biocomercio.

¹² Cooperación Suiza, la Cooperación Alemana, el GEF-CAF, la Cooperación Belga y la Cooperación Finlandesa.

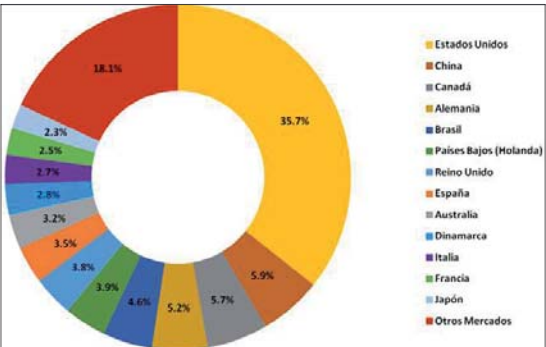


Estado del comercio de productos peruanos provenientes de la biodiversidad nativa

El comercio internacional de productos de la biodiversidad peruana está experimentando un crecimiento sostenido, aunque aún concentrado en su mayoría en materias primas sin valor agregado y en pocos productos. Según la SUNAT, al año 2014, las exportaciones totales de productos de la biodiversidad sumaron US\$ 433.3 millones, siendo los productos más representativos quinua, cochinilla, tara, maca, nuez de Brasil (castaña), maíz gigante, achiote, yacón, sachá inchi, huita, maíz morado, camu camu, lúcuma, barbasco, aguaymanto, chirimoya y uña de gato que representaron el 99.4 % de las exportaciones totales.

Los principales mercados de destino de estos productos fueron Estados Unidos (35.7%), China (5.9%), Canadá (5.7%), Alemania (5.2%), Brasil (4.6%), Holanda (3.9%), Reino Unido (3.8%), España (3.5%), Australia (3.2%), Dinamarca (2.8%), Italia (2.7%), Francia (2.5%) y Japón (2.3%).

Principales mercados de destino de los productos de la biodiversidad 2014



Fuente: SUNAT
Elaboración: MINCETUR

Cabe resaltar que, en el año 2014, las exportaciones peruanas de productos derivados de la biodiversidad crecieron 56% respecto al año 2013. Durante los últimos cinco años las exportaciones crecieron sostenidamente, a excepción de año 2012¹³. Asimismo, los productos peruanos se encuentran posicionados en nichos de mercado de productos saludables

bajo altos estándares de sostenibilidad ambiental y social, segmento al que apunta el Biocomercio. Se puede citar algunos ejemplos que, aunque no necesariamente se refieren a productos de la biodiversidad nativa, evidencian la tendencia y respuestas de la oferta exportable nacional y los mercados internacionales a los productos orgánicos peruanos. Es así que el Perú es: el primer exportador a nivel mundial de banano y café con certificación orgánica y de comercio justo; el segundo productor de cacao orgánico; y el séptimo en número de productores que implementan sistemas de producción orgánica¹⁴.

SITUACIÓN ACTUAL DEL BIOCOMERCIO EN EL PERÚ

3.1 Políticas e institucionalidad

La política e institucionalidad asociada al Biocomercio en el Perú ha presentado un desarrollo progresivo a partir de dos eventos determinantes relacionados con las tendencias mundiales de sostenibilidad ambiental: i) la ratificación del Perú al Convenio de Diversidad Biológica (CDB) en el año 1993, como principio rector que orienta la actuación del Estado en materia de Biodiversidad, y ii) el lanzamiento de la Iniciativa *Biotrade* (UNCTAD) en el marco de la Conferencia de las Partes en 1996 y la posterior adhesión del País a la Iniciativa en el 2001.

La incorporación del Biocomercio en la agenda política y como tema transversal en las políticas públicas, ha permitido que estas últimas orienten la actuación del Estado en el uso y conservación de la biodiversidad peruana, bajo un modelo de negocio que la aprovecha en forma sostenible y responsable. Lo anterior, se refleja en el desarrollo de normas jurídicas, planes estratégicos, planes operativos, programas y proyectos, de los cuales se han desarrollado un total de **7 documentos** que establecen lineamientos de política pública en torno al Biocomercio. Asimismo, se han elaborado y aprobado un total de **64 normas** asociadas a la regulación y promoción del Biocomercio, cuya implementación permite el fortalecimiento del marco normativo y regulatorio para

¹³ La caída en las cifras de exportaciones de los productos priorizados de la biodiversidad nativa se explicó por la fluctuación internacional del precio de la cochinilla.
¹⁴ PROMPERÚ, 2010.

hacerlo más eficiente y eficaz en el uso sostenible de la biodiversidad. Dicho fortalecimiento, debe ser entendido más allá del aumento o la generación de normatividad y se debe orientar a la pertinencia de su aplicación y calidad de las normas ya existentes. La inclusión de las medidas de Biocomercio también se ha dado a nivel de planificación regional, lo cual se refleja en que actualmente **3 regiones** del país han incluido el Biocomercio en sus instrumentos, programas y proyectos regionales.

En el Perú, la pauta de la normativa específica en torno al Biocomercio se da a partir del Artículo 87 del Reglamento de la Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, publicado en el mes de junio de 2001, el cual incluye una definición del concepto Biocomercio.

En ese sentido, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica propone dentro de sus líneas y objetivos estratégicos el establecimiento de un Programa Nacional de Promoción del Biocomercio (PNPB)¹⁵, el cual fue lanzado oficialmente en el 2003 y concretado en el año 2004. El diseño del PNPB estuvo a cargo del CONAM y la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, quienes convocaron a diversas instituciones públicas y privadas.

La Comisión Nacional para la Promoción del Biocomercio – CNPB¹⁶ brinda soporte técnico y político al PNPB y actúa como órgano técnico encargado de su implementación. En la actualidad cuenta con la participación de **14 instituciones** y actores vinculados al Biocomercio a nivel nacional, regional y local. La CNPB ha desarrollado **3 propuestas de instrumentos** para fortalecer a la Comisión y promover la articulación de la Estrategia Nacional de Biocomercio, la Herramienta Nacional de Verificación de Principios y Criterios y la Guía metodológica de facilitación en cadenas de valor. A la fecha estos instrumentos no han sido oficializados por la Comisión y no se han implementado como instrumentos de gestión. Por otro lado, se han generado **2 plataformas** para asegurar la transferencia efectiva de información, una de ellas es la página web y las sesiones bimestrales de la Comisión.

De otro lado, cabe mencionar el desarrollo de instrumentos, planes o agendas paralelas relacionadas con aspectos afines al Biocomercio, como son la reciente actualización de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021; el Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025; el Plan Nacional de Diversificación Productiva; y el desarrollo de la Agenda Ambiente 2015-2016, entre otras.

Cabe señalar que existen otros espacios políticos y técnicos en los que se tratan temas vinculados al Biocomercio, entre ellos son:

a) Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB), creada mediante D.S. N° 007-2009-MINAM, tiene como objetivo realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados en cuanto a la implementación de los compromisos derivados del Convenio sobre Diversidad Biológica; así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.

b) Comisión nacional de Productos Bandera (COPROBA) creada mediante D.S. 015-2004 MINCETUR encargada de elaborar una Estrategia Nacional de Identificación, Promoción y Protección de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país.

c) Comisión Nacional para la protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas (Comisión Nacional contra la Biopiratería), creada mediante Ley N° 28216, tiene como objeto desarrollar acciones para identificar, prevenir y evitar actos de biopiratería con la finalidad de proteger los intereses del estado peruano, a fin de proteger de actos de biopiratería que involucren recursos biológicos de origen peruano y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú.

d) Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), creada mediante la Ley N° 29196, artículo 6 y el artículo 7 de su Reglamento, D.S. N° 012-2012-AG, tiene como objeto proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción

3.2 Desarrollo de oferta

Las cadenas de valor de Biocomercio se han desarrollado con el apoyo de la Cooperación Internacional. Al respecto se desarrollaron **5 proyectos** de apoyo al Biocomercio, los que se mencionan a continuación: BTFP (UNCTAD y ITC), CBTF (Ministerio Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo a través del Fondo Monterrey, teniendo como contrapartes a GIZ), PerúBiodiverso I y II PBD (SECO y -GIZ) y Proyecto Biocomercio Andino PBA (GEF, CAF y UNEP); así como Proyecto afines al Biocomercio como el *Programa de Desarrollo Económico Sostenible y Gestión Estratégica de los Recursos Naturales -PRODERN*, proyecto **BioCAN**, Proyecto del International Trade Center/ Trade and Environment Programme-ITC /TEP).

La ejecución de éstos en los últimos años ha contribuido a la identificación y priorización de varias cadenas de valor de productos derivados de la biodiversidad nativa en el Perú, identificando un total de **32 cadenas**, de las cuales el **56%** ha sido trabajada o intervenida por más de uno de los Programas, con esfuerzos enfocados en la generación de capacidades, aspectos técnicos, ambientales, sociales, organizacionales y administrativos. Se han generado **26 documentos** específicos para mejorar las capacidades técnicas en las cadenas de valor de bienes y servicios de Biocomercio, se han capacitado a **70 iniciativas** de Biocomercio para el fortalecimiento de aspectos técnicos.

En cuanto al fortalecimiento de capacidades de gestión en aspectos administrativos, financieros y contables de las iniciativas de Biocomercio, se han generado **9 herramientas o documentos** asociados para la mejora en estos aspectos y capacitado **74 iniciativas** empresariales de Biocomercio.

En el caso de los productos no maderables, se han realizado intervenciones para el fortalecimiento de las capacidades técnicas, ambientales y sociales mediante la promoción y elaboración de planes de manejo en las áreas de recolección silvestre de **uña de gato, algarrobo, tara, castaña y camu camu**. En este sentido, proyectos como PBD, PBA y BioCAN han propiciado el desarrollo de acciones para avanzar en la implementación de los Principios y Criterios, y la aprobación de planes de manejo en más de **11,827 ha** de los mencionados productos de recolección, contando con la participación de 14 iniciativas empresariales de Biocomercio como beneficiarias directas.

Para el caso de la oferta de productos agrícolas de Biocomercio, el apoyo ha sido enfocado principalmente en el fortalecimiento de 5 cadenas de valor. Estas cadenas son **sacha inchi, cacao nativo, quinua, aguaymanto y maca**; las cuales abarcan más de **14,442 ha**. El fortalecimiento de la oferta para este tipo de productos ha sido trabajado en más de **40 iniciativas empresariales** en aspectos como la generación de capacidades de gestión organizativa y la implementación de estándares ambientales; la transferencia de tecnologías en campo, asistencia técnico productiva, implementación de SIC en las cadenas y estándares de calidad y sostenibilidad.

Por otra parte, el **ecoturismo** a pesar de ser un potencial campo de acción del Biocomercio, debido a que comparte principios y acciones enfocadas en la conservación y uso responsable de la biodiversidad, ha sido uno de los negocios menos trabajado dentro del Biocomercio propiamente dicho. Mediante algunas intervenciones, se han fortalecido capacidades en temas organizativos, administrativos, técnicos. Asimismo, se abarcaron los temas ambientales con la implementación de estándares para lograr certificación ambiental turística, mapas zonificación, etc. Se identifican 9 iniciativas empresariales trabajadas por el PBA, las cuales cubren un área de **75,360 ha**.

Por otro lado, el desarrollo de la oferta de productos de Biocomercio se ha centralizado también en algunas

¹⁵ Decreto N° 021-2004-CONAM/CD del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).

¹⁶ Creada mediante Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR.

regiones del país, destacando los casos emblemáticos de San Martín (sacha inchi y plantas medicinales), Piura (algarrobo), Cajamarca (aguaymanto y tara), Madre de Dios (castaña y ecoturismo), Loreto (camu camu) y Puno (quinua). Al respecto, se han desarrollado herramientas y espacios para fortalecer la implementación del Biocomercio a nivel regional como la mesa técnica de sacha inchi en San Martín y Amazonas, o la Agenda Regional de Promoción del Biocomercio en Piura.

Las actividades realizadas resaltan por su potencial en inclusión social y distribución de beneficios. En ese sentido se han fortalecido **148 iniciativas de Biocomercio en capacidades técnicas, ambientales, de gestión productiva y organizacional**, beneficiando a más de **13,800 productores** en los Proyectos (PBD I y II y PBA) en las diferentes cadenas de valor.

Por otra parte, en los últimos años mediante el desarrollo de las diversas intervenciones o proyectos, en el Perú se han realizado **119 verificaciones a 103 iniciativas** empresariales de Biocomercio (PBA: 78, PBD: 23, UEBT: 5, BTFP: 6 y otros: 7). Existen 12 iniciativas que han sido verificadas más de una vez.

Bajo esta labor, se han identificado **87 iniciativas** empresariales que son consideradas como Biocomercio debido a que han sido verificadas en PyC y que han contado con planes de trabajo para la incorporación progresiva de los PyC. Estas iniciativas han tenido diferentes grados de desempeño en la implementación de sus prácticas, por lo cual se hace relevante realizar monitoreo y sistematización de la información de su desempeño para futuras intervenciones. El total de emprendimientos verificados, se componen en un **68%** por empresas, el **29%** por asociaciones y cooperativas, y un **3%** por ONGs.

El apoyo brindado a las iniciativas empresariales, en términos de fortalecimiento de la calidad y buenas prácticas ambientales y sociales, se refleja en **42 iniciativas empresariales** de Biocomercio con obtención de certificaciones en estándares ambientales y sociales; Así como **28** empresas con implementación de Sistemas de calidad: Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Sistema Estándar de Procedimientos Sanitarios Operacionales (SSOP), Safety Quality Food (SQF), Estándar Mundial para Seguridad en Alimentos (BRC), Organización Internacional de Normalización (ISO) y otras incluso con certificados de acceso a mercados como Kosher o Gluten Free.

En este mismo ámbito, la generación de estándares para elevar la calidad de los productos según los requerimientos del mercado, se ha trabajado mediante el desarrollo de Normas Técnicas Peruanas (NTP) de productos de Biocomercio, lo cual ha involucrado la participación de diferentes representantes en ámbitos técnicos, de producción y consumo. Actualmente, la Biblioteca virtual INDECOPI, se listan **59 normas técnicas** relacionadas con productos asociados a Biocomercio como son: la lúcuma, sacha inchi, camu camu, yacón, tara, quinua y granos andinos, castaña, aguaymanto, maca y cacao.

3.3 Investigación, desarrollo e innovación

En relación a la línea de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), este ha sido uno de los temas prioritarios como parte de la Agenda de Biocomercio.

A la fecha, se han procesos clave en la planificación y ejecución de actividades de I+D+i como son el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021 CONCYTEC, la conformación del Grupo de Investigación e Innovación de Biocomercio (GIIB), la elaboración de la Agenda de Investigación e Innovación en Biocomercio (AIIB), la creación de la Agenda de Investigación Ambiental, y la inclusión de la línea de acción de fomento de I+i para productos de Biocomercio dentro de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica – ENDB.

En el marco del PNPB, entre los años 2007 y 2008, se formó el Grupo de Investigación en Biocomercio (GIB), como respuesta a la necesidad de implementar la Estrategia Nacional de Biocomercio en su línea de

acción sobre investigación y desarrollo (I+D). El GIB desarrolló talleres y concursos orientados al fomento de las actividades del Biocomercio, realizando un inventario de las investigaciones dentro del sector. El GIB fue impulsado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como órgano rector de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional, así como por el Instituto Peruano de Productos Naturales (IPPN), el Instituto de Investigación de la Amazonia (IIAP), el Proyecto PerúBiodiverso (PBD), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), las Universidades y los Institutos sectoriales de investigación.

En el año 2010 mediante la iniciativa del Grupo en Investigación e Innovación en Biocomercio (GIIB), se elaboró la **Agenda de Investigación e Innovación del Biocomercio** (2012-2021), con el objetivo de promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica para impulsar una oferta competitiva, involucrando y orientando a los actores que realizan actividades relacionadas a la I+D+i hacia objetivos comunes.

Asimismo, en el año 2013 fue publicada la **Agenda de Investigación Ambiental** la cual busca definir un marco instrumental para fomentar y guiar las actividades de la investigación ambiental del país, identificando líneas estratégicas para su impulso, y proponiendo áreas temáticas prioritarias y de interés, una de ellas de Biocomercio, con el fin de que las investigaciones puedan cubrir la demanda de generación de conocimiento ambiental.

Paralelamente se han articulado esfuerzos en instituciones como el CONCYTEC, Universidades, e instituciones privadas, con los cuales se espera lograr la consecución de resultados que puedan aportar a la innovación, desarrollo e investigación en materia de biocomercio. En esa línea se encuentra el recientemente aprobado el Plan Nacional Transversal de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de Valorización de la Biodiversidad 2015-2021 – ValBio.

A raíz de los instrumentos de gestión ambiental se han generado una serie de eventos, publicaciones e investigaciones a nivel nacional entre los diferentes actores involucrados. Entre los eventos más importantes en investigación se tiene los **3 Encuentros de Investigación Ambiental** organizados por el MINAM en los cuales se permite articular y dar a conocer las investigaciones que se vienen realizando hasta la fecha.

De esta manera, en los últimos años, se han realizado esfuerzos para la ejecución de eventos de promoción al Biocomercio, sin embargo, la carencia de sistematización de estos eventos no permite hacer un seguimiento a las actividades, logros y articulación de actores posteriores al evento. Entre los miembros de la CNPB se ha destacado el trabajo de algunos miembros en materia de I+D+i, entre ellos, el MINAM por lo anteriormente expuesto, el CONCYTEC, a través de su liderazgo en la elaboración e implementación de herramientas de gestión de la investigación; y el IIAP, que ha logrado un liderazgo en mantener un registro de publicaciones, eventos, tesis realizados actualizado y a disposición de la sociedad científica e interesada en lograr un mayor conocimiento de productos de la biodiversidad nativa. Por otro lado, las universidades, tanto públicas como privadas, han incrementado la producción científica, sin embargo, este incremento no es suficiente para lograr abordar todos los temas concernientes a la investigación aplicada vinculada al Biocomercio.

3.4 Desarrollo de mercados

De las 87 iniciativas consideradas como de Biocomercio en el presente diagnóstico, **29** atienden sólo mercado internacional, **18** sólo mercado nacional y **23** atienden tanto mercado internacional como nacional.

En el caso del mercado internacional, en los últimos años se ha hecho énfasis en la prospección mediante la identificación de nuevas oportunidades de negocio, de los requisitos de acceso por destino y de los diversos segmentos de mercado. En este ámbito se han elaborado más de **13 estudios de mercado** con el apoyo de

diferentes instancias de cooperación, así como fuentes del gobierno central y regional.

Adicionalmente, se ha apoyado la intervención de iniciativas de Biocomercio en **11 Plataformas comerciales internacionales** de importancia como son: Biofach, Natural Products Expowest, Natural Products Expoeast, Supply Side West, Fine Food Australia, Exposustenta/Biofach Brasil; **2** de ellas realizadas a nivel nacional: Expoalimentaria – Perú Natura y Expoamazónica; así como **3** plataformas de turismo.

Asimismo, se resalta el impulso al concepto de Biocomercio para mercados nuevos, mediante **7 misiones de prospección realizadas**.

Es necesario señalar que el mercado internacional ha sido el de mayor desarrollo comercial, dada la valoración de los productos de Biocomercio en cuanto a su origen endémico, sus usos y propiedades, las cuales son consideradas ventajas competitivas tomando en cuenta la tendencia creciente mundial de consumo de productos naturales bajo estándares de certificación sostenible. El valor de las exportaciones de la biodiversidad nativa ha tenido un crecimiento de **476%** entre los años 2005 y 2014 (de US\$ 91 millones a US\$ 433 millones); alcanzando su nivel máximo en el año 2014 (US\$ 433 millones). La representación de las exportaciones consideradas de Biocomercio dentro del total de las exportaciones de la biodiversidad nativa alcanzó el **19%** en 2014, considerando los 12 productos de mayor dinámica comercial.

El comercio internacional de productos derivados de la biodiversidad nativa se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos técnicos y sanitarios. Estos requisitos exigen la elaboración o acreditación de estudios científicos, técnicos, certificaciones y otros similares, orientadas básicamente a aspectos de inocuidad, eficacia y certificación de calidad y sanitaria¹⁷.

Respecto al mercado local, no se cuenta con cifras oficiales de producción o venta de productos de Biocomercio. Sin embargo, durante los últimos años, se han desarrollado estudios de caracterización de la demanda nacional para productos de la biodiversidad nativa como los elaborados por MINAM y APEGA.

Asimismo, las experiencias de promoción comercial en plataformas nacionales han permitido evidenciar el creciente interés del consumidor peruano por los productos de la biodiversidad nativa. La actual revalorización de la gastronomía peruana y la adopción de tendencias internacionales de consumo de productos sanos y sostenibles en el Perú, son dos importantes factores para que el mercado local de productos de biodiversidad nativa continúe en aumento.

En este ámbito, para la identificación de oportunidades de mercado a nivel local, regional y nacional, se elaboraron **2 estudios de mercado**. Asimismo, con el fin de implementar actividades de promoción y posicionamiento comercial para el mercado nacional, se encuentran **10 plataformas comerciales** como las Bioferias en Lima (8), Mistura (2, anual y dominical), las cuales comercializan productos naturales formales y se convierten en potenciales para la promoción del concepto de Biocomercio. Sin embargo, se concluye que es necesario un elemento diferenciador que permita educar al consumidor sobre el Biocomercio y su impacto, y que, por otro lado, promueva la práctica del mismo en el sector privado.

Finalmente, respecto a la segmentación de mercado que atienden las empresas de productos del Biocomercio se ha determinado los siguientes rubros o negocios para el caso de los bienes: Alimentos **81.6%**, Nutracéuticos y de uso farmacéutico **13.8%**, y cosméticos y productos de cuidado personal **2.6 %**. Para el caso de los servicios: Ecoturismo y/o Turismo Sustentable **10.3%** y Gastronomía **4.3%**.

3.5 Gestión del conocimiento

En cuanto a los aspectos de la sensibilización de los diferentes actores involucrados con el comercio de bienes y servicios derivados de la biodiversidad frente al concepto Biocomercio, en los últimos años se ha evidenciado una intervención multidireccional y no unificada, desde diferentes actores del sector privado, público (MINCETUR,

MINAM, PROMPERÚ, Gobiernos Regionales) y entidades de cooperación a través de los Proyectos (PBD I, PBD II, PBA, BioCAN). Se ha trabajado en el desarrollo de herramientas de comunicación electrónicas, publicación de informativos, rediseño de webs, edición de libros de biodiversidad y la producción de más de **18 videos** (incluso en doble edición de idioma: inglés y español). Asimismo, se han realizado múltiples actividades para el desarrollo de capacidades, en diferentes ámbitos y actores del Biocomercio (productores, empresarios, o funcionarios de entidades públicas), a través del manual de capacitación del MINAM.

Se ha venido consolidando la comunicación del concepto de Biocomercio a nivel nacional, a través de la participación en ferias de importancia como Mistura y Expoalimentaria – Perú Natura y foros asociados. De la misma manera, Proyectos como el PBD y PBA, incluyeron la difusión y sensibilización en sus líneas de acción, incidiendo inclusive en escenarios de educación superior como maestrías y diplomados relacionados directamente con el Biocomercio como la Maestría en Biocomercio y Desarrollo Sostenible de la PUCP, Maestría en Productos Naturales y Biocomercio de la UNMSM, Maestría en Ecoturismo de la UNALM y Diplomado en Gestión de la Biodiversidad en la UARM, entre otros.

Es así como se han generado una gran cantidad de documentos de las experiencias de las cadenas de valor apoyadas por las diferentes intervenciones, como una importante herramienta de difusión de la información asociada con la implementación de los Principios y Criterios del Biocomercio. En casos más específicos de proyectos como PBA y BioCAN, se elaboraron específicamente Estrategias de comunicación y un Plan de visibilidad.

Es importante resaltar que, si bien estos esfuerzos han surgido en diferentes momentos del desarrollo del modelo de Biocomercio en el Perú, la ausencia de un elemento unificador que canalice estos esfuerzos, ha hecho que sean difusos y de impacto limitado, por lo cual se hace relevante proponer la elaboración y aprobación de una estrategia nacional de comunicación de Biocomercio.

IV. PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DEL BIOCOMERCIO Y SU PLAN DE ACCIÓN AL 2025.

4.1 Proceso de elaboración

El proceso de elaboración de la propuesta de Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 ha sido desarrollado durante los años 2013 al 2015 bajo una metodología mixta, que se describe a continuación:

- Elaboración de elementos previos para la Estrategia Nacional de Biocomercio en el año 2013, a cargo del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, desarrollándose un análisis e identificación de elementos previos a través de un proceso liderado por la Comisión Nacional, que involucró una serie de talleres y entrevistas con actores claves y comentarios sobre los avances, fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; así como la definición de la visión y los objetivos estratégicos.

- Elaboración de la Propuesta de Estrategia Nacional de Biocomercio en el año 2014, a cargo de PROMPERÚ, con el apoyo del Proyecto Biocomercio Andino, donde se definieron la visión, misión, objetivo general, ejes temáticos y objetivos estratégicos, así como la identificación de líneas de acción. En esta etapa, los miembros de la mencionada Comisión Nacional aprobaron la Estrategia Nacional de Biocomercio, tal como lo consta en el Acta

¹⁷ A modo de ejemplo, cabe mencionar el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativo a los nuevos alimentos, y la Norma GRAS (*Generally Recognized As Safe*) secciones 201(s) y 409 de la Federal Food Drug and Cosmetic Act.

de Sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de fecha 21 de mayo de 2014, la cual se adjunta en el presente informe.

- Elaboración del Plan de Acción al 2025 a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR donde se desarrollaron tres documentos, los cuales aportaron a la definición del Plan de Acción: el Diagnóstico Situacional del Biocomercio (2004-2014), la Línea de Base al 2014 y la propuesta de Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Biocomercio al 2025. Estos tres productos fueron elaborados a través de la revisión, sistematización y análisis de la información secundaria proporcionada por los miembros de la Comisión Nacional. Asimismo, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con representantes del MINAM, MINCETUR, INDECOPI, MRREE, ADEX y SERFOR, con el propósito de Identificar las actividades que podrían realizar según las competencias de cada institución, dentro de los ejes temáticos, además se realizaron entrevistas con actores claves de cooperación como SECO, GIZ CAF, y las principales conclusiones del estudio *Partnership Action for Green Economy (PAGE)*.

- Los miembros de la citada Comisión Nacional en el marco de sus funciones aprobaron la propuesta de Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción con un horizonte de 10 años, esto es al 2025, tal como consta en el Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de fecha 27 de Noviembre del 2015, la cual se adjunta al presente Informe.

- Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 084-2016-MINCETUR de fecha 22 de marzo de 2015, se dispuso la prepublicación del proyecto de Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 en la página web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por un plazo de treinta días (30) calendario, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, habiéndose recibido las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía, las mismas que han sido consideradas en la elaboración del documento final.

- En ese sentido, la propuesta de Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 (materia del presente informe) representa una versión consensuada en diferentes niveles y entre actores involucrados en la promoción del Biocomercio, en torno a la visión, misión, objetivo general, ejes temáticos, objetivos estratégicos, líneas de acción, metas al 2018, 2021 y 2025 y actividades para la promoción a nivel nacional del Biocomercio.

4.2 Proceso de consulta pública

Mediante Resolución Ministerial N° 084-2016-MINCETUR de fecha 22 de marzo se puso a disposición la consulta pública a la ciudadanía en general por un período de 30 días calendario, para lo cual se llevó a cabo una serie de eventos de difusión de la mencionada propuesta de Estrategia Nacional a nivel nacional, así como en Comisiones Nacionales relacionadas a la temática de Biocomercio.

Se llevaron a cabo tres talleres de difusión a nivel nacional con el propósito de difundir el mencionado proyecto de Estrategia y su Plan de Acción en tres regiones del país, eventos en los que participaron el sector gubernamental, sector privado y comunidad académica. Las regiones en las que se realizó esta presentación fueron: Puerto Maldonado, Madre de Dios (14 de abril), Tarapoto, San Martín (20 de abril) y Cusco, Cusco (22 de abril).

Asimismo, se realizó una presentación de la mencionada Estrategia Nacional en las siguientes comisiones: Comisión Nacional de Diversidad Biológica – CONADIB y Consejo Nacional de Productos Orgánicos – CONAPO. Del mismo modo, se remitió a los Gobiernos Regionales la propuesta de Estrategia Nacional, así como la presentación de la misma a fin de que sea difundida en las regiones correspondientes. En el mismo sentido, el 25 de abril se presentó el proyecto de Estrategia Nacional en la Primera Jornada del Programa de Adiestramiento para la Generación de Capacidades y Competencias en Comercio Exterior dirigido a los funcionarios de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, así como a funcionarios de las Oficinas de Presupuesto y Planeamiento de los Gobiernos Regionales.

Finalmente, el 28 de abril se llevó a cabo una reunión con la participación de las organizaciones representativas de pueblos indígenas del país, en la que se presentó de la citada Estrategia. Participaron representantes de la Confederación Nacional Agraria – CNA, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú-CONAP.

4.3 Proceso de revisión y aprobación de la versión final

Como resultado del proceso de consulta pública se recibieron comentarios, observaciones y sugerencias de cuatro (4) instituciones, las que fueron revisadas por el Grupo de Trabajo de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, conformada en la II Sesión Ordinaria del año 2013 de la mencionada Comisión, la cual está integrada por el Ministerio del Ambiente - MINAM, PROMPERU, Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE, el Instituto Peruano de Productos Naturales - IPPN y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el cual tuvo el encargo de revisar y analizar los comentarios recibidos y desarrollar la versión final de la Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025.

Finalmente, en la I Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 10 de mayo de 2016, la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio aprobó la Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025.

4.4 Estructura de la Estrategia Nacional del Biocomercio y su Plan de Acción al 2025

La Estrategia Nacional del Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 considera como punto de partida la revisión y análisis de las diferentes propuestas de planes generados en el desarrollo de la Estrategia de Biocomercio durante los años 2013 y 2014.

Tal es así, que el carácter multisectorial del Biocomercio es reflejado a través de la consideración de documentos marco de política peruana de los diferentes sectores. En ese sentido las líneas de acción, así como las actividades responden a planes, agendas y estrategias:

- Plan Bicentenario al 2021. PCM – CEPLAN
- Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025.
- MINCETUR
 - Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018 – EPANDB. MINAM
 - Agenda Ambiente 2015-2016 . MINAM
 - Crear para Crecer. CONCYTEC
 - Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- PRODUCE
 - Lineamientos de Política Agraria. MINAGRI
 - Agenda de Competitividad 2014-2018 MEF- CNC
 - Plan Nacional Transversal de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de Valorización de la Biodiversidad 2015-2021 – ValBio.

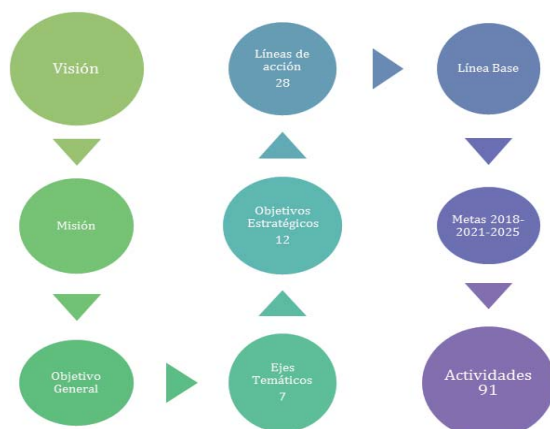
En relación a la estructura, la Estrategia Nacional del Biocomercio plantea 7 ejes temáticos que responden a promover la institucionalidad, el marco legal y los mecanismos necesarios con el propósito de promover e implementar el Biocomercio en el Perú.

Asimismo, se plantean 12 objetivos estratégicos, cada uno de ellos refleja de manera prioritaria la promoción y el desarrollo del Biocomercio en el Perú. Dichos objetivos estratégicos se corresponden con los 7 ejes temáticos. Cada objetivo estratégico cuenta con un conjunto de líneas de acción y metas que permitirá medir los resultados esperados al 2025 (Figura N° 4).

Las acciones contenidas en el Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Biocomercio suponen prioridades de ejecución en las acciones a corto, mediano y largo plazo, en un horizonte temporal que permitirá consensos viables que aseguren su implementación. De esta manera, el Plan de Acción al 2025 plantea actividades que generarán resultados al 2018, 2021 y 2025.

Cabe señalar que la implementación de la Estrategia Nacional del Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 se encuentra a cargo de las entidades de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, y de otros actores vinculados a la promoción del biocomercio, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estructura de la Estrategia Nacional y su Plan de Acción al 2025



Elaboración: MINCETUR

ESTRATEGIA NACIONAL DE BIOCOCOMERCIO 2015-2025

Visión

Hacia el 2025, el Biocomercio en el Perú será un modelo de negocio exitoso de bienes y servicios de la biodiversidad nativa reconocida en el mercado nacional e internacional.

Misión

Posicionar al Biocomercio como un modelo de negocio que eleve la calidad de vida de la población, a través del uso sostenible y conservación de la biodiversidad nativa.

Objetivo general

Consolidar la institucionalidad, el marco legal y los mecanismos necesarios para promover e implementar el Biocomercio en el Perú.

Ejes temáticos

1. Políticas y marco normativo para la promoción e implementación del Biocomercio
2. Institucionalidad relacionada al Biocomercio
3. Desarrollo de oferta
4. Investigación, desarrollo e innovación
5. Desarrollo de Mercados
6. Gestión del conocimiento
7. Monitoreo y evaluación

EJE TEMÁTICO 1: POLÍTICAS Y MARCO NORMATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BIOCOCOMERCIO

La legislación nacional ha incorporado aspectos legales que se encuentran relacionados a los Principios y Criterios del Biocomercio definidos por la UNCTAD. Sin embargo, dicha legislación se encuentra dispersa. En ese sentido, el primer eje temático tiene como fin articular y facilitar a las iniciativas de Biocomercio y a los actores relacionados al mismo, la comprensión de dicho marco legal. Asimismo, algunos sectores han incorporado al Biocomercio, o aspectos de este, en sus políticas y programas sectoriales (por

ejemplo, MINCETUR, MINAM, PROMPERÚ, CONCYTEC); sin embargo, la mayoría aún no lo ha considerado.

Por otro lado, los acuerdos comerciales y diversas iniciativas internacionales para la conservación de la biodiversidad y la mitigación y adaptación al cambio climático son una oportunidad para promover negocios de Biocomercio; al mismo tiempo pueden constituir una barrera o no ser aprovechados adecuadamente, al no contar con un marco legal y procedimientos adaptados a las características del escenario nacional y a los actores del Biocomercio.

El reto para los próximos diez años es posicionar el Biocomercio en la agenda nacional, y de manera transversal en todos los sectores, fortalecer el marco normativo e incluir el biocomercio en estrategias y/o instrumentos regionales de planificación y de presupuesto.

Objetivo estratégico 1.1.: Incorporar el Biocomercio al más alto nivel de la agenda política y como tema transversal en las políticas públicas.

Líneas de acción:

- Evaluar y monitorear la aplicación de las políticas del Biocomercio.
- Fortalecer el marco normativo y regulatorio, hacerlo más eficiente y eficaz para el desarrollo del biocomercio.
- Inclusión del Biocomercio en las estrategias y en instrumentos regionales de planificación, así como en sus presupuestos.

EJE TEMÁTICO 2: INSTITUCIONALIDAD RELACIONADA AL BIOCOCOMERCIO

Para promover e implementar el biocomercio en el país a largo plazo, es necesario una institucionalidad sólida, dinámica y estable. En la actualidad se cuenta con el Programa Nacional para la Promoción del Biocomercio, (PNPB) creado en el 2004 y la Comisión Nacional para la Promoción del Biocomercio (CNPB) creada en el 2010. Estos dos avances constituyen los cimientos sobre los que se ha venido asentando el Biocomercio y las actividades desarrolladas por diversos sectores y proyecto de la cooperación internacional.

Sin embargo, hace falta generar las herramientas necesarias para que dicha institucionalidad se consolide y funcione como facilitadora de las acciones vinculadas al Biocomercio; apoye en la generación de recursos e identificación de fuentes de financiamiento y sirva de referente para las empresas, productores y demás actores involucrados¹⁸.

El reto para los próximos 10 años es el fortalecimiento del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio y la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, así como promover el financiamiento para el Biocomercio a través del desarrollo de capacidades entre las instituciones financieras y el apalancamiento de recursos de la cooperación internacional.

Objetivo estratégico 2.1: Fortalecer el Programa Nacional de Promoción del Biocomercio y la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio.

Líneas de acción:

- Promover la articulación, coordinación y cooperación entre las instituciones y actores vinculados al Biocomercio a nivel nacional, regional y local¹⁹.
- Desarrollo e implementación de instrumentos de gestión del Biocomercio

¹⁸ Incluyendo los pueblos indígenas u originarios.

¹⁹ Incluyendo a las comunidades nativas y campesinas.

Objetivo estratégico 2.2: Promover el financiamiento para el Biocomercio

- Líneas de acción:
- Desarrollo de capacidades en Biocomercio en actores e instituciones financieras.
 - Apalancar recursos para el Biocomercio.

EJE TEMÁTICO 3: DESARROLLO DE OFERTA

En los últimos años se puede apreciar un aumento significativo en el desarrollo de la oferta en productos derivados de la biodiversidad enmarcados en el Biocomercio, es decir el incremento del número de empresas que trabajan bajo el esquema de biocomercio y que cumplen los Principios y Criterios del Biocomercio y de aquellas que implementan algún sistema de producción o prácticas sostenibles afín al Biocomercio (orgánico, comercio justo, manejo sostenible de bosques, entre otros). Sin embargo, la oferta aún no alcanza las condiciones deseadas de la demanda internacional.

El reto en estos 10 años es promover el potencial de la oferta de productos derivados de la biodiversidad nativa enmarcados en el biocomercio, contar con iniciativas de Biocomercio que cuenten con capacidades técnicas, ambientales, de gestión productiva y organizacional, así como el cumplimiento de estándares de gestión de calidad y de sostenibilidad que responda a las demandas de los consumidores más exigentes.

Objetivo estratégico 3.1: Promover el potencial de la oferta de productos derivados de la biodiversidad nativa y biocomercio.

- Líneas de acción:
- Identificar cadenas de valor de bienes o servicios de la biodiversidad nativa y biocomercio, teniendo en cuenta aspectos como zonas de producción, proveedores y productos.

Objetivo estratégico: 3.2: Contar con iniciativas de Biocomercio con capacidades técnicas, ambientales, de gestión productiva y organizacional

- Líneas de acción:
- Generar capacidades técnicas y ambientales en las cadenas de valor de bienes y servicios de Biocomercio, para incrementar la productividad y la calidad de forma sostenible.
 - Generar capacidades de gestión en aspectos administrativos, financieros, contables, tributarios, entre otros.
 - Promover la asociatividad entre actores²⁰ y el fortalecimiento de las iniciativas empresariales.

Objetivo estratégico: 3.3: Promover el cumplimiento de normas de sanidad, calidad y de sostenibilidad

- Líneas de acción:
- Fomentar el cumplimiento de normas de sanidad, calidad y buenas prácticas.
 - Fomentar la implementación de estándares ambientales y sociales.

EJE TEMÁTICO 4: INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

La investigación, desarrollo e innovación – I+D+i para productos de la biodiversidad nativa es clave para generar una oferta competitiva y con valor agregado. La fortaleza de este eje temático radica en que las empresas podrán aumentar sus ingresos y a la vez contribuir a la conservación de la biodiversidad con un uso sostenible de

los recursos. Sin embargo, se requiere de un mecanismo que vincule al sector privado, a los productores, y a los pueblos indígenas, con los investigadores, un marco jurídico claro y eficiente, que identifique intereses comunes que lleven a alianzas e iniciativas con beneficios para todos los involucrados.

Al respecto, cabe señalar que en el año 2013 se aprobó la Agenda de Investigación e Innovación para el Biocomercio hasta el año 2021, con apoyo del Proyecto PerúBiodiverso. La implementación de esta agenda está a cargo del CONCYTEC, la cual se encuentra en curso.

El reto para estos 10 años es promover la investigación aplicada, el desarrollo e innovación para nuevos productos, así como las tecnologías de producción y transformación, articulándolos a la oferta científica y la demanda de las empresas de Biocomercio, así como la sistematización y difusión de información científica.

Objetivo estratégico 4.1: Promover la investigación aplicada, innovación y desarrollo en bienes y servicios del biocomercio.

- Líneas de acción:
- Implementación de la agenda de investigación e innovación en Biocomercio y monitorear su ejecución.
 - Promoción de espacios de vinculación e intercambio de información entre el sector privado y la academia, incorporando a los poseedores de los conocimientos colectivos, cuando corresponda.
 - Generación de conocimiento científico sobre usos, características y propiedades de los bienes y servicios de la biodiversidad nativa, incluyendo los asociados a conocimientos colectivos, cuando corresponda, así como desarrollo de tecnologías para su uso sostenible.
 - Desarrollo de productos y procesos de productos de Biocomercio con base en I+D+i.

Objetivo estratégico 4.2: Promover la sistematización y difusión de información científica de bienes y servicios de Biocomercio.

- Líneas de acción:
- Sistematizar información científica de I+D+i de Biocomercio.
 - Difundir la información científica de I+D+i de Biocomercio.

EJE TEMÁTICO 5: DESARROLLO DE MERCADOS

El comercio internacional de productos derivados de la biodiversidad nativa está en continuo crecimiento, existen nichos de mercados para productos con estándares de sostenibilidad ambiental y social. Sin embargo, esta demanda está concentrada en principalmente en países de la Unión Europea, Estados Unidos y Japón, cuyos consumidores son sumamente exigentes y concientizados en productos saludables y naturales, y que hayan sido elaborados de manera ética y respetuosa con el medio ambiente. En ese sentido, es importante destacar los productos derivados de la biodiversidad y enmarcados en el Biocomercio, son productos que integran en un solo estándar todos los elementos que un consumidor exigente demanda. El Perú debe posicionarse en los mercados internacionales con alternativas basadas en productos desarrollados sosteniblemente.

La promoción del Biocomercio en el Perú ha estado más enfocada hacia el sector de ingredientes y productos naturales para la industria farmacéutica y alimentaria en los mercados internacionales, con pocos avances y logros a nivel de mercado nacional, que aún es muy incipiente para este tipo de productos. En ese sentido, sin dejar de continuar impulsando el Biocomercio en los mercados internacionales, es necesario destinar esfuerzos para desarrollar un mercado nacional de calidad y llegar a los consumidores nacionales interesados en productos con las características del Biocomercio.

²⁰ Incluyendo a los pueblos indígenas u originarios.

El reto en estos 10 años es promover el mercado nacional e internacional de productos derivados de biodiversidad que se encuentren enmarcados en el Biocomercio.

Objetivo estratégico 5.1: Conocer y promover el mercado internacional de bienes y servicios de Biocomercio

Líneas de acción:

- Desarrollar actividades de prospección comercial para la identificación de nuevos mercados y cadenas globales de valor afines a Biocomercio
- Facilitar y promover el acceso de bienes y servicios de Biocomercio a los mercados destino.

Objetivo estratégico 5.2: Conocer y promover el mercado nacional de bienes y servicios de Biocomercio

Líneas de acción:

- Identificar oportunidades de mercado a nivel local, regional y nacional.
- Promover la comercialización formal de bienes y servicios del biocomercio en el mercado local.
- Implementar actividades de promoción y posicionamiento comercial para el mercado nacional

EJE TEMÁTICO 6: GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

La gestión del conocimiento es de suma importancia en la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades entre los diferentes actores relacionados al biocomercio. Facilitar el uso, la aplicación y la utilización del conocimiento y las capacidades en general permitirá un mayor desarrollo en la promoción del biocomercio.

En los últimos años, la sensibilización entre los diferentes actores involucrados con el comercio de bienes y servicios derivados de la biodiversidad frente al concepto Biocomercio fueron mediante intervenciones multidireccionadas y no unificadas, desde diferentes actores del sector privado, estatal (MINCETUR, MINAM, PROMPERÚ, Gobiernos regionales) y entidades de cooperación a través de los Proyectos (PBD I, PBD II, PBA, BioCAN).

El reto para estos 10 años es diseñar e implementar un sistema de gestión de conocimiento de la información, que incluya base de datos de información científica, agropecuaria, forestal, conocimientos colectivos asociados a la biodiversidad nativa, publicaciones generadas entre los actores relacionados al biocomercio, eventos, proyectos en ejecución, entre otros disponibles. Asimismo, se debe fomentar la formación de profesionales con capacidades técnicas en los temas vinculados al Biocomercio en el sector público (nacional y regional), sector privado, universidades y centros de investigación.

Objetivo estratégico 6.1: Promover la gestión de conocimiento a través del intercambio, la sistematización y difusión, en los diferentes temas/actores del Biocomercio

Líneas de acción:

- Desarrollar mecanismos de sistematización de información del Biocomercio de los actores vinculados al tema.
- Desarrollar mecanismos de difusión de información del Biocomercio para los actores vinculados al tema.

EJE TEMÁTICO 7: MONITOREO Y EVALUACIÓN

Este eje temático busca diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación a nivel nacional de las actividades presentadas en el Plan de Acción al 2025 con el fin de medir el grado de avance de los indicadores y el cumplimiento de las metas propuestas. Por otro lado, se requiere una vez publicada la Herramienta de Verificación Nacional en Biocomercio, su implementación.

El reto de estos 10 años es generar un sistema integrado del monitoreo y evaluación de la Estrategia y Plan de Acción.

Objetivo estratégico 7.1: Generar un sistema integrado del monitoreo del Biocomercio en el País

Líneas de acción:

- Monitoreo y evaluación de la Estrategia y Plan de Acción del Biocomercio.
- Monitoreo y evaluación de las iniciativas acerca del nivel de cumplimiento de los Principios y Criterios.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PLAN DE ACCIÓN AL 2025

EJE TEMÁTICO	OBJ. ESTRATÉGICO	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR	LÍNEA DE BASE	META			ACTIVIDADES	RESPONSABLES
					2018	2021	2025		
1. Políticas y marco normativo para la promoción e implementación del Biocomercio	Objetivo estratégico 1.1.: Incorporar el Biocomercio al más alto nivel de la agenda política y como tema transversal en las políticas públicas	1.1.1 Evaluar y monitorear la aplicación de las políticas de Biocomercio	Nº de documentos donde se establecen lineamientos de política entorno a Biocomercio	7	8	8	9	1 Elaborar documentos orientadores de políticas para las necesidades identificadas dentro de las temáticas del Biocomercio.	MINCETUR PROM-PERU MINAM
			Porcentaje de incremento del presupuesto de la institución asignado al fortalecimiento del Biocomercio.	-	20%	40%	60%	2 Articular las actividades del Plan Anual Operativo de la CNPB y la participación de otras instituciones relevantes para el desarrollo del biocomercio.	
		1.1.2 Fortalecer el marco normativo y regulatorio y hacerlo más eficiente y eficaz para el desarrollo del Biocomercio.	Nº de normas regulatorias y de promoción relacionadas al Biocomercio	64	64	64	65	3 Identificar obstáculos administrativos y legales a las acciones de biocomercio y proponer medidas de simplificación.	
			Nº de normas regulatorias y de promoción del Biocomercio que son revisadas, mejoradas y/o se amplía su aplicación	0	1	2	3	4 Reforzar la difusión del marco normativo y regulatorio asociado a actividades de Biocomercio, desarrollando herramientas que utilicen un lenguaje acorde para los diferentes actores de la cadena de valor.	
								5 Desarrollar mecanismos de promoción dirigidos a empresarios que trabajan con recursos de la biodiversidad nativa y que tengan interés por el Biocomercio.	
		1.1.3 Inclusión del Biocomercio en estrategias y en instrumentos regionales de planificación, así como en sus presupuestos.	Nº de Gobiernos Regionales que incluyen actividades del Biocomercio en sus instrumentos, programas y proyectos.	3	4	5	6	6 Promover acciones de incidencia sobre Biocomercio a nivel regional con el fin incorporarlo en decisiones públicas, políticas y de asignación de fondos.	MINCETUR PROM-PERU MINAM GORES
								7 Brindar asistencia técnica en la planificación estratégica y territorial de regiones priorizadas, con el fin de que incorporen el Biocomercio como lineamiento estratégico.	
								8 Brindar asistencia técnica y acompañamiento a gobiernos regionales y locales para el desarrollo de perfiles técnicos de Proyectos de Inversión Pública - PIP y otros proyectos para su aplicación a fondos concursables.	
								9 Promover que gobiernos regionales y locales destinen recursos para impulsar productos y servicios de Biocomercio a través de su presupuesto participativo o través de fondos concursables.	
2. Institucionalidad relacionada al Biocomercio	Objetivo estratégico 2.1.: Fortalecer el Programa Nacional de Promoción del Biocomercio y la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio	2.1.1 Promover la articulación, coordinación y cooperación entre las instituciones y actores vinculados al Biocomercio a nivel nacional, regional y local.	Porcentaje de instituciones que participan activamente en las reuniones convocadas por la Comisión.	64%	80%	100%	100%	10 Establecer espacios de vinculación interinstitucional con otras instituciones, Comisiones Nacionales y Mesas Temáticas Regionales afines al Biocomercio.	MINCETUR PROM-PERU MINAM GORES
								11 Impulsar eventos de difusión de los avances y resultados obtenidos por la CNPB, en plataformas nacionales e internacionales, para el posicionamiento de la misma	
								12 Establecer mesas temáticas (grupos de trabajo) entre miembros de la comisión para temas de prioridad, así como la generación e intercambio de información de las actividades realizadas, entre los miembros.	
			Nº de plataformas de información existentes para la transferencia y socialización efectiva entre miembros de la CNB.	2	2	3	4	13 Promover reuniones descentralizadas de la CNPB en regiones, con el fin de fortalecer el desarrollo de biocomercio.	
								14 Establecer mecanismos para la transferencia de información al sector privado.	
		2.1.2 Desarrollo e implementación de instrumentos de gestión del Biocomercio	Nº de herramientas o instrumentos desarrollados y/o aprobados para fortalecer al Biocomercio.	3	4	5	6	15 Fortalecer el rol activo de los miembros de la Comisión, desarrollando además capacidades específicas en Biocomercio entre sus funcionarios.	MINCETUR PROM-PERU MINAM
								16 Institucionalizar/aprobar herramientas desarrolladas en el marco de la Comisión, y escalar su utilización a nuevas intervenciones.	
								17 Identificar necesidades y desarrollar herramientas técnicas para fortalecer la implementación del Biocomercio en las cadenas de valor.	
								18 Identificar los instrumentos desarrollados por proyectos de cooperación y/o instituciones socias que hayan sido implementados con éxito, para ser utilizados en intervenciones futuras.	



EJE TEMÁTICO	OBJ. ESTRATÉGICO	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR	LÍNEA DE BASE	META			ACTIVIDADES	RESPONSABLES					
					2018	2021	2025							
2. Institucionalidad relacionada al Biocomercio	Objetivo estratégico 2.2 : Promover el financiamiento para el Biocomercio	2.2.1 Desarrollo de capacidades en Biocomercio en actores e instituciones financieras	Nº de organizaciones e instituciones financieras sensibilizadas en Biocomercio	29	46	58	75	19 Promover actividades de sensibilización en Biocomercio en Lima y/o provincias dirigidas a entidades de capital, para fomentar el desarrollo de productos y servicios financieros.	PROMPERU MINAGRI PRODUCE CONCYTEC CCL ADEX					
			Nº de empresas de Biocomercio que han accedido a un producto o servicio financiero.	25	39	50	64	23 Fomentar el acceso de actividades de Biocomercio, a fuentes de financiamiento.						
		2.2.2 Apalancar recursos para el Biocomercio.	Nº de proyectos articulados para temas de Biocomercio	5	8	10	13	24 Formular proyectos que fortalezcan el Biocomercio articulando con fuentes de cooperación internacional y/o bancos internacionales.	MINCETUR PROMPERU MINAM					
								25 Capacitar a miembros de la CNPB en formulación de proyectos, con el propósito de apalancar fondos para el Biocomercio.						
												26 Incentivar a la Academia para que desarrollen propuestas de proyectos relacionados al biocomercio a fin de acceder a financiamiento ante fuentes de cooperación.	CONCYTEC UNIVERSIDADES	
3. Desarrollo de oferta	Objetivo estratégico 3.1: Promover el potencial de la oferta de productos derivados de la biodiversidad nativa y biocomercio.	3.1.1 Identificar cadenas de valor de bienes o servicios de la biodiversidad nativa y biocomercio, teniendo en cuenta aspectos como zonas de producción, proveedores y producto.	Nº de proyectos ejecutados o en ejecución que evalúan potencial de producción, zonas, proveedores y productos afines a Biocomercio	7	11	14	18	27 Fomentar la ejecución de proyectos con énfasis en desarrollo de oferta y fortalecimiento de las cadenas de valor de productos de la biodiversidad con potencial para el desarrollo de Biocomercio.	MINCETUR PROMPERU MINAM					
									28 Elaborar un registro de información y monitoreo de las cadenas de valor de Biocomercio identificadas, las empresas vinculadas así como el tipo de intervención realizadas sobre ellas.	MINCETUR MINAGRI MINAM				
			Nº de nuevas cadenas de valor identificadas como potenciales según evaluación realizada	32	5	10	15	29 Establecer métodos que permitan realizar un registro de información sobre las áreas, los beneficiarios (productos y servicios) y los volúmenes de productos de Biocomercio derivados del aprovechamiento	MINAM (SERNANP) MINAGRI (SERFOR) PRODUCE					
								30 Identificar brechas de productividad para desarrollar actividades y/o medidas específicas para enfrentar dichas brechas en las cadenas de valor de Biocomercio.	MINAGRI					
								31 Implementar programas que fomenten la generación de acuerdos de suscripción del derecho de uso (concesiones) para bienes y servicios de la biodiversidad sobre iniciativas de aprovechamiento silvestre asociadas a las cadenas de valor identificadas.	MINAM (SERNANP) MINAGRI (SERFOR)					
			Porcentaje de cadenas de valor identificadas que han sido trabajadas por las intervenciones de Biocomercio.	56%	62%	70%	100%	32 Incluir en el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, acciones relacionadas con la generación de información y desarrollo de productos de Biocomercio no maderables	MINAM MINAGRI (SERFOR)					
								33 Determinar la oferta productiva de productos derivados de cadenas de valor de Biocomercio.	MINAM MINAGRI					
			Nº de empresas que implementan prácticas de Biocomercio.	87	92	97	102	34 Determinar la oferta exportable de cadenas de valor de Biocomercio en las regiones, para establecer acciones que permitan insertar estos productos a los mercados.	MINCETUR PROMPERU					
		3.2.1 Generar capacidades técnicas y ambientales en las cadenas de valor de bienes y servicios de Biocomercio, para incrementar la productividad y la calidad de forma sostenible.	Nº de iniciativas de Biocomercio capacitadas en aspectos técnicos, ambientales, de producción y transformación de producto.	70	110	140	180	35 Generar programas anuales de capacitación productiva y de asistencia técnica orientada a los diferentes eslabones de la cadena de valor de Biocomercio.	MINAGRI GORES MINCETUR MINAM					
								36 Diseñar, desarrollar e implementar una plataforma para el seguimiento y registro a las empresas que reciben capacitaciones y asistencias técnicas u otra forma de apoyo.	MINAGRI GORES MINCETUR MINAM					
								Nº de herramientas, documentos y espacios desarrollados para la generación de capacidades técnicas.	26	30	34	36	37 Desarrollar herramientas y documento técnicos de guía para el mejoramiento de buenas prácticas y técnicas en biocomercio. Los documentos generados en estos temas, buscarán promover el Biocomercio.	MINAGRI (SERFOR) IAP MINCETUR MINAM
								Nº de empresas que implementan nuevas prácticas de manejo técnico y ambiental, una vez finalizada la intervención	ND	20	50	90	38 Fomentar la participación de las empresas de Biocomercio en otras iniciativas de sostenibilidad ambiental empresarial.	MINAM PROMPERU

EJE TEMÁTICO	OBJ. ESTRATÉGICO	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR	LÍNEA DE BASE	META			ACTIVIDADES	RESPONSABLES	
					2018	2021	2025			
3.Desarrollo de oferta	Objetivo estratégico 3.2: Contar con iniciativas de Biocomercio con capacidades técnicas, ambientales, de gestión productiva y organizacional	3.2.2 Generar capacidades de gestión en aspectos administrativos, financieros, contables, tributarios, entre otros.	Nº de iniciativas capacitadas en gestión de aspectos administrativos, financieros, contables, tributarios, entre otros.	74	116	148	190	39 Generar programas anuales de capacitación en gestión empresarial, orientada a los diferentes eslabones de la cadena de valor de Biocomercio, para el fortalecimiento de la oferta nacional y la exportadora.	MINAGRI GORES MINCETUR MINAM	
			Nº de herramientas/documentos desarrollados para la generación de capacidades de gestión aspectos administrativos, financieros, contables, tributarios, entre otros.	9	14	18	23	40 Desarrollar una plataforma de información para el seguimiento y registro a las empresas que reciben capacitaciones en gestión empresariales, que permita evidenciar la implementación de lo aprendido.	MINAGRI GORES MINCETUR MINAM	
							41 Desarrollar herramientas y documentos de gestión empresarial, que sirvan de guía para el fortalecimiento de las empresas.	PROMPERU CCL ADEX		
		3.2.3 Promover la asociatividad entre actores y el fortalecimiento de las iniciativas empresariales	Nº de asociaciones fortalecidas en las comunidades productoras.	148	178	188	198	42 Generar programas anuales para fortalecer las capacidades de articulación empresarial y adopción de esquemas asociativos entre los actores de las cadenas de valor de Biocomercio en las zonas productivas.	PROMPERU ADEX CCL	
							43 Generar eventos y espacios para el intercambio de conocimientos y aprendizajes entre productores y zonas en temas como manejo de recursos, técnicas productivas y formas de organización en las cadenas de Biocomercio.	MINAGRI		
			Nº de iniciativas empresariales de Biocomercio creadas.	8	11	15	20	44 Impulsar la formalización de iniciativas empresariales de Biocomercio, mediante programas de asesoría técnica y generación de incentivos.	PROMPERU GORES CCL	
							45 Vincular en las clínicas de asesoría especializada para la mejora de la gestión de las Pymes exportadoras y con potencial exportador, a las empresas de Biocomercio.	MINCETUR PROM- PERU		
		Objetivo estratégico 3.3: Promover el cumplimiento de normas de sanidad, calidad y de sostenibilidad.	3.3.1 Fomentar el cumplimiento de normas de sanidad, calidad y buenas prácticas.	Nº de normas técnicas y sanitarias elaboradas y difundidas para productos y servicios de la biodiversidad nativa enmarcados en el Biocomercio.	59	93	118	152	46 Elaborar y/o actualizar y difundir normas técnicas para productos de la biodiversidad nativa enmarcados en el Biocomercio.	INACAL CCL ADEX
								47 Difundir y promover la aplicación de las normativas sanitarias en los productos de la biodiversidad nativa enmarcadas en el modelo de Biocomercio.	SENASA, DIGESA Y SANIPES	
				Nº de empresas que cumplen con las normas de sanidad y calidad.	80	90	100	110	48 Implementar programas anuales de capacitación y de asistencia técnica para generar capacidades para el cumplimiento de normas de sanidad, calidad y buenas prácticas en las iniciativas de Biocomercio.	MINCETUR MINAGRI SENASA DIGESA DIGEMID
			3.3.2 Fomentar la implementación de estándares ambientales y sociales.	Nº de empresas capacitadas en la implementación de estándares ambientales y sociales	48	70	90	110	49 Generar programas anuales que brinden asistencia técnica y preparación para la certificación de aspectos de sostenibilidad ambiental y social, a las iniciativas de Biocomercio.	PROMPERU MINAM
	Nº de empresas con estándares ambientales y sociales certificados			42	50	54	60	50 Desarrollar proyectos piloto para promover la distribución justa y equitativa de los beneficios de la biodiversidad.	MINAM	
	Investigación, Desarrollo e Innovación		Objetivo Estratégico 4.1 Promover la investigación aplicada, innovación y desarrollo en bienes y servicios del biocomercio.	4.1.1 Implementación de la agenda de investigación e innovación en Biocomercio y monitorear su ejecución	Incremento en la ejecución de la Agenda de Investigación e innovación	0%	30%	50%	100%	51 Conformar grupo de trabajo de gestión para la ejecución y monitoreo de la AIIB
								52 Realizar reuniones periódicas para evaluar el avance y las trabas en la ejecución de la AIIB.		
		4.1.2. Promoción de espacios de vinculación e intercambio de información entre el sector privado y la academia, incorporando a los poseedores de los conocimientos colectivos, según corresponda.		Nº de encuentros academia-empresa para la identificación de proyectos y actividades colaborativas de I+D+i en biocomercio, a nivel regional y nacional	0	9	18	27	53 Concertar espacios de acercamiento a nivel regional y nacional entre investigadores y empresarios para realizar proyectos y actividades colaborativas de I+D+i en biocomercio.	CONCYTEC MINAM
		4.1.3. Generación de conocimiento científico sobre usos, características y propiedades de los bienes y servicios de la biodiversidad nativa, incluyendo los asociados a conocimientos colectivos, según corresponda, así como desarrollo de tecnologías para su uso sostenible.		Nº de proyectos de I+D+i de biodiversidad ejecutados	70	100	175	275	54 Propiciar la generación de conocimiento a través de proyectos de investigación básica y aplicada para los productos de la biodiversidad nativa.	CONCYTEC MINAM
		Nº de publicaciones científicas en biodiversidad nativa de autores peruanos en revistas indizadas		393	617	786	1010	55 Fomentar la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas.		
		4.1.4. Desarrollo de productos y procesos de productos de Biocomercio con base en I+D+i		Nº de proyectos de innovación tecnológica de productos y procesos de productos de la biodiversidad implementados entre el sector privado y la academia.	43	123	183	263	56 Promover la Innovación tecnológica para el desarrollo de productos y procesos industriales con valor agregado a partir de la biodiversidad (o de sus productos derivados).	CONCYTEC MINAM
				Nº de registros de patentes otorgadas asociadas al biocomercio	2	8	14	22	57 Fortalecer capacidades en el uso de los mecanismos de propiedad intelectual y del uso potencial de los conocimientos colectivos en la innovación de productos del Biocomercio.	CONCYTEC MINAM UNIVERSIDADES



EJE TEMÁTICO	OBJ. ESTRATÉGICO	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR	LÍNEA DE BASE	META			ACTIVIDADES	RESPONSABLES
					2018	2021	2025		
	Objetivo Estratégico 4.2: Promover la sistematización y difusión de información científica de bienes y servicios de Biocomercio	4.2.1. Sistematizar información científica de I+D+i de Biocomercio (a nivel nacional e internacional)	Nº de documentos técnicos científicos de biodiversidad nativa elaboradas, que son sistematizados en la base de datos de la plataforma web de Biocomercio	10	20	35	55	58 Promover la elaboración de documentos técnicos y de investigación en productos de la biodiversidad.	
		4.2.2. Difundir la información científica de I+D+i de Biocomercio.	Nº de documentos técnicos científicos de biodiversidad nativa difundidos	ND	20	35	55	59 Difundir documentos técnicos y de investigación en productos de la biodiversidad.	
5. Desarrollo de Mercados	Objetivo estratégico 5.1: Conocer y promover el mercado internacional de bienes y servicios de Biocomercio	5.1.1 Desarrollar actividades de prospección comercial para la identificación de nuevos mercados y cadenas globales de valor afines a Biocomercio	Número de estudios de mercado realizados y difundidos.	13	14	16	18	60 Elaborar estudios y perfiles de mercado para las cadenas globales de valor identificadas.	MINCETUR PROMPERU
			Nº de misiones de prospección realizadas	7	10	12	14	61 Organizar e implementar misiones de prospección a mercados con base en nichos sectoriales.	
			Nº de Planes de Desarrollo de Mercado afines a Biocomercio	ND	3	5	7	62 Elaboración e implementación de Planes de Desarrollo de Mercado (PDM) afines a Biocomercio.	
			Nº de cadenas globales de valor (afines a Biocomercio) identificadas	ND	3	5	7	63 Realizar el monitoreo de Cadenas Globales de Valor afines a Biocomercio, establecidas en mercados internacionales.	
		5.1.2 Facilitar el acceso de bienes de Biocomercio a los mercados destino	Nº de productos con nuevos códigos de acceso (Codex, INCI, etc.)	20	23	26	29	64 Desarrollar el inventario de productos que requieren códigos de acceso y gestionar su registro de acuerdo con requerimientos internacionales.	MINCETUR PROMPERU RREE
			Nº de reportes trimestrales sobre restricciones al comercio de productos de la biodiversidad nativa con enfoque biocomercio.	ND				65 Mantener activo un grupo de trabajo sobre restricciones al comercio de productos de la biodiversidad nativa con enfoque biocomercio.	
			Nº de dossiers aprobados en mercado destino	6	7	8	9	66 Desarrollar el inventario anual de productos y derivados que requieren el Novel Food/GRAS u otro requisito de mercado internacional, y gestionar su implementación, en marco de la CNPB.	
			Nº de empresas de Biocomercio internacionalizadas.	ND	2	4	6	67 Internacionalización de empresas de Biocomercio.	PROMPERU GREMIOS MINCETUR
			Nº de empresas peruanas que participan en ferias y eventos internacionales afines al Biocomercio.	56	66	81	95	68 Realizar campañas de difusión sobre la demanda de productos biodiversos según mercado.	
								69 Implementar un sistema de monitoreo y seguimiento a las empresas beneficiadas, como por ejemplo registro de ventas en feria (proyectadas) y post feria (concretadas después de 12 meses).	
		5.2.1 Identificar oportunidades de mercado a nivel local, regional y nacional.	Nº de estudios de mercado realizados.	ND	2	3	4	70 Planificar y elaborar estudios de mercado nacional, a través de la evaluación de cadenas/líneas de producto para dicho mercado, en marco de la CNPB.	PRODUCE MINAM MINAGRI
								71 Evaluar la pertinencia de un elemento diferenciador para los productos de Biocomercio.	GREMIOS PRODUCE MINAGRI
		5.2.2 Promover la comercialización formal de bienes y servicios del biocomercio en el mercado local.	Nº de herramientas elaboradas e implementadas para promover la comercialización formal de bienes y servicios del Biocomercio en el mercado local	ND	1			72 Conformar un grupo técnico para desarrollo y promoción de mercado local del Biocomercio, reconocida por la CNPB.	
								73 Diseñar e implementar una ruta de facilitación para las iniciativas de Biocomercio en mercado local.	PRODUCE MINAGRI MINAM
	Objetivo Estratégico 5.2 Conocer y promover el mercado nacional de bienes y servicios de Biocomercio	5.2.3 Implementar actividades de promoción y posicionamiento comercial para el mercado nacional	Nº de plataformas comerciales que promocionan el Biocomercio (existentes y nuevas).	10	12	14	16	74 Definir e implementar estrategia para promoción del Biocomercio en mercado local.	MINAM GREMIOS
								75 Elaborar y difundir un plan anual de plataformas comerciales locales de Biocomercio.	MINAM MINAGRI PRODUCE
			Nº de iniciativas de Biocomercio que comercializan sus productos y servicios en mercado local	ND		1		76 Planificar e implementar anualmente la difusión del Biocomercio y cadenas de valor (articulado a la imagen país) en plataformas locales que promocionan productos de biodiversidad nativa.	MINAM PRODUCE MINAGRI
								77 Desarrollar el directorio e inventario de iniciativas de Biocomercio que comercializan sus productos en mercado nacional y monitorear las ventas locales que realizan.	

EJE TEMÁTICO	OBJ. ESTRATÉGICO	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR	LÍNEA DE BASE	META			ACTIVIDADES	RESPONSABLES			
					2018	2021	2025					
6.Gestión del conocimiento	Objetivo estratégico 6.1: Promover la gestión de conocimiento a través de la sistematización y difusión, en los diferentes temas/ actores del Biocomercio	6.1.1 Desarrollar mecanismos de sistematización de información del Biocomercio de los actores vinculados al tema.	Sistema de gestión de conocimiento de la información actualizado y disponible.	Existe una plataforma web www.biocomercio.peru que se encuentra desactualizada y fuera de línea	Rediseñar y publicar la plataforma web	Plataforma web se encuentra actualizada y es alimentada por todos los miembros	El sistema de gestión de conocimiento se mantiene actualizado	78	Rediseñar y publicar <i>on line</i> la plataforma web como un sistema de gestión de conocimiento de la información, que incluya base de datos de información I+D+i, publicaciones generadas, eventos, proyectos en ejecución, entre otros.	MINAM PROMPERU PRODUCE GREMIOS		
								79	Actualizar el sistema de gestión de conocimiento de la información.			
			Nº de instituciones que alimentan el sistema de gestión de conocimiento, con información vigente (último año)	0	1	1	1	80	Incluir en el Sistema de Información Agropecuario (MINAGRI) información de productos agrícolas de las cadenas de Biocomercio.	MINAGRI		
								81	Diseñar una plataforma de Información de trazabilidad y para la promoción de la oferta de productos forestales maderables y no maderables enmarcados en el modelo de Biocomercio.	MINAGRI		
								82	Diseñar una plataforma de Información de servicios enmarcados en el modelo de Biocomercio.	MINCETUR		
		6.1.2 Desarrollar mecanismos de difusión de información del Biocomercio para los actores vinculados al tema	Plan de comunicación de Biocomercio elaborado y aprobado.	No existe un plan de comunicación consensuada de la CNPB	Elaboración y aprobación del plan de comunicación	Plan de comunicación ha sido implementadas en su totalidad	Se identifican las nuevas necesidades de comunicación, y plantean nuevas estrategias para cubririrlas	83	Elaborar un plan de comunicación de Biocomercio, para los diferentes públicos objetivos y actores relacionados con Biocomercio.	MINCETUR PROMPERU MINAM ADEX CCL		
								84	Articular el plan de comunicación de Biocomercio a nivel nacional y regional.	MINCETUR PROMPERU MINAM		
			Porcentaje de implementación del plan de comunicación	0	50	100	100	85	Implementar la estrategia de comunicación incluyendo actividades para la sensibilización de la ciudadanía de acuerdo con en el plan de comunicación.	MINCETUR PROMPERU MINAM		
								86	Elaborar herramientas para hacer seguimiento y monitoreo a la implementación del plan de comunicación de Biocomercio.	MINCETUR PROMPERU MINAM		
			Número de regiones en los que se desarrolla capacidades técnicas en biocomercio	ND	8	16	26	87	Fomentar la formación de profesionales con capacidades técnicas en los temas vinculados al Biocomercio en el sector público (nacional y regional), sector privado, universidades y centros de investigación.	MINCETUR PROMPERU MINAM UNIVERSIDADES		
7. Monitoreo y Evaluación	Objetivo estratégico 7.1: Generar un sistema integrado del monitoreo del Biocomercio en el País	7.1.1 Monitoreo y evaluación de la Estrategia y Plan de Acción del Biocomercio	Plan de monitoreo y evaluación elaborado e implementado	No existe plan de monitoreo y evaluación	Se ha diseñado un sistema de monitoreo y evaluación de la ENByPA, realizando la primera medición de indicadores del plan de acción	Se ha implementado el sistema de monitoreo y evaluación de la ENB y P A generando información de impacto de Biocomercio	Se monitorean los avances del plan de acción de la estrategia de Biocomercio	88	Desarrollar e implementar un Plan de monitoreo y evaluación para la Estrategia y Plan de acción de Biocomercio, con el fin de medir el avance de indicadores y cumplimiento de metas propuestas.	MINCETUR PROMPERU MINAM		
			Porcentaje de avance de la implementación del plan de monitoreo y evaluación.	0%	40	60	100					
		7.1.2 Monitoreo y evaluación de las iniciativas acerca del nivel de cumplimiento de los principios y criterios.	Nº de iniciativas evaluadas en principios y criterios de Biocomercio	103	Estos indicadores generales son reflejo de todas las actividades del plan de acción harán parte del plan de monitoreo y evaluación.				89	Implementar una plataforma de monitoreo de Biocomercio que permita realizar un seguimiento a las iniciativas de Biocomercio.	MINCETUR PROMPERU MINAM	
			Porcentaje de cumplimiento de los principios y criterios	73.40%								
			Nº de hectáreas trabajadas bajo esquemas de Biocomercio.	101,629								
			Porcentaje de incremento del valor de exportaciones de Biocomercio	69%								
										90	Implementar la Herramienta de Verificación Nacional en Biocomercio en la ejecución de nuevos proyectos y programas. Incluir la formación de profesionales preparados para su aplicación.	MINAM
										91	Ajustar el sistema de información de exportaciones de la plataforma web exclusivamente a los productos considerados como Biocomercio, de acuerdo con las cadenas de valor ya trabajadas bajo este modelo de negocio.	PROMPERU

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Biocomercio:** es la actividad que, a través del uso sostenible de los recursos nativos de la biodiversidad, promueve la inversión y el comercio en línea con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, apoyando al desarrollo de la actividad económica a nivel local, mediante alianzas estratégicas y la generación de valor agregado de productos de la biodiversidad, competitivos para el mercado nacional e internacional, con criterios de equidad social y rentabilidad económica.

2. **Bionegocios:** son aquellos negocios basados en el aprovechamiento rentable de productos de la diversidad biológica teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica. Un bionegocio instrumentaliza el modelo de negocio que incorpora la internalización de los costos por la conservación de los recursos naturales, la inclusión de comunidades y conocimientos tradicionales en la generación de valor y la dinamización de las economías locales.

3. **Desarrollo sostenible:** satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

4. **Diversidad biológica:** variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte, comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.

5. **Ecosistemas:** complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

6. **Especie exótica invasora:** toda especie exótica que sobrevive, se reproduce, establece y dispersa con éxito en una nueva región geográfica, amenazando a ecosistemas, especies y hábitats, salud pública o actividades productivas.

7. **Especie naturalizada:** es una especie introducida de manera intencional o accidental, cuyas poblaciones se establecen y mantienen en un territorio sin necesidad de intervención humana.

8. **Hábitat:** lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

9. **Gestión efectiva de la biodiversidad:** en el contexto de la EPANDB, se entiende que es aquella gestión institucional de la biodiversidad que cuenta con planes implementados y recursos para su ejecución por el lapso de alcance comprendido en los mismos enmarcados en el cumplimiento de los objetivos del CDB. Y que debe cumplir con los siguientes criterios mínimos:

- a. Contar con un plan de manejo/maestro aprobado y en implementación.
- b. Contar con el presupuesto necesario para ejecutar el plan por el periodo señalado.

10. **Interculturalidad:** relación de respeto que busca articular los conocimientos, prácticas, concepciones y valores de las culturas originarias con los conocimientos y valores de otras culturas y de la ciencia moderna" (o se puede decir también y de las tecnologías y ciencias modernas). La interculturalidad busca un cambio de actitud en las personas de diferentes culturas, buscando la tolerancia, reciprocidad y respeto, pero también un reconocimiento del saber acumulado por los pueblos indígenas en relación a diversos temas y a partir de ellos construir nuevos saberes adecuados a la cultura y al medio ambiente (Propuesta Pedagógica de Educación Intercultural Bilingüe, DIGEIBIR – MINEDU, Diciembre 2012).

11. **Material genético:** todo material de origen animal, vegetal o microorganismos o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

12. **Modalidad de conservación:** son aquellas formas de manejo y aprovechamiento de la biodiversidad que comprenden diferentes objetivos de conservación y desarrollo sostenible, tales como las áreas naturales protegidas, las concesiones de conservación, servidumbres ecológicas, entre otros.

13. **Organismo vivo modificado (OVM):** cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

14. **Organizaciones de usuarios:** son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos naturales, señalando asimismo que el Estado puede garantizar la autonomía de las organizaciones de usuarios y la elección democrática de sus directivos.

15. **Proceso ecológico estratégico:** es toda aquella interacción entre los componentes de la biodiversidad, cuya existencia y mantenimiento contribuye al sostenimiento de otros procesos ecológicos, como por ejemplo el proceso de captación de aguas en bosques nublados que asegura la dinámica de cursos de aguas en su cuenca.

16. **Recursos biológicos:** se entiende a los recursos genéticos, los organismos o parte de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

17. **Recursos genéticos:** se entiende como el material genético de valor real o potencial.

18. **Sociedad civil:** se refiere a una amplia gama de organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas. Por lo tanto, el término organizaciones de la sociedad civil abarca una gran variedad de instancias: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones.

19. **Sostenibilidad:** característica o estado según el cual pueden satisfacerse las necesidades de la población actual y local sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras o de poblaciones de otras regiones de satisfacer sus necesidades.

20. **Utilización sostenible:** es la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con la cual se mantiene las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

REFERENCIAS

- CONCYTEC (2012) Agenda de Investigación e Innovación para el Biocomercio. 2012-2021.
- PerúBiodiverso (2013) La experiencia del PerúBiodiverso en la implementación de Principios y Criterios del Biocomercio.
- SIICEX - PROMPERÚ
- UNCTAD (2007) Principios y Criterios del Biocomercio http://unctad.org/es/docs/ditcted20074_sp.pdf.

SIGLAS UTILIZADAS

- ADEX: Asociación de Exportadores del Perú
- APTAE: Asociación Peruana de Turismo de Aventura Ecoturismo y Turismo Especializado

- BTFP: Programa de Facilitación de Biocomercio
- CAF: Banco de Desarrollo de América Latina
- CBBT: Proyecto de "Desarrollo de Capacidades para el Biocomercio en Namibia, Nepal y Perú"
- CBTF: Capacity Building Task Force on Trade, Environment and Development
- CCL: Cámara de Comercio de Lima
- CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
- CDB: Convenio sobre la Diversidad Biológica
- CMNUCC: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- CNPB: Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio
- CONAM: Consejo Nacional del Ambiente
- COP: Conferencia de las Partes (COP)
- DIGESA: Dirección General de Salud Ambiental
- ENDB: Estrategia Nacional de Diversidad Biológica
- FAO: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación
- FLO: Fair Trade Labelling Organization International
- GEF: Global Environment Facility
- GIZ: Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo
- IIAP: Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- IPCC: Intergovernmental Panel on Climate Change
- IPPN: Instituto Peruano de Productos Naturales
- ITC: International Trade Center
- LOHAS: Life Style of Health and Sustainability
- MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego
- MINAM: Ministerio del Ambiente
- MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- PCM: Presidencia del Consejo de Ministros
- OMC: Organización Mundial de Comercio
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- OMPI: Organización Mundial de Propiedad Intelectual
- PBD: Proyecto Perú Biodiverso
- PNPB: Programa Nacional para la Promoción del Biocomercio
- PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- PRODUCE: Ministerio de la Producción
- PROMPERÚ: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo
- PyC: Principios y Criterios del Biocomercio
- RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores
- SANIPES: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
- SECO: Secretaría de Estado para Asuntos Económicos
- SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agraria
- SERFOR: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- UEBT: Unión para el Biocomercio Ético
- UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
- UNEP: United Nations Environment Programme

1409578-1

CULTURA

Dan por concluida designación de Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2016-MC

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2015-MC de fecha 23 de marzo de 2015, se designó a la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III – Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura;

Que, el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Orgánica: Oficina de Abastecimiento, dejó de ser considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 183-2016;

Que, se ha visto por conveniente concluir con la citada designación;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar como Director de Sistema Administrativo III – Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 094-2015-MC de fecha 23 de marzo de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1409515-1

Modifican cronograma de las Bases del concurso nacional de desarrollo de proyectos de largometraje de 2016

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 091-2016-VMPCIC-MC

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 000206-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y el Informe N° 000230-2016/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus competencias la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por la Ley N° 29919, en su Capítulo V, regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, asimismo el inciso f) del artículo 2 de la Ley antes referida, establece como uno de sus objetivos

fundamentales “instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos y organizar festividades, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes”;

Que, de conformidad con el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones: “Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente”;

Que, asimismo el numeral 80.13 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene entre sus funciones la de “Emitir opinión técnica con relación a los temas de su competencia”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 043-2016-VMPCIC-MC de fecha 27 de abril de 2016, se aprobaron las Bases de los Concursos de la Segunda Convocatoria de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, entre las cuales se encuentra las Bases del Concurso nacional de desarrollo de proyectos de largometraje para el año 2016;

Que, el numeral 6.2 del de la VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC sobre Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC, señala: “Los Concursos son conducidos por la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura, en cada una de sus etapas (...)”, incluida la etapa de Evaluación y Calificación de expedientes, y que “Las Bases establecen los plazos que corresponden a cada una de las etapas (...)”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2016-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 4 de julio de 2016, la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios consignó la relación de expedientes aptos para la evaluación y calificación del jurado del Concurso nacional de desarrollo de proyectos de largometraje;

Que, mediante Acta de Instalación, de fecha 4 de julio de 2016, el Jurado del Concurso nacional de desarrollo de proyectos de largometraje, solicita que el cronograma del concurso sea modificando debido a la cantidad de expedientes a evaluar, ampliando el plazo de evaluación hasta el 22 de agosto de 2016 y modificando la fecha de publicación de finalistas para el pitching (del 2 al 16 de agosto de 2016) y la de declaración de ganadores (del 10 al 24 de agosto de 2016);

Que, de acuerdo a las Bases aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 043-2016-VMPCIC-MC, las fechas descritas en el cronograma podrán variar en caso de controversia o motivo de fuerza mayor que interfiera con el normal desenvolvimiento del concurso, debiéndose publicar las variaciones en el portal institucional del Ministerio de Cultura (...);

Que, conforme a lo fundamentado por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, en adelante DAFO, en el Informe 000206-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, para el Concurso de desarrollo de proyectos de largometraje de 2016, se habría proyectado se presentarían un total de cincuenta (50) expedientes, sin embargo, se presentaron ochenta (80) expedientes, de los cuales calificaron como aptos setenta y nueve (79);

Que, dicha situación conlleva a reevaluar los plazos, lo cual también fue solicitado por el Jurado del Concurso nacional de desarrollo de proyectos de largometraje, conforme se describe en el noveno considerando de la presente resolución;

Que, en ese sentido, la DAFO considera conveniente acoger la solicitud planteada por el Jurado del citado Concurso, habiendo elevando para su conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la misma que encontrándolo viable eleva la propuesta al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, despacho que dispone el trámite correspondiente, modificándose las siguientes fechas en

el CRONOGRAMA de las Bases del Concurso nacional de desarrollo de proyectos de largometraje de 2016:

Publicación de finalistas para el <i>pitching</i>	16 de agosto de 2016
Declaración de resultados	24 de agosto de 2016

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de Industrias Culturales y Artes, el Director del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; Ley de Cinematografía Peruana, Ley N° 26370 y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, el cronograma de las Bases del Concurso nacional de desarrollo de proyectos de largometraje de 2016, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 043-2016-VMPCIC-MC, en el siguiente extremo:

Publicación de finalistas para el <i>pitching</i>	16 de agosto de 2016
Declaración de resultados	24 de agosto de 2016

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1409517-1

DEFENSA

Autorizan viaje al exterior de personal naval que conforma la dotación del B.A.P. “Unión” para participar en viaje de instrucción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 207-2016-DE/MGP**

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Oficio P.1000-1817 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, siendo de interés para la Marina de Guerra del Perú, completar la instrucción y prácticas en la mar de los Cadetes Navales, resulta indispensable autorizar el viaje al extranjero en Comisión de Servicio del B.A.P. “UNIÓN” (BEV-161), para que efectúe el Viaje de Instrucción al Extranjero (VIEJ-2016), a realizarse desde el 27 de julio al 2 de noviembre de 2016;

Que, es conveniente para los interés institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que conforma la dotación del B.A.P. “UNIÓN” (BEV-161), para que participe en el Viaje de Instrucción al Extranjero año 2016 (VIEJ-2016), con zarpe del puerto del Callao, República del Perú, el 27

de julio de 2016 y escala en los puertos de Guayaquil, República del Ecuador; Cartagena de Indias, República de Colombia; San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico; La Habana, República de Cuba; Miami, Estados Unidos de América, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos y Balboa, República de Panamá, arribando al puerto del Callao, el 2 de noviembre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá entrenar y capacitar a los Cadetes del Tercer Año de la Escuela Naval del Perú en lo referente a las labores maríneras y difundir la imagen del país respecto a su oferta exportable, capacidad industrial, potencial turístico y riqueza cultural en los puertos de los países a ser visitados;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del B.A.P. “UNIÓN” (BEV-161), para que participe en el Viaje de Instrucción al Extranjero año 2016 (VIEX-2016), con zarpe del puerto del Callao, República del Perú, el 27 de julio del 2016 y escala en los puertos de Guayaquil, República del Ecuador; Cartagena de Indias, República de Colombia; San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico; La Habana, República de Cuba; Miami, Estados Unidos de América; Veracruz, Estados Unidos Mexicanos y Balboa, República de Panamá, arribando al puerto del Callao, el 2 de noviembre de 2016; con permanencia en puertos extranjeros por un total de VEINTINUEVE (29) días.

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Oficiales, Técnicos, Oficiales de Mar, Cadetes Navales de Tercer Año, Personal de Marinería y Personal Civil, a bordo del B.A.P. “UNIÓN” (BEV-161), que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en el mencionado Viaje de Instrucción.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (29 días):

US\$. 69.95 x 4 días x 7 Oficiales Superiores - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 1,958.60
US\$. 58.29 x 4 días x 17 Oficiales Subalternos - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 3,963.72

US\$. 55.50 x 4 días x 114 Técnicos y Oficiales de Mar - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 25,308.00
US\$. 34.97 x 4 días x 92 Cadetes Navales - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 12,868.96
US\$. 34.97 x 4 días x 13 Personal de Marinería - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 1,818.44
US\$. 58.29 x 4 días x 1 Personal Civil - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 233.16
US\$. 80.85 x 5 días x 7 Oficiales Superiores - Cartagena (Colombia)	US\$. 2,829.75
US\$. 67.38 x 5 días x 17 Oficiales Subalternos - Cartagena (Colombia)	US\$. 5,727.30
US\$. 64.15 x 5 días x 114 Técnicos y Oficiales de Mar - Cartagena (Colombia)	US\$. 36,565.50
US\$. 40.43 x 5 días x 92 Cadetes Navales - Cartagena (Colombia)	US\$. 18,597.80
US\$. 40.43 x 5 días x 13 Personal Marinería - Cartagena (Colombia)	US\$. 2,627.95
US\$. 67.38 x 5 días x 1 Personal Civil - Cartagena (Colombia)	US\$. 336.90
US\$. 80.85 x 4 días x 7 Oficiales Superiores - San Juan (Puerto Rico)	US\$. 2,263.80
US\$. 67.38 x 4 días x 17 Oficiales Subalternos - San Juan (Puerto Rico)	US\$. 4,581.84
US\$. 64.15 x 4 días x 114 Técnicos y Oficiales de Mar - San Juan (Puerto Rico)	US\$. 29,252.40
US\$. 40.43 x 4 días x 92 Cadetes Navales - San Juan (Puerto Rico)	US\$. 14,878.24
US\$. 40.43 x 4 días x 13 Personal de Marinería - San Juan (Puerto Rico)	US\$. 2,102.36
US\$. 67.38 x 4 días x 1 Personal Civil - San Juan (Puerto Rico)	US\$. 269.52
US\$. 80.85 x 2 días x 7 Oficiales Superiores - La Habana (Cuba)	US\$. 1,131.90
US\$. 67.38 x 2 días x 17 Oficiales Subalternos - La Habana (Cuba)	US\$. 2,290.92
US\$. 64.15 x 2 días x 114 Técnicos y Oficiales de Mar - La Habana (Cuba)	US\$. 14,626.20
US\$. 40.43 x 2 días x 92 Cadetes Navales - La Habana (Cuba)	US\$. 7,439.12
US\$. 40.43 x 2 días x 13 Personal de Marinería - La Habana (Cuba)	US\$. 1,051.18
US\$. 67.38 x 2 días x 1 Personal Civil - La Habana (Cuba)	US\$. 134.76
US\$. 80.85 x 5 días x 7 Oficiales Superiores - Miami (EE.UU.)	US\$. 2,829.75
US\$. 67.38 x 5 días x 17 Oficiales Subalternos - Miami (EE.UU.)	US\$. 5,727.30
US\$. 64.15 x 5 días x 114 Técnicos y Oficiales de Mar - Miami (EE.UU.)	US\$. 36,565.50
US\$. 40.43 x 5 días x 92 Cadetes Navales - Miami (EE.UU.)	US\$. 18,597.80
US\$. 40.43 x 5 días x 13 Personal de Marinería - Miami (EE.UU.)	US\$. 2,627.95
US\$. 67.38 x 5 días x 1 Personal Civil - Miami (EE.UU.)	US\$. 336.90
US\$. 79.94 x 5 días x 7 Oficiales Superiores - Veracruz (México)	US\$. 2,797.90
US\$. 66.62 x 5 días x 17 Oficiales Subalternos - Veracruz (México)	US\$. 5,662.70
US\$. 63.43 x 5 días x 114 Técnicos y Oficiales de Mar - Veracruz (México)	US\$. 36,155.10
US\$. 39.97 x 5 días x 92 Cadetes Navales - Veracruz (México)	US\$. 18,386.20
US\$. 39.97 x 5 días x 13 Personal de Marinería - Veracruz (México)	US\$. 2,598.05
US\$. 66.62 x 5 días x 1 Personal Civil - Veracruz (México)	US\$. 333.10
US\$. 72.67 x 4 días x 7 Oficiales Superiores - Balboa (Panamá)	US\$. 2,034.76
US\$. 60.56 x 4 días x 17 Oficiales Subalternos - Balboa (Panamá)	US\$. 4,118.08
US\$. 57.67 x 4 días x 114 Técnicos y Oficiales de Mar - Balboa (Panamá)	US\$. 26,297.52
US\$. 36.34 x 4 días x 92 Cadetes Navales - Balboa (Panamá)	US\$. 13,373.12
US\$. 36.34 x 4 días x 13 Personal de Marinería - Balboa (Panamá)	US\$. 1,889.68
US\$. 60.56 x 4 días x 1 Personal Civil - Balboa (Panamá)	US\$. 242.24

TOTAL A PAGAR: US\$. 373,431.97

Artículo 4.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refieren los artículos 1 y 2, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa



Anexo a la R/S N° 207-2016 DE/MGP
de fecha:

RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL PARTICIPANTE

OFICIALES:

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	C. de N.	CG.	PERUANA	POLAR Figari Gianfranco Alberto	00886609	43309109
2	C. de F.	CG.	PERUANA	VARGAS Salas Roberto Javier	00913170	09855100
3	C. de F.	CG.	PERUANA	RONCAGLIOLO Gómez Juan José	00964256	43299906
4	C. de C.	SN.(MC)	PERUANA	VALENCIA Mendiola Dante Bratzo	00002707	10003802
5	C. de C.	CG.	PERUANA	LAFOSE Vásquez -Solís Wilfredo Alejandro	00910727	44177970
6	C. de C.	CG.	PERUANA	NIETO Gómez Roberto Antonio	00917941	43307726
7	C. de C.	CG.	PERUANA	OROZCO Vaiz Pedro Francisco	00939870	43307746
8	Tte. 1º	SN.(MC)	PERUANA	VARGAS Molina Nilton Jair	00013766	41988618
9	Tte. 1º	CG.	PERUANA	CUCHO Hidalgo Kristian Otoniel	00010078	43316984
10	Tte. 1º	CG.	PERUANA	CIPRIANI Bustamante César Augusto	00013006	41044818
11	Tte. 1º	SN.(MC)	PERUANA	GAITA Iparraguirre Aldo Gianpiero	01020894	41085821
12	Tte. 1º	CG.	PERUANA	RIVERA Delgado Jhonathan Ralf	01022179	43314758
13	Tte. 1º	CG.	PERUANA	VELA Mascaró Juan Carlos	01006228	43307109
14	Tte. 1º	CG.	PERUANA	DE VETTORI Dorador Duilio Giuseppe	00097214	42126564
15	Tte. 2º	CG.	PERUANA	MALAYER Barón Jorge Luis	00027388	43287561
16	Tte. 2º	CG.	PERUANA	VASCONES Del Risco Santiago Augusto	00006543	44713259
17	Tte. 2º	CG.	PERUANA	MOROTE Somontes Giacomo Antonio	00003517	45193008
18	Tte. 2º	CG.	PERUANA	BARRIGA Hoyle Jorge Alfredo	00011526	45107645
19	Tte. 2º	CC.	PERUANA	ECHEGARAY Quispe Delia Mayra	02134238	42510899
20	Tte. 2º	CG.	PERUANA	NEGREIROS Forcelledo Daniel	00075644	70215115
21	Tte. 2º	CG.	PERUANA	LIMA Espinoza Fernando André	00073635	45759833
22	Tte. 2º	SN.(O)	PERUANA	ELÍAS Pasache Karen Yelina	02170437	42513771
23	Tte. 2º	CG.	PERUANA	LINARES Paulet Francisco Fernando	00029725	45195969
24	A.de F.	CG.	PERUANA	BARTRA Cerna Diego Francisco	00110164	71227826

TÉCNICOS Y OFICIALES DE MAR:

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	T1	Aba.	PERUANA	SOLSOL Del Águila Heber	03829893	09554136
2	T1	May.	PERUANA	BRINGAS Durán Nicolás	00729747	43433782
3	T1	Car.	PERUANA	BACA Torres Leonidas Alberto	04859303	44622086
4	T1	Mus.	PERUANA	GRADOS Ordinola Ernesto Abel	03822631	25744447
5	T2	Mot.	PERUANA	RAMOS Bermúdez Jhony Antonio	02959197	25725149
6	T2	Tel.	PERUANA	ARZOLA Guillén Aldo Enrique	01987367	43315506
7	T2	Maq.	PERUANA	ARTEAGA Zaes Juan Carlos	00924428	43310815
8	T2	Man.	PERUANA	HUMAREDA Bastidas Raúl Víctor	00956405	43281900
9	T2	Man.	PERUANA	HERRERA Amoretti Abelardo	02916368	43441452
10	T2	Man.	PERUANA	RAMOS Jiménez Diomedes Alexander	00984449	43285814
11	T2	Ele.	PERUANA	MARQUINA Orihuela José Antonio	02935296	43410523
12	T2	Eco.	PERUANA	MARTÍNEZ Espinoza César Augusto	02926350	43430029
13	T2	Men.	PERUANA	PRECIADO Lazo Yerami Faustino	02914578	43574114
14	T2	Fot.	PERUANA	CONDORI Vargas Manuel	04853672	09582016
15	T3	Man.	PERUANA	VILLAR Díaz Luis Fernando	01915733	43424481
16	T3	Pon.	PERUANA	LIZANO Yauri Miguel Ángel	00993761	07503845

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
17	T3	Int.	PERUANA	BARBOZA Espinoza Islay José	01920510	43307170
18	T3	Enf.	PERUANA	CASTRO Roca Sheyla Geraldine	01955810	10627308
19	T3	Men.	PERUANA	SEDANO Astete Engeles	01990858	20109173
20	T3	Man.	PERUANA	CÁNTARO García Yosep Emanuel	00957902	43263425
21	T3	Mot.	PERUANA	QUISPE Hanco Henry Basilio	00978930	40795088
22	T3	Man.	PERUANA	HUAROOC Dicción Iván Augusto	00968900	40381071
23	T3	Art.	PERUANA	SERNA Valdivia Ner Yodil	00983913	25853184
24	T3	Man.	PERUANA	BARDALES Pérez Dobeertín	03967967	43318137
25	T3	Man.	PERUANA	QUISPE Ramos Raúl José	00059080	25859409
26	T3	Car.	PERUANA	DURÁN Reyes Pedro José	02957619	43487672
27	T3	Sad.	PERUANA	PAULINO Barrera Juan Carlos	00057071	40393331
28	T3	Coc.	PERUANA	CUPARI Gómez Javier David	04964135	43570343
29	T3	Ima.	PERUANA	CUSQUI Alemán Luis Fernando	03957202	43459060
30	T3	Enf.	PERUANA	BARRENECHEA Vargas Raúl Mitchell	01965839	10629077
31	T3	Bsa.	PERUANA	AQUINO Silva William Raymundo	04989107	43370852
32	T3	Lav.	PERUANA	CORRO Jaico Juan Carlos	04987081	43316295
33	T3	Lav.	PERUANA	PACHAS Ramos Percy Luis	04937351	43323991
34	OM1	Sas.	PERUANA	MEDINA Altamirano Julio César	04979187	44165448
35	OM1	Señ.	PERUANA	PRADO Hurtado Juan Carlos	00956776	43785824
36	OM1	Sad.	PERUANA	MITACC Campos Demetrio Jorge	04905817	41431818
37	OM1	Man.	PERUANA	GOME Roca Neflin Alberto	05911825	43294984
38	OM1	Man.	PERUANA	APAESTEGUI Bustamante Ever Dillman	01032112	41435102
39	OM1	Man.	PERUANA	INFANTE Timaná José Raúl	00944713	43418724
40	OM1	Señ.	PERUANA	QUIROZ Mendoza Edwin Alain	00073283	43404514
41	OM1	Man.	PERUANA	CORTEZ Aquino Cassius Franz	00040022	43572332
42	OM1	Hid.	PERUANA	LÓPEZ Del Águila Golbert	02979652	43427477
43	OM1	Oes.	PERUANA	MOLLAPAZA Cayllahua Luis Alberto	01071324	42756767
44	OM1	Art.	PERUANA	RAMOS Libandro Jhon Williams	01076000	43406474
45	OM1	Ele.	PERUANA	HORMAZA Ramos José Luis	01955627	09845902
46	OM1	Coc.	PERUANA	ZERPA Gálvez Roberto Martín	04955687	42697999
47	OM1	Pda.	PERUANA	CAUTI Miranda Erik Oscar	02053214	42508610
48	OM1	Man.	PERUANA	OLIVA Socla Ángel Jesús	00082478	42660718
49	OM1	Man.	PERUANA	CABALLERO Ibarra Lázaro Florianio	03040124	41628577
50	OM1	Man.	PERUANA	RAMÍREZ Palacios Vicente Ismael	02031048	43490412
51	OM1	Mot.	PERUANA	FLORES López Johnny Javier	00086526	44730415
52	OM1	Man.	PERUANA	MAQUÍN Llashag Elmer	00095503	41907838
53	OM1	Man.	PERUANA	LAURENTE Cosme Walter Yemico	00029294	43374506
54	OM1	Hin.	PERUANA	PARIONA Ochante Esteban	01003513	43534140
55	OM1	Svc.	PERUANA	DE LA CRUZ Gutiérrez Víctor Rosendo	00082594	42729160
56	OM1	Tel.	PERUANA	CURAY Alvarado Néstor Smit	00081516	44668988
57	OM1	Sen.	PERUANA	RICSE Flores Miguel Ángel	01007580	42624187
58	OM1	Lav.	PERUANA	MOREL Jeri Percy Danny	03937926	44544461
59	OM1	Pel.	PERUANA	CUBA Barragán Julio César	04905908	43327369
60	OM1	Mus.	PERUANA	VICENTE Franco Edgar Alberto	02056112	10160367
61	OM1	Enf.	PERUANA	MARTÍNEZ Morante Gary Adolfo	02926362	44681773
62	OM1	Bsa.	PERUANA	CHARA Briones Pablo César	03953245	43361830
63	OM1	Bsa.	PERUANA	GONÍ Trujillo Frank Elvys	00060264	43866697
64	OM1	May.	PERUANA	CHIQUILLAN Huamaní David Armando	02968691	43308633
65	OM1	Aba.	PERUANA	SEDANO Lanazca Hans Diego	01042336	43435894
66	OM1	Maq.	PERUANA	ZETA Mendoza Juan Carlos	01990937	41653061
67	OM2	Coc.	PERUANA	JARAMILLO Zevallos José Alfredo	03922674	43953104
68	OM2	Coc.	PERUANA	SALAZAR De La Cruz Rafael Bernabé	02984854	41244577
69	OM2	Pan.	PERUANA	MEZA Rivera Marcelino	05928321	09904724
70	OM2	Maq.	PERUANA	CÁCERES Leño Luis Eder	00097688	43240961
71	OM2	Man.	PERUANA	ROCA Acuña Gianmarco	01007750	46679997
72	OM2	Mot.	PERUANA	PINEDA García Ericson	01029678	45845624

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
73	OM2	Ele.	PERUANA	MAURICIO Buendía Carlos Humberto	01014705	70436621
74	OM2	Adm.	PERUANA	NAVARRO Gregorio Delfina Cira	00041592	44529408
75	OM2	Svc.	PERUANA	ESTELO Vilca Ledys Nohely	01017743	45024603
76	OM2	Int.	PERUANA	PALOMINO Curihuamán Marcia Luciana	01081482	43538137
77	OM2	Eco.	PERUANA	NAVINTA Chávez Lionel Vilches	00060896	45981995
78	OM2	Eco.	PERUANA	LIBERATO Hermitaño Genrry Gerardo	00057861	45196985
79	OM2	Man.	PERUANA	FIESTAS Atoche José Santos	00076491	42912655
80	OM2	Art.	PERUANA	CERDÁN Lobato Luis Elvis	01030966	72571688
81	OM2	Man.	PERUANA	POLANCO Marcos Moisés Daniel	01052925	44808268
82	OM2	Adm.	PERUANA	GARAY Vela Iris Isolina	01039957	45344958
83	OM2	Man.	PERUANA	MACHA Pérez Ronald	00030508	43831382
84	OM2	Pda.	PERUANA	GUERRERO Mayorca Noemí Magaly	00040551	43526105
85	OM2	Fot.	PERUANA	PUICAN Castillo Yuliana Arcida	02042277	41775139
86	OM2	PeI.	PERUANA	DEL Águila Perea Linn Ary	02074370	42861274
87	OM2	Pan.	PERUANA	POMA Lujan Juan Carlos	00956739	43793995
88	OM2	Mus.	PERUANA	VALENCIA Celis Jaime Alexis	00105077	45017078
89	OM2	Car.	PERUANA	HUALINGA Amasifuen Ronald	03080143	44360968
90	OM3	Svc.	PERUANA	ARONI Ccanto Nancy Mónica	01024978	46686487
91	OM3	Man.	PERUANA	ESQUERRE Guerra Jesús Elias	00091856	46053285
92	OM3	Man.	PERUANA	MIRANDA Bermejo Jonathan Henry	01111000	46448010
93	OM3	Man.	PERUANA	TUESTA Vela Celia Lucero	01128073	45906532
94	OM3	Svc.	PERUANA	TAVERA Farromeque Brayan Victor	01074726	45245719
95	OM3	Car.	PERUANA	FLORES Cáceres Gilbert	01040595	43795342
96	OM3	Enf.	PERUANA	MONTOYA Quispe Francia Kelly	00147102	71611269
97	OM3	Man.	PERUANA	GODOY Lock Anthony Martín	00138162	73013173
98	OM3	Man.	PERUANA	INCA Hilario Juan José	00142128	70917829
99	OM3	Man.	PERUANA	SOLANO Arrieta Anthony Manuel	01142252	76675865
100	OM3	Mus.	PERUANA	ALVARADO Quevedo Jhelly Dayanara	02139145	47769164
101	OM3	Sen.	PERUANA	BARRIONUEVO Chávez Humberto Paulo César	01147274	71395811
102	OM3	Man.	PERUANA	CCORIMANYA Nina David Bhillly	01126167	47301410
103	OM3	Mot.	PERUANA	PANAYFO Romero César Augusto	01130274	77415574
104	OM3	Svc.	PERUANA	AGUILAR Huaroc Cecilia	01104202	48031835
105	OM3	Man.	PERUANA	VÁSQUEZ Justo Jack Jefferson	01146270	72103868
106	OM3	Coc.	PERUANA	COCHACHÍN Zavaleta José Luis	01059865	46215873
107	OM3	Coc.	PERUANA	HUAMANI Jayo José Luis	02054772	45797840
108	OM3	Sen.	PERUANA	CARRERA Neyra Raquel Lisbeth	01107380	47851474
109	OM3	Tel.	PERUANA	MARTÍNEZ Durand Brighith	01134334	72364180
110	OM3	Coc.	PERUANA	HUAMÁN Calderón Yesenia Sonia	02004811	45601166
111	OM3	Adm.	PERUANA	LEÓN Maguiña Juan Diego	00142190	47347803
112	OM3	Car.	PERUANA	BARRERA Muñoz Harley	00048525	42564992
113	OM3	Man.	PERUANA	BEDOYA Mamani Luis Ángel	00160039	46945535
114	OM3	Maq.	PERUANA	DÁVILA Espinoza Carlos Enrique	01094841	46109505

CADETES NAVALES:

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	ACOSTA Cogorno Renzo Fabrizio	00190354	75437535
2	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	AGUILAR Corro Luis Miguel	00157223	48036613
3	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	AGUIRRE Rojas Luis Gerardo	00190378	74175539
4	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	ALVA Zevallos Gonzalo	00159219	70094210
5	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	AMASIFUEN Gonzáles José Paulo	00191309	47250273
6	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	ANGULO Rotalde Mauricio Jesus	00152274	72406718
7	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	AQUINO Sánchez Claudia	00191322	73018853

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
8	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	ARREA Sánchez Jeremy Anthony	00191334	72624533
9	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	BALBÍN Wiess José Alfredo	00191346	73180408
10	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	BIELICH Escaro Alfonso Plinio	00191358	70412001
11	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	BOADA Gutiérrez Renzo Fabricio	00191371	73599450
12	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	BRENNEISEN Quiroz Diego Alonso	00191383	71263944
13	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	BURGOS Torre Víctor Alonso	00192302	73369483
14	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CALIZAYA Ramos Luis Alonso	00192314	71250612
15	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CANTORAL Mathews Brenda Helena	00192326	77068005
16	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CARNERO Berrú Luis Armando	00192351	71705733
17	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CASTILLO Casiano Lisset Johana	00192387	72492535
18	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CHÁVEZ Pretell Jair Moisés	00192399	74661369
19	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CHUMPITAZI Cruz Flavio Eduardo	00193306	74629977
20	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CHUQUILLANQUI Manrique Giancarlo	00193318	76639387
21	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CÓRDOVA Puell Carlos Otoniel Percy	00193331	74309812
22	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CORTIJO Amasifuen Luis Miguel	00193343	72182557
23	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	COTRINA Pegorari Juan Diego Aldo	00149299	73035517
24	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	COVENAS Álvarez Ricardo Junior	00193355	75419854
25	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	CUETO Llerena Juan	00193367	48464662
26	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	DEL ÁGUILA Mori Aarón Hernando	00193379	72024145
27	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	DELGADO Miranda Brenda Shirley	00156292	72213305
28	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	DONDERO Miranda Sebastián Enrico	00193380	74417935
29	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	DURÁN Pérez Palma Alfredo Enrique	00193392	70465820
30	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	DURAND Encinas Maria Fernanda	00194311	48413066
31	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	FERNÁNDEZ Cabrera Milthon César	00194360	71717673
32	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	FERNÁNDEZ Romero José Alberto	00194372	74089371
33	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	FIGUEROA Marín Brayam Francis	00194384	71402299
34	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	FLORES Vidalón Luis Gianmarco	00152225	73755853
35	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	FRIBOURG Limonchi Arturo	00194396	74427568
36	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	GARCÍA Medina Pablo André	00195315	71956152
37	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	GARIBAY De La Torre Renato	00195327	70944486
38	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	GARZA JR Cáceres Luis Gabriel	00195339	72758358
39	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	GONZÁLES BendeZú Víctor Bryan	00195340	74609627
40	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	GUTIÉRREZ Zagazeta Martín Alonso	00195352	70362154
41	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	HERRERA Ureta Luis Sebastián	00195364	70470628
42	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	IBARRA Rabines Renzo Andrés	00195376	72417617
43	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	LALANGUI Olaya Jordán Marco	00152213	70565545
44	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	LINARES Lazo Fernando Osiel	00196332	73258287
45	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	LUNA Díaz Sebastián	00196368	47280219
46	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	LUQUE Arce Zamantha	00196381	75479901
47	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	MADERA Dueñas César Wilfredo	00196393	71858262
48	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	MEJÍA Jiménez Fernando Mitsuki	00197300	72799017
49	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	MELGAR Vargas Álvaro Mariano	00197312	74648034
50	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	MONROY Monroy Edwin Ayrton	01154278	72418076
51	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	MONTES Laureano Russ Mery	0197324	71870073



N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
52	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	MORI Aguilar Cristhian André	00197336	72385856
53	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	MORZÁN Castañeda Sergio Daniel	00198390	70410634
54	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	NATIVIDAD Alarcón Carlos Enrique	00199308	47936342
55	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	OLIVARI Bouroncle Diego Doménico	00199333	76554502
56	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	PAJUELO Henríquez María Fe	00126044	46709850
57	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	PALOMINO Plasencia Gastón Germán	00156243	47760760
58	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	PARODI Sánchez-Cerro Luis Alfredo	00199369	48603397
59	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	PAZ Tejada Manuel Antonio Roberto	00199370	72429856
60	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	PÉREZ Espinoza Miguel Ángel	00154295	74226051
61	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	PIMENTEL Carpio Diego Alonso	00199394	71381247
62	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	PIMENTEL Cortez Manuel Andrés	01100300	70524582
63	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	POZO Bohórquez Álvaro Fabián	01100312	70568162
64	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	QUINTANA Madrid Pablo Enrique	01100324	72562224
65	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	QUINTANA Montalván Carlos Ronald	01100336	48052504
66	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	QUISPE Oviedo Jocelyn Renatta Antouanette	01100348	75377630
67	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	RAMÍREZ Forcelledo Luis Gerardo	01100361	72754544
68	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	RAMÍREZ Morales Jean Paúl	01100373	71851722
69	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	RAMÍREZ Peña Héctor Anibal	01100385	70334374
70	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	RAMOS Crosby Luigi Fabriccio	01100397	72690752
71	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	REYES Polo Manlio Miguel	00149287	71747003
72	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	REYNAGA Gómez Atilio David	01101304	70195797
73	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	REYNAGA Tejada José Luis	00155251	72698396
74	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	RIVERA Fuentes Flor Esthefany	01101316	72692448
75	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	RODRÍGUEZ Martell Patrick Gerson	00155263	72185790
76	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	ROLDÁN Silva Keywin Royher	01101328	70262845
77	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	RUÍZ Iturrino Walter Kevin	01101341	76909294
78	Cdte. 3° Año	CG.	VENEZOLANA	SALAMANCA Chacón Luis Laurentino	01103258	PSP-046885184
79	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	SANTORO Vidal Mario Stefano	01101353	76880351
80	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	SAYAJO Ochante William	00159244	74044425
81	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	SCARPATTI Espinoza Jeremías	01101365	48053772
82	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	SUÁREZ Casas César Jesús	01101390	72893058
83	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	SUCARI Nicolini Saúl Martín Alonso	01154291	70226167
84	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	TEJADA Moreno Ricardo Antonio	01102321	70768496
85	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	TOULLIER Aguilar Luis Emilio	00158252	72808870
86	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	UNZUETA Bonifacio Ricardo Oliver	00197373	76282362
87	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	URRUTIA Orchard Rodrigo Antonio	00197397	71483638
88	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	VILLALTA Díaz Juan Diego	00198304	71542077
89	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	YACUB Anderson Felipe Armando	00150228	72774570
90	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	ZAMUDIO Sandoval Eduardo Alonso	00198341	76147852
91	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	ZEGARRA Mijichich Gianfranco	00198353	70280154
92	Cdte. 3° Año	CG.	PERUANA	ZUAZO Iparraguirre Estefano Franshesco	00198377	71267453

PERSONAL DE MARINERÍA:

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	CB1.	Cub.	PERUANA	HOYOS Gonzáles Walter	00197269	46672829
2	CB1.	Cub.	PERUANA	CUBILLAS Vega Stip Hussein	03113462	77288731
3	CB1.	Cub.	PERUANA	TAPAYURI Chota Jhon Brayan	03121495	61242022
4	CB1.	Cub.	PERUANA	CASTRO Vásquez Gelber Waldir	03112421	73880889
5	CB1.	Cub.	PERUANA	SALINAS Milian Ignacio	03121422	74193373
6	CB1.	Cub.	PERUANA	HUAMÁN Caballero Yanela Janeth	03127473	72462134
7	CB1.	Cub.	PERUANA	RETIZ Simón Flor María	03129482	77064392
8	CB1.	Cub.	PERUANA	PALACIOS Rojas Alicia	03128490	47192701
9	CB1.	Cub.	PERUANA	CAMILO Espinoza Frankz Hielci	03111477	48017177
10	CB2.	Cub.	PERUANA	PÉREZ Córdova Gerson Estuar	03119452	60573261
11	CB2.	Svc.	PERUANA	PIZANGO Huayre Miguel Ángel	00165505	77541274
12	GRU.	Cub.	PERUANA	RAMÍREZ Pintado Juan Rodolfo	00177684	46934369
13	GRU.	Cub.	PERUANA	GARAMENDI Hinostroza Mireli Alejandra	00187690	76228933

PERSONAL CIVIL:

N°	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	Sacerdote	---	PERUANA	PEREA Chota Ringo	00004868	08005211

1409585-5

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Canadá y los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 762-2016-DE/SG

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 525, del 04 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de Canadá, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 1272-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 20 de julio de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de Canadá;

Que, el referido personal militar de Canadá ingresará a territorio de la República, del 15 al 19 de agosto de 2016, con la finalidad de realizar una visita a la Base de Ancón, Centro Naval de San Borja, Base de Pucallpa y Zorritos, lugares donde se llevará a cabo el ejercicio UNITAS 2017, patrocinado por el Comando Sur y la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de Canadá, del 15 al 19 de agosto de 2016, con la finalidad de realizar una visita a la Base de Ancón, Centro Naval de San Borja, Base de Pucallpa y Zorritos, lugares donde se llevará a cabo el ejercicio UNITAS 2017, patrocinado por el Comando Sur y la Marina de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1409224-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 763-2016-DE/SG**

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 488, del 21 de junio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3335, del 20 de julio de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, del 30 de julio de 2016 al 12 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en el curso de Entrenamiento en Medicina Tropical para militares organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos – NAMRU 6, que se desarrollará en la Provincia Constitucional del Callao, y en las ciudades de Iquitos y Cusco;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio

peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 30 de julio de 2016 al 12 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en el curso de Entrenamiento en Medicina Tropical para militares organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos – NAMRU 6, que se desarrollará en la Provincia Constitucional del Callao, y en las ciudades de Iquitos y Cusco.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1409224-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 764-2016-DE/SG**

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 587, del 22 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 1287-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 22 de julio de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar de los Estados Unidos de América ingresará a territorio de la República, del 27 al 28 de julio de 2016, con la finalidad de participar como Delegado Presidencial de los Estados Unidos de América a la transmisión del Mando Supremo del Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú, Pedro Pablo Kuczynski Godard, en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 27 al 28 de julio de 2016, con la finalidad de participar como Delegado Presidencial de los Estados Unidos de América a la transmisión del Mando Supremo del Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú, Pedro Pablo Kuczynski Godard, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1409224-3

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 766-2016-DE/SG

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N°s. 583, F-592 y 599, del 21 y 25 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1290-2016-MINDEF/VPD/B/01.a y 1296-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 25 y 26 de julio de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia ingresará a territorio de la República, del 27 al 29 de julio de 2016, con la finalidad de participar en el Desfile Cívico Militar en la ciudad de Lima, en atención a la invitación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito

en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a treinta y cinco (35) militares del Estado Plurinacional de Bolivia, del 27 al 29 de julio de 2016, con la finalidad de participar en el Desfile Cívico Militar en la ciudad de Lima, en atención a la invitación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1409576-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2016-MIDIS

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 623-2016-MIDIS/PNADP-DE y N° 652-2016-MIDIS/PNADP-DE, emitidos por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS; el Memorando N° 355-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 251-2016/MIDIS/VMPS/DGDCPS, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, hoy Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales; el Informe N° 63-2016-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 35-2016-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -

JUNTOS, con el objeto de ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, facilitando con la participación y compromiso voluntario de los hogares usuarios, el acceso a los servicios de salud, -- nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual operó a partir del 1 de enero de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2012-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 002-2012-MIDIS, “Lineamientos para la elaboración del manual de operaciones de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, con la finalidad de que los programas sociales adscritos a aquél cuenten con instrumentos que optimicen su gestión y la prestación de los servicios a su cargo, siendo dicha directiva objeto de modificación por Resolución Ministerial N° 158-2015-MIDIS;

Que, por su parte, el artículo 36 de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, por lo menos: i) La descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyectos; ii) La organización, funciones y responsabilidades; iii) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, procesos de coordinación, desembolsos, según corresponda; y iv) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación, tales como supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 176-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, el cual fue modificado mediante la Resolución Ministerial N° 181-2013-MIDIS; instrumento de gestión que definió su estructura, funciones y procesos básicos de las unidades que lo conforman;

Que, a efectos de actualizar y adecuar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS a la normativa vigente, en lo que respecta a la estructura, funciones de las unidades orgánicas que lo integran, necesidades de personal, procesos técnicos y/o administrativos, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, mediante Oficios N° 623-2016-MIDIS/PNADP-DE y N° 652-2016-MIDIS/PNADP-DE, solicitó la aprobación de un nuevo manual de operaciones;

Que, mediante Informe N° 63-2016-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, emitió opinión favorable sobre el proyecto de nuevo manual de operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, propuesto por la Dirección Ejecutiva del indicado programa, recomendando su aprobación;

Que, en atención a lo expuesto, a fin de que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS cuente con un documento técnico normativo de gestión actualizado y adecuado a la normativa vigente, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, corresponde

aprobar la propuesta de nuevo manual de operaciones en los términos propuestos por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, de la Oficina de Modernización;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, y; la Resolución Ministerial N° 108-2012-MIDIS, que aprobó la Directiva N° 002-2012-MIDIS; y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 158-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, según texto que, en anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y del anexo a que se refiere el artículo precedente en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS (www.juntos.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 176-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 181-2013-MIDIS, que aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS.

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1409574-1

Aprueban Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2016-MIDIS

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 651-2016-MIDIS-FONCODES/DE y N° 673-2016-MIDIS-FONCODES/DE, emitidos por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; el Memorando N° 354-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe

N° 250-2016/MIDIS/VMPS/DGDCPS, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, hoy Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales; el Informe N° 62-2016-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 034-2016-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 657, se creó el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, con el objeto de financiar infraestructura social, económica y productiva mediante su intervención directa en las zonas rurales y urbano – marginales con altos niveles de pobreza;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual operó a partir del 1 de enero de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2012-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 002-2012-MIDIS, “Lineamientos para la elaboración del manual de operaciones de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, con la finalidad de que los programas sociales adscritos a aquél cuenten con instrumentos que optimicen su gestión y la prestación de los servicios a su cargo, siendo dicha directiva objeto de modificación por Resolución Ministerial N° 158-2015-MIDIS;

Que, por su parte, el artículo 36 de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, por lo menos: i) La descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyectos; ii) La organización, funciones y responsabilidades; iii) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, procesos de coordinación, desembolsos, según corresponda; y iv) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación, tales como supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES); instrumento de gestión que definió su estructura, funciones y procesos básicos de las unidades que lo conforman;

Que, a efectos de actualizar y adecuar el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES a la normativa vigente, en lo que respecta a la estructura, funciones de las unidades orgánicas que lo integran, necesidades de personal, procesos técnicos y/o administrativos, la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para

el Desarrollo Social – FONCODES, mediante Oficios N° 651-2016-MIDIS-FONCODES/DE y N° 673-2016-MIDIS-FONCODES/DE, solicitó la aprobación de un nuevo manual de operaciones;

Que, mediante Informe N° 62-2016-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, emitió opinión favorable sobre el proyecto de nuevo manual de operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, propuesto por la Dirección Ejecutiva del indicado programa, recomendando su aprobación;

Que, en atención a lo expuesto, a fin de que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES cuente con un documento técnico normativo de gestión actualizado y adecuado a la normativa vigente, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, corresponde aprobar la propuesta de nuevo manual de operaciones en los términos propuestos por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales, de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, y; la Resolución Ministerial N° 108-2012-MIDIS, que aprobó la Directiva N° 002-2012-MIDIS; y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 158-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, según texto que, en anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y del anexo a que se refiere el artículo precedente en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES (www.foncodes.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1409574-2

Aprueban Directiva “Disposiciones que regulan la operatividad del Registro Nacional de Usuarios”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2016-MIDIS

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 059-2016-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 033-2016-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización; el Memorando N° 278-2016-MIDIS/MPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 185-2016-MIDIS/MPES/DGGU, emitido por la Dirección General de Gestión de Usuarios; y, los Informes N° 016-2016-MIDIS-VMPES/DGGU-DIM y N° 017-2016-MIDIS-VMPES/DGGU-DIM, emitidos por la Dirección de Investigación y Métodos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 se crea el Registro Nacional de Programas Sociales y el Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales, a nivel intergubernamental, entre otros;

Que, en concordancia con lo anterior, mediante el artículo 19 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), se establece el Mecanismo de Intercambio de Información Social, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende las bases de datos disponibles del Registro Nacional de Usuarios y del Registro Nacional de Programas Sociales, entre otros;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, la Dirección General de Gestión de Usuarios es el órgano encargado de diseñar, ejecutar y hacer seguimiento del Mecanismo de Intercambio de Información Social, el cual comprende, entre otras bases de datos, al Registro Nacional de Usuarios y al Registro Nacional de Programas Sociales, los cuales se encuentran a su cargo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 75 del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Investigación y Métodos es la unidad orgánica de la Dirección General de Gestión de Usuarios que tiene como función, entre otras, elaborar la estructura de datos y de operación del Mecanismo de Intercambio de Información Social, así como los aspectos operativos que sean necesarios para su gestión;

Que, en el marco de dichas funciones, conforme a los documentos de Vistos, la Dirección General de Gestión de Usuarios y la Dirección de Investigación y Métodos, proponen las Directivas denominadas “Disposiciones que regulan la operatividad del Registro Nacional de Usuarios” y “Disposiciones que regulan la operatividad del Registro Nacional de Programas Sociales”;

Que, la citada Dirección de Investigación y Métodos indica que las propuestas de directivas tienen por objetivo establecer los mecanismos que permitan la implementación y actualización del Registro Nacional de Usuarios y del Registro Nacional de Programas Sociales, determinando responsabilidades y procedimientos, en el marco de la normativa vigente;

Que, asimismo, mediante Informes N° 059-2016-MIDIS/SG/OGPPM y N° 033-2016-MIDIS/SG/OGPPM/OM,

la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Modernización, respectivamente, otorgaron opinión favorable para la emisión de las referidas propuestas de directivas;

Que, atendiendo a lo expuesto y considerando las competencias y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecidas en las normas antes reseñadas, se considera pertinente aprobar las Directivas denominadas “Disposiciones que regulan la operatividad del Registro Nacional de Usuarios” y “Disposiciones que regulan la operatividad del Registro Nacional de Programas Sociales”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006 -2016-MIDIS, denominada “Disposiciones que regulan la operatividad del Registro Nacional de Usuarios”, cuyo texto, en Anexo 1, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 005 -2016-MIDIS, denominada “Disposiciones que regulan la operatividad del Registro Nacional de Programas Sociales” cuyo texto, en Anexo 2, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos 1 y 2 en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1409574-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban aplicación de la escala remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA para el personal de confianza de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, a la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A.

DECRETO SUPREMO N° 229-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 del artículo 35 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se dispone que con decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector del sector saneamiento, aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales –EPS; así como los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, se aprobó la Política Remunerativa aplicable al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, entendiéndose por personal de confianza a

los cargos de Gerente General, Gerente Funcional, Jefe Divisional 1, Jefe Divisional 2 y/o sus equivalencias;

Que, asimismo, a través del artículo 2 del citado Decreto Supremo se aprobó la Escala Remunerativa aplicable al personal de confianza de las citadas entidades; estableciéndose en el artículo 4 de la aludida norma que la aplicación de dicha Escala se sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, quedando a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el deber de verificar el cumplimiento de los mismos, mediante informes emitidos por las unidades orgánicas competentes de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el literal d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales aprueban, mediante acuerdo de directorio, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contiene necesariamente medidas en esos rubros;

Que, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, los montos de remuneraciones que se propongan no pueden superar los topes máximos establecidos en la Escala Remunerativa aprobada, habiendo quedado establecido además que el total de remuneraciones que podrán pagar las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, incluyendo las gratificaciones de ley, no podrá exceder de catorce (14) remuneraciones al año;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2015-VIVIENDA se aprobaron las Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA;

Que, el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 389-2016/VIVIENDA-SG, la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba la aplicación de la Escala Remunerativa aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA a la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A.;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de los Memorandos N°s. 682, 568-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, el Memorando N° 021-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Oficio N° 255-2016/VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, se sustenta la propuesta normativa con los Informes N°s. 182, 216, 281-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS e Informes N°s. 011 y 187-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS, señalando que la solicitud de inicio del procedimiento a que se refiere la Resolución Ministerial N° 192-2015-VIVIENDA con el objeto de aplicar la escala remunerativa para la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima – SEDAPAR S.A., ha sido materia de verificación y evaluación por parte de la Dirección de Saneamiento, respecto de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, obteniendo la misma un resultado favorable;

Que, en cuanto al financiamiento, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, establece que los costos que se deriven de la aplicación de la Escala Remunerativa aprobada son financiados con recursos directamente recaudados de cada Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipales;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Informe N° 182-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima – SEDAPAR S.A. califica para la aplicación de la Escala Remunerativa para el personal de confianza; señalándose, además, que los flujos de caja de la citada Entidad presentan una situación superavitaria en la generación de excedentes de caja, que le permiten disponer de los recursos financieros suficientes para cubrir los costos que conlleva la aplicación de la Escala Remunerativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, que aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la aplicación de la escala remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, a la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima – SEDAPAR S.A.

Apruébase la aplicación de la Escala Remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA para el personal de confianza de las entidades prestadoras de servicio de saneamiento municipales, a favor del personal de confianza de la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A., cuyos montos obran en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Del financiamiento

Los costos que se deriven de la aplicación de lo señalado en el artículo 1 del presente decreto supremo serán financiados con recursos directamente recaudados por la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima – SEDAPAR S.A., sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- De la condición necesaria para efectuar el pago

Es condición necesaria para realizar el pago con ocasión de la aplicación de lo señalado en el artículo 1 del presente decreto supremo, que los datos personales de los beneficiarios y planillas de pago se describan y registren mediante los procesos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, desde la oportunidad que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas lo requiera.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1409580-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura vial

DECRETO SUPREMO
N° 230-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-MTC, se aprueba la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que estará conformada sobre la base de seis (06) líneas, entre las cuales se encuentra la Línea 2 que conecta el Este (Ate) y el Oeste (Callao);

Que, con fecha 28 de abril de 2014 se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, el cual requiere para su implementación generar planes de desvíos en la vías urbanas de las Municipalidades Distritales de El Agustino, La Molina, Carmen de la Legua Reynoso y San Luis, conforme lo establecido en el numeral 6.74 de la Sección VI Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha del citado Contrato de Concesión;

Que, el literal a) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, para financiar actividades y proyectos de inversión pública de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; estableciéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último;

Que, asimismo, en la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, para el fin indicado en el considerando precedente, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través de los Memorándum N°s. 763, 710, 705 y 631-2016-MTC/33.1 la Directora Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, adjunta los Informes N°s. 089, 086, 084 y 077-2016-MTC/33.4 del Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, en los que recomienda solicitar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestionar la emisión de los Decretos Supremos orientados a formalizar la Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 57 294 076,00) a favor de cuatro (04) Municipalidades Distritales, para el financiamiento de catorce (14) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30372;

Que, a través de los Memorandos N°s. 1434, 1412, 1374 y 1262-2016-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones adjunta los Informes N°s. 842, 827, 805 y 742-2016-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, en los cuales se considera precedente las transferencias de recursos a diversas Municipalidades Distritales, e informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE para los indicados financiamientos; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s. 1515, 1490, 1454 y 1304-2016-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 57 294 076,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a favor de los pliegos 150111: Municipalidad Distrital de El Agustino, 150114: Municipalidad Distrital de La Molina, 070103 Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y 150134: Municipalidad Distrital de San Luis, para financiar la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 57 294 076,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los pliegos 150111: Municipalidad Distrital de El Agustino, 150114: Municipalidad Distrital de La Molina, 070103 Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y 150134: Municipalidad Distrital de San Luis, para financiar la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	012 : Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
PRODUCTO	3000753 : Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE
ACTIVIDAD	5005735 : Operación y Mantenimiento de las Actividades Ferroviarias Urbanas Concesionadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	6 497 392,00
PROYECTO	2233850 : Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 20 375 835,00

PROYECTO 2115072 : Concesiones Ferroviarias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 30 420 849,00

TOTAL EGRESOS 57 294 076,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 150111 : Municipalidad Distrital de El Agustino

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 20 375 835,00

PLIEGO 150114 : Municipalidad Distrital de La Molina

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 16 494 992,00

PLIEGO 070103 : Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 7 425 857,00

PLIEGO 150134 : Municipalidad Distrital de San Luis

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 12 997 392,00

TOTAL EGRESOS 57 294 076,00

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversas Municipalidades Distritales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura vial" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1409585-2

Decreto Supremo que modifica la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO
N° 231-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, establece que por Decreto Supremo se aprobará la Tabla de Sanciones que la Administración Aduanera aplicará por la comisión de infracciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2009-EF se aprobó la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1235 se modificaron, incorporaron y dejaron sin efecto diversas infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1235 señala que en el plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba la adecuación de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el presente decreto supremo mediante el cual se adecúa la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1235;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de sanciones en la Tabla I de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

Modifíquese el numeral 2 del inciso A), el inciso D), el numeral 1 del inciso E), el numeral 3 del inciso F) e incorpórese el numeral 9 al inciso A), los numerales 11,

12, 13, 14, 15 y 16 al inciso B), los numerales 6, 7, 8 y 9 al inciso F), el numeral 5 al inciso G), el numeral 6 al inciso H) y el inciso M) de la Tabla I de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, conforme al texto siguiente:

I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA

A) Aplicables a los operadores del comercio exterior, según corresponda, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
2.- No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Numeral 2 Inciso a) Art. 192	1.5 del valor FOB de la mercancía determinado por la autoridad aduanera con un mínimo de 3 UIT cuando se trate de precintos o dispositivos similares. En caso no se pueda determinar el valor FOB de la mercancía la multa es de 3 UIT. 3 UIT para los demás casos.
9.- Trasladen mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que no cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita la información del vehículo en forma permanente, o no pongan dicha información a disposición de la Administración Aduanera conforme a lo que esta establezca.	Numeral 9 Inciso a) Art. 192	3 UIT por cada traslado detectado.

B) Aplicables a los despachadores de aduana, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
11.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Numeral 11 Inciso b) Art. 192	0.1 UIT por cada requisito documentario. 1 UIT por cada requisito o condición de infraestructura incumplida, o por no mantener el patrimonio personal o social en el caso de los agentes de aduana.
12.- Desempeñen sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera.	Numeral 12 Inciso b) Art. 192	1 UIT.
13.- Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.	Numeral 13 Inciso b) Art. 192	3 UIT.
14.- Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida.	Numeral 14 Inciso b) Art. 192	Equivalente al valor FOB de la mercancía hasta un máximo de 20 UIT y un mínimo de 0.1 UIT.

Infracción	Referencia	Sanción
15.- Presenten la declaración aduanera de mercancías con datos distintos a los transmitidos electrónicamente a la Administración Aduanera o a los rectificadas a su fecha de presentación.	Numeral 15 Inciso b) Art. 192	3 UIT.
16.- Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha destinado mercancías a nombre de un tercero, sin contar con su autorización.	Numeral 16 Inciso b) Art. 192	Equivalente al valor FOB de la mercancía hasta un máximo de 20 UIT y un mínimo de 0.1 UIT.

D) Aplicables a los transportistas o sus representantes en el país, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1.- No entreguen al dueño, al consignatario o al responsable del almacén aduanero, cuando corresponda, las mercancías descargadas, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	Numeral 1 Inciso d) Art. 192	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera.
2.- No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	Numeral 2 Inciso d) Art. 192	1 UIT por no transmitir o no entregar a la autoridad aduanera la información del: - Manifiesto de carga. - Descarga de la mercancía y carga a embarcar. - 0.1 UIT para los demás casos.
3.- Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	Numeral 3 Inciso d) Art. 192	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera.
4.- Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que éstos se hayan consignado correctamente en la declaración.	Numeral 4 Inciso d) Art. 192	1 UIT en la vía marítima. 0.5 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.
5.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Numeral 5 Inciso d) Art. 192	0.2 UIT en la vía marítima. 0.1 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.

E) Aplicables a los agentes de carga internacional, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1.- No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado o consolidado, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	Numeral 1 Inciso e) Art. 192	1 UIT por no transmitir o no entregar a la autoridad aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado o consolidado. 0.1 UIT para los demás casos.



F) Aplicables a los almacenes aduaneros, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
3.- No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información relacionada con las mercancías que reciben o debieron recibir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	Numeral 3 Inciso f) Art. 192	1 UIT por no transmitir o no entregar a la autoridad aduanera la información relacionada con el ingreso y recepción de la mercancía. 0.1 UIT para los demás casos.
6.- No mantengan o no se adecuen a las obligaciones, los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Numeral 6 Inciso f) Art. 192	0.3 UIT por cada requisito documentario. 3 UIT por cada requisito de infraestructura incumplida o por no mantener el nivel de solvencia económica y financiera.
7.- No destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización.	Numeral 7 Inciso f) Art. 192	1 UIT por cada área o recinto autorizado.
8.- Modifiquen o reubiquen las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera.	Numeral 8 Inciso f) Art. 192	1 UIT por cada área o recinto autorizado.
9.- Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - Concedido su levante; - Dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera.	Numeral 9 Inciso f) Art. 192	Equivalente al valor FOB de la mercancía hasta un máximo de 30 UIT y un mínimo de 0.5 UIT Sólo en los casos en que la autoridad aduanera no pueda determinar el valor FOB de la mercancía, la multa es de 3 UIT.

G) Aplicables a las empresas de servicio postal, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
5.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Numeral 5 Inciso g) Art. 192	0.1 UIT por cada requisito documentario. 1 UIT por cada requisito o condición de infraestructura incumplida.

H) Aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
6.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos, para operar.	Numeral 6 Inciso h) Art. 192	0.1 UIT por cada requisito documentario. 1 UIT por cada requisito o condición de infraestructura incumplida.

M) Aplicable a los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1.- No cuenten con la infraestructura física, los sistemas o los dispositivos que garanticen la seguridad o integridad de la carga o, de los contenedores o similares, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.	Numeral 1 Inciso k) Art. 192	3 UIT.

Infracción	Referencia	Sanción
2.- No proporcionen, exhiban, entreguen o transmitan la información o documentación requerida en la forma, plazo o condiciones establecidas legalmente o por la autoridad aduanera.	Numeral 2 Inciso k) Art. 192	1 UIT.
3.- Impidan u obstaculicen a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización; o no presten los elementos logísticos ni brinden el apoyo para estos fines.	Numeral 3 Inciso k) Art. 192	3 UIT.
4.- No implementen las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera.	Numeral 4 Inciso k) Art. 192	1.5 del valor FOB de la mercancía determinado por la autoridad aduanera con un mínimo de 3 UIT cuando se trate de precintos o dispositivos similares. En el caso en que la autoridad aduanera no pueda determinar el valor FOB de la mercancía la multa es de 3 UIT. 3 UIT para los demás casos.
5.- No pongan a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones, infraestructura, equipos o medios que permitan el ejercicio del control aduanero.	Numeral 5 Inciso k) Art. 192	3 UIT.
6.- No permitan el acceso a sus sistemas de control y seguimiento para las acciones de control aduanero, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera.	Numeral 6 Inciso k) Art. 192	3 UIT.
7.- No permitan u obstaculicen a la Administración Aduanera la instalación de los sistemas o dispositivos para mejorar sus acciones de control.	Numeral 7 Inciso k) Art. 192	3 UIT.

Artículo 2.- Incorporación de párrafos que precisan aplicación de sanciones

Incorpórese los siguientes párrafos a los incisos G) y H) de la Tabla I y a la Tabla II de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, de acuerdo a lo siguiente:

"I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA:
(...)
G) Aplicables a las empresas de servicios postales, cuando:
(...)
Adicionalmente también les son aplicables las sanciones establecidas en los demás literales de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, por la comisión de infracciones según su participación como agente de carga internacional, depósitos temporales postales o despachador de aduana, o una combinación de ellos."
(...)
H) Aplicables a las empresas de servicios de entrega rápido, cuando:
(...)
Adicionalmente también les son aplicables las sanciones establecidas en los demás literales de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, por la comisión de infracciones según su participación como transportista, agente de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante, o una combinación de ellos."

"II. INFRACCIONES SANCIONABLES CON CAUSAL DE SUSPENSIÓN**(...)**

La sanción de suspensión se aplica en todas las circunscripciones aduaneras en las que el operador de comercio exterior está autorizado a operar."

Artículo 3.- Derogación

Deróguese los numerales 3 y 4 del inciso D) de la Tabla I, los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del inciso A), los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso B), el numeral 1 del inciso C) y el numeral 1 del inciso D) de la Tabla II y el numeral 4 del inciso B) de la Tabla III de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1409586-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y el pago de propinas de los promotores o las promotoras de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito rural**DECRETO SUPREMO
N° 232-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el literal i) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el citado Ministerio tiene como una de sus funciones, el promover una gestión descentralizada, orientada a la prestación de servicios

educativos de calidad, a través de la articulación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106 para el año 2016", la cual tiene como objetivos: i) Orientar la adecuada y oportuna implementación del proceso de convocatoria, selección y contratación del personal que prestará servicios bajo el régimen CAS; ii) Brindar los perfiles y características de los puestos que serán contratados bajo el régimen CAS en cada una de las intervenciones pedagógicas del Ministerio de Educación en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año fiscal 2016; y, iii) Coadyuvar a garantizar que la selección del personal que prestará servicios bajo el régimen CAS, se desarrolle de manera transparente y en igualdad de oportunidades;

Que, conforme el literal a) del artículo 36 de la Ley General de Educación, la Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, comprende a niños y niñas menores de 6 (seis) años, y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada;

Que, el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la Educación Inicial comprende la responsabilidad del Estado de proveer servicios educativos diversos de 0 a 2 años, dirigidos a los niños y niñas y/o a sus familias; asimismo, señala que a partir de los 3 años, se enfatiza la obligación de las familias de hacer participar a los niños y niñas en servicios escolarizados o no escolarizados de Educación Inicial. Por su parte el artículo 49 del citado Reglamento establece que la universalización de la Educación Inicial constituye una prioridad de carácter nacional, dentro de esta, se da prioridad a la atención a la niñez en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, se dispuso que a partir del año fiscal 2015 se establece en QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 559,00) el monto de las propinas que reciben los animadores o las animadoras de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito rural (I y II ciclo);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2016-MINEDU se aprueba el Instructivo para el pago de propinas y registro de información de las y los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial públicos de gestión directa del ciclo I y II, el cual tiene como objetivos: i) Orientar a las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), respecto al pago de la propina de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial públicos de gestión directa, a cargo del Sector Educación, del ciclo I y II, de acuerdo al ámbito en el que están ubicados; y ii) Establecer las pautas para el registro de las y los Promotores Educativos Comunitarios en el Sistema Nacional de Administración y Control de Plazas NEXUS del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00) para financiar, entre otros, lo señalado en el literal j) del referido numeral, relativo a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local

(UGEL) y para el pago de propinas y viáticos a los(as) promotores(as) educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo);

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la referida Ley, establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, asimismo, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el artículo 28 de la citada Ley dispone que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para la ejecución de: la Jornada Escolar Completa; la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; el acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las UGEL; asimismo, señala que los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán transferidos a los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas de Gobiernos Regionales durante el año 2016, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2016; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones pedagógicas detalladas en el numeral 3 de la Norma Técnica bajo comentario;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°

30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 1538-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR e Informe N° 100-2016/MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo total de la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL, en el marco del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, y el costo de la primera transferencia de la citada contratación; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Oficio N° 469-2016/MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI e Informe N° 004-2016/MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI-EEA la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo anual del pago de propinas a los(as) promotores(as) educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo), así como el costo de la primera transferencia del citado pago; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 374-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL y el pago de propinas a los (as) promotores(as) educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo); de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00981-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 2 852 595,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL y el pago de propinas a los(as) promotores(as) educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo);

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES

(S/ 2 852 595,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL y el pago de propinas a los(as) promotores(as) educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo);

De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 2 852 595,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); así como el pago de propinas a los(as) promotores(as) educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276	: Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		989 580,00
PRODUCTO		
3000385	: Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 863 015,00
TOTAL EGRESOS		<u>2 852 595,00</u>
A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276	: Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		989 580,00

PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 863 015,00
TOTAL EGRESOS		2 852 595,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo 01 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL”, y el Anexo 02 “Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de propinas a los (as) promotores (as) educativos (as) comunitarios (as)”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1409586-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de determinados pliegos Universidades Públicas en el marco del mecanismo para el mejoramiento de la gestión institucional

**DECRETO SUPREMO
N° 233-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas seleccionadas conforme a los criterios y requisitos que serán aprobados por el Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, y previa suscripción de convenios; asimismo, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el citado artículo se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINEDU, se establece la asignación de recursos como mecanismo para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas, denominado "Compromisos de Gestión para la Calidad de la Educación Universitaria", en adelante el Mecanismo, así como los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento;

Que, el Mecanismo consiste en la transferencia de recursos a favor de las universidades públicas, la cual estará condicionada al cumplimiento de una serie de Compromisos de Gestión establecidos en los respectivos Convenios que serán firmados entre el Ministerio de Educación y la universidad pública y tiene como finalidad promover condiciones que contribuyan a la mejora de la gestión institucional de las universidades públicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2016-MINEDU incluye el Anexo "Guía metodológica para la implementación del mecanismo de asignación de recursos para el mejoramiento de la gestión institucional de las universidades públicas", en adelante la Guía, la cual detalla los Compromisos de Gestión que deberán cumplir las universidades públicas elegidas (aquellas que reúnen los requisitos señalados en el artículo 6 del citado Decreto Supremo); la sustentación y evaluación de cumplimiento de los mismos; así como la metodología para la asignación de recursos y las fichas técnicas de las actividades contempladas como parte de los Compromisos de Gestión;

Que, el numeral 2) Definición del cronograma de las transferencias e incorporación de los recursos, del acápite IV. Metodología para la asignación de recursos, de la referida Guía, establece que las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle: a) 10% del monto máximo a asignar, a partir de los 20 días hábiles siguientes de emitido el informe de evaluación de cumplimiento de compromisos y actividades correspondiente al Tramo 1; b) 45% del monto máximo a asignar, a partir de los 20 días hábiles siguientes de emitido el informe de evaluación de cumplimiento de compromisos y actividades correspondiente al Tramo 2; y c) 45% del monto máximo a asignar, a partir de los 20 días hábiles siguientes de emitido el informe de evaluación de cumplimiento de compromisos

y actividades correspondientes al Tramo 3. Las Universidades Públicas podrán recibir los recursos de acuerdo a las siguientes condiciones: a) La transferencia de recursos correspondiente al Tramo 1 luego de suscrito el Convenio y se sujeta a los resultados de la evaluación de cumplimiento de compromisos respectivos; b) La transferencia de recursos correspondiente al Tramo 2 se sujeta a los resultados de evaluación de cumplimiento de compromisos respectivos; y, c) Para la transferencia de recursos correspondiente al Tramo 3 se deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos respectivos, así como haber cumplido con la adecuación a la Ley Universitaria. El cumplimiento de la actividad T3.3 condiciona la transferencia de la totalidad de los recursos correspondientes al Tramo 3, aun cuando se cumpla las otras actividades de este Tramo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2016-MINEDU dispone que la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, es la unidad orgánica responsable de monitorear, evaluar y verificar el cumplimiento de los Compromisos de Gestión establecidos en los Convenios suscritos con las universidades públicas en el marco de la implementación del Mecanismo;

Que, mediante los Informes N°s. 0030 y 0031-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPD, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, comunica el cumplimiento de los Compromisos de Gestión correspondientes a los Tramos 1 y 2, por parte de las universidades públicas seleccionadas con las cuales el Ministerio de Educación ha suscrito convenio; asimismo, determina el monto a transferir a cada una de las citadas universidades;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 414-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que, en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de las Universidades Públicas seleccionadas en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2016-MINEDU; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 01013-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 47 072 980,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de determinados pliegos Universidades Públicas con la finalidad de promover condiciones que contribuyan a la mejora de la gestión institucional;

De conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 47 072 980,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de determinados pliegos Universidades Públicas, con la finalidad de promover condiciones que contribuyan a la mejora de la gestión institucional, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos	
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		47 072 980,00
TOTAL EGRESOS		47.072.980,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Universidades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		24 127 966,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		22 945 014,00
TOTAL EGRESOS		47.072.980,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de las Universidades Públicas seleccionadas conforme al Decreto Supremo N° 004-2016-MINEDU”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1409586-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO
N° 234-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 135: Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la referida norma, toda mención a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (DARES) en los dispositivos legales, normas administrativas y registros administrativos, se entenderá referida al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, faculta al Seguro Integral de Salud (SIS) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, para que a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (DARES) de dicho Ministerio compre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al SIS. En caso de financiar dichos insumos, el SIS deducirá el costo de la referida compra de las transferencias de recursos que efectúe a los organismos públicos del Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales a los que se les hubiere entregado dichos productos; asimismo, establece que dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta del Seguro Integral de Salud;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la



Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, mediante Oficio N° 632-2016-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud ha solicitado la adquisición de ciento noventa y ocho mil quinientos (198,500) frascos de Sulfato Ferroso de 25mg de Fe/ml x 30ml solución en gotas, cuyo importe, según las indagaciones en el mercado efectuadas por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, asciende a la suma total de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 679 750,00);

Que, con Informe N° 006-2016-SIS-GNF/SGGS-NLP, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud informa que el financiamiento del producto solicitado se realizará a través del mecanismo de pago Cápita, por lo que se deducirá el costo del componente II de las transferencias para el primer nivel de atención en el marco de los Convenios de Gestión y sus Adendas - pago Capitado 2016;

Que, mediante Informe N° 296-2016-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud indica que dicho pliego cuenta con los recursos necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 679 750,00) para el financiamiento de la adquisición del producto Sulfato Ferroso en gotas en el presente ejercicio presupuestal; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 1496-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud a requerimiento del Seguro Integral de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Seguro Integral de Salud a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 679 750,00) a fin de atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 679 750,00) del pliego 135: Seguro Integral de Salud, a favor del pliego 011: Ministerio de Salud, para financiar la adquisición del producto Sulfato Ferroso en gotas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	135 : Seguro Integral de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Seguro Integral de Salud
PROGRAMA PRESUPUESTAL	001 : Programa Articulado Nutricional
PRODUCTO	3033256 : Niños con Suplemento de Hierro y Vitamina A

ACTIVIDAD	5000019 : Administrar Suplemento de Hierro y Vitamina A
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	2 679 750,00
TOTAL EGRESOS	2 679 750,00
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 : Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES
PROGRAMA PRESUPUESTAL	001 : Programa Articulado Nutricional
PRODUCTO	3033256 : Niños con Suplemento de Hierro y Vitamina A
ACTIVIDAD	5000019 : Administrar Suplemento de Hierro y Vitamina A
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 679 750,00
TOTAL EGRESOS	2 679 750,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1409586-4

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de electrificación rural

DECRETO SUPREMO
Nº 235-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Trigésima Sexta y la Octogésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también financia la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales; financiando los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y sólo para las intervenciones que se encuentren bajo su ámbito;

Que, asimismo, el citado artículo 23 establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas según corresponda, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2016-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, entre otros, hasta por la suma total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA

Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 11 683 472,00), para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública “Instalación de la interconexión al SEIN de 24 comunidades comprendidas entre Santa Lucia y la cuenca del río Cahiyacu en Balsapuerto – Provincia de Alto Amazonas – Loreto”, con código SNIP Nº 279667 y “Ampliación de electrificación en las localidades rurales del Distrito de Shunqui – Dos de Mayo –Huánuco” con código SNIP Nº 246558; la desagregación de los recursos autorizados por dicha norma, a nivel programático, fue aprobada por el Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial Nº 165-2016-MEM/DM;

Que, mediante Oficio Nº 182-2016-MEM-OGP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del pliego Ministerio de Energía y Minas, adjunta el Informe Nº 036-2016-MEM-OGP/PRES, de su Oficina de Presupuesto, a través del cual se propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 11 683 472,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de electrificación rural a favor de dos (02) Gobiernos Locales, en el marco de lo señalado en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para lo cual la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural ha suscrito los respectivos convenios con la Municipalidad Distrital de Shunqui, Provincia de Dos de Mayo – Huánuco y la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, Provincia Alto Amazonas - Loreto; en virtud de lo cual, con Oficio Nº 700-2016-MEM-SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita la transferencia de recursos correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, a favor de dos (02) Gobiernos Locales, hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 11 683 472,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de electrificación rural;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Trigésima Sexta y la Octogésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 11 683 472,00), del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de dos (02) Gobiernos Locales para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de electrificación rural, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	005 : Dirección General de Electrificación Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046 :	Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5004833 : Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	11 683 472.00
TOTAL EGRESOS S/	11 683 472.00

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	100321 : Municipalidad Distrital de Shunqui
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0046 : Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PROYECTO	2217049 : Ampliación de electrificación en las localidades rurales del Distrito de Shunqui- Dos de Mayo-Huánuco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1 241 450.00

PLIEGO	160202 : Municipalidad Distrital de Balsapuerto
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0046 : Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PROYECTO	2240993 : Instalación de la interconexión al SEIN de 24 comunidades comprendidas entre Santa Lucia y la cuenca del río Cahiyacu en Balsapuerto, Provincia de Alto Amazonas - Loreto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10 442 022.00
TOTAL EGRESOS S/	11 683 472.00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1409586-5

Ratifican el acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Parque Industrial de Ancón"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2016-EF**

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 252-2015-PRODUCE/DM del 17 de noviembre de 2015, el Ministro de la Producción solicitó la incorporación del Proyecto "Parque Industrial de Ancón" (en adelante Proyecto PIA) al Proceso de Promoción de la Inversión Privada bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674, remitiendo adjunto el Informe N° 0017-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/PNDP-jgarciac en el cual se describe el proyecto y se señala el objetivo del mismo;

Que, el 22 de abril de 2016, mediante Oficio N° 048-2016-PRODUCE/DM, el Ministro de la Producción solicita continuar con las acciones conducentes a la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto PIA, adecuado al marco de lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento;

Que, el 13 de mayo de 2016, mediante Oficio N° 116-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/PNDP, la Coordinadora Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) del Ministerio de la Producción, remitió el Informe de Evaluación, Informe N° 028-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/PNDP-jgarciac;

Que, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión del 31 de mayo de 2016, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Parque Industrial de Ancón" y estableció que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho Proyecto será la indicada en el literal a) del numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1224; encargando la conducción de dicho proceso de promoción al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO;

Que, los acuerdos señalados en el considerando precedente fueron ratificados mediante Resolución Suprema N° 012-2016-EF publicada el 23 de junio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del numeral 37.5 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, corresponde al Comité PRO DESARROLLO elaborar el Plan de Promoción y proponerlo al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para su aprobación;

Que, en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 12 de julio de 2016, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Parque Industrial de Ancón";

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1224, el acto referido a la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada debe ser ratificado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro del sector titular del proyecto, por lo que el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus normas reglamentarias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Parque Industrial de Ancón".

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1409580-10

Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2016-EF/50

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, determina los recursos naturales cuya explotación genera Canon, y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el Canon Hidroenergético está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, la base de referencia para calcular el monto de Canon Hidroenergético está constituida por el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, establece los criterios y porcentajes para la distribución

del Canon a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, el tercer párrafo del literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, incorporado mediante el Decreto Supremo N° 228-2016-EF, establece que en aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico, tengan otra u otras actividades que no generan Canon, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que será utilizado para calcular el Canon Hidroenergético. Dicho factor se obtendrá de forma proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas solicitará tal información a las referidas empresas. En el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dicho Canon se determinará en partes iguales.

Que, asimismo, el literal g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto será el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas, estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total será dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitarán tal información a las referidas empresas; así como dispone que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determinará en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye recurso del Canon Minero, del Canon Gasífero, del Canon Hidroenergético y del Canon Pesquero, dichos recursos serán transferidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales hasta en 12 (doce) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, conforme al literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, de acuerdo a los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI; por el Ministerio de Energía y Minas; y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal



2015, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27506, Ley de Canon, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, a ser aplicados a los gobiernos regionales y los gobiernos locales del país beneficiados con dicho canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, así como por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- El Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 será distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON HIDROENERGÉTICO
AÑO 2015

GOBIERNO LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNO REGIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNO LOCALES		0.7500000000
ANCASH		
HUARAZ		
HUARAZ		0.0013087674
COCHABAMBA		0.0001271719
COLCABAMBA		0.0000379608
HUANCHAY		0.0001113638
INDEPENDENCIA		0.0017870619
JANGAS		0.0001494563
LA LIBERTAD		0.0000512521
OLLEROS		0.0000870725
PAMPAS		0.0000750048
PARIACOTO		0.0001958403
PIRA		0.0002359495
TARICA		0.0002068503
AIJA		
AIJA		0.0000744605
CORIS		0.0001353852
HUACLLAN		0.0000398527
LA MERCED		0.0001259695
SUCCHA		0.0000414863

GOBIERNO LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNO REGIONALES		ÍNDICE
ANTONIO RAYMONDI		
LLAMELLIN		0.0001493130
ACZO		0.0001023763
CHACCHO		0.0000944322
CHINGAS		0.0000913497
MIRGAS		0.0003160370
SAN JUAN DE RONTOY		0.0000899650
ASUNCION		
CHACAS		0.0002308119
ACOHACA		0.0001877294
BOLOGNESI		
CHIQUEAN		0.0001017331
ABELARDO PARDO LEZAMETA		0.0000808733
ANTONIO RAYMONDI		0.0000550578
AQUIA		0.0001300642
CAJACAY		0.0000836149
CANIS		0.0000830881
COLQUIOC		0.0001728058
HUALLANCA		0.0003586788
HUASTA		0.0001678787
HUAYLLACAYAN		0.0000682239
LA PRIMAVERA		0.0000444699
MANGAS		0.0000370587
PACLLON		0.0001035992
SAN MIGUEL DE CORPANQUI		0.0000642855
TICLLOS		0.0000697329
CARHUAZ		
CARHUAZ		0.0006047197
ACOPAMPA		0.0000946503
AMASHCA		0.0000853160
ANTA		0.0001142047
ATAQUERO		0.0000770525
MARCARA		0.0004394755
PARIAHUANCA		0.0000687475
SAN MIGUEL DE ACO		0.0000897166
SHILLA		0.0001391868
TINCO		0.0001039162
YUNGAR		0.0001368747
CARLOS F. FITZCARRALD		
SAN LUIS		0.0008175170
SAN NICOLAS		0.0002398511
YAUYA		0.0003505229
CASMA		
CASMA		0.0010304387
BUENA VISTA ALTA		0.0002176470
COMANDANTE NOEL		0.0001340660
YAUTAN		0.0003017150
CORONGO		
CORONGO		0.0000530850
ACO		0.0000294502
BAMBAS		0.0000354190
CUSCA		0.0001489179
LA PAMPA		0.0000334280
YANAC		0.0000284967
YUPAN		0.0000242162
HUARI		
HUARI		0.0003832392
ANRA		0.0000839843
CAJAY		0.0001426326

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE		
CAMANA	QUEQUEÑA	0.0000349962	CONDESUYOS	ICHUPAMPA	0.0000073565		
	SABANDIA	0.0001071926		LARI	0.0000144861		
	SACHACA	0.0003684987		LLUTA	0.0000194392		
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000534786		MACA	0.0000093617		
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0007278355		MADRIGAL	0.0000064888		
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000444294		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000263141		
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001882267		SIBAYO	0.0000078551		
	SOCABAYA	0.0007817698		TAPAY	0.0000087600		
	TIABAYA	0.0002958796		TISCO	0.0000228503		
	UCHUMAYO	0.0002051170		TUTI	0.0000076389		
	VITOR	0.0000808026		YANQUE	0.0000250696		
	YANAHUARA	0.0000976456		MAJES	0.0009351818		
	YARABAMBA	0.0000389156					
	YURA	0.0009387062					
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0003244818					
	CARAVELI	CAMANA		0.0000830654	ISLAY	CHUQUIBAMBA	0.0000303483
		JOSE MARIA QUIMPER		0.0000594248		ANDARAY	0.0000087795
MARIANO NICOLAS			CAYARANI	0.0000507575			
VALCARCEL		0.0001232123	CHICHAS	0.0000109760			
MARISCAL CACERES		0.0000955496	IRAY	0.0000054566			
NICOLAS DE PIEROLA		0.0000602644	RIO GRANDE	0.0000297638			
OCOÑA		0.0000627379	SALAMANCA	0.0000145582			
QUILCA		0.0000109078	YANAQUIHUA	0.0000909185			
SAMUEL PASTOR		0.0001608415					
CASTILLA	CARAVELI	0.0000210477	LA UNION	MOLLENDO	0.0001225476		
	ACARI	0.0000487811		COCACHACRA	0.0001049359		
	ATICO	0.0000527114		DEAN VALDIVIA	0.0000780324		
	ATIQUIPA	0.0000155828		ISLAY	0.0000728384		
	BELLA UNION	0.0001159244		MEJIA	0.0000134250		
	CAHUACHO	0.0000132875		PUNTA DE BOMBON	0.0000670045		
	CHALA	0.0001113662					
	CHAPARRA	0.0000756434					
	HUANUHUANU	0.0000536511					
	JAQUI	0.0000155174					
CAYLLOMA	LOMAS	0.0000225910	CAJAMARCA	COTAHUASI	0.0000299272		
	QUICACHA	0.0000217653		ALCA	0.0000339527		
	YAUCA	0.0000145684		CHARCANA	0.0000070157		
				HUAYNACOTAS	0.0000298413		
				PAMPAMARCA	0.0000198787		
				PUYCA	0.0000466987		
				QUECHUALLA	0.0000033171		
				SAYLA	0.0000093790		
				TAURIA	0.0000054591		
				TOME PAMPA	0.0000052750		
CAYLLOMA	APLAO	0.0000848556	CAJAMARCA	TORO	0.0000110859		
	ANDAGUA	0.0000176094					
	AYO	0.0000067539					
	CHACHAS	0.0000272795		CAJAMARCA	0.0012468178		
	CHILCAYMARCA	0.0000191899		ASUNCION	0.0001184758		
	CHOCO	0.0000169063		CHETILLA	0.0000475288		
	HUANCARQUI	0.0000142340		COSPAN	0.0000958762		
	MACHAGUAY	0.0000065369		ENCAÑADA	0.0002626239		
	ORCOPAMPA	0.0000547280		JESUS	0.0001233623		
	PAMPACOLCA	0.0000245390		LLACANORA	0.0000375880		
CAYLLOMA	TIPAN	0.0000031587	CAJABAMBA	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0003586464		
	UÑON	0.0000075258		MAGDALENA	0.0000875834		
	URACA	0.0000675649		MATARA	0.0000245399		
	VIRACO	0.0000138968		NAMORA	0.0001143906		
				SAN JUAN	0.0000469343		
CAYLLOMA	CHIVAY	0.0000635606	CELENDIN	CAJABAMBA	0.0002171549		
	ACHOMA	0.0000096569		CACHACHI	0.0002851123		
	CABANA CONDE	0.0000261757		CONDEBAMBA	0.0001068174		
	CALLALLI	0.0000331192		SITACOCHA	0.0000932384		
	CAYLLOMA	0.0000444870					
	COPORAQUE	0.0000193886					
	HUAMBO	0.0000069030					
	HUANCA	0.0000214414					

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	
ACOMAYO	SAN JERONIMO	0.0004454616	ESPINAR	ESPINAR	0.0004882319	
	SAN SEBASTIAN	0.0008685336		CONDOROMA	0.0000388146	
	SANTIAGO	0.0007312634		COPORAQUE	0.0004732683	
	SAYLLA	0.0000732617		OCORURO	0.0000435764	
	WANCHAQ	0.0001729988		PALLPATA	0.0001409833	
				PICHIGUA	0.0000994051	
				SUYCKUTAMBO	0.0000634355	
				ALTO PICHIGUA	0.0000864493	
ACOMAYO	ACOMAYO	0.0001166193	LA CONVENCION	SANTA ANA	0.0010241740	
	ACOPIA	0.0000329861		ECHARATE	0.0030951547	
	ACOS	0.0000493882		HUAYOPATA	0.0002189288	
	MOSOC LLACTA	0.0000573145		MARANURA	0.0004364937	
	POMACANCHI	0.0001885323		OCOBAMBA	0.0004774775	
	RONDOCAN	0.0000499758		QUELLOUNO	0.0012250056	
	SANGARARA	0.0000721499		KIMBIRI	0.0010640450	
				SANTA TERESA	0.0031188150	
				VILCABAMBA	0.0009809941	
				PICHARI	0.0012761839	
ANTA	ANTA	0.0003212177		INKAWASI	0.0002049684	
	ANCAHUASI	0.0001603715		VILLA VIRGEN	0.0000918113	
	CACHIMAYO	0.0000392892		VILLA KINTIARINA	0.0001556261	
	CHINCHAYPUJIO	0.0000998866				
	HUAROCONDO	0.0001286457				
	LIMATAMBO	0.0002674187				
	MOLLEPATA	0.0000544306				
	PUCYURA	0.0000756854				
	ZURITE	0.0000655839				
CALCA	CALCA	0.0003550010	PARURO	PARURO	0.0000565315	
	COYA	0.0000838923		ACCHA	0.0000947199	
	LAMAY	0.0001055075		CCAPI	0.0000852561	
	LADES	0.0001843154		COLCHA	0.0000292755	
	PISAC	0.0001942745		HUANOQUITE	0.0001240400	
	SAN SALVADOR	0.0001330398		OMACHA	0.0001886449	
	TARAY	0.0001249428		PACCARITAMBO	0.0000420447	
	YANATILE	0.0002979174		PILLPINTO	0.0000241812	
				YAUQUISQUE	0.0000506400	
CANAS	YANAOCA	0.0002200099	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	0.0002933225	
	CHECCA	0.0001703658		CAICAY	0.0000615858	
	KUNTURKANKI	0.0001493082		CHALLABAMBA	0.0002805670	
	LANGUI	0.0000529074		COLQUEPATA	0.0002369324	
	LAYO	0.0001401635		HUANCARANI	0.0001347675	
	PAMPAMARCA	0.0000486607		KOSÑIPATA	0.0001228944	
	QUEHUE	0.0000922060				
	TUPAC AMARU	0.0000801409				
CANCHIS	SICUANI	0.0007114790	QUISPICANCHI	URCOS	0.0001334064	
	CHECACUPE	0.0000976081		ANDAHUAYLILLAS	0.0000901184	
	COMBAPATA	0.0000851839		CAMANTI	0.0000560679	
	MARANGANI	0.0002071458		CCARHUAYO	0.0000857142	
	PITUMARCA	0.0001632500		CCATCA	0.0003542552	
	SAN PABLO	0.0000931332		CUSIPATA	0.0001144328	
	SAN PEDRO	0.0000508815		HUARO	0.0000763423	
	TINTA	0.0000832155		LUCRE	0.0000885149	
				MARCAPATA	0.0001199328	
				OCONGATE	0.0003567294	
CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	0.0005835110		OROPESA	0.0001013190	
	CAPACMARCA	0.0001272552		QUIQUIJANA	0.0002289248	
	CHAMACA	0.0002214196				
	COLQUEMARCA	0.0001685504				
	LIVITACA	0.0003579093				
	LLUSCO	0.0001939353				
	QUINOTA	0.0001071093				
	VELILLE	0.0002182270				
CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	0.0005835110	URUBAMBA	URUBAMBA	0.0024312363	
	CAPACMARCA	0.0001272552		CHINCHERO	0.0014748497	
	CHAMACA	0.0002214196		HUAYLLABAMBA	0.0005976841	
	COLQUEMARCA	0.0001685504		MACHUPICCHU	0.0031038747	
	LIVITACA	0.0003579093		MARAS	0.0009467148	
	LLUSCO	0.0001939353		OLLANTAYTAMBO	0.0016672028	
	QUINOTA	0.0001071093		YUCAY	0.0001667475	
	VELILLE	0.0002182270				

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
HUANCAVELICA		
HUANCAVELICA		
HUANCAVELICA	0.0142098801	
ACOBAMBILLA	0.0031379358	
ACORIA	0.0308175252	
CONAYCA	0.0008323079	
CUENCA	0.0013404826	
HUACHOCOLPA	0.0017527836	
HUAYLLAHUARA	0.0005004126	
IZCUCHACA	0.0004308156	
LARIA	0.0009847670	
MANTA	0.0012745572	
MARISCAL CACERES	0.0007100712	
MOYA	0.0015423943	
NUEVO OCCORO	0.0017406879	
PALCA	0.0020187341	
PILCHACA	0.0003085886	
VILCA	0.0020838053	
YAULI	0.0222549495	
ASCENSION	0.0041990798	
HUANDO	0.0043969760	
ACOBAMBA		
ACOBAMBA	0.0028830381	
ANDABAMBA	0.0021465221	
ANTA	0.0035943260	
CAJA	0.0009161064	
MARCAS	0.000886207	
PAUCARA	0.0123152736	
POMACOCHA	0.0013815052	
ROSARIO	0.0028285370	
ANGARAES		
LIRCAY	0.0076836964	
ANCHONGA	0.0026330973	
CALLANMARCA	0.0002240767	
CCOCHACCASA	0.0008620971	
CHINCHO	0.0013168982	
CONGALLA	0.0015533548	
HUANCA-HUANCA	0.0006472222	
HUAYLLAY GRANDE	0.0008338962	
JULCAMARCA	0.0004587502	
SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0026297151	
SANTO TOMAS DE PATA	0.0010126163	
SECCLLA	0.0012713269	
CASTROVIRREYNA		
CASTROVIRREYNA	0.0010750697	
ARMA	0.0005023170	
AURAHUA	0.0008525723	
CAPILLAS	0.0005382326	
CHUPAMARCA	0.0004624683	
COCAS	0.0003464709	
HUACHOS	0.0006294049	
HUAMATAMBO	0.0001452820	
MOLLEPAMPA	0.0006186632	
SAN JUAN	0.0001730453	
SANTAANA	0.0008222333	
TANTARA	0.0001995027	
TICRAPO	0.0004831440	
CHURCAMP		
CHURCAMP	0.0016932863	
ANCO	0.0024708619	
CHINCHIHUASI	0.0012832611	
EL CARMEN	0.0009971683	
LA MERCED	0.0006187795	

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	LOCROJA	0.0012626402
	PAUCARBAMBA	0.0027585757
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0003275967
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0015944055
	PACHAMARCA	0.0010972755
	COSME	0.0015186506
HUAYTARA		
HUAYTARA		0.0004379666
AYAVI		0.0002265241
CORDOVA		0.0009592408
HUAYACUNDO ARMA		0.0001216879
LARAMARCA		0.0002930923
OCOYO		0.0008945828
PILPICHACA		0.0014102140
QUERCO		0.0003835964
QUITO-ARMA		0.0002920852
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA		0.0006320907
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO		0.0002114385
SAN ISIDRO		0.0004363532
SANTIAGO DE CHOCORVOS		0.0010565616
SANTIAGO DE QUIRAHUARA		0.0002355251
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS		0.0003695172
TAMBO		0.0001184479
TAYACAJA		
PAMPAS		0.0118858919
ACOSTAMBO		0.0039122630
ACRAQUIA		0.0051613744
AHUAYCHA		0.0057273819
COLCABAMBA		0.0301954187
DANIEL HERNANDEZ		0.0087926091
HUACHOCOLPA		0.0066275150
HUARIBAMBA		0.0044457138
ÑAHUIMPUQUIO		0.0019556828
PAZOS		0.0044076960
QUISHUAR		0.0007935636
SALCABAMBA		0.0047453074
SALCAHUASI		0.0031020990
SAN MARCOS DE ROCCHAC		0.0026429334
SURCUBAMBA		0.0050630436
TINTAY PUNCU		0.0092459572
QUICHUAS		0.0119797788
ANDAYMARCA		0.0023437223
ROBLE		0.0044940200
PICHOS		0.0035205436
SANTIAGO DE TUCUMA		0.0019496047
JUNIN		
HUANCAYO		
HUANCAYO		0.0008467919
CARHUACALLANGA		0.0000409632
CHACAPAMPA		0.0000209917
CHICCHE		0.0000247868
CHILCA		0.0008332236
CHONGOS ALTO		0.0000383368
CHUPURO		0.0000351092
COLCA		0.0000582965
CULLHUAS		0.0000661688
EL TAMBO		0.0010737647
HUACRAPUQUIO		0.0000368290
HUALHUAS		0

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
	CHACLACAYO 0.0000763784		COAYLLO 0.0001313878
	CHORRILLOS 0.0006926986		IMPERIAL 0.0023244665
	CIENEGUILLA 0.0003020850		LUNAHUANA 0.0005762421
	COMAS 0.0007685564		MALA 0.0026505550
	EL AGUSTINO 0.0002222618		NUEVO IMPERIAL 0.0030192734
	INDEPENDENCIA 0.0003060188		PACARAN 0.0001512675
	JESUS MARIA 0.0000409367		QUILMANA 0.0016607545
	LA MOLINA 0.0001137173		SAN ANTONIO 0.0002791614
	LA VICTORIA 0.0001491200		SAN LUIS 0.0012248355
	LINCE 0.0000349057		SANTA CRUZ DE FLORES 0.0001873864
	LOS OLIVOS 0.0003049110		ZUÑIGA 0.0002568054
	LURIGANCHO 0.0031946829		
	LURIN 0.0003817159	HUARAL	
	MAGDALENA DEL MAR 0.0000324154		HUARAL 0.0067017876
	PUEBLO LIBRE 0.0000402253		ATAVILLOS ALTO 0.0000820265
	MIRAFLORES 0.0000497456		ATAVILLOS BAJO 0.0001259621
	PACHACAMAC 0.0008998703		AUCALLAMA 0.0025892481
	PUCUSANA 0.0000824717		CHANCAY 0.0051550637
	PUENTE PIEDRA 0.0020211057		IHUARI 0.0003276640
	PUNTA HERMOSA 0.0000552255		LAMPIAN 0.0000414692
	PUNTA NEGRA 0.0000587430		PACARAOS 0.0000597448
	RIMAC 0.0002234822		SAN MIGUEL DE ACOS 0.0000640444
	SAN BARTOLO 0.0000556864		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA 0.0001720860
	SAN BORJA 0.0000585589		SUMBILCA 0.0001343222
	SAN ISIDRO 0.0000278631		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE 0.0000459418
	SAN JUAN DE LURIGANCHO 0.0023080942		
	SAN JUAN DE MIRAFLORES 0.0005935393	HUAROCHIRI	
	SAN LUIS 0.0000437141		MATUCANA 0.0034473265
	SAN MARTIN DE PORRES 0.0011886313		ANTIOQUIA 0.0008867923
	SAN MIGUEL 0.0000796826		CALLAHUANCA 0.0029155886
	SANTA ANITA 0.0002173041		CARAMPOMA 0.0025275398
	SANTA MARIA DEL MAR 0.0000063173		CHICLA 0.0045776922
	SANTA ROSA 0.0000885656		CUENCA 0.0003714191
	SANTIAGO DE SURCO 0.0002582549		HUACHUPAMPA 0.0034232462
	SURQUILLO 0.0000631838		HUANZA 0.0026062807
	VILLA EL SALVADOR 0.0009455194		HUAROCHIRI 0.0012023195
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO 0.0010961216		LAHUAYTAMBO 0.0006439190
BARRANCA			LANGA 0.0006578668
	BARRANCA 0.0034115851		LARAOS 0.0035022732
	PARAMONGA 0.0011876482		MARIATANA 0.0012756157
	PATIVILCA 0.0013997505		RICARDO PALMA 0.0025533953
	SUPE 0.0020691182		SAN ANDRES DE TUPICOCHA 0.0010960628
	SUPE PUERTO 0.0006983707		SAN ANTONIO 0.0058633435
CAJATAMBO			SAN BARTOLOME 0.0020179958
	CAJATAMBO 0.0002778593		SAN DAMIAN 0.0009182251
	COPA 0.0001549045		SAN JUAN DE IRIS 0.0029292101
	GORGOR 0.0004757367		SAN JUAN DE TANTARANCHE 0.0004375621
	HUANCAPON 0.0001731563		SAN LORENZO DE QUINTI 0.0008999821
	MANAS 0.0002729864		SAN MATEO 0.0047929471
CANTA			SAN MATEO DE OTAO 0.0023982151
	CANTA 0.0001751244		SAN PEDRO DE CASTA 0.0028978236
	ARAHUAY 0.0000774520		SAN PEDRO DE HUANCAYRE 0.0002401220
	HUAMANTANGA 0.0001438418		SANGALLAYA 0.0005460171
	HUAROS 0.0000753239		SANTA CRUZ DE COCACHACRA 0.0009521911
	LACHAQUI 0.0001007666		SANTA EULALIA 0.0071581838
	SAN BUENAVENTURA 0.0000528297		SANTIAGO DE ANCHUCAYA 0.0004387394
	SANTA ROSA DE QUIVES 0.0008219779		SANTIAGO DE TUNA 0.0006991308
CAÑETE			SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS 0.0040763865
	SAN VICENTE DE CAÑETE 0.0043039549		SURCO 0.0032512355
	ASIA 0.0008219061	HUAURA	
	CALANGO 0.0001981791		HUACHO 0.0022332627
	CERRO AZUL 0.0006519977		AMBAR 0.0003833099
	CHILCA 0.0013788468		CALETA DE CARQUIN 0.0005607339
			CHECRAS 0.0002757151
			HUALMAY 0.0009275681



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	HUAURA	0.0023953794	DANIEL ALCIDES CARRION		
	LEONCIO PRADO	0.0002892744		YANAHUANCA	0.0006958316
	PACCHO	0.0002916845		CHACAYAN	0.0003260148
	SANTA LEONOR	0.0002040083		GOYLLARISQUIZGA	0.0003002903
	SANTA MARIA	0.0030919492		PAUCAR	0.0001305209
	SAYAN	0.0029333568		SAN PEDRO DE PILLAO	0.0001373780
	VEGUETA	0.0029909897		SANTA ANA DE TUSI	0.0015738811
				TAPUC	0.0003043285
				VILCABAMBA	0.0001171889
OYON	OYON	0.0012928010	OXAPAMPA	OXAPAMPA	0.0010565432
	ANDAJES	0.0001143622		CHONTABAMBA	0.0002269167
	CAUJUL	0.0000910160		HUANCABAMBA	0.0003626750
	COCHAMARCA	0.0002306391		PALCAZU	0.0008128583
	NAVAN	0.0001469406		POZUZO	0.0006973107
	PACHANGARA	0.0002964888		PUERTO BERMUDEZ	0.0013081968
				VILLA RICA	0.0011467601
				CONSTITUCIÓN	0.0008790726
YAUYOS	YAUYOS	0.0003955887	PUNO	PUNO	0.0007865521
	ALIS	0.0001725512		ACORA	0.0004113346
	AYAUCA	0.0003186988		AMANTANI	0.0000721332
	AYAVIRI	0.0000700681		ATUNCOLLA	0.0000917882
	AZANGARO	0.0000609738		CAPACHICA	0.0001658482
	CACRA	0.0000482459		CHUCUITO	0.0000907136
	CARANIA	0.0000526645		COATA	0.0001308563
	CATAHUASI	0.0001216009		HUATA	0.0001713122
	CHOCOS	0.0001598377		MAÑAZO	0.0000623495
	COCHAS	0.0000564512		PAUCARCOLLA	0.0000829148
	COLONIA	0.0001842544	AZANGARO	PICHACANI	0.0000777419
	HONGOS	0.0000555190		PLATERIA	0.0001233397
	HUAMPARA	0.0000122747		SAN ANTONIO	0.0000625371
	HUANCAYA	0.0001831928		TIQUILLACA	0.0000272095
	HUANGASCAR	0.0000792109		VILQUE	0.0000495293
	HUANTAN	0.0001334453			
	HUAÑEC	0.0000447296			
	LARAOS	0.0001041818			
	LINCHA	0.0001331598			
	MADEAN	0.0001052880			
	MIRAFLORES	0.0000463633		AZANGARO	0.0003225430
	OMAS	0.0000644487		ACHAYA	0.0000730530
	PUTINZA	0.0000685066		ARAPA	0.0001108823
	QUINCHES	0.0000990735		ASILLO	0.0002563691
	QUINOCAY	0.0000639530		CAMINACA	0.0000574160
	SAN JOAQUIN	0.0000325492		CHUPA	0.0002103957
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000362022		JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000859546
	TANTA	0.0000502959		MUÑANI	0.0001080124
	TAURIPAMPA	0.0000581155		POTONI	0.0000954096
	TOMAS	0.0001594358		SAMAN	0.0002260119
	TUPE	0.0000919131	CARABAYA	SAN ANTON	0.0001312362
	VIÑAC	0.0002275889		SAN JOSE	0.0000890862
	VITIS	0.0000916277		SAN JUAN DE SALINAS	0.0000696488
				SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000838693
				TIRAPATA	0.0000466263
PASCO	CHAUPIMARCA	0.0023824393		MACUSANI	0.0012358378
	HUACHON	0.0031856822		AJOYANI	0.0002225028
	HUARIACA	0.0008021124		AYAPATA	0.0029199489
	HUAYLLAY	0.0019937204		COASA	0.0022868415
	NINACACA	0.0005993037		CORANI	0.0005543803
	PALLANCHACRA	0.0008785726		CRUCERO	0.0012268335
	PAUCARTAMBO	0.0062416524		ITUATA	0.0009009103
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0015642082		OLLACHEA	0.0022175667
	SIMON BOLIVAR	0.0014436354		SAN GABAN	0.0019814902
	TICLACAYAN	0.0022688192		USICAYOS	0.0027540784
	TINYAHUARCO	0.0005370308			
	VICCO	0.0003991386			
	YANACANCHA	0.0022570810			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES			ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES			ÍNDICE
CHUCUITO				SANDIA			
	JULI		0.0002931197		SANDIA		0.0001975953
	DESAGUADERO		0.0003112573		CUYOCUYO		0.0000677796
	HUACULLANI		0.0003598839		LIMBANI		0.0000640836
	KELLUYO		0.0003869394		PATAMBUCO		0.0000635084
	PISACOMA		0.0002033571		PHARA		0.0000699996
	POMATA		0.0002307263		QUIACA		0.0000384226
	ZEPITA		0.0002850574		SAN JUAN DEL ORO		0.0002113614
EL COLLAO					YANAHUAYA		0.0000277657
	ILAVE		0.0007649164		ALTO INAMBARI		0.0001393185
	CAPAZO		0.0000319537		SAN PEDRO DE PUTINA		0.0002088370
	PILCUYO		0.0002079042	YUNGUYO			
	SANTA ROSA		0.0001218777		YUNGUYO		0.0003149108
	CONDURIRI		0.0000687758		ANAPIA		0.0000462048
HUANCANE					COPANI		0.0000807355
	HUANCANE		0.0002038297		CUTURAPI		0.0000197358
	COJATA		0.0000695744		OLLARAYA		0.0000557560
	HUATASANI		0.0000763110		TINICACHI		0.0000256089
	INCHUPALLA		0.0000489342		UNICACHI		0.0000618164
	PUSI		0.0001020828	SAN MARTIN			
	ROSASPATA		0.0000806589		MOYOBAMBA		
	TARACO		0.0002221677		MOYOBAMBA		0.0007905597
	VILQUE CHICO		0.0001271465		CALZADA		0.0000601566
LAMPA					HABANA		0.0000282576
	LAMPA		0.0001637785		JEPELACIO		0.0007860247
	CABANILLA		0.0000810084		SORITOR		0.0003867954
	CALAPUJA		0.0000236752		YANTALO		0.0000432798
	NICASIO		0.0000431669	BELLAVISTA			
	OCUVIRI		0.0000464028		BELLAVISTA		0.0000264396
	PALCA		0.0000446360		ALTO BIAVO		0.0000218326
	PARATIA		0.0001318907		BAJO BIAVO		0.0000603333
	PUCARA		0.0000654355		HUALLAGA		0.0000092927
	SANTA LUCIA		0.0000950238		SAN PABLO		0.0000264750
	VILAVILA		0.0000687928		SAN RAFAEL		0.0000227111
MELGAR				EL DORADO			
	AYAVIRI		0.0001942538		SAN JOSE DE SISA		0.0000270668
	ANTAUTA		0.0000578485		AGUA BLANCA		0.0000068081
	CUPI		0.0000500406		SAN MARTIN		0.0000405355
	LLALLI		0.0000746614		SANTA ROSA		0.0000249711
	MACARI		0.0001213615		SHATOJA		0.0000084534
	NUÑO A		0.0001608731	HUALLAGA			
	ORURILLO		0.0001514847		SAPOSOA		0.0000213134
	SANTA ROSA		0.0000982449		ALTO SAPOSOA		0.0000094702
	UMACHIRI		0.0000561997		EL ESLABON		0.0000114767
MOHO					PISCOYACU		0.0000117785
	MOHO		0.0001905300		SACANCHE		0.0000077740
	CONIMA		0.0000294395		TINGO DE SAPOSOA		0.0000015058
	HUAYRAPATA		0.0000679556	LAMAS			
	TILALI		0.0000327437		LAMAS		0.0000256511
SAN ANTONIO DE PUTINA					ALONSO DE ALVARADO		0.0000564211
	PUTINA		0.0004317668		BARRANQUITA		0.0000154245
	ANANEA		0.0005170463		CAYNARACHI		0.0000238819
	PEDRO VILCA APAZA		0.0000460375		CUÑUMBUQUI		0.0000143994
	QUILCAPUNCU		0.0000829338		PINTO RECODO		0.0000305461
	SINA		0.0000260168		RUMISAPA		0.0000065606
SAN ROMAN					SAN ROQUE DE CUMBAZA		0.0000044264
	JULIACA		0.0020587199		SHANAO		0.0000106084
	CABANA		0.0000676392		TABALOSOS		0.0000369636
	CABANILLAS		0.0000591315		ZAPATERO		0.0000137072
	CARACOTO		0.0000867477				



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
MARISCAL CACERES	
JUANJUI	0.0000365638
CAMPANILLA	0.0000230019
HUICUNGO	0.0000174534
PACHIZA	0.0000118226
PAJARILLO	0.0000182986
PICOTA	
PICOTA	0.0000149093
BUENOS AIRES	0.0000097892
CASPISAPA	0.0000058338
PILLUANA	0.0000020205
PUCACACA	0.0000067019
SAN CRISTOBAL	0.0000041559
SAN HILARION	0.0000158770
SHAMBOYACU	0.0000358377
TINGO DE PONASA	0.0000144437
TRES UNIDOS	0.0000120474
RIOJA	
RIOJA	0.0000477132
AWAJUN	0.0000345808
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000400569
NUEVA CAJAMARCA	0.0001350545
PARDO MIGUEL	0.0000670948
POSIC	0.0000050679
SAN FERNANDO	0.0000102458
YORONGOS	0.0000110834
YURACYACU	0.0000116350
SAN MARTIN	
TARAPOTO	0.0000625087
ALBERTO LEVEAU	0.0000020009
CACATACHI	0.0000052068
CHAZUTA	0.0000244665
CHIPURANA	0.0000054628
EL PORVENIR	0.0000083976
HUIMBAYOC	0.0000101076
JUAN GUERRA	0.0000095372
LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000769857
MORALES	0.0000341546
PAPAPLAYA	0.0000061279
SAN ANTONIO	0.0000040584
SAUCE	0.0000489973
SHAPAJA	0.0000043397
TOCACHE	
TOCACHE	0.0000613948
NUEVO PROGRESO	0.0000367638
POLVORA	0.0000397740
SHUNTE	0.0000028302
UCHIZA	0.0000577011
TACNA	
TACNA	
TACNA	0.0001695025
ALTO DE LA ALIANZA	0.0001097757
CALANA	0.0000194233
CIUDAD NUEVA	0.0001389178
INCLAN	0.0001058041
PACHIA	0.0000195113
PALCA	0.0000202798
POCOLLAY	0.0001108949
SAMA	0.0000344474
CORONEL GREGORIO	0.0007204893
ALBARRACIN LANCHIPA	
LA YARADA LOS PALOS	0.0000663320

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
CANDARAVE	
CANDARAVE	0.0003752740
CAIRANI	0.0001734701
CAMILACA	0.0001620998
CURIBAYA	0.0003508911
HUANUARA	0.0001193546
QUILAHUANI	0.0001233133
JORGE BASADRE	
LOCUMBA	0.0001049687
ILABAYA	0.0001493740
ITE	0.0001403361
TARATA	
TARATA	0.0000207184
HÉROES ALBARRACÍN	0.0000089066
ESTIQUE	0.0000059584
ESTIQUE-PAMPA	0.0000046390
SITAJARA	0.0000064385
SUSAPAYA	0.0000070430
TARUCACHI	0.0000055110
TICACO	0.0000075753
GOBIERNOS REGIONALES	0.2500000000
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0257654920
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0057405386
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0088208584
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	0.0132771690
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	0.1020531276
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0.0158665597
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	0.0070918694
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0468772400
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0114959046
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.0106628219
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	0.0012546688
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0010937500

1409563-1

Aprueba delegación de facultades en la
Secretaría General de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS para autorizar la
fase de inversión del ciclo del proyecto de
inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2016-EF/10

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 087-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA,
del Jefe de la Central de Compras Pública – PERÚ
COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 27293,
Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública,
modificada por la Ley N° 28802, dispone que el Ministro
constituye el Órgano Resolutivo, a quién le corresponde
autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable
por el cumplimiento de la referida Ley, su reglamento y las
normas que a su amparo se expidan;

Que, el literal d) numeral 6.1 del artículo 6 del
Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública,
aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF,
dispone que el Órgano Resolutivo del Sector autoriza la
elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos
y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública
declarados viables, competencia que puede ser objeto de

delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, PERÚ COMPRAS es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 183, Ley de Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los organismos Públicos Descentralizados del Sector se rigen por sus propias leyes y se ciñen a la política general del Sector Economía y Finanzas;

Que, los Organismos Públicos Descentralizados, de acuerdo con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pasan a denominarse Organismos Públicos Ejecutores o Especializados, estando la Central de Compras Pública – PERÚ COMPRAS, calificada como Organismo Público Ejecutor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del referido Decreto Legislativo N° 1018;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa;

Que, resulta necesario delegar en la Secretaría General en su condición de más alta autoridad administrativa de la Central de Compras Pública – PERÚ COMPRAS, lo dispuesto en el literal d) numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, para autorizar el inicio de la fase de Inversión en el Ciclo del Proyecto de Inversión Pública y la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables;

De conformidad con la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por la Ley N° 28802; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, el Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en la Secretaría General de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, para autorizar el inicio de la fase de inversión en el ciclo del Proyecto de Inversión Pública y la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1409563-2

EDUCACION

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se dispuso la mejora continua en la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2004-ED, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Educación, siendo modificado por Resolución Ministerial N° 411-2010-ED;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprobaron los lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos y los servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que incluye un redimensionamiento funcional y una nueva estructura orgánica, incidiendo en la tramitación de sus procedimientos administrativos;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; cada entidad señala estos procedimientos en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la citada Ley, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, aprobado para cada entidad;

Que, resulta necesario aprobar el nuevo TUPA del Ministerio de Educación, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a los ciudadanos, mejorando sus procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo a la documentación sustentatoria a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe N° 77-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

Apruébese los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo

Nº 1 del presente Decreto Supremo, con sus requisitos, plazos y derechos de tramitación, los mismos que se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- De la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Educación, que como Anexo Nº 2 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Educación es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo Nº 016-2004-ED que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Educación y su modificatoria, con excepción de los procedimientos Nº 2 y del 5 al 47, los cuales mantendrán su vigencia hasta que se incorporen los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobados por el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La incorporación de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana a que hace referencia el artículo 4 de la presente norma, se realizará en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1409577-3

Aprueban la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, y de profesionales de la salud”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 346-2016-MINEDU**

Lima, 25 de julio de 2016

Vistos, el Informe Nº 70-2015-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; el Informe Nº 065-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como función del

Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 523-2012-ED, se aprobó la Directiva Nº 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, denominada “Normas para la contratación de personal administrativo y profesionales de la salud en las instituciones educativas y sedes administrativas de la DRE/UGEL del Sector Educación”;

Que, el literal d) del artículo 173 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar tiene la función de formular documentos normativos y brindar asistencia técnica para orientar la creación y racionalización de plazas, selección, formación y desempeño del personal administrativo de las instituciones educativas, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el literal e) del artículo 169 del referido reglamento señala que la Dirección de Apoyo a la Gestión Descentralizada de la Dirección General de Gestión Descentralizada es la unidad orgánica responsable de formular documentos normativos y brindar asistencia técnica para orientar la creación y racionalización de plazas, selección, formación y desempeño del personal administrativo de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), o las que hagan sus veces, y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), así como la elaboración de documentos de gestión, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, según su competencia;

Que, mediante Informe Nº 70-2015-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección General de Gestión Descentralizada sustentan la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 523-2012-ED, y aprobar una Norma Técnica que regule los aspectos relacionados a la contratación de personal administrativo y profesionales de la salud en las instituciones educativas y sedes administrativas de las DRE y UGEL del Sector Educación, a efectos de dinamizar el proceso de contratación del personal antes indicado, de tal manera que estas cuenten oportunamente con recursos humanos idóneos que permita el normal desarrollo de la gestión educativa;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; y las facultades delegadas por el literal g) del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 523-2012-ED que aprobó la Directiva Nº 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, denominada “Normas para la contratación de personal administrativo y profesionales de la salud en las instituciones educativas y sedes administrativas de la DRE/UGEL del Sector Educación”.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, y de profesionales de la salud”, la misma que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y a la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependientes del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información

Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1409311-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que suspende temporalmente la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos en la Zona Sur del SEIN

DECRETO SUPREMO
N° 020-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), a fin de garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno;

Que el numeral 3.2 del punto 3 de la NTCSE, dispone que todo Suministrador es responsable ante otros Suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un Cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de los otros Suministradores, los mismos que serán compensados según la Norma;

Que, el Área Sur del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) comprende las regiones de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua, y Tacna; y se encuentra interconectada con el Área Centro del SEIN mediante dos enlaces: la línea de transmisión Mantaro-Cotaruse-Socabaya en 220 kV (Línea en 220 kV), y la línea de transmisión Chilca-Poroma-Ocoña-Montalvo en 500 kV (Línea en 500kV);

Que, actualmente, se encuentra en construcción la línea de transmisión Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo, en 500 kV, y se tiene previsto que entre en operación comercial en el mes de noviembre de 2016 y actuará como un tercer enlace entre el Área Centro y el Área Sur del SEIN;

Que, mediante carta COES/D-015-2016 del 14 de enero de 2016, el Comité de Operación Económica del SEIN (COES), comunicó al Ministerio de Energía y Minas, la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES N° 008-2016-D/COES, la cual establece los límites de transmisión de potencia hacia el Área Sur como la suma de las potencias inyectadas en la Línea en 220 kV y en la Línea en 500 kV;

Que, cuando la Línea en 500 kV está fuera de servicio y el único enlace es la Línea en 220 kV, los límites de transmisión del enlace Centro – Sur son los siguientes:

OPERACIÓN DE LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN	LÍMITE DE TRANSMISIÓN (MW) POR BLOQUE HORARIO		
	08:00 – 17:00 h	17:00 – 23:00 h	23:00 – 08:00 h
La Línea de 500 kV fuera de servicio	540	575	545

Que, los límites establecidos por la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES N° 008-2016-D/COES, son superiores a la capacidad contractual de 505 MVA de la línea de transmisión Mantaro-Cotaruse-Socabaya en 220 kV (Línea en 220 kV);

Que, conforme a lo señalado en el Informe COES/DP-SPL-01-2016, el aprovechamiento de la mayor capacidad de transporte de la Línea en 220 kV permitirá reducir el costo por despacho de generación térmica en el Área Sur del SEIN, en un valor anual aproximado de Sesenta y Seis Millones de Dólares Americanos (US\$ 66 000,000.00); los mismos que, de lo contrario, serían transferidos a la tarifa de los clientes finales;

Que, sin embargo, durante el tiempo que la Línea en 220 kV transporte una potencia superior a 505 MVA, medida en el punto de inyección, el suministro en el Sistema Eléctrico del Sur del SEIN puede quedar expuesto a sufrir interrupciones las que configurarían una situación de emergencia, encontrándose sin embargo sujetas al pago de compensaciones por parte del operador, según lo previsto en la NTCSE;

Que, conforme al Informe Técnico N° 007-2016-MEM/DGE/DEPE resulta recomendable la evaluación de las acciones normativas que conforme al marco legal vigente sean necesarias para permitir un mayor flujo de energía a través de la línea en 220 kV;

Que, en tal sentido, a fin de aprovechar la mayor capacidad de transporte que generaría un beneficio para el cliente final y sin que ello signifique un perjuicio económico para el Suministrador, es necesario disponer la inaplicación del numeral 3.2 de la NTCSE en la operación de la línea de transmisión Mantaro-Cotaruse-Socabaya, de forma tal que las interrupciones que pudieran generarse no serán pasibles de la aplicación de las compensaciones previstas en la NTCSE;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1- Inaplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Las interrupciones de suministro que se produzcan en el Área Sur del SEIN por las desconexiones originadas en la línea de transmisión Mantaro-Cotaruse-Socabaya en 220 kV, cuando ésta sea el único enlace en servicio entre el Área Sur y el Área Centro del SEIN, y al mismo tiempo transporte una potencia superior a 505 MVA, medida en el punto de inyección, no darán lugar a la aplicación del pago de compensaciones previsto en el numeral 3.2 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM.

Artículo 2- Periodo de la inaplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

La disposición prevista en el artículo 1 tiene carácter temporal y se computará a partir de la entrada en vigencia de la presente norma hasta la fecha de Puesta en Operación Comercial de la línea de transmisión Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo, en 500 kV.

Artículo 3.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1409577-4

Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1002 tiene como objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER), para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la generación de electricidad con el uso de fuentes de energía renovable; siendo declarado de interés nacional y necesidad pública mediante el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo, el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de RER;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, en adelante "Reglamento RER", el cual estableció los dispositivos aplicables para la realización de la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red y la aprobación del Cargo RER Autónomo destinado a remunerar todas las actividades y servicios vinculados con la prestación del suministro eléctrico con Instalaciones RER Autónomas;

Que, de acuerdo con el numeral 1.32 del Reglamento RER, la Tarifa RER Autónoma es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Este artículo establece además que para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, el mecanismo de compensación será el previsto en la Ley N° 29970 para los sistemas aislados, además del FISE y otros que le sean aplicables;

Que, el numeral 16.3 del Reglamento RER establece que el Mecanismo de Compensación para la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados (MCGSEA), contemplado en el Artículo 5° de la Ley N° 29970, compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras definidas en las Bases, hasta el porcentaje que determine el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, no obstante lo dispuesto en los numerales 1.32 y 16.3 del Reglamento RER antes citados, el numeral 5.2 de la Ley N° 29970 establece que el MCGSEA se financia con los recursos provenientes de un cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión. Asimismo, este artículo dispone que es el Ministerio de Energía y Minas quien define los Sistemas Eléctricos Aislados que se beneficien con el Mecanismo de Compensación, de forma tal que se mantenga un precio de la electricidad, a nivel generación, en dichos sistemas, similar al del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, la aplicación del mencionado numeral 16.3 del Reglamento RER requiere que cada una de las Instalaciones RER Autónomas de entidades de salud y educación sea considerada como Sistemas Eléctricos Aislados independientes a fin de aplicar las compensaciones establecidas en el numeral 5.2 de la Ley N° 29970;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento RER a fin de precisar que será el FISE el que subsidiará el referido cargo aplicable a entidades de salud y educación hasta el porcentaje máximo que determine el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.32 del artículo 1 y el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red

Modifíquese el numeral 1.32 del artículo 1 y el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Definiciones
(...)

"1.32 Tarifa RER Autónoma: Es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensación provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, los mecanismos de compensación serán el FISE y otros que le sean aplicables."

"Artículo 16.- Fideicomiso
(...)

"16.3 El FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que formen parte de Poblaciones Vulnerables definidas por el Ministerio de Energía y Minas. Dicha compensación cubrirá hasta el porcentaje que determine el Ministerio de Energía y Minas; conforme a la disponibilidad presupuestal previsto en el Programa Anual de Promociones."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1409577-5

Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXII, a favor de Upland Oil and Gas L.L.C., Sucursal del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía

y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11 del Texto Único Ordenado;

Que, el Artículo 17 del referido Texto Único Ordenado, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; agrega que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, PERUPETRO S.A. y BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXII, el mismo que conforme a Ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, y elevado a Escritura Pública y suscrito con fecha 21 de noviembre de 2007, ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda;

Que, mediante Carta N° BPZ-EN-GG-049-2015, recibida el 27 de agosto de 2015, BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L., notificó a PERUPETRO S.A. que llegó a un acuerdo con UPLAND OIL AND GAS L.L.C. para transferirle el cien por ciento (100%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXII, y solicitó a PERUPETRO S.A. dar inicio al proceso de modificación contractual con el propósito de formalizar dicha transferencia;

Que, PERUPETRO S.A. emitió la Constancia de Calificación N° GGRL-CC-003-2016, de fecha 11 de febrero de 2016, otorgando a UPLAND OIL AND GAS L.L.C. la calificación para asumir a través de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXII;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 030-2016, de 29 de marzo de 2016, aprobó el proyecto de cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXII, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-EM; por parte de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; y, la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la referida cesión; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXII, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-EM; por parte de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; y la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la cesión de posición contractual

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXII, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1409577-6

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de planes de inversión en las empresas Distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento

DECRETO SUPREMO N° 023-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1208, se han dictado disposiciones destinadas a establecer mecanismos que permitan un mayor monto de inversiones en la mejora de la cobertura y la calidad de los servicios eléctricos a cargo de las empresas Distribuidoras bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes;

De conformidad con las atribuciones previstas en los Numerales 8) y 24) del artículo N° 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208 que promueve el desarrollo de planes de inversión en las empresas Distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208 que promueve el desarrollo de planes de inversión en las empresas Distribuidoras bajo el ámbito del FONAFE y su financiamiento, el que consta de cuatro (4) artículos y de dos (2) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1208 – QUE PROMUEVE EL DESARROLLO
DE PLANES DE INVERSIÓN EN LAS EMPRESAS
DISTRIBUIDORAS BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE
Y SU FINANCIAMIENTO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las disposiciones necesarias que permitan la ejecución de un mayor monto de inversiones en la mejora de la cobertura y la calidad de los servicios eléctricos a cargo de las empresas Distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE, a través de la creación de un fideicomiso conforme a los objetivos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1208.

Artículo 2.- Definiciones y Acrónimos

Para efectos del presente Reglamento se debe entender por:

a. Acreedores: Entidades que otorguen financiamiento a las Empresas Distribuidoras, a sus contratistas y/o proveedores de bienes y/o servicios y/o a cualquier otro en el marco de la legislación vigente, con garantía del Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión, incluyendo la emisión de valores en el marco de la Ley del Mercado de Valores.

b. Activos: Bienes de propiedad de las Empresas Distribuidoras, existentes o futuros, o derechos de cobro susceptibles de ser aportados al Fideicomiso.

c. DL N° 1208: Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas Distribuidoras y su financiamiento.

d. Días: Días calendario.

e. Empresa Distribuidora: Empresa pública de distribución eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1031.

f. Estudio de Planeamiento Eléctrico: Estudio de planeamiento eléctrico a largo plazo que sustenta el Plan de Inversión en Distribución.

g. Entidad estructuradora: Entidad estructuradora autorizada por la SMV en el marco de la Ley del Mercado de Valores.

h. Estado: Estado de la República del Perú.

i. Fideicomiso: Son los regulados por la Ley General y la Ley del Mercado de Valores

j. Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión: Fideicomiso(s) constituido(s) dentro del marco del DL N° 1208.

k. Fideicomitente: Empresa Distribuidora o conjunto de ellas que acuerden la transferencia de Activos Líquidos al Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión, y/o FONAFE, en caso decida utilizar el fideicomiso y afectar las utilidades distribuibles que reciba de las Empresas Distribuidoras.

l. Fideicomisario: Será aquella persona que se beneficie del patrimonio fideicometido, conforme a lo regulado en las normas del sistema financiero y/o las normas que regulan el Mercado de Valores.

m. Fiduciario: Las entidades autorizadas por la SBS a actuar como fiduciarios; así como, las sociedades tituladoras autorizadas por la SMV.

n. FONAFE: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

o. Ley del Mercado de Valores: Decreto Legislativo N° 861 y Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 93-2002, y sus modificatorias.

p. Ley General: Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

q. MINEM: Ministerio de Energía y Minas

r. OSINERGMIN: Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería.

s. Planes de Inversión: Planes de Inversión en Distribución y/o Planes de Inversión de Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobados por OSINERGMIN.

t. Plan de Inversión en Distribución: Plan de Inversión en Distribución presentado por la Empresa Distribuidora a OSINERGMIN en el marco del DL N° 1208.

u. Plan de Inversión de Sistemas Complementarios de Transmisión: Definido en el numeral V) del literal a) del artículo 139 del RLCE.

v. LCE: Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Ley N° 25844.

w. RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

x. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

y. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

z. VAD: Valor Agregado de Distribución fijado por OSINERGMIN.

TÍTULO II

**PLANES DE INVERSIÓN EN DISTRIBUCIÓN
DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS**

Artículo 3.- De los Planes de Inversión en Distribución

3.1. Cada Empresa Distribuidora, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por FONAFE dentro de sus competencias, debe presentar a OSINERGMIN un Estudio de Planeamiento Eléctrico de largo plazo, asociado a un Plan de Inversión en Distribución para el período de fijación tarifaria del VAD que corresponda. El Estudio de Planeamiento Eléctrico de largo plazo considera un horizonte de veinte (20) años.

El Plan de Inversión en Distribución antes señalado, considera las inversiones destinadas a la expansión del sistema eléctrico, las cuales podrán incluir los reforzamientos, o ampliaciones de capacidad de las redes existentes; así como, las medidas que señala el numeral 2.2 del artículo 2 del DL N° 1208.

3.2. Para la aprobación del Plan de Inversión en Distribución se seguirá el procedimiento que apruebe OSINERGMIN. Dicho procedimiento incluye la presentación del Estudio de Planeamiento Eléctrico de Largo Plazo incluyendo las Propuestas del Plan de Inversión en Distribución conforme a lo que disponen la LCE y su reglamento; así como, los criterios y metodología establecidos por OSINERGMIN.

3.3. El OSINERGMIN aprobará el Plan de Inversión en Distribución presentado por cada Empresa Distribuidora y lo incorporará en las anualidades de inversión reconocidas en el proceso de fijación tarifaria del VAD correspondiente. Las anualidades de las inversiones a ser incluidas considerarán una vida útil de treinta (30) años y la tasa de actualización del artículo 79 de la LCE. Asimismo, se incorporarán los costos estándar de operación y mantenimiento; así como, su demanda asociada.

En la fecha de fijación tarifaria del VAD, OSINERGMIN deberá determinar e informar a las Empresas Distribuidoras respectivas, la participación en dicho VAD que corresponda a cada inversión contemplada en el Plan de Inversión aprobado.

3.4. OSINERGMIN desarrollará los estudios para establecer los criterios y metodología de planificación a ser utilizados en la elaboración del Plan de Inversión en Distribución, los que incluirán, como mínimo, el cumplimiento de las normas de calidad de servicio eléctrico, el nivel de desempeño, los horizontes de planificación y los modelos a emplear. Los criterios y metodología de planificación que resulten de los referidos estudios serán aprobados por el MINEM.

3.5. Para el caso de las inversiones contempladas en los Planes de Inversiones de los Sistemas Complementarios de Transmisión se regirá conforme a lo dispuesto en la LCE, su reglamento y demás normas aplicables.

3.6 Para el caso de inversiones contempladas en los Planes de Inversión en Distribución aprobados por OSINERGMIN y que se encuentren financiadas con garantía del Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión, el pago de la anualidad correspondiente será efectivo a partir de la fecha de

constitución del respectivo Fideicomiso, de acuerdo a los procedimientos establecidos por OSINERGMIN.

TÍTULO III

FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PLANES DE INVERSIÓN

Artículo 4.- De la constitución del Fideicomiso de Financiamiento de los Planes de Inversión

4.1. En su calidad de administrador del Fideicomiso de Financiamiento de los Planes de Inversión, FONAFE tendrá las siguientes facultades:

a. Gestionar la constitución de uno o varios Fideicomisos para el Financiamiento de los Planes de Inversión, a solicitud de las respectivas Empresas Distribuidoras, o por iniciativa propia.

b. Aprobar la estructura del Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión y dictar los lineamientos correspondientes.

c. Impartir conjuntamente con los Fideicomitentes, las instrucciones al Fiduciario que resulten necesarias para la constitución del Fideicomiso.

d. Contratar al Fiduciario, en el marco de los Lineamientos a los que se refiere el numeral ii) de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

4.2. El Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión servirá para garantizar a los Acreedores de los financiamientos otorgados para la ejecución de las inversiones contempladas en los Planes de Inversión aprobados por OSINERGMIN.

El Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión recibirá las anualidades que formen parte de la remuneración tarifaria, correspondientes a la Empresa Distribuidora o conjunto de ellas que actúen como Fideicomitentes, que correspondan a las inversiones que hayan sido aprobadas por OSINERGMIN en los Planes de Inversión y que sean determinadas según lo señalado en el numeral 3.5 del artículo 3.

Adicionalmente, la Empresa Distribuidora o conjunto de ellas que actúen como Fideicomitentes, podrán asignar sus Activos al Fideicomiso, siempre que sus disposiciones estatutarias y normativas generales se lo permitan.

Los gastos que demande la constitución y mantenimiento del Fideicomiso serán cubiertos inicialmente con recursos de la Empresa Distribuidora y una vez que éste entre en funcionamiento, con los recursos del Fideicomiso.

4.3. FONAFE aprobará la estructura y condiciones particulares de cada Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión, considerando como el límite de dicho financiamiento las anualidades futuras derivadas de la remuneración tarifaria, que deberán ser acordados con los respectivos Acreedores o Entidades estructuradoras, conforme a los lineamientos referidos en el numeral ii) de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. El o los Fideicomisos que se constituyan podrán ser Fideicomisos de garantía, de pago de administración o cualquier otro tipo de Fideicomiso que permita respaldar financiamientos, a través del mercado de capitales, de fondos de inversión o cualquier otro tipo de financiamiento dentro del marco de la legislación vigente, que facilite el financiamiento de los Planes de Inversión de las Empresas Distribuidoras. Del mismo modo, se podrán constituir Fideicomisos de Titulización.

4.4 El Directorio de FONAFE aprobará los lineamientos para la designación y contratación del Fiduciario. Dichos lineamientos determinarán los requisitos, metodología, plazos, excepciones, entre otros considerandos aplicables al proceso de selección del Fiduciario respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, OSINERGMIN aprobará el procedimiento para la aprobación de los Planes de Inversión en Distribución.

SEGUNDA.- Dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, el Directorio de FONAFE aprobará: i) Los Lineamientos referidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, para la presentación a OSINERGMIN de los Planes de Inversión en Distribución; y ii) Los lineamientos para la designación y contratación del Fiduciario; así como para la presentación y aprobación de la estructura y condiciones particulares de cada Fideicomiso.

1409577-7

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., sobre predio ubicado en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2016-EM

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO el Expediente N° 2332568 de fecha 04 de octubre de 2013 y sus Anexos Nos. 2340371, 2341433, 2344477, 2351032, 2355377, 2355850, 2355928, 2360610, 2365793, 2367812, 2378256, 2391029, 2395869, 2410640, 2431873, 2468502, 2470075, 2470879, 2492280 y 2500956, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación para la instalación de un "By Pass" que conectaría el gasoducto que sale desde el campo Mipaya con el gasoducto compartido en la Base Nuevo Mundo – Pagoreni, ubicado en el Lote 56, sobre un predio de propiedad de la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga "Nuevo Mundo", inscrita en la Partida Registral N° 02024317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2004-EM se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, mediante el cual se autorizó a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., en adelante Pluspetrol, a realizar actividades relacionadas a la explotación de hidrocarburos, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato correspondiente;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre a regularse en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Artículo 7 de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, dispone que el establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se regirá por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, derogándose el Decreto Supremo N° 055-93-EM y demás disposiciones que se opongan al referido Reglamento;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de

la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley 26570;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con los artículos 9 y 294 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en lo sucesivo, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos), señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2332568, la empresa Pluspetrol solicitó la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación para la instalación de un "By Pass" que conectaría el gasoducto que sale desde el campo Mipaya con el gasoducto compartido en la Base Nuevo Mundo – Pagoreni, ubicado en el Lote 56, sobre un predio de propiedad de la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga "Nuevo Mundo", inscrito en la Partida Registral N° 02024317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Pluspetrol sustenta su solicitud en la necesidad de instalar el "By Pass" para conectar el gasoducto que sale desde el campo Mipaya con el gasoducto compartido Base Nuevo Mundo – Pagoreni, ubicado en la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga "Nuevo Mundo", para así poder iniciar la producción de Gas Natural y los Líquidos del Gas Natural y poder transportarlos hacia la Planta de Malvinas para su comercialización, cumpliendo con los compromisos contractuales que tiene con sus clientes;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Pluspetrol, se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como con los establecidos en el procedimiento del ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de la constitución del derecho de servidumbre para operaciones petroleras (Petróleo y Gas Natural), vigente en el momento de la solicitud, por lo que se admitió la referida solicitud;

Que, considerando que Pluspetrol ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad de la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga "Nuevo Mundo", resulta de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos establece que una vez admitida la solicitud de servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan, señalando que el propietario deberá absolver el traslado dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Pluspetrol y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el pronunciamiento respectivo a la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga "Nuevo Mundo";

Que, la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga "Nuevo Mundo", mediante el Expediente N° 2378256 de fecha 24 de marzo de 2014, señaló que mantiene un contrato de constitución de servidumbre y superficie convencional con la empresa Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, por un área de 60,890.59 m², y que el área materia de solicitud de servidumbre de Pluspetrol, se encuentra dentro del área objeto del mencionado contrato;

Que, la empresa Pluspetrol, mediante el Expediente N° 2431873 de fecha 15 de setiembre de 2014, presentó copia de la Carta de fecha 02 de setiembre del 2014, a



<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

través de la cual el Jefe de la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga “Nuevo Mundo” indicó que llevan más de treinta (30) días negociando con Pluspetrol un convenio de compensación por el uso de sus tierras pero que no podrán firmar el mismo, toda vez que mantienen con la empresa Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, un contrato de servidumbre convencional y superficie;

Que, al no existir acuerdo entre las partes y en aplicación del artículo 310 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 014-2015-MEM/DGH de fecha 21 de enero de 2015, designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, como entidad tasadora a efectos de que ésta lleve a cabo la valorización pericial por la afectación del predio de propiedad de la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga “Nuevo Mundo”;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, mediante el Expediente N° 2492280 de fecha 24 de abril de 2015, remitió la valorización pericial de la afectación de un predio ubicado en la Región Selva, distrito de Echarate, La Convención – Cusco, señalando que el monto establecido por el otorgamiento de la servidumbre sobre el predio de propiedad de la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga “Nuevo Mundo” es de US\$ 10,032.00 (Diez Mil Treinta y Dos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 0146-2015-MEM/DGH-DEEH, solicitó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú especifique si el monto de la valorización de la servidumbre ha sido estimado por todo el periodo solicitado de la servidumbre y si el mismo corresponde a un solo pago;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, mediante el Expediente N° 2500956 de fecha 27 de mayo de 2015, indicó que el monto a cancelar de la servidumbre es de un solo pago;

Que, por otro lado, el período de constitución de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2004-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación sobre el predio antes descrito a favor de Pluspetrol, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 0140-2015-MEM/DGH-DEEH y el Informe Legal N° 0029-2015-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Pluspetrol y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título VII “Uso de bienes públicos y de propiedad privada” del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido para la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación sobre bienes de Propiedad Privada, a favor de Pluspetrol;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y por el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., sobre un predio de propiedad de la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga “Nuevo Mundo”, inscrito en la Partida Registral N° 02024317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, para la instalación de un “By Pass” que conectaría

el gasoducto que sale desde el campo Mipaya con el gasoducto compartido en la Base Nuevo Mundo – Pagoreni, ubicado en el Lote 56, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El período de afectación de la servidumbre, será hasta la conclusión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2004-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 3.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre dentro del período señalado a favor de la Comunidad Nativa Etno – Lingüístico Machiguenga “Nuevo Mundo” asciende a la suma de US\$ 10,032.00 (Diez Mil Treinta y Dos y 00/100 Dólares Americanos) conforme al informe de valuación del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Artículo 4.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Pluspetrol Perú Corporation S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

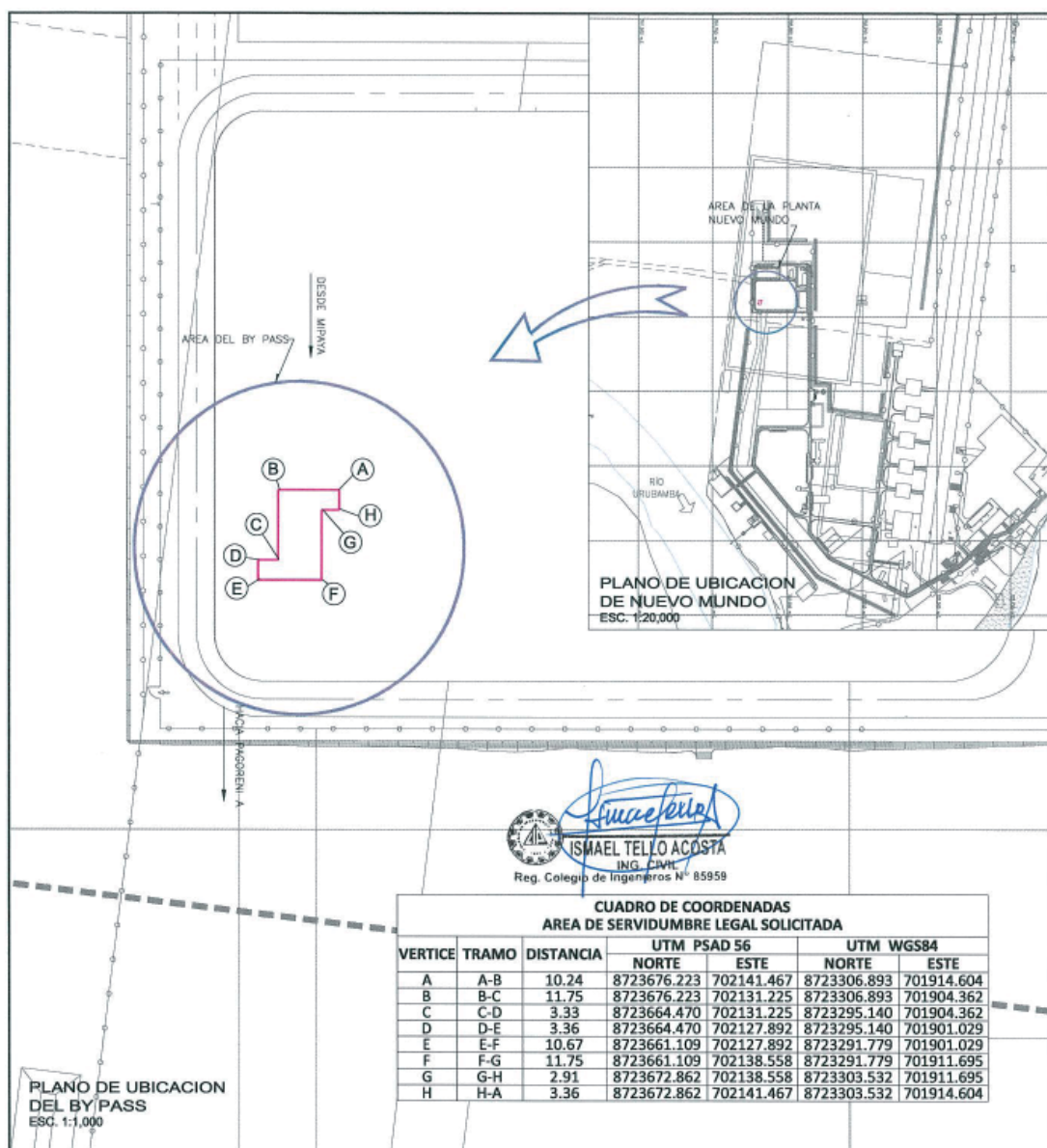
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Comunidad Nativa de Nuevo Mundo	Predio inscrito en la Partida Registral N° 02024317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco	132 m2.

COORDENADAS UTM

ÁREA DE SERVIDUMBRE (132 m2)

CUADRO DE COORDENADAS AREA DE SERVIDUMBRE LEGAL SOLICITADA						
VERTICE	TRAMO	DISTANCIA	UTM PSAD 56		UTM WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	A-B	10.24	8723676.223	702141.467	8723306.893	701914.604
B	B-C	11.75	8723676.223	702131.225	8723306.893	701904.362
C	C-D	3.33	8723664.470	702131.225	8723295.140	701904.362
D	D-E	3.36	8723664.470	702127.892	8723295.140	701901.029
E	E-F	10.67	8723661.109	702127.892	8723291.779	701901.029
F	F-G	11.75	8723661.109	702138.558	8723291.779	701911.695
G	G-H	2.91	8723672.862	702138.558	8723303.532	701911.695
H	H-A	3.36	8723672.862	702141.467	8723303.532	701914.604

ANEXO II



B	PARA INFORMACION	19/11/13	WQ	WA	WA
A	PARA INFORMACION	28/10/13	WQ	WA	WA
REV.	DESCRIPCION	FECHA	POR	CHK.	APPD.
		PROYECTO: MIPAYA / NUEVO MUNDO / PAGORENI A FLOWLINES DESIGN AND CONSTRUCTION LOTE 56			
		TITULO: FACILIDADES NUEVO MUNDO PLANO DE UBICACIÓN			
P&P FACILITIES DEPARTMENT					
Toda la información contenida en la presente documentación es confidencial y de propiedad de Pluspetrol, siendo prohibida su reproducción o copia, total o parcial, sin autorización previa.	ESCALA: IND.	N° DOCUMENTO: PFEP-292-CR-C-100			REVISION: B
		REEMPLAZA:			Pág.: 1 DE 1

Aprueban la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2016-MEM/DM

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 14015593, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Paragsha II – S.E. Huánuco, la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Huánuco – S.E. Tingo María, entre otras; y la solicitud de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003 (en adelante, el CONTRATO), presentada por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 053-95-EM de fecha 3 de julio de 1995, se otorgó a favor de Electricidad del Perú S.A. (en adelante, ELECTROPERU) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para diversas líneas de transmisión y subestaciones eléctricas, entre las cuales se encontraban la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Cerro de Pasco (ahora S.E. Paragsha II) – S.E. Huánuco y la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Huánuco – S.E. Tingo María, aprobándose el Contrato de Concesión N° 061-95;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 071-96-EM de fecha 23 de agosto de 1996, se aprobó la transferencia parcial de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica señalada en el considerando anterior, que incluía, entre otras, a la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Paragsha II – S.E. Huánuco y a la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Huánuco – S.E. Tingo María, efectuada por ELECTROPERU a favor de Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN), sin formalizarse un nuevo contrato de concesión;

Que, como consecuencia de la adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para la entrega en concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN – ETESUR), se constituyó la empresa REP, quien posteriormente, con fecha 5 de setiembre de 2002, suscribió con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR (en adelante, el Contrato ETECEN-ETESUR), en cuyo numeral 8.1.5 de la Cláusula Octava, se ha previsto la ejecución de Ampliaciones incluidas en el Programa de Equipamiento;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 021-2003-EM, publicada el 27 de marzo de 2003, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de diversas líneas de transmisión y subestaciones eléctricas comprendidas en el artículo 1 de la citada Resolución Suprema N° 071-96-EM, entre las cuales se encontraban la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Paragsha II – S.E. Huánuco y la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Huánuco – S.E. Tingo María, que efectuó ETECEN a favor de REP, aprobándose el CONTRATO, el cual fue elevado a Escritura Pública el 10 de mayo de 2003;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 009-2007-EM, publicada el 3 de marzo de 2007, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a la extensión de la longitud de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Pachachaca – S.E. Pomacocha, variando su recorrido en el tramo comprendido entre las estructuras T-19 y T-26;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 006-2009-EM, publicada el 8 de febrero de 2009, se aprobó la Segunda Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a la extensión de la longitud de la Línea de

Transmisión de 138 kV S.E. Huánuco – S.E. Tingo María, variando su recorrido en el tramo comprendido entre las estructuras T-90 y T-92;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 069-2010-EM, publicada el 19 de noviembre de 2010, se aprobó la Tercera Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a la extensión de la longitud de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Huayucachi – S.E. Zapallal, variando su recorrido en el tramo comprendido entre las estructuras T-03 y T-07;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2011-EM, publicada el 22 de febrero de 2011, se aprobó la Cuarta Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a la extensión de la longitud de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Huayucachi – S.E. Zapallal, variando su recorrido en el tramo comprendido entre las estructuras T-307 y T-316;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 042-2013-EM, publicada el 28 de junio de 2013, se aprobó la Quinta Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a la extensión de la longitud de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Huayucachi – S.E. Zapallal, variando su recorrido en el tramo comprendido entre las estructuras T-550 y la nueva S.E. Carabayllo (Zapallal);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 051-2013-EM, publicada el 28 de agosto de 2013, se aprobó la Sexta Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido al cambio de la configuración en 220 kV de simple a doble barra de la S.E. Pomacocha;

Que, mediante el documento N° CS00165 – 16011031 ingresado con Registro N° 2589399 de fecha 23 de marzo de 2016, REP solicitó la Séptima Modificación al CONTRATO, a fin de variar el recorrido de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Huánuco – S.E. Tingo María (actualmente esta línea se deriva a la S.E. Piedra Blanca de la Empresa de Generación Hualлага S.A.) y de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Paragsha II – S.E. Huánuco para incorporar enlaces hacia la nueva S.E. Amarilis. Estas modificaciones forman parte del proyecto denominado Ampliación N° 16, cuya ejecución fue autorizada por medio de la Décimo Sexta Cláusula Adicional al Contrato ETECEN-ETESUR, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 261-2013-MEM/DM de fecha 4 de julio de 2013;

Que, mediante el documento N° CS00247 – 16011031 ingresado con Registro N° 2604250 de fecha 12 de mayo de 2016, REP remitió la Carta N° COES/D/DP-058-2016 a través del cual el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) aprobó la integración al SEIN de las instalaciones del proyecto “Subestación Amarilis”, a partir de las 00:00 horas del 14 de enero de 2016;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 333-2016-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Séptima Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Paragsha II – S.E. Huánuco y en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Huánuco – S.E. Tingo María, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el numeral 2.1 del Anexo N° 2, por

la razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1406055-1

Aprueban a la Empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión “Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Sur Oeste” para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por D. Leg. N° 973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2016-MEM/DM

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973 estableció el Régimen de Devolución Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave las importaciones o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen, para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que la referida Resolución Ministerial deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan;

Que, asimismo, el numeral 5.2 artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente

cuando cuente tanto con el Contrato de Inversión suscrito con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Inversionista, así como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas que aprueba la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción que será incluida en la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 164-2016/PROINVERSION/DSI, de fecha 23 de febrero de 2016, PROINVERSIÓN remitió a este Ministerio la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión “Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Sur Oeste”, Gas Natural Fenosa Perú S.A., para la suscripción de un Contrato de Inversión, en el marco del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante Informes Técnico-Legales Nos. 017-2016-MEM/DGH-DGGN-DNH y 020-2016-MEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos aprobó el Cronograma de Inversiones presentado por la solicitante, así como otorgó opinión favorable respecto a la lista de bienes, servicios y contratos de construcción propuesta por la referida empresa;

Que, mediante Informe N° 140-2016-EF/61.01 de fecha 30 de mayo de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Lista de Bienes, Bienes Intermedios y Servicios y Lista de Contratos de Construcción propuesta por Gas Natural Fenosa Perú S.A. Asimismo, mediante Oficio N° 143-2016-MEM/VME de fecha 12 de julio de 2016, este Ministerio remitió a PROINVERSIÓN el Contrato de Inversión suscrito con dicha entidad y la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A. con fecha 27 de junio del 2016.

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 016-2016-MEM/DGH-DNH-DGGN, la Dirección General de Hidrocarburos recomienda emitir la Resolución Ministerial que aprueba a la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A. para el goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para efectos del Contrato de Concesión “Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Sur Oeste”, al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y la conformidad del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV a Gas Natural Fenosa Perú S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión “Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Sur Oeste”, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A., asciende a la suma de US \$ 17 986 795 (Diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco Dólares Americanos), a ser ejecutada en un plazo de diez (10) meses y quince (15) días, contado desde el 16 de febrero de 2016.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la cláusula segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 16 de febrero de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 de la citada norma.

4.2 La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A., de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

I. PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	Los demás artículos de grifería y órganos similares para tuberías
2	Artículos de grifería y demás órganos similares: Válvulas esféricas
II. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
3	Los demás tubos y accesorios de tubería de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios
III. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS	
4	Los demás tubos y accesorios de tubería, con excepción de las tripas artificiales y tubos rígidos.
5	Accesorios de tuberías de plástico
IV. OTRO EQUIPO FIJO	
6	Contadores de gas

ANEXO II

I LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicios ambientales, socioambientales, biodiversidad, protección y recuperación ambiental
2	Asesoría en procedimiento de facturación sobre las operaciones en la etapa preoperativa
3	Actualización de cronograma de obras
4	Estudio de viabilidad y estudios en factibilidad
5	Asesoría tributaria
6	Estudios de riesgos y plan de contingencias

7	Ingeniería de detalle
8	Servicios arqueológicos
9	Asesoría en comunicaciones y relaciones comunitarias
10	Estudios hidrológicos, hidrogeológicos e
11	Servicios Cartográficos
12	Levantamiento topográfico
13	Servicios informáticos
14	Análisis y planificación de red
15	Gestión comercial de las operaciones en la etapa preoperativa
16	Supervisión de obras
17	Servicios de ingeniería para la realización del proyecto
18	Estudio de suelos y subsuelos
19	Obtención, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento de personal
20	Operación y mantenimiento de vehículos u otro tipo de transporte
21	Alojamiento, alimentación, lavandería. Limpieza y de recreación para personal de operaciones destacado en las locaciones del proyecto
22	Almacenamiento y depósito de bienes y equipos
23	Alquiler o arrendamiento financiero de máquinas, equipos y vehículos necesarios para la ejecución del proyecto
24	Asesoramiento jurídico
25	Asistencia social y comunitaria en el área de influencia
26	Correo y telecomunicaciones
27	Estudios de mercado, publicidad, comunicaciones y prensa (marketing y fotografía)
28	Asesoría financiera
29	Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos para la ejecución del proyecto
30	Rescate y auxilio
31	Seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia
32	Seguros
33	Servicios de auditoría
34	Servicios de contabilidad, teneduría de libros físicos y electrónicos) tesorería y planilla
35	Servicios de logroística, de despacho aduanero y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del Contrato
36	Servicios financieros de crédito prstados por personas distintas a los bancos e instituciones financieras y crediticias
37	Servicios médicos y hospitalarios para el personal del proyecto
38	Servicios notariales y registrales
39	Suministro de energía, electricidad, gas, vapor y agua
40	Reciclado
41	Alquiler y mantenimiento de baños químicos
II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
1	Construcción de redes asociados a clientes
2	Construcción de plantas satélite (estación de regasificado)
3	Actividades especializadas de construcción necesarias para la ejecución del proyecto



INTERIOR

Modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados

DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1126 establece que “en las áreas ubicadas en zonas geográficas de elaboración de drogas ilícitas, se implemente un Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados. El régimen especial comprende medidas complementarias a las establecidas en el presente Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Interior se fijará las zonas geográficas bajo este Régimen Especial”, agregando en el segundo párrafo del acotado artículo que es el Ministerio del Interior la entidad encargada de fijar las zonas geográficas bajo el régimen especial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-IN, se fijaron las zonas geográficas sujetas a régimen especial de control de los insumos químicos para uso doméstico y artesanal, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-IN, fijando las zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, a nivel provincial;

Que, en el departamento de Huánuco existen dieciocho (18) diferentes pisos ecológicos, acotándose que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA mediante Informe N° 024-2015-DV-DAT-MACR, de fecha 22 de octubre de 2015, comunica que existen en dicho departamento distritos que no son aptos para el cultivo de plantas de coca en cantidad significativa y los demás sembríos en estas zonas del departamento no se encuentran vinculados a cultivos ilícitos, por lo que se hace necesario garantizar el abastecimiento del combustible;

Que, mediante informe del Departamento de Investigaciones Especiales de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, de fechas 13 de noviembre de 2015, 8 de febrero y 21 de marzo de 2016, y el informe del Departamento de Interdicción Terrestre de la misma unidad policial, de fecha 27 de julio de 2015, se da cuenta de los lugares en los que existen evidencias de elaboración de drogas ilícitas en diferentes distritos de seis provincias del departamento de Huánuco;

Que, en los informes anteriormente señalados se ha determinado los distritos en los cuales existe o no producción de drogas ilícitas, circunstancia que es la base para reordenar las zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados a nivel distrital;

Que, resulta conveniente que se fije en el departamento de Huánuco las zonas para la implementación del régimen especial a nivel distrital, para realizar un adecuado control de insumos químicos fiscalizados, a fin de concentrar y focalizar la lucha contra el narcotráfico en las zonas en las que se produce drogas ilícitas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-IN

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2013-IN, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Vigencia

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126, el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su Reglamento, para las siguientes zonas distritales:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
Ayacucho	Huamanga	
	Huanta	
	La Mar	
Cusco	La Convención	
Junín	Satipo	
Huancavelica	Tayacaja	
Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba
	Huamalíes	Monzón
		Jircan
	Huánuco	Chinchao
		San Pablo de Pillao
	Leoncio Prado	Hermilio Valdizan
		Daniel Alomía Robles
		José Crespo y Castillo
		Luyando
		Mariano Damaso Beraun
		Rupa Rupa
		Pucayacu
		Castillo Grande
	Marañón	Cholón
		Santa Rosa de Alto Yanajanca
		La Morada
		Huacrachuco
	Puerto Inca	Tournavista
		Codo Pozuzo
		Honoría
		Yuyapichis
		Puerto Inca

Para las demás zonas geográficas señaladas en el citado artículo 1, el presente Decreto Supremo entrará

en vigencia en forma gradual, conforme lo establezca por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior”.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1409577-8

Aprueban Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 5 del artículo 6° del referido Decreto Legislativo señala como una de las funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional;

Que, el literal e) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene como función autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 61, se aprueba el procedimiento de autorización de colectas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales;

Que, desde la fecha de dación de la Resolución Suprema N° 61 y Decreto Supremo N° 006-2000-IN, el contexto socio – político, económico y normativo legal varía sustancialmente, requiriéndose la aprobación de una norma que facilite la dinámica de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, sin desproteger los derechos de las personas que participan en estas actividades;

Que, adicionalmente, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, es conveniente que la Oficina Nacional de Gobierno Interior actualice, optimice y simplifique los procedimientos administrativos de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, con la perspectiva de la mejora del servicio al ciudadano;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas

Aprobar el Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas que consta de cinco (5) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, el que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 precedente se publican en los portales institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (www.onagi.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES
COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y
COLECTAS PÚBLICAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan los procedimientos para autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar la realización y el correcto desarrollo de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene la finalidad de velar por los derechos de los participantes en los eventos de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, garantizando que el agente cumpla con desarrollar las actividades conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento alcanza a la persona natural, persona jurídica de derecho público o privado u otro ente colectivo, que realice, con o sin autorización, bajo cualquier modalidad, promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, según corresponda.

Artículo 4.- Competencia

La Oficina Nacional de Gobierno Interior es el organismo público ejecutor competente a nivel nacional, para autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas; así como, determinar la

comisión de infracciones e imponer sanciones en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a. Agente

Toda persona natural, persona jurídica de derecho público o privado o ente colectivo autorizado o no a realizar, bajo cualquier modalidad, promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas.

b. Azar

Situación, condición o circunstancia de carácter aleatorio, no previsible u otros similares que se presente, bajo alguna de las modalidades siguientes:

b.1. Sorteo

Modalidad de promoción comercial en la cual interviene el azar para elegir a uno o varios ganadores, quienes participan de acuerdo a las bases, condiciones o mecanismos previamente establecidos por el agente, el cual se desarrolla mediante la selección de cupones, tickets, bolillas u otros similares o en forma virtual a través de sistemas, programas o aplicativos informáticos.

b.2. Inserción de premio y su distribución en el mercado

Acto por el cual el agente inserta el premio o premios a ofrecerse en objetos como: Chapas, tapa roscas, tarjetas xerografiadas y otros similares; procediendo a su distribución dentro del ámbito geográfico en el cual se llevará a cabo la promoción comercial, a fin que, desde el inicio de la promoción comercial se encuentren a disposición de los participantes.

El agente debe considerar dentro del mecanismo de la promoción comercial medidas que garanticen la neutralidad en su desarrollo.

b.3. Instalación o verificación del sistema

Acto mediante el cual el agente instala un sistema, programa o aplicativo informático a un procesador, a fin de permitir efectuar selecciones usando métodos aleatorios almacenados en archivos no modificables, de acuerdo a las condiciones, mecanismos y premios previamente establecidos, con el fin de ser ejecutado dentro del período que dure la promoción comercial, a efectos de escoger al ganador o ganadores de los premios, en base a probabilidades.

c. Canje gratuito

Modalidad de promoción comercial mediante la cual se obtiene un premio, a cambio del cumplimiento por parte del participante de una condición previamente establecida por el agente, pero sin la exigencia de pago alguno.

d. Colecta pública

Actividad mediante la cual el agente recolecta recursos para destinarlos a fines sociales. El agente debe estar reconocido por ente competente. Los recursos pueden recibirse en alcancías correlativamente numeradas, depósitos efectuados en cuentas del sistema financiero, a través de convenios, acuerdos o similares que celebre con terceros para que en su nombre recaude los fondos, y otros medios que apruebe la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Entiéndase por ente competente a entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, arzobispado y otras organizaciones religiosas y, en general toda organización oficial que reconozcan al agente.

e. Concurso

Modalidad de promoción comercial a través de la cual se participa en una competencia de acuerdo a las bases, condiciones o mecanismos previamente establecidos por un agente, a efectos de determinar a un ganador o varios ganadores según sus habilidades, destrezas o criterios de

evaluación del jurado, pudiendo incluso intervenir el azar para la selección de semifinalistas, finalistas o ganadores. El concurso debe desarrollarse dentro del marco de valores y principios que no afecten la moral ni las buenas costumbres, ni se ponga en riesgo la integridad física de sus participantes, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política del Perú.

f. Ente Colectivo

Las asociaciones, comités y fundaciones no inscritas, sociedades de hecho y otros similares; personas jurídicas cuyos contratos asociativos y similares no estén inscritos; la agrupación de personas naturales que actúan conjuntamente.

g. Fin social

Es la satisfacción de las expectativas sociales de una persona o un grupo de personas, relacionadas a alimentación, salud, educación, bienestar y desarrollo integral.

h. Premio

Cualquier servicio o servicios, bien o bienes, identificables y determinables, otorgado por el agente a título gratuito o parcialmente gratuito a favor de los participantes, como estímulo, reconocimiento o mérito, sujeto a condiciones y requisitos previamente establecidos en la mecánica de la promoción comercial o rifas con fines sociales.

También se ofrecen premios bajo la modalidad de venta canje o canje gratuito, debiendo cumplir los participantes con las condiciones y mecanismos previamente establecidos por el agente y adicionando o no una suma de dinero, según corresponda. Cuando el premio trate de pasajes y alojamientos o paquetes turísticos, la vigencia debe ser de un año contado a partir de la fecha del evento y, en caso de vales de consumo o servicios, la vigencia debe ser de seis meses contados a partir de la fecha del evento.

i. Promoción comercial

Mecanismo o sistema que adopta el agente mediante el ofrecimiento de premio o premios, bajo las modalidades de sorteos, concursos, venta – canje, canje gratuito, inserción de premios, instalación o verificación del sistema, programa o aplicativo informático, premiaciones aleatorias, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad similar, con el propósito de incentivar la venta de sus productos o servicios, cuyo desarrollo incluye todas las actividades conducentes a lograr el propósito antes mencionado.

Asimismo, constituye promoción comercial los mecanismos o sistemas que adopta el agente con el fin de promover que sus integrantes o participantes cumplan con las prestaciones que le corresponden como tales, o fidelizar su integración en un determinado grupo de interés.

No constituye promoción comercial la disminución o rebaja del precio regular de un producto o servicio, el ofrecimiento de más de un producto o servicio con el precio de venta equivalente a una unidad del mismo o cualquier otra modalidad de naturaleza similar, así como, la acumulación de puntos para la adquisición de productos o servicios indeterminados.

j. Representante

Servidor público que mantiene una relación laboral y contractual con la Oficina Nacional de Gobierno Interior, que ejerce la labor de representación de esta entidad y controla el desarrollo de los eventos de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas.

k. Rifa con fin social

Actividad sin fines de lucro que realiza el agente, con el propósito de reunir fondos para un fin social, mediante la venta de boletos de carácter material, informático, telemático o interactivo, correlativamente numerados o diferenciados entre sí por cualquier otro sistema, que otorgan la opción de ganar premios en fecha determinada, a través de un sorteo entre los participantes.

I. Venta canje

Modalidad de promoción comercial mediante la cual el participante obtiene un premio, a cambio del cumplimiento de una condición previamente establecida por el agente más el pago de una suma de dinero.

CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 6.- Clasificación de los procedimientos administrativos**

6.1. Los procedimientos administrativos para realizar promociones comerciales y rifas con fines sociales tienen la siguiente clasificación:

a. Premios cuyo valor individual o sumados sean menores o iguales al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria.- Se sujetan a procedimientos de aprobación automática y gratuita, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

b. Premios cuyo valor individual o sumados sean mayores al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria.- Se sujetan a procedimientos de evaluación previa con silencio positivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento. Se emite la resolución autoritativa respectiva en un plazo de cinco días hábiles, cuando se trata de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y de diez días hábiles cuando se trate de provincias.

6.2. Los procedimientos administrativos para realizar colectas públicas se sujetan a procedimientos de aprobación automáticos y gratuitos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Requisitos de los procedimientos administrativos

7.1. El agente que solicita autorización inicial de promociones comerciales y rifas con fines sociales, independientemente del valor de los premios, se sujeta, según corresponda, a los requisitos y condiciones siguientes:

a. Declaración Jurada Única, según formulario obtenido del portal web: www.onagi.gob.pe, o www.mininter.gob.pe (Link ONAGI) mediante la cual se acredita la representación legal y se garantiza la propiedad y dominio de los premios que se ofrecen.

b. La solicitud se presenta con la siguiente anticipación:

1. No menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de inicio de la promoción comercial o distribución o venta de boletos de rifa, en el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. No menor de diez (10) días hábiles en el caso de las demás provincias, contados de la misma forma que para el caso anterior.

c. La solicitud se presenta según formulario, con carácter de declaración jurada, debidamente llenada y remitida por el agente, su representante o apoderado legal, obtenido del portal web: www.onagi.gob.pe o www.mininter.gob.pe (Link ONAGI).

d. Pago por derecho de trámite, según corresponda:

1. Por derecho de trámite en promociones comerciales cuyos premios sean mayores al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria, Excepto: promociones comerciales cuyos premios sean menores o iguales al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria y rifas con fines sociales.

2. Por representación en promociones comerciales y rifas con fines sociales cuyos premios sean mayores al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria. No se requiere representación para rifas con fines sociales y promociones comerciales cuyos premios sean menores o iguales al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria.

3. Cuando las empresas de casinos y tragamonedas ofrecen premios diarios, cuyos importes de manera individual no superen el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, debe acudir un representante por día. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, si estas empresas, ofrecen premios que de manera individual son mayores al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria en ese mismo día, debe acudir un representante específicamente para cada uno de esos premios

e. El mecanismo, condiciones o restricciones que se utilicen en las promociones comerciales y rifas con fines sociales deben ser detallados en la solicitud de autorización o modificación respectiva. Cuando el mecanismo de la promoción abarque más de una página es presentado además en medio magnético (CD) en formato Word.

7.2. El agente puede solicitar otras autorizaciones para promociones comerciales y rifas con fines sociales autorizadas, según se detalla a continuación:

a. Ampliación del periodo de la promoción comercial y rifa con fines sociales, hasta por un año, computado desde la fecha de inicio.

1. La solicitud se presenta con la siguiente anticipación:

i. No menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de culminación de la promoción comercial o venta de boletos de rifa, en el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

ii. No menor de diez (10) días hábiles antes de la fecha de culminación de la promoción comercial o venta de boletos de rifa, en el caso de las demás provincias.

2. En caso corresponda, Declaración Jurada Única, según formulario obtenido del portal web: www.onagi.gob.pe, o www.mininter.gob.pe (Link ONAGI), garantizando la propiedad, dominio y entrega de los nuevos premios según la mecánica establecida.

3. En caso de incluir nuevos eventos (sorteo, concurso, inserción de premios u otras modalidades), corresponde abonar los derechos por representación establecidos para la autorización inicial.

b. Ampliación del número o monto de los premios o ámbito geográfico de la promoción comercial y rifa con fines sociales.

1. La solicitud se presenta durante la vigencia de la promoción comercial o rifa con fines sociales con anticipación y con la siguiente anticipación:

i. No menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de inicio de la ampliación, en el caso de Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

ii. No menor de diez (10) días hábiles antes de la fecha de inicio de la ampliación, en el caso de las demás provincias.

2. En caso corresponda, Declaración Jurada Única, según formulario obtenido del portal web: www.onagi.gob.pe, o www.mininter.gob.pe (Link ONAGI), garantizando la propiedad, dominio y entrega de los nuevos premios según la mecánica establecida.

3. En caso de incluir nuevos eventos (sorteo, concurso, inserción de premios u otras modalidades), corresponde abonar los derechos por representación establecidos para la autorización inicial.

4. En ningún caso se encuentra permitida la disminución del valor económico de los premios.

c. Modificación del mecanismo o las características de los premios de la promoción comercial y rifa con fines sociales, por única vez.

1. La solicitud se presenta explicando las modificaciones solicitadas sin que por ningún motivo se disminuya el valor económico de los premios presentada durante la vigencia de la promoción comercial o rifa con fines sociales con anticipación:

i. No menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha para la cual se requiera el inicio de los cambios en el caso de Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

ii. No menor de diez (10) días hábiles antes de la fecha para la cual se requiera el inicio de los cambios, en el caso de las demás provincias.

2. En caso corresponda, Declaración Jurada Única, según formulario obtenido del portal web: www.onagi.gob.pe, o www.mininter.gob.pe (Link ONAGI), garantizando la propiedad, dominio y entrega de los nuevos premios según la mecánica establecida.

3. En caso de incluir nuevos eventos (sorteo, concurso, inserción de premios u otras modalidades), corresponde abonar los derechos por representación establecidos para la autorización inicial.

4. Se encuentra exceptuado del plazo establecido en el numeral 1 del presente literal, la presentación de solicitudes de modificación que por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de interrupción imprevista de programación efectúen las empresas televisoras y radiales.

d. Postergación de eventos de la promoción comercial y rifa con fines sociales, por única vez.

1. La solicitud se presenta explicando las razones de la postergación solicitada y presentada antes de la fecha autorizada, con anticipación:

i. No menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha inicial para la realización del evento, en el caso de Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

ii. No menor de diez (10) días hábiles antes de la fecha inicial para la realización del evento, en el caso de las demás provincias.

2. El evento no podrá ser postergado en la fecha posterior a la culminación de la promoción comercial y rifa con fines sociales.

3. En caso corresponda, Declaración Jurada Única, según formulario obtenido del portal web: www.onagi.gob.pe, o www.mininter.gob.pe (Link ONAGI), garantizando la propiedad, dominio y entrega de los nuevos premios según la mecánica establecida.

4. En el caso de incluir nuevos eventos (sorteo, concurso, inserción de premios u otras modalidades), corresponde abonar los derechos por representación establecidos para la autorización inicial

e. Postergación de inicio de la promoción comercial y rifa con fines sociales hasta por treinta (30) días calendario, por única vez.

1. La solicitud se presenta explicando las razones de la postergación solicitada y presentada con anticipación:

i. No menor de cinco (05) días hábiles antes del término de la promoción comercial o rifas con fines sociales en el caso de Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

ii. No menor de diez (10) días hábiles antes del término de la promoción comercial o rifas con fines sociales, en el caso de las demás provincias.

2. La postergación del inicio no podrá ser autorizado con fecha posterior a la culminación de la promoción comercial y rifa con fines sociales.

3. En caso corresponda, Declaración Jurada Única, según formulario obtenido del portal web: www.onagi.gob.pe, o www.mininter.gob.pe (Link ONAGI), garantizando la propiedad, dominio y entrega de los nuevos premios según la mecánica establecida.

4. En el caso de incluir nuevos eventos (sorteo, concurso, inserción de premios u otras modalidades), corresponde abonar los derechos por representación establecidos para la autorización inicial

f. Cancelación de la promoción comercial o rifa con fines sociales.

1. La solicitud se presenta explicando las razones de la cancelación solicitada, siempre y cuando no se haya efectuado publicidad ni iniciado la promoción comercial o venta de boletos.

2. Una vez vencido el periodo de vigencia de la autorización no es posible solicitar su cancelación.

7.3. Las solicitudes de los procedimientos administrativos establecidos en el inciso 7.2. precedente, cumplen los requisitos de los literales c, d y e del inciso 7.1. del presente artículo; salvo en el caso del procedimiento administrativo de cancelación de la promoción comercial o rifas con fines sociales, que solo cumple con el literal c del inciso 7.1. del presente artículo.

7.4. El agente que solicita autorización inicial de colectas públicas se sujeta a los requisitos y condiciones siguientes:

a. Solicitud según formulario con carácter de declaración jurada, suscrita por el agente, su representante o apoderado legal, obtenido del portal web: www.onagi.gob.pe o www.mininter.gob.pe (Link ONAGI) presentada con anticipación a la fecha de inicio de la colecta pública.

b. Copia simple de la resolución de registro actualizado de instituciones privadas e instituciones religiosas de carácter asistencial y de auxilio público, expedido por la autoridad competente.

7.5. El agente puede solicitar otras autorizaciones de colectas públicas, conforme se detalla a continuación:

a. La ampliación del periodo o del ámbito geográfico de colectas públicas. La solicitud es presentada con anticipación a la fecha de finalización de la colecta pública inicial autorizada.

b. La modificación del mecanismo o modalidad de colectas públicas. La solicitud es presentada durante la vigencia de la colecta pública y con anticipación a la fecha de inicio de los cambios.

c. La postergación de inicio de colectas públicas. La solicitud es presentada dentro de la vigencia de la colecta y con anticipación a la fecha de postergación solicitada.

d. La cancelación de colectas públicas. La solicitud es presentada dentro del periodo de vigencia señalada en la resolución autoritativa indicando que no se ha iniciado la colecta pública.

7.6. Las solicitudes de los procedimientos administrativos establecidos en el inciso 7.5. precedente, cumplen los requisitos señalados en el literal a del inciso 7.4 del presente artículo.

CAPÍTULO III

MECANISMOS Y PUBLICIDAD DE PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y COLECTAS PÚBLICAS

Artículo 8.- Mecanismo y características de los eventos

8.1. En promociones comerciales y rifas con fines sociales, la solicitud de autorización debe contener de manera obligatoria los mecanismos, las condiciones, los datos de los premios (incluye valorización), el periodo de vigencia y las fechas de los eventos, según corresponda. En promociones comerciales en la modalidad de venta - canje y canje - gratuito, además, el agente debe precisar el valor del mercado del producto o servicio ofrecido, afirmación que al tener carácter de declaración jurada se encuentra sujeta a lo dispuesto en los artículos 32 y 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.2. En colectas públicas, la solicitud de autorización debe contener obligatoriamente el periodo de vigencia, la precisión del fin benéfico al que se destinan los recursos que se recauden y la identificación del beneficiario. De efectuarse la colecta mediante la utilización de alcancías, éstas deben ser numeradas debiendo, el agente, adoptar las medidas que impidan su plagio.

Artículo 9.- Publicidad

9.1. En promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, el agente está obligado a señalar en la publicidad, el número de la resolución autoritativa correspondiente, expedida por la Oficina Nacional de Gobierno Interior. Por ningún motivo se señala "resolución en trámite", ni se consigna el "número de la hoja de trámite" como anticipo de autorización.

9.2. En promociones comerciales en las modalidades de sorteos o concursos y similares, además, se debe publicar la fecha o fechas de su realización. En las modalidades de canje gratuito y venta canje se debe publicar el stock autorizado.

9.3. En colectas públicas, además, el agente está obligado a señalar en la publicidad, el periodo de vigencia y el fin social correspondiente.

9.4. En los casos señalados en los incisos 9.1, 9.2 y 9.3 del presente artículo, el agente realiza publicidad sujetándose estrictamente a lo consignado en la resolución autoritativa correspondiente, expedida por la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

CAPÍTULO IV**CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y COLECTAS PÚBLICAS****Artículo 10.- Participación del representante de la Oficina Nacional de Gobierno Interior**

10.1. En el desarrollo de las rifas con fines sociales, colectas públicas y promociones comerciales bajo la modalidad de sorteos, concursos, inserción de premios, instalación y verificación del sistema, elección de semifinalistas, finalistas, y cualquier otro evento de carácter aleatorio en el que intervenga el azar, debidamente autorizado, se contará con la participación de un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, quien llevará a cabo la labor de control, a efectos de que se desarrolle conforme al presente Reglamento y normas conexas.

10.2. En las rifas con fines sociales participan todos los boletos que hayan sido vendidos, para lo cual la entidad organizadora antes de la realización del evento, presenta a la Oficina Nacional de Gobierno Interior o a su representante que asista al evento, la relación de los números de los boletos vendidos y no vendidos, que tiene el carácter de declaración jurada, sujeta a las consecuencias previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- Obligaciones del agente en la entrega de premios a ganadores y destino del dinero recaudado

11.1. El agente está obligado a entregar los premios ofrecidos en las promociones comerciales en las modalidades de canje gratuito y venta canje mientras dure el periodo autorizado, salvo que el stock autorizado se agote antes de cumplirse dicho plazo. En este caso, el agente debe comunicar a la Oficina Nacional de Gobierno Interior y publicar tal ocurrencia en los lugares donde se realiza la promoción comercial.

11.2. El agente autorizado para realizar promociones comerciales y rifas con fines sociales, salvo en la modalidad de venta canje, debe entregar a los ganadores los premios ofrecidos, sin la exigencia de pago alguno por ningún concepto.

11.3. En los casos que fueran necesarios efectuar la transferencia de la propiedad del bien, los gastos y derechos administrativos son asumidos por el agente.

11.4. El agente autorizado para realizar rifas con fines sociales y colectas públicas, debe destinar el dinero recaudado exclusivamente a la finalidad social correspondiente.

Artículo 12.- Plazo máximo para la entrega de premios a participantes ganadores

El agente entrega a los participantes declarados ganadores los premios dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del

día siguiente de tal declaración, y de treinta (30) días calendario en caso de bienes perecibles.

Artículo 13.- Rendición de cuenta de entrega de premios

13.1 El agente remite la rendición de cuenta de la entrega de premios a la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario de vencidos los plazos señalados en el artículo 12, sea en físico o e-mail a la dirección electrónica que la Oficina Nacional de Gobierno Interior disponga.

13.2 En venta canje y canje gratuito, el agente tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de culminada la promoción comercial para presentar la rendición de cuenta.

13.3 Para presentar la rendición de cuenta, el agente debe acreditar que puso en conocimiento de los ganadores los premios ofrecidos.

13.4 La rendición de cuenta de promociones comerciales y rifas con fines sociales se sujeta a las siguientes condiciones:

a. Cuando el valor del premio sea menor o igual a una Unidad Impositiva Tributaria, se debe presentar declaración jurada, suscrita por el agente, representante o apoderado legal, precisando la relación de ganadores a quienes se les hizo la entrega de los premios, especificando los nombres y apellidos, número de documento de identidad y número de teléfono de contacto.

b. Cuando el valor del premio sea mayor a una Unidad Impositiva Tributaria, se debe presentar copia del acta o constancia de entrega del premio, con calidad de declaración jurada, precisando los nombres y apellidos, número de documento de identidad, número de teléfono de contacto y firma del ganador.

c. Cuando se trate de bienes inscribibles, se debe entregar copia simple de la constancia de inscripción del bien a favor del ganador, en el registro que corresponda, documento que se presume verificado por el agente, así como de su contenido veraz para fines administrativos.

d. En venta canje y canje gratuito, se debe presentar declaración jurada, suscrita por el agente, representante o apoderado legal, dando cuenta del resultado de la promoción, precisando el total de premios ofrecidos y el total de premios canjeados según modalidad.

13.5 En la rendición de cuenta de colectas públicas se debe presentar copia del acta de entrega de los fondos recaudados a favor del beneficiario, con calidad de declaración jurada, en la cual debe precisarse los nombres y apellidos, número de documento de identidad, número de teléfono de contacto y firma del beneficiario.

Artículo 14.- Entrega de premios no reclamados a la Oficina Nacional de Gobierno Interior

14.1. El agente entrega los premios no reclamados en los almacenes de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en el plazo de diez (10) días calendario de vencido los plazos señalados en el artículo 12.

14.2. En casos fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el agente entrega los premios no reclamados en las Prefecturas Regionales o Subprefecturas que la Oficina Nacional de Gobierno Interior disponga.

14.3. En casos que los premios no reclamados consista en dinero en efectivo, el agente debe girar un cheque de gerencia a nombre de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, entregándolos a la Oficina de Tesorería de la sede central.

14.4. En casos de venta canje o canje gratuito no se ponen premios a disposición de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

CAPÍTULO V**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 15.- Facultad sancionadora de la Oficina Nacional de Gobierno Interior**

15.1. La Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene facultad sancionadora conforme lo establece el artículo 18

del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, ejercida en el marco de las infracciones y sanciones dispuestas en los artículos 19 y 20 de la referida norma.

15.2. El Decreto Legislativo N° 1140, así como la norma reglamentaria que regula el procedimiento, formalidades, escalas, criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación (según su gravedad) de las sanciones establecen el procedimiento administrativo a seguir para determinar la existencia de responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan, por la comisión de infracciones tipificadas en el referido Decreto.

Artículo 16.- Depósito de las multas

16.1. El agente debe pagar la multa impuesta por las infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, y la deposita conforme a lo dispuesto en la resolución de sanción, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de aquel de su notificación.

16.2. El incumplimiento del pago de las multas da lugar al inicio de las acciones de cobranza coactiva correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Destino de los premios no reclamados y entregados a la ONAGI

Los premios no reclamados y entregados a la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se adjudican para fines sociales, conforme lo establece el inciso 6 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado

por Ley N° 30438, mediante resolución de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior. En ningún caso, los premios se adjudican a la entidad organizadora.

Los premios no reclamados que por sus características no puedan ser destinadas a un fin social, serán subastados por la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con la finalidad de adquirir bienes o servicios que puedan ser adjudicados para el referido fin.

Segunda.- Facultades para la implementación

La Oficina Nacional de Gobierno Interior, mediante Resolución Jefatural, aprueba las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación de la norma

La entrega de premios a ganadores, entrega de premios no reclamados a la Oficina Nacional de Gobierno Interior y rendiciones de cuenta se adecúan a lo establecido por el presente Reglamento, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M del Anexo III del Decreto Supremo N° 005-2015-IN, la Resolución Suprema N° 61 y el Decreto Supremo N° 006-2000-IN que aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales.

1409577-9

Agencia Peruana de Noticias

www.andina.com.pe/agencia/

Buscar

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
Del Perú para el mundo
English version

Dólar: Compra S/. 3.308 • Venta S/. 3.310 • 1:39:10 PM

Lima, Perú. Martes, 10 de noviembre de 2015
Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Inicio Política Economía Locales Regionales Internacional Cultural Deportes Clic

Titulares Galería Fotográfica Videos Canal Online Contáctenos

Publique sus avisos en nuestra página web

A través de SUNAT Operaciones en Línea
Ingresar a tu NUEVO BUZÓN ELECTRÓNICO

Andina Radic 96%

Videos

INS

Sena cómo operar el aplicativo

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 18° del acotado Decreto Legislativo y su modificatoria, dispone que la Oficina Nacional de Gobierno Interior en cumplimiento de sus funciones tiene la facultad de sancionar la infracción de los procedimientos administrativos o resoluciones que emita y ejecutar la sanción coactivamente y de ejercer esa facultad en observancia del principio de legalidad y debido procedimiento;

Que, los artículos 19° y 20° del referido dispositivo legal, tipifican infracciones y establecen las sanciones respectivas, disponiéndose que el Reglamento correspondiente debe establecer el procedimiento, las formalidades, las escalas, los criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30438 establece que la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene un plazo máximo de 60 días calendario para la adecuación a las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 1140;

Que, el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las disposiciones que disciplinan la facultad de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, precisando el carácter supletorio de su aplicación en las entidades cuya potestad sancionadora está regulada por leyes especiales;

Que, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es conveniente que las entidades actualicen, optimicen y simplifiquen sus procedimientos, con la perspectiva de la mejora del servicio al ciudadano;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, que se aprueba mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

Aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, que consta de tres (3) Títulos, ocho (8) Capítulos, treinta y siete (37) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y cinco (5) Anexos, el que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 precedente se publican en los portales institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (www.onagi.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES, ESTABLECIMIENTO DE ESCALAS DE SANCIONES Y CRITERIOS DE GRADUALIDAD DE LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.

1.1 El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador a seguir para determinar la existencia de responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y su modificatoria Ley N° 30438, así como en las establecidas expresamente en otras normas con rango de Ley.

1.2 Asimismo, el Reglamento prevé el establecimiento de medidas correctivas en resguardo del cumplimiento de los actos resolutiveos que expide la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales, personas jurídicas de derecho privado o público u otros entes colectivos que realicen:

a. Promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, sin contar con la resolución autoritativa o con resolución que desestima la solicitud, así como a todos aquellos que contando con resolución autoritativa incumplan las condiciones establecidas en ésta y en la normatividad vigente.

b. Eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos sin contar con la resolución de garantías de orden público, o con resolución que la desestima, así como a todos aquellos que contando con resolución de otorgamiento de garantías de orden público incumplan lo dispuesto en ésta y en la normatividad vigente.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

3.1 Acta de supervisión

Documento que ostenta la calidad de prueba preconstituida, la misma que se redacta en formato oficial

por personal de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en la que se deja constancia de las acciones de supervisión y fiscalización que se realizan sobre promociones comerciales, rifas con fines sociales, colectas públicas, eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos y, sobre otras actividades cuya supervisión y fiscalización es de competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, según sea el caso.

3.2 Actuación probatoria

Conjunto de acciones que tienen por finalidad adquirir conocimiento de los hechos efectivamente producidos y su plena verificación en concordancia al principio de verdad material que sustenta el procedimiento administrativo general, con el objeto de determinar la existencia o no de responsabilidad en la comisión de infracciones.

La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio. Sin perjuicio de ello, el administrado puede solicitar o presentar los medios de prueba que estime conveniente, asumiendo los costos que su actuación origine.

3.3 Resolución autoritativa

Acto administrativo mediante el cual se autoriza, de acuerdo a la normatividad de la materia, la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, de acuerdo a la normatividad de la materia.

3.4 Resolución estimatoria

Acto administrativo mediante el cual se otorga a las personas, de acuerdo a la normatividad de la materia, medidas de protección, denominadas garantías de orden público, para efectos del presente reglamento, en la realización de eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos.

3.5 Resolución desestimatoria

Acto administrativo mediante el cual se deniega lo solicitado por el administrado, sea en promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas o en garantías de orden público para eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos.

3.6 Agentes

Personas naturales, jurídicas de derecho público o privado o entes colectivos que se encuentran comprendidos en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento.

3.7 Medidas cautelares

Las medidas cautelares administrativas constituyen mecanismos accesorios a un procedimiento sancionador. Estas medidas son adoptadas por la autoridad administrativa para hacer posible el cumplimiento futuro de la resolución final que establece una sanción y cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la misma.

3.8 Reincidencia y reiterancia

Criterios de gradualidad que agrava la sanción a aplicarse a los agentes que resulten responsables de la comisión de una infracción y consiste en:

a. La reiterancia se configura por la comisión de sucesivas infracciones, sin tener la condición de sancionado. Se aprecia al momento de la graduación de la sanción.

b. La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones (cualquiera), luego de haber sido sancionado.

3.9 Aforo

Número máximo de personas que puede albergar un determinado recinto al aire libre, local cerrado o instalación desmontable, calculado de tal forma que al producirse una emergencia las personas puedan ser evacuadas sin mayores inconvenientes, no permitiéndose el ingreso de un número superior a la capacidad correspondiente, según lo que establece la normativa de la materia. En el cálculo se considera tanto al público asistente según entradas vendidas, personal que labora y/o colaboradores de los organizadores, así como el número de entradas de cortesía distribuidas.

3.10 Ley

Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

3.11 Ley modificatoria

Ley N° 30438, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

3.12 Ley del Procedimiento Administrativo General

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Principios.

El procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se rige por los principios del procedimiento administrativo general y los principios de la potestad sancionadora administrativa, señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 5.- De las infracciones.

La infracción es toda acción u omisión que signifique contravenir lo dispuesto en la normatividad vigente. Las conductas que configuran infracción se encuentran tipificadas en el artículo 19 de la Ley y su Ley modificatoria.

Artículo 6.- Concurso de infracciones.

En virtud al principio de razonabilidad, cuando concurren dos o más infracciones en el desarrollo de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas o eventos, sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, se aplica una única sanción, correspondiente a la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades previstas en la legislación.

Artículo 7.- Calificación de las infracciones.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación e incumplimiento de la normatividad. En los Anexos II y IV, que forman parte integrante del presente Reglamento, se califican las infracciones tipificadas en la Ley y su Ley modificatoria.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 8.- Naturaleza.

Se considera sanción a la consecuencia jurídica derivada de infringir las disposiciones contenidas en la normatividad vigente. La facultad sancionadora de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra reconocida en el artículo 18 de la Ley y su Ley modificatoria y se ejerce ante el incumplimiento de las normas de su competencia o de los actos que expida dicho organismo público.

Artículo 9.- Finalidad.

La aplicación de la sanción tiene como finalidad:

9.1 Reprimir las conductas que atenten contra los derechos de las personas que participan en actividades de promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas. Asimismo, las que atenten contra los derechos de las que participan o resultan involucradas en actividades tales como eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos o en cualquier otra actividad cuyo control se encuentre bajo la competencia de Oficina Nacional de Gobierno Interior.

9.2 Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción. La sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita.

Artículo 10.- Tipos de sanción.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, según la gravedad de la infracción se aplican las siguientes sanciones:

10.1 Amonestación escrita

Sanción consistente en un llamado de atención que se realiza por escrito de acuerdo a los requisitos de validez previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo su anotación en el registro administrativo de sanciones, como antecedente de la conducta del agente frente al incumplimiento de las normas de competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

10.2 Multa

a. Las multas son sanciones de tipo económico expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma y hasta un máximo de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, de acuerdo con la gravedad de la infracción según los Cuadros de Infracciones y Escala de Sanciones contenidos en los Anexos II y IV, que forman parte integrante del presente Reglamento.

b. La Dirección de Sanciones aplica la sanción de multa en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 19 de la Ley y su Ley modificatoria.

10.3 Cancelación de la resolución autoritativa o estimatoria

a. Sanción mediante la cual se cancela la resolución autoritativa o estimatoria emitida por el área competente de la Oficina Nacional de Gobierno Interior para llevar a cabo promociones comerciales, rifas con fines sociales, colectas públicas o para otorgar garantías de orden público para eventos sociales, espectáculos públicos deportivos o no deportivos, respectivamente.

b. La Dirección de Sanciones aplica la sanción de cancelación de la resolución, además de la multa respectiva, en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4), 5) y 9) del artículo 19 de la Ley y su Ley modificatoria.

Artículo 11.- Gradualidad.

11.1 La sanción se determina teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley y su Ley modificatoria y lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 9 del presente Reglamento.

11.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, según corresponda, la Dirección de Sanciones considera, a los efectos de determinar las sanciones pertinentes, los criterios de gradualidad siguientes:

a. La gravedad del daño causado al interés público y/o bien jurídico protegido.

b. El perjuicio económico causado.

c. La reincidencia o reiterancia en la comisión de la infracción.

d. Las circunstancias de la comisión de la infracción.

e. El beneficio ilegalmente obtenido.

f. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del presunto infractor.

g. Conducta procesal del administrado. Se toma en cuenta la colaboración, diligencia o entorpecimiento en las investigaciones realizadas.

11.3 A tal efecto y según sea el caso, se consideran los Anexos III y V, que forman parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 12.- Prescripción.

La facultad de la autoridad para aplicar sanciones por las acciones u omisiones que constituyen infracciones previstas en la Ley y su Ley modificatoria, prescribe a los cuatro (4) años, los cuales se computan de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPÍTULO III
MEDIDAS CORRECTIVAS****Artículo 13.- Establecimiento de medidas correctivas.**

13.1 Las medidas correctivas tienen una finalidad de reversión, restitución o reparación y se orientan a recomponer la situación afectada, y se dictan con el objetivo de cumplir con una obligación contenida en el acto resolutivo, así como para proteger a las personas que participan o resultan involucradas en actividades relacionadas a una promoción comercial, rifa con fines sociales, colectas públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos o no deportivos.

13.2 Los actos administrativos que dicten medidas correctivas establecen los plazos para el cumplimiento de las mismas a cargo del agente.

Artículo 14.- Incumplimiento de las medidas correctivas.

El incumplimiento de lo dispuesto en una medida correctiva dictada por la Dirección de Sanciones constituye infracción muy grave, que se sanciona con multa y adicionalmente con la cancelación de la resolución autoritativa o estimatoria respectiva.

**TÍTULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR****CAPÍTULO I
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR****Artículo 15.- Investigación preliminar.**

15.1 La investigación preliminar constituye una acción o conjunto de acciones de inspección e indagación sobre un hecho o conducta, con el objeto de determinar si concurren circunstancias o existen indicios que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

15.2 La Dirección de Supervisión y Fiscalización, en el marco de sus funciones, realiza la supervisión e investigación de promociones comerciales, rifas con fines sociales, colectas públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos o no deportivos, a través de visitas de inspección, requerimientos de información, reunión de indicios, indagación de denuncias, toma de manifestaciones, levantamiento de actas, entre otros. A tal efecto debe determinar:

a. Al sujeto a quien corresponde el cumplimiento de determinada norma u obligación.

b. La norma u obligación incumplida y el tipo de infracción.

c. El o los elementos que determinen la presunta comisión de la conducta infractora, debidamente sustentada.

15.3 Concluida la investigación, la Dirección de Supervisión y Fiscalización remite a la Dirección de Sanciones su informe y demás actuados que constituyan

indicios del incumplimiento de obligaciones de la resolución autoritativa, estimatoria o infracción a la legislación.

15.4 La Dirección de Sanciones dispone de oficio, alternativamente, lo siguiente:

a. El inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Resolución Directoral debidamente motivada.

b. El archivo de la investigación preliminar, en caso de no existir mérito para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la respectiva comunicación al interesado, de ser el caso, y/o a quien haya formulado la denuncia o petición.

15.5 Cuando se trate de la infracción prevista en el inciso 6) del artículo 19 de la Ley y el órgano competente de la Oficina Nacional de Gobierno Interior informe acerca de su presunta comisión y cuente con suficientes indicios que hagan innecesaria una investigación a cargo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, debe remitirlo a la Dirección de Sanciones a fin de proceder según el numeral 15.4 del presente artículo.

CAPÍTULO II ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 16.- Plazo del procedimiento administrativo sancionador.

El plazo del procedimiento administrativo sancionador, desde su inicio hasta la emisión de la resolución directoral que determina la aplicación de una sanción o el archivo de los actuados, es de treinta (30) días hábiles, los cuales se computan a partir del día siguiente de notificada la resolución de inicio, pudiendo ampliarse hasta quince (15) días hábiles adicionales por razones debidamente justificadas o cuando la carga procesal así lo amerite.

Artículo 17.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se inicia cuando existen indicios razonables de la existencia de conductas que configuran infracción tipificada en la Ley y su Ley modificatoria, identificadas mediante acciones de supervisión y las consiguientes actividades de investigación o en cualquiera de los siguientes casos:

a. La presentación o formalización de denuncias públicas ante las autoridades de la Oficina Nacional de Gobierno Interior a nivel nacional.

b. La petición o comunicación de otros órganos de esta Entidad, así como de órganos o dependencias del Estado.

Artículo 18.- Requisitos para formular denuncias.

18.1 Las denuncias contienen lo siguiente:

a. Identificación de la persona que denuncia, indicando nombre, número de documento nacional de identidad y dirección domiciliaria.

b. Identificación del agente considerado como presunto infractor y su número de Registro Único de Contribuyente de ser posible.

c. El número de la resolución autoritativa o estimatoria, de ser posible.

d. Descripción de los hechos materia de denuncia, indicando la fecha y hora, y el lugar en el que se produjeron los mismos, de ser posible.

e. Los medios probatorios que puedan sustentar las imputaciones, de ser posible.

18.2 Las denuncias pueden ser presentadas por escrito a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, verbalmente a través de la elaboración del Acta de Toma de Manifestación ante la Dirección de Supervisión y Fiscalización; y, virtualmente al correo electrónico institucional denuncias@onagi.gob.pe, debiendo consignar de forma clara y precisa el contenido que se indica.

18.3 De conformidad a lo dispuesto en el numeral 105.3 del artículo 105 de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, la presentación de una denuncia obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y una vez que se comprueba su verosimilitud, se inicia de oficio la respectiva fiscalización, caso contrario, el rechazo de una denuncia debe ser motivada y comunicada al denunciante, si estuviere individualizado.

18.4 Las denuncias a las que se refiere el numeral 18.1 del presente artículo pueden ser formuladas con reserva de la identificación del denunciante, las que se tramitarán conforme a las reglas del procedimiento administrativo general.

Artículo 19.- Decisión de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

La resolución directoral que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador debe contener los siguientes requisitos:

a. La identificación del presunto infractor.

b. La descripción de las conductas y/o hechos imputados que constituyan infracción.

c. La especificación y calificación de las infracciones que tales hechos puedan configurar.

d. Las actuaciones previas que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

e. El plazo para la presentación de descargos a las imputaciones formuladas.

f. La disposición para realizar diligencias, requerir información o recabar informes que resulten necesarios para la resolución del procedimiento.

g. La expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera aplicar.

h. La norma legal que confiere la potestad sancionadora a la Dirección de Sanciones.

Artículo 20.- Notificación de la resolución directoral.

20.1 Corresponde a la Dirección de Sanciones gestionar la notificación de la resolución directoral de inicio del procedimiento administrativo sancionador a los administrados.

20.2 El acto de notificación se hace en el último domicilio que el administrado señale ante la Dirección de Autorizaciones o la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según corresponda. En caso el administrado no inicie trámite ante la Dirección de Autorizaciones o la Dirección de Otorgamiento de Garantías, no indique domicilio o éste sea inexistente o equivocado, la autoridad debe notificar al domicilio que se señala en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del administrado en el caso de personas naturales y al domicilio que se consigna en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el caso de personas jurídicas, salvo que tenga la condición de "No habido" o "No hallado".

20.3 La notificación se realiza siguiendo las formalidades y en aplicación de las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea aplicable al presente Reglamento.

Artículo 21.- Acto no impugnabile.

Las resoluciones directorales de inicio del procedimiento administrativo sancionador son inimpugnables, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 206.2 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 22.- Presentación de descargos.

22.1 El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles, más el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución directoral que inicia el procedimiento administrativo sancionador.

22.2 Antes del vencimiento del plazo, el agente puede solicitar, por causa debidamente motivada, la prórroga del mismo hasta por tres (03) días hábiles, más el término de la distancia, la misma que se entiende concedida en caso no se reciba respuesta de parte de la Dirección de Sanciones.

Artículo 23.- Conclusión anticipada.

23.1 Procede la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador en los casos que el agente reconozca íntegramente su responsabilidad en la comisión de la infracción que se le imputa y el elemento o elementos a partir de los cuales se determina la multa inicial, según lo que consigna la respectiva resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

23.2 El reconocimiento de responsabilidad se presenta mediante escrito del agente o su representante debidamente acreditado, con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y es resuelto por la Dirección de Sanciones, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el escrito.

23.3 El reconocimiento de responsabilidad del administrado se considera como un criterio de gradualidad.

Artículo 24.- Actuación probatoria.

24.1 La Dirección de Sanciones realiza todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, los cuales pueden ser objeto de los medios de prueba necesarios para la debida instrucción del procedimiento administrativo sancionador. Para tal efecto, realiza las siguientes actuaciones:

- a. Recabar antecedentes y documentos.
- b. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
- c. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos, peritos o terceros, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
- d. Consultar documentos y actas.
- e. Practicar inspección
- f. Otros que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

24.2 La Dirección de Sanciones admite las pruebas que proponga el administrado en su escrito de descargo. La solicitud para la realización de diligencias, pericias y cualquier otro medio probatorio ofrecido por el administrado es evaluada por dicho órgano para su admisión, de ser aprobada, el costo de su realización es asumido por el administrado solicitante.

**CAPÍTULO III
ETAPA DECISORIA****Artículo 25.- Evaluación de los actuados.**

Concluida la actuación probatoria y/o conseguidos los medios probatorios necesarios, la Dirección de Sanciones evalúa y resuelve la aplicación de una sanción o la no existencia de infracción y el consiguiente archivamiento del expediente, considerando en su informe lo siguiente:

- a. Si se confirman o no los hechos que sustentan las imputaciones.
 - b. Si las conductas atribuidas al agente constituyen infracciones a la legislación.
 - c. Identificación del agente responsable.
 - d. Considerar los criterios de gradualidad que correspondan.
 - e. Sanción aplicable o archivamiento del procedimiento.
- En el caso de la aplicación de multas, el cálculo de las mismas debe ser anexado al informe en el que se evalúan los criterios de gradualidad previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Acumulación de procedimientos.

Cuando existan procedimientos en curso que guarden conexión, la Dirección de Sanciones puede acumular dichos procedimientos, fundamentando dicha actuación.

Artículo 27.- Resolución de primera instancia.

27.1 Culminada la investigación, la Dirección de Sanciones emite la resolución directoral de primera instancia mediante la cual resuelve el archivo

del expediente administrativo o la aplicación de sanciones.

27.2 En caso se sancione con una multa, la resolución directoral debe consignar el importe de la misma, el plazo que tiene el agente para efectuar el pago y la cuenta bancaria de la Oficina Nacional de Gobierno Interior en la que debe realizarse el depósito y el código respectivo.

Artículo 28.- Notificación de la resolución de primera instancia.

28.1 La notificación de la resolución directoral que pone fin a la primera instancia se llevará a cabo teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el artículo 20 del presente Reglamento.

28.2 En los casos que el procedimiento se inicie por denuncia o petición motivada de otros órganos o dependencias, se notifica también la resolución respectiva a la persona o entidad que la formula.

Artículo 29.- Consentimiento de la resolución directoral.

Vencidos los plazos para impugnar la resolución directoral que finaliza el procedimiento administrativo sancionador sin que se haya ejercido ese derecho, la resolución se entiende consentida. En este caso, la Dirección de Sanciones emite y notifica el acto administrativo que declare firme e irrecurable dicha resolución, disponiendo de ser el caso, su archivamiento o derivación a la Dirección de Ejecución Coactiva.

**CAPÍTULO IV
RECURSOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 30.- Facultad de contradicción.**

30.1 Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite debe alegarse por los administrados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y pueden impugnarse con el recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo, según sea el caso.

30.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 31.- Recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración se interpone ante la Dirección de Sanciones que dictó el primer acto, que es materia de la impugnación y, debe sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 32.- Recurso de apelación.

32.1 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, para lo cual se debe dirigir a la Dirección de Sanciones que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones.

32.2 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través del recurso de apelación.

Artículo 33.- Error en la calificación del recurso

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, en cuyo caso la autoridad debe encausar de oficio el recurso interpuesto, en estricta sujeción del principio de impulso de oficio.

**CAPÍTULO V
FIN DEL PROCEDIMIENTO****Artículo 34.- Formas de conclusión del procedimiento.**

34.1 El procedimiento concluye en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Con la conclusión anticipada.
- b. Con el acto administrativo que declara firme e irrecorrrible la resolución de sanción.
- c. Con la resolución de segunda instancia que confirma o revoca la resolución de primera instancia y declara agotada la vía administrativa.

34.2 En cualquiera de los casos señalados, el acto administrativo correspondiente debe ser notificado a los administrados denunciante y a los terceros con interés en la causa.

Artículo 35.- Ejecución de resoluciones.

Agotada la vía administrativa o firme la resolución directoral, la Dirección de Ejecución Coactiva dispone las acciones que sean necesarias para su ejecución de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

Artículo 36.- Pago de la multa, descuento por pronto pago y fraccionamiento.

36.1 El pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

36.2 Corresponde un descuento equivalente al 30% del monto total de la multa si su pago total se realiza dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que determina la sanción. Este descuento no aplica cuando la multa equivale al porcentaje mínimo fijo de la Unidad Impositiva Tributaria, según los Anexos II y IV, que forman parte integrante del presente Reglamento.

36.3 No procede la aplicación de este beneficio para infractores que registren antecedentes de sanciones pecuniarias previas, así como para infracciones que conlleven la aplicación de la sanción de cancelación de la resolución autoritativa o estimatoria.

36.4 No procede la aplicación de este beneficio con la interposición de un recurso en la vía administrativa o judicial, contra la resolución directoral que aplica la multa.

36.5 Las multas se pueden fraccionar hasta en cuatro partes, cuyo monto mínimo no puede ser inferior al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria cada una, cuyo pago de la última cuota define el monto total de la multa según la Unidad Impositiva Tributaria que se encuentre vigente.

Artículo 37.- Registro administrativo de sanciones.

En el registro administrativo de sanciones se consignan las sanciones que fueron impuestas mediante un proceso administrativo sancionador una vez que se declaren firmes o agotada la vía administrativa. Dicho registro se lleva en forma virtual, al que puede acceder libremente el público en general a través del Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de procedimientos administrativos sancionadores en trámite.

Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se adecúan a sus disposiciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Disposición derogatoria.

Deróguese la Resolución Jefatural N° 0408-2014-ONAGI-J, que aprueba el Reglamento de

Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

ANEXO I

METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DE LA MULTA

Para calcular el monto de la multa es necesario, primero, determinar el monto inicial sobre la base del tipo de infracción, el beneficio ilícito o aforo y la escala de sanciones, según lo que establece los Anexos II y IV, que forman parte integrante del presente Reglamento, según corresponda. Luego, sobre la base del monto inicial, se aplica los criterios de gradualidad de los Anexos III y V, que forman parte integrante del presente Reglamento, según corresponda, con la finalidad de obtener el monto de la multa a aplicar.

Para tal efecto, resulta necesario considerar el beneficio ilícito, para el caso de promociones comerciales y rifas con fines sociales¹ y, el aforo, para el caso de otorgamiento de garantías de orden público para eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, según corresponda, de acuerdo a las definiciones siguientes:

Beneficio ilícito.- Es el concepto relacionado al beneficio ilegal que espera, esperaría o esperaba obtener el infractor al no cumplir con las disposiciones contenidas en la normas sobre la materia. En el caso concreto, dado que la cuantificación total del beneficio ilícito representa un dato cuya obtención objetiva, depende de diversos factores que, en razón al corto plazo legal de investigación, escapa del control de la autoridad y afecta el trato equitativo que debe brindarse a la generalidad de los administrados², y teniendo en cuenta que la expectativa de un agente al ofrecer un premio es, en cualquier caso, obtener un beneficio económico mayor a dicho premio; entonces, en todos los supuestos se considera como beneficio ilícito el valor del premio.

Aforo.- Elemento a partir del cual se determina el monto de la multa inicial, considerando que los participantes en eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos representan el universo factible de conocer a diferencia de aquellos que resultan involucrados involuntariamente en su condición de vecinos o transeúntes, también sujetos de protección frente a situaciones que afecten la seguridad, el orden público, el interés público y la paz social.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES

(PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y COLECTAS PÚBLICAS)

INFRACCIÓN ART. 19°	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA PARA DETERMINAR MULTA INICIAL	ESCALA DE SANCIONES
2) (Leve)	REALIZAR PUBLICIDAD SIN CONSIGNAR LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA	NO APLICABLE	AMONESTACIÓN ESCRITA
1) (Muy Grave)	REALIZAR PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES O COLECTAS PÚBLICAS SIN AUTORIZACIÓN DE LA ONAGI	BENEFICIO ILÍCITO: ENTENDIDO COMO EL VALOR DEL PREMIO (*)	SE APLICA ESCALA DE SANCIONES
y 3) (Muy Grave)	NO CUMPLIR CON REALIZAR LAS PROMOCIONES COMERCIALES O RIFAS CON FINES SOCIALES, LUEGO DE EFECTUADA LA PUBLICIDAD		

INFRACCIÓN ART. 19º	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA PARA DETERMINAR MULTA INICIAL	ESCALA DE SANCIONES
4) (Muy Grave) y 5) (Muy Grave)	EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA (ESTA INFRACCIÓN ADICIONALMENTE INCLUYE LA CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA)	BENEFICIO ILÍCITO: EN ORDEN DE PRELACIÓN - EL VALOR DEL PREMIO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO	SE APLICA ESCALA DE SANCIONES
	LA OMISIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES AUTORITATIVAS (ESTA INFRACCIÓN ADICIONALMENTE INCLUYE LA CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA)	- EL VALOR TOTAL DEL PREMIO OFRECIDO, CUANDO SE ESTABLEZCAN O EJECUTEN MECANISMOS NO AUTORIZADOS, FECHAS DE VIGENCIA U OTRAS FECHAS NO AUTORIZADAS, ALCANCES GEOGRÁFICOS NO AUTORIZADOS Y/O SIMILARES	
6) (Leve) (Grave) (Muy Grave) Según corresponda	LA OMISIÓN, INCUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN EN FORMA DEFICIENTE O FRAUDULENTA EN LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, DANDO CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA	BENEFICIO ILÍCITO: - NO EXISTE BENEFICIO ILÍCITO SI CUENTA CON CONFORMIDAD DEL ÁREA COMPETENTE (Leve) - SI SE TRATA DE EJECUCIÓN EN FORMA DEFICIENTE EN LA REMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS QUE SE RINDE CUENTA, ENTONCES EL BENEFICIO ILÍCITO ES EL VALOR DEL PREMIO AL QUE SE ENCUENTRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADO (Grave) - SI NO HA PRESENTADO RENDICIÓN DE CUENTA O PRESENTÁNDOLA ÉSTA ADOLECE DE FRAUDE, SE CONSIDERA COMO BENEFICIO ILÍCITO EL VALOR TOTAL DEL PREMIO OFRECIDO (Muy Grave)	- EN ESTE CASO APLICA EL MONTO MÍNIMO: 0.25 DE LA UIT* - SE APLICA ESCALA DE SANCIONES. - SE APLICA ESCALA DE SANCIONES.
7) (Leve)	NO CUMPLIR CON LA ENTREGA EFECTIVA DE LOS PREMIOS OFRECIDOS A LOS GANADORES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO O ENTREGAR PREMIOS DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS	BENEFICIO ILÍCITO: - NO EXISTE BENEFICIO ILÍCITO SI EL PREMIO OFRECIDO FUE EFECTIVAMENTE ENTREGADO, Y DE SER ESTE DIFERENTE AL AUTORIZADO EXISTE CONFORMIDAD DEL GANADOR	EN ESTE CASO APLICA EL MONTO MÍNIMO: 0.25 DE LA UIT.
8) (Muy Grave)	NO PONER A DISPOSICIÓN DE LA ONAGI LOS PREMIOS NO RECLAMADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS	BENEFICIO ILÍCITO: - ENTENDIDO COMO EL VALOR DEL PREMIO	SE APLICA ESCALA DE SANCIONES

*No aplica el descuento del 30% previsto en el artículo 37, del presente Reglamento.

	TIPO	REFERENCIA	SANCIÓN
ESCALA DE SANCIONES (Sin considerar Criterios de Gradualidad)	PROMOCIONES COMERCIALES Y RIFAS CON FINES SOCIALES	BENEFICIO ILÍCITO HASTA 0.15 DE LA UIT	0.25 DE LA UIT*
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 0.15 DE LA UIT HASTA 100,000	DESDE 0.50 HASTA 10 UIT
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 100,000 HASTA 200,000	MAS DE 10 UIT HASTA 20 UIT
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 200,000 HASTA 300,000	MAS DE 20 UIT HASTA 30 UIT
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 300,000 HASTA 400,000	MAS DE 30 UIT HASTA 40 UIT
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 400,000 HASTA 500,000	MAS DE 40 UIT HASTA 50 UIT
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 500,000 HASTA 600,000	MAS DE 50 UIT HASTA 60 UIT
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 600,000 HASTA 700,000	MAS DE 60 UIT HASTA 70 UIT

	TIPO	REFERENCIA	SANCIÓN
ESCALA DE SANCIONES (Sin considerar Criterios de Gradualidad)	PROMOCIONES COMERCIALES Y RIFAS CON FINES SOCIALES	BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 700,000 HASTA 800,000	MAS DE 70 UIT HASTA 80 UIT
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 800,000 HASTA 900,000	MAS DE 80 UIT HASTA 90 UIT
		BENEFICIO ILÍCITO MÁS DE 900,000	MAS DE 90 UIT HASTA 100 UIT
	COLECTAS PÚBLICAS	PERSONA NATURAL (SIN AUTORIZACIÓN DE LA ONAGI)	2 UIT
		PERSONA NATURAL (CON AUTORIZACIÓN DE LA ONAGI)	1 UIT
		PERSONA JURÍDICA (SIN AUTORIZACIÓN DE LA ONAGI)	10 UIT
		PERSONA JURÍDICA (CON AUTORIZACIÓN DE LA ONAGI)	5 UIT

*No aplica el descuento del 30% previsto en el artículo 37, del presente Reglamento.

ANEXO III

ESTABLECIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUALIDAD

(PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y COLECTAS PÚBLICAS)

A fin de establecer el monto final de la multa, corresponde evaluar los criterios de gradualidad que la atenúan o agravan. A tal efecto, a continuación se precisa un listado enunciativo de supuestos con su respectiva calificación, dejándose a consideración de la autoridad, según lo amerite cada caso concreto, la evaluación de otros supuestos a los que atribuirá una calificación dentro del rango establecido para cada criterio de gradualidad. Sin perjuicio de la medida correctiva que disponga la autoridad con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los actos resolutivos que expide la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

	LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO AL INTERÉS PÚBLICO Y/O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
1	La transgresión a la norma afecta el interés público, la buena fe, la transparencia y el derecho de los participantes.		De acuerdo al nivel de difusión el impacto del daño alcanzará a un determinado universo de personas; así, a mayor difusión mayor número de personas resultarán afectadas y mayor será el daño a los bienes jurídicos que tutela el Estado, afectando de igual manera la seguridad jurídica, el interés público, el orden público, entre otros elementos que afectan la institucionalidad de un Estado de Derecho y justifican la existencia de la organización administrativa del Estado.
1.1	Se afectó potencial o realmente la expectativa, la confianza y/o la buena fe de los participantes y/o potenciales participantes.	+10%	
2	Además, la conducta infractora tiene relevancia al haberse difundido a través de los siguientes medios:		
2.1	Se difundieron promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas vía internet, medios de comunicación escrita, medios de comunicación televisiva, medios de comunicación radiales, en tiendas por departamento, en supermercados, y/o similares.	+10%	
2.2	Se difundieron promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, exclusivamente en los propios locales donde se lleva a cabo la actividad, diferentes a los especificados en el numeral 2.1, tanto en las instalaciones interiores como en los exteriores.	+5%	
2.3	Se difundieron promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, exclusivamente en los propios locales donde se lleva a cabo la actividad, diferentes a los especificados en el numeral 2.1, solo en los interiores.	+2.5%	
3	EL PERJUICIO ECONOMICO REAL O POTENCIAL	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
3.1	No se entregó el premio o la totalidad de los premios ofrecidos, o se entregó un premio distinto de menor valor. Aplicable a la infracción tipificada en el inciso 1).	+30%	Es posible que la infracción a la normatividad vigente acarree como consecuencia un daño potencial o real en los participantes y/o en los potenciales participantes, situación que implicaría su consideración y agravaría la sanción a aplicar, toda vez que es función de la ONAGI velar por el derecho de las personas que participan en este tipo de eventos.
3.2	No se realizaron los eventos difundidos o los realizaron en lugar, fecha u horario diferente. Aplicable a la infracción tipificada en el inciso 1).	+25%	
3.3	Se seleccionó al ganador sin sujetarse al mecanismo establecido en la respectiva difusión. Aplicable a la infracción tipificada en el inciso 1)	+30%	



4	LA REINCIDENCIA O REITERANCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
4.1	No se verifica con anterioridad que el agente haya incurrido en la misma o en otra conducta infractora.	0%	Corresponde incrementar el monto de la sanción cuando el agente incumple la norma, pese a que por su propia experiencia ya conoce las disposiciones que debe observar. Y, más aún, si demuestra predisposición a incumplir.
4.2	Se verifica que con anterioridad el agente ha incurrido una vez en la misma o en otra conducta infractora.	+15%	
4.3	Se verifica que con anterioridad el agente ha incurrido más de una vez en la misma o en otra conducta infractora.	+30%	
5	LA EXISTENCIA O NO DE INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL PRESUNTO INFRACCTOR	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
5.1	El agente incurrió en infracción pese a haber sido orientado a efectos que cumpla con sus obligaciones, a través de comunicados, cartas, visitas, entre otros.	+15%	La conducta infractora resulta más grave aún si el agente, quien se presume, iure et de iure, conoce la normatividad vigente, la incumple pese a que la administración le brindó orientación.
5.2	El agente incurrió en infracción pese a haber tenido conocimiento del cumplimiento de sus obligaciones a raíz de las resoluciones autoritativas que ha obtenido con anterioridad.	+20%	
6	LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
6.1	En adelante, el agente se adecuó a la normatividad vigente para realizar promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas.	-15%	La adecuación del agente a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, es un indicador de la voluntad de sujetarse a lo prescrito en las normas de competencia de la ONAGI. La obtención de un mayor beneficio por la modificación del o de los mecanismos de la promoción comercial, sin contar con la debida autorización, es una circunstancia agravante.
6.2	El agente obtiene un beneficio adicional, real o potencial, al haber incumplido el mecanismo. Aplicable para el supuesto de la infracción 4).	+15%	
6.3	El agente puso extemporáneamente a disposición de la ONAGI, el premio no reclamado.	+15%	
7	CONDUCTA PROCESAL DEL ADMINISTRADO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
En relación a la aceptación de la imputación de cargos:			La colaboración que brinde el infractor, desde la etapa de supervisión y durante el desarrollo de las investigaciones, dota al procedimiento de una mayor dinámica, permite resolver con celeridad y disminuye los costos que se le generan al Estado por la evaluación procedimientos. Lo contrario, dilata innecesariamente el desarrollo del procedimiento, prolonga su duración, e incrementa los costos en los que el Estado se encuentra obligado a incurrir.
7.1	El agente se allana y/o reconoce los cargos imputados mediante la resolución de inicio	10% - 20% En función al Beneficio Ilícito	
8	En relación al esclarecimiento de los actuados:		
8.1	El agente colabora con el esclarecimiento de los actuados, proporcionando información y/o documentos.	5% - 15% En función al Beneficio Ilícito	
8.2	El agente no prestó una adecuada colaboración, obstaculizó la diligencia y/u ocultó los bienes y/u otros elementos expuestos que sirven para acreditar la infracción y/o la cuantificación del importe de los premios, y/o entorpece el desarrollo de las investigaciones y/o el esclarecimiento de los actuados.	+15%	

ANEXO IV

CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES

(OTORGAMIENTO DE GARANTIAS DE ORDEN PÚBLICO)

INFRACCIÓN ART. 19º	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA PARA DETERMINAR MULTA INICIAL	ESCALA DE SANCIONES
10) (Muy Grave)	REALIZAR UN EVENTO SOCIAL, ESPECTÁCULO DEPORTIVO O ESPECTÁCULO NO DEPORTIVO SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DE GARANTÍAS DE ORDEN PÚBLICO, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	AFORO DEL ESTABLECIMIENTO O RECINTO EN EL QUE SE LLEVÓ A CABO EL EVENTO O ESPECTÁCULO.	SE APLICA ESCALA DE SANCIONES

INFRACCIÓN ART. 19º	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA PARA DETERMINAR MULTA INICIAL	ESCALA DE SANCIONES
9) (Muy Grave)	EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN QUE ESTIMA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ORDEN PÚBLICO PARA UN EVENTO SOCIAL, ESPECTÁCULO DEPORTIVO Y ESPECTÁCULO NO DEPORTIVO (ESTA INFRACCIÓN ADICIONALMENTE INCLUYE LA CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA)	AFORO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA	SE APLICA ESCALA DE SANCIONES

ESCALA DE SANCIONES (Sin considerar Criterios de Gradualidad)	ACTIVIDAD	AFORO	SANCIÓN
	EVENTOS SOCIALES ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS	HASTA 1,000	0.75 DE LA UIT*
		MÁS DE 1,000 HASTA 3,000	DESDE 1 UIT HASTA 2.5 UIT
	EVENTOS SOCIALES ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS	MAS DE 3,000 HASTA 5,000	MINIMO 3 UIT HASTA 5 UIT
		MÁS DE 5,000 HASTA 15,000	MINIMO 5 UIT HASTA 7 UIT
		MAS DE 15,000 HASTA 30,000	MINIMO 7 UIT HASTA 9 UIT
		MAS DE 30,000 HASTA 45,000	MINIMO 9 UIT HASTA 11 UIT
		MÁS DE 45,000	MINIMO 11 UIT

*No aplica el descuento del 30% previsto en el artículo 37, del presente Reglamento.

ANEXO V

ESTABLECIMIENTO Y CALIFICACION DE LOS CRITERIOS DE GRADUALIDAD

(OTORGAMIENTO DE GARANTIAS DE ORDEN PÚBLICO)

A fin de establecer el monto final de la multa, corresponde evaluar los criterios de gradualidad que la atenúan o agravan. A tal efecto, a continuación se precisa un listado enunciativo de supuestos con su respectiva calificación, dejándose a consideración de la autoridad, según lo amerite cada caso concreto, la evaluación de otros supuestos a los que atribuirá una calificación dentro del rango establecido para cada criterio de gradualidad. Sin perjuicio de la medida correctiva que disponga la autoridad con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los actos resolutivos que expide la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

1	LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO AL INTERÉS PÚBLICO Y/O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
	La transgresión a la norma afecta el interés público, el orden público y la paz social.		A mayor presencia de público mayor será el daño a los bienes jurídicos que tutela el Estado, afectando la seguridad, la paz social, el interés público, el orden público, entre otros elementos que afectan la institucionalidad de un Estado de Derecho y justifican la existencia de la organización administrativa del Estado.
1.1	Se afectó potencial o realmente el orden público y la paz social.	+10%	
2	LA REINCIDENCIA O REITERANCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
2.1	No se verifica con anterioridad que el agente haya incurrido en la misma o en otra conducta infractora.	0%	Corresponde incrementar el monto de la sanción cuando el agente incumple la norma, pese a que por su propia experiencia ya conoce las disposiciones que debe observar. Y, más aún, si demuestra predisposición a incumplir.
2.2	Se verifica que con anterioridad el agente ha incurrido una vez en la misma o en otra conducta infractora.	+15%	
2.3	Se verifica que con anterioridad el agente ha incurrido más de una vez en la misma o en otra conducta infractora.	+30%	

3	LA EXISTENCIA O NO DE INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL PRESUNTO INFRACTOR	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
3.1	El agente incurrió en infracción pese a haber sido orientado a efectos que cumpla con sus obligaciones, a través de comunicados, cartas, visitas, reuniones con la autoridad, entre otros.	+15%	La conducta infractora resulta más grave aún si el agente, quien se presume, iure et de iure, conoce la normatividad vigente, la incumple pese a que la Administración le brindó orientación.
3.2	El agente incurrió en infracción pese a haber tenido conocimiento del cumplimiento de sus obligaciones a raíz de las resoluciones estimatorias que ha obtenido con anterioridad.	+20%	
4	LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICA- CIÓN	SUSTENTO
4.1	En adelante, el agente se adecuó a la normatividad vigente a fin de obtener las garantías para un evento social, espectáculo público deportivo y no deportivo. Aplicable para el supuesto de la infracción 10).	-15%	La adecuación del agente a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, es un indicador de la voluntad de sujetarse a lo prescrito en las normas de competencia de la ONAGI. La obtención de un mayor beneficio al haber incumplido los términos de la resolución estimatoria es una circunstancia agravante.
4.2	El agente obtiene un beneficio adicional, real o potencial, al haber incumplido lo dispuesto en la resolución que estima la solicitud de garantías de un evento social, espectáculo público deportivo y no deportivo. Aplicable para el supuesto de la infracción 9).	+15%	
5	CONDUCTA PROCESAL DEL ADMINISTRADO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO
En relación a la aceptación de la imputación de cargos:			La colaboración que brinde el infractor, desde la etapa de supervisión y durante el desarrollo de las investigaciones, dota al procedimiento de una mayor dinámica, permite resolver con celeridad y disminuye los costos que se le generan al Estado por la evaluación procedimientos. Lo contrario, prolonga innecesariamente el desarrollo del procedimiento e incrementa los costos en los que el Estado se encuentra obligado a incurrir.
5.1	El agente se allana y/o reconoce los cargos imputados mediante la resolución de inicio.	10% - 50% En función al Aforo	
6	En relación al esclarecimiento de los actuados:		
6.1	El agente colabora con el esclarecimiento de los actuados, proporcionando información y/o documentos.	5% - 25% En función al Aforo	
6.2	El agente no prestó una adecuada colaboración, obstaculizó la diligencia y/u ocultó información, bienes y/u otros elementos expuestos que sirven para acreditar la infracción, y/o entorpece el desarrollo de las investigaciones y/o el esclarecimiento de los actuados.	+15%	

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 012-2016-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, establece en el numeral 15, del artículo 11 que es atribución de la Policía Nacional del Perú hacer uso de la fuerza de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, se promulgó el Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, el mismo que establece el marco legal que regula el uso de la fuerza del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su finalidad constitucional;

Que, la citada norma contiene disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del dispositivo legal acotado dispone que en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo lo reglamenta mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Interior;

Que, con Informe N° 00026-2016/IN/DGSD/DDFG, de fecha 7 de junio de 2016, la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, como órgano encargado de proponer, conducir y supervisar los lineamientos de políticas sectoriales en materia de Derechos Fundamentales participó del proceso de formulación del proyecto de Reglamento en coordinación con un grupo de Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú de amplia experiencia y especialización en distintos ámbitos de la operatividad policial, contando además con los aportes del responsable del programa ante las Fuerzas Policiales del Comité Internacional de la Cruz Roja, elaborando una propuesta de Reglamento, a la que se integraron las recomendaciones de la Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0345-2016-IN, de fecha 22 de abril de 2016, se dispuso la pre publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de recibir los aportes de las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil, y la ciudadanía en general, a los efectos que contribuyan con su proceso de revisión, cuyos aportes han sido valorados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230; el Decreto Legislativo N°1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, que consta de

¹ Para el caso de colectas públicas el monto inicial de la multa es fijo, sujeto a los criterios de gradualidad.

² Factores tales como la disposición del infractor de brindar datos exactos, la posibilidad de discriminar ciertamente dentro de todos los beneficios que pudo haber obtenido el infractor los relacionados a la conducta infractora, y la posibilidad de obtener la información a tiempo, de tal manera que la autoridad pueda emitir pronunciamiento dentro del plazo legal establecido: factores que afectarían, entre otros, la adecuada sujeción a los principios de uniformidad, predictibilidad y razonabilidad que sustentan todo procedimiento administrativo. Lo antes expuesto, lógicamente, sin dejar de lado, que con la aplicación de los criterios de gradualidad que correspondan en cada caso, se estaría salvaguardando que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que incumplir las normas infringidas o asumir la sanción .

quince artículos y siete disposiciones complementarias finales el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186,
DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE
LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar y establecer los procedimientos, las reglas y las normas para la aplicación de Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, que en adelante, para los efectos del presente Reglamento, es denominado Decreto Legislativo, en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones establecidas por ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros, que comprende al personal de franco, vacaciones, permiso u otros, cuando hagan uso de la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Decreto Legislativo, complementariamente se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. **Alcance de control:** Es la capacidad del superior jerárquico para ejercer comando y control de manera eficaz, a un número limitado de unidades y efectivos policiales. Existen tres factores que limitan el alcance de control: la naturaleza de las tareas, la distancia y el tiempo.

b. **Arresto:** Es el acto de autoridad que permite aprehender a una persona con fines de identificación, retención, procedimiento administrativo e incluso por la supuesta comisión de un delito, pudiendo recurrir de manera compulsiva a ejercer control sobre ésta empleando los medios de policía. Debe estar basado en motivos legales y realizarse de manera profesional, competente y eficaz, sin afectar otros derechos fundamentales.

c. **Intervención policial:** Es el acto inherente del personal policial en el ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias, así como la materialización de las tareas establecidas en un plan de operaciones con la finalidad de controlar un incidente, emergencia o crisis.

d. **Línea de comando:** Es la estructura de la cadena de mando que permite establecer la subordinación de

cada efectivo policial a su superior jerárquico y, a su vez, quiénes dependen de él, en razón de la categoría, jerarquía, grado, antigüedad y cargo.

e. **Operaciones policiales:** Son actividades debidamente planificadas y ejecutadas por el personal de las unidades operativas de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de su finalidad fundamental.

f. **Orden manifiestamente ilícita:** Es la disposición o mandato emitidos por un superior jerárquico que, de manera notoria y evidente, contraviene el ordenamiento jurídico o se dirige a afectar de manera arbitraria los derechos fundamentales de las personas.

g. **Peligro real e inminente:** Es el acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien empleando violencia con objetos o armas, puede causar lesiones graves o muerte.

h. **Retención:** Es la limitación temporal en el desplazamiento de una persona, cuando resulte necesario el control de identidad e identificación plena, la práctica de una pesquisa o acto de investigación, pudiendo conducirse o no al intervenido a la dependencia policial más cercana, sin afectar otros derechos fundamentales.

i. **Reunión tumultuaria:** Es la multitud de personas que confluyen en un lugar por un determinado motivo. Puede ser violenta o no.

j. **Uso arbitrario de la fuerza:** Es todo uso de la fuerza no justificado, con incumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y que afecta derechos fundamentales.

TÍTULO II

**CONSIDERACIONES, CIRCUNSTANCIAS, CONDUCTA
Y REGLAS GENERALES PARA
EL USO DE LA FUERZA**

CAPÍTULO I

INTERVENCIONES Y OPERACIONES POLICIALES

Artículo 4.- Intervenciones policiales

4.1. El uso de la fuerza en las intervenciones policiales se sustenta en las funciones, instrucciones y responsabilidades de los planes de operaciones, generales o específicos, correspondientes a la unidad policial en la que presta servicios el efectivo policial, tanto en el ámbito preventivo, como en el de investigación o de seguridad.

4.2. Las intervenciones policiales no previstas en los planes de operaciones, generales o específicos, se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustentan en las atribuciones, funciones y competencias que le otorga la ley al efectivo policial, conforme a los procedimientos operativos policiales.

Artículo 5.- Operaciones Policiales

a. Planeamiento

El planeamiento de las operaciones policiales es obligatorio, sean éstas de carácter permanente o eventual, general o específico. Se debe sustentar en la apreciación de inteligencia actualizada que permita evaluar la magnitud del evento (percepción del riesgo).

Los planes deben establecer claramente la línea de comando, así como las responsabilidades y tareas específicas de nivel estratégico, de dirección de las operaciones, el nivel operacional de la conducción de las operaciones y el nivel táctico de ejecución de tareas, así como la responsabilidad en el uso de la fuerza y armas de fuego.

b. Dirección

La dirección de las operaciones está a cargo de los diferentes niveles de comando, Alto mando, Dirección Nacional de Operaciones, Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Jefes de Región, Frentes Policiales y Divisiones, que asumen la responsabilidad institucional de supervisión y control de acuerdo a los objetivos, estrategias y políticas del sector.

c. Conducción

La conducción de las operaciones están relacionadas a la orientación permanente de adecuar el uso de la fuerza a los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad en concordancia con los medios que se dispongan y los métodos que se planifiquen emplear y serán responsabilidad de los comandos operativos a cargo de las misiones asignadas.

d. Ejecución

La ejecución de las operaciones conlleva responsabilidades en los superiores inmediatos que tengan a cargo tareas específicas, y se desempeñen como jefes operativos, independientemente de la antigüedad, grado o jerarquía. Los responsables de estas tareas tienen comando directo en la ejecución de las operaciones y pueden, si el caso lo amerita, disponer el uso de la fuerza e incluso del arma de fuego, de acuerdo a los niveles de resistencia, agresividad o violencia que se enfrente.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Artículo 6.- Consideraciones

Para la aplicación e interpretación de los principios de uso de la fuerza contenidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

6.1. Para el principio de legalidad:

a. La legalidad implica la sujeción de la fuerza pública al mandato de la ley. La atribución de emplear la fuerza contra las personas tiene límites, condiciones y protocolos, explícitos y previamente establecidos, para el ejercicio legítimo de este recurso.

b. El objetivo legal es la finalidad a la que se dirige el uso de la fuerza. El uso de la fuerza debe estar amparado en normas jurídicas constitucionales, legales, reglamentarias, administrativas o directivas, dentro de las facultades atribuidas a la Policía y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

c. Los medios de policía son las armas, equipos, accesorios y otros elementos de apoyo, proporcionados o autorizados por el Estado, que emplea el personal policial, en el cumplimiento de su deber y de acuerdo con su especialidad funcional, para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

d. Los métodos constituyen la forma de actuación policial en el cumplimiento del deber, establecidos en los manuales de procedimientos operativos, directivas o protocolos, compatibles con la normatividad interna e internacional que obliga al Estado en materia de derechos humanos.

6.2. Para el principio de necesidad:

a. El nivel de cooperación, resistencia activa o pasiva, agresión o grado de oposición, que realiza un presunto infractor frente a una intervención de la autoridad policial, tomando en cuenta la peligrosidad de su accionar, los elementos que emplee, la intensidad de la agresión y las condiciones del entorno en que se desarrolla.

b. La condición del entorno es la situación específica relacionada al espacio geográfico, configuración urbana o rural y la situación social que rodea la intervención policial. Es un factor que puede incidir en el nivel de resistencia y el uso de la fuerza.

6.3. Para el principio de proporcionalidad:

a. En la aplicación del principio de proporcionalidad, el nivel de fuerza y los medios empleados para alcanzar el objetivo legal buscado deben ser concordantes y proporcionales a la resistencia ofrecida, la intensidad de la agresión o amenaza, la forma de proceder y el peligro

que representa la persona a intervenir o la situación por controlar.

b. La proporcionalidad se establecerá entre los bienes jurídicos que se defiendan, los bienes jurídicos por afectar y los medios que se disponen para tal defensa, excluyéndose el criterio de igualdad de medios.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LA FUERZA

Artículo 7.- Uso de la fuerza

El uso progresivo y diferenciado de la fuerza es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.

Artículo 8.- Niveles de resistencia

8.1 La aplicación de la fuerza en el control de presuntos infractores de la ley implica siempre oposición de parte de éstos, lo que se manifiesta en diferentes niveles de resistencia pasiva o activa.

8.2 El personal policial al intervenir a una o varias personas en el cumplimiento de sus funciones, deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza considerando los siguientes niveles de resistencia:

a. Resistencia pasiva:

1. **Riesgo latente.** Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial. Está relacionada con la condición y configuración geográfica, entorno social, económico y actividad delictiva permanente o eventual y que determina el nivel de respuesta policial.

2. **Cooperador.** Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención. Debe entenderse como el ciudadano, presunto infractor de la ley, que mantiene respeto hacia el acto de autoridad cumpliendo las indicaciones que el efectivo policial le da para garantizar el orden e incluso efectuar un arresto.

3. **No cooperador.** No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede. Es la actuación del ciudadano, presunto infractor de la ley, que se evidencia en una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física y que puede expresarse verbalmente.

b. Resistencia activa:

1. **Resistencia física.** Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico. Es la conducta del ciudadano presunto infractor de la ley que se expresa en la oposición física, en la sujeción a elementos materiales que evitan su traslado o en el empleo de cualquier medio para impedir la acción policial de control físico.

2. **Agresión no letal.** Se agrede físicamente al personal policial o a personas involucradas en la intervención mediante el empleo de la fuerza corporal u objeto que atenta contra la integridad física, sin generar un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

3. **Agresión letal.** Acción que pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención. Es la conducta del ciudadano presunto infractor de la ley que mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

Artículo 9.- Niveles del uso de la fuerza

Los niveles de uso de la fuerza aplicados por el personal de la Policía Nacional del Perú deben ser proporcionales a los niveles de resistencia activa o pasiva del infractor o intervenido:

a. Niveles Preventivos:

1. **Presencia policial.** Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional del Perú

uniformado, o debidamente identificado con dispositivos con la palabra policía, su placa insignia y carnet de identidad, debidamente equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.

2. Verbalización. Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles de uso de la fuerza.

3. Control de Contacto. Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos sin llegar al control físico.

b. Niveles reactivos

1. Control físico. Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.

2. Tácticas defensivas no letales. Es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.

3. Fuerza letal. Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional del Perú, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS Y CONDUCTA EN EL USO DE LA FUERZA

Artículo 10.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

10.1. En caso de ausencia de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, el personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2 del Decreto Legislativo, seguirá el siguiente procedimiento:

a. Identificarse como policía, aun estando uniformado o con elementos de identificación acorde a su especialidad funcional.

b. Individualizar a la persona o personas a intervenir teniendo en cuenta el nivel de resistencia.

c. Dar una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que ésta se tome en cuenta.

10.2. Este procedimiento no se observará cuando esta advertencia resultara evidentemente inadecuada, dadas las circunstancias o el tipo de intervención obligue al uso de la fuerza, de forma inmediata, en los niveles de control físico y tácticas defensivas no letales.

10.3. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2 del Decreto Legislativo, en las siguientes circunstancias:

a. En flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley. El mandato judicial debe encontrarse vigente con información obtenida del sistema informático de requisitorias en caso de no disponerse del oficio correspondiente.

b. En cumplimiento de los mandatos escritos y debidamente motivados emitidos por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Procesos Electorales así como en la atención de las solicitudes de las autoridades regionales, locales y administrativas, efectuadas en el ejercicio de sus funciones.

c. Para prevenir la comisión de delitos y faltas cuando se realice una intervención, retención o arresto al presunto infractor, así como para el control de identidad, realizar una pesquisa o un acto de investigación.

d. Para proteger o defender bienes jurídicos tutelados, especialmente en las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público.

e. Para controlar a quien impida a una autoridad, funcionario o servidor público ejercer sus funciones.

Artículo 11.- Reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal

11.1. En caso de resistencia activa del infractor de la ley que represente un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, el personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2 del Decreto Legislativo, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

a. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.

c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.

d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando. En esta situación solo se justifica el uso de la fuerza letal ante quien en su huida, genere un riesgo evidente, manifieste e inmediato capaz de causar lesiones graves o muerte.

En ningún caso se usará la fuerza letal contra quien encontrándose intervenido, detenido, retenido o recluido evade la acción de la autoridad, siempre que esta acción no represente un riesgo letal para otras personas.

e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta. El uso de la fuerza letal en esta situación solo se justifica ante un acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien empleando violencia con objetos o armas, puede causar lesiones graves o muerte.

1.2. En estas circunstancias el procedimiento a seguir es el siguiente:

a. Desenfundar su arma, empuñándola preventivamente y simultáneamente procederá a identificarse conforme al siguiente párrafo.

b. Identificarse como policía aun estando uniformado o con elementos de identificación acorde a su especialidad funcional.

c. Dar al presunto infractor una clara advertencia de la intención de emplear su arma de fuego, dándole tiempo suficiente para que lo entienda y tome una decisión.

d. Si el presunto infractor depusiera su actitud, el efectivo policial procederá a su control, inmovilización y conducción de conformidad a los procedimientos vigentes.

e. En caso que el presunto infractor mantuviera su actitud violenta y el riesgo letal es inminente, empleará el arma de fuego y, si las condiciones lo permiten deberá realizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de neutralizar la acción letal del presunto infractor de la ley.

11.3. Este procedimiento no se ejecutará, si su práctica creara un riesgo de muerte o lesiones graves para los efectivos policiales u otras personas, o la advertencia resultara evidentemente inadecuada o inútil, en cuyo caso se empleará el arma de fuego directamente.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES

Artículo 12.- Comunicación

12.1. Toda actuación policial en defensa de la persona, la sociedad o el Estado que conlleve el uso de la fuerza,

y en particular el arma de fuego, deberá comunicarse al superior jerárquico o jefe inmediato, mediante parte, acta, informe o el documento según corresponda.

12.2. Dicho documento contendrá la fecha, hora, lugar, circunstancias y fundamentos de legalidad, necesidad y proporcionalidad que motivaron el uso de la fuerza, precisando el plan u orden de operaciones, la disposición administrativa, la disposición fiscal, el mandato judicial o el hecho ilícito flagrante que originó la actuación policial, la duración de la intervención, la identificación plena del personal policial interviniente, el armamento, el material y el equipo empleados, la cantidad de munición y material lacrimógeno utilizados, así como las consecuencias ocasionadas y la posible asistencia brindada.

Artículo 13.- Tratamiento en caso de heridos o muertos

Toda intervención policial con uso de la fuerza que tenga como resultado heridos o muertos, será informada de inmediato y por escrito a la comisaría de la jurisdicción o dependencia con funciones de investigación, la cual, además de realizar los actos de investigación respectivos, con conocimiento del Ministerio Público, dará cuenta a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, u órgano dependiente de ésta, para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. Asimismo, se comunicará a la Dirección de Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú para la actuación en el marco de su competencia.

Artículo 14.- Órdenes manifiestamente ilícitas

14.1. El personal de la Policía Nacional del Perú no puede alegar obediencia a órdenes superiores, cuando dichas órdenes para el uso de la fuerza, y en particular del arma de fuego, son manifiestamente ilícitas. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes ilícitas.

14.2. Las órdenes deben ser lícitas, lógicas, oportunas, claras, coherentes y precisas. Está exento de responsabilidad el efectivo policial que no acate órdenes manifiestamente ilícitas.

Artículo 15.- Superior jerárquico inmediato

15.1. El superior jerárquico inmediato de quien emplee arbitrariamente la fuerza, incurre en responsabilidad cuando conozca de este hecho y:

- a. No disponga las acciones para evitarlo, o
- b. No adopte las medidas inmediatas para el cese o control del mismo, u
- c. Omita comunicar a los órganos de investigación penal y órganos disciplinarios.

15.2. Para establecer que el superior jerárquico inmediato debió conocer del uso arbitrario de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, se debe determinar objetivamente que tuvo información que le permitiera concluir que se estaba preparando o haciendo un uso ilícito de la fuerza o, cuando habiéndose ésta consumado, no haya adoptado las acciones para comunicar este uso arbitrario a los órganos de investigación penal y órganos disciplinarios.

15.3. En la ejecución de las operaciones, principalmente aquellas de gran magnitud, en las que la ubicación, comunicación y desplazamiento de los comandos operativos y jefes operativos no permitan alcance de control permanente, el superior, por grado o antigüedad, en cada espacio geográfico y responsable de una tarea específica, incurrirá en responsabilidad solo en el caso que la fuerza y armas de fuego se usarán arbitrariamente, individual o colectivamente, y éste no haya adoptado las medidas para evitar o controlar esta situación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Revisión y adecuación de normas relacionadas al uso de la fuerza

El Ministerio del Interior adopta y supervisa las medidas institucionales para revisar y adecuar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Manual de Derechos

Humanos Aplicados a la Función Policial, el Manual de Procedimientos Operativos Policiales, el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público y el Manual de Planeamiento Operativo, de conformidad con las disposiciones sobre el uso de la fuerza establecidas en el Decreto Legislativo y su Reglamento,

SEGUNDA.- Lineamientos para la enseñanza y capacitación en derechos humanos aplicados a la función policial

El Ministerio del Interior aprueba, a propuesta de su órgano competente en materia de derechos fundamentales, los lineamientos de política sectorial para transversalizar la enseñanza y capacitación en derechos humanos aplicados a la función policial.

TERCERA.- Certificación para el uso de medios de policía

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, certifica, mediante los cursos de capacitación en derechos humanos aplicados a la función policial y de mantenimiento del orden público, las competencias cognitivas y técnicas del personal policial para el uso de la fuerza y el empleo de los medios de policía.

CUARTA.- Entrenamiento permanente en el uso de armas de fuego

La Policía Nacional del Perú implementa de manera progresiva pistas de entrenamiento para la realización de prácticas de intervenciones con arma de fuego que permitan recrear situaciones reales que sirvan para garantizar el entrenamiento permanente del personal policial en situaciones en las que existe riesgo real o inminente de muerte o lesiones graves.

QUINTA.- Mecanismo sectorial para evaluar situación de equipos y armas

El Ministerio del Interior, adopta la medida institucional para establecer el grupo de trabajo sectorial, con participación de personal técnico especializado de la Policía Nacional del Perú, que evalúe los equipos de protección y defensa, armas no letales y letales con los que cuenta la Policía Nacional del Perú, efectúe la revisión periódica de los procedimientos para su empleo y actualización permanente y proponga su renovación oportuna.

SEXTA.- Adecuación de planes de capacitación y entrenamiento

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General para la Seguridad Democrática, supervisa, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú la conformidad de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza y la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento con los estándares y disposiciones establecidos en el Decreto Legislativo.

SÉTIMA.- Asignación de Armamento, Equipos de protección y Fornituras

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, asigna armamento, vestuario, fornituras y equipos de protección al personal policial para resguardar su integridad física y garantizar el uso adecuado de la fuerza conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo.

1409580-3

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1193

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2016-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establecen las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, garantizando el derecho de defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2013-IN se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aplicable al personal en situación de actividad y disponibilidad, así como al personal en situación de retiro, siempre y cuando las presuntas infracciones se hubiesen cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1193 se modifica el Decreto Legislativo N° 1150, con la finalidad de fortalecer el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, favorecer la conservación y mantenimiento de la disciplina policial y fortalecer los órganos componentes del sistema disciplinario policial, encargado de aplicar el régimen disciplinario;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1193, señala que mediante Decreto Supremo el Ministro del Interior crea, modifica, fusiona, adecua o deja sin efecto, las infracciones y sanciones tipificadas en los Anexos I, II y III del Decreto Legislativo N° 1150;

Que, de acuerdo a las modificaciones incorporadas por el Decreto Legislativo N° 1193, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, incluyendo las modificaciones de las infracciones signadas como MG 51, MG 53A y MG 53B de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Policía Nacional del Perú, modificada por el Decreto Legislativo N° 1193;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1150 y el Decreto Legislativo N° 1193;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1193.

Apruébase el Reglamento del Decreto legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por Decreto Legislativo N° 1193, el mismo que consta de cinco (5) Títulos, siete (07) Capítulos, ochenta y cuatro (84) Artículos, el que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1° de esta norma se publican en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha en los portales institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo y su Reglamento entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Plan de difusión y capacitación**

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú presenta en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Reglamento, al Director General de la Policía Nacional del Perú, así como al Inspector General del Sector Interior, un plan de difusión y capacitación en temas disciplinarios en todas las unidades policiales.

El Plan deberá contemplar la compilación y publicación por medio digital de todas las normas que regulan a la Policía Nacional del Perú, y en especial, las normas del régimen disciplinario.

Segunda.- Inclusión de curso obligatorio en Sistema Educativo Policial

La Dirección de Educación y Doctrina de la PNP incluye en los tres niveles del sistema educativo policial como curso obligatorio, el correspondiente al sistema disciplinario policial.

Tercera.- Implementación de archivo digital y las notificaciones electrónicas

Conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las políticas de modernización de la gestión pública, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú debe adoptar gradualmente en coordinación con la Inspectoría General del Sector Interior la implementación del archivo digital y el nombramiento del fedatario virtual de acuerdo a los Decretos Legislativos N° 681 y N° 827. Los órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú deben priorizar la utilización de correos electrónicos con motivo de realizar las notificaciones. Los presuntos infractores son responsables de la administración de los apartados electrónicos, teniéndose por bien notificados los actos administrativos remitidos a las direcciones electrónicas otorgadas por los administrados.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS****Primera.- Aplicación de la norma en el tiempo**

Los procedimientos administrativos disciplinarios, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, continúan rigiéndose por la norma que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de la aplicación del Principio de Irretroactividad.

Segunda.- Convalidación de los actos previos

Los actos administrativos y actos de administración emitidos al amparo de la Ley, antes de la vigencia del presente Reglamento, tanto por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, Comisiones Especiales de Investigación, las Inspectorías Regionales como por las Oficinas de Disciplina, el Tribunal de Disciplina Policial y su Secretaría Técnica, tienen plena validez y surten todos sus efectos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del Anexo III de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1193.

Modifíquese las infracciones MG 51, MG 53-A y MG 53-B del Anexo III de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1193.

CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL		
MG 51	Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 a 0.5 g/l.	De 1 a 2 años de disponibilidad.
MG 53-A	Maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando se requiera entre 1 y 10 días de asistencia facultativa o hasta 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel moderado de daño psíquico.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 53-B	Maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico.	De 1 año a 2 años de disponibilidad

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación
Deróguese el Decreto Supremo N° 011-2013-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1150, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1193

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
Tiene por objeto desarrollar las normas y procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1150 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y sus normas modificatorias, que en adelante se denominará “la Ley”

Artículo 2.- Contenido
Los procedimientos normados en el presente Reglamento son de naturaleza administrativo - disciplinario, y por tanto, se constituye en un régimen especial para cautelar y mantener la disciplina de la Policía Nacional del Perú. Sus disposiciones sustantivas y procedimentales son de inmediata y preferente aplicación.
Las infracciones y sanciones tipificadas en los Anexos I, II y III de la Ley, son administrativas disciplinarias y son investigadas y sancionadas de manera independiente a la existencia de cualquier responsabilidad civil y/o penal.
No son procedentes las articulaciones ni pedidos que se formulen en el curso del procedimiento administrativo disciplinario, distintos de los que están expresamente regulados en la Ley y en el presente Reglamento, declarándose improcedentes por el mismo órgano disciplinario.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Todas las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, deben ser interpretadas exclusivamente en el ámbito del derecho administrativo disciplinario.
El procedimiento administrativo disciplinario se aplica también al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que la infracción haya sido cometida en situación de actividad o disponibilidad.

Las sanciones firmes se deberán anotar en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.
Si el órgano disciplinario competente toma conocimiento de la presunta comisión de un delito de naturaleza común y/o de función militar policial, deberá bajo responsabilidad poner en conocimiento del Ministerio Público y/o de la fiscalía del Fuero Militar Policial, según corresponda.

Artículo 4.- Glosario

- a. Acto administrativo disciplinario.-** Es el acto decisorio emitido por los órganos disciplinarios que conforman el Sistema Disciplinario Policial para el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por Ley.
- b. Acto administrativo firme.-** Es el acto administrativo que resuelve en última instancia el recurso de apelación y que da por agotada la vía administrativa.
- c. Acto administrativo consentido.-** Es el acto administrativo no impugnado por el sancionado.
- d. Auxiliar de investigación.-** Es el Oficial o Suboficial de la Policía Nacional del Perú, nombrado mediante resolución para cada caso emitida por el Jefe de la Oficina de Disciplina, Inspector Regional o Jefe de la Comisión Especial de Investigación, para cumplir funciones de apoyo en la investigación administrativa disciplinaria, control de plazos, términos y seguridad de la documentación a su cargo. Firmará el informe administrativo disciplinario conjuntamente con el instructor, no siendo impedimento para ejercer esta función, el grado que ostenta el Auxiliar de Investigación.
- e. Carta Informativa.-** Comunicación de carácter meramente informativa emitida por los órganos disciplinarios competentes del Sistema Disciplinario Policial, siendo de carácter inimpugnable.
- f. Colaborador.-** Aquel que estando comprendido o no en un procedimiento administrativo disciplinario proporcione voluntariamente información eficaz, oportuna y cierta, que permita conocer la comisión de infracciones tipificadas en la Ley, cometidas por personal de la Policía Nacional del Perú y que coadyuven a los órganos disciplinarios en la investigación.
- g. Denunciante.-** Persona que pone en conocimiento la presunta comisión de una infracción disciplinaria cumpliendo los requisitos mínimos de una denuncia. El denunciante y/o tercero no forman parte del procedimiento administrativo disciplinario.
- h. Día hábil para que el investigado y sancionado presente sus escritos.-** Es el día en que los órganos disciplinarios prestan servicios de lunes a viernes y por un período no menor de ocho horas, de conformidad con las normas del procedimiento administrativo general.
- i. Documento para la valoración de las infracciones MG53-A y MG53-B.-** Es el documento oficial emitido por los organismos competentes, en el marco de sus protocolos aprobados por Ley, para la atención de los casos de maltrato físico cuantitativo o psicológico cualitativo.
- j. Informe administrativo disciplinario.-** Documento formulado por el Instructor con apoyo del auxiliar en la fase de investigación por infracción Grave o Muy Grave, el mismo que deberá contener la estructura establecida en los artículos 58° y 59° de la Ley.
- k. Instructor.-** Es el Oficial o Suboficial de la Policía Nacional del Perú nombrado mediante resolución para cada caso emitida por el Jefe de la Oficina de Disciplina, el Inspector Regional o Jefe de la Comisión Especial de Investigación. Es responsable de calificar e investigar un caso concreto.
En la Oficina de Disciplina, Inspectoría Regional o Comisión Especial de Investigación, esta función puede coincidir con la del Jefe de la Oficina de Disciplina o Inspector Regional o Jefe de la Comisión Especial de Investigación, según corresponda. En este caso, el informe administrativo - disciplinario será firmado conjuntamente con el Auxiliar de Investigación.
En las Comisiones Especiales de Investigación designadas por la Inspectoría General del Sector Interior, la función de Instructor puede recaer en cualquiera de sus integrantes sean estos personal policial o civil.

I. Presunto infractor o investigado.- Es la situación jurídica del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha sido notificado con la resolución del inicio de procedimiento administrativo disciplinario. Con anterioridad a esta condición la denominación que le corresponde es la de administrado.

m. La Ley.- Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y sus normas modificatorias.

n. Órgano disciplinario homólogo.- Es aquel que de acuerdo a Ley cumple las mismas funciones y atribuciones del órgano disciplinario competente, conforme la siguiente equivalencia:

- En caso del Tribunal de Disciplina Policial será la Inspectoría Regional, exclusivamente para efectos de las notificaciones previstas en los artículos 48° y 49° del presente Reglamento.

- En caso de las Comisiones Especiales de Investigación será la Inspectoría Regional.

- En caso de la Inspectoría Regional será la Inspectoría Regional que corresponda.

- En caso de la Oficina de Disciplina, será la Oficina de Disciplina que corresponda.

- En caso del Superior del presunto infractor, será la Oficina de Disciplina o su Jefe de la dependencia policial en la que presta servicios, según corresponda.

o. Las partes en el procedimiento administrativo disciplinario.- Son sujetos activos en el procedimiento administrativo - disciplinario, los órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, las Comisiones Especiales de Investigación designados por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú o del Sector Interior, el Tribunal de Disciplina Policial y el Superior del presunto infractor según corresponda; y, son sujetos pasivos, los miembros de la Policía Nacional del Perú comprendidos en una investigación.

p. Resolución.- Documento que expresa la decisión de un órgano disciplinario competente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Competencia disciplinaria

Ningún órgano o miembro de la Policía Nacional del Perú podrá atribuirse funciones disciplinarias de investigación o sanción que no estén establecidas en la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 6.- Casos especiales de competencia en materia de apelación e investigación

De manera excepcional el Director de Investigaciones o Director de Inspecciones o Director de Control de los Servicios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, se incorporan como miembros de las Oficinas de Disciplina que corresponda, exclusivamente para conocer y resolver el recurso de apelación contra la orden de sanción por infracción Leve, impuestas por los señores Generales de la Policía Nacional del Perú a nivel Nacional.

Cuando el superior que sanciona ostente mayor grado jerárquico que el Jefe de la Oficina de Disciplina, la apelación por infracción Leve será conocida y resuelta por el Jefe de la Oficina de Disciplina de la demarcación territorial más cercana, que tenga igual o mayor grado que el superior que sanciona.

Del mismo modo, en caso que el investigado ostente mayor grado que el Jefe o Instructor de la Oficina de Disciplina, la investigación y decisión estará a cargo del Jefe de la Oficina de Disciplina de la demarcación territorial más cercana, que tenga igual o mayor grado que el investigado.

Artículo 7.- Disposiciones del Inspector General de la PNP

Toda disposición u orden de naturaleza disciplinaria que establezca el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, deberá ser comunicada también al Inspector General del Sector Interior.

Artículo 8.- Resoluciones

En todo procedimiento administrativo disciplinario los órganos adoptan sus decisiones mediante resoluciones debidamente motivadas.

Los superiores emiten "Orden de Sanción" para imponer una sanción por infracción Leve.

Una resolución apelada podrá ser confirmada, confirmada parcialmente, revocada o modificada, sin perjuicio de la facultad de declarar la nulidad parcial o total de la misma.

En este último caso, el órgano de apelación podrá disponer que el órgano disciplinario competente realice acciones posteriores de investigación u otras diligencias que considere necesarias, incluyendo el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios por irregularidades en el procedimiento.

Los pronunciamientos sobre el fondo de un procedimiento disciplinario en primera instancia, deben ser declarados consentidos mediante resolución por el órgano disciplinario que lo emitió, cuando no haya sido apelado dentro del plazo legal correspondiente.

La resolución que dispone el consentimiento, deberá ser emitida dentro de las 24 horas posteriores a la culminación del plazo legal para la presentación de la apelación.

Artículo 9.- Comunicación a la Dirección Ejecutiva de Personal y a la Inspectoría General de la PNP

Los órganos disciplinarios que conforman el Sistema Disciplinario Policial deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP para su registro y ejecución los siguientes actos, una vez que se constituya firme o consentido:

1. La orden de sanción.
2. La resolución que absuelve de los cargos imputados.
3. La resolución que impone sanción en primera instancia.
4. La resolución que confirma, revoca o modifica sanción, en segunda instancia.

Asimismo, deberán remitir a la Inspectoría General de la PNP los actos administrativos antes señalados, para el registro correspondiente.

La remisión a las dependencias señaladas deberá efectuarse dentro del tercer día hábil de notificada la declaración de firme o consentida del acto, bajo responsabilidad.

Artículo 10.- Órganos a cargo de las investigaciones

Los titulares de los órganos disciplinarios del Sistema Disciplinario Policial están obligados a firmar y colocar con claridad su nombre y apellidos en cada actuación, así como en el informe administrativo disciplinario, en su calidad de Instructor, y resolución en su calidad de ente decisorio.

Artículo 11.- Presentación de escritos

Todo escrito será presentado en día hábil, dentro del horario establecido de mesa de partes del órgano disciplinario correspondiente. En ningún caso, el horario de atención podrá ser menor a 8 horas diarias.

Artículo 12.- Criterios de graduación de la sanción temporal

Para determinar los días, meses o años de la sanción, el superior u órgano disciplinario deberá ponderar los siguientes aspectos:

- a. Uso del cargo o la mayor graduación para cometer la infracción;
- b. Las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes señaladas en los artículos 52°, 53° y 54° de la Ley, respectivamente;
- c. Las referencias administrativas disciplinarias que figuran en los legajos personales del investigado;
- d. La magnitud del daño o perjuicio ocasionado a los bienes jurídicos que protege la Policía Nacional del Perú;
- e. La utilización de efectivos menor grado o menos antiguos para cometer o facilitar la infracción;
- f. La reparación o resarcimiento oportuno del daño o perjuicio causado, antes de la sanción;
- g. La confesión espontánea que permita el esclarecimiento de los hechos; y,

h. La colaboración prestada en la etapa de investigación, que permita, el descubrimiento de elementos probatorios y la identificación de los autores o partícipes en el hecho.

Artículo 13.- Criterios para la aplicación de la exención bajo la figura de colaboración.-

Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 52° de la Ley, el órgano disciplinario competente deberá considerar los siguientes criterios:

a) Oportunidad: Evaluar, en la etapa de acciones preliminares, si la información que proporciona el colaborador logre de manera concurrente los siguientes objetivos establecidos en la Ley:

1. Evitar la continuidad, permanencia o ejecución de una infracción tipificada en la Ley.

2. Identificar de manera cierta al o los infractores vinculados con los hechos materia de investigación.

b) Veracidad: La información del colaborador deberá ser confrontada con otros indicios, evidencias o medios de prueba que se obtengan en las actuaciones preliminares; en dicho periodo se evaluará lo expresado por el colaborador, y culminará con la decisión de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sin la inclusión del referido colaborador.

c) Confidencialidad: El órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia del interesado, deberá adoptar las medidas de protección necesarias en favor del colaborador, las cuales consisten en la reserva de su identidad en las diligencias en que éste intervenga, imposibilitando que conste en el expediente administrativo respectivo su nombre, apellidos, domicilio, unidad policial en la que labora, así como cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo. En estos casos se asignará una clave secreta o código que sólo será de conocimiento del órgano administrativo disciplinario a cargo de la investigación.

Una vez finalizado el procedimiento administrativo disciplinario que se inició a raíz de la información que proporcionó el colaborador, el órgano disciplinario deberá disponer las acciones que resulten pertinentes a fin de mantener en reserva y resguardo la identidad del colaborador, y deberá informar de manera reservada a la Inspectoría General del Sector Interior acerca del colaborador y la información que se evaluó para darle tal condición, con la finalidad de llevar un registro, control y evaluación de la efectividad de esta medida.

d) Medios probatorios: El aspirante a colaborador deberá entregar los medios de prueba relacionados con las actividades realizadas por los presuntos infractores.

e) Exclusiones: No podrán acogerse a la colaboración como causal eximente de responsabilidad:

1. Los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú.

2. El personal policial que brinde información sobre infracciones que involucren a efectivos de la PNP de menor rango o subordinados.

3. Aquellos que han participado en infracciones que han vulnerado los bienes jurídicos protegidos por la Ley, que afectan gravemente el prestigio y el honor de la institución.

En esos casos, el órgano disciplinario competente evaluará la aplicación de la circunstancia atenuante de responsabilidad.

f) Requisitos: La información que proporcione el postulante a colaborador debe permitir:

1. Conocer la comisión de infracciones por miembros de la Policía Nacional del Perú.

2. Conocer las circunstancias previas a la ejecución de la comisión de la infracción, o las que se vienen ejecutando.

3. Identificar a los presuntos infractores vinculados con los hechos a investigar.

g) Evaluación: La información del postulante a colaborador deberá ser confrontada en la etapa de

acciones preliminares con otros indicios o medios de pruebas que se obtengan en dicha etapa, para determinar la veracidad o no de la misma y, por consiguiente, otorgar o no la calidad de colaborador activo.

Para la aplicación de la circunstancia eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria, el órgano disciplinario deberá tener en cuenta la participación del colaborador activo en la comisión de la infracción, la gravedad de los daños ocasionados por la infracción cometida, así como el grado de eficacia o importancia de la información que se haya proporcionado.

Artículo 14.- Impedimento para el ejercicio del cargo

La Comisión de Cambios Generales de Colocación o quien desarrolle sus funciones, deberá observar estrictamente los impedimentos para el ejercicio del cargo establecidos en las resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley. Los miembros de esta Comisión tienen responsabilidad disciplinaria personal respecto al incumplimiento de esta obligación.

TÍTULO II

SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL

CAPÍTULO I

INSPECTORÍA GENERAL DEL SECTOR INTERIOR

Artículo 15.- Conformación del Sistema

El Sistema Disciplinario Policial está conformado por los órganos competentes en materia disciplinaria, contemplados en el artículo 36° de la Ley, así como por la Inspectoría General del Sector Interior que es su órgano rector, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 16.- Directivas y Lineamientos

Las Directivas y Lineamientos de actuación que emita la Inspectoría General del Sector Interior, son de obligatorio cumplimiento por todos los órganos disciplinarios, sin perjuicio de la autonomía funcional que la Ley le otorga al Tribunal de Disciplina Policial. El Inspector General de la Policía Nacional del Perú es responsable directo respecto a sus órganos dependientes por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 17.- Deber de cooperación y colaboración con la Inspectoría General del Sector Interior

Todo efectivo de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, está obligado a prestar colaboración, información y apoyo a las tareas y actividades solicitadas por la Inspectoría General del Sector Interior.

Artículo 18.- Revisión de oficio

En caso se vulnere el interés público o se afecte gravemente los bienes jurídicos protegidos por la Ley, en los procedimientos administrativos disciplinarios consentidos o firmes por infracciones Leves y Graves, cabe declarar la nulidad de oficio. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha que el acto es notificado al interesado.

El procedimiento de revisión de oficio se inicia previa notificación al interesado.

Excepcionalmente son funcionarios jerárquicamente superiores en el procedimiento con competencia para declarar la nulidad de oficio:

- El Inspector General de la Policía Nacional del Perú respecto de procedimientos conocidos por la Inspectoría Regional.

- El Inspector Regional respecto de procedimientos conocidos por la Oficina de Disciplina.

- La Oficina de Disciplina respecto de procedimientos conocidos por el Superior sancionador.

En caso de existir indicios de irregularidad se dispondrá la investigación administrativa disciplinaria

correspondiente contra el órgano disciplinario que estuvo a cargo del procedimiento.

Artículo 19.- Relaciones con el Órgano de Control Institucional

Además de las funciones descritas en el artículo 40° de la Ley y el presente Reglamento, el órgano disciplinario dará cuenta al Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú, cuando exista la presunción de irregularidades en el uso y destino de recursos y bienes del Estado asignados a la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 20.- Unidad de Acciones Especiales

La Unidad de Acciones Especiales, como órgano integrante de la Inspectoría General del Sector Interior, tiene las siguientes funciones:

1. Realizar inspecciones, supervisiones y acciones de control de los servicios que se prestan en la PNP, con la finalidad de verificar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función policial, conforme las disposiciones dictadas por la Inspectoría General de la Sector Interior.
2. Realizar las investigaciones que disponga el Inspector General del Sector Interior.
3. Recibir y atender denuncias formuladas por los administrados y los funcionarios y servidores del sector.

Para el cumplimiento de sus funciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 17° del presente Reglamento. El incumplimiento del deber de cooperación y colaboración por parte del personal de la PNP acarreará las responsabilidades administrativas y/o penales que el caso amerite.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 21.- Órganos Disciplinarios

Son órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- a. Las Inspectorías Regionales
- b. Las Oficinas de Disciplina
- c. Las Comisiones Especiales de Investigación

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú, mediante Resolución fundamentada, podrá crear, suprimir o fusionar de acuerdo a las necesidades, las Inspectorías Regionales, Oficinas de Disciplina o Comisiones Especiales de Investigación designadas por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, asimismo disponer el cambio de sede del órgano disciplinario.

Artículo 22.- Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú es competente para investigar e imponer sanciones disciplinarias, por infracciones Muy Graves y Graves a través de las Inspectorías Regionales, las Oficinas de Disciplina y las Comisiones Especiales de Investigación, según corresponda.

Por ser un órgano de carácter sistémico e integral establecido por Ley, no pueden formar parte de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, ni de sus órganos dependientes, los efectivos de la Policía Nacional del Perú que hayan sido sancionados con resolución firme o consentida por Infracción Grave o Muy Grave.

Artículo 23.- Inspectorías Regionales

Las Inspectorías Regionales realizan inspecciones, supervisiones y control de los servicios a nivel de su competencia territorial, con la finalidad de verificar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función policial, conforme las directivas dictadas por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, las Inspectorías Regionales ejercen funciones de investigación y decisión respecto de

las infracciones cometidas dentro del ámbito de la circunscripción territorial de las regiones policiales y frentes policiales.

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú mediante resolución debidamente motivada podrá conferir excepcionalmente competencia para que una Inspectoría Regional pueda conocer casos por infracciones cometidas fuera de su ámbito territorial.

Artículo 24.- Designación de Inspectores Regionales

Mediante resolución del Inspector General de la Policía Nacional del Perú se designará al Inspector Regional titular, cargo que recaerá preferentemente, en el oficial superior de armas del grado de Coronel en actividad más antiguo de una circunscripción territorial.

Artículo 25.- Designación de Inspectores Regionales Suplentes

El Inspector General de la Policía Nacional del Perú nombrará mediante resolución un Inspector Regional suplente para los casos de inhibición, vacaciones, permisos u otras circunstancias que imposibiliten la actuación del Inspector Regional titular. Los Inspectores Regionales suplentes pueden laborar en la misma región o frente policial o ser Inspectores Regionales itinerantes.

Artículo 26.- Procedimiento de Apelación ante las Inspectorías Regionales

El procedimiento de apelación ante las Inspectorías Regionales por infracciones Graves es escrito. El Inspector Regional ponderará tanto los argumentos de la resolución que impuso la sanción en primera instancia, como los argumentos en que se fundamenta el escrito de apelación, y emitirá bajo responsabilidad funcional, resolución en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el recurso de apelación.

Artículo 27.- Resoluciones e investigaciones de Inspectores Regionales

El Inspector Regional suscribe la resolución de inicio de acciones preliminares, resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario, resolución de archivo, resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y resolución final en los procedimientos de apelación por infracciones Graves, y en aquellos de primera instancia por infracciones Muy Graves. Esta función es irrenunciable e indelegable.

En el caso de los procedimientos por infracciones Muy Graves, el Inspector Regional designará por resolución al Instructor y al Auxiliar para la investigación correspondiente, entre el personal asignado a la Inspectoría Regional, quienes formularán un informe administrativo disciplinario, el mismo que al ser un acto de administración interna dentro del procedimiento, no es pasible de ser impugnado y tampoco vincula al Inspector Regional, quien puede resolver en sentido diferente.

Artículo 28.- Oficinas de Disciplina

Mediante resolución del Inspector General de la Policía Nacional del Perú se nombrará al Jefe titular de la Oficina de Disciplina, para que ejerza funciones en las direcciones, regiones, frentes policiales, direcciones territoriales, divisiones territoriales o unidades operativas. Estarán a cargo de un oficial superior de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

El Inspector Regional titular o suplente, según corresponda, nombrará mediante resolución un Jefe de la Oficina de Disciplina suplente para los casos de inhibición, vacaciones, permisos u otras circunstancias que imposibiliten la actuación del Jefe de la Oficina de Disciplina titular. El Jefe de la Oficina de Disciplina suplente deberá pertenecer a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú o laborar en cualquier unidad policial de la circunscripción territorial de la Inspectoría Regional.

El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de inicio de acciones preliminares, resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario, resolución de archivo, resolución de inicio

de procedimiento administrativo disciplinario, resolución final en los procedimientos de apelación por infracciones Leves, y en aquellos de primera instancia por infracciones Graves. Esta función es irrenunciable e indelegable.

Las Oficinas de Disciplina realizan inspecciones, supervisiones y control de los servicios a nivel de su competencia territorial, con la finalidad de verificar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función policial, conforme las directivas dictadas por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

En caso de los procedimientos por infracciones Graves, el Jefe de la Oficina de Disciplina, designará mediante resolución al Instructor y al Auxiliar para la investigación correspondiente, entre el personal asignado a la Oficina de Disciplina, quienes formularán un informe administrativo disciplinario, el mismo que al ser un acto de administración interna dentro del procedimiento, no es pasible de ser impugnado y tampoco vincula al Jefe de la Oficina de Disciplina, quien puede resolver en sentido diferente.

Artículo 29.- Dependencia funcional

Las Inspectorías Regionales, las Oficinas de Disciplina y las Comisiones Especiales de Investigación dependen funcionalmente del Inspector General de la Policía Nacional de Perú.

Las dependencias policiales, bajo responsabilidad, deberán dotarlas de los ambientes y recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30.- Superior sancionador integrante de la Oficina de Disciplina

Cuando el Superior sancionador ocupe el cargo de Jefe de la Oficina de Disciplina, el recurso de apelación contra la orden de sanción por infracción Leve, por excepción, será conocido y resuelto por el Jefe de la Oficina de Disciplina suplente, y en su defecto, por el Jefe de la Oficina de Disciplina de la demarcación territorial más cercana.

Artículo 31.- Comisiones Especiales de Investigación

El Inspector General del Sector Interior o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, mediante resolución nombrarán al Jefe titular de la Comisión Especial de investigación, y al suplente para los casos de inhibición, vacaciones, permisos u otras circunstancias que imposibiliten la actuación del titular.

Las Comisiones Especiales de Investigación a que alude el artículo 41° de La Ley, constituyen órganos disciplinarios de primera instancia con competencia nacional para investigar y resolver respecto a infracciones Muy Graves cuando se vulneren los bienes jurídicos protegidos por la Ley afectándose gravemente la imagen institucional. El recurso de apelación se tramitará ante el Tribunal de Disciplina Policial conforme a lo señalado en el numeral 1) del artículo 44° de la Ley.

Artículo 32.- Casos a cargo de Comisiones Especiales de Investigación

El Inspector General del Sector Interior o el de la Policía Nacional del Perú podrán decidir, mediante resolución motivada, los casos que deberán ser derivados a una Comisión Especial para su investigación y decisión, cuando se vulneren los bienes jurídicos protegidos por la Ley, afectándose gravemente el prestigio institucional, conforme al artículo 41° de la Ley.

En el caso de Comisiones Especiales de Investigación de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, la Jefatura de las mismas estará a cargo de un Oficial Superior del grado de Coronel, quien será el encargado de efectuar la investigación y decisión en el procedimiento administrativo disciplinario. Podrá nombrar mediante documento a un Instructor y/o Auxiliar de Investigación, que podrá recaer en el Inspector Regional o Jefe de la Oficina de Disciplina del lugar donde ocurrieron los hechos.

En el caso de Comisiones Especiales de Investigación de la Inspectoría General del Sector Interior, la Jefatura

de las mismas estará a cargo de la persona que al efecto sea designada en la Resolución correspondiente, quien será el encargado de efectuar la investigación y decisión en el procedimiento administrativo disciplinario; asimismo cualquier diligencia relacionada a la investigación podrá ser realizada por los integrantes de la comisión especial designada, pudiendo el Jefe de dicha comisión nombrar mediante documento a un Instructor y/o Auxiliar de Investigación perteneciente o no a la Policía Nacional del Perú.

El informe administrativo disciplinario formulado al término de la fase de investigación será suscrito por el Instructor, el mismo que -al ser un acto de administración interna dentro del procedimiento- no es pasible de ser impugnado y tampoco vincula al Jefe de la Comisión Especial de Investigación, quien puede resolver en sentido diferente. El Jefe de la Comisión Especial de Investigación debe expedir la resolución administrativa disciplinaria con la decisión correspondiente.

La preeminencia para investigar en caso de concurrir dos Comisiones en un mismo caso, la tiene la Comisión Especial designada por el Inspector General del Sector Interior.

Artículo 33.- Inhibición del integrante de los Órganos Disciplinarios

En los casos donde exista causal de inhibición establecida en el artículo 37° de la Ley, el integrante del órgano disciplinario deberá inhibirse en un plazo de dos (2) días hábiles de conocida la causal, sin suspender el procedimiento administrativo disciplinario, formulando el informe respectivo al titular del órgano disciplinario o la Sala correspondiente, quien emitirá la resolución respectiva dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

Aceptada la inhibición, en la misma resolución se designará al nuevo integrante del órgano disciplinario, quien continuará con el procedimiento respectivo.

En el caso de inhibición de algún miembro del Tribunal de Disciplina Policial, la Secretaría Técnica procederá a convocar a los miembros suplentes que resulten necesarios para completar la Sala.

Rechazada la inhibición se dispondrá que el mismo órgano disciplinario continúe con el procedimiento administrativo disciplinario.

En los casos en que exista causal de inhibición, y el integrante del órgano disciplinario no se inhiba, procederá la recusación de parte, la misma que será resuelta por el titular del órgano disciplinario competente para resolver inhibición, sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa disciplinaria.

Cuando se inhiba o se recuse al Instructor o Auxiliar de Investigación será competente para resolver el Inspector Regional, Jefe de la Oficina de Disciplina o Jefe de la Comisión Especial de Investigación, según corresponda.

Cuando se inhiba o se recuse al Jefe titular o suplente de la Oficina de Disciplina será competente para resolver el Inspector Regional.

Cuando se inhiba o se recuse al Inspector Regional o Jefe de la Comisión Especial de Investigación titular o suplente designado por la Inspectoría General de la PNP, será competente para resolver el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Cuando se inhiba o se recuse al Director de Investigaciones, Director de Inspecciones o Director de Control de los Servicios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento, será competente para resolver el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Cuando se inhiba o se recuse al Instructor, Auxiliar de Investigación o algún miembro de una Comisión Especial de Investigación designada por la Inspectoría General del Sector Interior, será competente para resolver el Jefe de la misma Comisión Especial de Investigación.

En caso de inhibición o recusación del Jefe de la Comisión Especial de Investigación, designada por la Inspectoría General del Sector Interior, será competente para resolver el Tribunal de Disciplina Policial.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

Artículo 34.- Del Tribunal de Disciplina Policial

El Tribunal de Disciplina Policial es el órgano disciplinario encargado del procedimiento administrativo disciplinario del personal policial, a través de sus salas de primera y segunda instancia.

El Tribunal de Disciplina Policial cuenta con autonomía técnica y funcional. En lo administrativo, se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior.

Las salas de segunda instancia constituyen la última instancia administrativa en el procedimiento administrativo disciplinario policial, iniciado por los órganos disciplinarios de primera instancia, en los casos previstos por Ley.

Las salas de primera instancia son competentes para investigar y sancionar, en caso corresponda, cuando el presunto infractor sea un Oficial General.

El Tribunal de Disciplina Policial cuenta con una Secretaría Técnica que es su máxima autoridad administrativa y que le brinda apoyo técnico de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 43° de la Ley. Cada Sala del Tribunal contará con una secretaria técnica a cargo de un secretario técnico, designado por resolución ministerial, a propuesta de la Sala correspondiente.

Artículo 35.- Quórum

Para sesionar válidamente deberán estar presentes los tres miembros que integran la Sala.

El secretario técnico de Sala verificará el quórum en cada sesión de lo que dará cuenta al Presidente.

Artículo 36.- Acuerdos y Resoluciones

Los acuerdos se adoptan por unanimidad. En todos los casos, los integrantes de la Sala deberán expresar su voto a favor o en contra, no cabe la abstención.

Las resoluciones emitidas recogen los acuerdos adoptados por la Sala que corresponda, debiendo ser suscritas por los miembros que la conformaron.

Artículo 37.- Sentido de los votos

El voto singular se emite cuando alguno de los miembros no considera suficientes los fundamentos del acuerdo o discrepa de uno de ellos pero no de su sentido. Este voto forma parte del acuerdo adoptado, pero con distinta fundamentación.

El voto en discordia se emite cuando alguno de los miembros no se encuentra conforme con el sentido de los otros votos.

El voto singular o en discordia debe ser sustentado debidamente y suscrito por su autor, formando parte de la resolución, dejándose constancia en acta.

Si resulta discordia el secretario técnico de Sala deberá convocar al miembro suplente expedito para dirimir.

Artículo 38.- Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial:

- Las contempladas en el artículo 44° de la Ley;
- Adoptar los acuerdos por unanimidad y suscribir las resoluciones y/o actas que los contengan;
- Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación presentados contra resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos disciplinarios sumarios contemplados en el artículo 61° de la Ley;
- Conocer y resolver quejas por defectos de tramitación interpuestas contra los órganos de primera instancia, en los procedimientos en los que el Tribunal es instancia de apelación;
- Debatir y establecer en Sala Plena, precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de normas de competencia institucional;
- Conocer y resolver las recusaciones que se interpongan contra algún miembro del Tribunal o contra el Jefe de la Comisión Especial de Investigación designada por la Inspectoría General del Sector Interior;

g. Discutir y adoptar en Sala Plena, lineamientos de carácter procesal aplicables a los procedimientos que tienen al Tribunal como última instancia;

h. Debatir y aprobar en Sala Plena, su reglamento de funcionamiento interno;

i. Proponer al Ministro del Interior las normas que en Sala Plena se hayan considerado necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia; y,

j. Las demás que le sean asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y en el presente Reglamento.

Artículo 39.- Presidencia y Vicepresidencia del Tribunal

El Presidente de la Primera Sala Permanente de Segunda Instancia, lo es también del Tribunal en su conjunto.

Corresponde al Presidente del Tribunal convocar y presidir las sesiones de Sala Plena.

El Vicepresidente del Tribunal debe ser elegido entre los miembros titulares de la Primera Sala Permanente de Segunda Instancia, quien se encarga de reemplazar temporalmente al Presidente del Tribunal en caso de impedimento temporal, cese o renuncia.

En la resolución de designación de los miembros que integran cada una de las salas se establece quien la preside.

Entre los miembros titulares de cada una de las Salas se elige al Vicepresidente de estas; quien se encarga de reemplazar temporalmente al Presidente de Sala en caso de impedimento temporal, cese o renuncia.

Artículo 40.- Funciones del Presidente del Tribunal

Son funciones del Presidente del Tribunal de Disciplina Policial:

a. Representar al Tribunal ante los órganos, unidades orgánicas e instancias del Ministerio del Interior y ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del marco de las atribuciones que le asigna la Ley y los reglamentos;

b. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena, emitiendo voto dirimente cuando se requiera;

c. Disponer la ejecución de los Acuerdos de Sala Plena y su publicación en el portal institucional y el diario oficial «El Peruano»;

d. Disponer la publicación en el diario oficial «El Peruano» de los precedentes de observancia obligatoria;

e. Poner en conocimiento del Ministro del Interior semestralmente la situación de los asuntos administrativos y de gestión del Tribunal;

f. Supervisar la oportuna asignación de los recursos logísticos y humanos que hayan sido requeridos por la Secretaría Técnica del Tribunal, ante los órganos competentes;

g. Presentar ante el Ministro del Interior las propuestas acordadas en Sala Plena para la modificación de la Ley o el reglamento, y para la emisión de normas relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario policial;

h. Proponer al Ministro del Interior la conformación de salas transitorias y el desdoblamiento de las salas existentes;

i. Las demás que le señalen la Ley y los reglamentos.

Artículo 41.- Funciones del Presidente de Sala

Son funciones del Presidente de la Sala:

a. Convocar y presidir las sesiones de sala;

b. Dirigir las audiencias públicas dispuestas por la Sala;

c. Poner en conocimiento del Presidente del Tribunal semestralmente la situación de los asuntos administrativos y de gestión de su sala;

d. Proponer al Presidente del Tribunal acuerdos, precedentes de observancia obligatoria y reformas normativas que rigen el procedimiento administrativo disciplinario policial, para su aprobación en Sala Plena;

e. Las demás que le señalen la Ley y los reglamentos.

Artículo 42.- Creación de Salas Permanentes y Transitorias

A pedido del Presidente del Tribunal de Disciplina Policial, mediante Resolución Ministerial se podrán crear Salas Permanentes y Transitorias. Para crear una nueva Sala, se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

En el caso de las Salas Transitorias, el Presidente del Tribunal debe evaluar la necesidad de su permanencia, antes del vencimiento del periodo de su vigencia.

Artículo 43.- Desdoblamiento de Salas del Tribunal

En el supuesto que la carga procesal lo amerite, a pedido del Presidente del Tribunal, mediante Resolución Ministerial se podrá disponer el desdoblamiento temporal de una o más salas, según sea necesario, en secciones A y B, en cuyo caso los miembros suplentes de la misma actuarán como miembros de la nueva sección B.

Para disponer el desdoblamiento, se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 44.- Período de designación de los miembros de las Salas Permanentes

Los miembros de las Salas Permanentes del Tribunal son designados por tres años. No podrán ser cesados ni removidos del cargo salvo falta grave debidamente determinada en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Al finalizar el período de designación los miembros del Tribunal deben permanecer en funciones, hasta la designación de los nuevos miembros.

Artículo 45.- Sala Plena

La Sala Plena es el órgano máximo de deliberación del Tribunal encargado de la unificación de los criterios de sus salas, mediante la aprobación de acuerdos de carácter procedimental, precedentes de observancia obligatoria, así como las reformas normativas que rigen el procedimiento administrativo disciplinario policial.

La Sala Plena está conformada por los miembros titulares y suplentes de todas las salas del Tribunal. El quórum será de no menos de la mitad más uno de los miembros, en tanto que los acuerdos serán adoptados por no menos de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 46.- De la Secretaría Técnica del Tribunal

La Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Policial, tiene a su cargo, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el artículo 43° de la Ley, constituyéndose en su máxima autoridad administrativa. Están a cargo de un Secretario Técnico con las siguientes funciones:

a. Coordinar los asuntos técnicos del Tribunal, contribuyendo a la transparencia, eficiencia, razonabilidad y predictibilidad de sus decisiones;

b. Recibir los expedientes ingresados al Tribunal, calificar su naturaleza y asignarlos a la sala competente. Una vez concluidos devolverlos a la instancia de origen, cuando corresponda;

c. Coordinar y requerir a los órganos competentes del Ministerio, toda necesidad de carácter administrativo que tenga el Tribunal;

d. Proporcionar al Tribunal la asesoría especializada o gestionar opiniones técnicas, apoyo logístico o de personal que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones;

e. Coordinar y organizar toda diligencia que el Tribunal considere pertinente;

f. Tramitar mensualmente el pago de las dietas que correspondan a los vocales del Tribunal;

g. Proponer a la unidad orgánica competente del Ministerio del Interior los perfiles y competencias para el personal de las Secretarías Técnicas;

h. Adoptar las acciones en el ámbito de su competencia para la difusión y la ejecución de los acuerdos de las Salas y Sala Plena, dando cuenta al Presidente del Tribunal de Disciplina Policial;

i. En los casos no previstos como función del Presidente del Tribunal, desempeñarse como canal de comunicación oficial entre las salas, el Tribunal de Disciplina Policial y el Ministerio del Interior o cualquier persona natural o jurídica, formulando y recibiendo los documentos y comunicaciones correspondientes;

j. Emitir las Resoluciones de Secretaría Técnica que resulten pertinentes en el ámbito de su competencia;

k. Emitir los Informes de Secretaría en el ámbito de su competencia;

l. Identificar los criterios reiterados o discrepantes adoptados por las Salas, para proponer al Presidente del Tribunal de Disciplina Policial para la generación o modificación de precedentes de observancia obligatoria; y,

m. Otras que le sean encomendadas por el Presidente del Tribunal o asignadas por la Ley, el presente Reglamento o las normas de organización y funciones del Ministerio del Interior.

El Secretario Técnico de la Primera Sala de Segunda Instancia lo es también del Tribunal en su conjunto, así como de la Sala Plena.

La Secretaría Técnica del Tribunal deberá contar con el apoyo profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 47.- De las Secretarías Técnicas de las Salas del Tribunal

Las Secretarías Técnicas de las Salas del Tribunal de Disciplina Policial tienen a su cargo, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el artículo 43° de la Ley. Están a cargo de un Secretario Técnico con las siguientes funciones:

a. La tramitación integral de los expedientes, recursos y pedidos que sean asignados a su Sala;

b. Custodiar y velar por la conservación e integridad de los expedientes asignados a su Sala;

c. Coordinar las convocatorias a las sesiones de Sala, elaborando la agenda correspondiente;

d. Participar de las sesiones de Sala, elaborando el acta correspondiente y cautelando su suscripción, así como la suscripción de las resoluciones emitidas, dando cuenta al Presidente en caso de incumplimiento;

e. Convocar a sesión a los miembros suplentes que sean necesarios para completar el quórum de tres requerido, cuando la participación de estos sea necesaria;

f. Citar a informe oral, cuando corresponda, al investigado o apelante;

g. Disponer la notificación de las resoluciones expedidas por la Sala, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;

h. Remitir copias certificadas de la resolución emitida por Sala a la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP, de acuerdo con el artículo 80° del presente Reglamento;

i. Brindar a los administrados las facilidades para la revisión de los expedientes;

j. Expedir a los interesados copias simples o certificadas, cuando corresponda, conforme al TUPA del Ministerio del Interior;

k. Implementar un registro y custodiar las actas de las sesiones de Sala, transcribiendo los acuerdos adoptados;

l. Emitir las Resoluciones de Secretaría Técnica de Sala que resulten pertinentes en el ámbito de su competencia;

m. Emitir los Informes de Secretaría de Sala en el ámbito de su competencia;

n. Coordinar con la Secretaría Técnica del Tribunal los asuntos de gestión, técnicos y administrativos, que correspondan;

o. Otras que le sean encomendadas por el Presidente de Sala o asignadas por la Ley, el presente Reglamento o las normas de organización y funciones del Ministerio del Interior.

En el caso de la Secretaría Técnica de la Sala de Primera Instancia del Tribunal, se deberán considerar además las funciones establecidas en el artículo 41-A de la Ley.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 48.- Regla general para las notificaciones

Los órganos disciplinarios deberán notificar al presunto infractor el inicio de la investigación, indistintamente, en la dependencia policial donde labora, en la sede de los órganos disciplinarios o en su domicilio real.

Las demás resoluciones, comunicaciones y/o otros actos administrativos análogos que se dicten en el procedimiento administrativo disciplinario se tienen por bien notificadas, conforme el siguiente orden de prelación:

1. En el domicilio procesal consignado en el expediente, ya sea una dirección física o dirección electrónica. El administrado podrá ser notificado en la dirección electrónica señalada en el expediente, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, en este caso queda exceptuado el orden de prelación.

2. En el domicilio laboral, es decir en la unidad policial en la que el presunto infractor se encuentre prestando servicio, de acuerdo con lo señalado en el registro de información de personal (RIPER).

3. En el domicilio real que conste en el expediente. En caso no lo haya señalado, se tomará en cuenta el consignado en el legajo personal. Si este registro no existe, se notificará en el domicilio declarado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Si el destinatario de la notificación se niega a firmar o recibir copia de la resolución y/o comunicación que se le entrega con la notificación, se hará constar así en el acta respectiva. En caso que no se encuentre al administrado u otra persona en su domicilio, se procederá conforme a lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los plazos de notificación son independientes de los establecidos para las etapas de investigación, decisión y apelación.

Artículo 49.- Notificaciones fuera de la circunscripción territorial

Cuando el procedimiento se lleve a cabo en una circunscripción territorial donde el investigado o sancionado no preste servicios o no haya fijado domicilio, todas las notificaciones, mediante copia certificada, serán realizadas a través del órgano disciplinario homólogo del lugar donde deba ser notificado conforme al artículo 60° de la Ley, salvo que haya señalado domicilio dentro de la circunscripción del órgano administrativo disciplinario competente o solicitado se le notifique a través de su correo electrónico.

El investigado o sancionado podrá presentar sus escritos a través de la mesa de partes del órgano disciplinario donde se encuentre prestando servicios. En este caso, la autoridad que recibió los escritos deberá remitirlos al órgano competente dentro de los dos (2) días hábiles.

El órgano disciplinario homólogo deberá diligenciar las notificaciones inmediatamente de recibido el documento a notificarse, bajo responsabilidad disciplinaria, salvo demora por razones justificadas.

Artículo 50.- Formatos

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú deberá estandarizar los procedimientos administrativos disciplinarios. Para ello aprobará formatos que faciliten la tarea de investigación y resolución de los órganos integrantes del Sistema Disciplinario Policial, sin afectar la motivación de las resoluciones.

Artículo 51.- Formulación de denuncias

Las denuncias contra el personal de la Policía Nacional del Perú, serán presentadas de manera personal o virtual en los órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, en las Comisarías o en cualquier dependencia policial. Asimismo, las denuncias

podrán ser recibidas a través de la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior y/o los canales habilitados para tal efecto por la Inspectoría General del Sector Interior.

Se realizarán acciones preliminares en las denuncias anónimas que contengan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 64° del presente Reglamento.

La Policía Nacional del Perú a través de la Inspectoría General, deberá proteger la reserva de identidad del denunciante que así lo solicite, bajo responsabilidad.

Artículo 52.- Derechos del denunciante

De acuerdo a lo previsto en el artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la presentación de una denuncia no convierte al denunciante en parte del procedimiento. La presentación de la denuncia, obliga al órgano disciplinario competente a evaluar su procedencia; y, de corresponder, practicar las acciones preliminares necesarias, determinar el inicio del procedimiento disciplinario o el rechazo de la misma.

Cuando de la denuncia presentada o de las acciones preliminares realizadas no se determine el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, se comunicará lo resuelto al denunciante mediante carta informativa, quien podrá recurrir en queja ante el órgano disciplinario que conoció la denuncia, en un plazo máximo de 15 días calendario de notificado el resultado de su denuncia.

Si el denunciante recurre en queja, el órgano disciplinario que conoció la denuncia califica su procedencia, elevándola a la instancia superior, en caso corresponda.

Vencido dicho plazo sin que el denunciante haya recurrido en queja, se procede al archivo definitivo de la denuncia.

En los casos en que se inicie procedimiento administrativo disciplinario se deberá poner en conocimiento del denunciante la resolución final de primera instancia consentida o aquella que agote la vía administrativa.

Artículo 53.- Valor probatorio de los Informes o Notas de inteligencia

Los informes o notas de inteligencia no tienen valor probatorio dentro del procedimiento administrativo disciplinario. Su contenido es sólo referencial.

Artículo 54.- Remisión de expediente

Cuando en el curso del procedimiento se advierta que los hechos investigados constituyen una infracción distinta de la investigada, se deberá emitir el informe y resolución remitiendo los actuados pertinentes al órgano disciplinario competente.

Artículo 55.- Concurso de infracciones

Si dentro de una investigación se identifican nuevos hechos que puedan ser considerados como una infracción más grave de la que se investiga, se remitirán los actuados al órgano disciplinario competente. Si la nueva infracción reviste menor gravedad, el mismo órgano disciplinario asumirá la investigación, ampliando la imputación del cargo.

Cuando por un mismo hecho exista pluralidad de infractores cuyos comportamientos puedan calificarse como infracciones de distinta clase, será competente el órgano disciplinario que corresponda a la infracción más grave.

En los supuestos descritos en el presente artículo, el órgano competente para conocer el recurso de apelación, será el órgano disciplinario que corresponda a la infracción más grave.

Artículo 56.- Procedimiento seguido a Oficiales Generales

En los casos excepcionales de competencia para investigar infracciones disciplinarias de Oficiales Generales, a que se refiere el artículo 41-A de la Ley, se deberán observar las siguientes reglas:

a) La Sala de Primera Instancia podrá:

- Disponer la improcedencia de la denuncia y su consecuente archivo, en caso sea manifiestamente insubsistente;

- Disponer se realicen acciones preliminares de investigación; o

- Iniciar de oficio el procedimiento disciplinario correspondiente.

b) Iniciado el procedimiento disciplinario correspondiente, la Secretaría Técnica de la Sala de Primera Instancia dispondrá las actuaciones necesarias para realizar la investigación respectiva, debiendo emitir un informe final determinando las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o, de ser el caso la declaración de absolución. El informe final, al ser un acto de administración interna dentro del procedimiento, no es pasible de ser impugnado y tampoco vincula al órgano colegiado, quien puede resolver en sentido diferente.

c) Concluida la investigación dentro del procedimiento disciplinario, la Sala de Primera Instancia emitirá la resolución correspondiente.

En caso se formule recurso de apelación, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal tendrá diez (10) días hábiles para resolver. El plazo se inicia a partir del día siguiente de la vista de la causa.

Artículo 57.- Nulidades

En caso se advierta algún vicio de nulidad y no sea posible la conservación del acto, el órgano competente declarará nulo el acto que corresponda y otorgará al órgano disciplinario de primera instancia un plazo perentorio de no más de siete (7) días hábiles, cuando el procedimiento disciplinario se retrotraiga a la etapa de decisión; sin perjuicio de los demás plazos establecidos en la Ley para los demás actos y etapas del procedimiento.

Artículo 58.- Apelación

La apelación se dirige al órgano disciplinario que resolvió en primera instancia, el mismo que decidirá si concede el recurso, teniendo en cuenta si se interpuso dentro del plazo correspondiente, caso contrario lo declarará improcedente por extemporáneo.

El ejercicio del derecho de defensa se realizará por escrito, a través del recurso de apelación correspondiente, el mismo que deberá contener todos los argumentos de hecho y de derecho que el sancionado considere necesarios, con la respectiva firma de letrado. No requiere firma de letrado los recursos de apelación contra sanciones por infracciones Leves.

El uso de la palabra sólo podrá ser solicitado en el escrito de apelación, en cuyo caso deberá señalarse una dirección electrónica, a través de la cual se notificará la fecha de la citada diligencia, la misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo para resolver el recurso impugnativo. Al ser un procedimiento de naturaleza eminentemente escrito, y estar garantizado, por ello, el derecho de defensa, la fecha establecida para el uso de la palabra no podrá ser variada a pedido de parte en ninguna circunstancia. El informe oral podrá ser efectuado por un letrado o por el propio investigado o sancionado.

Excepcionalmente, el escrito de apelación puede ser presentado ante el órgano disciplinario de la circunscripción territorial donde se encuentre laborando el sancionado. El órgano disciplinario receptor deberá comunicar en el acto al órgano disciplinario competente y remitir dentro de las 24 horas más el término de la distancia el recurso de apelación, bajo responsabilidad.

Artículo 59.- Desistimiento

En los procesos en los que se impongan sanciones por infracciones Graves o Muy Graves, el infractor puede desistirse del recurso de apelación en cualquier momento hasta antes de que el caso haya sido resuelto. En los casos de infracción Muy Grave el Tribunal continuará conociendo el caso en vía de consulta, salvo que la sanción impuesta sea de pase a la situación de retiro, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 44° de La Ley.

El escrito de desistimiento deberá ser presentado con firma certificada por el instructor, auxiliar de investigación, miembro de la Comisión Especial o Secretario Técnico, según corresponda.

Artículo 60.- Actos inimpugnables

Los escritos mediante los cuales se pretende impugnar los actos señalados como inimpugnables y que están previstos en el artículo 55° de la Ley, serán devueltos por el órgano disciplinario competente mediante carta informativa. En el caso de las Salas de Primera y Segunda Instancia del Tribunal, la devolución se efectuará a través de la Secretaría Técnica que corresponda.

Sólo son inimpugnables las resoluciones que ponen fin a la instancia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 61.- Sanción simple

La sanción simple, se impondrá luego de haber escuchado al presunto infractor, lo cual importa que pueda explicar su conducta mediante un descargo verbal, acto que se dejará constancia en la Orden de Sanción.

Excepcionalmente en caso que el superior esté impedido por razones de distancia geográfica de escuchar el descargo verbal del presunto infractor, este podrá efectuarse por escrito dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de notificado. El procedimiento se realizará a través del Jefe de Unidad.

La sanción consentida declarada en el oficio de remisión y la Orden de Sanción firme declarada en la resolución que resuelve el recurso de apelación deberán ser tramitadas a la Dirección Ejecutiva de Personal y a la Inspectoría General de la PNP, dentro del día hábil siguiente al acto firme o consentido, bajo responsabilidad.

Copia de la Resolución que resuelve el recurso de apelación será remitida al superior sancionador para su conocimiento.

Artículo 62.- Apelación contra una sanción por infracción leve

Las Oficinas de Disciplina resolverán las apelaciones por infracciones Leves en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de recibido el recurso.

A más tardar el diez (10) de cada mes calendario presentarán ante el Inspector Regional un informe estadístico respecto a los plazos en que resolvieron en el mes precedente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 63.- Tipificación

Los órganos disciplinarios al iniciar una investigación, deberán tipificar la infracción de acuerdo a la tabla de infracciones anexa a la Ley, la misma que no podrá ser interpretada de forma extensiva ni análoga.

Artículo 64.- Requisitos mínimos

La disposición superior, informe o denuncia de parte que da a conocer un hecho donde se presume la comisión de infracciones Graves o Muy Graves por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Una descripción clara de los hechos;
- b. La indicación del o los miembros de la Policía Nacional del Perú que deban ser investigados; y,
- c. Las pruebas del caso o la indicación de dónde o cómo poder obtenerlas.

El órgano disciplinario competente en caso de omisión de algún requisito declarará inadmisibles la denuncia, otorgando al denunciante el plazo de dos días hábiles para la subsanación, y en caso de considerarse que los hechos son atípicos o no se ha cumplido con subsanar

dentro del plazo legal, mediante resolución inimpugnable declarará improcedente la denuncia.

Artículo 65.- Descargos del Presunto Infractor

El presunto infractor deberá ser notificado con la resolución de inicio del procedimiento, la misma que deberá contener la imputación de cargos correspondiente. Este deberá presentar su descargo por escrito en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación.

Si pese a ser válidamente notificado el investigado no presenta sus descargos, el procedimiento continuará.

Artículo 66.- Ampliación del plazo de investigación

Las ampliaciones del plazo de investigación ordinaria, tanto en las infracciones Graves como en las Muy Graves, serán dispuestas por resolución expresa debidamente motivada del mismo órgano disciplinario competente. Las ampliaciones sólo operan en situaciones extraordinarias, debidamente sustentadas.

En la situación especial de los “casos complejos de infracciones” a que se hace referencia en el artículo 59° de la Ley, la resolución del órgano disciplinario competente deberá ser comunicada en el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles al Inspector General de la Policía Nacional del Perú, así como al Inspector General del Sector Interior.

En el caso de las resoluciones expedidas por las Comisiones Especiales conformadas por el Inspector General del Sector Interior, serán comunicadas a éste, en el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles.

Artículo 67.- Apelación

El procedimiento de apelación es escrito, y por ello deberá contener todos los argumentos que el sancionado considere necesarios para fundamentar su posición. En caso de sustente en una nueva prueba, ésta deberá presentarse necesaria y únicamente con el escrito de apelación.

En el procedimiento de apelación seguido ante las Salas de Segunda Instancia del Tribunal, los miembros de éstas están prohibidos de otorgar audiencias a los investigados, sancionados, representantes o sus abogados, distintas del informe oral.

El plazo de resolución es de diez (10) días, contado a partir del día siguiente de la Vista de la Causa.

Artículo 68.- Medida preventiva de Separación Temporal del Cargo

Luego de notificada la resolución del inicio del procedimiento administrativo disciplinario por infracción Muy Grave, se podrá disponer la separación temporal del cargo de los investigados, que tendrá efecto desde el mismo día de su notificación y permanecerá vigente hasta que se emita la resolución de la primera instancia administrativa, sin que el investigado deje de percibir los haberes a los que tiene derecho.

Dispuesta la separación temporal del cargo, el órgano disciplinario correspondiente deberá poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP y de la Unidad Policial a la que pertenece el investigado, la resolución que dispone la medida; dicha comunicación deberá ser efectuada el mismo día de la notificación al investigado.

La Unidad Policial en la que presta servicios el investigado, ejecutará la medida, cautelando su cumplimiento y evitando la permanencia del presunto infractor en el cargo que venía ejerciendo, a fin de brindar las garantías suficientes que la fase de investigación requiere.

La Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP dispondrá la asignación temporal del investigado a otro cargo, por un plazo que no deberá exceder al tiempo que dure la investigación.

En caso que el pronunciamiento final del procedimiento administrativo disciplinario disponga la absolución del investigado, la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP, en coordinación con la Dirección General de la PNP deberá proceder a la reasignación de cargo o función correspondiente.

Artículo 69.- Medida Preventiva de Cese Temporal del Empleo

Esta medida preventiva se produce cuando el presunto infractor se encuentra privado de su libertad por mandato del órgano jurisdiccional sin sentencia condenatoria firme.

Durante el tiempo de privación de libertad se interrumpe el tiempo de servicios y se suspende el total de los haberes que por todo concepto perciba el investigado en la PNP.

Artículo 70.- Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio

Cuando existan elementos de juicio suficientes que persuadan de la comisión de una infracción Muy Grave, cuya sanción prevista sea el pase a la situación de retiro y existan riesgos de continuación o repetición de los hechos objeto de investigación por parte del presunto infractor, así como se advierta una grave afectación de los bienes jurídicos protegidos, los órganos disciplinarios competentes podrán disponer la medida de suspensión temporal del servicio después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la cual tendrá efecto desde el mismo día de su notificación y permanecerá vigente hasta por un periodo máximo de 6 meses, prorrogable por única vez por el mismo periodo.

Durante la vigencia de dicha medida, el personal suspendido temporalmente del servicio no ejercerá ningún cargo en la Policía Nacional del Perú y percibirá el 50% de la remuneración consolidada excepuándose en dicho pago los bonos que percibía antes de la notificación de la resolución que dicta la medida.

Dispuesta la suspensión temporal del servicio y notificada la misma al presunto infractor, el órgano disciplinario que impuso la medida deberá comunicar, en el día y bajo responsabilidad, la decisión a la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP, a fin que proceda con la ejecución de la medida preventiva, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento. La misma comunicación deberá ser cursada al Director o Jefe de la Unidad Policial en la cual labora el investigado, según corresponda.

En caso de imponerse la sanción de pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, el 50% de la remuneración consolidada percibida por el sancionado durante la vigencia de la medida preventiva, se considerará como pago a cuenta de la compensación por tiempos de servicios que corresponda. En este caso, cuando la decisión quede firme o consentida el órgano disciplinario competente deberá comunicar lo resuelto a la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP, en un plazo no mayor de 24 horas posterior a la notificación del sancionado, a fin que cautele su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Si el órgano disciplinario competente, en su pronunciamiento final dispone la absolución del investigado, éste será reincorporado de manera automática e inmediata al servicio activo en la institución, debiendo la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP disponer la asignación o reasignación del cargo, conforme a la necesidad del servicio.

La Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP deberá proceder al reintegro progresivo del 50% de la remuneración suspendida, en un plazo máximo de seis meses, prorrogable excepcionalmente a seis meses más, con cargo a la compensación de las horas dejadas de laborar durante la vigencia de la suspensión temporal del servicio, reintegro que guardará directa relación con las horas compensadas. La compensación se realizará en los días inmediatos posteriores a la reincorporación o en la oportunidad que establezca la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP, en coordinación con la Dirección General de la PNP, en función a las necesidades de la institución.

La Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP deberá emitir los lineamientos que regulen el procedimiento de compensación del periodo dejado de laborar.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO

Artículo 71.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario

La disposición de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario sumario deberá disponerse en una resolución y podrá sustentarse únicamente en:

a. Flagrancia, entendiéndose ésta como el haber sido sorprendido cometiendo una infracción disciplinaria Grave o Muy Grave; o, cuando es perseguido y detenido luego de haber cometido la infracción; o, cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen su ejecución dentro de las 24 horas; o, cuando haya sido grabado cometiendo el hecho o la infracción a través de cualquier medio de fijación de imagen, audio y/o video; y/o,

b. Confesión corroborada, entendiéndose ésta como la aceptación clara de la responsabilidad por la infracción disciplinaria Grave o Muy Grave que se le imputa.

Artículo 72.- Cómputo del plazo del procedimiento

El plazo de cinco (5) días hábiles establecido en la Ley para resolver, corre a partir del día siguiente a la fecha de realizada la notificación de la resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 73.- Descargos del investigado

El investigado contará con dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación con la resolución de inicio del procedimiento, para presentar por escrito sus descargos.

Artículo 74.- Plazos

Todos los plazos establecidos para el procedimiento administrativo disciplinario sumario son prorrogables, el mismo que no podrá exceder de los plazos ordinarios previstos en la Ley y en el presente Reglamento, para los procedimientos que no tienen carácter sumario.

Artículo 75.- Separación Temporal del Cargo

En la resolución de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario sumario por infracción Muy Grave, se podrá imponer la separación temporal del cargo de los investigados, que tendrá efecto desde el mismo día de su notificación y permanecerá vigente hasta que se emita la resolución de última instancia administrativa; sin que el investigado deje de percibir los haberes a los que tiene derecho.

Dispuesta la separación temporal del cargo, y por la especial naturaleza del procedimiento y lo breve de los plazos, al personal investigado no se le asignará ningún cargo o función, debiendo pasar lista en la Oficina de Personal de la Unidad Policial a la que pertenece.

La asignación de cargo o función a quien se le dispuso separación temporal del cargo, sólo será posible cuando el procedimiento administrativo disciplinario concluya en última instancia.

Artículo 76.- Suspensión Temporal del Servicio

En la resolución de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario sumario por infracción Muy Grave, con pase a la situación retiro, se podrá disponer la medida preventiva de suspensión temporal del servicio a los investigados, que tendrá efecto desde el mismo día su notificación y permanecerá vigente hasta que se emita la resolución de primera instancia administrativa; en ningún caso el plazo podrá ser mayor a un (1) año.

Dispuesta la medida, se deberá considerar lo señalado en el artículo 70° del presente Reglamento.

Artículo 77.- Órgano competente de apelación

La Sala de Segunda Instancia del Tribunal de Disciplina Policial es el órgano competente para resolver todos los recursos de apelación que se presenten en un procedimiento administrativo disciplinario sumario por la comisión de Infracciones Graves o Muy Graves. En este caso, los plazos se computarán a partir del día siguiente de la fecha de la vista de la causa.

En los casos que no se presenten recurso de apelación en un procedimiento administrativo disciplinario sumario, el órgano disciplinario de primera instancia deberá elevar en consulta su resolución a la Sala de Segunda Instancia, con excepción de las resoluciones de primera instancia que dispongan la sanción de pase a la situación de retiro.

La consulta deberá ser elevada a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, con excepción de Lima y Callao, en cuyo caso el plazo máximo será de tres (3) días hábiles.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador en contra de quienes resulten responsables de la demora.

Artículo 78.- Apelación

El recurso de apelación en un procedimiento administrativo sancionador sumario, deberá contener todos los argumentos de defensa que considere oportuno sustentar el sancionado. El procedimiento es eminentemente escrito, por lo que el ejercicio del derecho de defensa se realiza únicamente a través de los argumentos vertidos en dicho recurso.

La Sala de Segunda Instancia deberá emitir resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la vista de la causa.

Artículo 79.- Aclaración y corrección de resoluciones

Dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la resolución final, el impugnante podrá solicitar a la Sala de Segunda Instancia la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso, ambiguo o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. En ningún caso la aclaración debe alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad la puede ejercer de oficio la propia Sala de Segunda Instancia dentro del mismo plazo.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 80.- Efectos de las resoluciones

Las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios, cuando queden firmes o consentidas, son de cumplimiento obligatorio y de ejecución inmediata para los administrados sancionados.

La impugnación judicial de la resolución emitida por los órganos disciplinarios no impide ni suspende sus efectos. Su ejecución no está condicionada a la ejecución o adopción de medida complementaria o accesoría alguna.

Las resoluciones son notificadas de inmediato al administrado. Del mismo modo, en el plazo máximo de cinco (5) días la Secretaría Técnica de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal remitirá copia certificada de la resolución, debidamente notificada, a la Dirección Ejecutiva de Personal para el registro en el legajo personal del sancionado e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú; y devolverá el expediente administrativo disciplinario a la instancia de origen para el archivo correspondiente.

En el término de veinticuatro (24) horas de recibida la resolución, la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP procederá a registrar la sanción impuesta en el legajo correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 81.- Resoluciones sobre medidas preventivas.

Las resoluciones que establecen o disponen el levantamiento de la medida preventiva de separación del cargo son de cumplimiento obligatorio por la dependencia o unidad policial en la que venía sirviendo el administrado, la que debe disponer lo necesario para su reposición efectiva en el término de tres (3) días de notificada la resolución del Tribunal por la Dirección Ejecutiva de Personal, bajo responsabilidad.

Artículo 82.- Cumplimiento de las resoluciones

Todos los administrados sin excepción, así como las autoridades y funcionarios del Ministerio del Interior y los órganos de la Policía Nacional del Perú, están obligados a dar estricto cumplimiento a las decisiones de los órganos disciplinarios en sus propios términos, sin retardar, interpretar ni desnaturalizar su contenido.

Incurre en responsabilidad administrativa, civil y penal el jefe, funcionario o autoridad policial o no policial, que se resista a los mandatos de los órganos disciplinarios o retarde su cumplimiento. En tales casos la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior accionará contra los presuntos responsables.

TÍTULO V

DEFENSA DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL

Artículo 83.- Sentencias judiciales

Toda sentencia, medida cautelar o definitiva, expedida por el Poder Judicial en contra de lo resuelto por los órganos disciplinarios, deberá ser puesta en conocimiento del Inspector General del Sector Interior a efectos que éste, de considerarlo necesario, determine:

- a. Acciones de mejora en los procedimientos disciplinarios;
- b. Formular propuestas de modificación al marco normativo vigente;
- c. Disponer la investigación de presuntas conductas funcionales indebidas; y,

Promover las denuncias que sean necesarias ante los órganos competentes del Poder Judicial en contra de los jueces que resolvieron contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente. Estas denuncias serán judiciales, administrativas o disciplinarias; y, de ser el caso, deberán ser coordinadas con el Procurador Público respectivo.

Artículo 84.- Colaboración con la Procuraduría Pública

El Inspector General del Sector Interior dispone la colaboración de todos los integrantes del Sistema Disciplinario Policial con los procuradores públicos que defienden las resoluciones emitidas por los órganos del Sistema ante el Poder Judicial.

1409580-4

Modifican el “Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014 - 2016”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0703-2016-IN**

Lima, 26 de Julio 2016

VISTOS, el Informe N° 000090-2016/IN/DGPP/DMDI, de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 002166-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 001425-2016/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos;

Que, el citado proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021” como principal instrumento orientador de la gestión pública en el Perú;

Que, dicha Política Nacional establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021 señala que todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo nacional, los Organismos Autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales están llamados a formular

planes y emprender acciones de modernización de su gestión a fin de mejorar el desempeño al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, se aprueba el “Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016”, en el cual se dispone que todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen las competencias y cumplen las funciones que les son asignadas por la normativa, alineando su actuación a las políticas, normas y lineamientos dictados por los sistemas funcionales y administrativos y desarrollan en el marco de las potestades que les otorgan sus leyes orgánicas las políticas, normas y lineamientos específicos para su ámbito de intervención;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0758-2014-IN/DGPP se aprueba el “Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014 -2016”, cuya finalidad es orientar, articular e impulsar el proceso de modernización de la gestión pública en el Ministerio del Interior, bajo un enfoque orientado a una gestión para resultados;

Que, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, como órgano encargado de conducir, implementar y supervisar los procesos de modernización y desarrollo organizacional en el ámbito sectorial dentro del marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública, y en coordinación con los órganos responsables de ejecutar las metas del Plan de Modernización de la Gestión Institucional mencionado en el considerando precedente, propone la modificación del mismo en la parte relativa a sus acciones estratégicas, a fin de alcanzar mejores niveles de cumplimiento en el proceso de implementación de los objetivos específicos y acciones estratégicas, durante el seguimiento y evaluación del referido Plan;

Que, asimismo, en el Informe N° 000090-2016/IN/DGPP/DMDI, la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto precisa que en el presente año no se van a realizar las acciones vinculadas al Sistema Integrado de Monitoreo y Evaluación (SIME), contempladas en el Objetivo Específico 6 del Plan de Modernización de la Gestión Institucional, por lo que a fin de realizar una evaluación en base a metas reales y alcanzables resulta pertinente excluir del referido Plan el Objetivo Específico 6 y todas sus acciones estratégicas vinculadas al SIME;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el “Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014-2016”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0758-2014-IN/DGPP, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Objetivo Específico 6 del numeral VII. Acciones Estratégicas del Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014-2016, así como el literal O.E.6 del Cuadro Resumen del Plan de Modernización antes referido, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1409115-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para
prevenir, sancionar y erradicar la violencia
contra las mujeres y los integrantes del
grupo familiar

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2016-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30364, se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida norma establece que el Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento correspondiente, convocando para tal efecto a una Comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público;

Que, por Resolución Suprema Nº 033-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, estando a lo señalado corresponde emitir el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que consta de cuatro (04) títulos, dieciséis (16) capítulos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias; y, cuatro (04) documentos denominados “Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja”, “Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)”, “Ficha de Valoración de Riesgo en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar”, y el “Instructivo

de las Fichas de Valoración de Riesgo”, los mismos que en anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento de las disposiciones del Reglamento

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Cultura y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto del Reglamento
Artículo 2.- De las autoridades investidas por mandato constitucional
Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley.
Artículo 4.- Definiciones
Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

TÍTULO II: PROCESO ESPECIAL

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

SUB CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 6.- Finalidad del proceso
Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales
Artículo 8.- Modalidades de violencia
Artículo 9.- Reserva de identidad, datos e información

SUB CAPÍTULO II: MEDIOS PROBATORIOS

- Artículo 10.- Valoración de medios probatorios.
- Artículo 11.- Declaración única
- Artículo 12.- Declaración de la víctima
- Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima

CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

- Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias
- Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación
- Artículo 16.- No exigencia de documentos de identidad de las víctimas
- Artículo 17.- Capacidad procesal de niñas, niños y adolescentes
- Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo
- Artículo 19.- Medios de prueba en la presentación de denuncias
- Artículo 20.- Condiciones especiales para la recepción de la denuncia
- Artículo 21.- Facultades de la Fiscalía de Familia

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú
- Artículo 23.- Dirección de la investigación penal por el Ministerio Público
- Artículo 24.- Contenido del Informe o atestado policial
- Artículo 25.- Continuidad de la investigación policial
- Artículo 26.- Actuación en caso de flagrancia

SUB CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Artículo 27.- Función del Ministerio Público
- Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante la recepción de una denuncia

CAPÍTULO III: PROCESO DE TUTELA Y PROTECCIÓN

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

- Artículo 29.- Recepción de las denuncias
- Artículo 30.- Recepción de denuncias recibidas en forma directa
- Artículo 31.- Informe de la denuncia al Ministerio Público
- Artículo 32.- Participación de la Fiscalía de Familia o Mixta en casos de víctimas vulnerables
- Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia
- Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes

SUB CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

- Artículo 35.- La audiencia
- Artículo 36.- Casos de riesgo severo
- Artículo 37.- Medidas de protección
- Artículo 38.- Medidas de protección social
- Artículo 39.- Medidas cautelares
- Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares
- Artículo 41.- Variación de las medidas de protección
- Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares
- Artículo 43.- Trámite de la apelación
- Artículo 44.- Asistencia jurídica y defensa pública en apelaciones

SUB CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social
- Artículo 46.- Registro de Víctimas con medidas de protección
- Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

SUB CAPÍTULO IV: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

- Artículo 48.- Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado
- Artículo 49.- Tramitación de la Fiscalía Penal o Mixta y el Juzgado de Paz Letrado
- Artículo 50.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes

CAPÍTULO IV: PROCESO PENAL

SUB CAPÍTULO I: ETAPA DE SANCION

- Artículo 51.- Normas aplicables
- Artículo 52.- Actuación de la Fiscalía de Familia, Provincial Penal o Mixta
- Artículo 53.- Informe al Juzgado de Familia
- Artículo 54.- Sentencias expedidas en el proceso penal
- Artículo 55.- Reglas de conducta
- Artículo 56.- Ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia por el Juzgado Penal y el Juzgado Paz Letrado

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL

- Artículo 57.- Actuación de las instituciones ante casos de violación sexual
- Artículo 58.- Examen médico en casos de violación sexual
- Artículo 59.- Recursos para atención de casos de violación sexual
- Artículo 60.- Preservación de las pruebas
- Artículo 61.- Lineamientos especiales
- Artículo 62.- Retracción y no persistencia de declaración inculminatoria
- Artículo 63.- Aplicación para otras manifestaciones de violencia

CAPÍTULO VI: JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES

- Artículo 64.- Alcance y ámbito
- Artículo 65.- Intervención supletoria del Juzgado de Paz
- Artículo 66.- Medidas de protección
- Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz
- Artículo 68.- Intervención supletoria en la ejecución de las medidas de protección y sanciones
- Artículo 69.- Intervención de las autoridades de la jurisdicción especial

CAPÍTULO VII: ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PÚBLICA

- Artículo 70.- Asistencia jurídica y defensa pública
- Artículo 71.- Información sobre servicios de asistencia gratuita
- Artículo 72.- Coordinación Interinstitucional
- Artículo 73.- Servicios de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA

- Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

Artículo 76.- Establecimientos de salud del Estado
Artículo 77.- Unidad de Investigación Tutelar

TÍTULO III : PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 78.- Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Artículo 79.- Lineamientos del Ministerio de Salud
Artículo 80.- Lineamientos de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud
Artículo 81.- Atención en los servicios de salud
Artículo 82.- Lineamientos del Ministerio de Educación para la prevención y protección contra la violencia

CAPÍTULO II: DERECHOS LABORALES

Artículo 83.- Prohibición de despido por causas relacionadas a actos de violencia
Artículo 84.- Solicitud de cambio de lugar u horario de trabajo
Artículo 85.- Inasistencias y Tardanzas en razón de actos de violencia
Artículo 86.- Servicios Sectoriales

CAPÍTULO III: HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Artículo 87.- De la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal
Artículo 88.- Implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal
Artículo 89.- El deber de confidencialidad
Artículo 90.- Entidades facultadas para la derivación de las víctimas
Artículo 91.- Afiliación de las personas albergadas en los hogares de refugio temporal al Seguro Integral de Salud
Artículo 92.- Alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para las víctimas albergadas en un Hogar de Refugio Temporal.
Artículo 93.- Aplicación de la Ley N° 28236 "Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar"

CAPÍTULO IV: REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 94.- Creación y gestión del servicio y programas
Artículo 95.- Programas y servicios de reeducación
Artículo 96.- Instituciones involucradas en los servicios de reeducación

TÍTULO IV: SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I: DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 97.- Definición
Artículo 98.- Objetivos del sistema
Artículo 99.- Principios aplicables

CAPÍTULO II: COMPONENTES DEL SISTEMA

Artículo 100.- Componentes del Sistema
Artículo 101.- Comisión Multisectorial de Alto Nivel
Artículo 102.- Designación de representantes alternas y alternos de la Comisión Multisectorial
Artículo 103.- Instalación
Artículo 104.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel
Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación
Artículo 106.- Funciones de la Instancia Regional de Concertación
Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación

Artículo 108.- Funciones de la Instancia Provincial de Concertación
Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación
Artículo 110.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación

CAPÍTULO III: INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 111.- El Protocolo Base de Actuación Conjunta
Artículo 112.- Ámbitos de actuación
Artículo 113.- Instrumentos normativos complementarios
Artículo 114.- Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras
Artículo 115.- Acceso a la información del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras
Artículo 116.- El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Artículo 117.- Funciones del Observatorio
Artículo 118.- Composición del Observatorio
Artículo 119.- Dirección Ejecutiva del Centro de Altos Estudios
Artículo 120.- Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios
Artículo 121.- Formación del Comité consultivo
Artículo 122.- Organización y función del Centro de Altos Estudios

CAPÍTULO IV: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 123.- Acceso la franja educativa
Artículo 124.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con niñas, niños y adolescentes
Artículo 125.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con las víctimas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Directorios de asistencia legal y defensa pública
SEGUNDA.- Normatividad institucional complementaria
TERCERA.- Difusión de la Ley y Reglamento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Parámetros Médicos legales del Instituto de Medicina Legal
SEGUNDA.- Instructivo de la Policía Nacional del Perú
TERCERA.- Fortalecimiento de servicios

ANEXOS

Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja

Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas, y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)

Ficha de Valoración de Riesgo en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar

Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento
El presente reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar

y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar –en adelante la Ley–.

Artículo 2.- De las autoridades investidas por mandato constitucional

Todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley.

Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

1. Víctima

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas.

Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

2. Personas en situación de vulnerabilidad

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

3. La violencia contra la mujer por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

5. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

6. Revictimización

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

7. Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

8. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

5.1. Las personas que intervienen en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o han participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

5.2. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especialización de su personal en ese ámbito.

TÍTULO II: PROCESO ESPECIAL

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

SUB CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 6.- Finalidad del proceso

6.1. El proceso al que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas

de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales

7.1. El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

7.2. En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces.

7.3. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

7.4. En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos.

Artículo 8.- Modalidades de violencia

Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

1. Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley.
2. Los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 6 de la Ley.
3. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 8 de la Ley, los cuales son:

- a. Violencia física.
- b. Violencia psicológica.
- c. Violencia sexual.
- d. Violencia económica patrimonial.

Artículo 9.- Reserva de identidad, datos e información

9.1. Los antecedentes y la documentación correspondiente a los procesos se mantienen en reserva, sin afectar el derecho de defensa de las partes. En caso que las víctimas se encuentren o ingresen a un hogar de refugio temporal se mantiene en absoluta reserva cualquier referencia a su ubicación en todas las instancias de la ruta de atención, bajo responsabilidad.

9.2. En el caso de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de violencia se deberá guardar debida reserva sobre su identidad.

SUB CAPÍTULO II: MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 10.- Valoración de medios probatorios.

10.1. En la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.

10.2. En los procesos mencionados se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia.

Artículo 11.- Declaración única

La Declaración Única de las niñas, niños, adolescentes o mujeres debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se lleva a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro. Las operadoras y operadores de justicia cuidan

que la mencionada declaración se registre de forma adecuada para evitar la necesidad de su repetición.

Artículo 12.- Declaración de la víctima

12.1. En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia aplicarán, de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 10 del presente Reglamento, los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema del País en virtud del artículo 116 del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Especialmente se deberá observar:

a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada.

Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares así como la acreditación del ilícito penal correspondiente.

13.2. Los certificados o informes pueden además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.
2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias.

13.3 En caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, ésta puede ser ordenada por el Ministerio Público o el Poder Judicial que reciba el informe.

CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo.

14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

14.3. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.

Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación

El personal profesional de los sectores de salud y educación que en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente. Para tal efecto cuentan con orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y de las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los lugares donde existan estos servicios.

Artículo 16.- No exigencia de documentos de identidad de las víctimas

16.1. En el caso de las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante. El RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

16.2. Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia. La institución deriva a la víctima al Centro Emergencia Mujer para que en su atención integral incluyan el trámite para la obtención de sus documentos de identidad.

Artículo 17.- Capacidad procesal de niñas, niños y adolescentes

17.1. Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta.

17.2. En esta situación, la instancia receptora de la denuncia garantiza la seguridad de las niñas, niños y adolescentes hasta que se dicte la medida de protección correspondiente. Recabada la denuncia, de encontrarse una situación de presunto abandono, la instancia receptora informa a la Unidad de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de actualizar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo.

Artículo 19.- Medios de prueba en la presentación de denuncias

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.

Artículo 20.- Condiciones especiales para la recepción de la denuncia

Al recibir una denuncia se debe tener en cuenta:

1. Cuando la víctima o testigo requiere de un o una intérprete, un traductor o traductora o una persona que facilite la comunicación con la autoridad, el personal responsable gestiona y coordina la inmediata participación de dicha asistencia, registrar sus generales de ley e identifica su relación con la víctima y con la persona denunciada.

2. Al recibirse la denuncia de la víctima, no se realizan referencias innecesarias de su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, entre otros. Se prohíbe emitir juicios de valor.

Artículo 21.- Facultades de la Fiscalía de Familia

La Fiscalía de Familia interviene en todos los casos de violencia donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, desde la etapa policial inclusive, en el marco de la competencia asignada por el Código de los Niños y Adolescentes.

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú

22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

22.2. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima, bajo responsabilidad.

Artículo 23.- Dirección de la investigación penal por el Ministerio Público

23.1. Cuando la Policía Nacional del Perú recibe una denuncia por la comisión de presunto delito, comunica de manera inmediata o remite el informe o atestado policial a la Fiscalía Penal a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

23.2. En el informe o atestado policial que dirija al Juzgado de Familia, la Policía Nacional del Perú identifica a la Fiscalía Penal que recibió dicha comunicación.

Artículo 24.- Contenido del Informe o atestado policial

24.1 La Policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial, el mismo que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la víctima, consignando además el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo si los tuviera.

2. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciante, en caso sea persona distinta a la víctima y consignando además el número del teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.

3. Nombre, documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada, consignando además número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.

4. Fecha del hecho que se denuncia.

5. Resumen de los hechos que motivan la denuncia.

6. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.

7. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.

8. Informe relativo a si la persona denunciada registra denuncias anteriores sobre cualquiera de las acciones sancionadas en la Ley.

9. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.

10. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas.

11. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.

12. Fecha.

24.2. El informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.

Artículo 25.- Continuidad de la investigación policial

Ante la comisión de hechos de violencia que puedan constituir delitos, la Policía Nacional del Perú continúa las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de trasladar la denuncia y sus actuados al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección correspondientes.

Artículo 26.- Actuación en caso de flagrancia

Sin perjuicio de las labores de investigación señaladas en el artículo anterior, En caso de flagrancia, se procede conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en este artículo en cuanto sea pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

SUB CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 27.- Función del Ministerio Público

Ante el conocimiento de hechos de violencia contra los sujetos de protección de la Ley, previstos en el artículo 7, el Ministerio Público actuará conforme a las atribuciones previstas en su Ley Orgánica.

Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante la recepción de una denuncia

28.1. Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, de ser el caso.

28.2. La Fiscalía de Familia o Mixta remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con arreglo al artículo 21 del reglamento. Todas las actuaciones de la Fiscalía de Familia se remiten en el término de veinticuatro horas.

28.3. Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración del riesgo y remite copias certificadas de lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las veinticuatro horas a efectos de que evalúe el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal. Igual procedimiento sigue la Fiscalía de Familia o Mixta cuando se trata de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

CAPÍTULO III: PROCESO DE TUTELA Y PROTECCIÓN

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 29.- Recepción de las denuncias

El Juzgado de Familia recibe la denuncia remitida por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional; cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario.

Artículo 30.- Recepción de denuncias recibidas en forma directa

Si el Juzgado de Familia de turno recibe en forma directa la denuncia verbal o escrita por violencia, procede conforme al artículo 15 de la Ley y aplica la ficha de valoración del riesgo que corresponda, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio de considerarlo necesario.

Artículo 31.- Informe de la denuncia al Ministerio Público

Recibida la denuncia, el Juzgado de Familia, en caso de advertir indicios de la comisión de un delito que requiera de investigación inmediata, comunica en el día a la Fiscalía Penal o Mixta de turno para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de que continúe con la tramitación de la etapa de protección.

Artículo 32.- Participación de la Fiscalía de Familia o Mixta en casos de víctimas vulnerables

En caso que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad, el Juzgado de Familia comunica a la Fiscalía de Familia o Mixta para su participación en el proceso especial.

Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia

33.1. El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios de evaluarse para resolver las medidas de protección o cautelares.

33.2. Cuando la denuncia se presenta directamente al Juzgado, por disposición de éste, el Equipo Multidisciplinario aplica la ficha de valoración del riesgo.

Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes

El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.

SUB CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 35.- La audiencia

35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3. La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 36.- Casos de riesgo severo

Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

Artículo 37.- Medidas de protección

37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.

2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.

3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.

4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. Las medidas de protección social tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

38.2. Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.

Artículo 39.- Medidas cautelares

39.1. El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

39.2. En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas.

Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares

La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.

Artículo 41.- Variación de las medidas de protección

Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias

que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares

42.1. La víctima tiene derecho a interponer recurso de apelación en la audiencia o dentro de los tres días siguientes de haber sido notificadas con la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares.

42.2. En los casos que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados y la Fiscalía de Familia o Mixta pueden interponer la apelación antes señalada dentro de los mismos plazos, tomando en cuenta su opinión conforme el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.

42.3. La persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares.

42.4. La apelación se concede sin efecto suspensivo.

42.5. En casos de apelación de las medidas de protección o medidas cautelares por parte de la víctima, está se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales.

Artículo 43.- Trámite de la apelación

43.1. Dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, la otra parte puede adherirse y, de considerarlo necesario, solicitar al Juzgado de Familia, agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime convenientes. En la notificación del concesorio dirigido a la víctima se informa de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley.

43.2. La o el auxiliar jurisdiccional, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remite a la instancia superior el cuaderno de apelación dejando constancia de la fecha del envío.

43.3. Recibido el cuaderno por la instancia que resuelve la apelación, ésta comunica a las partes que los autos están expedidos para ser resueltos. La resolución definitiva que decide la apelación se expide dentro de los cinco días siguientes después de formalizado el acto precedente.

43.4. La Fiscalía Superior emite dictamen previo a la resolución definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el expediente.

43.5. En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, y de manera excepcional, el Superior puede citar a las partes o a las abogadas o los abogados a fin de que informen o respondan sobre cuestiones específicas. En este caso, la resolución definitiva que resuelve la apelación se expide dentro de los cinco días después de esta diligencia.

Artículo 44.- Asistencia jurídica y defensa pública en apelaciones

Al recibir el cuaderno de apelación, la instancia Superior, en caso de que las víctimas no cuenten con patrocinio jurídico, comunica de inmediato a los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública de la víctima, los cuales actúan conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley bajo responsabilidad, a través de documento, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación

SUB CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección

relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

45.3. El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4. Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.

Artículo 46. - Registro de Víctimas con medidas de protección

46.1. El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.

46.2. La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

46.3. Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

46.4. La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
- b. Datos de la persona procesada.
- c. Números de integrantes de la familia.
- d. Datos del juzgado que otorgó las medidas.
- e. Medida de protección o medida cautelar.
- f. Nivel de ejecución de las medidas.
- g. Tipos de violencia.
- h. Otra información que se considere necesaria.

Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.

3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarle que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.

4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.

5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

SUB CAPÍTULO IV: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 48.- Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado

48.1. Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.

48.2 Para la remisión del expediente el Juzgado observa la prevención que pudiera haberse generado de acuerdo a los artículos 21 y 27 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Tramitación de la Fiscalía Penal o Mixta y el Juzgado de Paz Letrado

La Fiscalía Penal y el Juzgado de Paz Letrado no pueden devolver los actuados al Juzgado de Familia bajo ninguna circunstancia.

Artículo 50.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes

Tratándose de actos de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes que no constituyan faltas o delitos, la Fiscalía Provincial Penal o Mixta, remite los actuados al Juzgado de Familia, cautelando el interés superior del niño y sus derechos, a fin que evalúe el inicio del proceso de contravención a sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO IV: PROCESO PENAL

SUB CAPÍTULO I: ETAPA DE SANCION

Artículo 51.- Normas aplicables

En la etapa de investigación, juzgamiento e inclusive en la ejecución de sentencias, se aplican según corresponda, las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en el Código Penal, Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia.

Artículo 52.- Actuación de la Fiscalía de Familia, Provincial Penal o Mixta

52.1. La Fiscalía Penal o Mixta como titular de la acción penal inicia la investigación apenas tome conocimiento de los hechos, procede según las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia.

52.2. Si en el transcurso de su actuación, advierte que los hechos no constituyen delito y existe probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

52.3. En casos de niñas, niños y adolescentes la Fiscalía de Familia procede de acuerdo sus atribuciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.

52.4 La Fiscalía Penal puede tomar medidas de protección conforme a los artículos 247 y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la asistencia del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Artículo 53.- Informe al Juzgado de Familia

El Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal que recibe el expediente remitido por la Fiscalía Penal o Mixta, en el día y bajo responsabilidad, da cuenta de ese

hecho al Juzgado que conoció el expediente en la etapa de protección.

Artículo 54.- Sentencias expedidas en el proceso penal

54.1. El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz Letrado, al emitir sentencia, aplica los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley.

54.2. El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz letrado comunican bajo responsabilidad, al Juzgado que dictó las medidas de protección que la sentencia emitida por su despacho quedó consentida o ejecutoriada. El Juzgado de Familia elabora un informe final respecto del trámite de ejecución de las medidas de protección o cautelares dictadas, con sus incidencias, disponiendo a su vez, el archivo del proceso especial.

Artículo 55.- Reglas de conducta

Las medidas de protección dictadas en sentencia condenatoria que comprendan una obligación de hacer o no hacer para la persona procesada, tienen la calidad de reglas de conducta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24 de la Ley.

Artículo 56.- Ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia por el Juzgado Penal y el Juzgado Paz Letrado

56.1. Para la ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia, se aplica lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del presente Reglamento.

56.2. El Juzgado comunica de la sentencia a las instituciones competentes de su ejecución. Las instituciones, bajo responsabilidad, dan cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución de las medidas al Juzgado.

56.3. El Juzgado, cuando lo considere necesario, solicita a la institución responsable la remisión de informes adicionales sobre la ejecución de las medidas.

56.4. El Juzgado Penal, el Juzgado de Familia o el Juzgado de Paz Letrado, pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno, el incumplimiento por parte de la persona procesada de las medidas de protección, conforme al artículo 24 de la Ley.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Artículo 57.- Actuación de las instituciones ante casos de violación sexual

57.1. En casos de violación sexual la víctima es trasladada al Instituto de Medicina Legal o en su defecto, al establecimiento de salud, para su inmediata atención y la práctica de un examen médico y psicológico completo y detallado por personal especializado, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea.

57.2. En todos los establecimientos de salud se garantiza la atención de urgencia y emergencia de la víctima. Asimismo el registro adecuado en la historia clínica de todo lo observado, a fin de preservar las pruebas, para posteriormente trasladar a la víctima al establecimiento que permita su evaluación especializada, adjuntando la información inicial.

Artículo 58.- Examen médico en casos de violación sexual

El examen médico debe ser idóneo al tipo de agresión denunciada por la víctima y evitar procedimientos invasivos y revictimizadores. Independientemente del medio empleado, se recurre a la evaluación psicológica para apoyar la declaración de la víctima.

Artículo 59.- Recursos para atención de casos de violación sexual

59.1. El Instituto de Medicina Legal y los establecimientos de salud cuentan con insumos, equipos de emergencia para casos de violación sexual e informan

sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros.

59.2. La víctima recibe atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violación sexual.

Artículo 60.- Preservación de las pruebas

Las prendas de vestir de la víctima y toda otra prueba útil, pertinente y complementaria a su declaración, es asegurada, garantizando la correcta cadena de custodia y aplicando las disposiciones que promueven la conservación de la prueba. Todos los establecimientos a nivel nacional cuentan con las y los profesionales capacitados en dicho proceso de custodia y recojo de pruebas para la atención en salud de casos de violación sexual, quienes de considerarlo necesario gestionan la inmediata derivación o traslado para el análisis correspondiente.

Artículo 61.- Lineamientos especiales

En casos de violencia sexual, las y los operadores de justicia se guiarán por los siguientes principios:

61.1. El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, amenaza de fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno coercitivo han disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

61.2. El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.

61.3. El consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violación sexual.

61.4. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueden inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Artículo 62.- Retracción y no persistencia de declaración incriminatoria

En los supuestos de retractación y no persistencia en la declaración incriminatoria de la víctima de violación sexual, el Juzgado evalúa al carácter prevalente de la sindicación primigenia, siempre que ésta sea creíble y confiable. En todo caso, la validez de la retractación de la víctima es evaluada con las pautas desarrolladas en los acuerdos plenarios de la materia.

Artículo 63.- Aplicación para otras manifestaciones de violencia

Estas reglas se aplican en cuanto sean pertinentes, a las demás manifestaciones de violencia reguladas en la Ley.

CAPÍTULO VI: JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES

Artículo 64.- Alcance y ámbito

El Estado, dentro del marco de la lucha contra toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establece en las zonas rurales del país, las medidas necesarias que implementen acciones de prevención, protección, atención, sanción y recuperación.

Artículo 65.- Intervención supletoria del Juzgado de Paz

65.1. En las localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de competencia del Juzgado de Paz.

65.2. Cuando los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar constituyen a su juicio delitos, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado

a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones.

65.3 Cuando los hechos constituyen faltas contra la persona, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección a favor de la víctima, así como lleva a cabo el proceso previsto en su ley de la materia. En la determinación de la sanción tendrá en cuenta la Ley N° 30364, en todo lo que le sea aplicable.

Artículo 66.- Medidas de protección

Cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que constituyen a su juicio delitos, dicta la medida o medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz

67.1 La denuncia ante el Juzgado de Paz se presenta por escrito o de manera verbal.

67.2 Cuando la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarias en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas de acaecidos los mismos y remite el informe policial que resume lo actuado así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 68.- Intervención supletoria en la ejecución de las medidas de protección y sanciones

En las localidades donde no exista Comisaría de la Policía Nacional del Perú, los Juzgados de Paz coordinan la ejecución de las medidas de protección así como las sanciones impuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 29824, coordinando con las autoridades comunales y otras que correspondan en el marco de lo establecido en la Ley N° 30364 y la ley de su materia.

Artículo 69.- Intervención de las autoridades de la jurisdicción especial

En los lugares donde coexistan Juzgado de Familia, o los que hagan sus veces, o Juzgados de Paz con autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecen medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción de la violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO VII: ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PÚBLICA

Artículo 70.- Asistencia jurídica y defensa pública

70.1. Las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en especial las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que haya sido objeto de algún tipo de violencia prevista en la Ley, tienen derecho a la asistencia y patrocinio legal inmediato, gratuito, especializado, y en su propia lengua, por parte de los servicios públicos o privados destinados para tal fin.

70.2. La asistencia jurídica y defensa pública otorgada por el Estado, se brinda de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, siempre que así lo requiera la víctima.

70.3. Los servicios de asistencia jurídica y defensa pública deben garantizar que el ambiente de atención garantice la dignidad e intimidad de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 71.- Información sobre servicios de asistencia gratuita

Las instituciones que reciben denuncias, investigan y sancionan hechos de violencia contra la mujeres e

integrantes del grupo familiar, informan a las víctimas sobre la existencia de los servicios públicos o privados que otorgan asistencia legal, psicológica y social de manera gratuita, garantizando el acceso a la justicia y realizando la derivación oficial de solicitarlo la víctima, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso b) del artículo 10 de la Ley.

Artículo 72.- Coordinación Interinstitucional

72.1. Los Centros Emergencia Mujer derivan a los servicios de defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aquellos casos que son competencia de este último sector que guarden relación con los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

72.2. Las Oficinas Desconcentradas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los Centros Emergencia Mujer realizan coordinaciones permanentes para garantizar la asistencia jurídica y defensa pública de las víctimas.

Artículo 73.- Servicios de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados

73.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promueven la suscripción de Convenios con los Colegios de Abogados para el servicio de asistencia jurídica gratuita que priorice la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ambos sectores informan sobre este servicio a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial.

73.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la capacitación de las abogadas y abogados de los Colegios de Abogados que brindan asistencia jurídica gratuita a las víctimas.

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Centro Emergencia Mujer brinda atención integral y multidisciplinaria a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que sufren violencia en el marco de la Ley. A través de su equipo otorga en el más breve plazo posible, de recibido el requerimiento, los informes que correspondan en el marco de sus competencias, a efectos de establecer la existencia de situaciones de violencia con la finalidad de que los Juzgados resuelvan la procedencia de las medidas de protección o cautelares.

Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

75.1 El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como ente rector en su materia, establece los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el recojo y custodia de evidencias en el marco de sus competencias. Es responsable de la actualización, difusión y capacitación al personal del Instituto de Medicina Legal, así como a los órganos de apoyo al sistema de justicia que tienen la responsabilidad de emitir certificados acorde a los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley 30364.

75.2 El certificado o informe sobre la valoración del daño psíquico tienen valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico conforme lo establecido en la Ley 30364

Artículo 76.- Establecimientos de salud del Estado

76.1. Las víctimas de violencia reciben atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada.

76.2. Las víctimas tiene derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la

constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios.

76.3. Los establecimientos de salud cuentan con insumos y equipos de emergencia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En los casos de violencia sexual informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros.

Artículo 77.- Unidad de Investigación Tutelar

77.1 La Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que dirige el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas, recibe denuncias por presunto abandono de niñas, niños y adolescentes, dispone el inicio del procedimiento de Investigación Tutelar y aplica las medidas de protección en función al interés superior de la niña, niño o adolescente.

77.2 Para los efectos de la Ley, el Juzgado de Familia y la Fiscalía de Familia o Penal, coordina con la Unidad de Investigación Tutelar, en caso se considere necesaria su participación.

TÍTULO III : PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 78.- Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo la implementación de políticas, programas y acciones de prevención y atención de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; incluyendo el programa de prevención dirigido a varones y personas agresoras. La implementación de los programas y acciones de atención es coordinada y articulada con gobiernos locales y regionales.

Artículo 79.- Lineamientos del Ministerio de Salud

79.1 El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política en salud pública para la prevención, atención y recuperación integral de las víctimas de violencia, así como la atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras.

79.2 El Ministerio de Salud conduce el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, principalmente del primer nivel de atención en los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud, vinculados a la prevención de violencia hacia la mujer y los integrantes de grupo familiar.

79.3 El Ministerio de Salud propicia el ejercicio de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes, a través de iniciativas intersectoriales.

79.4 El Ministerio de Salud cuenta con lineamientos para el abordaje de la violencia familiar y el maltrato infantil en los diferentes niveles de atención del Sector Salud, contribuyendo a la prevención y recuperación de la salud de las personas en situación de violencia familiar y maltrato infantil. Asimismo, articula sus servicios al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar".

Artículo 80.- Lineamientos de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud

80.1. Los gobiernos regionales a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud tienen la responsabilidad de implementar los lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud señalados en el artículo precedente.

80.2. Los gobiernos regionales, implementan servicios y programas especializados dirigidos a la recuperación

integral de las víctimas, especialmente de la salud mental, a través de psicoterapias o programas de salud mental comunitaria. Asimismo brindan los servicios para la recuperación de las secuelas físicas causadas por episodios de violencia.

80.3. El Ministerio de Salud promueve la constitución y participación de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud en las instancias de concertación contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, en las cuales se articula la participación de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, presididas por los gobiernos regionales o locales

Artículo 81.- Atención en los servicios de salud

El Ministerio de Salud, de conformidad con el inciso 3, literal b, del artículo 45 de la Ley, garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por la violencia, previa verificación de los requisitos y evaluaciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 82.- Lineamientos del Ministerio de Educación para la prevención y protección contra la violencia

82.1. El Ministerio de Educación elabora una ruta para la intervención y derivación de situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar detectada en las instituciones educativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

82.2. El Ministerio de Educación dicta medidas específicas para regular los derechos en el campo de la educación reconocidos en el artículo 12 de la Ley.

CAPÍTULO II: DERECHOS LABORALES

Artículo 83.- Prohibición de despido por causas relacionadas a actos de violencia

83.1 Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictar las medidas específicas para garantizar que ningún trabajador o trabajadora sea despedido por razones relacionadas a actos de violencia reguladas en la Ley.

83.2. En atención a ello, la institución que elabore el certificado médico previsto en el artículo 26 de la Ley prepara, a solicitud de la víctima, un informe complementario que consigne exclusivamente la información relativa a las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia, con el objeto de evitar la revictimización.

Artículo 84.- Solicitud de cambio de lugar u horario de trabajo

84.1. La trabajadora o el trabajador pueden solicitar el cambio del lugar u horario de trabajo por causas relacionadas a actos de violencia previstos en la Ley si resulta necesario para mitigar su ocurrencia o los efectos de la misma. Dicha solicitud se presenta por escrito al área de recursos humanos o quien haga sus veces y contiene:

- a. El nombre de la víctima y su número de documento de identidad;
- b. Razones por las que el cambio de lugar de trabajo permitirá garantizar sus derechos;
- c. Lugar u horario al que desea ser trasladada; y
- d. Copia de la denuncia presentada ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público u otros medios probatorios pertinentes.

84.2. Una vez presentada la solicitud, el empleador tiene un lapso de dos días hábiles para brindar una respuesta, la misma que de ser negativa debe estar sustentada en elementos objetivos y razonables, los mismos que son expuestos en detalle. Ante la negativa, la presunta víctima puede solicitar al Juzgado competente el cambio de lugar u horario de trabajo, como medida de protección.

84.3 Cuando la violencia provenga del entorno laboral, el cambio del lugar de trabajo constituye una obligación del empleador, siempre que ésta haya sido solicitada por la víctima. De no existir otro lugar de trabajo, el empleador adopta medidas para evitar la proximidad entre la presunta persona agresora y la víctima.

Artículo 85.- Inasistencias y Tardanzas en razón de actos de violencia

En cuanto a las inasistencias y tardanzas la empleadora o el empleador consideran los siguientes aspectos:

a. Las inasistencias o tardanzas son destinadas a atender asuntos de naturaleza legal, médica o social derivados de los hechos de violencia previstos por la Ley. La inasistencia se justifica dentro del término del tercer día de culminada la ausencia, más el término de la distancia.

b. Las inasistencias se consideran justificadas hasta el número previsto en la Ley, son informadas al área de recursos humanos del empleador o quien haga sus veces con un día de antelación y adjuntando una copia simple de la denuncia realizada ante una dependencia policial o el Ministerio Público, de las citaciones o constancias de las demás diligencias que del proceso de investigación o el proceso judicial se deriven u otros medios probatorios pertinentes.

c. La justificación de las tardanzas requiere, además de lo previsto en el literal anterior, un documento o declaración jurada que acredite el motivo.

d. La información de la inasistencia o tardanza y la entrega de los documentos sustentatorios puede hacerse, además de físicamente, por cualquier medio digital que garantice su recepción por parte del empleador o empleadora.

e. Cuando las características de los hechos de violencia impidan la comunicación previa de la inasistencia o tardanza, la víctima debe subsanar los requerimientos de los literales “b” y “c” del presente artículo, cuando retorne a su centro de labores.

f. La trabajadora o el trabajador tienen hasta ciento ochenta días para compensar las horas no laboradas, excepto cuando la tardanza o inasistencia es por motivos de salud como consecuencia de los actos de violencia o para acudir a citaciones policiales, judiciales u otras, vinculadas con la denuncia de los referidos actos de violencia.

Artículo 86.- Servicios Sectoriales

86.1. Conjuntamente con las medidas de protección previstas en el artículo 16 de la Ley, el Juzgado de Familia o su equivalente dispondrá que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) brinde los servicios pertinentes a la víctima.

86.2. En atención a ello, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la instancia competente, y considerando las necesidades particulares, deriva a la víctima a los diversos servicios de trabajo y empleo que brinda el sector.

86.3. Asimismo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Viceministerio de Promoción del Empleo, incluye prioritariamente en todos los planes, programas y estrategias, la inclusión de víctimas de violencia como beneficiarias a través de programas para su incorporación en el mercado de trabajo.

CAPÍTULO III: HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Artículo 87.- De la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal

87.1. La creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar están a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de estos servicios.

87.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopta las medidas necesarias para que los

servicios de protección existentes y que se promuevan, se adecúen a los estándares que señala la Ley.

Artículo 88.- Implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal

88.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género es el organismo responsable de la implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal.

88.2. Corresponde a las instituciones públicas y privadas que gestionen y administren Hogares de Refugio Temporal facilitar la información y acceso al MIMP para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

88.3. La resolución y constancia de inscripción o renovación en el Registro de Hogares de Refugio Temporal tiene carácter de acreditación para el funcionamiento de estos servicios

Artículo 89.- El deber de confidencialidad

Las personas o autoridades que participan durante el proceso, están prohibidas de divulgar la información de la ubicación de la víctima o de los lugares donde ésta se encuentra acogida, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Artículo 90.- Entidades facultadas para la derivación de las víctimas

90.1. El Poder Judicial, ordena la acogida de las víctimas en los Hogares de Refugio Temporal. Los Juzgados reciben información periódica actualizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre los servicios existentes.

90.2. Adicionalmente, la derivación e ingreso de las víctimas de violencia se puede realizar a través de los Centros Emergencia Mujer, en el marco de una estrategia de intervención integral, y conforme a los “Criterios de derivación” establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

90.3. Cualquier institución involucrada con el sistema de justicia, que tome conocimiento de hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, coordina con las instituciones mencionadas, el ingreso de las víctimas a estos Hogares.

Artículo 91.- Afiliación de las personas albergadas en los hogares de refugio temporal al Seguro Integral de Salud

Las personas albergadas en los Hogares de Refugio Temporal (HRT) son afiliadas en forma directa al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS) de acuerdo al marco normativo vigente.

Artículo 92.- Alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para las víctimas albergadas en un Hogar de Refugio Temporal.

Los Hogares de Refugio Temporal gestionan alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que coadyuven a que todas las personas albergadas, víctimas de violencia reciban una atención integral de acuerdo a sus necesidades a fin de lograr su recuperación, el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus capacidades laborales, entre otras.

Artículo 93.- Aplicación de la Ley N° 28236 “Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar”

La Ley N° 28236 “Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar”, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, se aplican siempre y cuando no se opongan a la presente norma.

CAPÍTULO IV: REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 94.- Creación y gestión del servicio y programas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza acciones de coordinación con el Instituto Nacional

Penitenciario, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, Locales y el Poder Judicial con el objetivo de implementar los procesos de intervención para la reeducación de personas sentenciadas y adolescentes responsables por actos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar.

Artículo 95.- Programas y servicios de reeducación

Los programas de reeducación tienen como objetivo brindar, a través de servicios especializados, herramientas y recursos a personas agresoras de mujeres e integrantes del grupo familiar a fin que adquieran nuevas formas de comportamiento basado en trato igualitario y respeto al derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 96.- Instituciones involucradas en los servicios de reeducación

96.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género brinda asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación de personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, así como herramientas que permitan el seguimiento y monitoreo de estos programas.

96.2 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el encargado de la reeducación de personas sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva o egresadas con beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional, y aquellas personas sentenciadas con penas de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, por delitos o faltas vinculados a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para el cumplimiento de estos fines formula, valida, implementa y evalúa un programa de reeducación de personas agresoras de acuerdo a sus competencias.

96.3 La implementación de servicios que otorgue un tratamiento penitenciario especializado a las personas sentenciadas con prestación de días libres e inhabilitación, lo realiza en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con los gobiernos locales. El Instituto Nacional Penitenciario coordina con instituciones privadas acreditadas, la implementación de programas de reeducación para personas agresoras sentenciadas, en medio libre. La acreditación de las instituciones privadas está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

96.4. Los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

96.5. El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política nacional para la prevención y atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras. Los gobiernos regionales tienen la responsabilidad de implementar dichos servicios y programas.

96.6. El Poder Judicial a través de la Gerencia de Centros Juveniles formula, valida, implementa y evalúa programas de reeducación para adolescentes agresores o agresoras en conflicto con la Ley Penal, en el marco de la Ley N° 30364, que se encuentran sometidos a una medida socioeducativa.

96.7. Las Instituciones antes señaladas coordinan y articulan los servicios y realizan Convenios para el ejercicio de los programas de reeducación a su cargo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV: SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I: DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 97.- Definición

97.1. El Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en

materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

97.2. Para tal efecto, coordina, planifica, organiza y ejecuta articuladamente la acción del Estado y promueve la participación ciudadana. Asimismo, coordina con el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

Artículo 98.- Objetivos del sistema

Son objetivos del Sistema los siguientes:

a. Implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita la detección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cese de las diversas manifestaciones de violencia, brindar a las víctimas protección efectiva y apoyo necesario para hacer posible su recuperación; y sancionar a las personas agresoras e involucrarlas en procesos de reeducación.

b. Desarrollar acciones orientadas a cambiar los patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; adoptando todas las medidas necesarias para lograr una sociedad igualitaria, garantizando el respeto a la dignidad humana y al derecho a una vida libre de violencia, removiéndose los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

c. Hacer seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y acciones multisectoriales orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d. Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y planes nacionales en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la participación de las entidades del Estado, a nivel multisectorial, intergubernamental e interinstitucional.

e. Promover, coordinar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación a fin de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 99.- Principios aplicables

Son principios que rigen el Sistema Nacional, los siguientes:

a. **Especialización.-** Brindar atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres e integrantes del grupo familiar o de riesgo, como es el caso de niñas, niños, adolescentes, personas adultos mayores y personas con discapacidad.

b. **Intersectorialidad.-** Desarrollar acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma continua, articulando entre las instituciones del Estado y en los tres niveles de gobierno, que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.

c. **Participación ciudadana.-** Responsabilidad integral de la sociedad civil, incluidos entre otros, el sector empresarial, asociaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, y medios de comunicación, en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d. **Principio del interés superior de la niña, el niño y adolescente.-** El interés superior de la niña, niño y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

e. **Principio Territorial.**- Principio que considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc. El Principio territorial aporta una visión global y nueva de la zona de intervención que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación de territorio. En ese sentido, favorece la apertura de un espacio de diálogo entre los agentes públicos, privados y de la sociedad civil en un territorio para el aprovechamiento de los recursos endógenos (pueden ser físicos, medio ambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos). Este proceso busca el desarrollo para su territorio, en forma concertada con las poblaciones y las autoridades públicas, de nivel local, regional y nacional que ejerzan competencia en el territorio. Cabe indicar que la elección del principio territorial depende de la importancia de los recursos locales (endógenos) para el logro de un desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II: COMPONENTES DEL SISTEMA

Artículo 100.- Componentes del Sistema

Son componentes del Sistema Nacional las instancias de coordinación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, éstas son las siguientes:

1. Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
2. Secretaría Técnica.
3. Instancia Regional de Concertación.
4. Instancia Provincial de Concertación.
5. Instancia Distrital de Concertación.

Artículo 101.- Comisión Multisectorial de Alto Nivel

101.1 La Comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La Comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
7. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Ministerio de Cultura.
9. Ministerio de Defensa.
10. El Poder Judicial.
11. El Ministerio Público.
12. Defensoría del Pueblo.

101.2. Las y los titulares de la Comisión cuentan con un o una representante alterna o alterno que deberá recaer en la Viceministra o Viceministro o un funcionario de alto nivel de las entidades que la integran.

101.3. Las y los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel actúan ad honorem.

Artículo 102.- Designación de representantes alternas y alternos de la Comisión Multisectorial

Las y los representantes alternas o alternos ante la citada Comisión se designan por Resolución Ministerial, si se trata de representantes del Poder Ejecutivo, y mediante comunicación formal remitida por la o el titular de las entidades correspondientes, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 103.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 104.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel

La Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer a la Comisión las políticas, los planes, programas y proyectos para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. La Secretaría elabora los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación

105.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
4. La Dirección Regional de Salud.
5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público
8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
10. Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
11. La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
12. La Oficina Defensorial de la Región

105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 106.- Funciones de la Instancia Regional de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.

4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.

6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 108.- Funciones de la Instancia Provincial de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación

109.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 110.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

CAPÍTULO III: INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 111.- El Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 112.- Ámbitos de actuación

112.1. Ámbito de la prevención, que incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover en la ciudadanía el cambio de patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales y exacerban la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

112.2. Ámbito de la atención integral y protección, que incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover que las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas y afectados por las diversas

formas de violencia accedan efectiva y oportunamente a los servicios de salud, jurídicos y sociales que coadyuven a la protección de su integridad personal y la recuperación de bienestar.

112.3 Ámbito de la sanción a las personas agresoras de las mujeres e integrantes del grupo familiar, que incluye la actuación intersectorial e intergubernamental dirigida a garantizar un proceso judicial célere y diligente que establezca las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

112.4 Ámbito de reeducación para las personas agresoras, que incluye la actuación intersectorial e intergubernamental dirigida a garantizar el funcionamiento de servicios de tratamiento que contribuyan a la reinserción social de las personas agresoras.

112.5 Los Ministerios así como los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunto en el marco de sus competencias.

Artículo 113.- Instrumentos normativos complementarios

Cuando se trate de temas especializados como Femicidio, Tentativa de femicidio, Trata de personas y otras modalidades de violencia, el Protocolo Base de Actuación Conjunta hace referencia y remite su aplicación a las normas, protocolos y otros instrumentos legales, en cuanto no se opongan a los contenidos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 114.- Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras

El Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras se encuentra a cargo del Ministerio Público y contiene mínimamente la siguiente información:

1. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la víctima.
2. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la persona agresora.
3. Relación con la víctima.
4. Existencia de denuncias y antecedentes anteriores.
5. Juzgado que dictó las medidas de protección.
6. Medidas de protección y medidas cautelares dictadas.
7. El delito o falta tipificada.
8. Fiscalía o Juzgado a cargo del caso.
9. Juzgado que emite la sentencia condenatoria.
10. Fecha de la sentencia condenatoria.

Artículo 115.- Acceso a la información del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras

La información que contiene el Registro es reservada. Las instituciones públicas vinculadas al proceso tienen acceso a los datos del Registro conforme a la regulación de confidencialidad de la información prevista en su oportunidad por el Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras aprobado por el Ministerio Público.

Artículo 116.- El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

116.1. Es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuestas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros.

116.2. El Observatorio desarrolla un sistema de información permanente que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

116.3. Todas las entidades integrantes del sistema: proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.

Artículo 117.- Funciones del Observatorio

Son funciones del Observatorio Nacional:

1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.

2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.

3. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios e investigaciones.

4. Otras funciones que considere su Reglamento.

Artículo 118.- Composición del Observatorio

El Observatorio cuenta con un Consejo Directivo, que es el máximo órgano de dirección y ejecución; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Salud.
5. Poder Judicial.
6. Ministerio Público.
7. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 119.- Dirección Ejecutiva del Centro de Altos Estudios

La Dirección Ejecutiva del Centro de Altos Estudios constituye el órgano de gestión que está a cargo de un Comité Ejecutivo adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 120.- Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios

120.1. El Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios es el máximo órgano de dirección y ejecución. Se encuentra presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y está integrado por representantes de alto nivel de la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

120.2. Tiene como principal función la articulación de esfuerzos del Estado para desarrollar acciones de capacitación, formación y especialización sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco del Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 121.- Formación del Comité consultivo

Se conforma un Comité Consultivo presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrado por los y las representantes de las universidades y centros de investigación interesados en la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar entre otros. El Reglamento del Centro de Altos Estudios establece su composición.

Artículo 122.- Organización y función del Centro de Altos Estudios

La organización y funcionamiento específicos del Centro de Altos Estudios y de sus instancias internas será establecido y regulado en su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO IV: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 123.- Acceso la franja educativa

123.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, gestiona para que las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tengan acceso a la franja educativa.

123.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba lineamientos para velar el cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la Ley.

Artículo 124.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con niñas, niños y adolescentes

Los medios de comunicación, respetan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, psíquica y a su bienestar integral. Los medios de comunicación promueven su protección evitando estereotipos sobre la infancia o adolescencia y la presentación de historias sensacionalistas. Los medios de comunicación están prohibidos de revelar su identidad o consignar información e indicios que la revelen.

Artículo 125.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con las víctimas

Los medios de comunicación contribuyen a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar y la enfocan como una violación de los derechos humanos que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las víctimas. Para el tratamiento informativo adecuado, la prensa considera las siguientes pautas:

1. Informan de manera integral sobre la problemática.
2. La información que brindan debe ser veraz, completa, y mostrar las consecuencias para la víctima, su entorno y para la persona denunciada, y destacan que en ningún caso estas conductas tienen justificación.
3. Respetan el derecho de las víctimas a guardar silencio y a salvaguardar su intimidad
4. Contribuyen a velar por la integridad personal de la víctima y no exponerla a los juicios y/o prejuicios de su comunidad, para ello procura referirse a ellas con iniciales o seudónimos.

5. Acompañan las noticias con la información de las instituciones a las que las víctimas pueden recurrir para buscar apoyo.

6. Evitan la revictimización durante la entrevista a la víctima o presentación de la problemática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Directorios de asistencia legal y defensa pública

Las instituciones que tienen las competencias de asistencia legal y defensa pública tienen la obligación de publicar y mantener actualizada en sus páginas web los directorios de los servicios que brindan.

SEGUNDA.- Normatividad institucional complementaria

El Poder Judicial y el Ministerio Público en coordinación con los sectores responsables, emiten normas y medidas correspondientes para la implementación de la Ley en lo que resulte pertinente y en el ámbito de sus competencias.

El Poder Judicial, a través de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, es responsable de capacitar a los jueces y juezas de paz y a las autoridades de la jurisdicción especial, en los asuntos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

TERCERA.- Difusión de la Ley y Reglamento

Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, promueven permanentemente acciones de difusión de la Ley y de su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Parámetros Médicos legales del Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina Legal establece los parámetros médicos legales para la calificación del daño físico, psicológico y psíquico, dentro de los treinta días de publicado el presente reglamento, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA.- Instructivo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú aprueba el instructivo interno para la intervención del personal policial en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dentro de los treinta días de publicado el presente reglamento, bajo responsabilidad funcional.

TERCERA.- Fortalecimiento de servicios

Las instituciones del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar adoptan las medidas necesarias para incrementar la cobertura territorial de los servicios que prestan a las víctimas reconocidas en la Ley.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

FICHA “VALORACIÓN DE RIESGO” EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaria, Ministerio Público, Poder Judicial) :		DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS		Número: N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	
OCUPACIÓN:			
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO		LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA OTROS (inglés, etc), especifique: LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	
TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELECTUAL SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A			

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO			
	2	0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	
	0	1	2	3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO			
	2	0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO			
	3	0			
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO			
	3	0			
III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)	
	0	1	2	3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.	
	0	1	2	3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO			
	2	0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña		
	0	1	2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ			
	0	2			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as
	0	1	2	3
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación		
	1	2		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO		
	1	0		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	1	0	0	
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	
TOTAL :				

VALORACIÓN DE RIESGO:
Riesgo Leve: < 0 - 12 >.
Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.
Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) **SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO**

RIESGO LEVE ☐ RIESGO MODERADO ☐ RIESGO SEVERO ☐

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

FIRMA DE LA USUARIA:

HUELLA DIGITAL

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD
ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará “no aplica”. Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- 1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si () No () Compartimos gastos ()
- 2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si () No ()
- 3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda¹ () Si interpuso demanda () No ()
- 4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si () No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

- 5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si () No () No aplica ()

Interculturalidad

- 6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si () Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()
No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada?
Si () No () (si respondió “No”, no realizar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si³ () No () No aplica porque no está embarazada ()

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

I.- Datos del operador/a

Nombre y Apellidos:

Institución en la que labora:

(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial)

Fecha:

II.- Datos del NNA

Nombre(s) y/o Apellido(s):

Fecha de Nacimiento:

Edad:

Número de documento de identidad/otro:

Sexo:

Hombre ☐

Mujer ☐

Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):

Dirección actual:

La víctima está en situación de discapacidad:

SI ☐

NO ☐

Lengua materna: CASTELLANO ☐ QUECHUA ☐ AYMARA ☐

OTROS, especifique: _____

Lengua de señas (Ley 29535): SI ☐ NO ☐

Lengua extranjera, especifique: _____

Identidad étnica, especifique: _____

Tipo

Física ☐

Auditiva ☐

Psicosocial ☐

Visual ☐

Sordo/ciego ☐

Intelectual ☐

Tiene hermanos/as:

Nombre	Edad

Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso):

¿Qué relación tiene con el NNA?:

Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):

Denuncia previa en la Institución educativa o UGEL:

Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL?

SI ☐

NO ☐

INSTRUCCIÓN (*)
La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.
La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

III. SITUACIONES ALTO RIESGO		SI	NO
1.	Declara haber sufrido violencia sexual	Pasar a pregunta 14 y puntuar como alto riesgo	Continuar la aplicación de la ficha

IV.- Nivel Individual

Puntaje

2.	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6- 11 años	12 - 17 años	
		3	2	1	
3	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
4	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	
		0	2	3	
5	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	Sí		
		0	3		
6	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	Sí		
		0	3		

7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Moretones o rasguños	Huellas evidentes de golpe, cicatrices en alguna zona del cuerpo, otros.	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieren atención médica u hospitalización; estrangulamiento, envenenamiento, asfixia, otros.	
		1	2	3	
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Sí		
		0	3		

V. Nivel de entornos					Puntaje
9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano	Tío/a, abuelo/a u otro/a		
		3	1		
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Sí		
		0	3		
11	El/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Si	Desconoce	
		0	3	0	

IV. Factores de protección				Puntaje	
14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?	
		3	0	(Colocar el nombre) _____	
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí		
		3	0		

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

TOTAL	
-------	--

RIESGO LEVE ☐ RIESGO MODERADO ☐ RIESGO SEVERO ☐

ACCIONES DEL OPERADOR/A:

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al Juzgado correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección:

SÍ () NO ()

1.2 El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer

UIT

FISCALÍA DE FAMILIA

Otra institución

Se acompañó

SÍ

NO

SÍ

NO

SÍ

NO

SÍ

NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: _____

FIRMA DEL/A ACOMPAÑANTE (opcional) : _____

Huella del NNA: (opcional) _____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 29733 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e inequívoco de/a titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Así mismo, el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.



FICHA “VALORACIÓN DE RIESGO” EN PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial) :		DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI ☐ CARNET DE EXTRANJERÍA ☐ OTROS ☐ NINGUNO ☐		N° DE HIJOS/AS: _____	
SEXO: HOMBRE ☐ MUJER ☐		LENGUA MATERNA: CASTELLANO ☐ QUECHUA ☐ AYMARA ☐	
GRADO DE INSTRUCCIÓN: SUPERIOR ☐ SECUNDARIA ☐ PRIMARIA ☐ ANALFABETO/A ☐		OTROS, especifique: _____	
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI ☐ NO ☐		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI ☐ NO ☐	
TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA ☐ MENTAL ☐		LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____	
CUENTA CON VIVIENDA PROPIA ☐ ALQUILADA ☐ OTROS ☐		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	
ESPECIFICAR _____		CUENTA CON SEGURO DE SALUD SI ☐ NO ☐	
		BENEFICIARIA/O DE PROGRAMA SOCIAL SI ☐ NO ☐	
		SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA O GRAVE: SI ☐ NO ☐	
		ESPECIFIQUE: _____	

INSTRUCCIÓN: La presente ficha es para ser aplicada a personas adultas mayores que son víctimas de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objetivo de valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes (No incluye violencia de pareja). Puede ser aplicada a una tercera persona en caso que el primero no esté en condiciones de hacerlo.
Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según lo referido por la persona adulta mayor.

I. VULNERABILIDAD (INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA ECONÓMICA)						PUNTAJE
1. Indique el grupo de edad	60-69 años	70-79 años	80 a más			
	1	2	3			
2. Tiene dificultad para:	ver	escuchar	caminar	Comunicarse verbalmente	Ninguna	
	1	1	1	1	0	
3. Para desplazarse usa frecuentemente	Bastón/ andador	Silla de ruedas	Postrado/a	Ninguna		
	1	2	3	0		
4. ¿Vive solo?	Si	No				
	1	0				
5. ¿Usted es responsable del cuidado de otra persona?	Si	No				
	1	0				
6. ¿Tiene ingresos propios?	Si	No				
	0	1				
7. ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar sus actividades básicas de la vida diaria?	Si	No				
	1	0				
8. Si su respuesta fue sí ¿Cuenta con una persona que pueda apoyarlo?	Si	No	¿Cuál es su relación o vínculo?			
	0	1				
9. ¿Está preocupado/a o teme que algo malo le va a pasar?	Si	No	¿Indique que?			
	1	0				

II.- DINÁMICA FAMILIAR DISFUNCIONAL				
10. ¿Cuántas personas lo/la agreden en su casa?	Una	Dos	Tres o más	Especificar vínculo con la persona agresora: _____
	1	2	3	
11. ¿Esa/s persona/s vive/n con usted?	Si	No		
	1	0		
12. ¿La persona que lo/la agrede consume drogas o alcohol?	Ambas	Solo una		
	2	1		
13. ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental?	Si	No		
	2	0		
14. ¿En su familia existen conflictos y peleas frecuentes?	Si	No		
	1	0		
15. ¿En su familia existen problemas económicos?	Si	No		
	1	0		
16. ¿Sus familiares dependen económicamente de usted?	Si	No		
	1	0		

III. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA			
La persona que lo/la agrede...			
17.- ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente?	Siempre	A veces	Nunca
	2	1	0
18. ¿Lo/a insulta o se burla de usted frecuentemente?	Siempre	A veces	Nunca
	2	1	0
19. ¿Lo/a amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?	Siempre	A veces	Nunca
	2	1	0

20. ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	
21. ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explota?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0	
22. ¿Le habla y le toma en cuenta?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	
23. ¿Le quita su dinero?	Si 1	No 0		
24. ¿Le ha falsificado su firma para beneficio personal?	Si 1	No 0		
25. ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio?	Si 1	No 0		
26. ¿En el último año, las agresiones han sido más frecuentes que antes?	Si 1	No 0		

TOTAL :

CALIFICACION:

Puntaje	Categoría
De 0 a 17 puntos	Riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 18 a 29 puntos	Riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 30 a 43	Riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia.

RIESGO LEVE

☐

RIESGO MODERADO

☐

RIESGO SEVERO

☐

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

FIRMA Y SELLO DEL/LA
OPERADOR/A:

FIRMA DE LA VÍCTIMA:

HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

**INSTRUCTIVO DE LAS FICHAS
DE VALORACIÓN DE RIESGO**

**I.- INDICACIONES GENERALES DE LAS FICHAS
DE VALORACIÓN DE RIESGO**

i) Esta sección es común a las tres Fichas de Valoración de Riesgo y deberán seguirse las siguientes pautas generales:

1.1 Antes de iniciar la entrevista, debe tener al alcance el Instructivo para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 y la Ficha de Valoración de Riesgo correspondiente.

1.2 La habitación donde se realice la entrevista debe tener suficiente luz y poco ruido alrededor. De igual forma, se debe tomar en cuenta algunas pautas de comunicación en el caso de personas con problemas de disminución de la audición / hipoacusia¹.

1.3 Al hablar con la víctima se recomienda el uso de señor o señora, no utilizar diminutivos ni términos infantiles para dirigirse a ella.

1.4 El registro de la información y la valoración de los factores de riesgo es responsabilidad de la persona operadora del servicio, se puede realizar después de la atención inicial. La valoración del riesgo es el resultado del análisis realizado por la persona operadora del servicio, no es una lista de chequeo y tampoco es de auto aplicación.

ii) De igual modo, este apartado contiene la información general del/la operador/a así como de la víctima, incluido en este concepto los niños, las niñas y adolescentes (en adelante, NNA). Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas.

• **Apellidos y Nombres del/de la operador/a policial del servicio:** anotarlos de manera clara y exacta según consta en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

• **Institución:** consignar nombre de la comisaría y zona a la que pertenece así como el nombre de la Fiscalía y/o el Juzgado.

• **Fecha:** anotar el día, mes y año que realiza el llenado de la ficha.

• **Apellidos y Nombres de la víctima:** anotarlos de manera clara y exacta según consta en el Documento de Identidad (DNI, carné de extranjería, certificado de nacimiento, entre otros).

• **En caso de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA),** se anotará, de ser posible, la fecha de nacimiento o una fecha probable de nacimiento (consignar el día mes y año).

• **Edad:** anotar la edad de la persona víctima en años cumplidos.

• **Sexo:** marcar hombre o mujer según corresponda.

• **Documento de identidad:** anotar el tipo de documento y el número correspondiente.

Si la víctima porta el documento de identidad se verifica los datos y se anota el número correspondiente. Así también, si la persona usuaria tiene documento de identidad pero en el momento no lo lleva consigo, se consigna "NO PORTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD" y si recuerda el número se consigna la información. De no tener documento de identidad porque la víctima nunca realizó el trámite se consigna "NO TIENE".

Si la persona usuaria tiene documento de identidad pero en el momento no lo lleva consigo y además no recuerda el número, se consignará "NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO". Si la comisaría se encuentra interconectada al Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC), el operador/a realiza la búsqueda correspondiente con los datos de la personas usuaria.

Si el documento de identidad se encuentra en trámite se consignará "EN TRÁMITE". Si la persona usuaria es extranjero/a, se preguntará si cuenta con el carné de extranjería y se consignará "CARNÉ DE EXTRANJERÍA".

Si la víctima es extranjera y no cuenta con el carné de extranjería, deberá consignar la información "NO TIENE".

En caso de NNA, anotar la dirección actual que señale el/la menor en la fecha en que rinde su manifestación.

• **Ocupación:** señalar qué actividad laboral realiza la víctima (por ejemplo, ama de casa, abogada, profesora, vendedora, trabajadora del hogar, peluquera, entre otros).

• **Discapacidad de la víctima:** una persona con discapacidad es aquella que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás². Marcar un aspa en "SI", si la persona usuaria presenta algún tipo de discapacidad; marcar "NO", si no presenta discapacidad.

Sugerencia: Respetar la autonomía de los actos realizados por las personas con discapacidad: si decide contar o no con asistencia, acompañamiento o intérprete, entre otros.

Tipo. En esta sección se debe especificar el tipo de discapacidad que tiene la persona usuaria, según la siguiente descripción:

o **Física:** cuando las personas presentan alguna deficiencia en la función o estructura corporal, tales como una desviación o una pérdida significativa que implica discapacidades para caminar, manipular objetos y coordinar movimientos (por ejemplo una restricción grave de la capacidad para desplazarse), así como para utilizar brazos y manos. Por lo regular, estas discapacidades implican la ayuda de otra persona o de algún instrumento (silla de ruedas, andadera etc.) o prótesis para realizar actividades de la vida cotidiana³.

o **Visual:** incluyen deficiencias oculares que producen discapacidades como la ceguera, la pérdida de un ojo, la pérdida de la vista en un sólo ojo⁴.

o **Auditiva:** incluyen deficiencias a nivel del sentido del oído, ocasionando discapacidades tales como la sordera parcial, sordera total, entre otros⁵.

o **Psicosocial:** incluye las deficiencias conductuales que repercuten en el modo de conducirse, por lo que la persona no puede relacionarse con su entorno y tiene limitaciones para el desarrollo de sus actividades (por ejemplo, esquizofrenia, psicosis, entre otros)⁶.

o **Intelectual:** incluye las deficiencias intelectuales que representan restricciones en el aprendizaje y en el desempeño de sus actividades (por ejemplo, retardo mental, síndrome de down, entre otros)⁷.

o **Sordo/a-ciego/a:** son deficiencias múltiples a nivel del oído y la vista que ocasiona sordera y ceguera a la vez en diferentes grados⁸.

¹ Constate que la persona con hipoacusia pueda verle la cara.

• Párese o siéntese de 0.90 a 1.80 centímetros de distancia.
• Ubíquese de manera que la persona a la que le está hablando pueda ver su boca y sus gestos.
• Hable en un cuarto donde haya suficiente luz para que la persona con hipoacusia vea estas claves visuales.

• Al hablar, no se cubra la boca, no coma ni mastique nada.

Encuentre un buen ambiente para la conversación.

• Reduzca la cantidad de ruido de fondo apagando la televisión o la radio.

• Escoja un área silenciosa de un restaurante, una antecámara o una oficina donde haya menos actividad y ruido alrededor.

Véase: <https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/patientinstructions/000361.htm>, consultado el 22 de marzo de 2016.

² Artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

³ Instituto Nacional de Estrategia y Geografía (s/a). *Clasificación de Tipo de Discapacidad*. México: INEGI, p 5-6.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

o **Mudez:** es la pérdida de la capacidad de hablar, como consecuencia de problemas de los órganos de la fonación o por circunstancias de otro origen⁹.

Si la persona usuaria presentara más de una discapacidad se deberá marcar según corresponda.

- **Lengua materna:** es la primera lengua o idioma que aprende una persona, incluido cualquier idioma extranjero. En situaciones en las que la lengua materna sea diferente a la que habla la víctima o tenga alguna discapacidad, se garantizará la presencia de intérprete (quechua, aimara, shipibo, machiguenga, achuar, entre otros).
- **Lengua de señas:** aquel lenguaje que se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo.
- **Identidad étnica:** está definida como la pertenencia de una persona a una comunidad y/o pueblo en las cuales comparten con otro conjunto de personas rasgos culturales comunes, territorio, idioma, religión, festividades, expresiones artísticas, vestimenta, nexos históricos, tipo de alimentación, entre otras.
- **Número de hijos/as menores de edad:** consignar el número total de hijas/os, menores de 17 años, no considerar las/os hijas/os fallecidas/os.

En caso de NNA:
Número de hermanos: Se indagará si el/la NNA tiene hermanos y se consignará su(s) nombre(s) y edad, a fin de tener en cuenta a éste último dato si también podría estar en riesgo.
Nombre y apellido de la persona que acompaña: Indicar los nombres y apellidos completos, es importante mencionar que no es necesario solicitar Documento de Identidad.
Qué relación tiene con el NNA. Indicar la relación que tiene la persona que acompaña con el NNA, a fin que esta persona pueda brindar mayores referencias al momento de la entrevista.
Lengua/idioma/dialecto. Anotar el nombre de la lengua, idioma o dialecto que tiene la persona que acompaña al NNA

II.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

I.- INSTRUCCIONES GENERALES

- 1.1 La ficha de valoración del riesgo consta de 19 ítems, se aplica para valorar el riesgo en mujeres mayores de 14 años afectadas por violencia por parte de su pareja o ex pareja¹⁰ (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, novios/as, ex novios/as, enamorados/as, ex enamorados/as).
- 1.2 La distancia entre la víctima y el/la operador/a de la Policía Nacional durante el desarrollo de la entrevista debe ser prudente a fin de evitar que se sienta invadida en su zona personal.

II.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

2.1 La Policía Nacional debe realizar la valoración del riesgo a través del presente instrumento. Es necesario que el/la operador/a policial solicite a la víctima el consentimiento informado oral a fin de recabar la información pertinente (datos personales, entre otros), señalando que los datos que brinde son de carácter confidencial y que serán utilizados para la valoración del riesgo. La información será llenada conforme a las disposiciones del primer apartado "indicaciones generales de las fichas de valoración de riesgo".

2.2 Procedimiento del llenado de la sección:

I. Antecedentes de violencia física, psicológica y sexual, corresponde del ítem 1 al 7. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

- **Ítem 1:** denuncias anteriores. Se debe indagar del inicio de la violencia y número de denuncias. En caso tenga una o más denuncias previas a la fecha de la valoración del riesgo, se marca el número 2, en caso contrario se hace un círculo al 0.
- **Ítem 2:** frecuencia de las agresiones en el último año. Explorar el número de veces que se producen las agresiones físicas o psicológicas. Si se trata de un episodio único se marcará 0 y no se preguntará el tiempo ni la frecuencia de la agresión. Cuando no existe un patrón pre establecido y varían los periodos de tiempo en el que se presenta los hechos de violencia se marca 1, cuando los hechos de violencia se presentan aproximadamente una vez al mes se marca 2 y cuando los hechos de violencia son por lo general todos los días se marca 3.
- **Ítem 3:** incremento de las agresiones. Explorar si los hechos de violencia se han incrementado en el último año o está en escalada, este ítem está relacionado con el ítem 2. Si la respuesta es positiva marcar 2, en caso contrario marque 0.
- **Ítem 4:** consecuencias físicas de la violencia en el último año. Si la víctima manifiesta que no hubo lesiones en este último año, marca 0. Asimismo, marcará 1, 2 o 3 según corresponda al tipo de lesión señalada. En los casos que marque el número 3 se deberá considerar como **RIESGO SEVERO**, sin perjuicio de continuar explorando los demás factores de riesgo.
- **Ítem 5:** antecedentes de agresión a ex parejas. Marque 2 si logra advertir que la presunta persona agresora tiene antecedentes de haber ejercido violencia con las parejas anteriores. Si la respuesta es negativa o la víctima desconoce esta información marque 0.
- **Ítem 6:** violencia hacia los hijos, familiares u otros. Evaluar, si además de violencia de pareja, la presunta persona agresora ejerce violencia contra los/as hijos/as, familiares u otros, en cuyo caso marcará 2, en caso contrario o desconozca marca 0.
- **Ítem 7:** violencia sexual. Si advierte que la presunta persona agresora atenta contra la libertad sexual de la víctima, considerando que la obliga u obligó a tener relaciones sexuales, marca el número 3, en caso contrario marca 0.

II. Amenazas, ítem 8 y 9. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

- **Ítem 8:** amenazas de muerte. Si la víctima manifiesta que su pareja o ex pareja la amenaza de muerte y que estas pueden poner en peligro la vida y la salud de la víctima, marca 1, 2 o 3 según corresponda. En caso contrario se marca 0.
- **Ítem 9:** percepción de muerte. Es la sensación interior que tiene la víctima como resultado de una impresión material hecha por sus sentidos sobre el riesgo o posibilidad inminente de que la presunta persona agresora pueda matarla. Marcar 3 en caso la víctima responda si y 0 en caso que la respuesta sea no.

III. Control extremo hacia la pareja o ex pareja, correspondiente al ítem 10 al 14. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

- **Ítem 10:** desconfianza y acoso. Explorar, si la persona agresora tiende a dudar de las afirmaciones o sinceridad de la víctima o la apremia de forma insistente con molestias o requerimientos o la persigue, deberá marcar 1, 2 o 3 según corresponda, en caso contrario marcar 0.

⁹ Ibidem, p 54.
¹⁰ Por pareja o ex pareja (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, novios/as, ex novios/as, enamorados/as, ex enamorados/as) se debe entender que una mujer puede tener una relación tanto con un hombre como con una mujer.

- **Ítem 11:** control. Explorar si la presunta persona agresora realiza acciones para comprobar, inspeccionar, fiscalizar, dominar o regular a la víctima, deberá marcar 1, 2 o 3, según corresponda, en caso contrario marcar 0.
- **Ítem 12:** estrategias de control. Explorar si la presunta persona agresora chantajea a la víctima con los/as hijos/as para ejercer control sobre ella, deberá marcar el 2, en caso contrario marcar 0.
- **Ítem 13:** sospecha de infidelidad. Si la persona agresora ha manifestado sospechas de infidelidad, deberá marcar 1 o 2 según corresponda, en caso contrario marcar 0.
- **Ítem 14:** celos. Explorar si la persona agresora mantiene la idea con absoluta convicción de que está siendo engañada por su pareja. Marcar 2 en caso la víctima responda si y 0 en caso que la respuesta sea no.

IV. Circunstancias agravantes, correspondiente al ítem 15 al 19. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

- **Ítem 15:** negativa a la separación. Explorar si la presunta persona agresora se opone terminantemente a la separación de su pareja, debiendo marcar 1, 2 o 3 según corresponda, en caso contrario marcar 0.
- **Ítem 16:** presión a retomar relación. Explorar el ejercicio de poder por parte de la persona agresora para retomar la relación, marcar 1 o 2 según corresponda.
- **Ítem 17:** consumo de alcohol o drogas. Explorar el consumo habitual de alcohol o drogas, que por lo general están asociados a los hechos de violencia y marcar según corresponda 1 o 0.
- **Ítem 18:** acceso a arma de fuego. Explorar si la presunta persona agresora tiene acceso a armas de fuego, si la respuesta es positiva marcar 1, si desconoce o la respuesta es negativa marcar 0.
- **Ítem 19:** uso de arma de fuego. Explorar si la presunta persona agresora usa o usó armas de fuego, si la respuesta es positiva marcar 2, si desconoce o la respuesta es negativa marcar 0.

2.3 Procedimiento para calificar el nivel de riesgo.

Antes de calificar el riesgo, verifique que se está contestando todos los ítems, en caso contrario deberá completarlos.

- Sume los puntajes y consígnelos en recuadro que corresponde a total.
- Identifique en qué rango y nivel de riesgo se encuentra la víctima, utilizando para ello la tabla de valoración de riesgo de la ficha.
- Marcar según corresponda riesgo leve o riesgo moderado o riesgo severo.
- En el campo reservado para “*Observaciones de interés*” registrar otros factores de riesgo identificados, que no estén contemplados en la ficha y que puedan incrementar la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o que pongan en peligro la vida y salud de la víctima.

2.4 Procedimiento para culminar con la valoración de riesgo

Para culminar con la valoración del riesgo suscribirán el/la operador de la Policía Nacional y la víctima o usuaria, colocando su huella digital. El documento deberá ser anexo al Informe o atestado policial correspondiente, junto con las otras diligencias realizadas, dentro de los plazos establecidos.

III.- INSTRUCCIONES - ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

Concluida la aplicación de la **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja**, debe continuar con la aplicación del **Anexo Factores de Vulnerabilidad**, con la finalidad de contar con más elementos que coadyuven con la valoración de riesgo a la víctima.

Violencia económica o patrimonial

Estas preguntas están dirigidas a conocer el grado de dependencia económica o patrimonial que tiene la víctima. Este tipo de violencia se vincula con las siguientes acciones: pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros

Ítem 1. Si la víctima afirma que depende económicamente de su pareja marque SI, de lo contrario marque NO. En caso que la víctima indique que no depende económicamente de su pareja pero comparten la economía del hogar, se debe de marcar “Compartimos gastos”.

Ítem 2: Si la víctima afirma que su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación de ella y/o de sus hijos/as debe marcar SI y luego pasar a la pregunta 4. Si la víctima responde que no es así, marcar la alternativa NO y pasar a la pregunta 3.

Ítem 3: Si la víctima responde que piensa que poner una demanda de alimentos a su pareja o ex pareja, marcar “SI piensa interponer demanda”; Si la víctima responde que tuvo que poner una demanda de alimentos a su pareja o ex pareja, marcar “Si interpuso demanda”; si no piensa o no tuvo que interponer una demanda de alimentos, marcar “No” y continuar con la siguiente pregunta.

Ítem 4: Si la víctima responde que su pareja o ex pareja sí ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes) o le restringe o impide el uso de los mismos, debe marcar SI, de lo contrario marque NO. En caso de que la víctima declare que no cuenta con ningún tipo de bien marcar NO APLICA.

Orientación sexual

Estas preguntas se encuentran relacionadas con la orientación sexual es decir si es homosexual (gay o lesbiana), condición que la coloca en un alto grado de vulnerabilidad. Formule las preguntas pero recuerde que la persona tiene todo el derecho de mantener en reserva esta información en la pregunta.

Ítem 5. Al formular la pregunta, dar los ejemplos de ser una persona homosexual – gay o lesbiana-, entre otros. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluido (discriminado) por su orientación sexual, marcar SI y continuar con la siguiente pregunta correspondiente a Interculturalidad. De lo contrario, NO. En caso que la víctima se declare heterosexual (mujer con pareja hombre) marcar “No aplica”.

Interculturalidad

Estas preguntas se encuentran relacionadas con la pertenencia a una Comunidad Campesina o Nativa de nuestro país y de cómo la dificultad de reconocer nuestra diversidad cultural crea una percepción negativa de aquellas personas culturalmente diversas en lengua, vestimenta, cultura, rasgos físicos, forma de hablar – por ejemplo, dejo o acento, identidad étnica y/o color de piel generando un alto grado de vulnerabilidad en estas personas.

Ítem 6. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluido (discriminado) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua - diglosia¹¹), fenotipo (rasgos físicos y/o color de

¹¹ PALANCO LÓPEZ, N.M. (2009). “La Diglosia: una cuestión social”. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Consultado el 27 de abril de 2016 <www.eumed.net/rev/cccss/03/nmpl4.htm>: “La diglosia es el uso del discriminado de dos variedades de la misma lengua (...) una lengua estándar y una criolla procedente de aquella”. Por ejemplo, las personas quechuahablantes que al pronunciar las palabras en español omiten o cambien ciertas vocales (/mayistru/ - maestro).

piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico) marcar **SÍ** y especifique marcando en qué ámbito territorial étnico¹² (espacio geográfico de una comunidad andina, nativa o pueblo indígena) ocurrieron los actos de violencia según corresponda. Si la víctima responde que su pareja o ex pareja no la ha agredido por estas razones, marque **NO**.
Poner el nombre de la comunidad y otros detalles conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú (al final del documento).

Discapacidad

Esta pregunta ayuda a identificar si la víctima cuenta con alguna condición que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria y si esta situación genera mayor vulnerabilidad en ella.

Ítem 7. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su situación de discapacidad marcar **SÍ**, en caso contrario marque **NO**.

Embarazo

Esta pregunta se encuentra relacionada a la situación de vulnerabilidad que genera el estado gestacional de la víctima, considerando que puede estar propensa a una serie de cambios favorables o desfavorables para su salud, ello aunado a actos de violencia que puede generar un grave riesgo para su vida y la del concebido.

Ítem 8. Si la víctima afirma encontrarse embarazada marque **SI**. Además, considere que el nivel de riesgo obtenido en la *Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja* sube un nivel (por ejemplo, de leve a moderado o de moderado a severo). Si la víctima declara que no está embarazada marque **NO** y deje de realizar las preguntas 10 y 11.

Ítem 9: Si la víctima responde afirmativamente el ítem 9, pregunte si ha sufrido amenazas de abandono o si fue abandonada como consecuencia del embarazo. Si la respuesta es afirmativa marque **SI**, caso contrario marque **NO**.

Ítem 10: Si la víctima responde afirmativamente que su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre, marque **SI**, de lo contrario marque **NO**.

Concluida la aplicación del Anexo de Factores de Vulnerabilidad, los resultados se deben escribir en la sección "Observaciones de Interés" de la Ficha de Valoración de Riesgo.

IV.- INSTRUCCIÓN FINAL

Se informará y promoverá la toma de conciencia de la víctima respecto al riesgo en el que se encuentra, debiendo adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

III.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I.- INSTRUCCIONES GENERALES

1.1 La ficha de valoración del riesgo de niñas, niños y adolescentes que han sido afectados/as por situaciones de violencia consta de 15 ítems, en los que se describen aspectos que permitirán mostrar la necesidad de dictar medidas para garantizar su protección dentro del contexto familiar o fuera de este, dentro del marco de la Ley N° 30364. Se deberá informar al niño, niña o adolescente que el llenado de la ficha busca promover medidas que garanticen su protección.

1.2 La ficha no deberá aplicarse de manera directa a la niña, niño o adolescente, en caso de que este/a acuda acompañado/a por una persona adulta, se recogerá la información que este/a proporcione en la declaración o mediante la observación realizada por la policía, por lo que el llenado de la ficha podrá realizarse durante la entrevista o luego de ésta.

1.3 Para el llenado de la ficha en caso de que la niña, niño o adolescente acuda solo/a, además de tomar en cuenta los datos recogidos en la declaración policial y mediante la observación, se podrán hacer preguntas complementarias que permitan recoger información relevante para determinar el nivel de riesgo, evitando en todo momento generar algún tipo de re victimización.

1.4 Para la observación se deberá tomar en cuenta aquellas características visiblemente evidentes, evitando acciones intrusivas que promuevan la re victimización (levantar el polo para ver marcas o signos de violencia, revisión corporal que corroboren datos de la entrevista, etc).

II.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

2.1. La Policía Nacional que realice la valoración del riesgo a través del presente instrumento, deberá solicitar el asentimiento del niño, niña o adolescente para el registro de los datos de la ficha, señalando que la información que brinde son de carácter confidencial y que serán utilizados promoviendo su bienestar.

2.2. Procedimiento del llenado de la sección:

- III. Situaciones de alto riesgo;
- IV. Nivel individual;
- V. Nivel de Entornos;
- VI. Factores de protección.

Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

• **Ítem 1:** Declara haber sufrido violencia sexual. En el caso que se identifique situaciones de alto riesgo como violencia sexual, se continúa con la aplicación de los ítems 14 y 15 de la ficha. En caso contrario se marca "No" y se continúa con el ítem 2.

Esta información se podrá recabar en el momento de la declaración policial durante la denuncia.

• **Ítem 2.** Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima. Se podrá valorar el riesgo de acuerdo a la edad del NNA. Ejemplo: A menos edad existe mayor riesgo de sufrir violencias física, en el caso de los/as adolescentes, existe mayor riesgo de sufrir violencia sexual, etc.

La observación para este ítem deberá tomar en cuenta las condiciones físicas observables del niño, niña o adolescente. **Tomar en cuenta o consignado en el apartado de datos personales.**

• **Ítem 3.** Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad. Valorar el riesgo respecto a la presencia o ausencia de una condición de discapacidad en el NNA. En caso de que presente discapacidad marcar "Sí" en caso contrario "No".

Verificar con lo consignado en el apartado de datos personales. Para la observación tomar en cuenta la discapacidad evidente o visible.

• **Ítem 4.** Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio. Indicar si es que la situación de violencia ha causado la ausencia del NNA a la institución educativa. Reiteradas ausencias constituye un mayor riesgo. **Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: en las últimas semanas ¿has faltado al colegio? ¿Cuántas veces?**

• **Ítem 5.** El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente. Indicar si el NNA realiza labores que impliquen un alto riesgo o afectación de su integridad. En caso de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años no se permite ningún tipo de trabajo por atentar

¹² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando la comunidad andina, nativa y/o el pueblo indígena.

directamente contra su desarrollo y colocarlos en un riesgo alto. Para el caso de adolescentes mayores de 14 años, si bien pueden desarrollar actividades laborales, los trabajos no permitidos están considerados en el Decreto Supremo 003 – 2010 – MIMDES¹³.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿Qué haces luego del colegio?

- **Ítem 6.** Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas. Recabar información sobre la existencia de anteriores episodios de violencia. Se puede recurrir al SIDPOL a fin de verificar denuncias previas.

- **Ítem 7.** Indicar qué tipo de heridas le generó el/ la agresor/a al NNA, para ello se deberá utilizar la observación de signos o señales evidentes para evaluar la gravedad del riesgo y si se requiere una intervención médica de emergencia.

Se deberá marcar según corresponda tomando en cuenta lo descrito por el adulto acompañante, lo observado o el relato del NNA en caso de ser necesario.

- **Ítem 8.** El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que un/a adulto/a lo/a cuide. Esto permitirá verificar la desprotección familiar, indicando si es que el NNA tiene que estar solo, lo cual aumentaría el riesgo de daño a su integridad.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿Quién te acompaña cuando estás en tu casa?

- **Ítem 9.** Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora. Una relación más cercana a la víctima, podría determinar un mayor riesgo para el NNA. **Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.**

- **Ítem 10.** El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impide cuidar adecuadamente al NNA. Indagar si es que el cuidador/a principal tiene alguna condición que limita su capacidad de protección al NNA.

Esta información se podrá recabar con información consignada en la denuncia o haciendo la pregunta al adulto acompañante.

- **Ítem 11.** El/la agresor/a vive o frecuenta su casa. Indicar si es que el/la agresor/a tiene facilidad de contacto con el NNA por vivir o frecuentar el hogar.

Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.

- **Ítem 12.** El/la agresor/a usa o consume drogas/ alcohol con frecuencia. Anotar si el agresor/a es dependiente de las sustancias citadas, lo cual sitúa en mayor vulnerabilidad del NNA:

Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.

- **Ítem 13.** El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales. Verificar en el SIDPOL si es que la persona agresora presenta denuncias similares.

- **Ítem 14.** Existe alguna persona que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad. Se solicitará el nombre de la persona que apoya o ayuda al NNA cuando tiene alguna dificultad, con la finalidad que se tome contacto con esta persona en caso de requerir apoyo de redes de soporte del NNA al momento de dictar la medida de protección.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: cuando tienes alguna dificultad, ¿a quién acudes? En caso se reconozca al agresor/a como persona de apoyo, consignar “NO”.

- **Ítem 15.** Ha recibido ayuda de alguna institución. Esta pregunta busca recabar información en el caso de que la víctima haya sido violentada previamente y recibió ayuda y/o atención de alguna institución.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿has recibido ayuda de alguna institución previamente?

III.- INSTRUCCIÓN FINAL

Se adoptará las medidas correspondientes respecto al riesgo en el que se encuentra.

IV.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN PERSONA ADULTA MAYOR

I.- INSTRUCCIONES GENERALES

La ficha de valoración del riesgo consta de 32 ítems, se aplica para valorar el riesgo de agravamiento de la violencia en personas adultas mayores afectadas por violencia familiar de tipo psicológico, físico, patrimonial, negligencia y abandono.

II.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

2.1 La persona operadora del servicio que realice la valoración del riesgo a través del presente instrumento, deberá solicitar a la víctima el consentimiento informado

¹³ Trabajos peligrosos por su naturaleza: 1.- Trabajo en la extracción y procesamiento de minerales metálicos y no metálicos realizados por la actividad minera formal o informal en cualquier de sus estratos incluyendo la minería informal; en las labores subterráneas, en excavaciones, lavaderos y canteras; 2.- Trabajos en los que se utilice herramientas tipo manual o mecánico y equipos especializados y que requieren capacitación y experiencia para su uso así como la operación de equipos industriales; 3.- Trabajos que impliquen el contacto y/o la exposición de las personas a productos químicos, sustancias tóxicas, sustancias cáusticas, vapores y gases tóxicos, sustancias corrosivas y elementos inflamables; 4.- Trabajos de transformación de materias primas que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos, adobes y la fabricación de lajas de piedra decorativas; 5.- Trabajos en alta mar o sumergidos bajo el agua; 6.- Trabajo de pesca en industria pesquera artesanal que impliquen cargamento pesado; 7.- Trabajos en alturas superiores a dos metros; 8.- Trabajo vinculados a energía eléctrica; 9.- Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a 60 decibels o a ruidos impacto; 10.- Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; 11.- Trabajo en contacto con residuos de animales deteriorados y en contacto con aniamles portadores de enfermedades infectocontagiosas; 12.- Trabajo en producción, reparto y venta de bebidas alcohólicas; 13.- Trabajo donde se expongan a ser utilizados para elaboración de material pornográfico; 14.- Trabajo de cuidado y vigilancia de personas así como predios u lugares que puedan poner en riesgo su seguridad; 15.- Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados y sin ventilación; 16.- Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente; 17.- Trabajos en levantamiento y traslado manual de carga, que exceda los límites permitidos; 18.- Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares; 19.- Trabajo en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de 18 años.; 20.- Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo. Trabajos peligrosos por sus condiciones: 1.- Trabajos en jornadas extensas, por encima de las horas establecidas en el Códigos de Niños y Adolescentes; 2.- Trabajo que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad; 3.- El trabajo que se realice en medias de transporte público, interurbano o interprovincial; 4.- El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen; 5.- Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual; 6.- El trabajo doméstico que realiza en casa de terceros, familiares o no, los que se realizan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y donde se pernocta bajo la modalidad "cama adentro", que impida la supervisión o inspección de trabajo; 7.- Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicológica y moral; 8.- Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 a 7:00 horas, siempre que no estén autorizados por el juez; 9.- Trabajos que se realicen en la vía pública y que exponen a los y las adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, explotación sexual y abuso.

oral para el registro de los datos de la ficha, señalando que los datos que brinde son de carácter confidencial y que serán utilizados para la valoración del riesgo.

2.2 Procedimiento del llenado de la sección: I, relativa a Vulnerabilidad (interdependencia y autonomía económica) ítem 1 al 10, puntaje máximo 17.

• **Ítem 1:** Indique el grupo de edad en el que se encuentra la víctima si es (60 – 69) recibirá un puntaje de 1; si es (70 – 79) recibirá un puntaje de 2; si es 80 a más recibirá un puntaje de 3.

• **Ítem 2:** Indique las dificultades que observa en la persona adulta mayor y marque las variables que usted considere (Ver, escuchar, caminar, comunicarse verbalmente).

Cada dificultad anotada recibirá un puntaje de 1, en el caso de no tener dificultades se contabilizará con 0.

NOTA: La dificultad para comunicarse verbalmente considera los problemas de expresión de ideas, hablar en forma coherente y mantener una conversación.

• **Ítem 3:** En esta pregunta interesa conocer si la persona adulta mayor requiere frecuentemente ayuda biomecánica para desplazarse; en el caso de utilizar bastón o andador, la puntuación será 1; en el caso de utilizar silla de ruedas la puntuación será 2, en el caso de estar postrado se otorgará una puntuación de 3 y en el caso de no requerir ningún elemento recibirá una puntuación de 0.

Tenga presente que en este ítem las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta, solo la que es utilizada con mayor frecuencia por la persona adulta mayor.

• **Ítem 4:** ¿Vive solo? En el caso que la persona adulta mayor de una respuesta afirmativa la puntuación será de 1 punto y en el caso de ser negativa la puntuación será 0.

• **Ítem 5:** ¿Tiene alguna persona a su cuidado? Si tiene alguna persona a su cuidado dar una puntuación de 1; en caso contrario la puntuación será 0.

• **Ítem 6:** ¿Tiene ingresos propios? En el caso que la víctima tenga ingresos propios la puntuación será de 0; en el caso que la víctima no cuente con ingresos propios la puntuación será de 1.

• **Ítem 7:** ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria?, en este ítem interesa conocer si la víctima necesita la ayuda de una persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria como son: alimentarse, vestirse, bañarse, caminar, acostarse. En el caso de necesitar la ayuda de una persona el puntaje será de 1; en el caso de no necesitar la ayuda de otra persona el puntaje será 0.

• **Ítem 8:** continuando con la pregunta anterior, si la respuesta de la víctima fue afirmativa, se le preguntará si ¿Cuenta con una persona que pueda apoyarlo/a? en el caso que la persona adulta mayor de una respuesta positiva, el puntaje será 0 y en el caso de no contar con una persona que pueda apoyarlo/a se asignará un puntaje de 1 y especifique la relación o vínculo (por ejemplo, amigo/a, vecino/a, entre otros).

• **Ítem 9:** en esta pregunta interesa conocer el estado anímico de la persona adulta mayor ¿Está preocupado (a) o teme que algo malo le va a pasar?¹⁴ Si la persona adulta mayor responde que sí, poner una puntuación de (1); si señala que no, colocar una puntuación de (0)

Asimismo, en el caso de una respuesta afirmativa interesa conocer que le preocupa, con el fin de complementar la información.

2.3 Llenado de la sección: II. Dinámica familiar, ítem 11 al 16. Puntaje máximo 9 puntos. Tenga presente que

en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

• **Ítem 10:** ¿Cuántas personas lo agreden en su casa? Si en una persona una persona agresora recibirá un puntaje de 1; si son dos personas agresoras, el puntaje será 2 puntos; tres o más personas agresoras, 3 puntos; especificar el vínculo con la persona agresora (hermano/a, cuñado/a, conviviente, entre otros).

Asimismo, interesa conocer en este ítem el vínculo que tiene la persona adulta mayor con el/la agresor/a, en este sentido se debe preguntar a la persona adulta mayor, qué vínculo tiene con la persona que lo agrede y llenar el espacio correspondiente.

• **Ítem 11:** Continuando con la pregunta anterior, interesa conocer si el/la agresor/a vive con la persona adulta mayor, en este caso se le pregunta ¿Esa persona vive con usted? de ser afirmativa la respuesta, otorgar una puntuación de (1), de ser negativa la respuesta, colocar una puntuación de (0).

• **Ítem 12.** Continuando con la información sobre el/la agresor/a, es necesario constatar si consume drogas o alcohol. En este caso se preguntará ¿Esa persona consume drogas o alcohol? En el caso de consumir drogas y alcohol dar una puntuación de (2), en el caso de consumir solo una de estas sustancias colocar una puntuación de (1) y en el caso de no consumir ninguna sustancia colocar una puntuación de (0).

• **Ítem 13.** Continuando con la información sobre el/la agresor/a, es necesario constatar si sufre una enfermedad mental. En este caso se preguntará ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental? de ser afirmativa la respuesta, otorgar una puntuación de (2), de ser negativa la respuesta, colocar una puntuación de (0).

• **Ítem 14.** Seguidamente, se preguntará si en su familia existen conflictos y peleas frecuentes; si la respuesta es afirmativa se marcará una puntuación de (1), si la respuesta es negativa se dará una puntuación de (0).

• **Ítem 15.** En esta pregunta se considera la variable económica para ello se pregunta a la víctima. ¿En su familia existen problemas económicos?, si la respuesta es positiva, otorgar un puntaje de 1, si es negativa el puntaje es 0.

• **Ítem 16.** Continuando con la situación económica, interesa conocer si los familiares dependen económicamente de la persona adulta mayor, en el caso de ser una respuesta afirmativa, considerar un puntaje de 1; en el caso de ser negativa considerar un puntaje de 0.

2.4 Procedimiento del llenado de la sección: III. Características de la Violencia, correspondiente al ítem 17 al 25. Puntaje máximo 12. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

La persona que lo agrede...

• **Ítem 17:** ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente? si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

• **Ítem 18:** ¿Lo insulta o se burla de usted frecuentemente? si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

• **Ítem 19:** ¿Lo/a amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?, si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

¹⁴ Ítem tomado de la "Escala de depresión de Yesavage".

• **Ítem 20:** ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea? si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 0, a veces 1 y nunca 2.

• **Ítem 21:** ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explotan? si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

• **Ítem 22:** ¿Le habla y le toma en cuenta? si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 0, a veces 1 y nunca 2.

• **Ítem 23:** ¿Le quita su dinero? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

• **Ítem 24:** ¿Le ha falsificado su firma? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

• **Ítem 25:** ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

• **Ítem 26:** En el último año ¿Las agresiones son más frecuentes que antes? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

2.5 Procedimiento para calificar el nivel de riesgo.

Antes de calificar el riesgo, verifique que se contestado todos los ítems, en caso contrario deberá completarlos.

• Sume los puntajes y consígnelos en recuadro que corresponde a total.

• Identifique en que rango y nivel de riesgo se encuentra la víctima, utilizando para ello la tabla de valoración de riesgo de la ficha.

• Marcar según corresponda riesgo leve o riesgo moderado o riesgo severo.

2.6 Procedimiento para culminar con la valoración de riesgo

Para culminar con la valoración del riesgo suscribirán la ficha la persona operadora del servicio y la víctima, colocando su huella digital. El documento deberá ser anexado al Informe o atestado correspondiente, junto con las otras diligencias realizadas, dentro de los plazos establecidos.

III.- INSTRUCCIÓN FINAL

Se informará y promoverá la toma de conciencia de la víctima respecto al riesgo en el que se encuentra, debiendo adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros



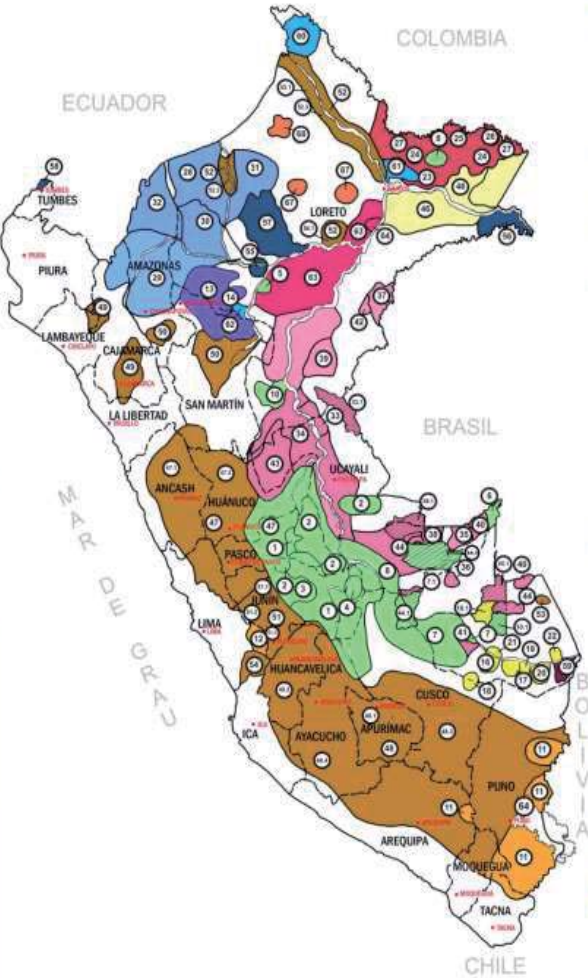
INDEPA
Instituto Nacional de Desarrollo de
Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano



**EL PERU
AVANZA**

MAPA ETNOLINGÜÍSTICO DEL PERÚ 2010

(PROPUESTA)



LEYENDA	
Región	Provincia
I. NOROCCIDENTAL	1. Tumbes
	2. Piura
	3. Lambayeque
	4. La Libertad
	5. San Martín
	6. Loreto
	7. Amazonas
	8. Ucayali
	9. Pasco
	10. Huancavelica
II. NOROCCIDENTAL	11. Ayacucho
	12. Apurímac
	13. Cusco
	14. Puno
	15. Arequipa
	16. Moquegua
	17. Tacna
	18. Ica
	19. Lima
	20. Callao

ANTROP. JOSE LUIS PORTOCARRERO TAMAYO
Responsable Técnico del Mapa Etnolingüístico del Perú 2010

PORTAL WEB: www.indepa.gob.pe

Conforman el Grupo de Trabajo de apoyo a la Presidencia de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), dentro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2016-MIMP

Lima, 25 de julio de 2016

Visto, el Informe N° 020-2016-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación;

CONSIDERANDO

Que, desde 1948 el Perú es país miembro y fundador de la Organización de Estados Americanos (OEA) mediante la adopción de la Carta de la Organización de Estados Americanos;

Que, el Estado peruano es miembro de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), organismo consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad y la equidad de género;

Que, mediante Nota N° 7-5-M/039 del 29 de marzo de 2016, el Gobierno de Perú envió su candidatura para la Presidencia de la CIM, representado por su Delegada Titular, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, durante la 37ª Asamblea de Delegadas de la CIM realizada el 24 y 25 de mayo del presente año en Lima, se eligió a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de Delegada titular del Estado peruano, para ocupar la presidencia del citado organismo internacional;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la CIM dispone las múltiples y diferentes funciones que debe ejercer su Presidenta; en ese sentido, dichas funciones son las que deberá cumplir la Ministra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adicionales a las labores y actividades propias de su cargo nacional, por lo que se hace necesario crear un Grupo de Trabajo que le brinde asistencia para un mejor desempeño de la Presidencia de la CIM;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo podrá encargar a Grupos de Trabajo aquellas funciones que no se encuentren reservadas a las comisiones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establece la rectoría del Sector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujeres y, como finalidad el diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mismas;

Que, el artículo 74, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N°003-2012-MIMP y modificatorias, asigna a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación la función de formular las estrategias para la promoción y protección de los derechos de las mujeres en las instancias internacionales y en los sistemas de integración;

Que, mediante Informe N° 020-2016-MIMP-DGIGND la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación considera necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo para darle sostenibilidad y apoyo a la Presidencia de la CIM, que será ejercida por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Estando a lo señalado, corresponde conformar el Grupo de Trabajo de apoyo a la Presidencia de la CIM, dentro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación y objeto del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo de apoyo a la Presidencia de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), dentro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante, Grupo de Trabajo), con el objeto de brindar asistencia a la Presidenta de la CIM en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

- a) El/La Director/a General de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, quien lo presidirá.
- b) Un/a representante de Gabinete de Asesores.
- c) Un/a representante de la Oficina de Cooperación Internacional.

Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo podrán contar con un/a representante alerno/a.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar asistencia a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en las funciones y tareas que hayan sido asumidas en su calidad de Presidenta de la CIM.
- b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos jurídicos que rigen a la CIM, las decisiones de sus Asambleas y de su Comité Directivo.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle el apoyo técnico y administrativo permanente. La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5.- Designación de representantes alternos/as

En los casos que corresponda, cada integrante puede designar a un/a representante alerno/a mediante comunicación dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Participación de otras unidades e instituciones

El Grupo de Trabajo puede convocar en calidad de invitados/as a integrantes de las Unidades Orgánicas y Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a instituciones públicas o privadas, así como a expertos/as cuya participación estime necesaria para la consecución de sus fines.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Plazo de Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de tres (03) años, periodo en el cual la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejercerá el cargo de Presidenta de la CIM.

Artículo 9.- Financiamiento

La participación de los y las representantes designados/as ante el Grupo de Trabajo es Ad Honorem y sus actividades no demandan recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1409039-1

Disponen la pre publicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2016-MIMP

Lima, 25 de julio de 2016

Visto, el Informe N° 175-2016-CONADIS/DPD, de fecha 11 de julio de 2016, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el Estado está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, la Ley N° 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana dispone el reconocimiento de la referida como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional. Dicha disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, a fin de generar efectividad del derecho de consulta de las organizaciones de personas con discapacidad, es necesario pre publicar la propuesta de reglamentación del derecho a acceder libremente al transporte urbano e interurbano de las personas con discapacidad severa, a

efectos de contar con su participación y opinión sobre la idoneidad de su contenido;

Que, el proyecto normativo publicado tiene por objeto establecer disposiciones normativas que permitan generar efectividad del derecho al pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, para las personas con discapacidad severa;

Con las visaciones del Despacho Vice Ministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pre publicación

Disponer la pre publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las organizaciones de personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Las sugerencias, comentarios o recomendaciones podrán ser presentadas en la Mesa de Partes del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, ubicado en Av. Arequipa 375, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima o a través de la dirección electrónica derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe.

Artículo 4.- Responsable

Encargar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1409039-2

Aprueban bases y convocan al “III Concurso Nacional de Investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú - 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2016-MIMP

Lima, 26 de julio de 2016

Vistos, la Nota N° 404-2016-MIMP-PNCVFS-DE del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual; la Nota N° 607-2016-MIMP-PNCVFS-UGIGC y el Informe N° 024-2016-MIMP/PNCVFS-UGIGC-MCL de la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y, la Nota N° 182-2016-MIMP/PNCVFS/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual;

CONSIDERANDO:

Que, los literales b), c) y d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establecen como parte del ámbito de competencia del MIMP la protección y promoción de los derechos de las mujeres, así como la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, el literal e) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establece en el marco de las competencias compartidas del MIMP la función de promover, desarrollar y sistematizar estudios e investigaciones, experiencias y en general la gestión del conocimiento para la adecuada y oportuna atención de la problemática social;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) constituye una Unidad Ejecutora del MIMP que tiene como objetivo formular planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de las relaciones democráticas entre varones y mujeres;

Que, el artículo 39 del Manual de Operaciones del PNCVFS, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, establece que la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento es la unidad orgánica responsable de la generación de información y de la producción de conocimiento científico y operativo en violencia familiar y sexual para la toma de decisiones y la generación de políticas públicas de atención y prevención, en coordinación con los Órganos del Programa;

Que, atendiendo a lo expuesto, mediante Nota N° 404-2016-MIMP-PNCVFS-DE, la Dirección Ejecutiva del PNCVFS ha señalado su conformidad con la realización del "III Concurso Nacional de Investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú - 2016", el cual cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del citado Programa Nacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las bases y convocar al "III Concurso Nacional de Investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú - 2016", con el objeto de reconocer las investigaciones científicas ejecutadas sobre violencia familiar y sexual, que contribuyan al conocimiento del tema y a un abordaje adecuado de la referida problemática;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese las Bases del "III Concurso Nacional de Investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú - 2016" y sus anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Convocatoria

Convocar al "III Concurso Nacional de Investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú - 2016".

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución, las Bases del "III Concurso Nacional de Investigaciones en Violencia

Familiar y Sexual en el Perú - 2016" y sus anexos en el portal electrónico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1409294-1

Aprueban el "Manual de Procedimientos - MAPRO de los Órganos de Administración Interna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2016-MIMP**

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica, como organismo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, así como su correspondiente Organigrama Estructural;

Que, a través del literal a) del numeral 3, Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional, de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se establece que en los Manuales de Procedimientos (MAPRO) quedará establecida la manera como la entidad transforma los insumos disponibles en aquellos productos que tendrán como resultado la mayor satisfacción del ciudadano;

Que, asimismo, el numeral 5.1 de la Directiva General N° 004-2014-MIMP, "Normas Complementarias para la Simplificación de Procedimientos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 204-2014-MIMP, señala que el Manual de Procedimientos es un documento de gestión que sistematiza y describe un conjunto de procedimientos administrativos o internos referidos a un tema, un órgano o a una institución;

Que, en mérito de lo antes señalado, mediante Notas N° 182-2016-MIMP/OGPP-OMI, N° 169-2016-MIMP/OGPP-OMI y N° 162-2016-MIMP/OGPP-OMI e Informes N° 009-2016-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF y N° 011-2016-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF, la Oficina de Modernización Institucional ha sustentado y propuesto el "Manual de Procedimientos – MAPRO de los Órganos de Administración Interna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se apruebe el "Manual de Procedimientos – MAPRO de los Órganos de Administración Interna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Manual de Procedimientos – MAPRO de los Órganos de Administración Interna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 255-2013-MIMP y la Resolución de Secretaría General N° 099-2009-MIMDES/SG.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1409295-1

Aprueban el Manual de Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2016-MIMP

Lima, 26 de julio de 2016

Vistos, las Notas N° 159-2016-MIMP/OGPP-OMI y N° 066-2016-MIMP/OGPP-OMI y los Informes N° 016-2016-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF y N° 004-2016-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF de la Oficina de Modernización Institucional; y, los Memorandos N° 130-2016-MIMP/OGPP y N° 288-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de la ciudadanía;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus objetivos específicos implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la ciudadanía y a las empresas;

Que, en el marco de la citada Política Nacional se establece que la administración pública debe adoptar, también de manera paulatina, la gestión por procesos en todas las entidades, para que brinden a la ciudadanía servicios de manera más eficiente y eficaz y logren resultados que los beneficien; señalando que en los Manuales de Procedimientos (MAPROs), quedará establecida la manera cómo la entidad transforma los insumos disponibles en aquellos productos que tendrán como resultado la mayor satisfacción de la ciudadanía;

Que, los artículos 27 y 31 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establecen como una de las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el asesorar a los órganos, Programas Nacionales y Organismos Públicos

adscritos al Ministerio en la formulación e implementación de actividades de Modernización de la Gestión del Estado, y de la Oficina de Modernización Institucional; el conducir el proceso de simplificación administrativa en el Ministerio, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 204-2014-MIMP se aprobó la Directiva General N° 004-2014-MIMP “Normas Complementarias para la Simplificación de Procedimientos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que tiene por finalidad optimizar los procedimientos de prestación de servicios a la población y la gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la citada Directiva establece que el Manual de Procedimientos es un documento de gestión que sistematiza y describe un conjunto de procedimientos administrativos o internos referidos a un tema, un órgano o una institución;

Que, con los documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha remitido la propuesta del Manual de Procedimientos de cada uno de los órganos que tienen procedimientos descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP y, modificado por Resolución Ministerial N° 268-2015-MIMP;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar el Manual de Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de contar con el instrumento de gestión interna que facilite la prestación del servicio a la ciudadanía;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Manual de Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1409295-2

Aprueban Directiva General “Procedimiento para el Registro y Atención de Reclamos Interpuestos por las/los usuarias/os en el Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2016-MIMP

Lima, 26 de julio de 2016

Vistos, el Informe Técnico N° 019-2016-MIMP/SG-OTDAC de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, los Informes N° 035-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN y N° 039-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN y las Notas N° 175-2016-MIMP/OGPP-OMI y N° 192-2016-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe proteger los intereses de las/los consumidoras/es y usuarias/os, garantizando su derecho a la información sobre los servicios a los que tienen acceso;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que las/los administradas/os se encuentran facultadas/os para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesario para obtener el pronunciamiento;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM establece que las entidades de la Administración Pública, consignadas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellas el Poder Ejecutivo, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual las/los usuarias/os puedan formular sus reclamos;

Que, los literales a) y b) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establece que la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano tiene entre sus funciones proporcionar una eficaz y oportuna atención y orientación a las/los ciudadanas/os que demanden un servicio del MIMP; así como, formular y proponer los estándares, procedimientos y directivas sobre el proceso de atención de los mismos;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2016-MIMP//SG-OTDAC, la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano sustenta la necesidad de aprobar la Directiva General sobre "Procedimiento para el Registro y Atención de Reclamos Interpuestos por las/los usuarias/os en el Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP";

Que, a fin de lograr una eficaz y eficiente atención a los reclamos interpuestos por las/los usuarias/os en el Libro de Reclamaciones físico y/o virtual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para coadyuvar a la mejora de la calidad de los servicios que se brindan en la entidad, resulta necesario aprobar el proyecto de Directiva a que se refiere el considerando anterior;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° 014-2016-MIMP "Procedimiento para el Registro y Atención de Reclamos Interpuestos por las/los usuarias/os en el Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1409295-3

Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 052-2016-CONADIS/PRE**

Lima, 4 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 061-2016-CONADIS/DIR de la Dirección de Investigación y Registro, el Memorando N° 082-2016-CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 146-2016-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en concordancia con el artículo 70 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establecen que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, tiene entre sus funciones, dirigir, organizar y actualizar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a través del órgano de línea competente;

Que, la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por Personas con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad otorgará al beneficiario del permiso especial de parqueo un distintivo vehicular idóneo; siendo necesario establecer los procedimientos para su entrega y registro;

Que, la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas, y la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, disponen también que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad cuente con un registro especial para su inscripción;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 033-2008-PRE/CONADIS de fecha 16 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 013-2009-PRE/CONADIS, N° 054-2011-PRE/CONADIS y N° 0098-2011-PRE/CONADIS, en el marco de la Ley N° 27050, norma que fue derogada por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N°10-2014-CONADIS/PRE, se declaró aplicable las disposiciones del citado Reglamento, en aquellas disposiciones que no se opongan a la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en tanto se expida el nuevo Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS;

Que, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-2016-MIMP, la Dirección de Investigación y Registro es el órgano responsable de dirigir y supervisar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección de Investigación y Registro solicita la aprobación del nuevo Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, con el objeto de establecer los procedimientos para la inscripción y que estos se ajusten a lo dispuesto por la Ley General de la Persona con Discapacidad y normas conexas; lo cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; por tanto, es procedente emitir el presente acto resolutorio;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Dirección de Investigación y Registro, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°02-2014-MIMP, la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas, la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2016-MIMP, y la Resolución Suprema N° 007-2014-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que, en anexo adjunto y debidamente visado, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (www.conadisperu.gob.pe).

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia N° 033-2008-PRE/CONADIS de fecha 16 de octubre de 2008, la Resolución de Presidencia N° 013-2009-PRE/CONADIS de fecha 6 de febrero de 2009, la Resolución de Presidencia N° 054-2011-PRE/CONADIS de fecha 07 de abril de 2011 y la Resolución de Presidencia N° 0098-2011-PRE/CONADIS, de fecha 13 de octubre de 2011.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad en el Diario Oficial "El Peruano" y el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría General, a la Dirección de Investigación y Registro, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Presidente (e)
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1409385-1

PRODUCE

Autorizan viaje de biólogos del IMARPE a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2016-PRODUCE

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno que depende sectorialmente del Ministerio de la Producción, asimismo tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales

y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 95 que aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú;

Que, mediante Carta de fecha 02 de mayo de 2016 el señor George Watters, PhD, Chief Scientist, U.S. AMLR Program, Director, Antarctic Ecosystem Research Division - National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) hace la invitación para que dos científicos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE participen en el Crucero Antártico de Invierno para investigar el krill y el ecosistema alrededor de las islas South Shetland a desarrollarse del 01 al 28 de agosto de 2016;

Que, la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) es una agencia científica del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América cuyas actividades se centran en las condiciones de los océanos y la atmósfera, avisa del tiempo meteorológico, prepara cartas de mares y de cielos, guía sobre el uso y la protección de los recursos oceánicos y costeros, y conduce estudios para mejorar el entendimiento y la administración del ambiente, en ese contexto, a través del Programa Antarctic Marine Living Resources (AMLR) organiza expediciones antárticas, teniendo programado para agosto del presente año el Crucero Antártico de Invierno para investigar el krill y el ecosistema alrededor de las islas South Shetland;

Que, la expedición antártica es conveniente y provechosa para el IMARPE, toda vez que permitirá complementar los estudios sobre el krill y otras especies de zooplancton antártico, así como el avistamiento de aves y mamíferos; del mismo modo, la interacción y el apoyo conjunto en los esfuerzos de investigación antártica permitirá fortalecer y consolidar las relaciones de intercambio científico, promoviendo la atención de los requerimientos de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR, por sus siglas en inglés) y de la amplia comunidad científica antártica; asimismo, brindará apoyo efectivo al cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Política Nacional Antártica del Perú, formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco del Tratado Antártico;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Acuerdo N° 054-2016-CD/O del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó y autorizó el viaje en comisión de servicios de las biólogas Elda Luz Pinedo Arteaga y Regina Elena Aguilar Arakaki en el Crucero Antártico de Invierno para investigar el krill y el ecosistema alrededor de las islas South Shetland a bordo del rompehielos RV Nathaniel B. Palmer del 01 al 28 de agosto de 2016, asimismo, se acordó cubrir los gastos de pasajes aéreos y viáticos hasta Punta Arenas, República de Chile, lugar de abordaje de la expedición;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicios de las biólogas Elda Luz Pinedo Arteaga y Regina Elena Aguilar Arakaki del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, del 01 de agosto al 02 de septiembre de 2016, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de las señoras ELDA LUZ PINEDO ARTEAGA y REGINA ELENA AGUILAR ARAKAKI, biólogas del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, para participar en el Crucero Antártico de Invierno para investigar el Krill y el ecosistema alrededor de las islas South Shetland a bordo del rompehielos RV Nathaniel B. Palmer, del 01 de agosto al 02 de septiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debiendo presentar las comisionadas la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

ELDA LUZ PINEDO ARTEAGA

Pasajes	\$ 682.00
Viáticos US \$ 370 x 03 días + 1 día	\$ 1 480.00
Total	\$ 2 162.00

REGINA ELENA AGUILAR ARAKAKI

Pasajes	\$ 682.00
Viáticos US \$ 370 x 03 días + 1 día	\$ 1 480.00
Total	\$ 2 162.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, las comisionadas autorizadas en la presente Resolución Suprema deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1409580-12

Dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Isllilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2016-PRODUCE**

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Informe Técnico N° 0008-2016-PRODUCE/DEPCHD-Depchd-temp08 de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 253-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 012-2016-PRODUCE/OGAJ-morante, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se establecieron disposiciones generales para fortalecer la pesca artesanal mejorando la participación de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales y de sus trabajadores, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad, a través de la creación, implementación y funcionamiento de Programas Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, por zonas geográficas y recursos;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que las zonas geográficas podrán estar referidas a caletas de pescadores, centros poblados menores o uno o más distritos, que reúnan determinadas condiciones; y, el artículo 9 del Decreto Supremo en mención establece que los Programas Piloto se implementarán progresivamente por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que determinará el plazo de duración, zona geográfica, el recurso hidrobiológico, plazo del periodo de prueba, entre otras disposiciones que resulten necesarias;

Que, mediante escrito de Registro N° 00066545-2016, la Asociación de Pescadores y Armadores de Pesca de Altura de La Isllilla, ha solicitado al Ministerio de la Producción la realización del Programa Piloto en el Centro Poblado La Isllilla del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0008-2016-PRODUCE/DEPCHD-Depchd-temp08, se advierte que en el departamento de Piura se encuentra concentrado alrededor del 30% del total de pescadores artesanales a nivel nacional, precisando que en la localidad de La Isllilla existen alrededor de 346 embarcaciones pesqueras artesanales. Asimismo, se señala que el Centro Poblado La Isllilla agrupa armadores que participan o pueden participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de los productos de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos, recomendando la implementación del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Isllilla;

Que, mediante Oficio N° DE-100-291-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) alcanza el informe denominado "Disponibilidad de recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal" en el cual recomienda que las embarcaciones de hasta 10 m3 de capacidad de bodega, deberían estar orientadas a la pesca de recursos de temporada tales como Perico, Tiburón y Bonito para consumo humano directo, de manera que no se siga incrementando la presión de pesca sobre los recursos costeros tradicionales. Asimismo, en el Informe denominado "Situación del Calamar Gigante durante el 2015 y perspectivas de pesca para el 2016" IMARPE señala que durante el 2015 la abundancia y estructura poblacional del recurso Calamar Gigante o Pota no ha presentado cambios significativos en los últimos años, y que la situación del stock es de subexplotación, por lo que recomiendan continuar con el desarrollo de la actividad extractiva del citado recurso, siempre que los niveles de extracción no sean superiores a 937 mil toneladas;

Que, de la información proporcionada por el IMARPE se advierte además el notable crecimiento de la pesquería artesanal del recurso Perico, el cual ha permitido que el Perú se consolide como el primer país exportador de dicho recurso en la temporada 2012-2014 logrando desplazar a su principal competidor regional, Ecuador. Asimismo, precisa que el acceso a esta pesquería no se encuentre restringido permitiendo el ingreso de nuevos actores;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), así como la ausencia de restricciones para el acceso a dichas pesquerías resulta conveniente determinar que los citados recursos hidrobiológicos sean incluidos en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal a efectuarse en el Centro Poblado La Isllilla, teniendo en cuenta que dicha actividad extractiva se realiza con artes de pesca selectivos denominados: línea potera (jigging) y palangre o espinel de altura, respectivamente;

Que, considerando las temporadas de pesca de los recursos Calamar Gigante o Pota y Perico y la necesidad de evaluar la variación estacional e interanual de los efectos del Programa en la economía de los pescadores artesanales del Centro Poblado La Isllilla durante las actividades pesqueras de los citados recursos, resulta conveniente determinar el plazo de duración de dicho Programa Piloto en cuatro (4) años;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE que establece las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dictar disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; en el Centro Poblado La Isllilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2.- Recursos hidrobiológicos comprendidos en el Programa Piloto

Establecer que el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, comprende los siguientes recursos hidrobiológicos:

- Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y
- Perico (*Coryphaena hippurus*).

Artículo 3.- Plazo de duración del Programa Piloto

Establecer que el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial; en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y demás normas del ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- Plazo del periodo de prueba

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará un permiso de pesca provisional por un período de prueba de un (1) año, previa evaluación del desempeño del cumplimiento de las condiciones generales exigidas a la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales; en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.8 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Artículo 5.- Participación en el Programa Piloto

5.1 Podrá participar en el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, una Empresa Pesquera de Armadores Artesanales constituida como cooperativa, y que esté conformada por personas naturales propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales con certificado de matrícula vigente, que puedan participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de productos

de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos. La citada empresa deberá cumplir las condiciones generales previstas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

5.2 La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará el permiso de pesca colectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto Supremo, a la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales que lo solicite. La solicitud podrá ser presentada ante dicha Dirección General en el plazo de ciento veinte (120) días calendario contado desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial a que alude el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, presentando información y documentación destinada a acreditar el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el artículo 5 del mismo Decreto Supremo. El plazo antes indicado concluirá con anterioridad a su vencimiento cuando se otorgue el permiso de pesca colectivo en el marco del Programa Piloto.

5.3 A fin de dar cumplimiento a los objetivos del Programa Piloto previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará el permiso de pesca colectivo a una (1) cooperativa que cumpla las siguientes condiciones:

- Esté conformada por no menos de ciento cincuenta (150) personas naturales propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales con certificado de matrícula vigente.

- No menos del 50% (cincuenta por ciento) de miembros de la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales, deberá acreditar su domicilio en el Centro Poblado La Isllilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 6.- Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos del Programa Piloto

Los indicadores a que se refiere el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE deberán aprobarse de manera previa a la emisión del respectivo permiso de pesca colectivo, en el marco del Programa Piloto materia de la presente resolución ministerial.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1409114-1

Autorizan la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso caballa, realizada por embarcaciones artesanales, con el objetivo de actualizar la información biológica - pesquera del IMARPE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°280-2016-PRODUCE**

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 550-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 00010-2016-PRODUCE/DEPCHD-rhuertas de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Memorando N° 4185-2016-PRODUCE/DIS de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 251-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección

General Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00138-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la precitada Ley, la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, por lo que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios probatorios;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, la Resolución Ministerial N° 427-2015-PRODUCE estableció los límites de captura del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) en 93,000 toneladas y del recurso Caballa (*Scomber japonicus* peruanus) en 44,000 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos señala: i) la ocurrencia de un evento El Niño de magnitud fuerte desde abril del 2015, se manifestó con cambios en la distribución, biomasa y composición por tallas de la población de caballa y favoreciendo procesos biológicos importantes, como el incremento en la intensidad del proceso reproductivo y la magnitud de los reclutamientos; ii) los Cruceros de Evaluación de recursos pelágicos efectuados en el presente año, indican un incremento notable en los niveles de biomasa de esta especie y una amplia distribución a lo largo de la costa peruana, especialmente en la región norte-centro; y, iii) ante los rápidos cambios que se vienen observando en la población de caballa, se propone realizar una Pesca Exploratoria en la Región Norte-Centro del mar peruano, por parte de la flota artesanal, con el propósito de actualizar la información biológica-pesquera con la que cuenta IMARPE, que permita recomendar medidas de protección al recurso;

Que, de lo señalado en el considerando precedente, cabe indicar que el IMARPE recomienda que para la ejecución de la Pesca Exploratoria, se deberá respetar algunos requisitos, estos son: "i) Duración máxima

propuesta: no mayor a 15 días calendario consecutivos; ii) Área propuesta: Región Norte – Centro hasta el 14°59' S y por fuera de las 3 mn de distancia a la costa; iii) Usar red de cerco con tamaño de malla de 38 mm; iv) Los patrones de las embarcaciones deberán dar las facilidades de embarque y acomodación al personal del IMARPE o PRODUCE cuando lo soliciten, para que realicen sus actividades y nos remita la información; v) El IMARPE analizará la información y emitirá las recomendaciones necesarias para asegurar la sostenibilidad de la caballa; vi) El desembarque total efectuado por cada embarcación será considerado a cuenta de la cuota anual de caballa establecida para el 2016; y, vii) Se deberá recomendar el cierre inmediato de la zona de pesca que presente alta incidencia de caballa juvenil y/o interacción con la pesca de anchoveta";

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – DGCHD mediante el Informe de Vistos, a través del cual señaló principalmente lo siguiente: i) los armadores artesanales deberán contar con permiso de pesca vigente y contar con cajas con hielo como sistema de preservación a bordo; ii) los armadores artesanales deberán solicitar su participación en la pesca exploratoria en las dependencias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, quienes deberán remitir el listado de dichas embarcaciones a la DGCHD del Ministerio de la Producción; y, iii) los volúmenes de captura del recurso caballa proveniente de la pesca exploratoria serán procesados en las plantas de procesamiento para consumo humano directo que cuenten con licencia de operación vigente, entre otros;

Que, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización – DIS mediante el Memorando de Vistos, puso en conocimiento a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero algunas medidas de adicionales de control, siendo estas las siguientes: "i) Las embarcaciones pesqueras artesanales deberán efectuar en forma obligatoria sus descargas de los puntos de desembarque establecidos; ii) Los armadores deberán brindar las facilidades necesarias y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión; iii) La afectación a las condiciones de seguridad para los inspectores motiva la desactivación del punto de desembarque por Resolución Directoral de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; iv) Durante el Transporte del recurso caballa proviene de las descargas de embarcaciones autorizadas a la pesca exploratoria aprobada, deberán contar con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o los administradores de los puntos de desembarque";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, concluyó y recomendó que: i) En atención a la propuesta formulada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, esta Dirección General considera viable la realización de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus*), que autorice su extracción en todo el litoral peruano a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente, con una vigencia de quince (15) días calendario; la cual llevará como anexo el formato de desembarque pesca exploratoria de caballa y los puntos de desembarque autorizados en el marco de la Pesca Exploratoria del recurso caballa; y, ii) Se recomienda que la Resolución Ministerial contenga las medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA

Autorizar la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus*), realizada por embarcaciones artesanales, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 14°59' LS, con el objetivo de actualizar la información biológica-pesquera con la que cuenta el Instituto del Mar del Perú - IMARPE que permita recomendar medidas de protección al recurso.

Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada, para lo cual deberán solicitar su participación en las dependencias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, quienes deben remitir el listado de dichas embarcaciones a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo - DGCHD del Ministerio de la Producción.

2.2 Las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales interesadas en participar en la presente Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda el Formato de Desembarque del Anexo 1 de la presente Resolución Ministerial a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción en dos (02) ejemplares.

La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción deben refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (01) ejemplar para la realización de las acciones de control y vigilancia.

Los armadores que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

La Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo;

b) El volumen del recurso caballa (*Scomber japonicus*) extraído por las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria será contabilizado como parte del límite de captura autorizado para citado recurso para el año 2016 mediante la Resolución Ministerial N° 427-2015-PRODUCE;

c) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deben cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las

actividades pesqueras de consumo humano directo conforme a las disposiciones legales vigentes;

d) Las embarcaciones pesqueras deben utilizar como arte de pesca la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas);

e) Los armadores pesqueros participantes realizarán los esfuerzos necesarios para operar fuera de las tres (03) millas marinas de la línea de costa. Asimismo, las operaciones se realizarán fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes;

f) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso;

g) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deben arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente;

h) Los armadores de las embarcaciones participantes deben brindar las facilidades y acomodación a bordo cuando se le solicite a un (01) observador del IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción previa coordinación entre ambos órganos. El personal deberá estar debidamente acreditado;

i) Las embarcaciones pesqueras artesanales deben efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque autorizados. Los armadores deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión, vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados, estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura y del IMARPE, conforme a sus atribuciones;

j) Las embarcaciones deben contar con GPS y radio de comunicación operativos; y,

k) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, procesarán el recurso caballa (*Scomber japonicus*) extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria que sólo provengan de las embarcaciones inscritas en el listado a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción o los administradores de los puntos de desembarque.

Artículo 4.- MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA

4.1 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial de considerar se esté afectando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares del recurso caballa (*Scomber japonicus*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

4.2 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 5.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA

5.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar



el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la citada Dirección General está facultada a modificar mediante Resolución Directoral el listado de puntos autorizados de desembarque señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial. También se encuentra facultada a modificar el citado listado, a efectos de excluir los puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los inspectores, entre otras, que impidan la efectiva realización de acciones de control y vigilancia.

5.2 En caso de detectar ejemplares en tallas menores a la autorizada del recurso caballa (*Scomber japonicus*), los inspectores acreditados por la autoridad competente realizarán el decomiso correspondiente, salvo que dicho recurso proceda de embarcaciones inscritas en el listado de embarcaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio

del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO 1

FORMATO DE DESEMBARQUE PESCA EXPLORATORIA DE CABALLA

Nombre de la embarcación:		Matrícula:	
Permiso de pesca:		Capacidad de bodega (m³):	

Fecha y hora de zarpe:		Puerto de Zarpe:	
Fecha y hora de arribo:		Puerto de Arribo:	
Captura estimada total (kg):		Sistema de preservación:	

Cala	Hora inicio	Posición geográfica ^(*)		Especies capturadas		
		Latitud	Longitud		Peso (kg)	Talla prom (cm)
1				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
2				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
3				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
4				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		

Cala	Hora inicio	Posición geográfica(*)		Especies capturadas		
		Latitud	Longitud		Peso (kg)	Talla prom (cm)
5				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		

(*) En caso de no tener datos de latitud/longitud, indicar una referencia donde se realizó el lance.

Observaciones

Nombre del armador:	Nombre del inspector de PRODUCE:
Firma del armador:	Firma del inspector de PRODUCE:

ANEXO 2

PUNTOS DE DESEMBARQUE DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES, AUTORIZADOS EN EL MARCO DE LA PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO CABALLA (SCOMBER JAPONICUS)

PUNTOS DE DESEMBARQUE Pesca Exploratoria de caballa (<i>Scomber japonicus</i>)			
N°	REGIÓN	PROVINCIA	PUNTO AUTORIZADO DE DESEMBARQUE
1	TUMBES	TUMBES	Desembarcadero Pesquero Acapulco
2	PIURA	TALARA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara
3		TALARA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Máncora
4		PAITA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paíta
5		PAITA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Nuevo
6		PAITA	Muelle de la Estación Naval de Paíta
7		PAITA	Muelle Pesquera Hayduk S.A.
8		SECHURA	Desembarcadero Pesquero Multipropósito Juan Pablo
9		SECHURA	Desembarcadero Pesquero Artesanal Las Delicias
10		SECHURA	Ex TPZ Parachique
11		SECHURA	Puerto Rico
12	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	San José
13		CHICLAYO	Santa Rosa
14	LA LIBERTAD	VIRÚ	Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Mori
15	ANCASH	SANTA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote
16		SANTA	Muelle de Inversiones Fesa (Ex Gildemeister)
17		SANTA	Muelle Municipal Centenario
18		SANTA	Desembarcadero Pesquero Privado Casamar (Samanco)
19	LIMA	LIMA	Desembarcadero Pesquero Artesanal Ancón
20		HUAURA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho
21		LIMA	Muelle Pucusana
22	CALLAO	CALLAO	Muelle Embarcadero Andina de Desarrollo ANDESA S.A.C.
23		CALLAO	Muelle Tecnológica de Alimentos S.A.
24	ICA	PARACAS	Muelle Complejo Industrial Pesquero La Puntilla

Incorporan Procedimientos N°s. 52 y 53 del TUPA del Ministerio de la Producción, a la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2016-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 3619-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe Técnico N° 361-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC-Jcabrera de la Dirección de Acuicultura, el Memorando N° 812-2016-PRODUCE/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Informe N° 050-2016-PRODUCE/OGAJ-gardiles de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE se creó la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP, teniendo en cuenta que las tecnologías de la información y comunicaciones permiten brindar al ciudadano un mejor servicio por parte del Estado, siendo un mecanismo necesario a fin de fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos y servicios a cargo del Ministerio de la Producción;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE señala que la incorporación de los procedimientos y servicios a la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP se dispondrá mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información - OGTI de este Ministerio ha diseñado el aplicativo para la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos Nos. 52 y 53, en coordinación con la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, conforme al Acta de Pase a Producción de fecha 20 de julio de 2016;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos se propone la incorporación a la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP los siguientes procedimientos administrativos:

TUPA N°	Denominación del Procedimiento
52	CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA.
53	CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA.

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Ministerial que incorpore en la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP los procedimientos Nos. 52 y 53 correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y el Decreto Supremo

N° 013-2014-PRODUCE, que crea la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar procedimientos TUPA en la VUSP

Incorpórese los Procedimientos Nos. 52 y 53 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE a la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1409114-3

Aprueban simplificación de procedimientos administrativos correspondientes a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, del TUPA del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2016-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 1081-2016-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 188-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N° 3096-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe Técnico N° 337-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC de la Dirección de Acuicultura y, el Informe N° 090-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199-2015-PRODUCE y 340-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1195 se aprobó la Ley General de Acuicultura y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, siendo el nuevo marco normativo para el desarrollo de la acuicultura a nivel nacional, con nuevas categorías productivas y administrativas, así como procedimientos para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos;

Que, el principio de simplicidad del procedimiento administrativo, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la simplificación de procedimientos podrán aprobarse por Resolución Ministerial al tratarse de entidades dependientes del Gobierno Central; asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38 de la citada Ley dispone que, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o

requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, asimismo el numeral 8 del artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la gestión de aprobación del TUPA comprende los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 337-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC, la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, propone la modificación por simplificación administrativa de los procedimientos del TUPA del Ministerio de la Producción eliminando los procedimientos N° 49, 50, 63; las Fusiones: i) Al procedimiento 54 se fusionan los procedimientos 55 y 56; ii) Al procedimiento N° 57, se fusiona el procedimiento N° 61; iii) Al procedimiento N° 58, se fusiona los procedimientos N°s. 59 y 60; iv) Al procedimiento N° 64, se fusiona los procedimientos N°s. 65 y 66; v) Al procedimiento N° 67 se fusiona los procedimientos 68 y 69 y, vi) Al procedimiento N° 71 se fusiona el procedimiento 73; y la Actualización de los procedimientos N°s. 52, 53, 70, y 74 del TUPA vigente; asimismo, propone la aprobación de doce (12) nuevos procedimientos en mérito al proceso de simplificación administrativa y en el marco de lo dispuesto en el nuevo marco legal como es el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 188-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable la propuesta de modificación de los procedimientos seguidos ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, por simplificación administrativa de los procedimientos y en el marco de lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, conforme se señala en el considerando precedente; asimismo, refiere que cuenta con la documentación señalada en el artículo 12 de los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, los cuales han sido aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, por lo que corresponde efectuar la modificación correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Simplificación de procedimientos administrativos

Apruébese la simplificación de los procedimientos administrativos correspondientes a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios que se encuentran comprendidos en el Anexo II de la presente Resolución Ministerial, correspondiente a los procedimientos simplificados del Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2015-PRODUCE, conforme al Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y los Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1409114-4

Aprueban 33 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2016-INACAL/DN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO: El Informe N° 010-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 010-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y



evaluación respectiva, de 33 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados, b) Papa y sus derivados, c) Envase y embalaje, d) Alimentos irradiados y e) Carne y productos cárnicos, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 205.033:1982 (revisada el 2016)	CEREALES. Avena. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.033:1982 (Revisada el 2011)
NTP 011.300:1975 (revisada el 2016)	MANÍ. Generalidades. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.300:1975 (Revisada el 2011)
NTP 203.020:1981 (revisada el 2016)	LENTEJAS ENVASADAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.020:1981 (Revisada el 2011)
NTP 203.021:1974 (revisada el 2016)	FRIJOLES EN CONSERVA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.021:1974 (Revisada el 2011)
NTP 203.022:1981 (revisada el 2016)	PALLARES ENVASADOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.022:1981 (Revisada el 2011)
NTP 203.023:1981 (revisada el 2016)	GARBANZOS ENVASADOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.023:1981 (Revisada el 2011)
NTP 205.021:1980 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación del ácido cianhídrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.021:1980 (Revisada el 2011)
NTP 205.046:1982 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Soya. Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.046:1982 (Revisada el 2011)
NTP 205.048:1982 (revisada el 2016)	MENESTRAS. Extracción de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.048:1982 (Revisada el 2011)
NTP 205.056:1989 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Tarwi. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.056:1989 (Revisada el 2011)
NTP 205.002:1979 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación del contenido de humedad. Método usual. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.002:1979 (Revisada el 2011)
NTP 205.004:1979 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.004:1979 (Revisada el 2011)
NTP 205.007:1980 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la masa de 1 000 granos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.007:1980 (Revisada el 2011)

NTP 205.013:1979 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la masa hectolítrica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.013:1979 (Revisada el 2011)
NTP 205.026:1982 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Planchas perforadas para tamices de granos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.026:1982 (Revisada el 2011)
NTP 205.029:1982 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Análisis físicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.029:1982 (Revisada el 2011)
NTP 205.031:1975 (revisada el 2016)	SUB-PRODUCTOS DE LA MOLIENDA DEL TRIGO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.031:1975 (Revisada el 2011)
NTP 205.037:1975 (revisada el 2016)	HARINAS. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.037:1975 (Revisada el 2011)
NTP 205.038:1975 (revisada el 2016)	HARINAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.038:1975 (Revisada el 2011)
NTP 205.039:1975 (revisada el 2016)	HARINAS. Determinación de la acidez titulable. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.039:1975 (Revisada el 2011)
NTP 205.041:1976 (revisada el 2016)	HARINAS. Determinación del contenido de grasa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.041:1976 (Revisada el 2011)
NTP 209.226:1984 (revisada el 2016)	BOCADITOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.226:1984 (Revisada el 2011)
NTP 311.313:2011 (revisada el 2016)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia para tubérculos y raíces. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.313:2011
NTP 350.033:1974 (revisada el 2016)	TAPAS PARA ENVASES. Requisitos y método de inspección de tapas roscadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.033:1974 (Revisada el 2011)
NTP 399.022:1975 (revisada el 2016)	BOCA DE ENVASES PARA TAPAS ROSCADAS. Dimensiones. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.022:1975 (Revisada el 2011)
NTP 399.023:1976 (revisada el 2016)	BOCA DE ENVASES PARA TAPAS DE SEGURIDAD. Dimensiones. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.023:1976 (Revisada el 2011)
NTP 399.095:1984 (revisada el 2016)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.095:1984 (Revisada el 2011)
NTP-ISO/ASTM 51431:2011 (revisada el 2016)	Prácticas de dosimetría en instalaciones de irradiación de haz de electrones y rayos X (bremsstrahlung) para el procesamiento de alimentos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51431:2011

NTP-ISO/ASTM 51900:2011 (revisada el 2016)	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de alimentos y productos agrícolas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51900:2011	NTP 205.038:1975 (Revisada el 2011)	HARINAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición
NTP 201.057:2006 (revisada el 2016)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Productos formados. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 201.057:2006	NTP 205.039:1975 (Revisada el 2011)	HARINAS. Determinación de la acidez titulable. 1ª Edición
NTP 201.058:2006 (revisada el 2016)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de las carcasas y carne de cuy (Cavia porcellus). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 201.058:2006	NTP 205.041:1976 (Revisada el 2011)	HARINAS. Determinación del contenido de grasa. 1ª Edición
NTP-ISO 3100- 1:2006 (revisada el 2016)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Muestreo y preparación de muestras de ensayo. Parte 1: Muestreo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3100-1:2006	NTP 209.226:1984 (Revisada el 2011)	BOCADITOS. Requisitos. 1ª Edición
NTP 201.053:2001 (revisada el 2016)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Aves para consumo. Prácticas de higiene para carne de aves. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 201.053:2001	NTP 311.313:2011	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia para tubérculos y raíces. Requisitos. 2ª Edición
		NTP 350.033:1974 (Revisada el 2011)	TAPAS PARA ENVASES. Requisitos y método de inspección de tapas roscadas. 1ª Edición
		NTP 399.022:1975 (Revisada el 2011)	BOCA DE ENVASES PARA TAPAS ROSCADAS. Dimensiones. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 399.023:1976 (Revisada el 2011)	BOCA DE ENVASES PARA TAPAS DE SEGURIDAD. Dimensiones. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 399.095:1984 (Revisada el 2011)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 205.033:1982 (Revisada el 2011)	CEREALES. Avena. 1ª Edición
NTP 011.300:1975 (Revisada el 2011)	MANÍ. Generalidades. 1ª Edición
NTP 203.020:1981 (Revisada el 2011)	LENTEJAS ENVASADAS. 1ª Edición
NTP 203.021:1974 (Revisada el 2011)	FRIJOLES EN CONSERVA. 1ª Edición
NTP 203.022:1981 (Revisada el 2011)	PALLARES ENVASADOS. 1ª Edición
NTP 203.023:1981 (Revisada el 2011)	GARBANZOS ENVASADOS. 1ª Edición
NTP 205.021:1980 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación del ácido cianhídrico. 1ª Edición
NTP 205.046:1982 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Soya. Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición
NTP 205.048:1982 (Revisada el 2011)	MENESTRAS. Extracción de muestras. 1ª Edición
NTP 205.056:1989 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Tarwi. 1ª Edición
NTP 205.002:1979 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación del contenido de humedad. Método usual. 1ª Edición
NTP 205.004:1979 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición
NTP 205.007:1980 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la masa de 1 000 granos.1ª Edición
NTP 205.013:1979 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la masa hectolítrica. 1ª Edición
NTP 205.026:1982 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Planchas perforadas para tamices de granos. 1ª Edición
NTP 205.029:1982 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Análisis físicos. 1ª Edición
NTP 205.031:1975 (Revisada el 2011)	SUB-PRODUCTOS DE LA MOLIENDA DEL TRIGO. 1ª Edición
NTP 205.037:1975 (Revisada el 2011)	HARINAS. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición

NTP 205.038:1975 (Revisada el 2011)	HARINAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición
NTP 205.039:1975 (Revisada el 2011)	HARINAS. Determinación de la acidez titulable. 1ª Edición
NTP 205.041:1976 (Revisada el 2011)	HARINAS. Determinación del contenido de grasa. 1ª Edición
NTP 209.226:1984 (Revisada el 2011)	BOCADITOS. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.313:2011	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia para tubérculos y raíces. Requisitos. 2ª Edición
NTP 350.033:1974 (Revisada el 2011)	TAPAS PARA ENVASES. Requisitos y método de inspección de tapas roscadas. 1ª Edición
NTP 399.022:1975 (Revisada el 2011)	BOCA DE ENVASES PARA TAPAS ROSCADAS. Dimensiones. Requisitos. 1ª Edición
NTP 399.023:1976 (Revisada el 2011)	BOCA DE ENVASES PARA TAPAS DE SEGURIDAD. Dimensiones. Requisitos. 1ª Edición
NTP 399.095:1984 (Revisada el 2011)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51431:2011	ALIMENTOS IRRADIADOS. Prácticas de dosimetría en instalaciones de irradiación de haz de electrones y rayos X (bremsstrahlung) para el procesamiento de alimentos. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51900:2011	ALIMENTOS IRRADIADOS. Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de alimentos y productos agrícolas. 1ª Edición
NTP 201.057:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Productos formados. Requisitos. 1ª Edición
NTP 201.058:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de las carcasas y carne de cuy (Cavia porcellus). 1ª Edición
NTP-ISO 3100-1:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Muestreo y preparación de muestras de ensayo. Parte 1: Muestreo, 2ª Edición
NTP 201.053:2001	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Aves para consumo. Prácticas de higiene para carne de aves. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización
1409217-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla”

DECRETO SUPREMO
Nº 062-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla**”, fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (DGA-SUD) N° 5-12-A/07 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 13 de noviembre de 2015 y Nota N° 17561/MREMH/GM/SALC/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, de fecha 19 de noviembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla**”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (DGA-SUD) N° 5-12-A/07 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 13 de noviembre de 2015 y Nota N° 17561/MREMH/GM/SALC/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, de fecha 19 de noviembre de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1409580-5

Aprueban el Reglamento que regula y establece límites en el otorgamiento de subvenciones económicas a los nacionales en el exterior que se encuentren en condición de indigencia o de necesidad extrema

DECRETO SUPREMO
N° 063-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, de la cual el Perú es Parte, contempla en su artículo 5, como una de las funciones consulares que debe observar todo Estado, la protección de sus nacionales en el Estado receptor, sean personas

naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional, lo cual supone, como lo señala el mencionado instrumento internacional, prestar ayuda y asistencia a los nacionales que envía;

Que, dicha función se encuentra recogida como una de naturaleza específica respecto del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el inciso 17 del artículo 6 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que indica proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y sus nacionales en el exterior. En esa línea, y de acuerdo a los artículos 115, 116 y 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la función de protección y asistencia de los peruanos en el exterior ha sido encomendada a la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, la función consular se desarrolla, entre otras líneas de acción, a través del Programa de Asistencia Humanitaria, según lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

Que, de acuerdo al artículo 272 del mencionado Reglamento, los peruanos que por alguna circunstancia se encuentren en situación de indigencia o necesidad extrema comprobada en el exterior, podrán tener acceso a los programas de asistencia humanitaria del Estado peruano a través de las oficinas consulares del Perú;

Que, en cumplimiento de las obligaciones internacionales a cargo del Estado peruano y de las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha autorizado al Ministerio de Relaciones Exteriores a otorgar subvenciones económicas a los connacionales que se encuentran en condición de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de sus restos mortales; siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra forma de asistencia;

Que, en virtud de dicho marco legal, se deben emitir las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo establecido en la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento que regula y establece límites en el otorgamiento de subvenciones económicas a los nacionales en el exterior que se encuentren en condición de indigencia o de necesidad extrema.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones operativas internas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de resolución ministerial, aprueba las disposiciones operativas que resulten necesarias para la implementación y aplicación de lo establecido en el presente decreto supremo por parte de los órganos que lo integran, tanto en territorio nacional como en el exterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 108-2003-RE y las Resoluciones Ministeriales N° 0272-2003-RE y N° 0327-2011-RE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1409580-6

Autorizan a SUSALUD efectuar pago de cuota a favor de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 154-2016-RE

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 00277-2016-SUSALUD/SUP, de 13 de mayo de 2016, de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social –OISS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, se ha previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, a efectuar el pago de la cuota ascendente a US\$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 dólares americanos) a favor de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 0134: Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1409580-13

Elevan la categoría de la Agencia Consular de Italia en Chacas, Áncash, a Consulado, y reconocen a Cónsul

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2016-RE

Lima, 26 de julio de 2016

VISTAS:

La Nota N° 6807, de 1 de diciembre de 2015, mediante la cual la Embajada de Italia, solicitó elevar la categoría de la Agencia Consular de Italia en Chacas a Consulado; nombrar al señor Abele Capponi, como Cónsul Honorario de Italia, con sede en Chacas, Áncash; y ampliar la circunscripción de dicha Oficina Consular al departamento de Ucayali;

La Nota N° 2006, de 6 de mayo de 2016, mediante la cual la Embajada de Italia, remite las Letras Patentes, que acreditan al señor Abele Coppani, como Cónsul Honorario de Italia en Chacas, Áncash, con circunscripción en los Departamentos en Áncash, Huánuco y Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 220-2009-RE, de 13 de julio de 2009, se nombró al señor Abele Capponi como Agente Consular Honorario de Italia en Chacas, Áncash, con circunscripción en los departamentos de Áncash y Huánuco;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-61/1, de 6 de enero de 2016, la Dirección de Política Consular, otorga el consentimiento para elevar la categoría de la Agencia Consular de Italia en Chacas a Consulado, al Agente Consular Honorario, señor Abele Capponi, a Cónsul Honorario; así como para la modificación de la circunscripción consular de la Oficina Consular, de los departamentos de Áncash, Huánuco, a los Departamentos de Áncash, Huánuco y Ucayali;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11) y 13) de la Constitución Política del Perú; así

como en los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Elevar la categoría a la Agencia Consular de Italia en Chacas, Áncash, a Consulado.

Artículo 2º.- Modificar la circunscripción del Consulado de Italia en Chacas, Áncash, que comprenderá en lo sucesivo los departamentos de Áncash, Huánuco y Ucayali.

Artículo 3º.- Reconocer al señor Abele Capponi, como Cónsul de Italia en Chacas, Áncash, con jurisdicción en la circunscripción de los departamentos de Áncash, Huánuco y Ucayali.

Artículo 4º.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1409580-14

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud

DECRETO SUPREMO
N° 028-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9 establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar, numeral XV, señala que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud; asimismo, en su artículo 123 menciona que la autoridad de salud a nivel nacional es la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 4 establece la calidad de organismo rector del Sector Salud del Ministerio de Salud; asimismo, en su artículo 3 menciona como parte de su ámbito de competencias de rectoría sectorial, a los recursos humanos en salud;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 3, establece que la universidad brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Asimismo, su artículo 6 menciona como una de los fines de la universidad, el formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

Que, de acuerdo a los Lineamientos y Medidas de Reforma del Sector Salud, el Estado debe promover la formación, asignación y supervisión de la calidad de los

recursos humanos en salud para que respondan a la atención de los problemas de salud de la población, por lo que es necesario se efectúen mejoras en los procesos de articulación entre las instituciones formadoras y prestadoras de servicios de salud, humanista, en el marco del ejercicio de la autonomía universitaria y el pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona humana;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, en el artículo 15 de su anexo señala que las Normas del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud serán sometidas a revisión cada cuatro años;

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Salud, ha sustentado la necesidad de modificar los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y Disposiciones Complementarias, así como incorporar la Tercera Disposición Complementaria al anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, a fin de promover la articulación de docencia, servicio e investigación en la formación de los profesionales de Ciencias de la Salud, de acuerdo a las necesidades de la población y en el marco de las políticas nacionales de salud;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario disponer la modificación del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA.

Modifíquese los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- El Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación. Estas funciones se desarrollarán con pleno respeto a la autonomía universitaria. Lo dispuesto en la presente norma es referencial para las demás instituciones públicas y privadas que conforman el Sector Salud.”

“Artículo 4º.- Base Legal del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud:

- a) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- e) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- f) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- g) Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- h) Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- i) Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

j) Resolución Ministerial N° 573-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de las Direcciones de Redes de Salud, y modificatoria.

k) Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, que aprueba la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo".

l) Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA, que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.

m) Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".

n) Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, aprueban la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud".

"Artículo 5°.- Son Definiciones Operacionales para efectos del presente documento:

(...)

c) Prácticas Preprofesionales: desarrollo de competencias por estudiantes de pregrado en los campos clínicos, sociosanitarios y de gestión en las Sedes Docentes autorizadas por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y ejecutadas bajo estricta tutoría de la universidad.

(...)

e) Prestaciones de Salud: acciones sanitarias de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, desarrolladas tanto intramural como extramuralmente; y acciones de gestión; realizadas en un ámbito geográfico-sanitario determinado.

(...)

h) Ámbito Geográfico-Sanitario: espacio delimitado considerando la organización político-administrativa y la organización de la atención de salud, y que considera aspectos culturales y sociales en una región determinada.

Para efectos de la programación en el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, incluye a las Sedes Docentes, así como a las comunidades de la jurisdicción correspondiente.

i) Sede Docente: Se considera sede docente a las siguientes:

- Institución para el campo de gestión: Ministerio de Salud, sus organismos públicos y órganos desconcentrados, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

- Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS) del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Las sedes docentes son autorizadas por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, para lo cual deben cumplir con los criterios para la docencia universitaria de acuerdo a estándares aprobados por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

(...)

k) Campo de Gestión: espacio para actividades de gestión en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante."

"Artículo 6°.- Integran el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud las siguientes instituciones:

(...)

b) Sedes Docentes que tengan convenio con la Universidad.

(...)"

"Artículo 7°.- El Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud está organizado en:

a) El Comité Nacional de Pregrado de Salud.

b) Los Comités Regionales de Pregrado de Salud

c) La Secretaría Ejecutiva.

d) Los Subcomités de Sede Docente."

"Artículo 8°.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y está integrado por:

a) El Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud.

b) Un representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (DVM- PAS).

c) Un representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública (DVM-SP).

(...)

e) Un representante del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS).

(...)"

"Artículo 9°.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud será presidido en forma alternada, durante un año, por:

a) El Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud.

(...)"

"Artículo 10°.- Los Comités Regionales de Pregrado de Salud estarán integrados por:

(...)

Las universidades que no tienen sede central en el ámbito regional no serán parte del COREPRES correspondiente, aunque sus representantes podrían participar con voz, pero sin voto.

El número de representantes de las universidades será igual al número de representantes de las instituciones prestadoras (incluyendo al Gobierno Regional), para lo cual se incrementará los representantes de estas instituciones, según sea necesario."

"Artículo 11°.- Son funciones de la Presidencia del Comité Nacional de Pregrado de Salud:

a) Representar al SINAPRES.

b) Ser el vocero oficial del CONAPRES, salvo delegación o autorización expresa a alguno de sus miembros.

c) Convocar y dirigir las sesiones del CONAPRES.

d) Por delegación del CONAPRES, establecer relaciones de colaboración recíproca con las organizaciones internacionales, nacionales y regionales de similar naturaleza, e instituciones de cooperación técnica y financiera.

e) Suscribir convenios aprobados por el CONAPRES.

f) Suscribir las actas de las sesiones, junto a todos los integrantes del CONAPRES que hayan participado en dichas sesiones.

g) Suscribir los documentos oficiales y actos resolutivos que emita el CONAPRES."

"Artículo 13°.- Son funciones del Comité Nacional de Pregrado de Salud:

(...)

e) Aprobar las normas y procedimientos para la definición de ámbitos geográfico-sanitarios y número y distribución de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión; y otros requeridos para el logro de los objetivos del Sistema.

f) Establecer normas, estándares y procedimientos para la evaluación y autorización de Sedes Docentes.

g) Establecer los criterios para la determinación del número de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión, de acuerdo a las necesidades del país así como la capacidad de las Sedes Docentes.

h) Regular las prácticas preprofesionales y las rotaciones en las Sedes Docentes, incluyendo a los alumnos que provienen del extranjero.

(...)

o) Emitir los lineamientos para la gestión de los convenios de cooperación de docencia-servicio y emitir opinión favorable cuando corresponda, en el contexto de la delimitación de los ámbitos geográfico sanitarios.

p) Dictar las directrices del Internado de Ciencias de la Salud".

"Artículo 14°.- Son funciones de los Comités Regionales de Pregrado de Salud:

(...)

f) Determinar el número de campos clínicos, sociosanitarios y de gestión de acuerdo a los criterios establecidos por el Comité Nacional, realizando la distribución correspondiente entre las Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.

g) Ejecutar el proceso de autorización de las instituciones públicas y/o establecimientos de salud como Sedes Docentes, conforme al marco normativo nacional del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, determinando el número máximo de alumnos e internos de las diversas profesiones de la salud que pueden ser recibidos en cada servicio de salud, número que debe estar de acuerdo a su capacidad instalada, recursos y disponibilidad presupuestal.

h) Constituir en cada ámbito, los Subcomités y Comisiones que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, supervisando y evaluando las acciones conjuntas de docencia-servicio que realicen el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y la Universidad.

(...)

j) Regular las prácticas preprofesionales y las rotaciones de pregrado en las Sedes Docentes, conforme a lo establecido por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

k) Emitir la opinión favorable para los convenios específicos en su ámbito conforme a lo establecido por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

l) Hacer cumplir el marco normativo de la gestión de la investigación conforme a lo establecido por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

m) Hacer cumplir las directrices del Internado de Ciencias de la Salud, conforme a lo establecido por el Comité Nacional de Pregrado de Salud."

Artículo 2.- Modificación de las Disposiciones Complementarias del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA.

Modifíquese el numeral iii. del literal d. de la Primera Disposición Complementaria y modifíquese la Segunda Disposición Complementaria del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, las cuales quedan redactadas en los siguientes términos:

"Primera.- Para efectos de lo establecido en los artículos 13°, incisos e) y g) y 14° incisos e) y f), los Comités deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

d. Considerar para la distribución de los campos clínicos y la delimitación de ámbitos geográficos-sanitarios, los siguientes criterios en forma integral:

(...)

iii. Presencia de docentes, en condición de Profesor Ordinario, Extraordinario o Contratado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin que desarrollen actividades de formación en la Sede Docente.

(...)"

"Segunda.- A través del Reglamento Interno del Comité Nacional de Pregrado de Salud se conformarán los Subcomités establecidos en el artículo 13°, inciso i)."

Artículo 3.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria al anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA.

Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria al anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación

de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"Tercera.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud – CONAPRES propone el Reglamento del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición.

Asimismo, el CONAPRES aprueba mediante acto resolutivo su Reglamento Interno dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud a que se refiere el párrafo precedente.

Sobre la base del Reglamento Interno del Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES, los Comités Regionales de Pregrado de Salud propondrán la adecuación e implementación de sus respectivos Reglamentos, los cuales son aprobados mediante acto resolutivo del CONAPRES."

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguense y/o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA

Ministro de Salud

1409577-11

Reglamento de la Ley N° 30423, Ley que establece las medidas para fortalecer la autoridad de salud a nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De la misma manera, el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 3) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen como competencias del Ministerio de Salud, la salud de las personas, así como epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 de la antes referida norma, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada norma, disponen como función rectora del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161 modificó el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, estableciendo que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, teniendo a su cargo como Organismo del Poder Ejecutivo, la formulación, dirección y gestión de la política de salud, actuando como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30423, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Autoridad de Salud de Nivel Nacional con el fin de Garantizar la Prevención, Control de Riesgos y Enfermedades de la Población, señala que su objetivo es fortalecer la Autoridad de Salud del nivel nacional, para el cumplimiento de su rol conductor de la política nacional en salud;

Que, los literales a), b) y c), del artículo 2 de la precitada Ley, incorpora el artículo 127-A a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponiendo que la Autoridad de Salud de nivel nacional, como ente rector del sistema de salud, y en el marco del proceso de descentralización está facultado para realizar el seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de las funciones transferidas a los gobiernos regionales, principalmente de los temas relacionados a la gestión de salud pública; emitir informes de monitoreo y supervisión conteniendo disposiciones de obligatoria implementación por parte de la autoridad sanitaria regional y/o local, ante riesgos de salud pública originados por incumplimiento de sus funciones o por factores exógenos, e intervenir en todo o en parte del territorio nacional, para implementar medidas de respuesta efectivas e inmediatas de carácter temporal, con el propósito de anticipar, mitigar y dar respuesta ante situaciones que pongan en riesgo la salud de las personas;

Que, asimismo, la Ley N° 30423, incorpora la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final, a la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, estableciendo que la implementación de medidas de respuesta efectivas e inmediatas ante situaciones que pongan en riesgo la salud de las personas, establecidas en el literal c) del artículo 127-A de la Ley N° 30423, constituyen un supuesto de emergencia sanitaria regulado por el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Que, en virtud de ello, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30423, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Autoridad de Salud de Nivel Nacional con el fin de Garantizar la Prevención, Control de Riesgos y Enfermedades de la Población;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el "Reglamento de la Ley N° 30423, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Autoridad de Salud de Nivel Nacional con el fin de Garantizar la Prevención, Control de Riesgos y Enfermedades de la Población", que consta de seis (6) Títulos, veintiocho (28) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final, y un (1) anexo que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo anterior; serán publicados en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30423, LEY QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA FORTALECER LA AUTORIDAD DE SALUD DE NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PREVENCIÓN, CONTROL DE RIESGOS Y ENFERMEDADES DE LA POBLACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en la Ley N° 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la autoridad de salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población en cumplimiento de su rol conductor de la política nacional de salud.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación al Ministerio de Salud, como órgano rector, sus Organismos Públicos adscritos y aquellas instituciones públicas de nivel nacional, regional y local, tales como el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, la Dirección de Salud de Lima Metropolitana, los Gobiernos Regionales y locales, las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de Salud, redes, microrredes y todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud dependientes de las instancias antes señaladas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Definiciones Operativas

Para la aplicación del presente Reglamento se utiliza las siguientes definiciones:

a. **Autoridad Sanitaria Nacional o Autoridad de Salud del nivel nacional:** El Ministerio de Salud (MINSa) de conformidad con el artículo 123 de la Ley 26842, Ley General de Salud.

b. **Cadena de Respuesta:** Conjunto de procesos y procedimientos que pone en marcha el sistema de salud para prevenir y controlar eventos de impacto en la salud pública.

c. **Daño poblacional masivo.-** Exposición simultánea de una población a un riesgo asociado a un daño a la salud determinado, potencial o inmediato.

d. **Evaluación:** Actividad que realiza un equipo multidisciplinario del Ministerio de Salud para poder definir

la necesidad de intervención e implementar medidas de respuesta del nivel nacional cuando exista incumplimiento de las disposiciones de obligatoria implementación de la autoridad sanitaria regional u ocurrencia de factores exógenos; según criterios establecidos en el presente reglamento.

e. **Factor exógeno:** Aquel agente de tipo biológico, físico o químico que genera eventos o situaciones no previstas, de aparición súbita o no, en una población que determinan riesgo para la ocurrencia de enfermedad.

f. **Funciones relacionadas a la gestión de salud pública:** Intervenciones de salud pública normadas que deben ser cumplidas por los diferentes niveles de gobierno.

g. **Monitoreo:** Proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer seguimiento al desarrollo de las actividades programadas, medir los resultados de la gestión y optimizar sus procesos en situaciones de riesgo para la salud pública originados por incumplimiento de funciones de la autoridad regional o local o por factores exógenos.

h. **Plan de Intervención:** Documento en el que manera clara y precisa se establecen los objetivos, estrategias, actividades, plazos, recursos y responsables que serán necesarios utilizar para implementar medidas de carácter temporal para reducir riesgos para la salud pública.

i. **Respuesta efectiva:** Conjunto de acciones de prevención o control, orientadas a reducir el riesgo de salud pública identificado.

j. **Riesgo de salud pública:** Incremento de la probabilidad de que se produzca un hecho o daño a la salud de las personas, que se expresa en enfermedad, accidente, incapacidad o muerte.

k. **Riesgo elevado:** Constituye la situación en la cual el riesgo identificado para la ocurrencia de enfermedades con potencial epidémico se incrementa progresivamente y las medidas implementadas no lo controlan, con lo cual se incrementa la probabilidad de ocurrencia de epidemias. El Ministerio de Salud es la instancia responsable de establecer esta condición.

l. **Seguimiento:** Examen y análisis que efectúa el nivel nacional en forma periódica a los distintos componentes de la gestión del nivel regional o local para verificar el cumplimiento de las funciones relacionadas a la salud pública.

m. **Supervisión:** Actividad o conjunto de actividades de orientación y asesoramiento; de carácter administrativo y adiestramiento técnico que realiza el nivel nacional en el nivel regional o local para verificar el cumplimiento de acciones de prevención y control de eventos de importancia para la salud pública en funciones de los objetivos y metas propuestas.

TÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Artículo 4.- Seguimiento, monitoreo y supervisión de los órganos del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud a través de sus diferentes órganos realiza el seguimiento y monitoreo continuo del ejercicio de las funciones transferidas de autoridad sanitaria a los gobiernos regionales, principalmente de los temas relacionados a la gestión de salud pública y eventos de importancia sanitaria contemplados en el Reglamento Sanitario Internacional.

Asimismo el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública, analiza y sistematiza la información de los indicadores producto de las acciones a las que se hace referencia en el párrafo precedente e informa de manera periódica sus resultados al Viceministerio de Salud Pública.

Artículo 5.- Identificación de situaciones de riesgo

Cuando los órganos del Ministerio de Salud durante el seguimiento y monitoreo identifiquen situaciones de riesgo para la salud pública originada por incumplimiento de funciones de la autoridad regional o local o por factores exógenos, comunicarán sus hallazgos y recomendaciones al Despacho Viceministerial de Salud Pública, a través

de un informe debidamente sustentado conteniendo recomendaciones de obligatoria implementación por los gobiernos regionales, quien lo derivará al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) o a la instancia técnica, según corresponda.

Las acciones de monitoreo y supervisión, también podrán ser dispuestas por:

a) La Alta Dirección.

b) El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades quien, de corresponder, indica al órgano del Ministerio de Salud competente para realizar de las acciones en mención.

Artículo 6.- Informe de monitoreo y supervisión

El órgano del Ministerio de Salud encargado, dentro de los siete (07) días calendario siguientes luego de concluida la visita de monitoreo y supervisión, prepara el informe correspondiente, el cual es remitido a los gobernadores regionales, a las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS)/Gerencias Regionales de Salud (GERESAs) o las que hagan sus veces a nivel regional, a través del Despacho Viceministerial de Salud Pública.

El informe se elabora de acuerdo a la estructura aprobada por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

Artículo 7.- Implementación de recomendaciones

El órgano del Ministerio de Salud que elaboró el informe de Monitoreo y Supervisión, debe verificar la implementación de las recomendaciones a cumplir por la autoridad regional o local correspondiente orientadas a disminuir o eliminar el riesgo de salud pública originado por incumplimiento de las funciones de la autoridad regional o local o por factores exógenos.

Artículo 8.- Informe de la autoridad regional

La autoridad regional bajo responsabilidad de su titular debe implementar acciones inmediatas, y de corto y mediano plazo de corresponder, e informar periódicamente las medidas adoptadas y resultados obtenidos por la implementación de las medidas correctivas dispuestas por las acciones de monitoreo y supervisión realizadas en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 9.- Informe del órgano técnico del Ministerio de Salud

De persistir el riesgo de salud pública identificado, el órgano del Ministerio de Salud encargado emite el informe correspondiente que indique lo verificado y lo remitirá al Despacho Viceministerial de Salud Pública, solicitando la intervención del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades para la implementación de la respuesta efectiva e inmediata para hacer frente al riesgo de salud pública identificado, en el ámbito territorial regional o local que corresponda, sin perjuicio de las recomendaciones de acciones administrativas y legales a las que hubiera lugar, de ser el caso.

Artículo 10.- Delegación de la solicitud de Intervención

El Ministerio de Salud a través del despacho Ministerial o el Despacho Viceministerial de Salud Pública, podrá solicitar de manera directa la intervención del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades para la implementación de la respuesta efectiva e inmediata para hacer frente al riesgo de salud pública identificado, en el ámbito territorial regional o local que corresponda.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE RESPUESTA EFECTIVAS E INMEDIATAS FRENTE AL RIESGO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 11.- El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

El Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades,

recibe la solicitud de intervención por el Despacho Ministerial o el Despacho Viceministerial de Salud Pública, y la deriva a un equipo técnico evaluador conformado para determinar si corresponde realizar la intervención implementando medidas de respuesta efectivas.

Artículo 12.- Equipo técnico evaluador

Los equipos técnicos evaluadores convocados por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, son conformados por profesionales de los diferentes órganos u organismos del Ministerio de Salud, o de otras instituciones públicas o privadas especializadas, según la experticia en la situación a evaluar.

Cuando para la conformación de los equipos técnicos se convoque a personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberá acreditarse la inexistencia de conflictos de interés que pudieran afectar su participación.

Artículo 13.- Criterios del equipo técnico evaluador para determinar la intervención

El equipo técnico evaluador debe tener en consideración los siguientes criterios para la evaluación de la solicitud de intervención:

a) Incumplimiento por parte del gobierno regional o local de las recomendaciones emitidas como resultado del monitoreo y evaluación a que se hace referencia en el artículo 6 del presente Reglamento.

b) Eventos exógenos que tienen riesgo de impacto en la morbilidad y/o mortalidad de las poblaciones.

Artículo 14.- Informe del equipo técnico evaluador

El equipo técnico evaluador, luego de la evaluación realizada, en un plazo no mayor de 72 horas, emite un informe, debidamente sustentado, dirigido a la Dirección General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades en el que se concluya la necesidad o no de la intervención de este último, a fin de implementar las medidas de respuesta efectivas e inmediatas de carácter temporal.

Artículo 15.- Propuesta del Plan de Intervención

Con el informe de necesidad de la intervención, el equipo técnico, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, alcanzará a la Dirección General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades la propuesta de Plan de Intervención en el que se describen las acciones de respuesta inmediata, plazos, responsables y presupuestos, el cual es remitido al Despacho Viceministerial de Salud Pública, quien de considerarlo pertinente a su vez lo eleva al Ministro de Salud para su aprobación.

El Plan de Intervención también podrá ser aprobado por delegación por parte del Viceministro de Salud Pública a través de la resolución correspondiente.

Artículo 16.- Solicitud para declaratoria de intervención por riesgo de salud pública

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, remite el informe de necesidad de la intervención al Despacho Viceministerial de Salud Pública, solicitando la declaratoria de intervención por riesgo de salud pública, como un supuesto de emergencia sanitaria.

Artículo 17.- Sustento para declaratoria de intervención por riesgo de salud pública

El Despacho Viceministerial de Salud Pública, de considerarlo pertinente dentro de las cuarentiocho (48) de recepcionada la solicitud de declaratoria de intervención por riesgo de salud pública como un supuesto de emergencia sanitaria, eleva al Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, el expediente con los sustentos técnicos correspondientes, el Plan de Intervención, incluyendo el proyecto de Decreto Supremo, en caso corresponda.

La intervención ante un riesgo de salud pública puede comprender la implementación de acciones operativas así como las propuestas normativas correspondientes.

Cuando la intervención incluya a otros sectores, además del Ministerio de Salud, la propuesta de Plan de Intervención deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo.

Cuando el Plan de Intervención contemple únicamente acciones de gestión que no impliquen ejecución presupuestal la declaratoria de intervención por riesgo de salud pública será declarada mediante Resolución Ministerial o Resolución Viceministerial según corresponda.

Artículo.- 18.- Declaratoria de intervención por riesgo de salud pública

El Decreto Supremo que declara el riesgo sanitario como un supuesto de emergencia sanitaria, debe contemplar como información mínima lo siguiente:

a) El plazo de vigencia de la declaratoria de riesgo, que no podrá exceder de noventa (90) días calendario.

b) La relación de bienes y servicios que se requieren contratar.

c) La disponibilidad presupuestal para el financiamiento de los bienes y servicios requeridos.

d) El Plan de Intervención que como anexo formará parte integrante del Decreto Supremo.

Artículo 19.- Prórroga de la declaratoria de intervención por riesgo de salud pública

La Dirección General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades podrá solicitar la prórroga de la Declaratoria de intervención por riesgo de salud pública, previa evaluación e Informe Técnico que determine la necesidad de su continuidad.

La duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la declaratoria ya vigente y la solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado, debiendo estar acompañada del Informe Técnico y la propuesta del nuevo Plan de Intervención.

Excepcionalmente, la prórroga puede ser solicitada dentro de un plazo menor a lo previsto, siempre que se justifique dicha circunstancia.

TÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN

Artículo 20.- Implementación del Plan de Intervención

El Plan de Intervención complementa las acciones que realizan los gobiernos regionales y/o locales y tiene como propósito restaurar la cadena de respuesta sanitaria para reducir el riesgo a la salud pública identificado y será implementado de manera coordinada con la autoridad sanitaria regional y local. La intervención del Ministerio de Salud no sustituye a la autoridad regional ni implica la transferencia de competencias de la autoridad de salud de nivel regional hacia la autoridad de salud nacional.

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, es el responsable de monitorear, organizar, dirigir y ejecutar las medidas de respuesta efectiva e inmediata de carácter temporal previstas en el Plan de Intervención, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, y el equipo técnico de intervención conformado mediante la Resolución que aprueba el mencionado Plan.

La intervención del Ministerio de Salud no sustituye a la autoridad regional ni implica la transferencia de competencias de la autoridad de salud de nivel regional hacia la autoridad de salud nacional.

Es responsabilidad de quienes ejecutan el Plan de Intervención, elaborar los presupuestos, efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de la declaratoria de intervención por riesgo de salud pública, y coordinar con otras instituciones de su ámbito, según corresponda.

Artículo 21.- Contratación de bienes y servicios

La contratación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la declaratoria de intervención por riesgo de salud pública como un supuesto de emergencia sanitaria se sujeta a lo establecido en el literal b) del artículo 27, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siempre que se encuentren comprendidos dentro del Plan de Intervención, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30423.

Artículo 22.- Contratación de personal a través de la contratación administrativa de servicios

La contratación de personal a través de la contratación administrativa de servicios, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 23.- Informes de monitoreo

Durante la ejecución del Plan de Intervención, el equipo técnico de intervención, a través de su coordinador, emiten informes de monitoreo semanales, dirigidos a la Dirección General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

Artículo 24.- Informe final

Una vez concluido el período de vigencia de la declaratoria de intervención por riesgo de salud pública, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades debe presentar un informe final al Despacho Viceministerial de Salud Pública, el cual debe responder a lo dispuesto en el Plan de Intervención, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario.

Artículo 25.- Sostenibilidad de actividades de vigilancia, prevención y control

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades envía informe del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con recomendaciones para dar sostenibilidad a las actividades de vigilancia, prevención y control, para su envío al gobierno regional correspondiente.

Artículo 26.- Informe para los órganos de control

En aquellas situaciones en que la intervención se realizó por riesgos relacionados al incumplimiento de funciones de los gobiernos locales, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades elaborará un informe para su envío a los órganos de control correspondientes.

TÍTULO V**DEL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN****Artículo 27.- Financiamiento**

La implementación del Plan de Intervención aprobado en el marco de lo establecido en el presente reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado del Ministerio de Salud.

Excepcionalmente, en el supuesto que los gastos que demande la atención de la declaratoria de intervención por riesgo de salud pública como supuesto de emergencia sanitaria, involucren mayores recursos que los previstos en los presupuestos, el Ministerio de Salud gestionará un crédito suplementario ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con la normatividad vigente.

TÍTULO VI**DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTION DE SALUD PUBLICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 28.- La autoridad de salud de nivel nacional y regional con la finalidad de fortalecer y contribuir al mejoramiento continuo de las funciones transferidas a los gobiernos regionales en los temas relacionados a la gestión de salud pública debe considerar como condición previa para el ejercicio de dichas funciones la exigencia de los requisitos técnicos que demuestren su idoneidad y capacidad técnica especializada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Única.- Medidas complementarias**

El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial podrá dictar medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.



Servicios Editoriales y Gráficos

Somos lo que usted necesita
y a todo color

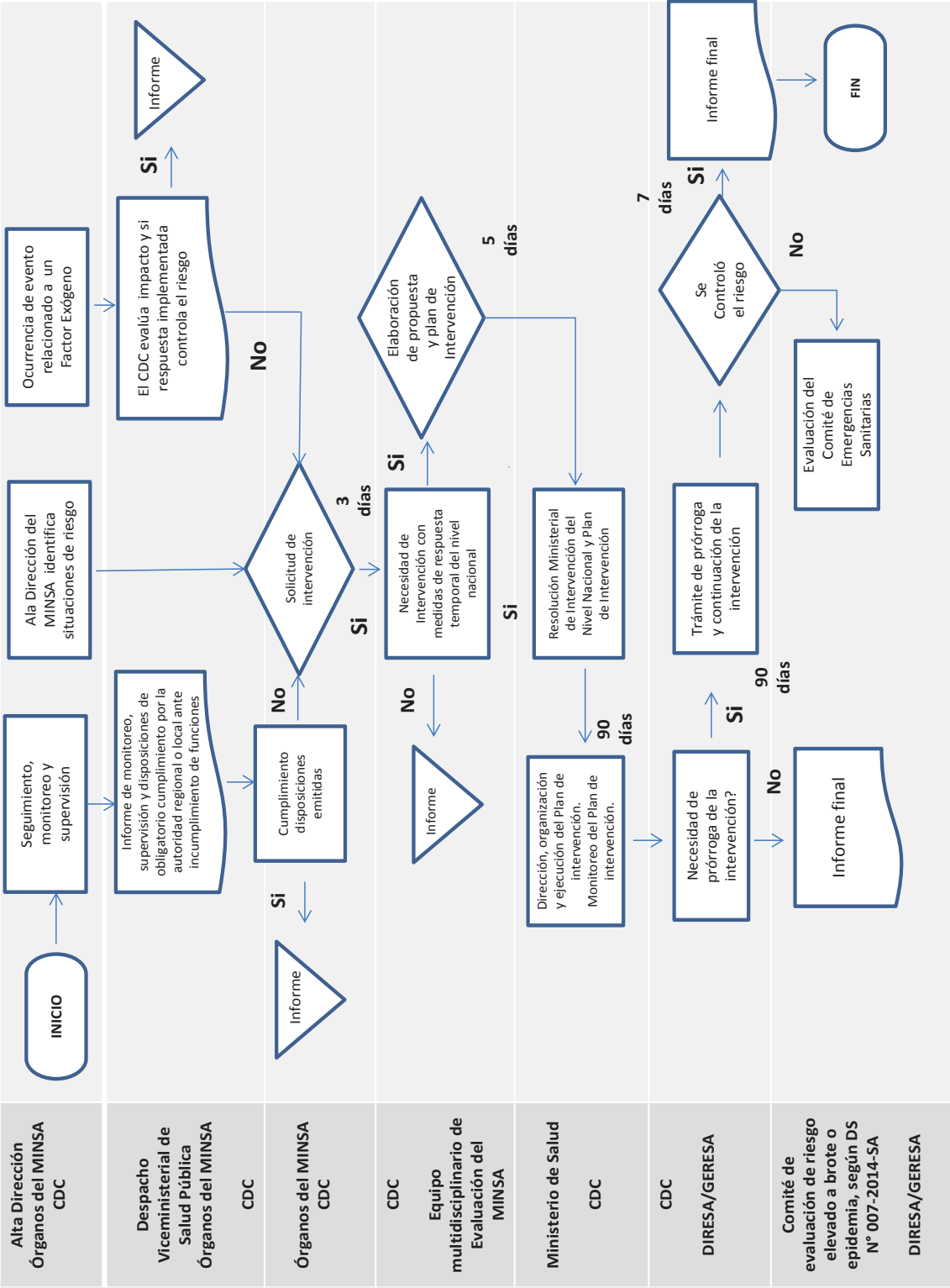


LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

ANEXO0: DIAGRAMA DE FLUJO



Aprueban Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas

**DECRETO SUPREMO
Nº 030-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política de Salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia. Así también, se señala que SUSALUD es una entidad desconcentrada y que sus competencias son de alcance nacional; teniendo bajo su ámbito de competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y a las Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS;

Que, asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, establecen que son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación; y, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión

de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 160-2011-SUNASA/CD se aprobó el Reglamento General para la atención de los Reclamos y Quejas de Usuarios de las IAFAS e IPRESS el cual fue modificado en virtud de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2015-SUSALUD/S;

Que, por Decreto Supremo Nº 026-2015-SA se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Transferencia de Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; e incorporó a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria el artículo 2-B al artículo 2 del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PCM, señalándose que en el caso de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, el procedimiento para la atención de reclamos y quejas de los usuarios de servicios de salud será establecido por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el mismo que dejará constancia de la presentación del reclamo o queja y de su contenido; estableciendo los plazos de atención y la puesta a disposición de los canales correspondientes para su presentación; asimismo, se indicó que dicho procedimiento se entiende como la implementación y puesta a disposición del Libro de Reclamaciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 027-2015-SA que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, dispuso que a propuesta de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD se aprobará el Reglamento de Quejas y Reclamos que contendrá el procedimiento para la atención de las quejas y reclamos de las personas usuarias de los servicios de salud;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento para la atención de reclamos y quejas de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, acorde con los dispositivos legales vigentes, en el marco de las nuevas atribuciones y funciones conferidas a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, que consta de tres (3) Capítulos, cuarenta y dos (42) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación

Incorpórese el artículo 3-A al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 3-A.- Libro de Reclamaciones en Salud en entidades públicas

En el caso de los reclamos presentados por los usuarios o terceros legitimados, ante la insatisfacción respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas a, o recibidas de, las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, o que dependan de las Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas; SUSALUD establecerá el formato del Libro de Reclamaciones en Salud, así como supervisará su cumplimiento. Sin perjuicio de lo señalado, SUSALUD remitirá en los meses de julio y diciembre a la Contraloría General de la República copia de los reportes de las reclamaciones que realicen los usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas”.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, y el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Artículo 4.- Normas Complementarias

Facúltese a la Superintendencia Nacional de Salud para expedir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS Y QUEJAS DE LOS USUARIOS DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD - IAFAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPRESS Y UNIDADES DE GESTIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD – UGIPRESS, PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

1.1. Establecer el procedimiento para la atención de las quejas y reclamos presentados por los usuarios o terceros legitimados ante la insatisfacción respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas a, o recibidas de, las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, o que

dependan de las Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas.

1.2. Asimismo, establecer las disposiciones aplicables para la atención de consultas en las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS; y de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 2.- De la finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer los mecanismos que permitan al usuario o terceros legitimados el acceso, protección y defensa de sus derechos respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas a, o recibidas de, las IAFAS, IPRESS o que dependan de las UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas.

Artículo 3.- De los principios

Son aplicables al presente Reglamento los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los principios establecidos en el artículo V del Título Preliminar señalados en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 4.- Del ámbito de aplicación

4.1. El presente Reglamento es aplicable a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas a nivel nacional; a los usuarios o terceros legitimados en su relación con dichas instituciones, así como a SUSALUD.

4.2. En el caso de la IAFAS señaladas en los numerales 6) y 7) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, SUSALUD resuelve como instancia de Queja. Para estas IAFAS, los procedimientos para la atención de consultas y reclamos son determinados por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 5.- De los acrónimos y definiciones

Para los efectos del presente Reglamento son de aplicación los acrónimos del artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, y las definiciones establecidas en los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, así como en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA; a los cuales se adicionan los siguientes:

Listado de Acrónimos:

CECONAR	Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud.
IAFAS	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.
IFIS	Intendencia de Fiscalización y Sanción.
IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo.
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones.
IPRESS	Institución Prestadora de Servicios de Salud.
IPROM	Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.
IPROT	Intendencia de Protección de Derechos en Salud.
ISIAFAS	Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

ISIPRESS	Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
LPAG	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador.
PAUS	Plataforma de Atención al Usuario en Salud.
PIN	Petición de Intervención.
SADERECHOS	Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.
SAREFIS	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.
SASUPERVISION	Superintendencia Adjunta de Supervisión.
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud.
UGIPRESS	Unidad de Gestión de IPRESS

Listado de Definiciones:

Consulta: Solicitud de información presentada por una persona natural o jurídica a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, a través de los canales puestos a disposición por éstas, a fin de que emitan su pronunciamiento sobre las materias relacionadas a sus competencias.

La atención de las consultas no puede exceder del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, salvo los casos en que la normativa específica vigente prevea un plazo menor.

Para el caso de instituciones públicas, así como para SUSALUD, el plazo de atención de consultas se atiende conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El registro de consultas debe encontrarse a disposición de SUSALUD para el ejercicio de su acción de vigilancia.

Denuncia: Manifestación verbal o escrita, presentada por una persona natural o jurídica, que no es una persona usuaria, ni tercero legitimado en el caso de intereses difusos o colectivos. La denuncia comunica a SUSALUD sobre acciones u omisiones de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS que pudieran constituir presunta vulneración de derechos en salud. Las denuncias son presentadas ante SUSALUD a través de los canales que ésta ponga a disposición o por los que pueda tomar conocimiento.

Las denuncias presentadas a SUSALUD, podrán motivar de oficio el inicio de una acción de supervisión de gabinete o de campo, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2015-SA, que aprueba el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicables a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, o norma que se encuentre vigente.

En el caso de las denuncias que comuniquen hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los usuarios, IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD, disponen las acciones para la identificación de los usuarios presuntamente afectados, a fin de motivar el inicio de un procedimiento de atención de queja. En caso no se pueda identificar al usuario se procede de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente definición.

El denunciante no forma parte de la acción de supervisión o del procedimiento de queja que pueda iniciarse como resultado de la denuncia interpuesta ante SUSALUD.

Fundado: Declaración de Resultado del Reclamo o Queja cuando se ha probado la afirmación de los hechos alegados por el reclamante o quejoso.

Improcedente: Declaración de Resultado del Reclamo o Queja cuando no corresponde la atención del mismo por incumplimiento de aspectos de forma, no acreditar la legitimidad para obrar, no existir conexión

lógica entre los hechos expuestos y el reclamo o queja, carecer de competencia la institución recurrida salvo las excepciones del artículo 18 del presente Reglamento.

Infundado: Declaración de Resultado del Reclamo o Queja cuando no se acredita los hechos que sustentan el mismo.

Libro de Reclamaciones en Salud: Es un registro de naturaleza física o virtual provisto por las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, en el cual los usuarios o terceros legitimados pueden interponer sus reclamos ante su insatisfacción con las mismas, de acuerdo a la normativa vigente.

Petición de Intervención: Manifestación verbal o escrita, efectuada ante SUSALUD por una persona natural o jurídica que solicita la interposición de buenos oficios dentro del ámbito de su competencia.

Queja: Manifestación verbal o escrita efectuada ante SUSALUD a través de los canales que ésta ponga a disposición, por un usuario o tercero legitimado ante la insatisfacción respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas a, o recibidas de, las IAFAS o IPRESS, o que dependan de las UGIPRESS; o ante la negativa de atención de su reclamo e irregularidad en su tramitación por parte de éstas, o disconformidad con el resultado del mismo.

En ningún caso el resultado de la Queja da lugar a declaración de indemnización, en la vía administrativa, a favor del usuario por los daños o perjuicios que hayan podido causar las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS generadoras de la insatisfacción, quedando a salvo su derecho para acudir a la vía judicial o a través de medios alternativos de solución de controversias de acuerdo a la normativa vigente.

Reclamo: Manifestación verbal o escrita, efectuada ante la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS por un usuario o tercero legitimado ante la insatisfacción respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas a, o recibidas de, las IAFAS o IPRESS, o que dependan de las UGIPRESS.

La interposición del Reclamo no constituye vía previa para acudir en Queja ante SUSALUD.

Usuario: Persona natural, que hace uso de los servicios, prestaciones o coberturas otorgados por las IAFAS o IPRESS, o que dependan de las UGIPRESS.

Se considera excepcionalmente como usuario a la entidad empleadora en la contratación de cobertura de aseguramiento en salud para sus trabajadores frente a una IAFAS. Las entidades empleadoras no tienen acceso a información sensible sin la autorización del usuario.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende también como usuario al representante del mismo.

La representación del usuario se ejerce conforme a lo establecido en el Código Civil y en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2015-SA.

Tercero Legitimado: Organización de personas naturales o jurídicas que pueden actuar en defensa de los intereses colectivos o difusos de los usuarios.

Los requisitos concurrentes para ser tercero legitimado son:

- a) Asociación constituida de acuerdo a lo señalado en el Código Civil.
- b) Estar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- c) Tener como finalidad proteger, defender, informar y representar a usuarios de servicios de salud.

En caso de intereses colectivos, deben acreditar un vínculo jurídico con los integrantes del colectivo determinado.

Término de la Distancia: Período de tiempo que se concede, cuando el lugar en que se ubica la IAFAS, IPRESS, UGIPRESS o SUSALUD ante la cual debe efectuarse el acto procedimental para la atención de reclamos y quejas, es diferente de aquél donde domicilia la parte que debe practicarlo y que se suma al plazo ordinario fijado en el presente Reglamento.

El término de la distancia se aplica conforme al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial.

Trato Directo: Medio alternativo de solución de controversias, en el cual a iniciativa e impulso de las partes y mediante su participación directa buscan una solución a la insatisfacción que generó el reclamo o queja.

Artículo 6.- De las instancias competentes

6.1. Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS generadoras de la insatisfacción son competentes para la recepción, procesamiento, atención y absolución de los reclamos presentados por los usuarios o terceros legitimados; así como para la atención de las consultas sometidas a su consideración.

6.2. SUSALUD a través de IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD en caso de encargo de funciones, son competentes para la recepción, procesamiento, atención y absolución de las consultas, peticiones de intervención y quejas presentadas por los usuarios o terceros legitimados.

6.3. Las denuncias pueden motivar el inicio de una acción de supervisión a través de ISIAFAS, ISIPRESS, IPROM, IPROT o IID, según corresponda. Cuando a través de la denuncia se comuniquen hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los usuarios, IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD en caso de encargo de funciones, dispondrán las acciones para la identificación de los presuntos usuarios afectados, pudiendo motivar el inicio de un procedimiento de atención de queja.

6.4. IPROM es responsable de llevar a cabo la supervisión de las actividades orientadas a fortalecer los derechos de los usuarios, así como monitorear la implementación y operación de los mecanismos para atender los procesos de consultas y reclamos en las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

Artículo 7.- De las obligaciones para las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS

Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS deben cumplir con lo siguiente:

a. Designar un responsable del Libro de Reclamaciones en Salud.

b. Contar como mínimo con un afiche que contenga el listado de derechos de los usuarios de los servicios de salud, en un lugar visible y de fácil acceso al público, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA.

c. Contar con un procedimiento que determine de manera clara el flujo de atención, los responsables y los plazos para atender las consultas y reclamos, el cual debe encontrarse alineado a las disposiciones de la presente norma, y ser difundido al personal de su institución. En el caso de las IPRESS del Primer Nivel de atención que dependan de una UGIPRESS, la elaboración y aprobación del procedimiento se encuentra a cargo de esta última.

d. Cumplir con los plazos de atención de consultas y reclamos.

e. Informar sobre la gratuidad de la tramitación de consultas y reclamos.

f. Contar con una PAUS para la tramitación de consultas y reclamos. Esta obligación en el caso de las IPRESS es sólo para el Primer Nivel de atención con Categoría I-4 o su equivalente, así como para el Segundo y Tercer Nivel de atención.

g. Poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud, durante su horario de atención.

h. Adoptar medidas para el acceso de las personas con discapacidad al Libro de Reclamaciones en Salud.

i. Exhibir en un lugar visible y de fácil acceso al público, el Aviso del Libro de Reclamaciones en Salud, conforme el Anexo 2 del presente Reglamento.

j. Informar al público en general sobre los canales de atención de reclamos disponibles, a través de medios idóneos y de forma permanente, acorde con la realidad de la localidad donde se encuentren.

k. Contar con el acervo documental (físico o virtual) de los expedientes de consultas y reclamos, los cuales deberán contener toda la documentación que sustenta la atención y seguimiento brindado en cada caso en particular, hasta la respuesta entregada al usuario.

l. Informar a los usuarios sobre el derecho que les asiste para acudir en Queja ante SUSALUD.

m. Presentar oportunamente, a solicitud de SUSALUD, información respecto a los reclamos presentados y la situación de los mismos, en la periodicidad y por los medios que ésta establezca.

CAPÍTULO II

DEL RECLAMO

Artículo 8.- De las etapas de atención

El proceso de atención de reclamos debe reflejar las siguientes etapas:

1. Admisión y Registro.
2. Investigación.
3. Resultado y Notificación.
4. Archivo y Custodia del Expediente.

Artículo 9.- Del plazo de atención

El plazo máximo de atención de los reclamos no debe exceder de los treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción por las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, según corresponda.

Artículo 10.- Del trato directo

Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS pueden convocar de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las etapas, al usuario o tercero legitimado a fin de propiciar una solución al reclamo. En caso de llegar a un acuerdo se configura la conclusión anticipada del mismo.

SUB-CAPÍTULO I ADMISIÓN Y REGISTRO

Artículo 11.- De la admisión de reclamos

11.1. Todo usuario o tercero legitimado tiene derecho a presentar su reclamo ante la insatisfacción respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas a, o recibidas de, las IAFAS o IPRESS, o que dependan de las UGIPRESS.

11.2. Para su atención los reclamos deben ser presentados mediante el llenado del Libro de Reclamaciones en Salud de cada institución que se encuentra a disposición en la Plataforma de Atención al Usuario en Salud- PAUS o en otros canales de la respectiva IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

11.3. En el caso de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS que implementen como mecanismo de reclamo la vía telefónica, deben disponer de los recursos necesarios a fin de garantizar la grabación de la llamada telefónica, implementar mecanismos para preservar el adecuado trato de la información sensible del reclamante; así como su registro en la Hoja de Reclamación en Salud de su Libro de Reclamaciones en Salud Virtual.

11.4. La interrupción en la presentación del reclamo por vía telefónica, no es imputable a la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, cuando se acredite que ésta fue producto de caso fortuito o fuerza mayor.

11.5. En el caso del Libro de Reclamaciones en Salud Virtual no es exigible la firma del reclamante. Su presentación está acreditada con el número de su

Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería (C.E.) o Pasaporte.

11.6. En caso que el usuario se encuentre hospitalizado o tenga limitación en su movilidad, la IPRESS debe disponer las medidas necesarias para facilitar el acceso al Libro de Reclamaciones en Salud.

11.7. En el caso de las IPRESS del Primer Nivel de atención hasta la Categoría I-3 o su equivalente, debe recibir el reclamo y remitirlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la PAUS de su respectiva UGIPRESS para su procesamiento y atención.

11.8. En el caso de las IPRESS del Primer Nivel de atención hasta la Categoría I-3 o su equivalente, que no dependan de una UGIPRESS, la atención del reclamo se efectúa de acuerdo a los lineamientos del presente Reglamento.

11.9. La atención del reclamo en todos los casos es gratuita y no puede rechazarse por falta de pruebas y/o peritajes técnicos que lo sustenten.

Artículo 12.- De la canalización de reclamos

Los reclamos presentados a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS por cualquier medio deberán ser canalizados por éstas al Libro de Reclamaciones en Salud virtual o físico, según corresponda.

Artículo 13.- Del Formato de la Hoja de Reclamación en Salud

13.1. El Formato de la Hoja de Reclamación en Salud, que forma parte del Libro de Reclamaciones en Salud, se encuentra establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, debiendo ser provisto a través de medio físico o virtual por las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas. Mediante el Anexo 3 del presente Reglamento se establece el instructivo para el llenado de la Hoja de Reclamación en Salud del Libro de Reclamaciones en Salud.

13.2. Cada Hoja de Reclamación en Salud del Libro de Reclamaciones en Salud de naturaleza física debe contar con tres (3) hojas desglosables, una (1) original y dos (2) autocopiativas. La original es entregada al usuario o tercero legitimado, que formuló el reclamo al momento de presentarlo. La primera hoja autocopiativa queda en posesión de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, y la segunda hoja autocopiativa se encuentra a disposición para efectos de las acciones de supervisión a cargo de SUSALUD.

13.3. El Libro de Reclamaciones en Salud Virtual debe estar alojado en la página de inicio del portal web de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, y contener como mínimo los campos señalados en el Formato de la Hoja de Reclamación en Salud, a excepción de la firma acreditándose su presentación con el registro del número del Documento de Identidad correspondiente. Asimismo, al concluir el proceso de ingreso del reclamo, se debe permitir la impresión de la Hoja de Reclamación en Salud y enviarse automáticamente al correo electrónico indicado por el reclamante dejando constancia de la fecha y hora de presentación del reclamo.

13.4. Las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS que cuenten con Libro de Reclamaciones en Salud Virtual deben contar adicionalmente en sus establecimientos con un Libro de Reclamaciones en Salud físico como medida de respaldo, conforme a las características del Anexo 1 del presente Reglamento, el mismo que es puesto a disposición del público cuando no sea posible el uso del Libro de Reclamaciones en Salud Virtual.

Artículo 14.- De la Plataforma de Atención al Usuario en Salud

Es el canal de atención que emplea un espacio físico, recursos y personal responsable de la recepción, procesamiento, atención y absolución de las consultas y reclamos presentados por los usuarios o terceros legitimados ante las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

Para la puesta en marcha e implementación de la PAUS las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS deben cumplir con lo siguiente:

a. Garantizar los recursos humanos, materiales y técnicos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

b. Habilitar un ambiente para la atención y recepción de las consultas y reclamos en lugar accesible y visible para los usuarios, debiendo prever un espacio en condiciones de privacidad para la atención al usuario que lo requiera.

c. Señalizar el ambiente destinado para la atención y recepción de las consultas y reclamos e indicar su horario de atención en un lugar visible, tanto en el área física como en otros accesos de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

d. Contar con afiches que contengan el flujograma y los plazos del proceso de atención de consultas y reclamos, los mismos que deben encontrarse en lugares visibles y de fácil acceso al público.

e. Desarrollar acciones de capacitación al personal respecto a los derechos de los usuarios y del proceso de atención de consultas y reclamos, en el marco de la normatividad vigente.

f. Desarrollar acciones de difusión a los usuarios, respecto a sus derechos y el proceso de atención de consultas y reclamos, en el marco de la normatividad vigente.

g. Designar mediante documento formal emitido por la máxima autoridad de la institución al responsable de la PAUS que tiene a su cargo la supervisión y/o coordinación del proceso de atención de las consultas y reclamos en su institución.

h. Contar con personal capacitado en la atención de las consultas y reclamos de los usuarios. El personal debe portar permanentemente su identificación institucional en un lugar visible.

Artículo 15.- De la acumulación de reclamos en trámite

En los casos que se presente más de un reclamo en los que coincidan el sujeto del reclamo, el establecimiento, la causa y la fecha de ocurrencia, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS debe acumularlos en el expediente de mayor antigüedad, que diera lugar al inicio del procedimiento de atención del reclamo, en la etapa que se encuentre, comunicando de oficio dicha situación a los interesados.

Artículo 16.- De la duplicidad de reclamos resueltos

En caso se produzca identidad respecto a un reclamo anteriormente resuelto y notificado, se procede a archivar el reclamo presentado, comunicando dicha situación al reclamante en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 17.- Del número correlativo del reclamo

Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS asignan a cada reclamo un número correlativo, el mismo que es diferenciado en el caso del Libro de Reclamaciones en Salud Físico o Virtual, y es proporcionado al usuario o tercero legitimado al momento de la presentación del mismo, para los fines de seguimiento respectivo por parte del reclamante y para el reporte a SUSALUD.

Artículo 18.- De la competencia y traslado de reclamos

18.1. En caso de presentarse reclamo ante una IPRESS, cuya competencia corresponda a una IAFAS, debe trasladar el reclamo a aquella o viceversa, siempre que exista vínculo entra éstas, sea contractual o con relación a la insatisfacción del usuario, mediante los canales que se encuentren a disposición, sin perjuicio de la remisión formal del reclamo, comunicando de dicho traslado al reclamante y declinando competencia bajo responsabilidad. Dicho traslado no debe exceder el plazo máximo de dos (2) días hábiles posterior a su recepción, a partir de la cual comenzará a correr el plazo para la atención del reclamo.

18.2. En el caso que el usuario o tercero legitimado presente un reclamo ante una IPRESS y de la descripción del reclamo se aprecie que la insatisfacción no sólo debe ser atendida por ésta, sino también por la IAFAS, con la que mantiene vínculo o viceversa, la IPRESS o IAFAS

debe informar al reclamante, bajo responsabilidad, en el plazo de dos (2) días hábiles que el reclamo ha sido trasladado a la IAFAS o IPRESS, para su atención en lo que corresponda. La IAFAS como la IPRESS deben atender el reclamo de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la presente norma.

18.3. La IAFAS o IPRESS a la cual se le trasladó el reclamo debe remitir copia del informe del resultado del reclamo a aquella que recibió inicialmente el reclamo para conocimiento.

18.4. El traslado del reclamo también puede realizarse de una IAFAS a otra IAFAS, cuando exista un convenio o contrato de articulación entre ellas.

18.5. En el caso que la IPRESS o IAFAS que trasladó el reclamo evidencie que no se ha dado respuesta al usuario puede comunicar a SUSALUD dicha situación, a efectos que IPROT inicie las acciones correspondientes.

SUB-CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 19.- De la investigación

En esta etapa se deben efectuar las diligencias necesarias para dilucidar los hechos que generaron la insatisfacción del usuario o tercero legitimado respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas a, o recibidas de, las IAFAS o IPRESS, o que dependan de las UGIPRESS.

Artículo 20.- De la actuación probatoria

Según la necesidad o complejidad del caso, las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS pueden practicar la actuación de pruebas documentales, testimoniales y/o auditorías de caso, de procesos, salud y médica que estimen pertinentes, asumiendo el costo de las mismas.

SUB-CAPÍTULO III DEL RESULTADO Y NOTIFICACIÓN

Artículo 21.- Del Informe de Resultado del Reclamo

21.1. Concluida la Investigación las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS deben remitir la Carta al usuario o tercero legitimado, adjuntando el Informe de Resultado del Reclamo, el mismo que deberá consignar lo siguiente:

- Canal de ingreso del reclamo.
- Identificación del usuario afectado y de quien presente el reclamo.
- Descripción del reclamo.
- Análisis de los hechos que sustentan el reclamo, conteniendo las investigaciones realizadas por las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, así como las actuaciones probatorias practicadas, de ser el caso.
- Conclusiones, donde se emite pronunciamiento motivado respecto a los hechos que sustentan el reclamo, declarándolo: fundado, infundado, improcedente o la conclusión anticipada del mismo, según corresponda.
- Medidas adoptadas.

21.2. Cuando se declare fundado el reclamo, debe indicarse además las acciones realizadas y/o dispuestas, así como el plazo razonable para la restitución de derechos.

Artículo 22.- De la información al usuario

Las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS deben consignar en el último párrafo de la Carta dirigida al reclamante, el siguiente texto:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas, de no encontrarse de acuerdo, en todo o en parte, con el

resultado de su reclamo, puede acudir en Queja ante la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

Artículo 23.- De la conclusión anticipada

23.1. Las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS declaran la conclusión anticipada del procedimiento en cualquiera de los siguientes casos:

- Desistimiento por escrito del reclamo por parte del usuario o tercero legitimado, con o sin expresión de causa.
- Trato Directo.
- Conciliación.
- Transacción extrajudicial.
- Laudo Arbitral.

23.2. En caso de Trato Directo se puede consignar su conformidad en la Hoja de Reclamación en Salud del Libro de Reclamaciones en Salud, o en cualquier otro documento o comunicación escrita que acredite la conformidad del usuario.

Artículo 24.- De la notificación

Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS deben notificar al usuario o tercero legitimado, el Informe de Resultado de Reclamo mediante Carta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, al domicilio consignado por éste en el Libro de Reclamaciones en Salud, o a su dirección electrónica en caso de haberlo autorizado expresamente.

SUB-CAPÍTULO IV DEL ARCHIVO Y CUSTODIA

Artículo 25.- Del Expediente Único de Reclamo

25.1. Todas las actuaciones, documentos y/o pruebas que sustenten la recepción, procesamiento y atención de los reclamos, deben encontrarse contenidas en un expediente único que refleje el cumplimiento de las etapas señaladas en el presente Reglamento.

25.2. Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS son responsables del archivo y custodia del Expediente de Reclamo por un periodo mínimo de cuatro (4) años desde su conclusión.

CAPÍTULO III DE LA QUEJA

Artículo 26.- Del proceso de atención queja

El proceso de atención de queja que realiza SUSALUD es una forma de supervisión y tiene las mismas atribuciones contenidas en el Reglamento de Supervisión de SUSALUD aplicable a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2015-SA.

Artículo 27.- De las etapas de atención

Es de aplicación a la Queja lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 28.- Del plazo de atención

28.1. El plazo máximo de atención de las quejas no debe exceder de los treinta (30) días hábiles, contados desde que se admite a trámite la queja por IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD.

28.2. IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD, mediante decisión motivada pueden ampliar de oficio el plazo antes mencionado, para la actuación de pruebas o para la emisión de informes, por única vez hasta por un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 29.- Requisitos de la queja

29.1. Para que se admita a trámite la queja debe contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación de quien presenta la queja (usuario o tercero legitimado): Nombre completo, domicilio de

notificación, número de su Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería (C.E.) o Pasaporte.

ii. Denominación de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS quejada.

iii. Detalle de la queja.

iv. Manifestación de voluntad para la notificación en el correo electrónico consignado, de ser el caso.

v. Autorización de acceso a la Historia Clínica.

vi. Firma del usuario afectado o tercero legitimado en caso de presentarse en físico. En caso de presentación electrónica o verbal, se debe regularizar la consignación de la firma durante el procedimiento de atención de la queja. En caso de personas iletradas o que no puedan firmar, imprimirán sólo su huella digital.

29.2. Para facilitar el contacto con el usuario o tercero legitimado, éste puede consignar sus números de teléfono al momento de la presentación de la Queja.

29.3. En ningún caso se requiere la firma de abogado para la presentación de la queja.

29.4. En caso que la queja no cumpla con los requisitos definidos en el presente artículo, se considera recibida la queja mas no admitida a trámite. IPROT o la Intendencia Macro Regional, previa evaluación, comunica de este hecho al quejoso o tercero legitimado para efectos de su subsanación. En caso de no recibir la subsanación dentro de un plazo de máximo de dos (2) días hábiles de comunicadas las observaciones, se procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la LPAG.

Artículo 30.- De la acumulación de quejas en trámite

En los casos que se presente más de una queja en los que coincidan el usuario afectado, el establecimiento, la causa y la fecha de ocurrencia, SUSALUD debe acumularlos en el Expediente de Queja de mayor antigüedad, en la etapa en que se encuentre, comunicando de oficio dicha situación a los interesados.

Artículo 31.- De la duplicidad de quejas resueltas

En caso se produzca identidad respecto a una queja que haya sido resuelta y notificada, se procede a archivar la nueva, comunicando dicha situación al quejoso.

Artículo 32.- Del registro de la queja

IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD deben registrar la queja asignándole un número correlativo, que será proporcionado al usuario o tercero legitimado al momento de la admisión de la misma, para los fines de su seguimiento.

Artículo 33.- Del Expediente Único de Queja

La presentación de la queja da lugar a la generación de un Expediente Único de Queja, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la LPAG, donde se reúnen todos los documentos, pruebas o actuaciones que sustenten el cumplimiento de las etapas señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 34.- De la admisión

34.1. Todo usuario o tercero legitimado puede presentar su Queja ante IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD, a través de los medios que éstas pongan a su disposición de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

34.2. El proceso de atención de la queja es gratuita y no puede rechazarse su admisión por no estar acompañado de pruebas y/o peritajes técnicos que lo sustenten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 35.- De la proposición de autocomposición

Recibida la Queja, IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD pueden convocar de oficio o a solicitud de una de las partes, a una reunión que propicie el dialogo para la autocomposición. El protocolo

de proposición de autocomposición es establecido por CECONAR.

Artículo 36.- De la investigación preparatoria

36.1. SUSALUD solicita a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, la información necesaria para iniciar la investigación de la queja, las cuales deben remitir la información en el plazo que ésta establezca. Su incumplimiento puede motivar el inicio de un PAS.

36.2. Según la complejidad o necesidad del caso IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD, pueden disponer de la aplicación de técnicas de supervisión, como la actuación de pruebas documentales, testimoniales, el desarrollo de las auditorías médicas, de caso, en salud y de procesos, visitas opinadas o inopinadas a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS generadora de la insatisfacción, u otras que estime pertinentes.

Artículo 37.- Del Informe Inicial de Queja

37.1. Cuando de los hechos que sustentan la Queja se advierta la presunta comisión de infracciones, IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD remiten a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS el Informe Inicial de Queja, conteniendo la relación de los hechos que pudieran constituir infracciones, la tipificación precisa de éstas y la relación de los medios probatorios en que se sustenta la imputación preliminar.

37.2. Cuando no se advierta manifiestamente la presunta comisión de infracciones, IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD declaran dicho hecho mediante un acto administrativo debidamente motivado, notificándose el mismo al usuario o tercero legitimado quejoso, al domicilio consignado por éstos o a su dirección electrónica en caso de haberlo solicitado así expresamente. Dicho acto administrativo es impugnabile ante el órgano correspondiente conforme a la LPAG.

Artículo 38.- De los descargos

38.1. Una vez recibido el Informe Inicial de Queja, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS generadora de la insatisfacción tiene derecho a presentar el descargo que considere pertinente respecto a los hechos que pudieran constituir infracciones, adjuntando los medios de prueba correspondientes.

38.2. Los descargos deben ser presentados mediante documento escrito firmado por la máxima autoridad de la institución, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la recepción del Informe Inicial de Queja. Dentro de este plazo, se puede solicitar por única vez la ampliación del mismo por un plazo de tres (3) días hábiles, el que se concede en forma automática.

Artículo 39.- De la evaluación del caso

Vencido el plazo señalado en el artículo 38 del presente Reglamento, IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD, deben efectuar la valoración de los descargos presentados, y las diligencias que resulten necesarias para dilucidar los hechos que generaron la insatisfacción del usuario o tercero legitimado respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas a, o recibidas de, las IAFAS o IPRESS, o que dependan de la UGIPRESS; o ante la negativa de atención de su reclamo e irregularidad en su tramitación por parte de éstas, o disconformidad con el resultado del mismo.

Artículo 40.- Del Informe Final de Queja

Cuando del resultado de la evaluación de la Queja se advierta la presunta comisión de infracciones, IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD remiten el Informe Final de Queja a IFIS, el que contiene recomendaciones para el inicio del PAS, acompañando todos los actuados, debidamente ordenados y foliados

en expediente único original, con lo que concluye el procedimiento de atención de la Queja. Remitido el Informe Final de Queja a IFIS, ésta tiene un plazo de quince (15) días hábiles para la evaluación del inicio del PAS.

Artículo 41.- De la conclusión anticipada

41.1. IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD declaran la conclusión anticipada del procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Desistimiento por escrito de la queja por parte del usuario o tercero legitimado, con o sin expresión de causa.
- b. Trato Directo.
- c. Conciliación.
- d. Transacción extrajudicial.
- e. Laudo Arbitral.
- f. Acuerdo por Proposición de Autocomposición.

41.2. En caso de Trato Directo, la conformidad del usuario se debe consignar en documento o comunicación escrita.

41.3. Sin embargo, cuando del análisis de los hechos se considere que se podrían estar afectando intereses de terceros o el interés general, la Queja se encausa como una intervención de oficio de SUSALUD de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2015-SA.

Artículo 42.- De la notificación

IPROT o las Intendencias Macro Regionales de SUSALUD deben notificar el Informe Final de Queja al usuario o tercero legitimado quejoso, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitido, al domicilio consignado por éste o a su dirección electrónica en caso de haberlo solicitado expresamente. Dicho acto administrativo es impugnabile ante el órgano correspondiente conforme a la LPAG.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Clasificación de Reclamos y Quejas

SUSALUD mediante Resolución de Superintendencia establece la clasificación de reclamos y quejas presentados por los usuarios ante las IAFAS, IPRESS, UGIPRESS o SUSALUD en un plazo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

Segunda.- Procedimiento de Atención de Consultas y Peticiones de Intervención

SUSALUD mediante Resolución de Superintendencia establece los procedimientos de atención de consultas y de peticiones de intervención presentadas ante ésta.

Tercera.- Registro de Información de Reclamos en las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS

Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS están obligadas a implementar un Sistema de Registro de consultas y reclamos recibidos, así como la emisión de reportes detallados.

El reporte detallado de consultas y reclamos debe estar a disposición de la más alta autoridad administrativa y/o médica de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, según corresponda, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

SUSALUD puede acceder a la información contenida en el soporte informático y/o físico del Sistema de Registro implementado por las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, así como los Informes emitidos por la más alta autoridad administrativa y/o médica de éstas, para los fines de su competencia.

Cuarta.- Reporte de información a SUSALUD

En el caso de las IAFAS e IPRESS del Segundo y Tercer Nivel de Atención, la obligación de remitir la

información a SUSALUD recae en el Director o máxima autoridad de ésta.

Para las IPRESS del Primer Nivel de Atención, que estén organizadas bajo una UGIPRESS o Unidad Ejecutora, la obligación de remitir información a SUSALUD recae en la máxima autoridad de la UGIPRESS o Unidad Ejecutora.

Para el caso de las IPRESS del Primer Nivel de Atención que no se encuentren organizadas bajo una UGIPRESS o Unidad Ejecutora, la obligación de remitir información a SUSALUD recae en el máximo responsable de la IPRESS.

SUSALUD en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, mediante Resolución de Superintendencia establece los plazos y la estructura del Modelo de datos de remisión de información de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

Corresponde a la Autoridad Sanitaria Regional, bajo responsabilidad, coadyuvar en la implementación de los mecanismos automatizados que SUSALUD establezca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Procedimientos iniciados con anterioridad

Los procedimientos de atención de reclamos o quejas iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continúan su tramitación de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente al momento de su presentación hasta su culminación.

Segunda.- Continuidad de la Atención de Reclamos en las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS

Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS deben adecuar sus procesos de atención de reclamos acorde a lo dispuesto en el presente Reglamento en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su publicación.

Durante el plazo de adecuación de la presente norma, las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) deben seguir tramitando y reportando la información de los reclamos presentados por los usuarios de acuerdo a los medios, plazos y tramas señalados en las Resoluciones de Superintendencia N° 024-2003-SEPS/CD y N° 016-2007-SEPS/CD, hasta su derogatoria expresa.

Tercera.- Atención de Quejas en SUSALUD

El proceso de atención de Quejas en SUSALUD entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación

Modificar el artículo 21 del Reglamento de Supervisión de SUSALUD aplicable a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2015-SA, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Supervisión de Gabinete

Consiste en la evaluación de las instituciones supervisadas que ejercen ISI AFAS, ISI PRESS, e IPROT aplicando el enfoque de cumplimiento normativo, gestión del riesgo y protección de derechos en salud, a partir del análisis de la información que dichas instituciones remiten en los plazos establecidos en la normativa vigente, así como de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de SUSALUD, en el ámbito de su competencia, a su solo requerimiento".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

A partir de la vigencia del presente Reglamento deróguese la Resolución de Superintendencia N° 160-2011-SUNASA/CD y sus modificatorias.



ANEXO N° 1

LOGO DE LA IPRESS, IAFAS O UGIPRESS



[NOMBRE DE LA IAFASS, IPRESS O UGIPRESS]

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

FECHA: / /

HOJA DE RECLAMACIÓN
EN SALUD

N° [CÓDIGO DE LA IAFAS, IPRESS o
UGIPRESS REGISTRADO EN SUSALUD]
- 00000000001

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO O TERCERO LEGITIMADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

E-MAIL:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: () DNI () CE () PASAPORTE () RUC

N° DOCUMENTO:

2. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN PRESENTA EL RECLAMO (En caso de ser el usuario afectado no es necesario su llenado)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

E-MAIL:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: () DNI () CE () PASAPORTE () RUC

N° DOCUMENTO:

3. DETALLE DEL RECLAMO (En caso de no ser suficiente el espacio podrá continuar al reverso de la hoja)

[DETALLAR]

4. AUTORIZO NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DEL RECLAMO AL E-MAIL CONSIGNADO (MARCAR)

SI () NO ()

5. FIRMA DEL RECLAMANTE (USUARIO, REPRESENTANTE O TERCERO LEGITIMADO)

FIRMA O HUELLA DIGITAL
EN CASO DE SER PERSONA
ILETRADA

[FIRMA]

[HUELLA DIGITAL]

6. SOLUCIÓN A SU RECLAMO A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO

DETALLE DE LA SOLUCIÓN

RECLAMANTE

RESPONSABLE DE LIBRO DE
RECLAMACIONES EN SALUD

[DETALLAR]

[FIRMA O HUELLA DIGITAL
EN CASO DE SER PERSONA
ILETRADA]

[FIRMA DEL RESPONSABLE
LIBRO DE RECLAMACIONES
EN SALUD]

Las IAFAS, IPRESS O UGIPRESS deben atender el reclamo en un plazo de 30 días hábiles.
"Estimado usuario: Usted puede presentar su queja ante SUSALUD cuando no le hayan brindado un servicio, prestación o cobertura solicitada, o recibida de las IAFAS o IPRESS, o que dependen de las UGIPRESS públicas, privadas o mixtas. También ante la negativa de atención de su reclamo, irregularidad en su tramitación o disconformidad con el resultado del mismo"

ANEXO N° 2

Aviso de Libro de Reclamaciones en Salud

Logo de la IPRESS,
IAFAS o UGIPRESS

LIBRO DE RECLAMACIONES EN SALUD

Conforme a lo establecido en el Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas, este establecimiento cuenta con un Libro de Reclamaciones en Salud a tu disposición. Solicítalo para registrar el reclamo que tengas

Se precisa que el Aviso del Libro de Reclamaciones en Salud deberá tener un tamaño mínimo de una hoja A4. Asimismo, cada una de las letras de la frase “Libro de Reclamaciones en Salud” deberá tener un tamaño mínimo de 1x1 centímetros y las letras de la frase “Conforme a lo establecido en el Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas este establecimiento cuenta con un Libro de Reclamaciones a tu disposición. Solicítalo para registrar un reclamo.”

ANEXO N° 3

Instructivo para el llenado de la Hoja de Reclamación en Salud del Libro de Reclamaciones en Salud

- ❖ Los siguientes datos deberán ser registrados por las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS:
 - Logo de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.
 - Dirección del Establecimiento.
 - N° Hoja de Reclamación, consignando el código de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS registrado en SUSALUD y una numeración correlativa comenzando desde el número (000001).
 - En caso el espacio para el detalle del reclamo no sea suficiente, y el reclamante llene al reverso de la Hoja de Reclamación, se deberá sacar copia de dicho detalle y adjuntar a cada hoja autocopiativa.
 - Detalle de la solución del reclamo a través de Solución Inmediata.
 - Firma del Responsable del Libro de Reclamaciones en Salud en caso de solución del reclamo por Trato Directo. (Libro de Reclamaciones en Salud Físico)
- ❖ Los siguientes campos deben ser llenados por el reclamante:
 - Fecha: En este renglón se dejará constancia la fecha de presentación del Reclamo.
 - Identificación del Usuario, se identifica al usuario afectado o tercero legitimado.
 - Identificación de quien presenta el Reclamo, pudiendo ser el usuario, su representante o tercero legitimado.
 - Detalle del Reclamo, detallar los hechos que motivan el reclamo, así como se precise si adjunta algún documento de sustento. En caso no sea suficiente el espacio para el llenado del detalle del reclamo podrá continuar al reverso de la Hoja de Reclamación.
 - Autorización de notificación del resultado del reclamo al e-mail consignado, si la respuesta es afirmativa deberá de marcar en el espacio correspondiente con una X, Ejemplo: SI (X); en caso la respuesta sea negativa deberá de marcar el espacio correspondiente con una X, Ejemplo: NO (X)
 - Firma del Reclamante que deje constancia de la presentación del reclamo, en caso de persona iletrada consignar la huella digital. (Libro de Reclamaciones en Salud Físico)
 - Firma del Reclamante que deje constancia de la conformidad con la solución del reclamo a través de la Solución Inmediata, en caso de persona iletrada consignar la huella digital. (Libro de Reclamaciones en Salud Físico)

Modifican el Decreto Supremo N° 032-2014-SA que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante los literales c) y d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 se dispuso que para percibir la entrega económica por atención primaria de salud y atención especializada, respectivamente, el personal de la salud debe cumplir con el perfil previamente determinado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2014-SA se inicia el proceso de implementación de la nueva política remunerativa en lo referido a la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias con la finalidad de efectivizar las etapas establecidas en la primera disposición complementaria transitoria del citado cuerpo normativo;

Que, en el marco de los lineamientos y medidas de Reforma del Sector Salud, el Estado debe garantizar servicios de salud de calidad, por lo que es necesario se efectúen cambios en el sector para mejorar la seguridad del paciente, la efectividad de los servicios de salud y su capacidad de respuesta. En ese contexto se aprueba la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que tiene como parte de su estructura la valoración priorizada por atención primaria de salud y para su otorgamiento el personal de la salud debe cumplir con el perfil determinado el cual debe estar vinculado a la salud familiar y comunitaria; igualmente para percibir la valorización priorizada por atención especializada, el profesional de la salud debe cumplir con el perfil establecido, siendo en ambos casos contributivos en la mejora de la calidad de la atención en beneficio de la población;

Que, como parte de las políticas orientadas a mejorar el desempeño del personal de la salud en los diferentes niveles de atención que permita fortalecer la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud, resulta necesario establecer mecanismos que orienten la reducción de las brechas de atención primaria de la salud y atención especializada. Para tal fin, se evidencia la necesidad de modificar los perfiles del personal de la salud para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada, aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2014-SA;

Que, considerando los avances en la implementación de la reforma del sector salud es necesario modificar los perfiles vigentes para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada con la finalidad de estimular el desarrollo profesional, el incremento de las capacidades técnicas del

personal de la salud mediante la capacitación continua y la certificación académica así como la meritocracia como forma de organización para la mejora de la atención;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 4, primera y de la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 032-2014-SA

Modifíquese los artículos 1 y 4, la primera y segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 032-2014-SA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud

La percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud es diferenciada por etapas, para lo cual los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, deben acreditar, de manera progresiva, contar con el siguiente perfil:

Primera Etapa:

a) Para los profesionales de la salud:

i. Certificación de haber aprobado la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria – PROFAM; o

ii. Constancia de haber aprobado el primer año del residente médico en medicina familiar y comunitaria; o

iii. Constancia de haber aprobado el primer año de residente odontológico en salud familiar y comunitaria o su equivalente; o

iv. Constancia de haber aprobado el primer año de residente en salud familiar y comunitaria o su equivalente por la modalidad cautiva para los profesionales de la salud no contemplados en los literales ii y iii.

b) Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

Certificación de haber aprobado la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria – PROFAM.

Segunda Etapa:

a) Para los profesionales de la salud:

i. Certificación de haber aprobado la fase 1 de un Programa Educativo Estratégico en Salud – PEES diferente a la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria – PROFAM; o

ii. Certificación de haber aprobado la fase 2 de cualquiera de los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES; o

iii. Constancia de haber aprobado el segundo año del residente médico en medicina familiar y comunitaria.

b) Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

i. Certificación de haber aprobado la fase 1 de un Programa Educativo Estratégico en Salud – PEES diferente a la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria – PROFAM.

Tercera Etapa:

a) Para los profesionales de la salud:

Título de segunda especialidad profesional en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral

o medicina integral en salud o medicina integral y gestión en salud o salud familiar y comunitaria o su equivalente.

b) Para los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

Constancia de haber concluido estudios en atención integral con enfoque en salud familiar y comunitaria y la fase 1 de dos Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES.”

“Artículo 4.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada

La percepción de la valorización priorizada por atención especializada es diferenciada por etapas para lo cual los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva y deben acreditar, de manera progresiva, contar con el siguiente perfil:

Primera Etapa

Título de segunda especialidad profesional.

El especialista con título expedido en el extranjero, reconocido de acuerdo a la legislación vigente, percibirá la valorización priorizada por atención especializada desde que inicia el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, siempre y cuando se desempeñe de acuerdo a su especialidad.

Segunda Etapa

Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente.”

“Primera.- De la equivalencia de los estudios de segunda especialidad profesional y de los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES

El Ministerio de Salud, en coordinación con las universidades, establecerá el cuadro de equivalencias a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo y de los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES desarrollados por las universidades.”

“Segunda.- De los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES

El Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria – PROFAM es uno de los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES, los cuales tienen por objetivo desarrollar las capacidades para la mejora del desempeño de los recursos humanos en salud, contribuyendo a la implementación de las políticas del Sector. Los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES son diseñados y conducidos por el Ministerio de Salud como ente rector, y se promueve su implementación a través de la Escuela Nacional de Salud Pública o de las universidades, a nivel nacional.

La implementación de los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES es progresiva y se estructura en tres fases, según lo establecido por el Ministerio de Salud mediante resolución ministerial.

En el caso de que el personal de la salud participe en uno de los Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES y, que éste sea financiado por alguna de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, deberá efectuar intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad, por un período equivalente al doble de su duración en el primer nivel de atención.”

Artículo 2.- Plazo de adecuación para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud

Los profesionales de la salud que no lleguen a acreditar el perfil establecido para la tercera etapa establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, percibirán la valorización priorizada por atención primaria de salud, siempre y cuando acrediten haber aprobado la fase 1 de tres Programas Educativos Estratégicos en Salud – PEES, incluyendo la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria – PROFAM, hasta un plazo máximo de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, debiendo presentar el título de segunda especialidad profesional en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral

o medicina integral en salud o medicina integral y gestión en salud o salud familiar y comunitaria o su equivalente para poder continuar percibiendo la valorización priorizada por atención primaria de salud.

Artículo 3.- Ampliación del plazo establecido en la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 032-2014-SA

Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2016 el plazo para presentar el respectivo título a que se refiere el numeral 1 y 2 de la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 032-2014-SA siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber presentado a la unidad ejecutora correspondiente, el documento que certifique haber iniciado el trámite para la obtención del título o haberse inscrito a un programa universitario de titulación por la modalidad de evaluación por competencias, según corresponda, con fecha anterior al 7 de noviembre de 2015;

b) Estar percibiendo la entrega económica por atención especializada, con fecha anterior al 7 de noviembre de 2015.

Artículo 4.- Disposición Derogatoria

Deróguese el artículo 2 y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 032-2014-SA a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

La cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 032-2014-SA mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1409580-8

Decreto Supremo que modifica el artículo 26 del Decreto Supremo N° 016-2005-SA, Reglamento de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista

DECRETO SUPREMO
N° 032-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, señala que las especialidades odontológicas son otorgadas por las Universidades del país y los especialistas se deben registrar en el Colegio Odontológico del Perú; precisando a su vez en el artículo 11 que el título de especialista se obtiene después de la realización del Residentado Estomatológico universitario;

Que, en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 016-2005-SA que aprueba el Reglamento de la citada Ley N° 27878, se establecen once (11) especialidades de Odontología que deberán ser registradas por el Colegio Odontológico del Perú y serán consignadas en el Reglamento del Residentado Odontológico;

Que, el Colegio Odontológico del Perú, en coordinación con los representantes de las facultades de odontología del país, señala que a fin de coadyuvar a una correcta atención especializada en materia odontológica resulta

necesario modificar el artículo 26 del Decreto Supremo N° 016-2005-SA mediante la precisión de la denominación de algunas especialidades en odontología y la incorporación de cinco (5) nuevas especialidades al listado actual;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el avance de la ciencia y la demanda actual del mercado genera que se desarrollen nuevas especialidades en los distintos ámbitos de la salud, motivo por el cual se hace necesario modificar el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA con la finalidad de modificar la denominación de algunas especialidades odontológicas e incorporar a su vez cinco (5) nuevas especialidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 26 del Decreto Supremo N° 016-2005-SA, Reglamento de la Ley N° 27878 Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, en los términos siguientes:

“Artículo 26.- Las especialidades odontológicas

Las especialidades odontológicas son las que la Universidad Peruana reconozca y otorgue, las mismas que deben ser registradas por el Colegio Odontológico del Perú y serán consignadas en el Reglamento del Residentado Odontológico. Dichas especialidades son:

1. Cirugía Bucal y Maxilofacial.
2. Endodoncia.
3. Medicina y Patología Estomatológica.
4. Odontopediatría.
5. Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.
6. Periodoncia e Implantología.
7. Radiología Bucal y Maxilofacial.
8. Rehabilitación Oral.
9. Salud Pública Estomatológica.
10. Salud Familiar y Comunitaria en Odontología.
11. Odontología Forense.
12. Estomatología de Pacientes Especiales.
13. Odontología Restauradora y Estética.
14. Odontogeriatría.
15. Auditoria Odontológica.
16. Administración y Gestión en Estomatología.”

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Salud y Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1409580-9

Aprueban el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente

**DECRETO SUPREMO
N° 033-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas;

Que, el artículo 14 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, es la Autoridad de Salud de nivel nacional con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, ejerciendo sus competencias en inocuidad de alimentos de consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación, concordante con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG;

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, la precitada Ley establece en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final que en cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca;

Que, el artículo 4 de la Decisión 562, que aprueba las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, establece que un reglamento técnico es aquel documento en el que se indican las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, señala que los miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas

que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, tratándose la presente norma de un Reglamento Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, mediante Resolución Ministerial N° 321-2014/MINSA, se dispuso su prepublicación por un plazo de noventa (90) días calendario a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, la que a su vez fue notificada a la Organización Mundial del Comercio mediante documento G/TBT/N/PER;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer el proceso gradual de reducción de grasas trans, hasta su eliminación en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas industrialmente, con el propósito de contribuir a la reducción de los riesgos asociados a las enfermedades crónicas no transmisibles;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente, que consta de dos (2) capítulos, seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO GRADUAL DE REDUCCIÓN HASTA LA ELIMINACIÓN DE LAS GRASAS TRANS EN LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PROCESADOS INDUSTRIALMENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento establece el proceso gradual de reducción hasta la eliminación de grasas trans, en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas industrialmente, con el propósito de contribuir a la reducción de los riesgos asociados a las enfermedades crónicas no transmisibles.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1) **Alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente.**- Se refiere a todos aquellos alimentos

transformados, a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o la combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o la combinación de éstos, para obtener alimentos destinados al consumidor final.

Toda transformación industrial, implica tratamientos que alteran sustancialmente el producto inicial, incluyendo el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión entre otros.

2) **Alimento de preparación culinaria elaborado para consumo inmediato.**- Todo alimento de preparación culinaria, en crudo o cocinado de uno o varios alimentos de origen animal o vegetal, con o sin adición de otras sustancias, las cuales deben estar debidamente autorizadas.

3) **Alimento de procesamiento primario ó mínimo.**- Todo alimento obtenido en la fase de producción primaria de la cadena alimentaria, en la cual se encuentran en su estado natural no sometidos a transformación, esta fase incluye: dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, pasteurizado, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.

4) **Grasas saturadas.**- Son aquellas grasas que se encuentran compuestas por átomos de carbono ligados a átomos de hidrógeno, lo que hace que su presentación sea sólida, y sólo se derrite si se eleva la temperatura. Son las responsables de la aparición del colesterol en la sangre y de muchos problemas de circulación, por lo que dietéticamente se consideran como "grasas malas". En su mayoría provienen de alimentos de origen animal. Dentro del mundo vegetal la mayoría de las plantas carecen de este tipo de grasas a excepción del aceite de palma, de coco y de cacao.

5) **Grasas insaturadas.**- Son aquellas que tienen presentación líquida, porque en su composición les faltan átomos de hidrógeno y son conocidas como "grasas buenas" por el rol que ejercen en el control del colesterol y las enfermedades del corazón. Estas a su vez se subdividen en grasas monoinsaturadas (aceite de oliva, los frutos secos como las almendras, las avellanas, las nueces y el maní) y grasas poliinsaturadas (las grasas omega 6 y grasas omega 3, como los aceites de pescado, el aceite de semillas de girasol, maíz, soya, ajonjolí, el sacha inchi, entre otros).

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados industrialmente destinados al consumo humano, así como a los anunciantes de dichos productos.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no aplican a:

- los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización,
- los alimentos de procesamiento primario o mínimo,
- los alimentos de preparación culinaria elaborados para su consumo inmediato, los cuales se rigen por la legislación de la materia.

Están exceptuados de las disposiciones del presente Reglamento, aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas procesados, que únicamente contienen de manera natural grasas trans, es decir sin ser agregados en ninguna proporción.

Artículo 4.- Del régimen jurídico

Toda disposición relativa a la alimentación saludable tendrá como referente, las Directrices emitidas por el *Codex Alimentarius*, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad Alimentaria, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus normas modificatorias, el Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA y demás normas conexas relacionadas.

CAPÍTULO II

DE LAS GRASAS TRANS

Artículo 5.- Definición de grasas trans

Son aquellos ácidos grasos que derivan de los procesos químicos y físicos a los que son sometidas las grasas

insaturadas, con la finalidad de obtener alimentos grasos de textura más fluida y más fáciles de conservar y también aquellos ácidos grasos que pueden derivar de la tecnología utilizada para el procesamiento de alimentos, por lo que su composición química (isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono-carbono no conjugados, interrumpidos al menos por un grupo metileno) los hace perjudiciales a la salud, ya que funcionan y se metabolizan como si fueran grasas saturadas.

Artículo 6.- Proceso gradual de reducción hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente.

Todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas, adecuarán gradualmente la eliminación del contenido de grasas trans de acuerdo a los parámetros y plazos siguientes:

6.1.- En un plazo de hasta 18 meses contados a partir de la vigencia del Reglamento, el uso y/o contenido de grasas trans no será mayor de:

PRODUCTO	GRASAS TRANS LIMITE
a) Grasas, aceites vegetales y margarinas	2 g de Ácidos grasos trans por 100 g ó 100 ml de materia grasa
b) Resto de alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas industrialmente	5 g de Ácidos grasos trans por 100 g ó 100 ml de materia grasa

6.2.- Para efectos de la eliminación del uso y/o contenido de grasa trans, se establece que en un plazo de 54 meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento se eliminará el uso y contenido de grasas trans que provienen de la hidrogenación parcial en cualquier alimento y bebida no alcohólica procesada.

6.3.- En el caso de productos que contengan grasas trans de origen tecnológico diferente de la hidrogenación parcial, la Autoridad de Salud de nivel nacional únicamente otorgará la autorización correspondiente, siempre que se demuestre en base a la evidencia científica y tecnológica, que se ha reducido al máximo posible el contenido de grasas trans de acuerdo con la tecnología utilizada para su procesamiento y no exista sustitución tecnológica para la eliminación total, no pudiendo superar el límite de contenido de grasas trans: 2g de ácidos grasos trans por 100g ó 100 ml de materia grasa, de manera excepcional, a fin que permita gradualmente su eliminación conforme al avance tecnológico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Plazo de vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

1409585-3

Declaran vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, por renuncia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2016-SA

Lima, 26 de julio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como

los que correspondan en su relación de consumo con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, es un órgano resolutorio, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia, con autonomía técnica y funcional, siendo competente para conocer y resolver en última instancia administrativa, los procedimientos y materias sometidas a su consideración;

Que, el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1158 citado, establece que los vocales de las Salas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud son elegidos por concurso público de méritos convocado y conducido por el Consejo Directivo de la referida Superintendencia Nacional, y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un periodo de tres (3) años;

Que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 19 del referido Decreto Legislativo, es función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud aceptar la renuncia de los vocales del Tribunal de la Superintendencia;

Que, la renuncia aceptada constituye causal de vacancia del cargo de vocal del Tribunal de la Superintendencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 22 concordante con el artículo 29 del mencionado Decreto Legislativo, precisándose a su vez que el procedimiento para la declaración de la vacancia será reglamentado por la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2015-SA se dispuso la designación del señor José William Torres Sales como vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, atendiendo a la evaluación y calificación efectuada en el concurso público de méritos realizado en virtud de lo señalado en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1158 citado;

Que, mediante documento de fecha 10 de abril de 2016, el señor José William Torres Sales presentó su renuncia irrevocable al cargo de vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, por motivos personales;

Que, mediante Acuerdo N° 02 adoptado en Sesión N° 008-2016-CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, de fecha 25 de abril de 2016, se aceptó la renuncia formulada por el señor José William Torres Sales al cargo de vocal del Tribunal de la Superintendencia;

Que, mediante Carta N° 00002-2016-SUSALUD/TRIBUNAL el Presidente del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, ha solicitado y fundamentado la vacancia del cargo de vocal de dicho órgano colegiado, por causal de renuncia, haciéndola de conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin que sea declarada la vacancia por Resolución Suprema que se publica en el Diario Oficial El Peruano, conforme al último párrafo del artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUSALUD/S;

Que, en consecuencia, es necesario formalizar la vacancia en mención mediante la expedición de la presente Resolución Suprema;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en los artículos 22 y 29 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; y en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUSALUD/S;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, debido a la renuncia presentada por el señor José William Torres Sales, la misma que ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1409580-15

Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2016/MINSA

Lima, 22 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-062360-001 que contiene la Nota Informativa N° 344-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el

Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio LABORATORIOS BAGÓ S.A., ubicado en la ciudad de La Rioja, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 157-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 1800, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 1 al 5 de agosto de 2016;

Que, con Memorando N° 1462-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Gloria Mérida García Molina y Carmen Zaida De la Cruz Delgado, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 215-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o

funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Gloria Mérida García Molina y Carmen Zaida De la Cruz Delgado, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de La Rioja, República Argentina, del 31 de julio al 6 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 2,317.265 incluido TUUA)	:	US\$ 4,634.53
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,2200.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$ 4,440.00
Total	:	US\$ 9,074.53

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1408852-1

Modifican “Norma Técnica de Planificación Familiar”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 525-2016/MINSA**

Lima, 26 de julio del 2016

Visto, los Expedientes N° 16-073003-001 y 16-073884-001, que contienen la Nota Informativa N° 365-2016-GADM-CSL/MINSA, del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y el Informe N° 063-2016-DSSR-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, así como el Informe N° 01-2016-DIGEMID-DAUS/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 y el literal a) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establecen que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública responsable de proponer, dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; Salud Ocupacional; así como las correspondientes por Etapas de Vida, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos; en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal c) del artículo 78 del precitado Reglamento precisa que la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva tiene la función de formular e implementar políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños de la Salud Sexual y Reproductiva;

Que, por Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA, se aprobó la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: “Norma Técnica de Planificación Familiar”, cuyo objetivo general es establecer los procedimientos para lograr un manejo estandarizado, efectivo y eficaz de las actividades de planificación familiar por parte del personal de la salud contribuyendo a que la población peruana alcance sus ideales reproductivos, basados en el respeto irrestricto de los derechos humanos, promoviendo la equidad de

género y elevando la calidad de vida del/la usuario/a así como de su familia, su comunidad y el país;

Que, mediante el documento de visto, y en el marco de sus competencias, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en su calidad de órgano de línea técnico competente en la materia, sustenta y propone la modificatoria de la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar";

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha justificado la modificación de la NT N° 032-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Planificación Familiar, en cuanto a que la entrega de medicamentos a las usuarias se realizará en el servicio de Planificación Familiar o el que haga sus veces, previa prescripción de la Receta Única Estandarizada, la misma que deberá ser firmada por la usuaria al recibir el medicamento. Asimismo, señala que los dispositivos médicos anticonceptivos (preservativo masculino, preservativo femenino y dispositivo intrauterino) deben estar disponibles en el servicio de Planificación Familiar o el que haga sus veces y la utilización de métodos anticonceptivos temporales que conforman actividades de planificación familiar, no constituyen tratamientos médicos;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha considerado necesario modificar la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA, del 14 de julio de 2005;

Que, por Resolución Ministerial N° 652-2010/MINSA, del 19 de agosto de 2010, se dispuso que la Dirección General de Salud de las Personas hoy denominada Dirección General de Intervenciones Sanitarias en Salud Pública y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas se abstengan de realizar cualquier actividad referida al uso del Levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia, en concordancia con el punto 1 de la parte resolutoria de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 020005-2009-PMC, y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución N° 31, recaída en el expediente N° 2004-72276-28 J.E.C.L., emitida por el 28 Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar", aprobada por Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Ratificar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 652-2010/MINSA, del 19 de agosto de 2010.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del portal institucional del MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO

"VI. COMPONENTE ADMINISTRATIVO
D. Líneas de Acción en Planificación Familiar:
(...)

3. SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS ANTICONCEPTIVOS

(...)
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:
(...)

- La entrega de medicamentos a las usuarias se realizará en el servicio de Planificación Familiar o el que haga sus veces, previa prescripción de la Receta Única Estandarizada, la misma que deberá ser firmada por la usuaria al recibir el medicamento.

- Los dispositivos médicos anticonceptivos (preservativo masculino, preservativo femenino y dispositivo intrauterino) deben estar disponibles en el servicio de Planificación Familiar o el que haga sus veces.

- La utilización de métodos anticonceptivos temporales que conforman actividades de planificación familiar, no constituyen tratamientos médicos.

(...)"

1409573-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso

DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en el numeral 15 de su artículo 2 protege el derecho a la libertad de trabajo;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el numeral 1 de su artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Que, el Convenio OIT 29, de la Organización Internacional de Trabajo de 1930, determina el marco conceptual del trabajo forzoso y obliga a los Estados miembros que lo ratifiquen a implementar acciones destinadas a erradicar esta problemática;

Que, el artículo 2 del Convenio OIT 105 de la Organización Internacional de Trabajo de 1957 sobre la abolición del trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado peruano, señala que los miembros de la OIT que han ratificado el presente Convenio, se obligan a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso y obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, que tiene como objetivo ser la instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional;

Que, el último párrafo del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 220-2012-TR, que aprueba el Reglamento Interno de la Instancia de coordinación antes mencionada, señala que la Comisión, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otros organismos públicos, organismos de la sociedad civil u organismos internacionales para el mejor cumplimiento de su finalidad;

Que, durante la vigencia de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, mediante

Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, señala que se sanciona como infracción muy grave en materia de relaciones laborales “el trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin”;

Que, el II Plan para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-TR, tiene por objetivo brindar una respuesta articulada entre el Estado y la sociedad civil organizada contra esta problemática que atenta contra la libertad del trabajo y la dignidad del trabajador, considerándose en la acción 2.5.a de su Objetivo Estratégico 2 la actuación del Sistema de Inspección del Trabajo, para reforzar las acciones de prevención y erradicación del Trabajo Forzoso;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, con la finalidad de actualizar la relación de integrantes de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, incluyendo a la SUNAFIL;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Creación de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

Créase la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, en adelante la Comisión la cual estará integrada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud
- Un (1) representante del Ministerio de Educación
- Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Riego
- Un (1) representante del Ministerio del Interior
- Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Un (1) representante del Ministerio Público
- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Un (1) representante del Ministerio del Ambiente
- Un (1) representante del Ministerio de Cultura
- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas
- Un (1) representante del Ministerio de la Producción
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática
- Un representante del Poder Judicial
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- Un (1) representante de las organizaciones de trabajadores y un representante de las organizaciones de empleadores.

Asimismo, forma parte de esta Comisión Nacional, la Defensoría del Pueblo en calidad de observador.

La Comisión, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otras Entidades de la Administración Pública, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, para que apoyen al mejor cumplimiento de su finalidad”.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1409577-13

Dan carácter oficial al VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 149-2016-TR**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO: La Carta de fecha 20 de junio de 2016, de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como competencias exclusivas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, entre otras;

Que, la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS, asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad principal es la de promover en el Perú el conocimiento, la investigación y el estudio multidisciplinario del derecho del trabajo y de la seguridad social, ha programado realizar el VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a efectuarse en la ciudad de Lima, del 26 al 28 de octubre de 2016;

Que, en el referido evento se tratarán temas vinculados al derecho del trabajo y de la seguridad social, que serán debatidos por expertos nacionales y destacados expositores extranjeros que intervendrán con conferencias magistrales en dichas materias;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice el evento a que se contrae el segundo considerando de la presente resolución;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter Oficial al VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, organizado por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS, a realizarse en la ciudad de Lima, del 26 al 28 de octubre de 2016.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial será publicada en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1409225-1

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 008-2016-MTPE/3**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO: La Carta s/n de fecha 08 de julio de 2016 del señor Víctor Gustavo Espinoza Meza, Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-TR, que modifica la denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del citado Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2016-MTPE/3 de fecha 09 de febrero de 2016 se designó al señor Víctor Gustavo Espinoza Meza en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, mediante documento de visto, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con las visaciones del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor VÍCTOR GUSTAVO ESPINOZA MEZA en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e)

1409564-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Autosafe S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 540-2016 MTC/01.03**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-031574 por la empresa AUTOSAFE S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Móvil por Satélite será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los

servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Móvil por Satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1864-2013-MTC/27 y los Memorandos N° 1856-2015-MTC/27, N° 346-2016-MTC/27 y N° 1341-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa AUTOSAFE S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1794-2016-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AUTOSAFE S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Móvil por Satélite.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AUTOSAFE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que

se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente Resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1408923-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Piura - Sullana, y el valor de tasación del mismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 541-2016 MTC/01.02**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 292-2016-MTC/20 de fecha 08 de julio de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente,

aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el rescaramiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2396-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-EVO1-COS-006-T, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Piura – Sullana (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 26 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum No. 4586-2016-MTC/20.15 hace suyo el Informe No. 025-2016/CAPC, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) detalla la descripción precisa del área del bien inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) señala que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la emisión del Informe Técnico de Tasación, v) precisa que

el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, vi) manifiesta que el inmueble no cuenta con cargas ni gravámenes, vii) indica que no corresponde el Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, e viii) informa del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 303-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra Autopista del Sol, Sub Tramo Piura – Sullana, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación,



conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el

procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO PIURA – SULLANA (UBICADO EN EL DISTRITO 26 DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA) Y EL VALOR DE LA TASACIÓN									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	• Etlvina Paucar de Torres • Miguel Ernesto Torres Tene	CÓDIGO: PAS-EVO1-COS-006-T	AREA AFECTADA: 2,581.02 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		190,479.28	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Panamericana Norte 204.47 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 204.74 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 12.48 m.. • Por el Oeste: Propiedad del Estado 13.03 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)		NORTE (Y)
				A	A-B	204.47	534066.2621		9428588.6870
				B	B-C	12.48	534258.7576		9428519.7496
				C	C-D	204.74	534256.5194		9428507.4756
				D	D-A	13.03	534063.5609		9428575.9374
			PARTIDA REGISTRAL: N° 04047526 perteneciente a la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 16.05.2016 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						

1408930-1

Aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 542-2016 MTC/01.02

Lima, 22 de julio de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 103-2016-MTC/33.1 de fecha 09 de junio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en

la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación,

el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2107-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-016, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 10 de mayo de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 478-2016-MTC/33.8 y el Informe N° 023-2016-JCF de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 260-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución,

el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-016	S/ 294,522.82	S/ 28,682.28	S/ 323,205.10

1408573-1

Modifican la R.V.M. N° 092-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de diversas localidades del departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1077-2016-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación

de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Áncash;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1521-2016-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de HUANCHAY y RECUAY HUANCA-VICOS a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Áncash; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Áncash, a fin de incorporar los planes de las localidades de HUANCHAY y RECUAY HUANCA-VICOS; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUANCHAY

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
229	93.7
235	94.9
243	96.5
251	98.1
261	100.1
275	102.9
285	104.9
291	106.1

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: RECUAY HUANCA-VICOS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
217	91.3
225	92.9
229	93.7
249	97.7
253	98.5
289	105.7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1408567-1

Declaran aprobada renovación de autorizaciones a favor de diversas personas jurídicas, para prestar el servicio de radiodifusión en localidades de diversos departamentos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1108-2016-MTC/03

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS, el Informe N° 2039 -2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y el Memorandum N° 2715-2016-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señalan que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión y en el literal b) del numeral 1 del artículo 71° de su Reglamento, al término del procedimiento de renovación se debe disponer la publicación de la resolución que otorga la renovación solicitada;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° dispone que “Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.” Asimismo, señala, “Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, (...)”;

Que, asimismo, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.” A su vez, el numeral 188.2 del citado artículo señala que “El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley”;

Que, mediante Informe N° 2039-2016-MTC/28 del 01 de julio de 2016, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, ha evaluado y determinado en el marco de su competencia, que las treinta (30) solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión presentadas por diversos titulares de autorizaciones, que se detallan en el anexo del citado Informe, han quedado aprobadas automáticamente por configuración del silencio administrativo positivo (SAP), al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la Administración emita pronunciamiento expreso, y por tanto, han quedado concluidos los respectivos procedimientos; sustentándose en los Informes que obran en cada expediente de renovación. Asimismo, se indica que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) años de haber quedado consentidas administrativamente las respectivas resoluciones fictas por aplicación del silencio administrativo positivo de las referidas solicitudes de renovación; por lo que se encuentran vencidos los plazos para deducir la nulidad de tales resoluciones, de haberse producido algún vicio de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin perjuicio de la fiscalización posterior, adjuntado a tal efecto un proyecto de Resolución Viceministerial;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su artículo 84° señala que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano de línea de ámbito nacional del Sector Comunicaciones, encargado de proponer y en su caso, otorgar, modificar, renovar y/o cancelar autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión. Asimismo, administra el espectro radioeléctrico asociado a dicho servicio. En esa línea, en su artículo 85° establece como funciones específicas de la citada Dirección General, entre otras, “a) evaluar solicitudes de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión, así como su modificación, transferencia, renovación y/o cancelación” y “k) determinar el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión”. De acuerdo con ello, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano encargado de evaluar las solicitudes de renovación de autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión; por lo que le corresponde analizar y sustentar todos los aspectos técnicos y legales referidos al otorgamiento de las renovaciones de autorizaciones;

Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Resolución del

Viceministro de Comunicaciones, siendo la autoridad competente para resolver el otorgamiento de las renovaciones de tales autorizaciones;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo 32° el procedimiento para la fiscalización posterior a que están sujetos los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa; precisando que “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, a su vez, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se han establecido las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente;

Que, habiendo concluido los procedimientos administrativos de las treinta (30) solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión señaladas en el Informe N° 2039-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, con el silencio administrativo positivo, y que habiendo transcurrido a la fecha más de tres años en que quedaron consentidos administrativamente dichos procedimientos, corresponde expedir la resolución que declara aprobadas las solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión por configuración del silencio administrativo positivo, publicándose la resolución correspondiente, y, disponiendo el inicio de la fiscalización posterior y de las acciones para el deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones a cargo de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, por el plazo de diez (10) años, que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, cada uno de los titulares de las autorizaciones renovadas conforme al artículo precedente, comprendidos en el Anexo de esta Resolución, efectuarán el pago correspondiente al derecho de autorización y deben haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- Los titulares de las autorizaciones renovadas que se consignan en el Anexo de la presente Resolución, deberán cumplir con las disposiciones

previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4°.- Los titulares de las autorizaciones renovadas que se consignan en el Anexo de la presente Resolución, están obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberán adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones según se establece en dicha norma.

Artículo 5°.- La renovación a las autorizaciones a que se contrae la presente Resolución, se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse las normas modificatorias y complementarias que se expida. Tratándose de renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión por televisión, además se sujetarán a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6°.- Disponer el inicio de las acciones de fiscalización posterior de los expedientes señalados en el Anexo de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la "Directiva que establece el

Procedimiento para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por la Resolución Ministerial N° 219-2008-MTC/01 y disposiciones modificatorias y complementarias, bajo responsabilidad de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Disponer que en un plazo de treinta (30) días la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por el incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones a cargo de la entidad.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones de control y supervisión que corresponden, de acuerdo a su competencia.

Artículo 9°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

N°	Solicitud	Titular de la autorización	Autorización (Resolución)	Servicio					Vencimiento de autorización	Fecha de aprobación por SAP	Vencimiento de renovación
				Modalidad	Finalidad	Banda	Localidad	Departamento			
1	2008-015352	RADIODIFUSORA SUPERIOR E.I.R.L.	RVM N° 947-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	CERRO DE PASCO	PASCO	31/05/2008	25/06/2009	31/05/2018
2	2009-023694	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N° 807-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	PIURA	PIURA	12/03/2010	08/01/2010	12/03/2020
3	2008-043976	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N° 491-2006-MTC/03	Sonora	Comercial	FM	TINGO MARIA	HUANUCO	07/11/2008	25/06/2009	07/11/2018
4	2009-037628	EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.	RVM N° 007-99-MTC/15.03	Televisión	Comercial	VHF	TRUJILLO	LA LIBERTAD	10/11/2009	07/03/2010	10/11/2019
5	2010-010459	RADIO NAYLAMP E.I.R.L.	RM N° 484-90-TC/15.17	Sonora	Comercial	OM	CHICLAYO – FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	20/04/2010	15/11/2010	20/04/2020
6	2010-027806	RADIODIFUSORA JR – FM S.R.L.	RM N° 1073-90-TC/15.17	Sonora	Comercial	FM	AREQUIPA	AREQUIPA	23/07/2010	09/11/2010	23/07/2020
7	2008-020127	RADIODIFUSORA UNIVERSO FRECUENCIA MODULADA STEREO S.R.LTDA.	RVM N° 084-98-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	HUANCAYO	JUNIN	31/05/2008	25/06/2009	31/05/2018
8	2009-023697	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N° 491-2006-MTC/03	Sonora	Comercial	OM	CUSCO – ANTA – CALCA – PARURO – URUBAMBA - PISAC	CUSCO	29/12/2009	08/01/2010	29/12/2019
9	2008-012868	RADIO SURPERUANA E.I.R.L.	RVM N° 223-98-MTC/15.03	Sonora	Comercial	OM	AREQUIPA	AREQUIPA	22/06/2008	03/12/2009	22/06/2018
10	2009-023330	EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.	RVM N° 008-99-MTC/15.03	Televisión	Comercial	VHF	LA MOLINA	LIMA	07/07/2009	22/09/2010	07/07/2019
11	2009065688	RADIO ONDA AZUL ASOCIACION CIVIL	RM N°519-96-MTC/15.17	Sonora	Educativa	OM	PUNO – JULIACA – HUANCANE – LAMPA – MOHO – AZANGARO – PUTINA - ILAVE - AYAVIRI	PUNO	19/10/2007	23/03/2010	19/10/2017
12	2008-031605	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C	RVM N° 165-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	HUACHO-HUAJRA-HUALMAY	LIMA	23/12/2008	24/11/2009	23/12/2018
13	2008001665	RADIO PANAMERICANA S.A.	RVM N° 1094-2007-MTC/03	Sonora	Comercial	FM	CHUGAY-CURGOS-HUAMACHUCO-MARCBAL-SANAGORAN-SARIN	LA LIBERTAD	02/01/2008	23/03/2010	02/01/2018
14	2008-004898	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C	RVM N° 055-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	CHULUCANAS	PIURA	10/05/2008	25/06/2009	10/05/2018
15	2009-027836	RADIO LA HORA S.R.L.	RM N° 359-89-TC/15.17	Sonora	Comercial	OCT	CUSCO	CUSCO	21/08/2009	10/12/2010	21/08/2019
16	2008-047771	CADENA MODERNA DE COMUNICACIONES S.A.	RM N° 178-93-TCC/15.17	Sonora	Comercial	OM	LIMA - HUAROCHIRI - CANTA	LIMA	04/12/2008	25/06/2009	04/12/2018
17	2008-050895	ASOCIACION RADIO CULTURAL AMAUTA	RM N° 1317-90-TC/15.17	Sonora	Educativa	OCT	AYACUCHO	AYACUCHO	02/01/2009	29/12/2009	02/01/2019
18	2011-003608	RADIO SHALOM E.I.R.L.	RVM N° 437-2000-MTC/15.03	Sonora	Comercial	OM	CAJAMARCA - CELENDIN - CONTUMAZA - SAN PABLO	CAJAMARCA	18/12/2010	20/04/2011	18/12/2020
19	2010-030044	NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.	RM N° 1127-90-TC/15.17	Sonora	Comercial	FM	TRUJILLO	LA LIBERTAD	25/07/2010	01/07/2011	25/07/2020
20	2007-033458	RADIO DIFUSORA COMERCIAL LUZ E.I.R.L.	RVM N° 080-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	OM	LA OROYA - JUNÍN - TARMA - LA MERCED	JUNÍN	20/10/2007	25/06/2009	20/10/2017
21	2008-019710	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 107-2000-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	JAEN - BELLAVISTA - LAS PIRIAS	CAJAMARCA	19/09/2008	16/11/2010	19/09/2018
22	2008-019708	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 486-2000-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	MOQUEGUA	MOQUEGUA	25/09/2008	25/06/2009	25/09/2018
23	2008-031607	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 694-2002-MTC/03	Sonora	Comercial	FM	PUNO	PUNO	23/12/2008	25/06/2009	23/12/2018
24	2006-018435	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 487-2000-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	TUMBES	TUMBES	04/09/2006	04/01/2008	04/09/2016
25	2008-015315	ASOCIACION RADIO MARIA	RVM N° 093-98-MTC/15.03	Sonora	Educativa	FM	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	22/05/2008	25/06/2009	22/05/2018
26	2008-051340	CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA-PERU	RM N° 0055-77-TC/CO	Sonora	Educativa	OM	QUILLABAMBA - ECHARATE - VILCABAMBA - YANATILE	CUSCO	02/01/2009	14/07/2010	02/01/2019
27	2006-018435_2	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 218-99-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	PUCALLPA - PUERTO CALLAO	UCAYALI	26/08/2006	04/01/2008	26/08/2016
28	2008-004896	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 081-98-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	IQUITOS	LORETO	22/05/2008	25/06/2009	22/05/2018
29	2008-009719	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 167-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	HUARAL - CHANCAY	LIMA	16/07/2008	25/06/2009	16/07/2018
30	2007-034042	EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL CHANCHAMAYO E.I.R.L.	RVM N° 479-2000-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	LA MERCED - SAN RAMON	JUNIN	09/10/2007	25/06/2009	09/10/2017

Autorizan a Centro de Automoción Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar en local ubicado en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3209-2016-MTC/15

Lima, 12 de julio de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-116760, E-133662 y E-138550 presentadas por la empresa "CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C."; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1541-2016-MTC/15 publicada el 20 de abril de 2016, se renovó la autorización por el plazo de cinco (05) años a la empresa "CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea Tipo Mixta y una (01) Tipo Menor en el local ubicado en la Carretera Marginal Norte N° 365, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-116760 de fecha 27 de abril de 2016, la empresa "CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.", en adelante El CITV, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-138550 de fecha 19 de mayo de 2016, el CITV presenta documentación solicitando se adicione a la solicitud de autorización presentada el 27.04.2016;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-133662 de fecha 13 de mayo de 2016 El CITV remite el cronograma especial para operar en las siguientes localidades: departamento de Huánuco: Leoncio Prado Tingo María, Amazonas: Utcubamba, Bongará, Chachapoyas y Bagua, departamento de Cajamarca: Jaén, departamento de San Martín: Rioja, y Moyobamba, según el siguiente cronograma:

PROVINCIA	FECHA		CATEGORÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Leoncio Prado -Tingo María	01.07.2016	30.07.2016	L, M y N	0 al 9
Utcubamba	01.08.2016	20.08.2016	L, M y N	0 al 9
Bongará	22.08.2016	10.09.2016	L, M y N	0 al 9
Jaen	12.09.2016	10.09.2016	L, M y N	0 al 9
Rioja	17.10.2016	31.10.2016	L, M y N	0 al 9

PROVINCIA	FECHA		CATEGORÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Moyobamba	02.11.2016	30.11.2016	L, M y N	0 al 9
Chachapoyas	01.12.2016	15.12.2016	L, M y N	0 al 9
Bagua	16.12.2016	30.12.2016	L, M y N	0 al 9

Que, con Oficio N° 3258-2016-MTC/15.03 notificado el 25 de mayo de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 150196 de fecha 01 de junio del presente año, El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 3598-2016-MTC/15.03 notificado el 08 de junio de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló observación a los documentos presentados por no resultar satisfactoria la subsanación realizada, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 158561 de fecha 09 de junio del presente año, El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0684-2016-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que el CITV, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el literal 37.7 del Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Combinada, el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fijo autorizado mediante Resolución Directoral N° 1541-2016-MTC/15, en el local ubicado en la Carretera Marginal Norte N° 365, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV fijo, quedando su ámbito territorial subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas.

Artículo 2°.- Aprobar el cronograma del CITV-Móvil de la empresa "CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.", como sigue:

PROVINCIA	FECHA		CATEGORÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Leoncio Prado -Tingo María	01.07.2016	30.07.2016	L, M y N	0 al 9
Utcubamba	01.08.2016	20.08.2016	L, M y N	0 al 9
Bongará	22.08.2016	10.09.2016	L, M y N	0 al 9
Jaen	12.09.2016	10.09.2016	L, M y N	0 al 9
Rioja	17.10.2016	31.10.2016	L, M y N	0 al 9

PROVINCIA	FECHA		CATEGORÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Moyobamba	02.11.2016	30.11.2016	L, M y N	0 al 9
Chachapoyas	01.12.2016	15.12.2016	L, M y N	0 al 9
Bagua	16.12.2016	30.12.2016	L, M y N	0 al 9

Artículo 3°.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 4°.- A fin de realizar las coordinaciones con los Gobiernos Regionales de las localidades autorizadas, la empresa denominada “CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.”, deberá cumplir con presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre, en su oportunidad la ubicación exacta del CITV móvil y programación de inspecciones técnicas vehiculares de acuerdo al último dígito de la placa única de rodaje, así como los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV Móvil en las localidades donde estará ubicado, de acuerdo al cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares aprobado.

Artículo 5°.- Es responsabilidad de la empresa “CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.”, renovar oportunamente las Cartas Fianzas presentadas a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

(Carta Fianza de US \$ 25,000)

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	21 de abril de 2017
Segunda renovación de carta fianza	21 de abril de 2018
Tercera renovación de carta fianza	21 de abril de 2019
Cuarta renovación de carta fianza	21 de abril de 2020
Quinta renovación de carta fianza	21 de abril de 2021

En caso que la empresa “CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.”, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 6°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa “CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.”, a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 7°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo el costo de su publicación asumido

por la empresa “CENTRO DE AUTOMOCIÓN PERU S.A.C.”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1407910-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias

DECRETO SUPREMO
N° 014-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1202, se modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y se dictan medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, con el objeto de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1202, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprobará el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, con la finalidad de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a cargo de COFOPRI;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, que contiene cuatro (04) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta (30) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo, y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente,

en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO III DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 803, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1202 Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de los Programas de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda - PAL, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, a fin de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda que ejecuta COFOPRI a través de los PAL, se realiza a nivel nacional, sobre terrenos de propiedad del Estado, desocupados u ocupados por pobladores cuya posesión se haya iniciado dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, fecha de publicación de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Se encuentran excluidos en la ejecución de los PAL, las áreas y/o terrenos descritos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1202, en adelante el Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

a. **Acta de Sorteo:** Documento en el cual se deja constancia que el postulante ganador del sorteo del PAL, ha obtenido la adjudicación del lote conforme a una selección aleatoria y a las normas estipuladas en la convocatoria.

b. **Área de intervención:** Es la zona donde se ejecutan las acciones necesarias para implementar el PAL.

c. **Beneficiario:** Es aquel poseedor o postulante que haya resultado elegible, al haber participado en las convocatorias y/o sorteos que organiza COFOPRI y que además ha cumplido con proporcionar la información, requisitos y pagos exigidos, quienes han sido aprobados en las verificaciones y evaluaciones efectuadas por COFOPRI, conforme a los plazos previstos. Están excluidos de ser elegibles, aquellos que se encuentran incurso en los supuestos previstos por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

d. **Convocatoria:** Comunicación efectuada por COFOPRI a las personas de menores recursos para obtener un lote de vivienda, que pudieran estar interesados

en participar en el PAL. Se aplica en el caso de terrenos desocupados.

e. **Cruce de doble propiedad:** Consulta que hace COFOPRI a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP al momento de la calificación, para determinar si los poseedores o postulantes son propietarios de otro inmueble, en la misma provincia donde se ejecuta el PAL.

f. **Elegible:** Es aquel poseedor o postulante que luego de la calificación efectuada por COFOPRI, cumple con los requisitos para acceder a un PAL, según la modalidad que corresponda.

g. **Empadronamiento:** Etapa que tiene por objeto, identificar al poseedor que ejerce la posesión del lote, en que condición la ejercen, y verificar físicamente el uso del lote, recabando para tal efecto la documentación sustentatoria.

h. **Liquidación de gastos:** Es la determinación de los gastos administrativos y operativos realizados por COFOPRI en la ejecución del PAL, que se efectúa a la culminación del ejercicio fiscal, para distribuir el saldo de los ingresos entre COFOPRI y el Tesoro Público.

i. **Listado de poseedores o postulantes observados:** Relación de poseedores o postulantes empadronados, cuya evaluación ha determinado que deben presentar documentación o información adicional, para completar el proceso de calificación.

j. **Lote abandonado:** Lote comprendido en un PAL ejecutado en terreno ocupado, en el que existe algún tipo de construcción pero que no presenta signos de posesión o uso permanente, y cuya construcción evidencia rasgos de deterioro.

k. **Lote con obras civiles de carácter permanente:** Lote comprendido en un PAL ejecutado en terreno ocupado, que presenta edificaciones de carácter permanente.

l. **Lote con signo de ocupación:** Lote comprendido en un PAL ejecutado en terreno ocupado, que se encuentra delimitado u ocupado total o parcialmente con materiales o construcciones, pero que no muestra signos de vivencia.

m. **Lote vacío:** Lote comprendido en un PAL ejecutado en terreno ocupado, en el que se observa que dentro de su perímetro, no existe vivienda, construcción, ni se da uso alguno al predio.

n. **Oferta de Venta:** Comunicación al beneficiario de la adjudicación, conteniendo la identificación del predio, el precio de venta, lugar y fecha de pago, la cual tiene una vigencia determinada.

o. **Padrón de poseedores o postulantes elegibles:** Listado de las personas naturales que han cumplido con todos los requisitos para ser declarados aptos en la etapa de calificación del PAL.

p. **Plano de Trazado y Lotización:** Para efectos del saneamiento físico legal de los PAL en terrenos del Estado ocupados, el Plano de Trazado y Lotización debe entenderse como el levantamiento de la realidad física pre-existente. En el caso de los PAL en terrenos desocupados el Plano de Trazado y Lotización corresponde al que obra en el expediente de la licencia de Habitación Urbana.

q. **Posesión:** Ejercicio de hecho, de uno o más atributos inherentes a la propiedad. No es considerado poseedor a quien se encuentre en relación de dependencia respecto de otro, conservando la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas.

r. **Servicios Públicos:** Son aquellas actividades definidas como tales por la Ley que las regula, que buscan satisfacer una necesidad pública esencial y de interés general.

s. **Sorteo de lotes:** Acto público con presencia del Notario, cuya finalidad es la asignación de lotes a los postulantes elegibles en los PAL en terrenos desocupados.

t. **Unidad Territorial:** Ámbito geográfico en el cual se ubica el PAL, cuya delimitación está determinada por COFOPRI para su ejecución.

u. **Valuación:** Determinación del valor de un bien de acuerdo a sus características físicas.

TÍTULO II

PROGRAMA DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON
FINES DE VIVIENDA**Artículo 4.- Población Objetivo**

La población objetivo a la que se dirigen los PAL son las familias de menores recursos para la obtención de un lote de vivienda, que no tienen propiedad predial dentro de la provincia donde se ubica el PAL, que no han sido beneficiados con la adjudicación de un lote o solución habitacional del Estado, que tienen carga familiar y cuyos miembros no formen parte de otra familia postulante.

Artículo 5.- Criterios para la determinación de las áreas de intervención

Para determinar las áreas de intervención donde se ejecutan los PAL, se aplican concurrentemente los siguientes criterios:

a. Ubicadas en zona urbana, zona de expansión urbana y/o áreas pasibles de incorporar a la zona de expansión urbana.

b. Con factibilidad para implementar servicios básicos e infraestructura urbana.

c. Análisis económico - social de la inversión en la implementación de los servicios básicos, en el caso de los PAL en terrenos desocupados.

d. No se encuentren ubicadas en zonas de potencial riesgo o alto riesgo no mitigable.

e. No se encuentren ubicadas en las zonas descritas en los supuestos establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Características de los PAL

Son características de los PAL a cargo de COFOPRI:

a. La simplificación, desregulación y la aplicación de economías de escala en la ejecución de sus procedimientos.

b. Se ejecutan de oficio y de manera progresiva en los terrenos de propiedad del Estado que COFOPRI determine para tal fin.

c. Accesible económicamente.

d. Se ejecutan en terrenos estatales desocupados, u ocupados en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, estableciendo requisitos diferenciados para cada supuesto.

e. Se ejecuta por etapas.

Artículo 7.- Etapas

La ejecución de los PAL a cargo de COFOPRI se desarrolla según las siguientes etapas:

a. Identificación de terrenos: En esta etapa se determinan las áreas de intervención, mediante el uso de información cartográfica georeferenciada existente en COFOPRI y de aquella que remitan las entidades públicas y privadas, incluyendo las organizaciones de pobladores.

b. Diagnóstico: Etapa técnico - jurídica en la que se determina si procede o no, la ejecución del PAL, determinando si cumple con las condiciones legales, de seguridad, habitabilidad y sostenibilidad para su desarrollo.

c. Saneamiento: Etapa técnico - jurídica, en la cual COFOPRI inmatricula, asume la titularidad sobre el predio matriz, realiza las acciones de saneamiento que correspondan, se aprueban el Plano Perimétrico, así como el correspondiente Plano de Trazado y Lotización, para su inscripción en el Registro de Predios - RdP. En el caso de PAL en terrenos desocupados, COFOPRI elabora el proyecto de Habitación Urbana y tramita ante la municipalidad competente la licencia respectiva.

d. Calificación y adjudicación de lotes: Etapa que se inicia con convocatorias públicas y cuyos postulantes están sujetos a la calificación que realiza COFOPRI respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, para ser beneficiarios; así como,

el pago del lote, la emisión e inscripción del título de propiedad correspondiente.

Las resoluciones, planos y títulos de propiedad que apruebe o emita COFOPRI, tienen mérito suficiente para su inscripción en el RdP.

Artículo 8.- Modalidades de adjudicación de lotes

La adjudicación de lotes se realiza mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a. A título oneroso y a valor arancelario o comercial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

b. A título gratuito en los casos de transferencia en propiedad de lotes de equipamiento urbano a favor de las entidades competentes.

c. A título gratuito, dentro de los procesos de reubicación ejecutados en el marco de las normas especiales que las dispongan.

Artículo 9.- Valuación de lotes

COFOPRI realiza la valuación de los lotes de los PAL, según el siguiente detalle:

a. Valuación Arancelaria: COFOPRI establece en todos los lotes comprendidos en el PAL, los valores arancelarios por metro cuadrado que les correspondan, de conformidad con los planos prediales aprobados por la entidad competente que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos.

Para tal efecto el MVCS proporciona a COFOPRI los planos prediales que contienen los valores arancelarios de los terrenos urbanos a nivel nacional, aprobados anualmente mediante Resolución Ministerial o Resoluciones de Gobierno Regional, conforme corresponda.

En el supuesto que la lotización no cuente con valores arancelarios aprobados, COFOPRI solicita al MVCS o al Gobierno Regional, según corresponda, emita los valores de dicha zona.

b. Valuación Comercial: Se establece para el caso de los lotes comerciales, de lotes de vivienda cuyos poseedores sean propietarios de otro lote en la provincia donde se ejecuta el PAL, y para los lotes que exceden los 300 metros cuadrados, respecto del exceso de área. La valuación se determina de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la efectúa un perito contratado por COFOPRI para tal efecto, el pago por el servicio prestado está a cargo del poseedor postulante.

Artículo 10.- Forma de pago

La adjudicación de los lotes, se efectúa bajo la modalidad de pago al contado, el cual se realiza hasta en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

El pago se puede efectuar en forma fraccionada, hasta en tres partes, sin intereses.

Cumplido el pago total del valor del lote, se emite el título de propiedad a favor del beneficiario.

COFOPRI puede utilizar los servicios del sistema financiero, para recaudar los pagos por la adjudicación de los lotes.

Artículo 11.- Liquidación de gastos

Culminado el procedimiento de adjudicación onerosa, COFOPRI efectúa la liquidación de los gastos operativos y los gastos administrativos en que haya incurrido durante la ejecución de los PAL, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la entidad, procediendo a deducirlos de los ingresos obtenidos por la adjudicación de los lotes, distribuyendo el saldo resultante en calidad de ingresos propios, entre COFOPRI y el Tesoro Público en una proporción de treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%), respectivamente.

Artículo 12.- Información a cargo de las entidades públicas

Las entidades públicas que cuenten con documentación e información cartográfica y demás que

resulten necesarias para la ejecución o implementación de los PAL por parte de COFOPRI, deben proporcionarla a su requerimiento.

Artículo 13.- Los PAL y la dotación de servicios e infraestructura

COFOPRI remite a las empresas prestadoras de servicios (EPS), el Plano de Trazado y Lotización inscrito del PAL, a fin que cuenten con la información técnica necesaria para la dotación de servicios a las zonas donde se ubiquen los PAL, conforme a sus planes de expansión.

Las EPS priorizan la dotación de recursos financieros para realizar los estudios y/o ejecuten obras de infraestructura en los PAL que sean desarrollados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo. De no contar con los recursos suficientes, las EPS solicitan al MVCS una transferencia financiera, la cual puede ser atendida presupuestalmente por el Sector. De no poder ser atendidas, el beneficiario podrá, para efectos de la implementación de los servicios de agua potable y saneamiento, acogerse a los mecanismos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, y su Reglamento.

TÍTULO III

PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA EN TERRENOS DESOCUPADOS

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Artículo 14.- Identificación de terrenos

COFOPRI prioriza sus intervenciones considerando la demanda de vivienda y la disponibilidad de terrenos del Estado; para ello se tiene en cuenta, la información que proporcionan las entidades públicas y privadas.

Artículo 15.- Acciones de diagnóstico

15.1 COFOPRI realiza las siguientes acciones para el diagnóstico de terrenos:

a. Recopila información de entidades públicas y privadas de los terrenos identificados para la implementación de los PAL.

b. Búsqueda en el RdP para identificar derechos inscritos y posibles cargas o gravámenes.

c. Inspección de campo para determinar las condiciones del terreno, servicios públicos que sean prestados en la zona colindante, y las limitaciones que pudieran existir para el desarrollo del PAL.

d. Consulta a la entidad prestadora del servicio de saneamiento, a fin que comunique sobre la factibilidad de servicios.

e. Evaluación de la información recabada y elaboración del informe de diagnóstico técnico legal, para establecer la procedencia o improcedencia de la implementación del PAL, y las estrategias para el saneamiento.

f. En el caso que de la evaluación de diagnóstico se advierta la necesidad de contar con la opinión del Gobierno Local, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, Ministerio de Cultura, o de otra entidad competente, COFOPRI a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo, efectúa la consulta para la emisión del correspondiente informe.

g. Comunica las acciones adoptadas a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y al Programa de Generación de Suelo Urbano - PGSU, o al que haga sus veces del MVCS, a fin de no duplicar intervenciones en el mismo ámbito jurisdiccional, teniendo dicha comunicación fines informativos.

15.2 De no cumplirse con los criterios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, se emite el informe

de diagnóstico señalando la no viabilidad, procediendo al archivo del expediente correspondiente.

CAPÍTULO II

ACCIONES DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL

Artículo 16.- Saneamiento de terrenos y Habilitación Urbana

COFOPRI ejecuta las siguientes acciones:

a. Inmatricula, asume la titularidad del predio matriz y, de ser el caso, procede a la independización, desmembración, rectificación o cualquier otra acción registral que sea necesaria para su saneamiento.

b. Elabora y aprueba el Plano Perimétrico.

c. Elabora el proyecto de Habilitación Urbana y tramita ante la municipalidad competente la licencia respectiva.

d. Elabora y aprueba el Plano de Trazado y Lotización del PAL, en mérito al que obra en el expediente de la licencia de Habilitación Urbana.

e. Solicita al RdP la inscripción de las resoluciones, planos y demás actos que sean necesarios.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOTES

Artículo 17.- Convocatoria

COFOPRI realiza una convocatoria pública por única vez, a través de su página web y en el diario de la localidad u otros que se determine, en los que se establece el procedimiento y el cronograma de inscripción al PAL.

La convocatoria está dirigida a personas naturales mayores de edad, con carga familiar, que sean residentes en la unidad territorial delimitada.

Artículo 18.- Inscripción de postulantes al PAL

De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, los postulantes presentan su solicitud de inscripción en la mesa de partes de COFOPRI, la que debe estar llenada en el formato aprobado por la entidad, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

a. Documento Nacional de Identidad.

b. Partida de Matrimonio, o declaración jurada de ser convivientes sin impedimento matrimonial, resolución judicial y/o certificación notarial de declaración de unión de hecho.

c. Declaración jurada de no haber transferido o vendido propiedad con fines de vivienda en el plazo de los últimos cinco (5) años, contados desde la fecha de la convocatoria.

d. Declaración jurada de no tener una propiedad o ser copropietario sobre otro inmueble destinado a vivienda en la provincia donde se desarrolla el PAL.

e. Declaración jurada de no tener una denuncia en su contra interpuesta ante el Ministerio Público por los supuestos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Final a la que se refiere el Decreto Legislativo.

f. Documentos que acrediten tener carga familiar y que se trate de las personas con quienes cohabitan en el mismo domicilio, pudiendo ser: esposa, conviviente, hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o mayores de 25 años con discapacidad, sus padres o abuelos o Declaración Jurada de corresponder.

COFOPRI verifica si el postulante cumple con los documentos señalados en el párrafo precedente; de no ser así, le concede un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar. Vencido el plazo anterior, sin haber efectuado la subsanación correspondiente, la solicitud se tiene por no presentada.

Artículo 19.- Calificación

Una vez realizada la verificación formal favorable de la solicitud y demás documentos señalados en el artículo anterior, se realiza la calificación documentaria.

Producto de la calificación, se emite el padrón de postulantes aptos, el cual es remitido a la SUNARP para la certificación de doble propiedad. Asimismo se genera un “Listado de Postulantes Observados” concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para que subsanen algún defecto formal. En caso de no hacerlo, se considera en la condición de “descalificado”, quedando registrada dicha información en el Sistema Integrado de COFOPRI.

Cumplida la acción anterior y recibida la respuesta de la SUNARP sobre doble propiedad, se emite el “Padrón de Postulantes Elegibles” y se publica en la municipalidad más cercana al PAL.

Artículo 20.- Publicación de padrón y valor del lote

Concluida la calificación, se publica el padrón de postulantes elegibles y el valor de los predios ofertados, precisando el pago y el plazo para su cancelación, por un plazo de cinco (5) días calendario.

Los postulantes elegibles, pueden solicitar ante COFOPRI la corrección de algún error material, conforme a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 21.- Sorteo

Con presencia de un Notario, COFOPRI realiza el sorteo público para determinar a los postulantes que serán declarados elegibles para la asignación de los lotes individuales de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, levantándose un acta, la cual se publica en la municipalidad distrital correspondiente, en la que consta el resultado del sorteo efectuado, el listado de elegibles, con la plena identificación de los lotes con los que resulten favorecidos; consignando además hasta dos (02) postulantes accesorios por lote, según el orden del resultado del sorteo.

El elegible para la adjudicación de un lote, tiene ciento ochenta (180) días calendario no prorrogables, para realizar la cancelación del precio; el plazo se contabiliza desde la fecha de notificación de la oferta de venta, efectuada en el domicilio indicado por el postulante.

Luego del pago efectuado, COFOPRI emite el título de propiedad y los inscribe en el RdP, para su posterior entrega a los que resultaron como elegibles del PAL a través de sus ventanillas de atención al público, a nivel nacional.

TÍTULO IV

PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA, EN TERRENOS OCUPADOS

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Artículo 22.- Identificación de terrenos

COFOPRI determina unidades territoriales, que cuenten con ocupación con fines de vivienda por parte de pobladores, cuya posesión se haya iniciado en el período comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, a fin de establecer los ámbitos de intervención para la ejecución de los PAL.

Artículo 23.- Diagnóstico

COFOPRI ejecuta las siguientes acciones:

- a. Solicita información a entidades públicas y privadas del área de intervención del PAL a fin de determinar la antigüedad de la posesión.
- b. Verifica los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito de temporalidad, respecto del predio matriz, los mismos que están contenidos en documentos públicos o privados de fecha cierta.
- c. Confronta la información recopilada con sus sistemas de información geográfica y otros, a efectos de determinar la antigüedad del PAL.
- d. Establece el nivel de ocupación porcentual e identifica la cantidad de lotes ocupados, vacíos,

abandonados, precisando los actos de posesión que recaigan en ellos.

e. Si el informe de diagnóstico determina la procedencia de ejecutar el PAL, se realizan acciones comunicacionales y asambleas informativas.

f. Comunica las acciones adoptadas a la SBN, a fin de no duplicar intervenciones en el mismo ámbito jurisdiccional.

Artículo 24.- Aceptación para la incorporación al PAL

Para incorporar a la población al PAL se debe contar con la aceptación de más del cincuenta por ciento (50%) de los poseedores al procedimiento de adjudicación de lotes a título oneroso, quienes deben manifestarla por escrito mediante acta suscrita con funcionario de COFOPRI. El porcentaje se computa en base al número total de lotes ocupados.

Cumplido con lo establecido en el párrafo precedente, COFOPRI da inicio a las correspondientes acciones de saneamiento físico legal.

CAPÍTULO II

ACCIONES DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL

Artículo 25.- Saneamiento Físico Legal

COFOPRI ejecuta las siguientes acciones:

- a. Asume la titularidad del predio matriz y, de ser el caso, procede a la independización, desmembración, acumulación, rectificación o cualquier otra acción registral que sea necesaria para su saneamiento.
- b. Elabora el Plano de Trazado y Lotización del PAL, en el que se determinan los lotes de vivienda, comercio, equipamiento urbano, las vías y las secciones de vías.
- c. Solicita al RdP la inscripción del Plano Perimétrico y del Plano de Trazado y Lotización del PAL. La aprobación por parte de COFOPRI de los planos correspondientes a los PAL en terrenos del Estado ocupados tendrá mérito suficiente para su inscripción en el RdP.
- d. Comunica la inscripción del Plano Perimétrico y del Plano de Trazado y Lotización a la Municipalidad, provincial y distrital, de la jurisdicción.
- e. Efectúa acciones de replanteo, cuando corresponda.
- f. Oficia a las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos, a efectos que en sus planes de expansión se incorporen y provean los servicios correspondientes a los PAL.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOTES

Artículo 26.- Convocatoria e Inscripción de postulantes al PAL

De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, la cual se efectúa por única vez a los poseedores residentes en el PAL, éstos deben presentar personalmente su solicitud de inscripción, correctamente llenada en el formato aprobado por COFOPRI.

Los poseedores, además de presentar la citada solicitud, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar copia del Documento Nacional de Identidad.
- b. Ejercer la posesión del lote en el período comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010.
- c. No ser propietario o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda dentro de la provincia donde se ejecuta el PAL.
- d. No haber sido excluidos de los proyectos o programas de formalización de vivienda conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

Artículo 27.- Acreditación de la posesión

Para acreditar el ejercicio de la posesión, el poseedor debe presentar la copia de uno o más de los siguientes documentos:

a. Documentos públicos o privados que acrediten de manera fehaciente el ejercicio de la posesión.

b. Recibos de pago de los servicios de agua, luz, telefonía u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote.

c. Contratos de préstamo celebrado entre el poseedor con instituciones públicas o privadas con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales de construcción, en los que se consigne la dirección del predio materia de adjudicación.

d. Certificado de posesión expedido por las municipalidades provinciales o distritales.

Artículo 28.- Empadronamiento

COFOPRI, previa difusión, realiza por única vez el empadronamiento de los poseedores que hayan presentado su solicitud y que ocupan el lote, con el fin de identificar a los poseedores elegibles para la adjudicación.

El empadronamiento se ejecuta de forma directa en cada lote del PAL, con el llenado de la ficha correspondiente la cual debe estar debidamente suscrita y con impresión dactilar de los poseedores que cumplan con el ejercicio de la posesión del lote.

Artículo 29.- Calificación

Realizado el empadronamiento, COFOPRI efectúa la calificación individual de la solicitud de inscripción y de la ficha de empadronamiento, así como, de la documentación presentada, con el fin de determinar si los poseedores acreditan los requisitos para ser elegibles al PAL.

Respecto de la calificación del ejercicio de la posesión, se consideran los siguientes conceptos:

a. Lote con signo de ocupación: Aquel delimitado u ocupado total o parcialmente con materiales o construcciones, pero que no muestra signos de vivencia.

b. Lote con obras civiles de carácter permanente: Aquel que presenta edificaciones de carácter permanente.

En el caso de poseedores ausentes COFOPRI notifica al domicilio consignado en su solicitud, señalando dos fechas para la visita de empadronamiento, de no ejecutarse por ausencia del poseedor, éste pierde la condición de postulante, resultando de aplicación lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

Artículo 30.- Publicación de resultados

a. COFOPRI emite y publica durante dos (02) días hábiles, el listado de los poseedores observados, para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles subsanen las observaciones; de no subsanarse en dicho plazo, pierden la condición de poseedores postulantes.

La publicación de las observaciones se realiza en la página Web de COFOPRI y en sus oficinas desconcentradas a nivel nacional.

b. Culminada la calificación y obtenido el resultado del cruce de doble propiedad efectuado por la SUNARP a solicitud de COFOPRI, conforme al cronograma establecido se emite el padrón de "poseedores elegibles" en el cual se fija el precio de lote a valor arancelario.

En el caso que un poseedor elegible se encuentre comprendido en el supuesto de doble propiedad, luego de la publicación del padrón antes mencionado, COFOPRI le notifica la oferta de venta del lote, a valor comercial.

c. El padrón de los poseedores elegibles y el valor de los lotes, es publicado en el lugar del PAL por un plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, hecho que es constatado por dos (02) vecinos del lugar, suscribiendo el acta de publicación en señal de conformidad. En este plazo los interesados pueden solicitar la corrección de la información consignada en el padrón, en cuyo caso COFOPRI debe realizar las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.

d. El pago se realiza en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario de efectuada la publicación. Verificado el pago total del predio asignado, se emite el título de propiedad en el cual consta la adjudicación a favor del beneficiario, el que es remitido al RdP para la inscripción correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia de lotes no adjudicados

COFOPRI transfiere a la municipalidad provincial de la respectiva jurisdicción, los lotes que no hayan sido adjudicados en los siguientes casos:

a. Cuando los postulantes o los poseedores no cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

b. Cuando los elegibles o los poseedores no hayan efectuado el pago del precio del lote dentro del plazo fijado en la oferta de venta.

c. Cuando los poseedores no hayan sido empadronados en la oportunidad que COFOPRI establezca.

d. Cuando los poseedores no manifiesten su aceptación para ser incorporados al PAL correspondiente.

Las Municipalidades Provinciales efectuarán la adjudicación de estos lotes con fines de vivienda, equipamiento urbano u otros, según el destino establecido en el plano de trazado y lotización correspondiente, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- Facultad de emitir directivas

Para la aplicación del presente reglamento, COFOPRI emite las directivas que sean necesarias.

Tercera.- Aplicación supletoria de las normas de formalización

En todo lo no previsto, o en lo que no se oponga a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y el Decreto Legislativo, son de aplicación supletoria las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal; en la Ley N° 27046, Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal; en el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC; en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC; en el Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC; y, demás normas reglamentarias y complementarias.

Cuarta.- Programas del Sector

Los poseedores o postulantes que resulten elegibles para la adjudicación de un lote dentro de los PAL, pueden acceder a los Programas promovidos por el Sector para la construcción de viviendas.

Los programas que tengan a su cargo la dotación de servicios de infraestructura, priorizan para su atención a las Municipalidades en las cuales se desarrollen los PAL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Suscripción de Convenios.

COFOPRI suscribe los Convenios que sean necesarios con los organismos competentes del MVCS para desarrollar las actividades correspondientes a la elaboración del proyecto de Habilitación Urbana, mientras se lleve a cabo la adecuación del marco organizacional de esta entidad.

COFOPRI debe adecuar su marco organizacional en un plazo noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia del presente Reglamento.

Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos y el Anexo 1 del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por D.S. N° 003-2013-VIVIENDA; y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2016-VIVIENDA**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO, el Oficio N° 727-2016-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, a través del cual emite opinión favorable al proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y el Informe Técnico - Legal N° 002-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que la gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales, son normados, evaluados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores o de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia que ejerce la actual Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA del Ministerio de Salud y las funciones que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el sub numeral 3 del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27314, establece que la autoridad a cargo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto de los residuos de la construcción, de instalaciones de saneamiento y otros en el ámbito de su competencia, es competente para ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM señala, entre otros, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene a su cargo la regulación de la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados por la actividad de la construcción y por los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 54 del citado Reglamento establece que el generador aplicará estrategias de minimización y reaprovechamiento de residuos sólidos, las cuales estarán promovidas por las autoridades sectoriales y municipalidades provinciales;

Que, el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA regula la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible establece que para el caso de los titulares de proyectos que cuentan o deban contar con instrumentos de gestión ambiental aprobados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de

Impacto Ambiental, no es necesaria la presentación anual del plan de manejo de residuos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico - Legal N° 002-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente a los años 2013 y 2014 se identificó un total de 5 030 140 m3 de residuos sólidos de las actividades de construcción y demolición en espacios públicos, por lo que efectuada la evaluación al Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, se advierte que es necesario modificar algunos artículos que permitan impulsar el reaprovechamiento de los residuos sólidos de la construcción y demolición; brindar alternativas para una adecuada disposición final de los mismos, en concordancia con el marco legal vigente sobre la materia; así como, orientar la aplicación de documentos técnicos administrativos relativos al manejo de residuos sólidos;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, señala que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, publicándose el aviso de publicación del proyecto en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, es necesario disponer su publicación conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 1, 3, 6, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 49, 55, 60, 63, 64, 68, 71, 74 y el Anexo 1 del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA; y su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días útiles, publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es la encargada de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y/o comentarios que reciban acerca del proyecto de modificación del Reglamento señalado en el artículo precedente, a través del correo electrónico medio.ambiente@vivienda.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408787-1

Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS EMAPICA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2016-VIVIENDA

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS; el Memorándum N° 504-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 250-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante de la Sociedad Civil, propuesto según sus estatutos o normas pertinentes por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante titular y un (01) suplente de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes, los cuales serán evaluados y elegidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre los candidatos propuestos; conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del inciso b) de su Única Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. - EMAPICA S.A., presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por las entidades representantes de la Sociedad Civil ubicadas en su ámbito de responsabilidad, a fin que se evalúe y elija al director titular y al suplente ante el Directorio de la citada EPS;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS EMAPICA S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto

Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS EMAPICA S.A. a:

- CPC. MANUEL TALIO RODRÍGUEZ REYNAGA (titular).
- ING. CARLOS BLANCO CONTRERAS (suplente).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS EMAPICA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408787-2

Reeligen representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de EMAPICA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2016-VIVIENDA

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS; el Memorándum N° 482-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Informe N° 245-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS Municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que la elección o designación de los miembros del Directorio de una EPS Municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al MVCS, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en

su artículo 21, que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2014-VIVIENDA, se designó, entre otros, al señor Kuolling Ruiz Dillón, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. - EMAPICA S.A.;

Que, conforme a lo señalado en el Asiento 60 de la Partida Electrónica N° 11000163 del Registro de Personas Jurídicas de la Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que los Directores pueden ser reelegidos, con el objeto de darle continuidad a la gestión;

Que, el artículo 39-B del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que los Directores pueden ser reelegidos, con el objeto de darle continuidad a la gestión;

Que, en consecuencia, es necesario reelegir al señor Kuolling Ruiz Dillón, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la EPS EMAPICA S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA; y la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD, "Directiva para la selección y designación de los miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS Municipales", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reelegir al señor Kuolling Ruiz Dillón, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. - EMAPICA S.A.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República; a la EPS EMAPICA S.A.; y a la persona señalada en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408787-3

Designan funcionarios representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.S. N° 005-2016-MINAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 190-2016-VIVIENDA**

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de

naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Ambiente, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; conformado, entre otros, por un o una representante titular y alterno o alterna del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); siendo necesario designar a los(as) representantes del MVCS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al(la) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales; y al(la) Director(a) de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representantes, titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Ambiente, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales y a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1409569-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de julio de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 169-2016/SIS**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 041-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído N° 665-2016-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 027-2016-SIS-OGTI-US/ISLM con Proveído N° 386-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 469-2016-SIS/OGPPDO que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 920 y N° 922, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 150-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 705-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante "Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Seguro Integral de Salud y el Banco de la Nación", suscrito con fecha 30 de diciembre de 2009, acordaron que el Banco a través de toda su red de oficinas a nivel nacional brinde el servicio integral de pago de subsidio por gastos de sepelio que otorga el SIS al fallecimiento de un asegurado, el mismo que se encuentra vigente por la renovación automática del plazo por períodos anuales, pactada por las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autorizó al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa en su artículo 2 que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la Prestación Económica de Sepelio a nivel nacional;

Que, conforme al numeral 6.2.2.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2016/SIS/GNF-V.01, Directiva Administrativa que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa las fases para el trámite de pago (compromiso, devengado y girado) de las prestaciones económicas de sepelios y emite la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente pagadora de entidad bancaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el SIS";

Que, con Memorando N° 469-2016-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 920 y N° 922 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio del mes de julio de 2016 con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 041-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído N° 665-2016-SIS-GNF de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la viabilidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de julio de 2016;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 3,819,895.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 3,780,895.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 39,000.00
TOTAL	S/. 3,819,895.00

Artículo 2.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1409557-1

Aprueban Transferencia Financiera Total para diversas Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de julio de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 170-2016/SIS**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 027-2016-SIS-GNF/SGGS-ACDA con Proveído N° 663-2016-SIS/GNF y el Informe N° 014-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 673-2016-SIS/GNF expedidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de la Transferencia Financiera a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco, por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 020-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 085-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 923 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 151-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 708-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2016, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de

Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2016/SIS, se aprueba las “Guías Técnicas para las Transferencias Financieras en el Primer Nivel de Atención”: Guía Técnica que establece la Metodología para el Cálculo del Monto Cápita Basal en el Primer Nivel de Atención – COMPONENTE I; Guía Técnica de Metodología para el Cálculo del Monto por Cumplimiento de Compromisos de Gestión en el Primer Nivel de Atención – COMPONENTE II y la Guía Técnica de Metodología para el Cálculo del Monto por Cumplimiento de Metas Prestacionales en el Primer Nivel de Atención – COMPONENTE III;

Que, mediante Informe N° 020-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 085-2016-SIS/OGPPDO del 26 de julio del 2016, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 923 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe N° 027-2016-SIS-GNF/SGGS-ACDA con Proveído N° 663-2016-SIS/GNF, sustenta la Evaluación de los Saldos Componente II vs Montos a Programar para Transferencia Financiera a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cusco y mediante Informe N° 014-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 673-2016-SIS/GNF del 26 de julio del 2016, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la Transferencia Financiera a efectuarse con cargo al Calendario del mes de julio de 2016;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial “El Peruano”, la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificador por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera Total por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1,200,000.00)** con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de julio, Cápita 2016 - Componente II, para las Unidades Ejecutoras detallada en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO S/. 1,200,000.00

00-Recursos Ordinarios { - Pago Cápita - Componente II S/. 1,200,000.00

TOTAL GENERAL S/. 1,200,000.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego.

Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1409557-2

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Designan funcionaria responsable de brindar información de acceso público en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 051-2016- PERÚ COMPRAS

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018, se creó el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 8 concordado con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y el literal b) del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que las entidades de la Administración Pública, a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran obligadas a brindar información y, bajo responsabilidad de su máximo representante, identificarán al funcionario responsable de brindar la información solicitada; correspondiendo a la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 022-2016-PERÚ COMPRAS de fecha 14 de abril de 2016, se designa a la Secretaria General como funcionario responsable de entregar la información de acceso público, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el sub numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, en la medida que PERÚ COMPRAS posee a la fecha mayor personal que permita desconcentrar las funciones y el cumplimiento de la distinta normativa de cumplimiento obligatorio, y a fin de lograr mayor celeridad y hacer más expeditivo el procedimiento de entrega de

información de acceso público, es razonable que dicha responsabilidad recaiga en otro funcionario distinto de la máxima autoridad administrativa;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 022-2016-PERÚ COMPRAS y designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en el marco de lo dispuesto por la normatividad vigente;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 e inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto Resolución Jefatural N° 022-2016-PERÚ COMPRAS de fecha 14 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a la Abogada Janela Cristina Párraga Espinoza, Jefa de la Oficina de Administración, como funcionario responsable de brindar información de acceso público, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificaciones.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1409310-1

Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de PERU COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 052-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018, se creó el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 061-2014-PCM, se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, entre otras características, establece que el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán

formular sus reclamos, debiendo consignar, además, información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado, de acuerdo al formato aprobado por dicho dispositivo;

Que, en los artículos 4 y 5 del referido Decreto Supremo, se establece que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informándoles, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar el acontecimiento de hechos similares en el futuro; y asimismo, se dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designe al responsable del Libro de Reclamaciones, debiendo informarse al Órgano de Control Institucional sobre su cumplimiento;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación del responsable del Libro de Reclamaciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 061-2014-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 e inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Bruno Rafael Plasencia Moscoso, Asesor de Secretaría General, como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y modificatoria.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional - OCI del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1409310-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 119-2016-SERVIR/PE

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 094-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1409565-1

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Modifican la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 042-2016-CEPLAN/PCD

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 148-2016-CEPLAN/DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, que adjunta como anexo el Informe N° 28-2016-CEPLAN-DNCP/MGLM; y el Informe N° [...] -2016-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD de fecha 3 de abril de 2014, se aprobó la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", la misma que establece los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", señala la base legal sobre la cual se elabora la directiva;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, las universidades públicas son reguladas por la directiva y, asimismo, el texto de esta norma está vinculado con los sistemas nacionales de inversión pública y contrataciones del Estado;

Que, el artículo 8 de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", determina como un actor del proceso de planeamiento a la Comisión de Planeamiento Estratégico;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, resulta necesario precisar la función de la Comisión e incluir la figura del Equipo Técnico, conformado por profesionales representantes de los miembros de la Comisión y que brinda soporte en el proceso de planeamiento estratégico;

Que, los artículos 17° y 18° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", describen al Plan Estratégico Institucional - PEI y al Plan Operativo Institucional - POI;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, resulta necesario precisar que sólo las entidades de la administración pública que conforman pliego presupuestario formularán un PEI y POI y que en ambos casos los documentos son aprobados por el Titular del Pliego;

Que, el artículo 23° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", hace referencia al proceso de planeamiento estratégico y a la gestión institucional;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, el proceso de planeamiento está vinculado con la gestión de la administración pública; asimismo todos los órganos y unidades orgánicas de las entidades de la administración pública tienen el deber de implementar las acciones y actividades establecidas en los instrumentos de planeamiento para alcanzar objetivos estratégicos;

Que, el artículo 36° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", se indican los planes que se realizan en la fase institucional del proceso de planeamiento estratégico;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, se hace necesario regular aquellos casos en que además de los planes que desarrolla la institución la ley de creación de algunos programas, proyectos, unidades ejecutoras u otros los obligan a realizar un plan específico relacionada a sus actividades;

Que, el artículo 40° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", regula el Informe de Análisis Estratégico;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, como consecuencia de la asistencia técnica brindada a sectores se ha considerado precisar la definición del Informe de Análisis Estratégico y señalar el papel que desempeña en el proceso de planeamiento;

Que, el artículo 48° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", se refiere al informe técnico que emite Ceplan como requisito previo a la aprobación de determinados planes;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, se requiere verificar que los PEI de los organismos públicos adscritos a los ministerios contribuyan al Plan Estratégico Sectorial Multianual y a su vez, que los PEI de las universidades públicas contribuya al Plan Estratégico Sectorial Multianual del sector educación y consideren los Planes de Desarrollo Regional Concertado;

Que, en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", se establece que la aplicación de la misma se implementará en forma progresiva en las entidades de la Administración Pública, precisando que los gobiernos regionales deberán concluir la Fase Institucional en marzo de 2016; a su vez, los gobiernos locales y todos los demás pliegos presupuestarios inmersos en el marco de la Ley de Presupuesto Público, deberán desarrollar la Fase Estratégica el 2016 y deberán concluir la Fase Institucional en marzo de 2017;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, aproximadamente 21 gobiernos regionales y alrededor de 40 gobiernos locales se encuentran desarrollando la Fase Estratégica del proceso de planeamiento, por lo que se requiere ampliar los plazos establecidos para la Fase Estratégica y la Fase Institucional que se inicia culminada la primera;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de la Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley de Creación del

Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en concordancia con los artículos 5° y 10° del Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de CEPLAN y el artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 4°, 8°, 17°, 18°, 23°, 36°, 40°, 48° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD de fecha 3 de abril de 2014, los que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

"Artículo 4. Base legal

4.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

4.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

4.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

4.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.6 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y las Disposiciones Complementarias Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima de la Ley N° 28522.

4.7 Ley N° 30220, Ley universitaria

4.9 Ley 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública

4.10 Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

4.12 Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y Decreto Supremo N° 089- 2011-PCM y Decreto Supremo N° 051-2012-PCM que disponen su actualización.

4.13 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.14 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y su Plan de Implementación 2013-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM

Artículo 8°.- Comisión de Planeamiento Estratégico

8.1. Sobre la Comisión de Planeamiento Estratégico

La Comisión de Planeamiento Estratégico orienta y valida el proceso de planeamiento estratégico con la asesoría técnica del Órgano de Planeamiento Estratégico. La Comisión tiene un carácter temporal, mientras dure la elaboración del documento correspondiente. Es responsable de presentar el proyecto de documento prospectivo o plan oportunamente al órgano resolutorio.

La Comisión estará conformada, de acuerdo al tipo de plan estratégico que se desarrolle, por miembros de la Alta Dirección y los jefes de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo. En el caso que corresponda, se incluirá a los jefes de los Organismos Públicos Adscritos y otros que el Órgano Resolutorio designe.

8.2. Sobre el Equipo Técnico

El Equipo Técnico coordina con la Comisión, elabora los productos de las fases del proceso de planeamiento estratégico y desarrolla talleres participativos con actores, según corresponda. Está integrado por representantes de los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico

8.3. Los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico y Equipo Técnico de ser posible deberían ser los mismos que los que integren las comisiones o equipos requeridos por el sistema de presupuesto y el de abastecimiento.

Artículo 17°.- Plan Estratégico Institucional – PEI

El PEI es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que constituyen un pliego

presupuestario. Se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el PESEM o PDC, según sea el caso.

El PEI contiene la síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los objetivos estratégicos institucionales, indicadores, metas, las acciones estratégicas y la ruta estratégica.

El PEI se formula anualmente para un periodo de 3 años. Es aprobado por el titular de la entidad.

Artículo 18°.- Plan Operativo Institucional – POI

El POI es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que constituyen pliegos presupuestarios. Este documento desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades¹. Esta información contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos.

El POI debe ser utilizado para orientar la asignación presupuestal que efectúa el titular del pliego correspondiente.

El POI se elabora para un periodo de 1 año. Es aprobado por el titular de la entidad.

Artículo 23°.- Proceso de planeamiento estratégico y gestión

Los órganos y unidades orgánicas de la entidad deberán implementar las acciones y actividades establecidas para lograr los objetivos estratégicos aprobados en el PEI y el POI.

Para este efecto, dichos órganos y unidades orgánicas deben estructurarse y organizarse de forma tal que les permita cumplir dichas acciones y actividades, cumpliendo la normatividad de los sistemas administrativos y funcionales.

Artículo 36°.- Planes de la Fase Institucional

36.1. Todas las entidades de la Administración Pública, desarrollan los siguientes planes:

- a). Plan Estratégico Institucional conforme al Anexo 2.4;
- b). Plan Operativo Institucional conforme al Anexo 2.4.

36.2 El desarrollo y la revisión del PEI y POI se realiza de manera conjunta.

36.3 El proyecto de PEI y del POI ajustado al monto resultante del ejercicio de la programación multianual en función a las directivas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debe ser remitido a la oficina de presupuesto o la que haga sus veces para la formulación del proceso presupuestario.

36.4 Los programas, proyectos, unidades ejecutoras u otros que por disposiciones legales formulen planes estratégicos de la fase institucional, iniciarán la formulación después de que la entidad a la cual pertenecen haya validado su PEI y POI, utilizando los objetivos estratégicos institucionales y sus correspondientes indicadores, así como las acciones estratégicas institucionales de la entidad a la cual pertenecen.

Artículo 40°.- Del Informe de Análisis Estratégico

Documento de uso interno que presenta información sobre el avance en el logro de los objetivos estratégicos y se identifican y analizan los aspectos relevantes que tienen incidencia sobre estos. Además, incluye recomendaciones para la toma de decisiones los cuales se encuentran bajo el alcance del numeral 1° del artículo 17° del Decreto Supremo 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de transferencia y acceso a Información Pública.

El Informe de Análisis Estratégico se dirige y remite a la Alta Dirección de la entidad y será elaborado trimestralmente sobre la base de la información disponible en los siguientes documentos: POI, PEI, PDLC, PDRC, y PESEM; según corresponda.

Artículo 48°.- Elaboración del Informe Técnico

El CEPLAN elabora el Informe Técnico de los planes estratégicos que se desarrollan en el marco de la presente Directiva.

El Informe Técnico será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los siguientes planes: Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales de los Ministerios, los organismos públicos adscritos y las universidades nacionales; Planes de Desarrollo Regional Concertado, Planes Estratégicos Institucionales de los Gobiernos Regionales y Planes Especiales. Si la entidad propone cambios al plan aprobado, deberá remitir al CEPLAN el informe de sustento y el plan actualizado, para la elaboración del Informe Técnico.

En el caso de los planes no mencionados en el párrafo precedente, no se requiere Informe Técnico previo a su aprobación. El CEPLAN seleccionará de manera aleatoria planes estratégicos para control posterior.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Sobre el proceso de implementación de la Directiva

La presente Directiva se implementará en forma progresiva en las entidades de la Administración Pública, de la siguiente manera:

a) Sectores: Las Fases de Análisis Prospectivo y Estratégica deberá concluir durante el año 2015. La Fase Institucional se desarrollará durante el año 2016.

b) Gobiernos Regionales: Las Fases de Análisis Prospectivo y Estratégica se realizarán durante el año 2015. La Fase Institucional deberá concluir durante 2016.

c) Gobiernos Locales: La Fase Estratégica se realizará durante el año 2017. La Fase Institucional deberá concluir el año 2018.

d) Los demás pliegos presupuestarios considerados en los anexos de la Ley de Presupuesto Público de cada años fiscal realizarán la Fase Estratégica durante el año 2017 y la Fase Institucional deberá concluir el año 2018.

Las actualizaciones de los Planes Estratégicos que se realicen con anterioridad al plazo señalado, podrán desarrollarse conforme a la presente Directiva, en lo que resulte aplicable.

Para la certificación a los operadores de planeamiento estratégico, conforme a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5, el CEPLAN emitirá una directiva que regule su implementación progresiva".

Artículo Segundo.- DEJAR subsistente los artículos y disposiciones de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN, en todo aquello que no ha sido modificado expresamente por la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.ceplan.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

¹ Este término es diferente en su contenido a la Categoría Presupuestal "Actividades". Ver glosario

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

**Aprueban Directiva para la Supervisión de
los Títulos Habilitantes otorgados por el
SERNANP en Áreas Naturales Protegidas**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 184-2016-SERNANP**

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO:

Los Memorándum Múltiples Nos. 2039-2015, 427 y 1538-2016-SERNANP-DGANP de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, los Informes Nos. 267 y 252-2016-SERNANP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Oficios Nos. 388-2015 y 272-2016-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325, publicada el 05 de marzo de 2009, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual se encuentra a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, el referido Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, publicada el 28 de agosto de 2013, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, a través del cual se establecen los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el Perú, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/C, publicada el 21 de diciembre de 2015, el OEFA aprobó el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental, a través del cual se regula el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la EFA;

Que, a partir del análisis realizado a la precitada Resolución Ministerial, en el Informe N° 107-2014-SERNANP-OAJ, se concluye que entidades públicas que tienen competencias de fiscalización, monitoreo, supervisión, potestad sancionadora y otras similares en materia ambiental, se consideran Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26834 y el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, el SERNANP tiene entre sus funciones la de supervisar, monitorear y ejercer potestad sancionadora dentro de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, lo que la convierte en una Entidad de Fiscalización Ambiental;

Que, es necesario establecer las disposiciones necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de la función supervisora de los títulos habilitantes otorgados por el SERNANP, de manera tal que se logre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados, coadyuvando a la implementación de las políticas, planes y normas aplicables al ámbito de las ANP, y de los objetivos de conservación propios de la creación de cada área en particular;

Que, tales disposiciones propiciarán el ejercicio de la función supervisora de los Contratos de aprovechamiento

de recursos naturales renovables, Contratos de concesión turística, Contratos de servicios turísticos y Autorización para actividades turísticas en predios privados o comunales en ANP, permitiéndose una mejora continua en el proceso de otorgamiento de los títulos habilitantes mencionados;

Que, de igual manera, se buscará generar en los administrados conductas de subsanación voluntaria respecto de los presuntos incumplimientos de menor trascendencia a las obligaciones contenidas en los títulos habilitantes, con la finalidad de asegurar de manera oportuna el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en las ANP, bajo competencia del SERNANP;

Que, con Memorándum Múltiple N° 2039-2015-SERNANP-DGANP, de fecha 01 de setiembre de 2015, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta de “Directiva para la supervisión de los títulos habilitantes otorgados por el SERNANP en Áreas Naturales Protegidas”;

Que, con Informe N° 267-2015-SERNANP-OPP de fecha 25 de setiembre de 2015 y con Oficio N° 388-2015-SERNANP-OAJ, de fecha 26 de octubre de 2015, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente realizan recomendaciones y aportes a la propuesta de Directiva;

Que, con Memorándum Múltiple N° 427-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 19 de febrero de 2016, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas remite nuevamente a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta de Directiva a razón de las recomendaciones y aportes realizados;

Que, siendo que las unidades operativas funcionales de Manejo de Recursos, Gestión del Turismo y Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas realizaron mejoras a la propuesta de directiva, resultando que su ítem 5.3 se incluyera la participación de la Oficina de Administración, con Memorándum Múltiple N° 1538-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 01 de julio de 2016, se remite la nueva versión de la propuesta a la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 252-2016-SERNANP-OPP, de fecha 13 de julio de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite su conformidad a la mencionada propuesta de directiva;

Con la visación de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva para la Supervisión de los Títulos Habilitantes otorgados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Directiva General para el Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 69-2014-SERNANP.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1408973-1

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE EDUCACION

SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan la Licencia Institucional a la Universidad del Pacífico, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 030-2016-SUNEDU/CD

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de licenciamiento institucional con Registro de Trámite Documentario N° 4398-2016-SUNEDU-TD, presentada el 25 de febrero de 2016 por la Universidad del Pacífico (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 005-2016-SUNEDU/02-12 y el Informe Legal N° 323-2016-SUNEDU-03-06, elaborados por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, DILIC) y la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹;

Que, el 25 de febrero de 2016, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional, acompañada de la documentación exigida por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento)²;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 032-2016-SUNEDU-DILIC, del 7 de marzo de 2016, la DILIC designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria, quienes efectuaron observaciones a la información presentada por la Universidad;

Que, a través del Oficio N° 126-2016-SUNEDU/02-12, notificado el 22 de abril de 2016, la DILIC requirió información a la Universidad para la subsanación de las observaciones formuladas dentro del marco del procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, el 6 de mayo de 2016, la Universidad solicitó la ampliación del plazo de diez (10) días hábiles adicionales para levantar las observaciones a su solicitud de licenciamiento. Mediante el Oficio N° 159-2016-SUNEDU/02-12, la DILIC

comunicó a la Universidad el otorgamiento de la ampliación del plazo solicitada;

Que, el 13 de mayo y el 10 de junio de 2016, la Universidad remitió información adicional en atención a las observaciones notificadas a través del Oficio N° 126-2016-SUNEDU/02-12. El 16 de junio de 2016, se emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 083-2016-SUNEDU/DILIC-EV con opinión favorable;

Que, con Oficio N° 202-2016-SUNEDU/02-12, notificado el 17 de junio de 2016, se informó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de Revisión Documentaria, la fecha de la visita de Verificación Presencial (en adelante, la Visita), así como la conformación de la Comisión que realizaría dicha diligencia;

Que, mediante carta del 20 de junio de 2016, la Universidad manifestó su conformidad con las fechas de Visita y designó a los representantes para que faciliten el acceso a sus instalaciones y suscriban los documentos que sean requeridos;

Que, la Visita se llevó a cabo los días 21 y 22 de junio de 2016, suscribiéndose las actas correspondientes;

Que, el 27 de junio de 2016, se expidió el Informe de Verificación Presencial N° 086-2016-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó que la Universidad acreditó el cumplimiento de las CBC;

Que, el 5 de julio de 2016, la DILIC emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 005-2016-SUNEDU/02-12, que concluyó que la Universidad cumple con las CBC, disponiéndose la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la siguiente etapa;

Que, según el análisis contenido en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 005-2016-SUNEDU/02-12, la Universidad cumple con las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario, de acuerdo con lo expresado en el siguiente cuadro:

CONDICIÓN I. EXISTENCIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS, GRADOS Y TÍTULOS A OTORGAR Y PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES

Esta Condición tiene seis componentes: I.1 Objetivos institucionales, I.2 Objetivos académicos y planes de estudio, I.3 Grados y títulos, I.4 Sistemas de información, I.5 Procesos de admisión y I.6 Plan de Gestión de la Calidad Institucional. Se debe tener presente que los componentes cuarto y sexto fueron materia de verificación presencial.

Respecto del primer componente, se constató que el estatuto de la Universidad, en sus artículos 4, 5 y 6, contenidos en el título I denominado “Principios Generales”, establecen los objetivos institucionales.

En el segundo componente, relacionado con los planes de estudio, se revisó los veintinueve (29) programas de estudio considerados para el proceso de evaluación de licenciamiento institucional, de los cuales, nueve (9) programas de pregrado y veinte (20) programas de posgrado. De estos últimos, diecinueve (19) corresponden a programas conducentes a grado de maestro y uno (1) al grado de doctor, todos aprobados de acuerdo con el estatuto de la Universidad y conforme a lo establecido en la Ley N° 30220.

Respecto al tercer componente “Grados y Títulos”, se constató que la Universidad regula en su estatuto las modalidades y requisitos para la obtención de los grados académicos de bachiller, maestro y doctor. También cuenta con el “Reglamento del Grado Académico de Magister” y el “Reglamento del Grado Académico de Doctor”, que contienen la regulación para obtener el grado de maestro y doctor, respectivamente. Estos reglamentos fueron aprobados por el Consejo Universitario.

¹ Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 24 de noviembre de 2015.
² Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 3 de diciembre del 2015.

El cuarto componente se refiere a la existencia de sistemas de información que brinden soporte a diversos procesos internos de la Universidad. Al respecto, la Universidad acreditó, tanto a nivel documentario como en la Visita, la existencia de los siguientes sistemas: (i) gestión económica y financiera; (ii) gestión docente; (iii) matrícula; (iv) registro académico. Adicionalmente cuenta con sistemas de: (v) aprendizaje virtual; (vi) gestión de biblioteca); y, (vii) pagos virtuales.

En relación con el quinto componente, la Universidad presentó el “Reglamento de Admisión a los estudios de Pregrado” y el “Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado”, que incluye aspectos normativos para todos los programas de estudios y todas las modalidades, ambos aprobados por el Consejo Universitario. Asimismo, cuenta con estadística de admisión de ingresantes y postulantes por modalidad, programas y proceso de admisión del 2014 y 2015.

En el sexto componente, la Universidad presentó el “Plan Estratégico 2014-2019” que describe 10 objetivos con sus actividades respectivas, y el “Plan de Funcionamiento 2016” que también describe 10 objetivos con sus acciones, órganos responsables, órganos de apoyo, resultados y plazos.

La Universidad tiene un Comité de Calidad y Acreditación, con personal asignado, lo cual se evaluó a nivel documentario y también durante la Visita.

CONDICIÓN II. OFERTA EDUCATIVA A CREARSE COMPATIBLE CON LOS FINES PROPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

La Condición II consta de los siguientes componentes: II.1 Creación de nuevas universidades y II.2 Creación de nuevos programas de estudio. Es pertinente señalar que los indicadores 9 al 13 de las CBC, correspondientes al primer componente, no son aplicables a la Universidad en tanto su cumplimiento es para universidades nuevas.

Respecto al segundo componente, la Universidad declaró los siguientes nuevos programas: Maestría en Gestión Pública con doble certificación, Maestría en Gestión de Portafolios de Inversión, Maestría en Dirección de Personas, Maestría en Políticas Públicas, Maestría en Derecho Administrativo Económico, Maestría en Administración con Especialización en innovación y gestión de la Ciencia y Tecnología, Global Executive Master of Business Administration, y Doctorado en Gestión Estratégica. La justificación de los nuevos programas contiene un análisis de contexto, estudios de mercado, demanda y necesidad de cada programa, de acuerdo con las líneas de investigación de la Universidad. Asimismo, presentó la evaluación económica – financiera que contiene: flujo de ingreso, el flujo de egreso, el flujo de inversión, el flujo financiero, el análisis de financiamiento y las fuentes de financiamiento para los períodos proyectados.

CONDICIÓN III: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS)

La Condición III tiene los siguientes componentes: III.1 Ubicación de locales, III.2 Posesión de locales, III.3 Seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, III.4 Seguridad de uso de laboratorios y talleres, III.5 Disponibilidad de servicios públicos, III.6 Dotación de servicios higiénicos, III.7 Talleres y laboratorios para la enseñanza, III.8 Ambientes para docentes, III.9 Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento. La Universidad presentó los documentos solicitados como medios de verificación que acreditan el cumplimiento de los indicadores correspondientes a los mencionados componentes. Asimismo, en la Visita se constató lo declarado sobre los requerimientos de infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de las funciones de la Universidad.

CONDICIÓN IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS

La Condición IV consta de tres componentes: IV.1 Líneas de investigación, IV.2 Docentes que realizan investigación y IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación.

Con relación al componente líneas de investigación, la Universidad presentó los documentos denominados “Plan Estratégico 2014-2019” y el “Plan de Funcionamiento 2016” que contienen acciones para el desarrollo de la calidad educativa de la Universidad. Cuenta con un Centro de Investigación adscrito al Vicerectorado de Investigación, cuyo responsable tiene el grado de doctor. Asimismo, cuenta con políticas de protección de la propiedad intelectual reflejadas en su “Reglamento del Fondo Editorial”, su estatuto y el “Código de Ética para la investigación y Ley de Derechos de Autor”.

Respecto del componente “Docentes que realizan investigación”, la Universidad declaró 100 docentes que realizan investigación, de los cuales cincuenta y tres (53) se encuentran registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Sobre el componente denominado “Registro de documentos y proyectos de investigación”, la Universidad evidencia la existencia de un repositorio institucional donde se encuentran tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros y además, se encuentra registrada en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, en el cual se evidencia 482 artículos de diferentes áreas académicas, 11 tesis de grado y 58 tesis de maestría.

CONDICIÓN V: VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON NO MENOS DE 25% DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO

La Condición V consta de tres componentes: V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo, V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia y V.3 Selección evaluación y capacitación docente.

Sobre los profesores a tiempo completo, se verificó que de la totalidad de sus docentes que enseñan en programas conducentes a grado y que cumplen los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, la Universidad cuenta con 104 docentes a tiempo completo, que representan el 28% del total de docentes declarados por la Universidad, por lo tanto, se da cumplimiento al indicador.

Con relación a los requisitos para ejercer la docencia, la Universidad declaró en el Formato de Licenciamiento C9 que, del total de docentes calificados, 48 profesionales no ejercerían la docencia al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 3220 y cuentan con grado académico de maestro o doctor, por lo que se da cumplimiento con el requisito señalado en el inciso 82.1 del artículo 82 de la Ley Universitaria. Asimismo, 327 profesionales eran docentes a la entrada de vigencia de la Ley Universitaria y sólo 91 docentes se encuentran en el plazo de adecuación conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada ley.

La Universidad cuenta con un “Reglamento de docentes de pregrado”, “Formatos de encuesta de evaluación de aprendizaje”, “Procedimiento para la selección de personal docente de escuela de posgrado” y “Procedimiento para la evaluación docentes de escuela de posgrado”, que regulan los mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño y ratificación de sus docentes, incluyendo como criterio la calificación de los estudiantes. Además, la Universidad cuenta con un “Plan de capacitación docentes de pregrado” y un “Procedimiento para la capacitación docentes de posgrado”, que regulan la capacitación de sus docentes.

CONDICIÓN VI: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS)
La Condición VI consta de ocho componentes: VI.1 Servicios de salud, VI.2 Servicio social, VI.3 Servicios psicopedagógicos, VI.4 Servicios deportivos, VI.5 Servicios culturales, VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia, VI.7 Adecuación al entorno y protección al ambiente y VI.8 Acervo bibliográfico, todos ellos materia de verificación presencial además de la correspondiente revisión documental.
Con relación a los servicios de salud, se verificó que la Universidad cuenta con presupuesto del tópico de salud propio dentro de las instalaciones de la Universidad para dos locales (SL01 y SL02) y presentó contrato de locación de servicios de salud.
Respecto al servicio social, se comprobó que la Universidad cuenta con presupuesto para asesoría religiosa, para Fomento de la Participación Universitaria - FOPU y para Trabajo social comunitario disponible para los estudiantes, y todo ello dirigido a través de la "Oficina de PREBOSTE", conforme se constató en la Visita.
Sobre los servicios psicopedagógicos, la Universidad tiene presupuesto disponible para todos sus estudiantes. Se constató la existencia de la Oficina de Desarrollo y Bienestar del Estudiante que trabaja con el sistema ROBLE: Atención al estudiante que permite hacer reportes y tener un historial del estudiante. Se trabajan 4 (cuatro) líneas de acción: orientación psicopedagógica, convivencia e integración, tutoría e intervención académica y promoción del desarrollo y bienestar.
La Universidad tiene aprobado un presupuesto destinado a actividades deportivas, en el cual se precisa más de tres (3) disciplinas deportivas disponibles para todos sus estudiantes, lo que fue constatado en la Visita. En la actualidad cuenta con 12 selecciones deportivas que participan en distintos torneos nacionales e internacionales (natación, atletismo, kung fu, tenis de mesa, rugby seven, escalada, fútbol varones, fútbol damas, básquet damas, básquet varones, vóley damas y vóley varones).
La Universidad tiene un presupuesto para los servicios culturales que brinda a los estudiantes, mediante actividades de arte y cultura que se desarrollan en el Teatro- Auditorium y un ambiente de música en la Casa del Estudiante. Estas actividades se realizan en coordinación con la "Oficina de PREBOSTE" de la Universidad, entre ellas: "la semana del orgullo nacional", "días culturales", "obra teatral del elenco", "ciclos de cine". Asimismo, coordinan talleres como: "impro", malabarismo, <i>blogging</i> creativo, fotografía, expresión corporal, cerámica, escultura, danzas afroperuanas, dibujo, apreciación cinematográfica, debate y retórica, negociación en modelo de naciones unidas, "conociendo museos", "cuenta todo" y apreciación de la música rock.
Con relación a los servicios de seguridad y vigilancia, la Universidad evidenció que cuenta con presupuesto para los servicios de seguridad y vigilancia. Este se encuentra disponible para todos sus locales, lo que fue constatado en la Visita.
La Universidad cuenta con políticas, planes, acciones de adecuación al entorno y protección al ambiente precisados en los siguientes documentos: el "Reporte de implementación de Principios for Responsible Management Education - PRME" y "La Política y sistema de autoevaluación y gestión de la responsabilidad social universitaria en Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina- AUSJAL".

Sobre el acervo bibliográfico, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico virtual, cuya base de datos corresponde a EBSCO, equivalente a la que proporciona CONCYTEC, lo que fue constatado en la Visita. Además, ha suscrito contrato con LATCOMPERU que le permite el uso de bibliotecas virtuales, mediante el sistema ECONOMATICA, el cual proporciona información de carácter empresarial, financiero y bursátil. Este sistema se encuentra disponible para sus locales. En la Visita se verificó que la Universidad tiene acervo bibliográfico físico. Cuenta con la biblioteca "Jorge Basadre", con ambientes de dos pisos de estantería abierta y salas de lectura. Existen 110000 volúmenes clasificados con el Sistema DEWEY, y 1500 revistas de las más importantes en economía, y administración. Además, alberga a la biblioteca "Pedro Benvenuto".
CONDICIÓN VII: EXISTENCIA DE MECANISMOS DE MEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL (BOLSA DE TRABAJO U OTROS)
La Condición VII consta de dos componentes: VII.1 Mecanismos de mediación e inserción laboral para estudiantes y egresados y VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público o privado. La Universidad cuenta con un "Coordinador Universidad –Empresa Red Alumni" que se encarga de desarrollar vínculos institucionales con los egresados de la Universidad y potenciar la relación con empresas y organizaciones empleadoras de estudiantes y egresados. Asimismo, cuenta con una plataforma virtual de bolsa de trabajo (http://www.up.edu.pe/bolsadetrabajo) y un registro de actividades orientadas a la mejora de la inserción laboral con 1522 convenios de prácticas pre profesionales del periodo 2015-2016, en el cual se detalla la fecha inicio y fin del convenio, el sueldo, empresa y el área en la cual el alumno desempeña sus labores. Con relación al componente VII.2, la Universidad acredita la existencia de mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas a través del "Plan de Funcionamiento 2016", cuyo Objetivo N° 6, es la generación de modelos de cooperación y alianzas para responder a los retos de la formación y desarrollo de la sociedad, como la implementación del Plan Estratégico Alumni 2015-2019. Adicionalmente, el Objetivo N° 7 de dicho plan es concretar alianzas con universidades nacionales e internacionales de alto nivel.
CONDICIÓN VIII: CBC COMPLEMENTARIA: TRANSPARENCIA DE UNIVERSIDADES
La Condición VIII evalúa la transparencia de la información institucional de la Universidad. En este caso se verificó, en la página institucional de la Universidad, que publica su Misión y Visión, el reglamento y calendario del proceso de admisión, Temario según modalidad de ingreso, Número de postulantes e ingresantes según modalidades de ingreso de los últimos dos años, Vacantes y fechas de concursos de selección para docentes, Número de estudiantes por facultades y programas de estudio, Reglamento de estudiantes, Ambientes o espacios destinados a brindar los servicios sociales, deportivos o culturales), Título de los proyectos de investigación, actualizados al último semestre académico, Tarifas de los servicios prestados por toda índole (matrículas, pensión, constancias, certificados, entre otros), Plana docente y docentes investigadores, Malla curricular de todos sus programas de estudios.

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que la solicitud de licenciamiento institucional debe comprender la oferta académica existente y la nueva oferta académica

aprobada por la autoridad competente de la universidad. Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo señala que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional no exime a la universidad del cumplimiento de las CBC específicas que la SUNEDU establezca y de la obtención de la licencia de funcionamiento para cada programa de estudios conducentes a grado académico, título profesional o título de segunda especialidad;

Que, la Universidad en su solicitud de Licenciamiento Institucional presentó su oferta académica existente y la nueva. Con relación a la primera, presenta nueve (9) programas conducentes al grado de Bachiller y doce (12) de Maestro. Con relación a los programas nuevos, siete (7) conducen al grado de Maestro y uno (1) al grado de Doctor;

Que, respecto al plazo de la licencia institucional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria, tendrá una vigencia mínima de seis (6) años, siempre que la universidad acredite el cumplimiento integral con las CBC;

Que, en relación con el plazo de la licencia institucional a favor a la Universidad, la DILIC –a solicitud del Consejo Directivo en la sesión SCD 023-2016 del 10 de junio de 2016– desarrolla una metodología para determinar la vigencia de la licencia (Informe N° 037-2016-SUNEDU/02-12). Al respecto, la Ley Universitaria señala que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, principalmente a la investigación, como una función esencial y obligatoria de ésta. En ese sentido, la producción científica de una universidad, es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional a favor de una universidad;

Que, la metodología elaborada por la DILIC se basa en la categorización de universidades peruanas, independientemente al procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con los resultados que éstas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015*³. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos variables, la DILIC ha desarrollado un análisis a través de quintiles con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, esto permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos;

Que, según esta metodología se determinará el periodo de licencia institucional del modo siguiente: 10 años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil 5 de producción científica y en el quintil 5 de impacto normalizado (Según el ranking SIR); 8 años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil 4 o 5 de producción científica y quintil 5 o 4 en impacto normalizado; y, 6 años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil 4 en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se le otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años;

Que, sobre la base de esta categorización y teniendo en cuenta que la Universidad se ubica en el quintil 3 respecto del indicador nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas – América Latina) y en el quintil 2 respecto del indicador de impacto normalizado, la DILIC propone que el plazo del otorgamiento de su licencia institucional sea de seis (6) años;

Que, el Consejo Directivo de la Sunedu, en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado otorgar a favor de la Universidad, dos (2) años adicionales a los seis (6) años antes mencionados, considerando que ésta ha demostrado tener un compromiso con el desarrollo de un cuerpo docente permanente evidenciado en que: i) seis (6) de cada diez (10) docentes a tiempo completo declarados en el formato C9 de la solicitud de licenciamiento tienen la condición de ordinarios; ii) la Universidad demuestra

tener vocación para la consolidación de la carrera docente universitaria reconocida en su estatuto, puesto que el 14% de docentes del total declarado se encuentran en proceso hacia el nombramiento; y iii) se trata de personal calificado, teniendo en cuenta que el 76% de ellos cuenta con posgrado y el 21% son doctores;

Que, el artículo 24 del Reglamento, establece como obligación de la universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

Que, en el Informe N° 323-2016-SUNEDU/03-06 la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la DILIC cumplió con conducir el procedimiento administrativo de licenciamiento institucional de la Universidad, tanto en la etapa de revisión documentaria como de verificación presencial, de conformidad con el Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, los artículos 23 y 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva, aprobado mediante la Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 029-2016 del Consejo Directivo del 22 de julio de 2016; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad del Pacífico, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y un local ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de ocho (8) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2.- RECONOCER que la Universidad del Pacífico, cuenta con veintiún (21) programas existentes y ocho (8) programas que conforman su nueva oferta académica, los que se encuentran descritos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad del Pacífico de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la SUNEDU.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a Universidad del Pacífico.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “*El Peruano*” y en el Portal institucional de la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

ANEXO N° 1

N°	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
1	ADMINISTRACIÓN	BACHILLER	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN
2	CONTABILIDAD	BACHILLER	BACHILLER EN CONTABILIDAD

³ Scimago Institutions Ranking. Iber Peru 2015. Rank: Output 2009-2013. Web: <http://www.scimagoir.com/index.php>.

Nº	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
3	DERECHO	BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO
4	ECONOMÍA	BACHILLER	BACHILLER EN ECONOMÍA
5	FINANZAS	BACHILLER	BACHILLER EN FINANZAS
6	INGENIERÍA DE LA INFORMACIÓN	BACHILLER	BACHILLER EN INGENIERÍA DE LA INFORMACIÓN
7	INGENIERÍA EMPRESARIAL	BACHILLER	BACHILLER EN INGENIERÍA EMPRESARIAL
8	MARKETING	BACHILLER	BACHILLER EN MARKETING
9	NEGOCIOS INTERNACIONALES	BACHILLER	BACHILLER EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
10	MAESTRÍA EN AUDITORÍA	MAESTRO	MAGÍSTER EN AUDITORÍA
11	MAESTRÍA EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y DIRECCIÓN DE PERSONAS	MAESTRO	MAGÍSTER EN DIRECCIÓN DE PERSONAS
12	MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE MARKETING Y GESTIÓN COMERCIAL	MAESTRO	MAGÍSTER EN DIRECCIÓN DE MARKETING Y GESTIÓN COMERCIAL
13	MAESTRÍA EN ECONOMÍA	MAESTRO	MAGÍSTER EN ECONOMÍA
14	MAESTRÍA EN FINANZAS	MAESTRO	MAGÍSTER EN FINANZAS
15	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA INVERSIÓN SOCIAL	MAESTRO	MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA INVERSIÓN SOCIAL
16	MAESTRÍA EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	MAESTRO	MAGÍSTER EN REGULACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
17	MAESTRÍA EN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT	MAESTRO	MAGÍSTER EN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT
18	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN	MAESTRO	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN
19	CORPORATE MASTER OF BUSINESS ADMINISTRATION (CMBA)	MAESTRO	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN
20	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EXECUTIVE MBA	MAESTRO	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN
21	MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA	MAESTRO	MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA

Nº	NUEVA OFERTA ACADÉMICA	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
1	MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA CON DOBLE CERTIFICACIÓN	MAESTRO	MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA
2	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN	MAESTRO	MAGÍSTER EN GESTIÓN DE PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN

Nº	NUEVA OFERTA ACADÉMICA	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
3	MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE PERSONAS	MAESTRO	MAGÍSTER EN DIRECCIÓN DE PERSONAS
4	MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS	MAESTRO	MAGÍSTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS
5	MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO	MAESTRO	MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO
6	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ESPECIALIZACIÓN EN INNOVACIÓN Y GESTIÓN DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MAESTRO	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN CON ESPECIALIZACIÓN EN INNOVACIÓN Y GESTIÓN DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
7	GLOBAL EXECUTIVE MASTER OF BUSINESS ADMINISTRATION	MAESTRO	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN
8	DOCTORADO EN GESTIÓN ESTRATÉGICA	DOCTOR	DOCTOR EN GESTIÓN ESTRATÉGICA

1409575-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 009-2016/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 009-2016/004-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 11 de julio de 2016, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro Independiente de Directorio, a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
JAIME PRIETO CHIRA	DIRECTOR	ELECTRO UCAYALI

PATRICIA ELLIOT BLAS Directora Ejecutiva (e)

1409584-1

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 009-2016/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 009-2016/004-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 11 de julio de 2016, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a las personas señaladas a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
ERNESTO LOPEZ MAREOVICH	DIRECTOR	ELECTRO UCAVALI	MINEM
MANUEL ANTONIO HOLGUIN ROJAS	DIRECTOR	ELECTRO UCAVALI	MINEM

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1409583-1

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 009-2016/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 009-2016/004-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 11 de julio de 2016, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
GINA CAROLINA SCERPELLA CEVALLOS DE VALCARCEL	DIRECTOR	FONDO MIVIVIENDA

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1409582-1

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 009-2016/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 009-2016/004-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 11 de julio de 2016, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ	DIRECTOR	COFIDE

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1409581-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Designan juez supernumeraria del
26° Juzgado Especializado de Trabajo
Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 434-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 429555-2016, la doctora Norma Gregoria Farfán Osorio, Juez Titular, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo del 25 al 31 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SILVIA JEANETTE GÁSTULO CHÁVEZ, como Juez

Supernumeraria del 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 26 de julio del presente año por la licencia de la doctora Farfán Osorio.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1409572-1

Dan por concluidas designaciones, disponen la incorporación, designan o aceptan declinación de magistrados en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 438-2016-P-CSJL/PJ**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 179, 180, 261 y 264 -2016-CNM, las Resoluciones Administrativas N° 146-2016-CE-PJ y 153-2016-CE-PJ emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N° 417-2016-P-CSJL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura se procedió al nombramiento en este Distrito Judicial de los siguientes doctores: LEIDI YANINA OLIVA DIAZ, MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA, CÉSAR AUGUSTO LOZANO VÁSQUEZ, EDUARDO DIEGO TORRES VERA, ZULEMA ASCARZA LOPEZ y CESAR ANGEL MEDINA PERALTA como Jueces Especializados del Distrito Judicial de Lima; asimismo, los doctores JULY ELIANE BALDEON QUISPE y GERARDO OSCCO GONZALES juramentarán como Jueces Especializados en otros Distritos Judiciales.

Que, mediante el ingreso número 432547-2016 la doctora María Isabel Solís Trinidad, solicita se le incorpore a la Corte Superior de Justicia de Lima en su condición de Magistrada Titular de Paz Letrado – Comisaría Cercado de Lima al haber sido designada en dicha condición mediante Resolución Administrativa N° 180-2016-CNM de fecha 04 de mayo del presente año; asimismo, adjunta a su solicitud el Certificado expedido por la Academia de la Magistratura por el cual acredita haber culminado satisfactoriamente el 20° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 146-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el artículo primero convertir a partir del 01 de agosto del presente año el 18° y 38° Juzgados Penales de la Subespecialidad Reos en Cárcel de Lima, en 38° y 39° Juzgados de Trabajo de Lima; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 153-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el artículo primero crear a partir del 01 de agosto del presente año el 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en delitos Aduaneros, Tributarios, de

Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Que, habiendo procedido en la fecha el Consejo Nacional de la Magistratura, al Acto de Proclamación, Juramentación y Entrega de Títulos, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Nombrados en los diferentes órganos jurisdiccionales en esta Corte Superior de Justicia de Lima, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de los Juzgados Especializados y Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima. Precisándose que la incorporación de algunos magistrados será a partir del día 01 de agosto del presente año toda vez que desde dicha fecha se ha dispuesto crear algunos órganos jurisdiccionales que serán asignados a los Jueces Titulares.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDAS las siguientes designaciones a partir del día 27 de julio del presente año:

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor CHRISTIAN BRUNO AGUILA GRADOS, como Juez Supernumerario del 8° Juzgado Especializado de Familia de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor DANIEL HUMBERTO TORRES QUEVEDO, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA, como Juez Supernumeraria del 42° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora PILAR MERCEDES CRISOSTOMO ARANGO, como Juez Provisional del 7° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor GEORGE CANORIO HUARANCCA, como Juez Supernumerario del 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado - Sede Comisaría Turno "B".

- DAR por concluida la designación del doctor HÉCTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia a partir del día 27 de julio del presente año de los siguientes Jueces Especializados Titulares:

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora LEIDI YANINA OLIVA DIAZ, en su condición de Juez Titular al despacho del 8° Juzgado Especializado de Familia de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA, en su condición de Juez Titular al despacho del 1° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor CESAR ANGEL MEDINA PERALTA, en su condición de Juez Titular al despacho del 7° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor CESAR AUGUSTO LOZANO VÁSQUEZ, en su condición de Juez Titular al

despacho del 42° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- **DISPONER LA INCORPORACIÓN** a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora MARIA ISABEL SOLIS TRINIDAD, en su condición de Juez Titular al despacho del 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado - Sede Comisaría Turno "B".

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los siguientes Magistrados a partir del día 27 de julio del presente año:

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN BLESS CABREJAS, como Juez Supernumeraria del 30° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y mientras dure la promoción del doctor Lizarraga Rebaza.

- DESIGNAR a la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 33° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y mientras dure la promoción de la doctora Napa Lévano.

- DESIGNAR al doctor PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del 15° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y mientras dure la reasignación de la doctora Ingrid Morales Deza.

Artículo Cuarto.- DISPONER LA INCORPORACIÓN en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia a partir del día 01 de agosto del presente año de los siguientes Jueces Especializados Titulares:

- **DISPONER LA INCORPORACIÓN** a la labor jurisdiccional efectiva del doctor EDUARDO DIEGO TORRES VERA, en su condición de Juez Titular al despacho del 2° Juzgado Penal Supraprovincial con Subespecialidad en delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **DISPONER LA INCORPORACIÓN** a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ZULEMA ASCARZA LOPEZ, en su condición de Juez Titular al despacho del 38° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Magistrados Provisionales reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán retornar a sus correspondientes plazas titulares, debiendo presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos.

Artículo Sexto.- DISPONER que los ex – Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, o cuya designación se ha dado por concluida, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como a la entrega de las Credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, debiendo ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el retorno de los ex – Magistrados, que a la fecha algunos ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1409571-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 439-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 413332-2016, la doctora Rosario Victoriana Donayre Mavila, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 409485-2016, la doctora María Del Pilar Zamora Quispe, Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, declina al referido cargo por motivos estrictamente personales a partir del día 01 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 427989-2016, la doctora Rosaura Amalia López Ortiz, Juez Supernumeraria del 7° Juzgado Penal Unipersonal de Lima, declina al referido cargo por motivos personales.

Que, mediante el ingreso número 375960-2016, la doctora Mirian Catherine Vargas Chávez, Juez Titular del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 409322-2016, la doctora Hilda Inga Picho, Juez Supernumeraria del 9° Juzgado Transitorio Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 15 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 401986-2016 la doctora Ingrid Morales Deza, Jueza Penal del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 415628-2016, la doctora Olga Teresa Domínguez Jara, Juez Provisional del 3° Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 392875-2016 la doctora Magali Clarisa Valer Fernández, Jueza Titular del 12° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 15 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 422530-2016 la doctora Patricia Lazarte Villanueva, Jueza Titular del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita licencia por motivo de onomástico por el día 01 de agosto del presente año, asimismo solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 02 al 08 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 423390-2016 el doctor José Clemente Escudero López, Juez Titular del 14° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 411782-2016 la doctora Kelly Albertina Ramos Manayay, Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 09 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con

el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNANDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Donayre Mavila, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dr. Julian Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dr. Walter Julio Peña Bernalola	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Segundo.- ACEPTAR la declinación de la doctora MARÍA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Tercero.- ACEPTAR la declinación de la doctora ROSAURA AMALIA LÓPEZ ORTÍZ, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado Penal Unipersonal de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a los siguientes doctores a partir del día 01 de agosto del presente año:

- DESIGNAR a la doctora YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Fuentes Lobato.

- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Vargas Chávez.

- DESIGNAR a la doctora ELISA VALLEJOS MONTES, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Transitorio Laboral de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Inga Picho.

- DESIGNAR a la doctora MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado Penal Unipersonal de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

- DESIGNAR a la doctora CELIA VERONICA SAN MARTIN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo a partir del día 01 de agosto del presente año por las vacaciones de la doctora Morales Deza.

- DESIGNAR a la doctora CLARA NATHALIE PEÑA CHAUCA, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Domínguez Jara.

- DESIGNAR a la doctora PILAR MERCEDES CRISOSTOMO ARANGO, como Juez Provisional del 12º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año por las vacaciones de la doctora Valer Fernández.

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año por la licencia y vacaciones de la doctora Lazarte Villanueva.

- DESIGNAR a la doctora ROCIO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Escudero López.

- DESIGNAR a la doctora LAURA ERMILA ELENA LUCHO D'ISIDORO, como Juez Provisional del 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Ramos Manayay.

- DESIGNAR al doctor HÉCTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Crisóstomo Arango.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1409571-2

Designan y reasignan Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1064-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 19 de julio de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 334-2010, Nº 058-2016 y Nº 147-2016-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y las Resoluciones Administrativas Nº 002-2016 y Nº 127-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

En la lógica de que seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo

desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Por Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso la reconfiguración de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, disponiéndose, entre otros, la permanencia de la magistrada María Margarita Sánchez Tuesta, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores (ahora Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente – Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, dispuesto por R.A. N° 062-2016-CE-PJ); a partir del 04 de enero del año en curso.

Mediante Resolución Administrativa N° 127-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte, se dispuso, entre otros, reasignar a la magistrada Jenny Giovana Palacios Paredes, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 30 de enero de 2016.

De otro lado, por Resolución Administrativa N° 058-2016-P-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de julio de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, la creación del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Sur, para la aplicación del Proceso Inmediato derivado de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, el mismo que entrará en funcionamiento a partir del 01 de agosto del año en curso.

Así también, a través de la Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de junio de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso, entre otros, crear a partir del 01 de agosto del año en curso, el Segundo Juzgado de Familia Permanente de Villa María del Triunfo.

En tal sentido, y en atención a la creación del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de esta Corte y del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Villa María del Triunfo, los cuales entrarán en funcionamiento el 01 de agosto de 2016, corresponde designar a los magistrados que se harán cargo de dichos órganos jurisdiccionales.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada María Margarita Sánchez Tuesta, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

DESIGNAR a la abogada Ruth Karina Loayza Sánchez como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la magistrada María Margarita Sánchez Tuesta, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia (Juzgado que conocerá los Procesos Inmediatos derivados de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción), a partir del 01 de agosto del año en curso.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Jenny Giovana Palacios Paredes, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

DESIGNAR a la magistrada Jenny Giovana Palacios Paredes, como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Villa María del Triunfo, a partir al 01 de agosto del año en curso.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la abogada Teresa Juana Guevara de la Cruz como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 01 de agosto del año en curso.

Artículo Quinto.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1409168-1

Incorporan Jueces Titulares a diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1107-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución N° 179-2016-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y, las Resoluciones Administrativas N° 002-2016, N° 036-2016, N° 127-2016, N° 399-2016, N° 768-2016, N° 1011-2016 y N° 1064-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual fue publicada en el

Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional, esto exige de los magistrados una imparción de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia; en ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia éste no puede relegar dicha tarea, bajo ningún modo, a un segundo plano, dedicándose en horas de Despacho Judicial a labores distintas a las jurisdiccionales, solicitando constantemente permisos por horas y licencias que entorpecen el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ocasionando con ello retardo en la administración de justicia; máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares; por lo tanto, si consideramos que un Juez diligente es aquel que toma en serio su responsabilidad frente a la comunidad y frente a las partes, entonces debe ser capaz de dejar de lado sus intereses particulares para ejercer dicha función sin ninguna interrupción.

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, la reasignación del magistrado Wilbor Alejandro Loyola Cabrera, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia; así como, la permanencia del magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia (Juzgado que conoce de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, dispuesto por R.A. N° 347-2015-CE-PJ); a partir del 04 de enero del año en curso.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 036-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, designar al magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, a partir del 13 de enero del año en curso.

Por Resolución Administrativa N° 127-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, reasignar a la magistrada Jenny Giovana Palacios Paredes como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 30 de enero del año en curso.

Mediante Resolución Administrativa N° 399-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, designar a la abogada Yanet Margot Quiroz Garrido como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de abril del año en curso.

Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 768-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros,

reasignar al magistrado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 03 de junio del año en curso.

Mediante Resolución Administrativa N° 1011-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, designar al abogado Carlos Ildefonso Salas Quiroga, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de Lurín, mientras dure el uso del descanso físico vacacional del magistrado David Alvarado Molero, esto es a partir del 13 de julio al 03 de agosto del año en curso.

De otro lado, a razón de la creación y entrada en funcionamiento del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Villa María del Triunfo, por Resolución Administrativa N° 1064-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de julio de 2016, la Presidencia de esta Corte dispuso, entre otros, dejar sin efecto la designación de la magistrada Jenny Giovana Palacios Paredes, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, designándola al Segundo Juzgado de Familia Permanente de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de agosto del año en curso; asimismo, se dispuso designar a la abogada Teresa Juana Guevara de la Cruz, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 01 de agosto del año en curso.

Por Resolución N° 179-2016-CNM, de fecha 04 de mayo de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró en el Distrito Judicial de Lima Sur, entre otros, a los siguientes magistrados: Tony Solano Pérez, como Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) de Chorrillos; Tito Henry Coronado Soplapuco, como Juez de Familia de Villa El Salvador; Jana Paola Tellez Pérez, como Juez de Familia de Chorrillos; y, Julio César Arbieta Huansi, como Juez Especializado Civil de Lurín; quienes procederán a juramentar en la fecha; por lo que, corresponde su incorporación en los órganos jurisdiccionales correspondientes de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia (Juzgado que conoce a dedicación exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, dispuesto por R.A. N° 347-2015-CE-PJ), con efectividad al 27 de julio del año en curso.

INCORPORAR al magistrado Tony Solano Pérez, como Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia (Juzgado que conoce a dedicación exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, dispuesto por R.A. N° 347-2015-CE-PJ), a partir del 27 de julio del año en curso.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Jenny Giovana Palacios Paredes, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, con efectividad al 27 de julio del año en curso, quien deberá retornar a su Juzgado de origen. Precisándose que asumirá funciones, a partir del 1 de agosto de 2016, como Juez Provisional del

Segundo Juzgado de Familia Permanente de Villa María del Triunfo conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1064-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.

Asimismo, déjese sin efecto la designación de la abogada Teresa Juana Guevara de la Cruz como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 1064-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.

INCORPORAR al magistrado Tito Henry Coronado Soplapuco, como Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 27 de julio del año en curso.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, con efectividad al 27 de julio del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación.

INCORPORAR a la magistrada Jana Paola Tellez Pérez, como Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, a partir del 27 de julio del año en curso.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado David Alvarado Molero, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de Lurín, con efectividad al 27 de julio del año en curso; en consecuencia, déjese sin efecto la designación del magistrado Carlos Ildefonso Salas Quiroga, a partir de la misma fecha; debiendo ambos servidores judiciales retornar a su plaza de origen.

INCORPORAR al magistrado Julio César Arbieta Huansi, como Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Lurín, a partir del 27 de julio del año en curso.

Artículo Quinto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Wilbor Alejandro Loyola Cabrera, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 27 de julio del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación.

REASIGNAR al magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 27 de julio del año en curso.

Artículo Sexto.- DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 27 de julio del año en curso.

Artículo Séptimo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Yanet Margot Quiroz Garrido, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, con efectividad al 27 de julio del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación.

REASIGNAR al magistrado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del 27 de julio del año en curso.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al abogado David Alvarado Molero, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de agosto del año en curso.

Artículo Noveno.- Disponer que bajo responsabilidad los magistrados salientes y los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1409170-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dejan sin efecto la Resolución de Contraloría N° 188-2015-CG, mediante la cual se establecieron unidades orgánicas competentes para acreditar a las comisiones auditoras encargadas de las auditorías de cumplimiento ejecutadas por la Contraloría en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 377-2016-CG

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00038-2016-CG/DPROCAL del Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 188-2015-CG de fecha 15 de mayo de 2015, se establecieron las unidades orgánicas competentes para acreditar a las comisiones auditoras encargadas de las auditorías de cumplimiento ejecutadas por la Contraloría General de la República en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 189-2016-CG de fecha 28 de junio de 2016, se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, en el cual se asignan a diversas unidades orgánicas las competencias funcionales para acreditar comisiones de control;

Que, en ese sentido, atendiendo a las referidas competencias funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, corresponde dejar sin efecto la citada Resolución de Contraloría N° 188-2015-CG;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 188-2015-CG de fecha 15 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano

(www.peru.gob.pe) y en el portal web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1409211-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0716-CU-2016

Huancayo, 4 de julio 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 0019217 de fecha 06.06.2016, por medio del cual don Marco Antonio Camarena Valenzuela, solicita Duplicado de Diploma Bachiller en Ingeniería Química, por deterioro.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política de Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Marco Antonio Camarena Valenzuela, solicita Duplicado de Diploma Bachiller e Ingeniería Química, por deterioro, el mismo que fue expedido el 26.12.2012, Diploma registrado con el N° 1994, registrado a Fojas 091 del Tomo 048-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VII de la Directiva N° 001-2014-SG; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 21 de junio del 2016.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Bachiller en Ingeniería Química de don Marco Antonio Camarena Valenzuela, de fecha 26.12.2012, por motivo de deterioro.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN INGENIERÍA QUÍMICA,

a don Marco Antonio CAMARENA VALENZUELA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1994, registrado a Fojas 091 del Tomo 048-B .

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería Química.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1408519-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3340-2016-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual, el doctor Marco Antonio Bocanegra Tanta, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Santa Cruz, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales, con efectividad al 22 de julio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Marco Antonio Bocanegra Tanta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Santa Cruz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2178-2011-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2011, con efectividad al 22 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3341-2016-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 684-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la doctora Giovanna Patricia Guillén Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, por motivos personales, con efectividad al 20 de julio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Giovanna Patricia Guillén Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1692-2011-MP-FN y N° 5404-2015-MP-FN, de fechas 01 de septiembre de 2011 y 29 de octubre de 2015; respectivamente, con efectividad al 20 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3342-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 006868-2016-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la doctora Marianella Zulmira Celis Rengifo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos personales, con efectividad al 12 de julio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Marianella Zulmira Celis Rengifo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5016-2015-MP-FN y N° 2039-2016-MP-FN, de fechas 09 de octubre de 2015 y 03 de mayo de 2016, respectivamente, con efectividad al 12 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3343-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2286-2016-MP/PJFS.DF.ÁNCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la doctora Eneyda Moya Gonzales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, por motivos personales, con efectividad al 15 de julio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Eneyda Moya Gonzales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN y N° 4431-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 20 de octubre de 2014, respectivamente, con efectividad al 15 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3344-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2904-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 21 de julio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo del doctor José Carlos Minaya Mautino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, por motivos personales, con efectividad al 10 de agosto de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Carlos Minaya Mautino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, con efectividad al 10 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3345-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 19 de julio de 2016, mediante el cual, el doctor José Feliberto Suclupe Olivos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 20 de julio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Feliberto Suclupe Olivos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1309-2014-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2014, con efectividad al 20 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3346-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1904 y 2219-2016-MP/PJFS-DF. ANCASH, cursados por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alfonso Silvester Jaramillo Reyes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1738-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta

de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3347-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 569 y 708-2016-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursados por el doctor Wilber Aguilar Vega, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alex Gualberto Florez Ccorimanya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3348-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3145-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lily Rosario Valdivia Bogarin, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3349-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2292-2016-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual informa la situación que viene atravesando la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, Despacho que, a la fecha, no cuenta con suficiente personal fiscal que pueda afrontar la elevada carga que registra; asimismo, señala que la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla, a quien se le dio competencia territorial respecto a los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón, no ha conllevado a que se reduzca la carga, puesto que la cantidad de investigaciones preliminares e investigaciones preparatorias en giro, que se dispuso se remitan a dicho Distrito Fiscal, ha sido mínima.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, es preciso señalar que se ha verificado la necesidad de contar con una óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna; por lo que, resulta necesario dotar de personal fiscal que preste apoyo temporalmente en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Cristopher Freyre Hernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla y destacándolo para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Ventanilla, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3350-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2034-2016-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edgar Huamán Baca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3351-2016-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2875-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edgar Eusebio Aldave Zaragoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3352-2016-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Luis Zamora Zamora, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Bagua, con sede en la ciudad de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5258-2015-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jorge Luis Zamora Zamora, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Piura, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3353-2016-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 843-2016-MP-FN-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Eduardo Vilela Natalio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho

de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3354-2016-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5762-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Julia Inés Chávez Pinazo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3355-2016-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5919-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Jheny Rocío Paredes Mamani, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huanacán, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-16

Modifican la competencia de diversas Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, establecida en la Res. N° 800-2016-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3356-2016-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO:

El escrito suscrito por los Fiscales Superiores de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, y Octava Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016, corregida por fe de erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de febrero de 2016, se modificó de la denominación de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima, en Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima; asimismo, se dispuso la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima y Contencioso Administrativo, por la que cuatro (04) despachos fiscales conocerían los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contencioso administrativo laboral y previsional; un (01) despacho fiscal conocería los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima, con competencia en materia tributaria, aduanera y temas de mercado; y, por último, cuatro (04) despachos fiscales conocerían los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima que no sean laborales, previsionales, tributarios, aduaneros, ni temas de mercado. En ese sentido, se estableció que la Segunda, Tercera, Séptima y Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conozcan los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contenciosos administrativos laborales y previsionales; la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conozca los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativa de Lima, con competencia en materia tributaria, aduanera y de mercado; mientras que la Primera, Cuarta, Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conozcan los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contenciosas Administrativas de Lima que no sean laborales previsionales, tributarios, aduaneros y de temas de mercado.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2016, se crea, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, la 7° Sala

Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual tendrá competencia para tramitar los expedientes que sean elevados en apelación por parte del 18°, 19° 20°, 21°, y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad Tributaria y Aduanera de la misma Corte Superior.

Que, por Resolución Administrativa N° 159-2016-CE-PJ, de fecha 22 de junio de 2016, se amplió, a partir del 1 de agosto de 2016, la competencia funcional de la 5° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado de Lima, para que asuma dentro del ámbito de su competencia, el trámite de los procesos contenciosos administrativos donde sean parte los Organismos Públicos Reguladores como el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); así como aquellos procesos contenciosos administrativos donde sean parte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

Asimismo, se dispuso que la 1°, 2°, 3° y 4° Salas Contenciosas Administrativas remitan a la 5° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en Temas de Mercado, los expedientes donde sea parte SUSALUD, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2016; así como aquellos expedientes donde sean parte la SUNASS, OSINERGMIN, OSIPTEL, OSITRAN y OSCE, donde se encuentre pendiente señalar fecha para la vista de causa al 31 de julio de 2016, así como aquellos que tengan fecha de vista de causa programada con posterioridad al 31 de octubre de 2016.

Que, considerando los cambios efectuados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la distribución de la carga de los procesos contenciosos administrativos, los fiscales superiores designados en el despacho de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, y Octava Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, proponen la modificación la competencia establecida en la Resolución citada en el primer párrafo de la parte considerativa, en el sentido que, cuatro (04) despachos fiscales conocerían los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contencioso administrativo laboral y previsional; un (01) despacho fiscal conocería los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima, con competencia en materia tributaria y aduanero; y, por último, cuatro (04) despachos fiscales conocerían los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima, con competencia en temas de mercado y de los procesos contencioso administrativo que no sean laborales, previsionales, tributarios, ni aduaneros.

Asimismo, proponen la modificación de la competencia establecida para los despachos de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, en el sentido que la Segunda, Tercera, Séptima y Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conozcan los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contenciosos administrativos laborales y previsionales; la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativa de Lima, con competencia en materia tributaria y aduanera; mientras que, la Primera, Cuarta, Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contenciosas Administrativas de Lima con competencia en temas de mercado y los procesos contenciosos administrativos que no sean laborales previsionales, tributarios, ni aduaneros.

Que, en ese orden de ideas, se aprecia que la determinación de competencia permitirá una adecuada y óptima especialización de los fiscales que integren los

despachos fiscales, lo que conllevará a la mejora en la calidad de servicio fiscal, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna, por lo que debe de adoptarse la propuesta alcanzada por los Fiscales Superiores de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, establecida en el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016, la cual entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2016, conforme al siguiente detalle:

- Cuatro (04) despachos fiscales conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contencioso administrativo laboral y previsional.

- Un (01) despacho fiscal conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima, con competencia en materia tributaria y aduanero.

- Cuatro (04) despachos fiscales conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativo de Lima, con competencia en temas de mercado y de los procesos contencioso administrativo que no sean laborales, previsionales, tributarios, ni aduaneros.

Artículo Segundo.- Modificar la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, establecida en el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016, la cual entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2016, conforme al siguiente detalle:

- La Segunda, Tercera, Séptima y Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conozcan los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

- La Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativa de Lima, con competencia en materia tributaria y aduanera.

- La Primera, Cuarta, Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerán los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contenciosas Administrativas de Lima con competencia en temas de mercado y los procesos contenciosos administrativos que no sean laborales, previsionales, tributarios, ni aduaneros.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema Civil, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1409566-17

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban los lineamientos consensuados sobre los procedimientos inscriptorios y rectificatorios en el RENIEC, y disponen se efectúen los actos de administración necesarios para la documentación de los pobladores pertenecientes a la Comunidad Nativa Matses

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 099-2016/JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS: las Hojas de Elevación N° 000322-2015/GOR/RENIEC (13OCT2015), 000058-2016/GOR/RENIEC (11MAR2016), emitidas por la Gerencia de Operaciones Registrales; los Informes N° 000039-2015/GOR/JR4QU/RENIEC (03OCT2015), 000012-2016/GOR/JR4QU/RENIEC (03MAR2016) emitidos por la Jefatura Regional 4 - Iquitos; los Informes N° 000006-2015/WAV/GRIAS/RENIEC (02OCT2015), 000007-2015/WAV/GRIAS/RENIEC (05OCT2015), y las Hojas de Elevación N° 000213-2015/GRIAS/RENIEC (07OCT2015), 000214-2015/GRIAS/RENIEC (07OCT2015), 000154-2016/GRIAS/RENIEC (09JUN2016) y N° 000162-2016/GRIAS/RENIEC (14JUN2016) emitidos por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000096-2016/GRIAS/SGFI/RENIEC (09JUN2016) y el Informe N° 000009-2016/GRQ/GRIAS/SGFI/RENIEC (09JUN2016) emitidos por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social que anexa el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Comunidad Nativa Matses de fecha 27 de abril de 2016; los Memorandos N° 000570-2015/JNAC/GA/RENIEC (02NOV2015), 000571-2015/JNAC/GA/RENIEC (02NOV2015) emitido por el Gabinete de Asesores; el Memorando N° 000966-2015/GG/RENIEC (12OCT2015), emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000188-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (20JUN2016) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Elevación N° 347-2016/GAJ/RENIEC (20JUN2016) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 007271-2016/GG/RENIEC (13JUL2016), emitido por la Secretaría General; la Hoja de Elevación N° 000049-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (18JUL2016) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Hojas de Elevación N° 000399-2016/GAJ/RENIEC (18JUL2016), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que por diversos factores de orden estructural, económico, normativo, sociocultural o geográfico, no todos los peruanos y peruanas acceden a dichos documentos, situación que acentúa su exclusión social y vulnerabilidad, generando a los ciudadanos severos inconvenientes para

el pleno ejercicio de sus derechos y para la realización de actos jurídicos, comerciales, administrativos; incluso para acreditar su identidad ante diversas dependencias del Estado y del sector privado;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, se encuentra comprometido en un esfuerzo nacional de erradicación de la indocumentación, lo que involucra a las poblaciones vulnerables en las que se encuentran las poblaciones de las Comunidades Nativas, cuyo hábitat en las regiones de selva baja e inundable las hacen de difícil acceso; se requiere la optimización de este esfuerzo institucional técnico y económico a través de la flexibilización de los procesos evaluativos internos en los procedimientos que se generen en las campañas de desplazamiento a que se refieren los documentos de vistos;

Que en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Comunidad Nativa Matses, realizada el 27 de abril de 2016, participaron representantes del RENIEC, asumiéndose diversas pautas dirigidas a eliminar los problemas de indocumentación que afecta a la población perteneciente a la Comunidad Nativa Matses, ubicada en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y la Gerencia de Operaciones Registrales, a través de la Jefatura Regional 4 - Iquitos, conforme documento de vistos, han informado que los lineamientos propuestos por la institución a la Comunidad Nativa Matses permitirán garantizar el acceso a la identificación de su población, así como preservar la identidad de sus componentes;

Que mediante el documento de vistos, la Secretaría General recomienda reconocer los acuerdos adoptados mediante Resolución Jefatural;

Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la institución vigente, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), la Gerencia de Registros de Identificación, a través de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación, se encarga de recepcionar, verificar y controlar las fichas registrales provenientes de la Gerencia de Operaciones Registrales – GOR y la Gerencia de Registros de Restitución y Apoyo Social – GRIAS de los trámites del Documento Nacional de Identidad –DNI; cumplir con el procesamiento de todas las solicitudes de Documento Nacional de Identidad –DNI; así como ejecutar las actividades de los procesos de identificación, disponiendo los controles que aseguren la confiabilidad de los productos obtenidos;

Que con el fin de eliminar los problemas de indocumentación en la zona, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social conjuntamente con la Gerencia de Operaciones Registrales, en ejercicio de sus funciones, deberán efectuar las coordinaciones con los diversos órganos de la institución a fin de cumplir los lineamientos consensuados por la institución que constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Comunidad Nativa Matses de fecha 27 de abril de 2016, aplicando el principio de dirección de la norma; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016); y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los lineamientos consensuados sobre los procedimientos inscriptorios y rectificatorios en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y los Registros del Estado Civil, disponiendo que los órganos involucrados en la línea de documentación efectúen los actos de administración necesarios para la debida documentación de los pobladores pertenecientes a la Comunidad Nativa Matses, ubicada en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, la Gerencia

de Operaciones Registrales y la Gerencia de Registros de Identificación la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1409081-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de oficina compartida con el Banco de la Nación ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 3871-2016

Lima, 14 de julio del 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) oficina compartida con el Banco de la Nación, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013; y el Memorandum N° 507-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de una (01) oficina compartida con el Banco de la Nación “OBN MOCUPE”, ubicada en Av. Independencia N° 477, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1409117-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 3873-2016

Lima, 14 de julio del 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de dos (02) agencias según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013; y el Memorándum N° 507-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de dos (02) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO

Nº	NOMBRE DE AGENCIA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Lambayeque Matriz	Av. Ramón Castilla Mz. C, Lote 9	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque
2	Tacna IV Gregorio Albarracín	Av. La Cultura Lote 19, Mz. 96, AAHH, Asociación de Vivienda Villa San Francisco	Coronel Gregorio Albarracín	Tacna	Tacna

1409119-1

Autorizan ampliación de inscripción de A & G Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4005-2016

Lima, 19 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa A & G AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C. con Registro N° APJ-083, representada por el señor Miguel Lorenzo Málaga Sekimotto, para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 6143-2011 del 24 de mayo de 2011, esta Superintendencia autorizó la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros Sección III: De los Auxiliares de Seguros

B: Personas Jurídicas, numerales 1 y 3 Ajustador de Seguros Marítimos y Perito de Seguros Marítimos, de la empresa A & G Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en la especialidad de Ajustador Marítimo Transportes y Preventor;

Que, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la empresa A & G Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. de fecha 09 de julio de 2016, se acordó la ampliación de las actividades de la empresa a las especialidades de: Ajustador de Seguros Generales, Ajustador de Seguros de Cascos Marítimo e Inspector de Averías;

Que, la empresa solicitante cumple con tos requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaria General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013, y la Resolución SBS N° 3879-2016 del 14 de julio de 2016;

RESUELVE;

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la empresa A & G AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C., con Matrícula N° APJ-083 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros, B: Personas Jurídicas, numerales 1. Ajustador de Seguros Marítimos: Ajustador de Seguros de Cascos Marítimos y Ajustador de Seguros de Transportes Marítimos; 2. Ajustador de Seguros Generales: Ajustador de Seguros Generales; y 3, Perito de Seguros Marítimos: Inspector de Averías y Preventor de Pérdida de Transportes; a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1409207-1

Autorizan inscripción de London y Asociados Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4080-2016

Lima, 21 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Sergio Enrique Villegas Lozano para que se autorice la inscripción de la empresa LONDON Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada LONDON CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la

inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 18-2016-CEI celebrada el 22 de junio de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Generé del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S N° 3879-2016 de fecha 14 de julio de 2016;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa LONDON Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada LONDON CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0814.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1409188-1

Autorizan viaje de funcionarios a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4095-2016

Lima, 25 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (E)

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXXIII Pleno de Representantes de GAFILAT y sus Grupos de Trabajo, que se llevará a cabo del 31 de julio al 05 de agosto de 2016 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciséis países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en

los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, el GAFILAT organiza y canaliza actividades de capacitación para sus miembros y realiza periódicamente Evaluaciones Mutuas a los mismos, sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Que, en las reuniones de los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFILAT es donde se toman las decisiones más importantes con relación a la política antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo en la región y que dichas reuniones se realizan de manera simultánea;

Que, el señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es el Coordinador Nacional ante GAFILAT y representante ante el Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM), el señor Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la UIF-Perú, es co-coordinador del Grupo de Trabajo de Capacitación y Desarrollo (GTCD), la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación de la UIF-Perú, es representante ante el Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo (GTAO) y el señor Alfredo Felipe Trillo Delfín, Intendente de Evaluación y Acciones Correctivas de la UIF-Perú, es miembro del equipo evaluador designado por GAFILAT para el Proceso de Evaluación Mutua de Guatemala, cuyo Informe de Evaluación Mutua (IEM) estará siendo sustentado y discutido en el GTEM y posteriormente en las sesiones plenarias. Asimismo, el señor Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, es co-coordinador del Grupo de Trabajo de Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera (GTARIF);

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación y Alfredo Felipe Trillo Delfín, Intendente de Evaluación y Acciones Correctivas, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, así como al señor Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente

Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación y Alfredo Felipe Trillo Delfín, Intendente de Evaluación y Acciones Correctivas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS y del señor Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 30 de julio al 06 de agosto de 2016 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque

Pasaje aéreo	US\$	1 090,82
Viáticos	US\$	2 590,00

Jorge Yumi Taba

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

Alfredo Felipe Trillo Delfín

Pasaje aéreo	US\$	621,36
Viáticos	US\$	2 590,00

Fernando Javier Amorrortu Guerrero

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1408668-1

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Áncash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día Jueves 07 de Julio del 2016, el Oficio N° 044-2016-GRA/CR de fecha 04 de Julio del 2016, el Proyecto de Ordenanza Regional que CREA EL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ÁNCASH – SIRANPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú estipula en los artículos 68° y 192° incisos 6 y 7, que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; y establece como competencia de los Gobiernos Regionales, dictar normas inherentes a la gestión regional y de promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materias diferentes, entre ellas el medio ambiente;

Que, conforme establece la Ley N° 26834, las Áreas naturales protegidas son: a) Las de administración nacional, b) Las de administración regional, y c) Las de conservación privada, de esta manera se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, como un instrumento eficaz para la conservación de la diversidad biológica existente, estando constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y comprendidas dentro del marco del SINANPE, de esta manera, se hace necesario constituir una instancia de nivel regional que permita la conservación de Áreas Naturales Protegidas que se encuentren dentro del marco del SINANPE y también fuera del mismo y se establezcan como zonas prioritizadas; de ésta manera se puede proteger zonas de necesaria conservación dentro de la jurisdicción de la Región Áncash hasta que las mismas se incorporen dentro del SINANPE;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, según el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas”;

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece las funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señalando en los incisos d)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Regional que crea el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash - SIRANPA

ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2016-GRA/CR

Huaraz, 7 de julio del 2016

y j), proponer la creación de áreas de Conservación Regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente;

Que, el Sistema Regional de Áreas Naturales de ÁNCASH - SIRANPA, tendrá por encargo promover la conservación de la diversidad biológica regional a través de diversas estrategias, entre ellas el establecimiento y promoción de áreas naturales protegidas y de otras modalidades de manejo y uso sostenible de los recursos naturales de la región.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Áncash, del día 07 de Julio de 2016, por votación en UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:
ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL
SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DE ÁNCASH – SIRANPA**

Artículo Primero.- CRÉESE el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash, denominado por sus siglas SIRANPA, como instrumento de gestión eficaz para la conservación de la diversidad biológica en la Región Áncash.

Artículo Segundo.- El Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash – SIRANPA, es un órgano adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Áncash, cuyo ámbito está constituido por las Áreas Naturales señaladas en el Artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, de otras formas de conservación reconocidas en la legislación sobre la materia y de aquellas que sean consideradas Áreas Priorizadas para la conservación por parte del Gobierno Regional de Áncash a través del Consejo Regional.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente la elaboración del Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Áncash – PRCANA.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash - SIRANPA, asignando los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Áncash; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Áncash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SÁENZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Huaraz, en la Sede del Gobierno Regional de Áncash, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador

1409113-2

Ordenanza Regional que declara de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarmey, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2016-GRA/CR**

Huaraz, 7 de julio del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ÁNCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Áncash, llevada a cabo en la Cciudad de Huaraz, el día jueves 07 de julio del 2016, el Oficio N° 043-2016-GRA/CR de fecha 04 de julio del 2016, el Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarmey, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, la Constitución Política del Perú estipula en los artículos 68° y 192° incisos 6 y 7, que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; y establece como competencia de los Gobiernos Regionales, dictar normas inherentes a la gestión regional y de promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materias diferentes, entre ellas el medio ambiente;

Que, la biodiversidad considerada como la variedad de organismos vivos, el complejo ecológico donde ellos ocurren y los mecanismos con los cuales interactúan unos con otros y el medio ambiente físico, hace que la veamos en términos de composición, estructura y función, componentes que se debe tomar en cuenta para su conservación;

Que, la franja marina costera del litoral de las provincias de Santa, Casma y Huarmey y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash, está expuesto a varias amenazas, como la contaminación de desechos orgánicos e inorgánicos, actividades mineras, evacuación de desagües, contaminación por derrames petroleros, invasiones, construcciones, expansión urbana, entre otros, que ponen en peligro la vida humana y marina de nuestra franja marina costera y la Cuenca de Salaverry, frente a ello existen vacíos normativos e inacción del Gobierno Regional de Áncash para encontrar solución a dichas amenazas. El artículo 1° de la Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente, la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la biodiversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y desarrollo sostenible del país.

Que, el Gobierno Regional de Áncash, no cuenta con una política de protección de Áreas Naturales, y mucho

menos de conservación, pues sobre esta materia el Consejo Regional no ha legislado. Considerando que el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece las funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señalando en los incisos d) y j), proponer la creación de áreas de Conservación Regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente.

Que, además, la conservación de ecosistemas costeros y marinos constituye mecanismos para la mitigación del cambio climático, previene la degradación y destrucción y promueve la restauración de ecosistemas costeros como una herramienta significativa que se puede utilizar para la mitigación del cambio climático. Estos ecosistemas almacenan carbón en las especies vegetales y lo depositan en los sedimentos en el suelo como proceso natural (UICN, 2012).

Que, conforme establece la Ley N° 26834, las Áreas Naturales protegidas son: a) Las de administración nacional, b) Las de administración regional, y c) Las de conservación privada, de esta manera se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, como un instrumento eficaz para la conservación de la diversidad biológica existente, estando constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y comprendidas dentro del marco del SINANPE, de esta manera, se hace necesario constituir una instancia de nivel regional que permita la conservación de Áreas Naturales Protegidas que se encuentren dentro del marco del SINANPE y también fuera del mismo, y se establezcan como zonas prioritizadas; de esta manera se puede proteger zonas de necesaria conservación dentro de la jurisdicción de la Región Áncash hasta que las mismas se incorporen dentro del SINANPE;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, según el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas”;

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece las funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señalando en los incisos d) y j), proponer la creación de áreas de Conservación Regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente;

Que, la zona costera de Áncash comprende las provincias de Santa, Casma y Huarney, ubicadas en la costa central peruana sobre una superficie de 10 174,44 km² y con altitudes que van desde 0 metros hasta mil metros sobre el nivel del mar. En la provincia de Santa se encuentra el Puerto Pesquero de Chimbote, el mayor del país, que concentra parte importante de la actividad pesquera nacional, además de las principales fábricas de transformación de aceite, harina y conservas de pescado;

Que, estas provincias comparten características ambientales y culturales más o menos homogéneas que encajan perfectamente en lo que se denomina una región ambiental; es decir, un ámbito geográfico en el que las relaciones entre el ambiente y las formas de satisfacción de las necesidades humanas son similares. Esta región es atravesada por los ríos Santa, Lacramarca y Nepeña, en la provincia de Santa; por los ríos Casma, Sechín y Grande, en la provincia de Casma; y por los ríos Huarney y Culebras, en la provincia de Huarney. Todos ellos forman sus respectivas cuencas. Su suelo es predominantemente de tipo eólico, con 3, 514 hectáreas cultivables en Casma, 14, 089 en Huarney y 28,165 en Santa. Actualmente se está desarrollando el Proyecto de Irrigación Chimbote – Nepeña - Casma (CHINECAS), el cual pretende incorporar unas 23 mil hectáreas de pampas eriazas a la agricultura. La superficie insular del departamento está compuesta por varias islas: Blanca, Santa A, Santa B, Islote Santa, La Viuda, Ferrol, Tortuga, Isla A, Isla B, Peñas Blancas, Cornejo, Patillos, Grita Lobos, Erizo, Manache y Corcovado;

Que, en la franja marina costera del litoral de las provincias de Santa, Casma y Huarney, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash, se encuentran especies de aves y de mamíferos marinos, así tenemos: Zarcillo, Gaviota Peruana, Gaviota dominicana, Piquero peruano, Guanay, Chuita, Cormorán o cuervo, brujillo, Pelicano peruano, Gallinazo cabeza roja, Gaviotín elegante, Golondrina, Gavián, Lobo chusco, Delfín nariz de botella y nutria de mar;

Que, la franja marina costera del litoral de las provincias de Santa, Casma y Huarney y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash, genera la actividad productiva e industrial, así tenemos: 45 establecimientos industriales conserveros, 16 plantas de procesamiento artesanal de productos pesqueros de consumo humano directo, 03 plantas de reaprovechamiento de productos pesqueros, 09 plantas de harina residual, 23 embarcaciones pesqueras artesanales de 0 a 10 tm., 105 embarcaciones pesqueras de menor escala de 10 tm. a 32.6 tm., 15 empresas de repoblamiento de maricultura, 18 empresas de acuicultores de menor escala, 17 empresas de acuicultores de mayor escala, 36 concesiones de maricultura de mayor escala, 11 establecimientos de hielo artesanal, 114 empresas de mayor y menor escala en proceso de formalización y más de 150 empresas y grupos de pescadores artesanales de mayor y menor escala que trabajan informalmente, 63% de la actividad pesquera industrial de haría y aceite y el 80% de la cadena productiva pesquera de consumo humano directo (conservas, congelado, corte primario, aprovechamiento, harina residual, fresco para la mesa popular y maricultura de mayor y menor escala);

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Áncash, del día 07 de julio de 2016, por votación en UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA FRANJA MARINO COSTERA DEL LITORAL DE LAS PROVINCIAS DE SANTA, CASMA Y HUARMY, Y LA ZONA DE LA CUENCA DE SALAVERRY EN LA REGIÓN ÁNCASH

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa,

Casma y Huarney, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash.

Artículo Segundo.- PROPONER al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP, la Creación de la Zona Reservada y Área de Conservación Regional a la franja marino costera del litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarney y la zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que a través del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, el establecimiento de mecanismos que garanticen la Conservación de la Biodiversidad Biológica, mediante una acción participativa que involucre a todos los actores de la franja marino costera del litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarney, y la zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que a través del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas elaborar el Expediente correspondiente para la declaración de Área Natural Protegida, trámite que se debe seguir al amparo de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Áncash; así como, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Áncash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SÁENZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Áncash, a los 07 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador

1409113-3

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 082-2016-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, quince de julio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: “(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley”; asimismo, el artículo 39 prescribe: “Los

Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”.

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: “La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)”.

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: “10.1 Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes (...)”. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional (...), respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial “El Peruano”.

Que, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 15 de julio de 2016 se trató como punto de agenda la AUTORIZACION DE VIAJE A LA CIUDAD DE ARICA, REPÚBLICA DE CHILE, DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2016 CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERU, señalándose que se ha recibido una invitación del Cónsul General del Perú en Arica para participar en dicha ceremonia de profunda significación y fervor patriótico para el Perú a la cual corresponde asistir como autoridades de Tacna.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Arica, República de Chile, el día 26 de julio de 2016 con el objetivo de participar en los “actos conmemorativos por el centésimo nonagésimo quinto aniversario de la independencia de la república del Perú”, de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna que se indican a continuación:

- Sr. Octavio Benito Vega
- Abog. Jaime Sergio Bautista Aquino
- Abog. Santos Pablo Agama
- Econ. Charles Castro Cruz
- Prof. Nixon Edilberto Mamani Mamani
- Ing. Wilson Willy Ayala Sangines
- Sr. Serapio Filomeno Ramos Nina

Artículo Segundo.- DISPONER que los comisionados presenten al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe sobre su participación en la antes referida ceremonia de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

1409154-1

Autorizan viaje de Gobernador Regional a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2016-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)".

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: "10.1 Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...) c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado (...); con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción

es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre del 2011, en su artículo 10 establece: "Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna (...): (...)10.21. Autorizar los viajes en comisión especial de servicio fuera del país del Presidente Regional (...)".

Que, mediante Oficio N° 1621-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de julio del 2016, emitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita AUTORIZACIÓN PARA EL VIAJE DEL GOBERNADOR REGIONAL DE TACNA A LA CIUDAD DE ARICA – CHILE CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN LA CEREMONIA DE CONMEMORACIÓN POR CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ", para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentadora de su pedido.

Que, con el Informe N°1147-2016- ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de julio de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 104-2016-GRPPAT-SGPREG/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio de 2016 emitido por la Subgerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 013-2016-COPPyAT-CR de fecha 20 de julio de 2016, sobre: "AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL GOBERNADOR REGIONAL DE TACNA A LA CIUDAD DE ARICA – CHILE CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN LA CEREMONIA DE CONMEMORACIÓN POR EL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2016.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por excepción el viaje del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores, el día 26 de julio de 2016, a la ciudad de Arica, República de Chile, con el objetivo de participar en la ceremonia de "Conmemoración por Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la Independencia del Perú".

Artículo Segundo.- DISPONER que el comisionado presente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe sobre su participación en la antes referida ceremonia; asimismo, la rendición de cuentas de acuerdo a Ley dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", ello en mérito a lo dispuesto

en el artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

OCTAVIO BENITO VEGA

Presidente

Consejo Regional de Tacna

1409154-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016- 2021

ORDENANZA N° 1972

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de julio de 2016, el Dictamen N° 111-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LIMA METROPOLITANA 2016-2021

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá ser publicada conjuntamente con el Plan aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Lima, 21 de julio de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO

Alcalde

1408832-1

Modifican D.A. N° 013 mediante el cual se aprobó la implementación de un Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para los vecinos que se ubiquen en las jurisdicciones correspondientes a las Casas Vecinales N° 03 y N° 05 del Cercado de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010

Lima, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

Visto, el Memorando N° 355-2016-MML/GSCGA de fecha 05 de julio de 2016, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Ordenanza N°1016 – Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, se emitió el Decreto de Alcaldía 013 de fecha 31 de agosto del 2011, a través del cual se aprobó la “Implementación de un Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para los vecinos que se ubiquen en las jurisdicciones correspondientes a las Casas Vecinales N° 03 y N° 05 del Cercado de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, señalándose en el Anexo N° 2 las metas del mencionado Programa que deben cumplir las Municipalidades al 31 de julio de 2016, siendo la Meta 2 “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados”;

Que, asimismo, por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los Instructivos para el cumplimiento de las Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2016, los cuales contienen los lineamientos específicos que deberán seguir las Municipalidades para el cumplimiento de cada una de las metas;

Que, para el caso de la Meta 02, el Instructivo aprobado establece cinco actividades que las Municipalidades del Tipo A, como la Municipalidad Metropolitana de Lima, deben ejecutar para cumplir la meta, señalándose como cuarta actividad la “Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios”.

Que, en virtud de lo anterior, la Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental refiere que, según la Guía para el cumplimiento de la Meta 2 emitida por el Ministerio del Ambiente, se requiere aprobar un Decreto de Alcaldía mediante el cual se amplíe en un 42% el porcentaje de cobertura de viviendas participantes del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de recicladores”;

Con la conformidad de la Gerencia de Planificación, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal Metropolitana;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y acorde con las disposiciones del Decreto Supremo N° 400-2015-EF y la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 31 de agosto de 2011, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 006 de fecha 23 de Julio del 2014, por el texto siguiente:

“Artículo Primero.- Apruébese la implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores”, denominado: “Segrega por Lima”, que se ejecuta en las jurisdicciones correspondientes a las Zonas Vecinales N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Cercado de Lima, cuya meta para el año 2016 será segregar y recolectar selectivamente residuos sólidos del 42% del total de viviendas de las Zonas Vecinales, y en los establecimientos comerciales e Instituciones educativas del Cercado de Lima.”

Artículo 2°.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental adoptar las medidas e impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento y viabilidad de lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad con el marco normativo sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1409150-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2021 con proyección al 2030 del Distrito de Breña

ORDENANZA N° 468-MDB

Breña, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Memorándum N° 088-2016-GM/MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 105-2016-GPPROPICI/MDB de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, el Memorándum N° 157-2016-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen que los Gobiernos Regionales y Locales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, el artículo 17, numerales 17.1 y 17.2, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto y en la Gestión Pública;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través del artículo IX del Título Preliminar establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado “El Perú hacia el 2021” y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la

Directiva N° 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, correspondiente a la meta 3 “Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC”;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, a través del Informe N° 105-2016-GPPROPICI/MDB, observa la necesidad de contar con un Plan de Desarrollo Local Concertado, instrumento orientador de la gestión institucional que requiere para su elaboración, identificar, entre otros puntos, la problemática social, económica, urbana ambiental e institucional del distrito, estableciendo los lineamientos y objetivos estratégicos respecto a cada uno de dichos ámbitos, los cuales permitan diseñar programas y proyectos para dar atención a los mismos. Asimismo, refiere que mediante Resolución N° 047-2016-MDB del 29.02.2016 se aprobó el inicio del proceso de Planeamiento estratégico para la Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2016-2021, por lo que habiendo culminado la etapa de elaboración del mismo resulta necesario elevarlo al Concejo Municipal a fin de que sea evaluado y de considerarlo adecuado, sea aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9, numeral 1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Técnico N° 13-2016-CEPLAN-DNCP/RQC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad de Breña, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 1-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado al 2021 con Proyección al 2030 del Distrito de Breña;

Que, mediante Memorándum N° 157-2016-GAJ/MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado en el distrito de Breña, por encontrarse acorde con la normativa vigente de la materia, para lo cual recomienda elevarlo a consideración del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2021 CON PROYECCIÓN AL 2030 DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado 2021 con proyección al 2030 del Distrito de Breña, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponer la publicación en el Diario Oficial El

Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en la página web institucional, www.munibrena.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios hacer de conocimiento a todas las entidades públicas del distrito y organizaciones sociales de base debidamente reconocidas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cúmpla.

ÁNGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1408517-1

Aprueban la “Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016-2020” - PMRS Breña

ORDENANZA N° 469-MDB

Breña, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Informe N° 055-2016–GSCGA/MDB de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, Memorando N° 163-2016-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0931-2016-GPPROPICI/MDB de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional sobre aprobación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 80, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades distritales: 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. Y en concordancia con el literal a) del numeral 1.4 del artículo de la Ley N° 29465, se crea el programa de modernización municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas de asignación de los recursos

del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2016 - Meta 2 - implementar un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de Breña, es un instrumento base para consolidar una serie de acciones de mejoramiento de la gestión para el manejo de los residuos sólidos que se viene llevando a cabo en la Municipalidad Distrital de Breña, la que permitirá contrarrestar los impactos negativos en la salud y en el ambiente del distrito, en el marco de la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y su reglamento aprobado con D.S. N° 057-2004-PCM, modificado con D.L. N° 1068;

Que, la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, a través del Informe de Vistos, presenta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de Breña, cuyos objetivos estratégicos son: (i) Incrementar los niveles de sensibilización ambiental en la población y los diferentes grupos de interés organizados en el distrito, en temas de gestión ambiental, especialmente en gestión adecuada de residuos sólidos incluyendo a los que toman las decisiones. (ii) Fortalecer e implementar la capacidad de la municipalidad distrital en cuanto a su capacidad técnica, operativa, gerencial, legal y financiera para asegurar la adecuada prestación integral del servicio de limpieza pública. (iii). El Fortalecimiento de la institucionalidad ambiental a través de la consolidación de la participación inter-institucional y la convergencia de esfuerzos en la gestión de los residuos sólidos, a fin de garantizar la continuidad y enriquecer el proceso de implementación del PMRS. Proyecto que ha sido revisado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorandum N° 163-2016-GAJ/MDB, por el cual, concluye que el: “Proyecto de Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos” es acorde con el marco legal vigente que regula la responsabilidad de los gobiernos locales sobre el tratamiento de los residuos sólidos, encontrándose pendiente la aclaración o corrección de las observaciones anotadas, lo mismo que de levantadas o subsanadas deberán ser puestas en conocimiento de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, al contener un proyecto de presupuesto....;

Que, con Memorando N° 0569-2016–GSCGA/MDB la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, absuelve la observación señalada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y refiere: (i) Respecto a la denominación del Proyecto de Ordenanza es “Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016-2020” ya que existe un Plan anterior aprobado con Ordenanza N° 349-2011/ MDB-CDB que ya no se encuentra vigente, por lo cual se realiza una actualización del Plan. (ii) Como el Plan genera gasto, solicita que la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, emita opinión técnica sobre el marco presupuestal. En este extremo, la citada Gerencia a través del Memorandum N° 0931-2016-GPPROPICI/ MDB concluye que no dispone de disponibilidad presupuestal por los importes señalados en el referido Plan, por lo que, los mismos deberán ajustarse a los techos presupuestales que se le ha venido asignando a la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, en materia de la actividad “Manejo de Residuos Sólidos Municipales” y que para el caso particular del presente ejercicio según el Presupuesto Institucional de Apertura asciende a S/. 2'434,966.00 y una Provisión Presupuestal para el Ejercicio 2017 de S/. 2'455.496.00;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2016-2020” DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR, la “Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016-2020” – PMRS

Breña”; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectúe las adecuaciones o actualización que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental y a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, adecuar la “Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016-2020” al techo presupuestal existente. Asimismo, encárguese a la Sub-Gerencia de Estadística e Informática su publicación y difusión en el portal institucional de la Municipalidad y a la Secretaría General disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ÁNGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1408518-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Designan Secretaria General del Concejo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 569-2016-MDCH

Chorrillos, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 271-MDCH se crea la Secretaría Técnica de conformidad con la Ley Nº 30057 del Servicio Civil, modificando la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos aprobada por la Ordenanza Nº 197-MDCH que adoptó una estructura gerencial basada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente con el fin de hacer más dinámica la gestión municipal.

Que, mediante los Artículos Nº 60 del ROF se establecen las funciones del cargo de Secretario General del Concejo.

Que, mediante el expediente Nº 13065-15 del 02 de julio de 2016 la titular de la Secretaría General del Concejo presenta su renuncia al cargo siendo necesario dejar sin efecto la Resolución de su designación.

Que, siendo atribución del Alcalde conducir la Política del Personal de la Municipalidad de Chorrillos, correspondiéndole designar, cesar, renovar y/o ratificar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR como Secretaria General del Concejo a la abogada SANDRA ROXANA VELASQUEZ SILVA con Registro del Colegio de Abogados Nº 61638 a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Partida Específica correspondiente al Presupuesto vigente de la Municipalidad de Chorrillos por DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y a la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1409249-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban incentivos para promover cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2016 a través de sorteos públicos a favor de los vecinos del distrito

ORDENANZA Nº 341-2016-MDI

Independencia, 28 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO; El Informe Nº 341-2016-SGLP-GGA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública e Informe Técnico Nº052-2016-RPYL-PSF-SGLP-GGA/MDI, Informe Nº 55-2016-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Memorando Nº 529-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal Nº 347-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 214-2016-GAF/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorando Nº 1795-2016-GM/GM/MDI sobre la cobertura presupuestal del Programa de Segregación en la Fuente 2016, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 “Ley de Reforma Constitucional”, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, el Art. 9º de la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” establece en su inciso 29) que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, en conformidad con el artículo 43º del Título VII de la Ley 27314 “Ley General de los Residuos Sólidos” que establece que “Las autoridades sectoriales y municipales establecerá condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento...”;

Que, en conformidad con el numeral 1) del artículo 142º del Capítulo II del Título X del D.S. 057 -2004 –PCM, Reglamento de la Ley General de los Residuos Sólidos que establece “Beneficios Tributarios y Administrativos”;

Que, en el artículo 7º de la Ley Nº 29419 “Ley que regula la actividad de los Recicladores” establece que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensaciones a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte

de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, en su reglamento, el D.S. N°005 -2010 MINAM, que en su artículo 47° del capítulo I, del título VI, señala "La Municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, se aprueban las Guías metodológicas para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2016;

Que, mediante Informe N° 341-2016-SGLP/GGA/MDI de fecha 08 de junio del 2016, la Sub. Gerencia de Limpieza Pública remite el Informe Técnico N° 052-2016-RPYL-PSF-SGLP-GGA/MDI, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el sorteo Público entre los vecinos del programa de segregación en la fuente – 2016;

Que, mediante Informe N° 55-2016-GGA/MDI de fecha 09 de junio del 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental eleva el proyecto de Ordenanza que aprueba los incentivos a través de sorteos públicos entre los vecinos participantes del programa segregación en fuente 2016, en el marco del cumplimiento de la Meta N° 2;

Que, mediante Memorando N° 529-2016-GPPR/MDI la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización comunica que el monto asignado para la aprobación y ejecución de dicho programa cuenta con un presupuesto total de S/. 208,870.50 (Dos cientos ocho mil ochocientos setenta con 50/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 347-2016-GAL/MDI de fecha 17 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable la emisión de la propuesta de Ordenanza Municipal en mención;

Que, mediante Informe N° 214-2016-GAF/MDI de fecha 21 de junio del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, Opina favorable la emisión de la propuesta de Ordenanza Municipal mencionada líneas anteriores;

Que, mediante Memorando N° 1795-2016-GM/MDI de fecha 21 de junio del 2016, la Gerencia Municipal remite el proyecto de ordenanza que establece incentivos de sorteos entre los vecinos participantes del programa de segregación en la fuente 2016, en el marco del cumplimiento de la Meta N° 02 del Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión Municipal, el cual cuenta con la opinión técnica y legal favorable que corresponde, por lo que solicita su elevación al Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS A TRAVÉS DE SORTEOS ENTRE LOS VECINOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE 2016 (VPSF)

Artículo Primero.- APROBAR los Incentivos que tienen por objeto promover el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2016 a través de sorteos públicos entre los vecinos del distrito de Independencia, que participen constante y activamente de éste.

Artículo Segundo.- Para ser reconocido como participante del Sorteo del PSF 2016, el vecino deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El vecino (a) participante (mayor de edad) debe estar registrado (a) en el padrón del PSF 2016.

- Participar activamente en el PSF 2016 lo que implica la entrega de residuos sólidos reciclables almacenados en el transcurso de una semana al reciclador autorizado en su respectiva zona y horario establecido por el PSF 2016 durante 09 semanas, dentro de éstas, una semana

es agregada por efectos de que el vecino no se encuentre en su vivienda.

- Ser propietario (a) de una cuponera intransferible que será otorgada por el municipio de Independencia, el cual será llenado con un (01) sello cada semana de recojo durante las 09 semanas.

Artículo Tercero.- Las personas reconocidas como vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente - VPSF tendrán el siguiente beneficio:

- Opción de participar en los sorteos de premiación.- Todos los vecinos identificados como Vecino PSF que a la fecha hayan cumplido con el artículo anterior señalado en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- De los sorteos de premios.- Los premios están constituidos por todos aquellos bienes y/o servicios elegidos por la MDI para ser sorteados entre los vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente.

Para el desarrollo del acto del sorteo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El participante deberá estar inscrito en el padrón del PSF, y contar con un cupón de sorteo emitido por la municipalidad, y entregado por su reciclador.

- Para ser acreedor de un premio, el ganador sorteado deberá estar presente en el acto de sorteo o en su defecto estar presente su representante. De salir sorteado y no estar presente el participante o representante, dicho premio será sorteado nuevamente en el mismo acto de sorteo.

- El cupón que se deposite en el ánfora deberá registrar mínimamente lo siguiente:

- Nombres y Apellidos completos del participante inscrito en el padrón del PSF.

- Número de DNI.

- El DNI que se presente al momento de reclamar el premio, deberá corresponder a los datos consignados en el cupón ganador sorteado.

- Asistir puntualmente al sorteo en el día y la fecha programada, y depositar sus cupones hasta antes del inicio del sorteo; una vez iniciado el sorteo, no habrá opción de depositar sus cupones en el ánfora.

- Cada participante podrá participar con un solo cupón a su nombre y ser acreedor a un solo premio sorteado relacionado con su cupón. Para ganar el premio deberá contar con su respectivo DNI en físico y original conforme a su inscripción en el padrón del PSF.

Artículo Quinto.- De la representación:

En el desarrollo del sorteo, se tendrá en cuenta los siguientes casos especiales y puntuales:

- Un asistente al sorteo y además participante inscrito, podrá representar solamente a otro participante inscrito más; pudiendo ganar el premio suyo y el premio de quien representa; es decir, un participante inscrito sólo podrá ganar como máximo dos (02) premios sorteados. Para ganar el premio, el participante inscrito deberá presentar el DNI en físico y original de la persona a quien representa y de sí mismo.

- Un asistente al sorteo y que no sea participante inscrito, podrá representar solamente a dos participantes inscritos; pudiendo ganar el premio de los dos a quienes representa; es decir, el asistente al sorteo que no sea participante inscrito, sólo podrá ganar como máximo dos (02) premios sorteados (Uno de cada participante inscrito en el PSF a quien representa). Para ganar el premio, el asistente, deberá presentar el DNI en físico y original de la persona de quien o quienes representa.

Artículo Sexto.- De la organización del sorteo:

- La Gerencia de Gestión Ambiental realizará tres sorteos en el presente año 2016, realizándose en un Acto Público el sorteo de los premios a ser entregados a los

Vecinos Participantes del Programa Segregación en la Fuente.

- El acto del sorteo se realizará con la presencia del Alcalde o su representante, así como con la presencia de un Notario Público o veedor de la Municipalidad.
- La Gerencia de Gestión Ambiental deberá emitir el Informe del Sorteo a la Gerencia de Secretaría General, así como también remitirá copia del mismo a la Gerencia de Administración y Finanzas para el control de los premios y a la Gerencia Municipal para su supervisión.

Artículo Séptimo.- El financiamiento para el Incentivo y Reconocimiento al Vecino del Programa de Segregación en la Fuente– VPSF será financiado por Recursos propios de la Entidad Edil, con certificación de la disponibilidad presupuestaria por parte de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Algún otro recurso reconocido como donación de personas naturales y/o jurídicas, convenios con Instituciones Privadas u ONG, o por Proyectos de Inversión deberá ser aprobado por Acuerdo de Concejo.

La Gerencia de Administración y Finanzas será la responsable de las adquisiciones que corresponda, una vez adquiridos los bienes, serán puestos a disposición de la Gerencia de Gestión Ambiental, para que sean sorteados a favor de los VPSF.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR al señor Alcalde que vía Decreto de Alcaldía, efectuó las modificaciones y/o actualizaciones que corresponda para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza, aprobado en el artículo primero.

Artículo Noveno.- ENCÁRGUESE a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y de la Comunicación y a la Sub. Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de la lista de ganadores de los SORTEOS ENTRE LOS VECINOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE 2016 (VPSF).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los sorteos en el Plan de Incentivos dispondrán de un presupuesto de S/. 54,900.00 Distribuidos referencialmente de la siguiente manera:

	PRIMER SORTEO	SEGUNDO SORTEO	TERCER SORTEO
Semana del sorteo	Tercera semana de Agosto del 2016	Primera semana de Octubre del 2016	Segunda semana de Diciembre del 2016
Disposición Económica	S/. 18300.00	S/. 18300.00	S/. 18300.00
Premios a sortear	60 Kits de limpieza 15 Planchas 30 Licuadoras 10 Batidoras 10 Hervidor 10 Olla arrocera 2 Televisor	60 Kits de limpieza 15 Planchas 30 Licuadoras 10 Batidoras 10 Hervidor 10 Olla arrocera 2 Televisor	60 Kits de limpieza 15 Planchas 30 Licuadoras 10 Batidoras 10 Hervidor 10 Olla arrocera 2 Televisor

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

Tercera.- En relación al sorteo y de los conceptos de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- PSF: Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.
- PADRÓN DEL PSF: listado de personas, con sus datos completos, que pertenecen al Programa de Segregación en la Fuente.
- PARTICIPANTE INSCRITO: aquella persona que está inscrita en el padrón del PSF y que participa activamente del Programa de Segregación en la Fuente.

- REPRESENTANTE: persona que representa a un (01) participante del PSF, o a dos (02) participantes PSF como máximo en caso de asistir como un participante no inscrito.
- ASISTENTE: persona que está presente en el momento del sorteo público del Programa de Segregación en la Fuente, ya sea en calidad de representante o participante.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1409067-1

Aprueban el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía de la Municipalidad de Independencia, solicitado mediante Oficio N° 040-2016-GSG-MDI, recibido el 26 de julio de 2016)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 909-2015-MDI

Independencia, 31 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA

VISTO: Los informes N° 660-2015, N° 798-2015, N° 1364-2015, N° 1406-2015, 1459-2015- SGP/GAF/MDI emitido por la Sub Gerencia de Personal, los Memorandos N° 762-2015, N°467-2015, N°1300-2015-GPPR/GM/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Informe N° 123-2015 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorandos 222-2015 y 573-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando 2791-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Art. 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante el informe N° 660-2015- SGP/GAF/MDI la Sub Gerencia de Personal informa que la Municipalidad de Independencia emitió la Resolución de Alcaldía 769-2013-MDI aprobando el Reglamento Interno de Trabajo del personal empleado, personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y la de Obreros de la Municipalidad Distrital de Independencia¹; sin embargo la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realizó observaciones respecto del contenido del referido Reglamento Interno de Trabajo-en adelante RIT-, en el sentido de que: i) incumplimiento de lo señalado por la Resolución Ministerial N° 376-2008-TR sobre Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo² ; ii) el RIT no cumplía con lo señalado por la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco³; y iii) cuando se presentó el RIT, ésta debía de

¹ Mediante Resolución de Alcaldía 291-2014-MDI del 11 de abril del 2014, se corrigió un error de tipo material referido a las faltas consideradas graves y la correspondiente a la jornada semanal máxima de prestación de servicios del personal CAS.
² El artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 376-2008-TR.
³ Artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-2011-SA.

hacerse en un solo ejemplar, pero haciendo una distinción por capítulos o artículos. Al no haberse levantado las observaciones dentro del plazo otorgado por dicha Sub Dirección, se resolvió declarar por no presentada la solicitud de aprobación del RIT.

Que mediante Informe N° 798-2015-SGP/GAF/MDI, la Sub Gerencia de Personal –en atención a la expresado por Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, expresa que con la finalidad de que la Municipalidad cuente con un Reglamento han procedido a su reformulación, adecuándola a las observaciones del Ministerio y actualizándola a los nuevos lineamientos de la Ley N° 30057.

Que, a través del memorando 222-2015-GAL/MDI la Gerencia de Asesoría Legal, en referencia al Informe N° 798-2015 de la Sub Gerencia de Personal, emite opinión favorable por su aprobación, señalando que en el presente proyecto de reglamento interno se ha tomado en cuenta las observaciones, incorporándose las indicaciones formuladas por la Dirección Nacional de Registro General del Ministerio de Trabajo. De tal manera que el proyecto materia del presente informe es un documento estructurado, dividido en 7 títulos, con un total de 325 artículos, 4 disposiciones complementarias, 5 disposiciones especiales y 5 disposiciones finales.

Que, mediante informe N° 123-2015-GAF/MDI la Gerencia de Administración y Finanzas, se pronuncia respecto al Informe N° 798-2015 de la Sub Gerencia de Personal, opina de manera favorable por que sea aprobado el RIT, al cumplir con la normatividad aplicable y el desarrollo armonioso de las relaciones laborales.

Que mediante Informe N° 1364-2015, la Sub Gerencia de Personal informa que se han subsanado las observaciones efectuadas, por las áreas orgánicas, referidas a algunos artículos señalados en el proyecto del RIT. Luego de ello, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en su memorando N°467-2015-GPPR/MDI solicita se haga la corrección a la redacción del articulado en el RIT; dando como respuesta que la Sub Gerencia de Personal emita el Informe N° 1406-2015-SGP/GAF/MDI, con la cual da respuesta a lo solicitado, precisando que las observaciones de dicha Gerencia han sido atendidos e incluidos en el proyecto del RIT, haciendo el detalle correspondiente.

Que, con el Memorando N° 1300-2015-GPPR/GM/MDI la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, luego de revisado el Informe N° 1406-2015-SGP/GAF/MDI, concluye que se cuenta con la explicación suficiente y tiene por subsanado las observaciones, dando opinión favorable para el trámite de su aprobación.

Que, mediante el Informe 1459-2015- SGP/GAF/MDI la Sub Gerencia de Personal, luego de haber subsanado las recomendaciones efectuadas, solicita se prosiga con el trámite para que se emita el acto resolutive correspondiente; luego de ello fue derivado a la Gerencia de Asesoría Legal, quien mediante el Informe N° 573-2015-GAL/MDI se ratifica en la opinión vertida en su memorando 222-2015-GAL/MDI.

Que, mediante el memorando 2791-2015-GM/MDI la Gerencia Municipal eleva los actuados a fin de que se emita el acto resolutive respectivo y atendiendo que un Reglamento Interno de Trabajo establece las normas genéricas del comportamiento laboral, que deben observar todos los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia, indistintamente del régimen laboral que los vincule con la finalidad de conservar y fomentar la armonía en las relaciones laborales entre entidad y sus trabajadores; por lo que en uso de las atribuciones señaladas por numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que consta de siete (07) títulos, trescientos veinticinco (325) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, cinco (05) disposiciones especiales y cinco (05) disposiciones finales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía 769-2013-MDI de fecha 30 de

septiembre del 2013 que aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del personal empleado, personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS y la de Obreros de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Tercero.- DISPONGO la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia www.muniindependencia.gob.pe una vez aprobados por la Autoridad Administrativa de Trabajo, encargándose a la Gerencia de Secretaría General y la Sub Gerencia de Tecnología de la Información respectivamente.

Artículo Cuarto.- DISPONGO que la Sub Gerencia de Personal cumpla con lo señalado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, esto es la presentación del RIT ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en tres (3) ejemplares; y una vez aprobada, proceda con hacer de conocimiento de los trabajadores de la MDI a través de un ejemplar del RIT, dándose cuenta de ello a la Autoridad competente, dentro de los cinco días naturales de producido el referido acto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1409069-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 289, Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2016

La Molina, 22 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 040-2016-MDLM-GGAOP y los Memorandos N° 667 y N° 668-2016-MDLM-GGAOP, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, sobre la propuesta de Reglamento de la Ordenanza N° 289, Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone en su Artículo 4° inciso 9), que es política nacional promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; asimismo en el Artículo 42° dispone que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés

para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante D.S. N° 400-2015-EF se aprobaron “Los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016”, y con Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 se aprobaron los “Instructivos para el Cumplimiento de las Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016”, correspondientes a las Metas 01 al 14, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2016 y correspondiente a las Metas del N° 15 al N° 45 al 31 de diciembre del 2016, figurando la Meta N° 02: “Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito, Según los Porcentajes Categorizados”, para Municipalidades de Ciudades Principales Tipo A”;

Que, la Guía para el Cumplimiento de la Meta N° 02, contempla en el Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento, a la “ACTIVIDAD 4. Implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios, apreciándose el “Cuadro de Consideraciones” en los que se requiere para el cumplimiento de dicha actividad, la presentación entre otros documentos de la copia de la Ordenanza Municipal y su Reglamento que aprueba la formalización de recicladores;

Que, la Municipalidad de La Molina con fecha 12 de mayo del 2015 aprobó la Ordenanza N° 289, Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina, con el objeto de establecer el marco técnico normativo necesario para la formalización de las organizaciones de segregadores de residuos sólidos, dedicadas a la recolección selectiva de residuos sólidos en la jurisdicción de La Molina, a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local; asimismo en su Primera Disposición Final estipula: “Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza”;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas mediante Informe N° 040-2016-MDLM-GGAOP y Memorandos N° 667 y N° 668-2016-MDLM-GGAOP, informa que respecto del cumplimiento de la Meta N° 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, se requiere contar con el Reglamento de la Ordenanza N° 289, para lo cual ha elaborado el proyecto de Reglamento que regula complementariamente los aspectos desarrollados por la Ordenanza N° 289, como especificaciones sobre el contenido del registro municipal, de la credencial municipal, de la indumentaria mínima recomendada, identificación de los vehículos utilizados, incentivos a los participantes en el programa de segregación en la fuente, educación y comunicación ambiental, fiscalización, supervisión y sanciones; materias que se circunscriben al marco normativo establecido por la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2010-MINAM;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 234-2016-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional con Informe N° 114-2016-MDLM-GPPDI y de la Gerencia Municipal con Memorando N° 221-2016-MDLM-GM, y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 289, ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, el cual consta de 21 Artículos, siete (07) Títulos, una Disposición Transitoria y Final y cuatro (04) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en

el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del presente Decreto y el Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1409152-1

Modifican el “Anexo N° 1 - Cronograma” de la Ordenanza N° 315, que regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2016

La Molina, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 107-2016-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre modificación del Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 315, que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2017, en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF, definen y establecen pautas para la Participación Ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo; y con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, teniendo como objetivo establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; asimismo en el Artículo 42° dispone que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, con fecha 16 de junio del 2016, se aprobó la Ordenanza N° 315, que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2017, en el Distrito de La Molina, la cual contiene el Anexo N° 1 - Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo, y el Anexo N° 2 - Criterios de Priorización del Proceso del Presupuesto Participativo 2017;

Que, el Artículo 19° de la Ordenanza N° 315 establece las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo, siendo las siguientes: Fase de Preparación, Fase de Concertación, Fase de Coordinación entre Niveles de Gobierno y la Fase de Formalización; en ese sentido, en la Fase de Concertación se prevé la realización de talleres para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación, evaluación técnica y priorización de los proyectos de inversión, siendo a su vez dichos talleres, de “Revisión e Identificación de Proyectos” y de “Formalización de Acuerdos y Compromisos”;



Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 315 señala: “Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza y modifique el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2017, de ser el caso.”;

Que, mediante Informe N° 107-2016-MDLM-GPPDI, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, quien además preside el Equipo Técnico Municipal encargado de brindar el soporte técnico al proceso del Presupuesto Participativo 2017, propone modificar el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 315, en el extremo de señalar nuevas ubicaciones de los recintos donde se desarrollarán los Talleres de Trabajo, en atención a la importancia que ello reviste, para la realización de las actividades del proceso del Presupuesto Participativo del año 2017;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 224-2016-MDLM-GAJ y el Pase N° 1092-2016-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el “ANEXO N° 1 – CRONOGRAMA” de la Ordenanza N° 315, que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2017, del Distrito de La Molina, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina: www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe; así como a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017 (Ord. N° 315)

ANEXO N° 1 - CRONOGRAMA

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES			
Inscripción de agentes participantes		23 junio - 09 julio	
Análisis y verificación de solicitudes presentadas		11 - 12 julio	
Publicación de solicitudes presentadas		13 de julio	
Levantamiento de observaciones por parte de los solicitantes		18 - 22 de julio	
Revisión de levantamiento de observaciones		25 - 30 de julio	
Publicación de agentes participantes PPP 2017		01 de agosto	
CONCERTACIÓN			
Entrega de acreditación de agentes participantes		01 - 02 de agosto	
I Taller de Capacitación	Jueves 04 de agosto	SUM	3:00 a 6:00 p.m.
II Taller de Capacitación	Martes 09 de agosto	COVIMA	
III Taller de presentación de informe del CV 2015	Jueves 11 de agosto	SUM	
IV Taller de rendición de cuentas 2015 y monto PP 2017	Martes 16 de agosto	COVIMA	
V Taller de diagnóstico territorial, identificación de problemas, revisión e identificación de proyectos	Jueves 18 de agosto	SUM	
	Martes 23 de agosto	COVIMA	
Evaluación técnica de proyectos		24 agosto - 02 setiembre	
VI Taller de priorización de proyectos, formalización de acuerdos y elecciones CV 2017	Martes 06 de setiembre	COVIMA	3:00 a 6:00 p.m.

SUM = Salón Multiusos de la Municipalidad

COVIMA = Cooperativa de Vivienda Magisterial José Carlos Mariátegui

1409513-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 297 que establece el “Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2016**

La Molina, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: El Informe N° 222-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 053-2016-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y el Informe N° 232-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia

de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 297; que establece “Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios

públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 297 se estableció un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal de uso comercial y otros usos, que ejecutaron obras sin licencia de edificación en el Distrito de La Molina; ejecutadas hasta el 31 de julio de 2015; estableciendo en su Segunda Disposición Final que la mencionada Ordenanza tendría vigencia hasta el 30 de abril del 2016, la misma que fue prorrogada hasta el 27 de julio del presente año, conforme lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 006-2016, ello en aplicación a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en el Artículo 42° que mediante Decretos de Alcaldía se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 222-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, propone la prórroga de la Ordenanza N° 297 que establece “Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de Uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina”, que se ejecutaron hasta el 31 de julio del 2015; teniendo en cuenta que existen vecinos residentes de La Molina que no han podido acogerse a los alcances de dicha Ordenanza; siendo ratificada dicha propuesta mediante Informe N° 053-2016-MDLM-GDUE por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; en dicho extremo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 232-2016-MDLM-GAJ, opina favorablemente sobre la referida prórroga; asimismo, la Gerencia Municipal a través del Pase N° 1116-2016-MDLM-GM, en consideración a los Informes técnicos y jurídico señalados precedentemente, expresa su conformidad sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 297, hasta el 30 de noviembre del 2016;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 297, que establece “Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina”, ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus edificaciones; por lo que, siendo política de la actual gestión otorgar facilidades para el cumplimiento por parte de los vecinos, de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 297 hasta el 30 de noviembre del 2016;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 297 que establece “Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina”, hasta el 30 de noviembre del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del

Estado: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1409513-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 308, Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2016

La Molina, 26 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 165-2016-MDLM-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 032-2016-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 235-2015-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 308, Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 308, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de Marzo de 2016, se aprobó la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral; asimismo, en la Primera Disposición Final de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 165-2016-MDLM-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 308, Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral, hasta el 31 de agosto de 2016, de manera que se puedan mantener los beneficios tributarios contemplados en la referida Ordenanza, a fin que los contribuyentes del distrito de La Molina puedan regularizar su situación ante la administración tributaria; siendo ratificada dicha propuesta mediante Informe N° 032-2016-MDLM-GAT por la Gerencia de Administración Tributaria; en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 235-2015-MDLM-GAJ opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal en consideración a los Informes técnicos y jurídico precedentes, expresa su conformidad por la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 308, remitiendo los actuados al Despacho de Secretaría General para su tramite respectivo;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 308;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 308, Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral, hasta el 31 de agosto del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano y al Ejecutor Coactivo Tributario, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1409513-3

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2016-ALC/MLV**

La Victoria, 25 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTO: El Memorándum N° 01-2016-GGA/MLV, de fecha 22 de julio del 2016, de Gerencia de Gestión Ambiental; Informe N° 424-2016-GAJ/MLV, de fecha 25 de julio del 2016, de Gerencia de Asesoría Jurídica y Proveído N° 1603-2016-GM/MLV, de fecha 25 de julio del 2016, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que el Artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la

correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 4.1 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales administran y reglamentan, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, así como de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la ley.

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, señala en su artículo 10° que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos y de limpieza de los espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual establece en el Eje de Política N° 2 la Gestión Integral de la Calidad Ambiental y declarando como uno de los Lineamientos de Política de Residuos Sólidos, el de promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los mismos;

Que, la Ley N° 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, busca establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país. Esto en el marco de los objetivos y principios de las Leyes N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el Año 2016;

Que, de acuerdo a las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de Julio del año 2016, se establece que, para el cumplimiento de la Meta N° 2 y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, las municipalidades deben implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de las Viviendas Urbanas del Distrito según los porcentajes categorizados;

Que, en mérito a lo expuesto el citado Ministerio emitió la correspondiente guía para el cumplimiento de la Meta N° 2, estableciendo el procedimiento para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de las Viviendas Urbanas, correspondiendo al Distrito de La Victoria un 39% del total de viviendas urbanas; el cual debe aprobarse mediante Decreto de Alcaldía y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum N° 01-2016-GGA/MLV, de fecha 22 de julio del 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental ha formulado el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 39 % de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria" de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente

a fin de implementarlo en el distrito y de esta forma dar cumplimiento a la meta antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 424-2016-GAJ/MLV, de fecha 25 de julio del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 39 % de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria”;

Que, mediante Provéido N° 1603-2016-GM/MLV, de fecha 25 de julio del 2016, la Gerencia Municipal remite a Secretaría General el proyecto para la continuación del acto administrativo correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y DEL ARTÍCULO 42° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972. CON LA VISACIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Y GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria” con el objeto de mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos, involucrando la participación activa de las organizaciones sociales y vecinos del distrito, el cual forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y demás áreas pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1409441-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado 2016 - 2021 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 441-CDLO

Los Olivos, 21 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 009-2016-MDLO/CPSGC de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales, respondiendo fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración, siendo su aprobación una de las atribuciones del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 1) del Artículo 9° de la referida ley de desarrollo constitucional;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, con Informe Técnico N° 030-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC de fecha 06 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, luego de revisar los resultados de la Actividad N° 04 del proceso de formulación, emite opinión favorable indicando que el proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, cumple satisfactoriamente lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico y la Guía para el Cumplimiento de la Meta 03 emitidas por el CEPLAN, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación de este mismo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 73-2016-MDLO de fecha 26 de febrero de 2016, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico y el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Informe N° 109-2016-MDLO/GPP/SPR de fecha 12 de julio de 2016, la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización refiere que el Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad de Los Olivos 2016-2021 se formuló en base a los procedimientos metodológicos indicados en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN – “Directiva General del proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico” y en la Guía para el cumplimiento de Meta 03 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016 contando con una opinión técnica favorable;

Que, con Informe N° 461-2016-MDLO/GAJ de fecha 14 de julio de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina sobre la procedencia de aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado 2016-2021 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, por cuanto se ajusta a las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 441 -2016/CDLO QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2016-2021

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2016-2021 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, como documento de gestión orientador de todos los actores – públicos y privados - del desarrollo en el ámbito local, el cual consta de cuatro (04) Capítulos: Capítulo I, numeral 1; Capítulo II, numeral 2; Capítulo III, numeral 3 con cinco (05) sub numerales; Capítulo IV, numeral 4 con cinco (05) sub numerales; y once (11) anexos cuyo ejemplar forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la GERENCIA MUNICIPAL a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN

Y PRESUPUESTO y la SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1408844-1

Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 413-2015-CDLO que regula el proceso de presupuesto participativo correspondiente al año fiscal 2016

ORDENANZA N° 442-CDLO

Los Olivos, 21 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 011-2016-MDLO/CPSGC de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27630 que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, señala que los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente;

Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que a partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del FONCOMUN que perciban las municipalidades serán utilizadas para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal;

Que, con Ordenanza N° 413-2015-CDLO de fecha 19 de mayo de 2015 se aprueba el reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo correspondiente al año fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en la que en la Primera Disposición Final se señala que de la distribución del FONCOMUN, el 100% se destinará al proceso de Presupuesto Participativo;

Que, con Informe N° 058-2016-GAF/MDLO de fecha 28 de junio de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas da cuenta respecto al estado situacional y financiero de esta entidad, en el que los ingresos generados y/o recaudados por la Municipalidad, han sido insuficientes para financiar los gastos de servicios públicos tales como limpieza pública, recolección de residuos sólidos, servicios básicos, servicios prestados por terceros, entre otros, por ende, recomienda la modificación de la distribución del FONCOMUN tanto para gasto corriente como para gasto de capital, permitiendo tener más recursos económicos y así cumplir con las obligaciones;

Que, con Memorándum N° 1343-2016-MDLO/GPP de fecha 06 de julio de 2016, la Gerencia de Planificación y

Presupuesto, señala que a fin de garantizar la atención de las necesidades reales de la Entidad es procedente modificar la distribución porcentual del FONCOMUN en: Bienes y Servicios: 31.34% y Adquisición de Activos No Financieros: 68.66%, sustentándose en la existencia de proyectos de inversión pública priorizados, en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2016, que aún no cuentan con estudios de pre inversión necesarios para su ejecución, garantizando su ejecución con las transferencias de julio a diciembre de 2016 de los fondos de Tragamonedas, conforme a lo establecido en el Artículo 43° de la Ley N° 27153 – Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, con Informe N° 454-2016/MDLO/OGAJ de fecha 07 de julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede la modificación de los porcentajes de distribución porcentual del FONCOMUN ya que se encuentran acorde a la normatividad vigente, por lo que se deberá modificar la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 413-2015-CDLO y se deberá considerar los Porcentajes de Distribución del FONCOMUN para el año 2016, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en el Memorando N° 1343-2016-MDLO/GPP;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 442 -2016/CDLO

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 413-2015-CDLO

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 413-2015-CDLO que regula el proceso de presupuesto participativo correspondiente al año fiscal 2016, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Primera Disposición Final.- De la distribución del FONCOMUN, el 100% se destinará al Proceso de Presupuesto Participativo y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 5% al Presupuesto Participativo de Niños y Adolescentes.
- El 30% al Presupuesto de Proyectos y/o propuestas distritales.
- El 65% al Presupuesto de Proyectos y/o propuestas zonales.

DEBE DECIR:

Primera Disposición Final.- Que la Asignación de los Fondos que se destinen para la ejecución de los proyectos priorizados del proceso de presupuesto Participativo deberán distribuirse de la siguiente manera:

- El 5% al Presupuesto Participativo de Niños y Adolescentes
- El 30% al Presupuesto de Proyectos Distritales
- El 65% al Presupuesto de Proyectos Zonales

Asimismo, dicha asignación de fondos no deberá ser menor a la asignación de ingresos Anual del FONCOMUN, que determine el Ministerio de Economía y Finanzas”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza se emite bajo plena responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que han emitido opinión y sustento técnico al Concejo Municipal para la modificación del FONCOMUN (Ordenanza Municipal N° 413-2015-CDLO y Acuerdo de Concejo N° 59-2015/CDLO).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la GERENCIA MUNICIPAL a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO y la SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN, el cumplimiento

de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1408844-2

Modifican Acuerdo N° 59-2015/CDLO que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 29-2016-CDLO

Los Olivos, 21 de julio de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 011-2016-CDLO/CPAL de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27630 que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, señala que los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente;

Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que a partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del FONCOMUN que perciban las municipalidades serán utilizadas para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 59-2015/CDLO de fecha 29 de diciembre de 2015 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Gastos de

la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el cual incluye la aprobación de la Estructura de Gastos de los Recursos del FONCOMUN para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2016 (PIA);

Que, con Informe N° 058-2016-GAF/MDLO de fecha 28 de junio de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas da cuenta respecto al estado situacional y financiero de esta entidad, en la que los ingresos generados y/o recaudados por la Municipalidad, han sido insuficientes para financiar los gastos de servicios públicos tales como limpieza publica, recolección de residuos sólidos, servicios básicos, servicios prestados por terceros, entre otros, por ende, recomienda la modificación de la distribución porcentual del FONCOMUN tanto para gasto corriente como para gasto de capital, permitiendo tener más recursos económicos y así cumplir con las obligaciones;

Que, con Memorándum N° 1343-2016-MDLO/GPP de fecha 06 de julio de 2016, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que a fin de garantizar la atención de las necesidades reales de la Entidad propone modificar la distribución porcentual del FONCOMUN en: Bienes y Servicios: 31.34% y Adquisición de Activos No Financieros: 68.66%, sustentándose en la existencia de proyectos de inversión pública priorizados en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2016, que aún no cuentan con estudios de pre inversión necesarios para su ejecución, garantizando su ejecución con las transferencias de julio a diciembre de 2016 de los fondos de Tragamonedas, conforme a lo establecido en el Artículo 43° de la Ley N° 27153 – Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, con Informe N° 454-2016/MDLO/OGAJ de fecha 07 de julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la propuesta de modificación de los porcentajes de distribución porcentual del FONCOMUN ya que se encuentran acorde a la normatividad vigente, por lo que se deberá modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 59-2015/CDLO conforme a la Propuesta de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y al amparo de lo que establecen Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACIÓN del Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 59-2015/CDLO de fecha 29 de diciembre de 2015, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo Segundo.- APROBAR la Estructura de Gastos de los Recursos de FONCOMUN para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2016 (PIA), bajo responsabilidad funcional de las áreas administrativas que emitieron sus informes y que dieron sustento al presente, conforme al siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE GASTOS DE FONCOMUN

RUBRO	PRESUPUESTO	PORCENTAJE
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	423,710.40	5%
PRESUPUESTO DE PROYECTOS Y/O PROPUESTAS DISTRITALES	2,542,262.40	30%
PRESUPUESTO DE PROYECTOS Y/O PROPUESTAS (08 ZONAS)	5,508,235.20	65%
FONCOMUN	8,474,208.00	100”

DEBE DECIR:

“Artículo Segundo.- APROBAR la distribución porcentual de los Recursos del FONCOMUN para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2016 (PIA), el mismo que se toma bajo responsabilidad funcional de las áreas administrativas que emitieron sus informes y que dieron sustento al presente, conforme al siguiente cuadro:



DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS RECURSOS DEL FONCOMUN

FONCOMUN	%	PIA	MODIF	PIM	%
2.3. BIENES Y SERVICIOS			2,869,619.52	2,869,619.52	31.34
2.6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	100.00	8,474,208.00	-2,187,415.52	6,286,792.48	68.66
TOTAL	100.00	8,474,208.00	682,204.00	9,156,412.00	100.00"

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo se emite bajo plena responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que han emitido opinión y sustento técnico al Concejo Municipal para la modificación de la distribución porcentual del FONCOMUN (Ordenanza Municipal N° 413-2015-CDLO y Acuerdo de Concejo N° 59-2015/CDLO).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO y a la SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y

RACIONALIZACIÓN, en lo que sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el diario oficial "El Peruano", a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1408844-3

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que aprueba procedimiento especial de regularización de edificaciones sin licencia de obra en el Distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 029-2016-MDMM

Magdalena, 14 de julio del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 510-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM del Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, el Memorándum N° 228-2016-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe N° 435-2016-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en aplicación del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, así como apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias aprobadas por la Ley N° 29300 y Ley N° 29476, se estableció que las obras ejecutadas después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007 (fecha de publicación de la Ley N° 29090), pueden ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2010, caso contrario serán materia de demolición como lo establece

el artículo 93° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y modificatoria Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, estableció que las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente y ante el incumplimiento de ello, serían materia de demolición;

Que, de esta forma, las obras ejecutadas sin licencia a partir del 28 de setiembre de 2008 hasta la fecha, no pueden ser materia de regularización, por no encontrarse dentro del rango de tiempo que establecen las normas precitadas, debiéndose ordenar su demolición, lo cual repercute en los personas naturales y jurídicas que sean propietarias, adjudicatarias acreditadas como tales, que hayan ejecutado obras sin licencia pero que cumplen con los parámetros normativos y pueden ser mantenidas en el tiempo;

Que, de esta forma, se hace necesario ampliar el rango de fechas dentro del ámbito de aplicación de los trámites de regularización sin licencia de edificación, sin que con ello, se contradiga los preceptos señalados en las leyes de Gobierno Central que buscan propiciar estímulos e incentivos para la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Informe N° 510-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro pone en conocimiento la existencia de una gran cantidad de Predios Urbanos que no cuentan con Licencia de Obra y cuyas Edificaciones se encuentran ya consolidadas, por lo que se hace necesario posibilitar su saneamiento Físico-Legal; ante lo cual, a fin de no castigar el esfuerzo progresivo de los pobladores, es necesario adecuar la normatividad compatibilizándola con la realidad del Distrito;

Que, la propuesta presentada cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

TÍTULO I

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer cuál es el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin la respectiva

Licencia de Obra en el Distrito de Magdalena del Mar, a fin que regularicen su situación las edificaciones de uso residencial, residencial mixto, edificaciones comerciales y edificaciones industriales.

Se podrán acoger al presente procedimiento y obtener los beneficios establecidos en la presente Ordenanza las edificaciones ejecutadas después del 20 de julio de 1999 hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre y cuando hayan concluido o terminado de construir su área techada y cumplan con las normas urbanísticas y edificatorias, caso contrario, serán materia de demolición conforme lo establece el artículo 30° de la Ley N° 29090.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción de Magdalena del Mar, salvo a los predios localizados en áreas de reserva para la vía pública aprobados por la Ordenanza N° 341-MML, a los predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, a edificaciones que se encuentran dentro de un área destinada para reserva o servidumbre o bajo líneas de alta tensión y/o predios que contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN REGULARIZACIÓN

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente Título en aspectos administrativos y técnicos es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, la que resolverá en Primera Instancia, y la Gerencia Municipal emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 4°.- SUJETOS A LA REGULARIZACIÓN

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, y/o adjudicatarias acreditadas como tales, de las edificaciones ubicadas en el Distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 5°.- REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la regularización de edificación sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

- a) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.
- b) Cuando el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar escritura pública que acredite el derecho a edificar.
- c) Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica".
- d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización, según formato.
 - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - Memoria descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de

Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al uno (01) % del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia en Vía de Regularización establecido en la presente norma, deberá seguir es el siguiente procedimiento:

a) Las Municipalidades cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la Verificación Administrativa y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

b) De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el literal a) debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, consignándose el número de la respectiva Resolución de Conformidad de Obra. Dos juegos del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

c) En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

d) Si en la verificación administrativa se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

e) Subsanadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el literal b).

f) De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el literal d), según corresponda.

g) Transcurrido el plazo señalado en el literal a) sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

Artículo 7°.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán como beneficios administrativos, la condonación del 50% de multas que se hayan impuesto producto del procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta 90 días calendarios.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Obras, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus funciones.

Cuarta.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1408663-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que otorga beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social

ORDENANZA N° 465/MM

Miraflores, 21 de julio de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante Ordenanza N° 404/MM, modificada por la Ordenanza N° 425/MM, publicadas con fechas 12 de julio de 2013 y 11 de agosto de 2014 respectivamente, se aprobó el régimen de beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, con la finalidad de facilitar el pago de las obligaciones tributarias municipales que los mismos tuvieran pendientes, generadas hasta el 31 de diciembre del año anterior al pago;

Que, el literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años;

Que, es de considerarse que los beneficios tributarios similares a los previstos en la Ordenanza N° 404/MM, resultan necesarios a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el sector más vulnerable del distrito, toda vez que debido a su especial situación económica no pueden regularizar su deuda tributaria, siendo que dado el plazo de vigencia de la ordenanza mencionada, corresponde aprobar un nuevo dispositivo legal;

Que, mediante Informe N° 226-2016-GAT/MM la Gerencia de Administración Tributaria hace llegar la nueva propuesta sobre beneficios tributarios extraordinarios

para contribuyentes en situación de riesgo social, con el sustento de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, contenido en el Informe N° 2195-2016-SGROT-GAT/MM;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 128-2016-GAJ/MM del 15 de junio de 2016, concluye que es procedente aprobar la propuesta referida en líneas precedentes, correspondiendo continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

Artículo 1°.- Finalidad

Otorgar beneficios tributarios extraordinarios a los contribuyentes del distrito en situación de riesgo social, debidamente acreditada a través del informe socio económico favorable emitido por la asistente social de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, respecto de las obligaciones tributarias del impuesto predial y/o arbitrios municipales, vencidas el año anterior al ejercicio fiscal en vigencia.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los contribuyentes señalados en el artículo anterior, siempre que sean propietarios de un único predio a nivel nacional, a nombre propio, de la sociedad conyugal o de la sucesión de la cual forman parte integrante, destinado al uso principal de casa habitación.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de su vivienda posea otra unidad inmobiliaria accesorio, tales como cocheras, depósitos, tendales, azoteas y similares. El uso parcial del predio principal no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

Excepcionalmente los beneficios previstos en el artículo 4 resultarán aplicables a los familiares del contribuyente hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que ocupen el predio a título gratuito.

No se considerarán beneficiarios a quienes se encuentren en posesión del predio a título oneroso o quienes ocupándolo a título gratuito no sean familiares directos del contribuyente con arreglo a lo indicado en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- Riesgo social

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por riesgo social a la situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo, producida por diversidad de factores, entre ellos la discapacidad del contribuyente o sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad, determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias.

Artículo 4°.- Beneficios tributarios

Los contribuyentes comprendidos dentro de los alcances del presente dispositivo, gozarán de los beneficios tributarios previstos a continuación, los mismos que se aplicarán a las obligaciones tributarias vencidas hasta el año anterior al ejercicio fiscal en vigencia:

a. Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales.

b. Condonación de los intereses, reajustes y gastos de emisión aplicados al impuesto predial y los arbitrios municipales.

c. Condonación de multas tributarias y sus respectivos intereses.

d. Condonación de las costas y gastos procesales generados por la cobranza coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Asimismo se otorgará la condonación del interés del fraccionamiento e interés moratorio de las cuotas pendientes de los fraccionamientos celebrados hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Artículo 5°.- Requisitos

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser propietario de un único predio a nivel nacional, debidamente acreditado a través del reporte de búsqueda por apellidos y nombres, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de predios inmatriculados o contribuyentes que no hubieran registrado su derecho de propiedad ante los Registros Públicos se deberá presentar Certificado Negativo de Propiedad o en su defecto declaración jurada de contar con un solo predio que constituya su casa habitación.

2. Encontrarse registrado en la base tributaria de la Municipalidad de Miraflores en calidad de contribuyente o ser pariente del mismo hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que pruebe la posesión a título gratuito del predio declarado, mediante el respectivo contrato o en su defecto mediante la presentación de una declaración jurada.

3. Destinar el predio al uso de casa habitación. El beneficio resulta aplicable aún si en el predio se desarrolla alguna actividad económica autorizada por la Municipalidad de Miraflores, siempre que esta no exceda el cincuenta por ciento (50%) del tamaño del mismo.

4. Carencia comprobada de recursos por grave falencia económica que no pueda ser revertida en corto plazo, debidamente demostrada con el informe socio económico favorable al solicitante, que señale el estado de riesgo social, emitido por parte de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social.

Artículo 6°.- De la solicitud

El contribuyente que reúna las condiciones para el acogimiento a la presente ordenanza deberá presentar una solicitud ante la mesa de partes de la Municipalidad de Miraflores, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. La veracidad de los datos que se consignen en la solicitud se encontrará sujeta a fiscalización posterior, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2014-GM denominada "Procedimiento que regula fiscalización a los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista y a aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2014-GM/MM o la norma que haga sus veces.

Artículo 7°.- Procedimiento

Ingresada la solicitud esta será derivada a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la presente ordenanza para el acogimiento de los beneficios que la misma prevé.

Si la solicitud careciera de alguno de los documentos que acreditan el cumplimiento de los artículos precedentes, se cursará requerimiento al solicitante para que en el plazo máximo previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarado improcedente, salvo que la administración pudiera obtener los mismos a través de un cruce de información con otras entidades o terceros.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación del requisito omitido, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria remitirá el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, acompañado del informe técnico que sustente la improcedencia de la solicitud. Si la solicitud cumpliera con los requisitos de admisibilidad

y procedencia, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria derivará el expediente a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social para su evaluación y emisión del informe social.

La Subgerencia de Salud y Bienestar Social emitirá el informe que señale la existencia o no de la situación de riesgo social del contribuyente, considerando para tal efecto los criterios previstos en el artículo siguiente y opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para la elaboración del proyecto de resolución gerencial, de acuerdo al informe social emitido para elevarlo posteriormente a la Gerencia de Administración Tributaria para su aprobación.

Artículo 8°.- Criterios para la evaluación de la existencia de riesgo social

Para evaluar la condición de los contribuyentes que hubieran presentado su solicitud de acogimiento a los beneficios previstos en la presente norma, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social deberá tener en cuenta:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo y educación de las personas que habitan en el hogar.
4. Existencia de una red de apoyo familiar.
5. La discapacidad que tenga el contribuyente y que esté impedido de trabajar. La discapacidad debe estar acreditada con el certificado de discapacidad emitido por alguna institución pública o la constancia de inscripción en el Concejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis).
6. Los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, o discapacidad que tengan sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad.
7. El uso de servicios, tales como: telefonía móvil post pago, internet, televisión por cable o satelital, etcétera.

Artículo 9°.- Vigencia de los beneficios reconocidos

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución gerencial que reconoce el beneficio por riesgo social, para efectuar el pago o fraccionamiento de la deuda con aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, a pedido del contribuyente, por un período similar y deberá ser formulado previo al vencimiento del plazo original. La ampliación del plazo será declarada mediante resolución gerencial de la Gerencia de Administración Tributaria.

Vencido el plazo original, las solicitudes de prórroga serán declaradas improcedentes.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y período anual determinado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera realizado pago o fraccionamiento de la deuda, la resolución quedará automáticamente sin efecto retornando la deuda impaga al estado anterior al otorgamiento del beneficio. Esta circunstancia será debidamente comunicada al solicitante quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento por los tributos y períodos acogidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El beneficio previsto en el literal "a" del artículo 4 de la presente ordenanza no es acumulable con el beneficio de descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas, pudiendo acogerse a los demás beneficios previstos en dicho articulado, siempre que cumplan con los requisitos para su goce.

Segunda.- La presente ordenanza será aplicable a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha

de su entrada en vigencia en todo aquello que favorezca a los contribuyentes.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma son válidos y no encuentran sujetos a devolución ni compensación.

Cuarta.- Facultar al Alcalde a fin que, mediante decreto de alcaldía, apruebe las disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas competentes. Asimismo, a las Gerencias de Sistemas y Tecnologías de la Información y de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1408671-1

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el 51% de Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores “Basura que no es basura”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016/MM**

Miraflores, 22 de julio de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; asimismo, con la Resolución Directoral N°003-2016-EF/50.01 se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos en mención;

Que, la Meta 02 del referido Programa, sobre “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados”, acorde con el instructivo correspondiente, conlleva la emisión de un decreto de alcaldía con el fin de aprobar la implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios, en el marco del cumplimiento de la meta referida;

Que, lo expuesto se condice con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 80 de la Ley N°27972, según el cual es competencia y función específica de las municipalidades distritales, entre otras, de proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el Memorándum N° 172-2016-GDUMA/MM señala que en el marco del cumplimiento de la Meta 02, se requiere la implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en el 51% de viviendas urbanas en el distrito, acorde con el Informe de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, el cual sustenta el desarrollo y crecimiento del Programa de Segregación en la Fuente “Basura que no es basura”, que se viene brindando actualmente en la recolección de residuos reciclables a 16,900 unidades de viviendas en el distrito de Miraflores;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 146-2016-GAJ/MM, que resulta legalmente procedente aprobar, mediante decreto de alcaldía, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, en concordancia con la normatividad vigente y con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la Meta 02; y que deberá ser publicado conforme con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores “Basura que no es basura”, en un 51% de ellas, en cumplimiento de lo indicado en la Meta 02 del Decreto Supremo N° 400-2015-EF.

Artículo Segundo.- Precisar que la Subgerencia de Desarrollo Ambiental es la unidad orgánica responsable de la implementación, desarrollo y actualización, de ser el caso, del programa aprobado en virtud del artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes como la unidad orgánica responsable de la coordinación operativa del recojo de los residuos sólidos generados por la ejecución del programa aprobado, según el artículo primero del presente dispositivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1408670-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 164-2016-MDP/C**

Pachacámac, 21 de julio de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Julio del 2016, Informe N° 073-2016-MDP/GR de fecha 15 de

Julio del 2016, Informe N° 233-2016-MDP/GAJ de fecha 19 de Julio del 2016 y Memorando N° 366-2016-MDP/GPP de fecha 19 de Julio del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respectivamente, sobre "PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Artículo 74° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF promulgado el 22 de Junio del 2013, (...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que (...) las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, mediante Informe N° 073-2016-MDP/GR de fecha 15 de Julio del 2016, la Gerencia de Rentas remite Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficio de Amnistía Tributaria y o Tributaria en el distrito de Pachacámac a la Gerencia Municipal. Asimismo, mediante Informe N° 233-2016-MDP/GAJ de fecha 19 de Julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina someter a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza, para su debate y/o aprobación correspondiente. De igual manera con Memorando N° 366-2016-MDP/GPP de fecha 19 de Julio del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto considera viable la propuesta de Ordenanza.

Que, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito de Pachacámac, se encuentran en mala situación económica que no les permite afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago. Es política de la actual gestión; se otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria y no tributaria, a través de la amnistía.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que (...) es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- OBJETIVO

Otorgar un Régimen de Amnistía que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios

Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Pachacámac.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

Artículo Tercero.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado o en forma fraccionada.

En caso que opten por el pago fraccionado, éste no podrá excederse de cinco (05) cuotas mensuales incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Código Tributario.

Artículo Cuarto.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

a) PAGO AL CONTADO:

Beneficio:

IMPUESTO PREDIAL:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2015 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 respectivamente.

Además gozarán de un descuento del monto insoluto en los Arbitrios Municipales.

PERIODOS	% DE DESCUENTO
ANTES DEL 2012	50%
2012 AL 2015	30%

b) PAGO FRACCIONADO

IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2015 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

Artículo Quinto.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 90% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.

a) Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario

b) Infracciones previstas en el Artículo 178° del Código Tributario

Artículo Sexto.- FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a Personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento:

Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas del fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.

Artículo Séptimo.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 50% de descuento a las Multas generadas hasta el 30 de Junio del año 2016

Las Multas Impuestas con el Código N° 1.1.03 "Por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, cercado, demolición sin contar con la correspondiente licencia de edificación de obras", podrán ser fraccionadas en cinco (05) cuotas como máximo incluido la cuota inicial.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Octavo.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

Artículo Noveno.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

Artículo Décimo.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Agosto de 2015, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Deróguense o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a las Sub Gerencias que la conforman, y a la Gerencia de Fiscalización y Control el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial – El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la difusión de la presente dentro de sus alcances.

Artículo Cuarto.- Dispensar del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1409206-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Pucusana 2016

ORDENANZA N° 200-16/MDP

Pucusana, 20 de junio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20.06.16, el Informe N° 225-2016-GGAYSP/MDP de fecha 01.07.16 de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos e Informe N° 632-2016/GAJ/MDP de fecha 01.07.16 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA 2016", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 – LOM señala (...) "Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...), 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, en los dos últimos párrafos del numeral 12) del Artículo 10° de la Ley N° 27314, modificada con el Decreto Legislativo N° 1065, se establecen que: "Las Municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la Municipalidad provincial estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27314 aprobada mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM señala como responsabilidad de las municipalidades distritales la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial, correspondiendo, además asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, mediante Informe N° 225-2016-GGAYSP/MDP de fecha 01.07.16 de la Gerencia de Gestión Ambiental y

Servicios Públicos, solicita opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo mediante Informe N° 632-2016/GAJ/MDP de fecha 01.07.16 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable con respecto a la aprobación de la presente Ordenanza, en ese sentido, resulta ajustado a ley, someter el proyecto a consideración del Acuerdo de Concejo Municipal para su debate y/o aprobación;

Que, de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal y demás normas glosadas, se puede apreciar que el objeto de la presente ordenanza es aprobar el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PUCUSANA 2016, el mismo que tiene como objetivo buscar generar condiciones que permitan el crecimiento sostenido de la economía local, impulsando mejorar la gestión y manejo adecuado de residuos sólidos en la jurisdicción, prevenir riesgos ambientales y protegiendo la salud de la población, asimismo, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, ha sido elaborado acorde a los lineamientos establecidos en el Anexo N° 13 "Contenidos mínimos para la elaboración de Gestión de Residuos Sólidos (Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos o Plan de Manejo de Residuos Sólidos)" de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 06, así como los criterios establecidos en la Guía metodológica para el desarrollo del Plan de Manejo de Residuos Sólidos formulada por el Ministerio del Ambiente;

Que, debiéndose cumplir con los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de Gestión y Modernización Municipal del Año 2016, según lo establecido en Decreto Supremo N° 400-015-EF, Meta 06: "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados" Actividad 03: Municipalidades Distritales: Elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos; por lo que resulta ajustado a ley someter al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, el proyecto de ordenanza municipal planteado;

Que, es política de la Institución Municipal de Pucusana contar con un instrumento de planificación estratégica y participativa que permita establecer un sistema sostenible de mejora continua en el manejo de los residuos sólidos municipales, en concordancia con los lineamientos de Política Ambiental Nacional y mejorando la gestión de residuos sólidos en nuestra comunidad;

Estando a lo expuesto, y contando con la MAYORÍA del voto de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 1) y 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó, la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA 2016

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Pucusana 2016, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 182-15/MDP, y cualquier Normatividad que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Planeación y Presupuesto y Gerencia de Administración, velar por el estrato y cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016 a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o modificatorias necesarias que requiera el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con la finalidad de cumplir con el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva 2016.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, su publicación

así como de los anexos que contiene en el Portal Institucional (www.munipucusana.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Sexto.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1408846-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas en el distrito de Pucusana 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2016/MDP

Pucusana, 20 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 20.06.16.

VISTO: El Informe N° 224-2016-GGASP/MDP de fecha 01.07.16 de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Proveído N° 209-2016/GM/MDP de fecha 01.07.16 de la Gerencia Municipal, solicitando la aprobación por medio de la Ordenanza Municipal la Meta 6 del Programa de Modernización Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana-2016.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consigna las funciones de las municipalidades provinciales y distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, a través del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipalidad (PI) fue creado mediante Ley N° 29332 y modificatorias e implica una transferencia de recursos a las Municipalidades por el cumplimiento de metas en un periodo determinado;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N° 400-2015-EF se prueban los procedimientos para el Cumplimiento de Metas de Asignación de los Recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2016 - Meta 6 Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito;

Que, una de las finalidades del programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras, deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en las Municipalidades, que permita la

identificación de las zonas críticas que afecten a la Salud Pública y desmejoren el Ornato Público;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, adoptó el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- APROBAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN VIVIENDAS URBANAS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA 2016, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, a través de Subgerencia de Ambiente, Limpieza Pública y áreas Verdes, su observancia y cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, su publicación así como de los anexos que contiene en el Portal Institucional (www.munipucusana.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1408846-2

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Declaran aprobada la habilitación urbana de oficio de terreno rústico denominado Parcela 2 de la Parcela 42 Urbanización Gallinazos ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 13 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 335-2016-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio del Predio Parcela 2 de la Parcela 42 Urbanización Gallinazos, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; el Memorándum N° 401-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 188-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del artículo 4º de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación,

conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 24º de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante Ordenanza N° 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el Distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza N° 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la Habilitación Urbana de Oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3º de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 335-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, el Sub Gerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno que se encuentra bajo el régimen de copropiedad de la Asociación de Vivienda Esmeralda del Norte II y Otros, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado Parcela 42 Urbanización Gallinazos, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con la Partida Electrónica N° 43374451 del Registro de Predios de la SUNARP, de una extensión superficial total de 22,858.13 m2, resultado de la sumatoria de dos parcelas independientes denominadas Parcela 1 con una extensión superficial de 13,802.43 m2 y la Parcela 2 con una extensión superficial de 9,055.70 m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en el Asiento B00001 de la referida partida;

Que, se ha determinado que la Parcela 2 con una extensión superficial de 9,055.70 m2 se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una Habilitación Urbana de Oficio, en el cual se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una Lotización distribuida en 2 Sectores, el primer Sector corresponde a la Urbanización Esmeralda del Norte II y el segundo Sector corresponde a la Urbanización Esmeralda del Norte III;

Que, el Sector: Urbanización Esmeralda del Norte II, se encuentra distribuida en tres (03) Manzanas con quince (15) Lotes, los que están destinados a Vivienda, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-080-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-081-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, el Sector: Urbanización Esmeralda del Norte III, se encuentra distribuida en tres (03) Manzanas con veintisiete (27) Lotes, los que están destinados a Vivienda, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-080-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y

Lotización PTL-081-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, se ha determinado que la Parcela 1 con una extensión superficial de 13,802.43 m2 corresponde al Area Remanente del predio inscrito en la Partida N° 43374451 del Registro de Predios de la SUNARP, según linderos y medidas perimétricas determinados en el Plano Remanente PREM-082-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y su correspondiente memoria descriptiva, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, al integrarse ambos sectores, conforman la Urbanización Integral Esmeralda del Norte II y III, la misma que se encuentra conformada por dos (02) Sectores distribuida en seis (06) Manzanas y cuarenta y dos (42) Lotes, están destinados a Vivienda, de acuerdo al Plano Perimétrico PP-080-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-081-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090) y el Artículo 3° de la Ordenanza N° 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado parcela 2 de la parcela 42 Urbanización Gallinazos, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida N° 43374451 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 583,455.14 (Quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 14/100 soles);

Que, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la identificación grafica del perímetro y lotización que presentamos, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas correspondientes.

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDPP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar aprobada la habilitación urbana de oficio del Terreno Rústico de 9,055.70 m2, denominado Parcela 2 de la Parcela 42 Urbanización Gallinazos, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en el Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 43374451 del Registro de Predios de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-080-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Plano de Trazado y Lotización PTL-081-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, varíese su denominación por el de Urbanización Integral Esmeralda del Norte II y III.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas del Primer Sector: Urbanización Esmeralda del Norte II, conforme al siguiente detalle:

SECTOR			
URBANIZACION ESMERALDA DEL NORTE II			
CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS			
USO	Area (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	2504.90		82.09
AREA DE VIVIENDA (15 Lotes)	2504.90	82.09	
AREA DE CIRCULACION	546.58		17.91
AREA TOTAL	3051.48		100.00

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas del segundo Sector: Urbanización Esmeralda del Norte III, conforme al siguiente detalle:

SECTOR			
URBANIZACION ESMERALDA DEL NORTE III			
CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS			
USO	Area (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	4882.43		81.32
AREA DE VIVIENDA (27 Lotes)	4882.43	81.32	
AREA DE CIRCULACION	1121.79		18.68
AREA TOTAL	6004.22		100.00

Artículo Cuarto.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Integral Esmeralda del Norte II y III, conforme al siguiente detalle:

URBANIZACION INTEGRAL ESMERALDA DEL NORTE II Y III			
CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE AREAS			
USO	Area (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	7387.33		81.58
AREA DE VIVIENDA (42 Lotes)	7387.33	81.58	
AREA DE CIRCULACION	1668.37		18.42
AREA TOTAL	9055.70		100.00

Artículo Quinto.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada Urbanización Integral Esmeralda del Norte II y III, previo cambio de uso de Rústico a Urbano, de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-081-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos: Plano Perimétrico PP, Plano de Trazado y Lotización PTL y Plano Remanente PREM, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la inscripción registral como Área Remanente denominada Parcela 1 con una extensión superficial de 13,802.43 m2 inscrito en el Asiento B00001 de la Partida N° 43374451 del Registro de Predios de la SUNARP, según linderos y medidas perimétricas determinados en el Plano Remanente PREM-082-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y su correspondiente memoria descriptiva, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene.

Artículo Séptimo.- Disponer que la inscripción individual registral de los Lotes de Vivienda, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

Artículo Octavo.- Precísese que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 583,455.14 (Quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 14/100 soles).

Artículo Noveno.- Encargar a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1408548-1

Declaran aprobada la habilitación urbana de oficio de terreno rústico denominado “Terreno Agrícola Parcela Número 47 altura de la Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47” situado en el distrito y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 15 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 337-2016-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita La Habilitación Urbana de Oficio del Terreno Agrícola Parcela Número 47 altura de la Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, el Memorándum N° 405-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 189-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del artículo 4 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 24 de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio), establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios regístralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción regístral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual regístral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante la Ordenanza N°204-MDPP de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las habilitaciones urbanas de oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad, en el distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza N° 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la habilitación urbana de oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3 de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 337-2016-SGCSPU-GDU-MDPP, el Sub Gerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación y de acuerdo a las especificaciones técnicas

en el terreno de propiedad de la Asociación de Propietarios Paraíso del Norte y Otros copropietarios más, situado en el distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado “Terreno Agrícola Parcela Número 47 altura de la Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47”, inscrito en la Partida N°43328670 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, de una extensión superficial de 35,000.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan y se encuentran descritas en la partida electrónica, se sugiere georreferenciar el plano inscrito en el título archivado, para lo cual se debe aprobar el Plano Parcela PPAR-110-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y su respectiva memoria descriptiva, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, se ha determinado que el predio se encuentra regístralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio, asimismo, se ha determinado que los copropietarios y ocupantes de la Asociación de Propietarios Paraíso del Norte y Otros, se encuentran ubicados en parte del predio denominado “Terreno Agrícola Parcela Número 47 altura de la Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47”, con una extensión superficial de 24,474.73 m2, además se verificó que cumple con el nivel de consolidación del predio, en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una lotización distribuida en 02 Sectores, el primer Sector corresponde a la Urbanización Paraíso del Norte Parcela 47 y el segundo Sector corresponde a la Urbanización Los Girasoles.

Que, el Sector: Urbanización Paraíso del Norte Parcela 47, se encuentra distribuida en tres (03) Manzanas y cuarenta y un (41) Lotes, están destinados para Vivienda y un Aporte para Recreación Pública (Parque) y con la finalidad de completar el diseño del Proyecto de Habilidadación Urbana, se han establecido doce (12) Áreas de Compensación, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-107-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-108-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y en sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, el Sector: Urbanización Los Girasoles, se encuentra distribuida en dos (02) Manzanas y cincuenta y cuatro (54) Lotes, están destinados para Vivienda, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-107-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-108-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y en sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, al integrarse ambos sectores, conforman la Urbanización Integral Paraíso del Norte Parcela 47 – Los Girasoles, la misma que se encuentra conformada por dos (02) Sectores y distribuida en cinco (05) Manzanas y noventa y cinco (95) Lotes destinados a Vivienda, un (01) Aporte destinado a Recreación Pública (Parque), así como se ha establecido doce (12) Áreas de Compensación; de acuerdo al Plano Perimétrico PP-107-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-108-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y en sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, se ha determinado que en parte del predio denominado “Terreno Agrícola Parcela Número 47 altura de la Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47”, con una extensión superficial de 10,525.27m2, corresponde al Área Remanente del predio inscrito en la Partida N°43328670 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, según linderos y medidas perimétricas determinados en el Plano Remanente PREM-109-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y en su correspondiente memoria descriptiva, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el 24A de la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090) y el artículo 3 de la Ordenanza N°204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del predio denominado “Terreno Agrícola Parcela Número 47 Altura de La Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47”, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida N°43328670 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP;

Que, las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/.973,880.00 (Novecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y 00/100 soles);

Que, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la identificación gráfica del perímetro y lotización que presentamos, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas correspondientes.

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el artículo 6 de la Ordenanza N° 204-MDPP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar aprobado el Plano Parcela PPAR-110-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y su correspondiente memoria descriptiva, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Plano Perimétrico inscrito en la Partida Electrónica N°43328670 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, a fin de georreferenciar el plano inscrito en título archivado, sobre el predio denominado “Terreno Agrícola Parcela Número 47 altura de la Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47”, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, con un área inscrita de 35,000.00 m2.

Artículo Segundo.- Declarar aprobada la Habilitación Urbana de Oficio, del Terreno Rústico de 24,474.73m2, denominado “Terreno Agrícola Parcela Número 47 altura de la Unidad Catastral 11481 Fundo Parcela 47”, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N°43328670 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-107-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-108-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y las respectivas Memorias Descriptivas, documentos que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, varíese su denominación por el de Urbanización Integral Paraíso del Norte Parcela 47 - Los Girasoles.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas del Sector Urbanización Paraíso del Norte Parcela 47, conforme al siguiente detalle:

SECTOR			
URBANIZACIÓN PARAISO DEL NORTE PARCELA 47			
CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
USO	Área (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	8,953.00		71.77
AREA DE VIVIENDA (41 Lts.)	7,058.40	56.58	
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	1,340.60	10.75	
Recreación Pública			
Parques	1340.60	10.75	
AREA DE COMPENSACION	554.00	4.44	
AREA DE CIRCULACION	3,521.73		28.23
AREA TOTAL	12,474.73		100.00%

Artículo Cuarto.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas del Sector Urbanización los Girasoles, conforme al siguiente detalle:

SECTOR			
URBANIZACIÓN LOS GIRASOLES			
CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
USO	Área (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	8,312.80		71.34
AREA DE VIVIENDA (54 Lts.)	8,312.80	71.34	
AREA DE CIRCULACION	3,339.73		28.66
AREA TOTAL	11,652.53		100.00%

Artículo Quinto.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Integral Paraíso del Norte Parcela 47 - Los Girasoles, conforme al siguiente detalle:

URBANIZACION INTEGRAL			
PARAISO DEL NORTE PARCELA 47 - LOS GIRASOLES			
CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS			
USO	Area (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	17,265.80		70.54
AREA DE VIVIENDA (95 Lts.)	15,371.20	62.80	
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	1,340.60	5.48	
Recreación Pública			
Parques	1,340.60	5.48	
AREA DE COMPENSACION	554.00	2.26	
AREA DE CIRCULACION	7,208.93		29.46
AREA TOTAL	24,474.73		100.00%

Artículo Sexto.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana De Oficio Denominada Urbanización Integral Paraíso del Norte Parcela 47 – Los Girasoles, previo cambio de uso de Rústico a Urbano de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-108-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos: Plano Perimétrico PP, Plano de Trazado y Lotización PTL y Plano Remanente PREM, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer la inscripción registral como Área Remanente de una extensión superficial de 10,525.27m2, inscrito en la Partida N°43328670 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, según linderos y medidas perimétricas determinados en el Plano Remanente PREM-109-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y su correspondiente memoria descriptiva, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene.

Artículo Octavo.- Disponer que la inscripción individual registral de los lotes de Vivienda, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

Artículo Noveno.- Disponer que la inscripción de los aportes destinados a Recreación Pública (Parque), descritos en el noveno y décimo primero considerando de la presente resolución, se realice conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley N°29898, modificación de la Ley N°29090.

Artículo Décimo.- Precísese que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en S/.973,880.00 (Novecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y 00/100 soles).

Artículo Décimo Primero.- Encargar a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1408549-1

Declaran aprobada la habilitación urbana de oficio del terreno rústico denominado “Terreno Agrícola denominado Parcela 52 Unidad Catastral N° 11486” ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 118-2016-ALC/MDPP**

Puente Piedra, 18 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 344-2016-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio del Predio Terreno Agrícola denominado Parcela 52 Unidad Catastral N°11486, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, el Memorándum N° 410-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 192-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del artículo 4° de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 24° de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios regístralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción regístral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual regístral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante Ordenanza N°204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el Distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N°204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la Habilidadación Urbana de Oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3° de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 344-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, el Sub Gerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación y de acuerdo a las especificaciones técnicas en el terreno de propiedad de la Asociación de Vivienda Trece de Mayo, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia

y Departamento de Lima, del Predio “Terreno Agrícola denominado Parcela 52 Unidad Catastral N° 11486”, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con la Ficha N°1152672 que continua en la Partida N°43328603 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, de una extensión superficial de 8,100.00m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida partida, se sugiere georreferenciar el plano inscrito en el título archivado, para lo cual se debe aprobar el Plano Parcela PPAR-138-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y su respectiva memoria descriptiva, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, se ha determinado que el predio se encuentra regístralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio, asimismo, se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una Lotización distribuida en tres (03) Manzanas con cuarenta y cinco (45) Lotes, destinados a Vivienda, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-128-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-129-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090) y el Artículo 3° de la Ordenanza N°204-MDPP, es procedente aprobar la Habilidadación Urbana de Oficio, del Predio “Terreno Agrícola Denominado Parcela 52 Unidad Catastral N° 11486”, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Ficha N°1152672 que continua en la Partida N°43328603 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP;

Que, las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 452,250.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la identificación gráfica del perímetro y lotización que presentamos, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas correspondientes.

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDPP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar aprobado el Plano Parcela PPAR-138-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y su correspondiente memoria descriptiva, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Plano Perimétrico inscrito en la Partida Electrónica N°43328603 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, a fin de georreferenciar el plano inscrito en título archivado, sobre el Predio “Terreno Agrícola denominado Parcela 52 Unidad Catastral N° 11486”, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, con un área inscrita de 8,100.00m2.

Artículo Segundo.- Declarar aprobada la Habilidadación Urbana de Oficio del Terreno Rústico de 8,100.00m2, denominado “Terreno Agrícola denominado Parcela 52 Unidad Catastral N° 11486”, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Ficha N°1152672 que continua en la Partida N°43328603 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-128-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Plano de Trazado y Lotización PTL-129-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Memorias Descriptivas que se aprueban

con la presente Resolución, en consecuencia, varíese su denominación por el de Urbanización Trece de Mayo.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Trece de Mayo, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	Área (m²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	7629.20		94.19
ÁREA DE VIVIENDA (45 Lotes)	7629.20	94.19	5.81
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	470.80		
ÁREA TOTAL	8100.00		100.00%

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada Urbanización Trece de Mayo, previo cambio de uso de Rústico a Urbano, de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-129-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos: Plano Perimétrico PP y Plano de Trazado y Lotización PTL, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la inscripción individual registral de los Lotes de Vivienda, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

Artículo Sexto.- Precítese que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/.499,150.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo Séptimo.- Encargar a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1408546-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Aprueban el Reglamento para la
Formalización de los Recicladores en el
distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 20-2016-MSS

Santiago de Surco, 26 de julio del 2016

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Informe Nº 496-2016-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Memorándum Nº 1211-2016-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorándum Nº 891-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 672-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza Nº 544-MSS, publicada el 26.07.2016, se aprobó el Marco Técnico Normativo para Promover la Formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 544-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la acotada Ordenanza;

Que, con Memorándum Nº 1211-2016-GSC-MSS la Gerencia de Servicios a la Ciudad, adjuntando el Informe Nº 496-2016-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, remite el proyecto del Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco, en donde se establecen parámetros y lineamientos específicos complementarios a la Ordenanza Nº 544-MSS, coadyuvando a la promoción del desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el distrito de Santiago de Surco, cumpliendo con lo dispuesto en el Instructivo de la Meta 02 “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados” del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante Memorándum Nº 891-2016-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente respecto de la aprobación del Decreto de Alcaldía que apruebe el Reglamento de Formalización de los Recicladores en el Distrito de Santiago de Surco, el cual se encuentra acorde a los Instructivos y la Guía Metodológica de la Meta 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, con Informe Nº 672-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, a través de la Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, se establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el sistema normativo anotado, establece que los gobiernos locales deberán establecer normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con sus asociaciones, cuya formación será promovida por los gobiernos regionales y locales, así como de pequeñas y microempresas especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos;

Que, en este contexto señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de Decreto de Alcaldía aprueba la reglamentación de la Ordenanza que Formaliza a los Recicladores en el Distrito de Santiago de Surco, fija el marco técnico normativo para promover la formalización de los recicladores en el distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de mejorar el Sistema y calidad de la labor del reciclaje y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local, emitiendo opinión favorable para la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía, el cual se encuentra acorde al instructivos y la Guía Metodológica de la Meta 02 “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados para municipalidades de ciudades principales tipo A” del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a

la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14° inciso 3, numeral 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "La entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público", la norma a expedirse se encuentra dentro de las excepciones de prepublicación, por cuanto se trata de disposiciones reglamentarias y complementarias de la Ordenanza N° 544-MSS que en su oportunidad fue prepublicada;

Que, mediante el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 83-2016-ACSS del 20.07.2016, se encarga al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente, el Despacho de la Alcaldía, desde el 25 de julio al 08 de agosto 2016;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 672-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco, en el Marco de la Ordenanza N° 544-MSS, el mismo que en Anexo I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, www.munisurco.gob.pe, en el portal de servicios a la ciudad y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1409247-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 362-MDS

Surquillo, 26 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS; en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio del 2016, Dictamen N° 007-2016-CAPPR-CM-

MDS, de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Rentas, el Memorándum N° 535-2016-GM-MDS de fecha 19 de Julio de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 391-2016-GAJ-MDS, de fecha 19 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 046-2016-GPPCI-MDS, de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12 dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 01-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que mediante, Informe Técnico N° 33-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 01-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Surquillo;

Que, el Informe N° 046-2016-GPPCI-MDS, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, sustenta la solicitud para la aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local 2017-2021 de la

Municipalidad de Surquillo, en cumplimiento a los referidos documentos normativos precedentes que especifican dar cumplimiento a la Actividad N° 5, correspondiente a la aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local, el cual debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la “Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC” y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, estando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017 – 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Surquillo cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Acuerdo de Concejo N° 104-04/MDS del 29 de diciembre del 2004, que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de Surquillo, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Estadística e Informática su publicación en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1409325-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 217-2016-MVMT

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 25 de Julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Informe N° 372-2016-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 063-2016-GRAM-GM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Informe N° 153-2016-SGAT-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga del Plazo de vigencia de la Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo – Ordenanza N° 217-2016-MVMT hasta el 31 de agosto del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades sobre la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad d ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 217-2016-MVMT, publicada con fecha 30 de junio del 2016, se aprobó establecer el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad, independientemente del estado en el que dichas obligaciones se encuentren;

Que, el Artículo Primero de la Primera Disposición Final de la indicada Ordenanza señala que su plazo de vigencia es hasta el 27 de julio del año 2016. Asimismo, según la Séptima Disposición Final, el Alcalde está facultado para dictar medidas complementarias para su aplicación o para la prórroga del plazo de vigencia de la misma;

Que, mediante el Informe N° 153-2016-SGAT-GRAM/MVMT, la Sub Gerencia de Administración Tributaria sustenta la necesidad de prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza hasta el 31 de agosto del año en curso, considerando que habiéndose evaluado las acciones diversas que se vienen realizando; a la fecha existe un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a los beneficios de la referida ordenanza, pero que debido al plazo establecido y a los feriados por fiestas patrias correrían el riesgo de quedarse excluidos y habría dificultad en su regularización tributaria, máxime que las ordenanzas son normas de carácter general;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 372-2016-GAJ/MVMT, concluye que es procedente aprobar, mediante decreto de alcaldía, la prórroga de vigencia de la referida ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20º, y el Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la prórroga del Plazo de vigencia de la Ordenanza N° 217-2016-MVMT hasta el 31 de agosto del año en curso, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, a la Subgerencia de Tecnología de Información y Procesos el cumplimiento del presente decreto de acuerdo a sus funciones; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión en el Portal Institucional (www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1408673-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 015-2016-MDB

Bellavista, 15 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 05-2013-MDB, la Municipalidad de Bellavista aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, mediante Memorándum N° 910-2016MDB/GDEL del 27 de junio del 2016 la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias remite la propuesta de modificación del ROF a fin que se adecue al Tupa Modelo aprobado con Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, así como la actualización de procedimientos;

Que, mediante Informe N° 062-2016-MDB-GPP del 30 de junio del 2016 y Memorándum N° 262-2016-MDB-GPP del 12 de julio del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina por la aprobación de las modificaciones sugeridas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, remitiendo la fórmula legislativa a aprobar;

Que, mediante Informe N° 159-2016-MDB/GAJ de fecha 06 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con el referido proyecto.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA PROCEDIMIENTOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- ADECUÉSE los Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias contenidos en los Ítems 97 al 118 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 05-2013-MDB, al TUPA MODELO aprobado por Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, conforme a los términos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFÍCASE los Procedimientos Administrativos signados con los Ítems 119, 121, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 05-2013-MDB, conforme a los términos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y el íntegro del Anexo en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.psce.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Texto Único Ordenado (TUO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que será aprobado por Resolución de Alcaldía y publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

Artículo Quinto.- DERÓGASE las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1408764-1

Ordenanza que aprueba el auxilio oportuno al público en centros comerciales del distrito

ORDENANZA N° 017-2016-MDB

Bellavista, 18 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime/mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo reconocen los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 7 de la referida Carta establece que las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Ley N° 30200, se promueve el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en circunstancia de una condición repentina o inesperada que ponga en peligro inminente su vida y por lo tanto, requieran atención inmediata;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-SA, de fecha, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en nuestro distrito existen diferentes centros comerciales a donde acude y/o se concentra gran cantidad de público, en tal sentido, las mismas están expuestas a que suceda cualquier condición repentina o inesperada que ponga en riesgo o peligro su vida, sean estos: desmayos, ataques de epilepsia, paros cardiacos, etc. motivo por el cual, se hace necesario regular en nuestro distrito las obligaciones que recaen en los conductores de los centros comerciales para actuar frente a las posibles eventualidades que puedan ocurrir dentro de los centros comerciales, que pongan en peligro inminente la vida de las personas.

Que, mediante Informe N° 169-2016-MDB/GAJ de fecha 14 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica propone la Ordenanza que promueve el Auxilio oportuno al público en Centros Comerciales en el distrito de Bellavista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30200;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL AUXILIO OPORTUNO AL PÚBLICO EN CENTROS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- Objeto
ESTABLÉZCASE en el distrito de Bellavista las normas que permitan el auxilio oportuno a las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en circunstancia de una condición repentina o inesperada que ponga en peligro inminente su vida y requiera atención inmediata.

Artículo Segundo.- Ámbito de Aplicación
Las disposiciones de la presente Ordenanza son de estricto cumplimiento y aplicables a los centros y establecimientos comerciales abiertos al público ubicados dentro del distrito de Bellavista y, en los lugares donde los consumidores acuden directa o indirectamente a realizar diferentes tipos de transacciones comerciales y de consumo.

Artículo Tercero.- Definiciones
Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se utiliza la siguiente terminología:

- **Auxilio Oportuno:** Son todas las medidas dirigidas a garantizar los Primeros Auxilios y el transporte asistido a través del servicio de ambulancia a un establecimiento de salud.
- **Situación de Emergencia:** Es el acontecimiento imprevisto, inesperado en el que corre peligro inminente, la vida humana.
- **Centro Comercial:** Conjunto de establecimientos comerciales agrupados e integrados bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad que cuenta con áreas comunes, donde se realizan diversas actividades de consumo de bienes y servicios de carácter empresarial.
- **Establecimiento Comercial:** Es el inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.
- **Desfibrilador Automático Externo:** Dispositivo de emergencia médica utilizado para reiniciar un corazón detenido por una parada cardiorrespiratoria. El aparato descarga un choque eléctrico sobre el miocardio del corazón a través del tórax, para tratar de reestablecer el ritmo cardíaco con altos niveles de seguridad.
- **Botiquín de Primeros Auxilios:** Conjunto de medicamentos, utensilios y apósitos organizados en un armario o estuche, necesarios para brindar Primeros Auxilios.
- **Tópico:** El tópico es el espacio físico destinado a brindar los Primeros Auxilios.

Artículo Cuarto.- Atención de Primeros Auxilios en ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

4.1. La atención debe ser brindada por personal especializado.

- 4.2. Se debe dar comunicación inmediata a un servicio de emergencia, hasta la probable evacuación del usuario o consumidor al establecimiento de salud más cercano, situación que será determinada por el profesional de la salud del servicio de emergencia o del profesional de la salud de la ambulancia.
- 4.3. Los Primeros Auxilios no constituyen atención de salud y son suministrados por personas que hayan recibido capacitación en medidas de Primeros Auxilios. Son actividades fundamentales y decisivas hasta que llegue la atención de salud requerida.

Artículo Quinto.- Contenido del Botiquín
El botiquín de Primeros Auxilios de un establecimiento comercial debe contener como mínimo:

PRODUCTO	CANTIDAD MÍNIMA
Alcohol 70 ° 1000 cc	01 frasco
Agua Oxigenada 1000cc	01 frasco
Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	01 paquete
Apósito esterilizados 10 cm x 10 cm	01 paquete
Espاردrapo 2.5 cm x 5m	01 rollo
Venda elástica diferentes tamaños	03 unidades
Bandas adhesivas (curitas)	10 unidades
Guantes descartables caja x 100 unidades.	01 caja
Termómetro de Mercurio o Digital	01 unidad
Jabón antiséptico	01 unidad

Artículo Sexto.- Atención de Primeros Auxilios en CENTROS COMERCIALES

- 6.1. La atención debe ser brindada por una persona debidamente capacitada del centro comercial al usuario o consumidor cuando su vida se encuentra en peligro inminente.
- 6.2. Es importante dar comunicación inmediata a un servicio de emergencia, hasta la probable evacuación del usuario o consumidor al establecimiento de salud más cercano, situación que será determinada por el profesional de la salud del servicio de emergencia o del profesional de la salud de la ambulancia.
- 6.3. Los Primeros Auxilios no constituyen atención de salud y son suministrados por personas que hayan recibido capacitación en medidas de Primeros Auxilios. Son actividades fundamentales y decisivas hasta que llegue la atención de salud requerida. Debe incluir soporte vital básico y uso de desfibrilador automático externo de corresponder.

Artículo Séptimo.- Botiquín de Primeros Auxilios:
El botiquín de Primeros Auxilios de un Centro Comercial, debe contener como mínimo, los siguientes insumos y equipamiento:

NOMBRE DE EQUIPO	CANTIDAD MÍNIMA
Desfibrilador Externo Automático	01 unidad
Tensiómetro anerode	01 unidad
Estetoscopio Adulto - Pediátrico	01 unidad
Linterna	01 unidad
Termómetro de Mercurio o Digital	01 unidad
Balón de Oxígeno Fijo	01 unidad
Balón de Oxígeno Portátil	01 unidad
Collarín Cervical Rígido	01 set
Tabla Rígida de Transporte con Sistema de Sujeción	01 unidad
Pulsioxímetro	01 unidad
Materiales de inmovilización (férulas, tablillas, etc.)	01 unidad
Camilla Fija	01 unidad
Silla de Ruedas	01 unidad
Resucitador manual adulto y pediátrico	01 unidad

Artículo Octavo.- El Tópico

8.1. El tópico es el espacio físico que obligatoriamente deben tener los Centros Comerciales, destinado a brindar los Primeros Auxilios.



8.2. Este ambiente debe ser de fácil acceso desde cualquiera de las instalaciones del centro comercial hacia la ambulancia para el traslado.

8.3. Debe contar con un área mínima de 13.5 metros cuadrados.

8.4. Deberá llevar un registro de ocurrencias diario, de acuerdo al siguiente modelo:

REGISTRO DE OCURRENCIAS EN TÓPICO DE CENTROS COMERCIALES
(Ordenanza N° -MDB)

	NOMBRE DE CENTRO COMERCIAL:								
	UBICACIÓN DE CENTRO COMERCIAL:			BELLAVISTA			FECHA:		
				CALLAO			HORA:		
Nº	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ATENDIDO		NOMBRE	APELLIDOS	EDAD	SEXO	TELEFONO	DETALLE DE LA ASISTENCIA	DESTINO
	DNI	LE							
1									
2									
3									
4									

Artículo Noveno.- Sistema de comunicación interna de alerta de emergencias

9.1. Todos los centros comerciales deben contar con un sistema de comunicación interna que permita recibir las alertas desde cualquier punto del área comercial y que garantice la atención oportuna y el inicio inmediato de los Primeros Auxilios antes de transcurridos aproximadamente, cinco minutos de solicitados.

9.2. El sistema de comunicación interna puede incluir equipos de telefonía, de perifoneo, u otros que permitan lograr el objetivo.

Artículo Décimo.- Implementación del servicio de ambulancia

10.1. Todos los centros comerciales están en obligados a comunicarse con el servicio de ambulancia cuando su personal inicia la prestación de Primeros Auxilios.

10.2. El centro comercial debe contar con un servicio de ambulancia tipo II de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud, durante su horario de atención al público a fin que garantice el traslado del paciente a un establecimiento de salud.

10.3. Asimismo, el centro comercial garantiza que la unidad se constituya en el lugar de los hechos en el menor plazo posible de realizada la llamada de solicitud.

Artículo Undécimo.- Carteles instructivos

Los centros comerciales deben colocar carteles instructivos en lugares visibles conteniendo las indicaciones para la activación del sistema de comunicación interna de alerta de la emergencia.

Artículo Duodécimo.- Sanciones

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado mediante Ordenanza N° 04-2015-MDB, las infracciones que obran en Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINAL Y TRANSITORIA**

Primera.- Facultase al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan aprobado mediante la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor con posterioridad a los 30 días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano, plazo en el cual la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo comuniquen y difundan entre los conductores y/o propietarios de los centros y establecimientos comerciales la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1408764-2

Aprueban el Documento del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017 y la formalización de Acuerdos y Compromisos

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 017-2016-MDB**

Bellavista, 15 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, estableciéndose en dicho proceso las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 53 de la precitada Ley dispone que los municipios se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia; precisando en su artículo 97 que los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales, los que deben ser aprobados por el Concejo Municipal;

Que, asimismo el artículo 112 de la referida Ley prescribe que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo presupuesto y gestión;

Que, la Ley N° 28056 que aprueba a Ley Marco el Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se establecen disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto municipal, lineamientos que se cumplieron a cabalidad con la participación voluntaria de los agentes participantes;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01; se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados;

Que, mediante Ordenanza N° 007-2012-CDB del 27 de junio del 2012 se aprobó la regulación del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito de Bellavista; e institucionaliza el Proceso de Presupuesto Participativo como instrumento de gestión que contribuye al ejercicio de una ciudadanía plena dentro de un proceso de participación y concertación local para el logro del desarrollo humano sostenible, en Bellavista;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, dispone que las acciones resultantes del proceso del Presupuesto Participativo, sean remitidas para la aprobación por los respectivos Concejos Municipales;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza N° 007-2012-CDB dispone que el Concejo Municipal reconoce a los miembros del Comité de Vigilancia elegidos por los Agentes Participantes;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 065-2016-MDB-GPP de fecha 07 de julio del 2016, remite el Documento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017, a la Gerencia Municipal la misma que remite a la Secretaría General el mismo el 11 de julio del 2016, que contiene el ciclo preparatorio, resultados de talleres de trabajo, relación de miembros del Comité de Vigilancia y el Acta de Acuerdos de Compromisos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 162-2016-MDB/GAJ de fecha 08 de julio del 2016, opina por la aprobación del Documento del Presupuesto Participativo para el ejercicio 2017;

Que, habiéndose culminado dicho proceso mediante la formalización de acuerdos, deviene necesario aprobar los resultados del Presupuesto Participativo 2017 en la Municipalidad Distrital de Bellavista;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adopto el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo 2017 del Distrito de Bellavista, los mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- APROBAR el Documento del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- RECONOCER al Comité de Vigilancia, el mismo que estará integrado por los siguientes vecinos:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| - Sra. Carmen Romero de Rodríguez | DNI N° 25606058 |
| - Sra. Liliana Reynoso Obregón | DNI N° 25620376 |
| - Sr. Braulio Nelson Muñoz Muñoz | DNI N° 25627084 |
| - Sr. Enrique Gordillo Sotelo | DNI N° 25607779 |

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la remisión del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1408764-3

MUNICIPALIDAD DE
MI PERU

Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Mi Perú

ORDENANZA N° 028-MDMP

Mi Perú, 23 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Mi Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos del 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales.

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mi Perú, se encuentra conformado por el Alcalde, quien lo preside, los regidores y por los cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito.

Que, el Artículo 105° de la misma ley, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por un Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, habiéndose instalado y reunido en sesión el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mi Perú, propone al Concejo Municipal el Reglamento que forma parte de la presente Ordenanza;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DISTRITAL DE MI PERÚ

Artículo Único.- APROBAR el REGLAMENTO del CONSEJO de COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL de MI PERÚ, que consta de 34 artículos, una disposición complementaria y una disposición final, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1409435-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 029-MDMP

Mi Perú, 23 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

El Informe N° 546- 2016-MDMP/GSC, a través del cual el Gerente de Servicios a la Ciudad, propone el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Mi Perú, el Informe N° 138- 2016/MDMP/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1138-2016-GM, emitido por el Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 73° señala entre las materias de competencias ambientales municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Mi Perú, garantiza la efectiva cobertura y calidad del servicio de limpieza pública, así como sus sostenibilidad, a través de un sistema integrado de recolección, transformación, comercialización y disposición adecuada de los residuos sólidos, con capacidades técnicas y gerenciales en base a una planificación participativa y conciencia ambiental formada en la población, sus organizaciones y empresas con las que cuenta el distrito.

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Así mismo establece que es rol de las municipalidades “Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”; además, establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la formalización de los segregadores, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos.

Que, según el artículo 10°, de la anotada norma, indica que los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transportes de los residuos sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y deben contar con planes de manejo de los mismos.

Que, conforme lo indica el instructivo de programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2016 y la guía para el cumplimiento de la Meta N° 06 “IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO, SEGÚN LOS PORCENTAJES

CATEGORIZADOS PARA MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PRINCIPALES TIPO B”, señala en el Paso 3.- Aprobación y publicación del instrumento de gestión (PIGARS o PMRS): “Aprobar mediante ordenanza municipal el PIGARS o PMRS, asimismo dicha ordenanza será publicada, para lo cual se emplearán los medios disponibles para tal fin, por ejemplo: diarios locales, página web oficial, periódico mural municipal (constancia de publicación firmada por el Juez de Paz)”.

Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016.

Que, mediante Informe N° 546- 2016-MDMP/GSC, de fecha 05 de julio del 2016, el Gerente de Servicios a la Ciudad, propone el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Mi Perú.

Que, a través del Informe N° 138- 2016/MDMP/GAJ, de fecha 14 de julio del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión que es indispensable la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Mi Perú.

Que, con Proveído N° 1138-2016-GM, de fecha 14 de julio de 2016, el Gerente Municipal, ordena el respectivo trámite administrativo para la aprobación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Mi Perú.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE MI PERÚ, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1409435-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

Autorizan viaje de Alcalde, Regidores y líderes representativos del Distrito de Machupicchu

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 074-2016-MDM-CM**

Machupicchu, 11 de julio de 2016.

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MACHUPICCHU

VISTO:

En la XIII Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, presidiendo el Señor Alcalde Delman David Gayoso García, con la participación de los Regidores Sra. Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Srta. Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Sr. Rubén Darío Carpio Delgado, Sr. Joseph Tito Zanes y el Lic. Jonatán García Fernández, conforme la agenda programada, orden del día; y,

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme el artículo 8º de la Ley N° 27783, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 111º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los vecinos de una circunscripción municipal interviene en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos,

de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, la Ley N° 27619 regula las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre dichas autorizaciones y precisando el monto que corresponde a la escala de viáticos para los diferentes países del orbe por zonas geográficas.

Que, la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece en su Artículo 10º, la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, señalando que la excepción a dicha regla, en los gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y que en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, habiéndose recibido el Oficio RE (ODECUSCO) N° 0066/2016, de fecha 27 de junio de 2016, la Ministra Concejera y Directora Regional ODE Cusco del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, una carta de la

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Municipalidad de Otama-Japón, en el cual se invita una delegación de la Municipalidad de Machupicchu visitar a la ciudad de Otama, para consolidar relaciones en el marco de la suscripción del acuerdo de hermanamiento entre ambos municipios, se adjunta copia de carta y su correspondiente traducción, además del itinerario en el estado de Japón, que podría sufrir modificación por aspectos climatológicos.

Que en el acto de la sesión de concejo N° 13, se puso en consideración del pleno del Concejo la invitación por parte de la Municipalidad de Otama-Japón una delegación (señor Alcalde, comitiva y líderes comunales del Distrito de Machupicchu) para visitar a la ciudad de Otama-Japón.

Que, estando facultado el Concejo Municipal por el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del Organismo de Gobierno Local y en el uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal, y con los VOTOS FAVORABLES EN UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- ACEPTAR la invitación hecha por el Alcalde del Municipio de Otama-Japón y del Gobernador de Fukushima-Japón al señor Alcalde, comitiva y líderes representativos del Distrito de Machupicchu.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje fuera del país de los Señores:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU.

- SEÑOR DELMAN DAVID GAYOSO GARCÍA

CUERPO DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

- SEÑORITA SHARMELY BRENDA HUAMÁN CCORIMANYA

- SEÑOR RUBÉN DARÍO CARPIO DELGADO

- SEÑOR JOSEPH TITO ZANES

HACIENDO EXTENSIVO A LAS SIGUIENTES PERSONAS EN CALIDAD DE APOYO ECONOMICO EN LO QUE RESPECTA AL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ARTÍCULO:

- ESTHER GIL SANIZ CON DNI N° 25327496 EN SU CONDICIÓN DE COMERCIANTE.

- RONALD GONZA ROSADO CON DNI N° 40777159 EN SU CONDICIÓN DE INDEPENDIENTE.

- YURI VILLAGRA ÁLVAREZ CON DNI N° 46893756 EN SU CONDICIÓN DE DEPENDIENTE.

- JHON MICHEL VILLAGRA AYCANFURO CON DNI N°47265707 EN SU CONDICIÓN DE GUÍA DE TURISMO.

A la ciudad de Otama-Japón, con el finalidad de consolidar el marco de suscripción del acuerdo de hermanamiento entre ambos municipios; los días 31 de julio 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2016 (sujeto a variación).

Aclarando que la cobertura de gastos se hará de la siguiente forma:

1.- Gastos de transporte aéreo (ida y vuelta) de Lima-Perú al Estado de Japón (Ciudad de Otama) y estadía alimentos y otros en dicho país conforme al itinerario hecho por el Municipio de Otama, será financiado por el Gobierno Regional de Fukushima y la O.N.G. "ASOCIACIÓN JAPAN MACHUPICCHU".

2.- La Municipalidad Distrital de Machupicchu cubrirá el gasto de pasajes de acuerdo a la escala vigente de pasaje aéreo de Cusco-Lima y Lima-Cusco, hospedaje y alimentación del señor alcalde, la comitiva y líderes representativos del Distrito de Machupicchu, los días 31 de julio y 01 de agosto de 2016 (ida Cusco-

Lima) retorno 14 de agosto de 2016 (Lima-Cusco), además del trámite de visas y derecho consular de los visitantes al Distrito de Otama-Japón, siendo la Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico la encargada de realizar las acciones correspondientes para este fin.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción de Convenios Marco con Instituciones Públicas y Privadas del Estado de Japón.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al despacho de Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, y Presupuesto, Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Secretaría General y Relaciones Públicas y Protocolo, implementen las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DELMAN DAVID GAYOSO GARCÍA
Alcalde

1408679-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores

(Traducción)

N.O. N° 004/2016

Lima, 13 de mayo del 2016

Señora Ministra,

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China que, a través de consultas amistosas, los dos países han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar una donación al Gobierno de la República del Perú de 18 automóviles, 26 camionetas van, 5 buses y 300 bicicletas (véase las especificaciones técnicas en el anexo) y encargarse del transporte de dichos bienes al puerto del Callao, así como enviar a los técnicos chinos necesarios al Perú para ofrecer el servicio técnico, a fin de apoyar al Gobierno peruano en las actividades de la reunión APEC 2016 y en otras actividades posteriores. Los gastos correspondientes que totalizan 22,100,000 yuanes de Renminbi serán sufragados con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito el día 22 de mayo del año 2015 entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú.

2. La Parte peruana será responsable de hacer los trámites de desaduanaje, retiro, transporte y almacenaje después de la llegada de dichos bienes al puerto del Callao, y sufragar los gastos correspondientes que de ellos se deriven.

3. Ambas Partes verificarán conjuntamente la calidad, cantidad y especificaciones de dichos bienes después de su llegada y firmarán el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

4. De acuerdo con esta Nota y su Nota de respuesta, la entidad designada por el Gobierno chino emitirá cuatro ejemplares de la factura, la cual se liquidará, sólo una vez, por medio del Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en una Nota de respuesta en representación del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Zhang Yanhui
(firma)
Encargado de Negocios A.I.
de la Embajada de la República Popular China
en la República del Perú

A la Excelentísima señora
Ana María Sánchez Vargas de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú
Ciudad.-

Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/30

Lima, 25 de mayo de 2016

Excelencia

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota N.O.No.004/2016 de Vuestra Excelencia fechada el 13 de mayo de 2016, cuyo texto es el siguiente:

“N.O.No.004/2016

Lima, 13 de mayo del 2016

Señora Ministra,

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China que, a través de consultas amistosas, los dos países han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar una donación al Gobierno de la República del Perú de 18 automóviles, 26 camionetas van, 5 buses y 300 bicicletas (véase las especificaciones técnicas en el anexo) y encargarse del transporte de dichos bienes al puerto del Callao, así como enviar a los técnicos chinos necesarios al Perú para ofrecer el servicio técnico, a fin de apoyar al Gobierno peruano en las actividades de la reunión APEC 2016 y en otras actividades posteriores. Los gastos correspondientes que totalizan 22,100,000 yuanes de Renminbi serán sufragados con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito el día 22 de mayo del año 2015 entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú.

2. La Parte peruana será responsable de hacer los trámites de desaduanaje, retiro, transporte y almacenaje después de la llegada de dichos bienes al puerto del Callao, y sufragar los gastos correspondientes que de ellos se deriven.

3. Ambas Partes verificarán conjuntamente la calidad, cantidad y especificaciones de dichos bienes después de su llegada y firmarán el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

4. De acuerdo con esta Nota y su Nota de respuesta, la entidad designada por el Gobierno chino emitirá cuatro

ejemplares de la factura, la cual se liquidará, sólo una vez, por medio del Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en una Nota de respuesta en representación del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Además tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)
Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo señor
Zhang Yanhui
Encargado de Negocios A.I. de la Embajada
de la República Popular China en la
República del Perú
Ciudad.-

1409210-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores”

Entrada en vigencia del “Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores” (en adelante, el Acuerdo), formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.O. N° 004/2016 de la Embajada de la República Popular China, de fecha 13 de mayo de 2016, y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/30, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 25 de mayo de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 051-2016-RE de fecha 14 de julio de 2016. **Entró en vigor el 25 de mayo de 2016.**

1409208-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores en el país socio”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores en el país socio” (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 23 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 049-2016-RE, de fecha 13 de julio de 2016. **Entrará en vigor el 14 de agosto de 2016.**

1409209-1